CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 24390-2025-CG/GRHV-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CORIS SAN PEDRO DE CORIS - CHURCAMPA - HUANCAVELICA

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS - PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: DEL 2 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2023

TOMO I DE XXXV

28 DE NOVIEMBRE DE 2025

HUANCAVELICA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la económica peruana"

0716

24390-2025-CG/GRHV-AC

00001

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 24390-2025-CG/GRHV-AC

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS - PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: DEL 2 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2023

INDICE

DENOMINACIÓN			N° PÁG.
I.	**ANTECEDENTES**		**4**
	1.1	Origen	4
	1.2	Objetivo	4
	1.3	Materia de control, materia comprometida y alcance	4
	1.4	De la entidad o dependencia	5
	1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
	1.6	Aspectos relevantes	7
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**		**7**
III.	**OBSERVACIONES**		**11**
	1.	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON CONFORMIDAD AL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO CORIS, A PESAR DE QUE SE PRESENTÓ INCOMPLETO Y CON INCONSISTENCIAS TÉCNICAS, INCURRIENDO EN PENALIDADES NO APLICADAS QUE REPRESENTAN PERJUICIO POTENCIAL DE S/11 200,00; Y NO RESULTA ÚTIL PARA LA EJECUCIÓN FÍSICA; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/142 800,00.	11
	2.	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES MODIFICARON RECURSOS PARA FINES DISTINTOS A LO DISPUESTO; ELABORARON REQUERIMIENTO SIN CONSIDERAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LAS BASES ESTÁNDAR, APROBARON EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN SIN PREVISIÓN PRESUPUESTAL, DESIGNARON COMITÉ DE SELECCIÓN CON PERSONAS SIN VÍNCULO CON LA ENTIDAD; PERFECCIONARON EL CONTRATO INCUMPLIENDO REQUISITOS Y PAGARON UN FIDEICOMISO NO ESTABLECIDO EN LAS BASES, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/2 351 103,92, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LA LEGALIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS, LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	161

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

3. FUNCIONARIOS APROBARON EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN SIN PREVISIÓN PRESUPUESTAL, DESIGNARON COMITÉ DE SELECCIÓN CON PERSONA SIN VÍNCULO CON LA ENTIDAD, COMITÉ DE SELECCIÓN MODIFICÓ LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SIN LA JUSTIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ÁREA USUARIA, INOBSERVÓ LOS FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS BASES ESTÁNDAR; DESCALIFICÓ A POSTOR SIN UN CRITERIO ESTABLECIDO EN LAS BASES; PERFECCIONARON EL CONTRATO INCUMPLIENDO REQUISITOS; HECHOS QUE AFECTARON LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA Y LEGALIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS Y LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. 238

4. FUNCIONARIOS APROBARON EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA GESTIÓN DE PROYECTO SIN PREVISIÓN PRESUPUESTAL, DESIGNARON COMITÉ DE SELECCIÓN CON PERSONAS SIN VÍNCULO CON LA ENTIDAD, QUIENES CONDUJERON EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADMITIENDO UNA OFERTA QUE NO CUMPLIÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, HECHOS QUE AFECTARON LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS Y LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. 300

5. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, TRAMITARON Y OTORGARON CONFORMIDAD DE PAGO A LAS VALORIZACIONES N^{OS} 1 Y 2 DE OBRA, AUN CUANDO INCLUYERON PARTIDAS NO EJECUTADAS Y QUE INCUMPLIERON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AFECTANDO LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/124 870,33. 326

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 377

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 378

VI. CONCLUSIONES 380

VII. RECOMENDACIONES 383

VIII. APÉNDICES 385

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 24390-2025-CG/GRHV-AC

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS - PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: DEL 2 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior, programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (Ex SAGU) con la orden de servicio n.° 01L4462023016 acreditado mediante oficio n.° 002183-2023-CG/GRHV recibido el 22 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicado el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivo

Objetivo General

Determinar si la formulación del expediente técnico y ejecución del proyecto: "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris - provincia de Churcampa - departamento de Huancavelica", se realizó cumpliendo con la normativa y disposiciones internas y las estipulaciones contractuales aplicables

Objetivos Específicos:

1. Establecer si la formulación del expediente técnico del Proyecto, cumple con la normativa del sector Salud y la normativa aplicable.
2. Establecer si el procedimiento de selección y la ejecución del Proyecto se realizó conforme a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y normativa del sistema nacional de presupuesto público.
3. Establecer si el procedimiento de selección y la prestación del servicio de consultoría para la supervisión del Proyecto se realizó conforme a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y normativa del sistema nacional de presupuesto público.
4. Establecer si el procedimiento de selección y la prestación del servicio de gestión del Proyecto se realizó conforme a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y normativa del sistema nacional de presupuesto público.

1.3 Materia de control, materia comprometida y alcance

Materia de Control

La materia de control se orienta a la evaluación de la elaboración de expediente técnico, procedimientos de selección y ejecución del proyecto denominado: "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris - provincia de Churcampa - departamento de Huancavelica" con CUI 2447786.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Respecto a la elaboración del expediente técnico del referido proyecto, se suscribió el Contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC entre la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris y el consorcio KyM por S/140 000,00 y un plazo de sesenta (60) días calendario.

Luego, para la ejecución de la obra se convocó la Licitación Pública n.° 001-2022-MDSPC-CS-Primera Convocatoria, resultando el contrato n.° 051-2022-MDSPC de 20 de octubre de 2020 suscrito entre la Municipalidad y el Consorcio Menber, por S/22 991 099,18 y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.

Asimismo, para la supervisión de la obra se convocó el Concurso Público n.° 01-2022-MDSPC, resultando el contrato n.° 55-2022-MDSPC-A de 26 de octubre de 2022 suscrito entre la Municipalidad y el Consorcio Supervisor Okass Vellaneda, por S/1 309 996,25 y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario.

Del mismo modo, para el gestor del proyecto se convocó el Concurso Público n.° 02-2022-MDSPC-CS-1, resultando el Contrato n.° 058-2022-MDSPC-GM de 15 de noviembre de 2022, suscrito entre la Municipalidad y el Consorcio San Pedro por S/572 440,00 y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario.

Materia Comprometida

Las materias comprometidas en la auditoría de cumplimiento corresponden a lo siguiente:

Funcionarios y servidores otorgaron conformidad al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto coris, a pesar de que se presentó incompleto y con inconsistencias técnicas, incumpliendo los términos contractuales, incurriendo en penalidades no aplicadas que representan perjuicio potencial de S/11 200,00; y no resulta útil para la ejecución física; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando perjuicio económico de s/142 800,00.

Asimismo otorgaron y pagaron un fideicomiso no establecido en las bases, generando perjuicio económico de S/2 351 103,92, afectando la transparencia, la legalidad en el uso de los recursos, la contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Del mismo modo tramitaron y otorgaron conformidad de pago a las valorizaciones n.° 1 y 2 de obra, aun cuando incluyeron partidas no ejecutadas y que incumplieron las especificaciones técnicas, afectando la correcta gestión de los contratos, generando perjuicio económico de S/124 870,33.

Alcance

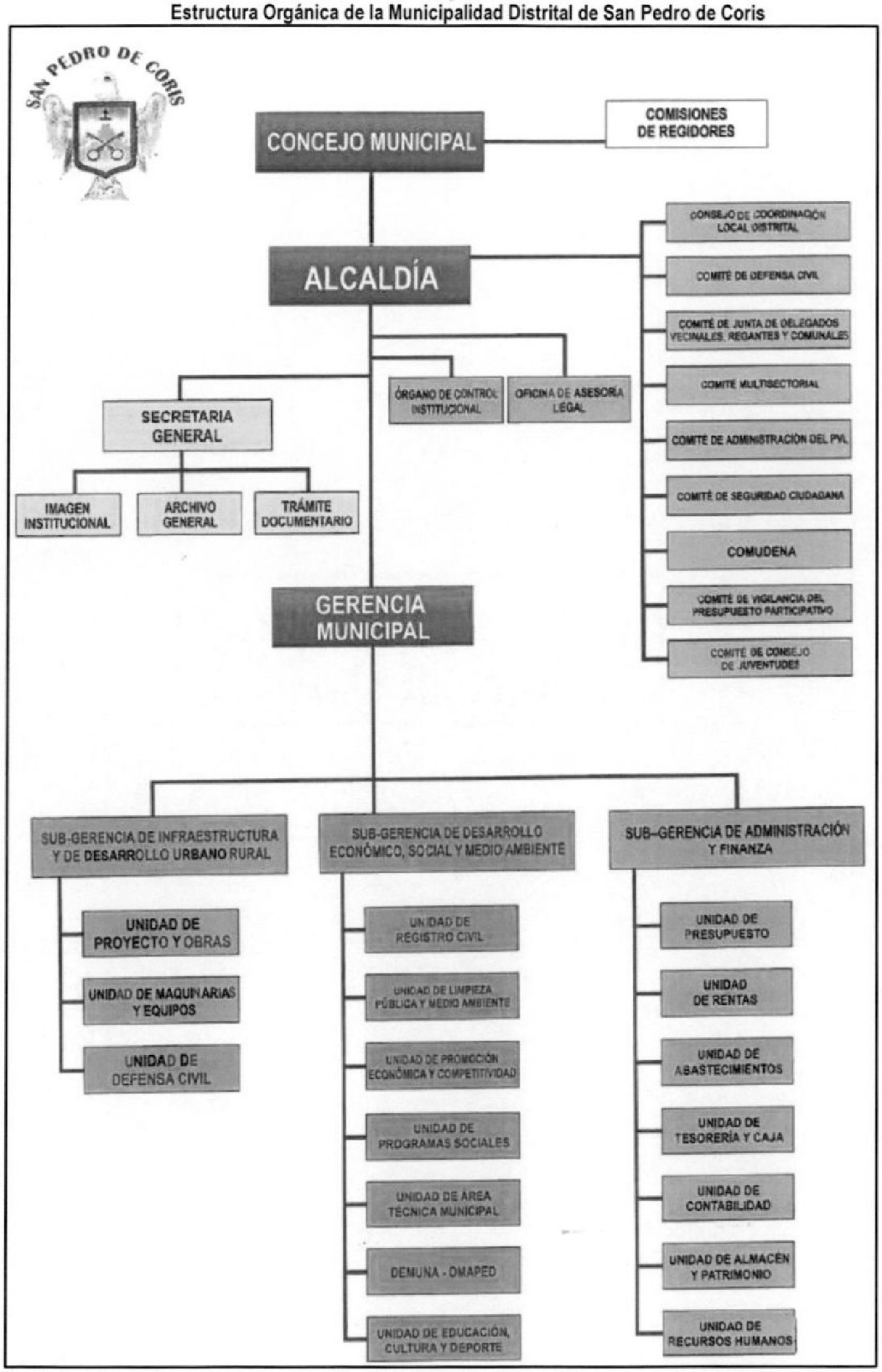
La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 2 de setiembre de 2020 al 30 de abril de 2023, de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa y departamento de Huancavelica.

1.4 De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local, a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris



Fuente: Estructura Orgánica y Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris aprobada con Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 202918.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021 de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias; y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 publicado el 9 de enero de 2022 y modificatorias, y la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que efectúen sus comentarios o aclaraciones respectivas.

Cabe informar que, habiéndose comunicado el enlace para la activación de las casillas electrónicas a los señores Edwin Hugo Silvestre Quispe, Marleni Haydee Clemente Carbajal y Alicia Acuña Sedano, no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento a la Entidad, no se identificaron aspectos relevantes que corresponden ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN EL ARCHIVO CENTRAL DE LA ENTIDAD, DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2020-MDSPC Y LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2022-MDSPC-CS, POR CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL, AFECTARON LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN SUFICIENTE Y APROPIADA, GENERANDO LIMITACIONES EN LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES DE SEGUIMIENTO, MONITOREO, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES.

Con la finalidad de verificar los documentos de los procesos de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDSPC y Licitación Pública n.° 001-2022-MDSPC-CS, realizadas para la contratación de consultoría para la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra respectivamente del proyecto "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris Tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris – provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica", se advierte que, no se cuentan con toda documentación en el archivo central de la Entidad de los referidos procesos de selección, advirtiendo la ausencia de adecuados mecanismos de control interno y deficiente gestión documental generando la falta de evidencia suficiente y apropiada sobre el desarrollo del proceso de selección, que limitó la capacidad de seguimiento, monitoreo, supervisión y fiscalización por parte de los organismos competentes, situaciones que se detallan a continuación:

a) Falta el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDSPC y documentos para la suscripción de Contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020.

Al respecto, mediante oficio n.° 002-2024-CG/GRHV/AC-MDSPC/MDMF de 5 de julio de 2024 la comisión auditora, solicitó a la Entidad el expediente de contratación del procedimiento de selección para la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDSPC, para la contratación de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris Tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris – provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica", así como también la documentación presentada por el Consorcio KyM para la suscripción del Contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020 para el servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico del mencionado proyecto.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

En atención a ello el señor Josué Arrieta Barrientos, alcalde de la Entidad emitió el oficio n.° 558-2024-A/MDSPC de 8 de agosto de 2024 recibido el 13 de agosto de 2024 al cual adjuntó la carta n.° 002-2024/MDSPC/R.R.A./AC de 13 de agosto de 2024 en la cual la señora Rudelia Ramos Aponte, responsable del Área de Archivo Central indicó que no existen dichos expedientes en el área de archivo central de la Entidad, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Tengo el agrado de dirigirme a UD., para hacerle llegar los saludos cordiales a nombre del mio propio, el motivo del presente es para informar a su despacho lo siguiente:*
> *Para informe sobre el documento solicito por su persona referente al OFICIO N/002-20204-CG/GRHV/AC-MDSPC/MDMF*
> *Son los siguientes:*
>
> - *Expediente de contratación del procedimiento de selección para la adjudicación simplificada n.° 005-2020-MDSPC, para la contratación de consultoria de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA CHURCAMPA DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA.*
>
>   *Habiendo realizado la búsqueda en el área de archivo central no (existe).*
>
> - *Documentación presentada por el consorcio KYM PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO*
>   *N° 005-2020-AS/MD e 2 de setiembre de 2020 para el servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del PROYECTO AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA CHURCAMPA DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA.*
>
>   *Habiendo realizado la búsqueda en el área de archivo central no (existe)*
> *(...)"*

Por lo tanto, se advierte que, no se cuenta con el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDSPC y documentos para la Suscripción de Contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020, dicha documentación e información que debería ser ordenada, archivada y preservada de manera completa en los archivos de la Entidad, situaciones que han incumplido con el numeral 42.1 y 42.2 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y numerales 3.4, 3.8 y 4.6 de la Normas de Control Interno.

b) Falta de actas de acuerdos del comité de selección y documentos de notificación en el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDSPC-CS-primera convocatoria.

De la revisión al expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDSPC-CS-primera convocatoria, para la ejecución de obra del proyecto "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris - provincia de Churcampa - departamento de Huancavelica", remitido a la comisión auditora medita oficio n.° 036-2023-MDSPC-A/GM de 7 de junio de 2023, se advierte que, no cuentan con actas de acuerdos del comité de selección, entre ellos: acta de instalación de comité de selección, acta de aprobación de bases administrativas e integradas; los cuales son esenciales para acreditar la participación de los miembros del comité durante el proceso de selección, para la obtención de información suficiente y apropiada para la realización de las labores de fiscalización por los organismos competentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Al respecto, mediante oficio n.° 016-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/MDMF de 15 de agosto de 2025, la comisión auditora solicitó a la Entidad copias autenticadas de las actas de acuerdo del comité de selección; no obstante, mediante informe n.° 009-2025-A.G-MDSPC/WEEQ de 8 de setiembre de 2025 adjunto al oficio n.° 551-2025-A/MDSPC de 12 de setiembre de 2025, la responsable de archivo general y tramite documentario de la Entidad señaló que no logró ubicar dichos documentos, conforme se muestra a continuación:

> *"(...) 3. De los documentos de selección:*
> *1) Acta o documento de instalación del comité del comité de selección.*
> *2) Acta o documentos de publicación de la convocatoria.*
> *3) Acta o documento de elaboración de las bases administrativas.*
> *Se procedió a realizar la búsqueda correspondiente, en los archivos que contienen el proceso de selección correspondiente al sobre "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris - provincia de Churcampa - departamento de Huancavelica", **sin ubicar los documentos en mención**.*
> *(...)" (énfasis agregado)*

Por lo expuesto, se determinó que el expediente de contratación correspondiente a la Licitación Pública n.° 001-2022-MDSPC-CS – Primera Convocatoria, no contó con las actas de acuerdos del Comité de Selección, vulnerando lo dispuesto en el numeral 46.3 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; dicha documentación es esencial para acreditar la participación, decisiones, deliberaciones y conclusiones adoptadas por los miembros del Comité de Selección durante el proceso de contratación, así como para garantizar la transparencia, trazabilidad y disponibilidad de información suficiente y apropiada que permita la adecuada fiscalización y control posterior por parte de los organismos competentes.

Además, es preciso señalar que expediente de contratación no contó con documentación que acredite la notificación formal de la designación de los integrantes del Comité de Selección, conforme lo establece el artículo 44.5 del artículo 44° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que señala que la designación de los miembros titulares y suplentes debe ser notificada por escrito por la Entidad.

Por lo tanto, los hechos antes señalados incumplen los numerales 3.4, 3.8 y 4.6 de la Normas de Control Interno.

El hecho expuesto ha transgredido la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018.**

> ***"Artículo 42. Contenido del expediente de contratación***
> ***42.1.** El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.*
> ***42.2.** Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.*
> *(...)"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

44.5. *El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.*

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.3. *Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación*

(...)"

- **Normas de Control Interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados. (...)

(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

(...)"

La situación descrita se ha generado por la falta de mecanismos de control interno de los funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones, responsables de la custodia y archivo de los expedientes de contratación, afectando a la obtención de información suficiente y apropiada de los procedimientos de selección y suscripción de contrato, generando limitaciones en la realización de las labores de seguimiento, monitoreo, supervisión y fiscalización por parte de los organismos competentes afectando la transparencia, trazabilidad y legalidad del procedimiento de contratación pública.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON CONFORMIDAD AL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO CORIS, A PESAR DE QUE SE PRESENTÓ INCOMPLETO Y CON INCONSISTENCIAS TÉCNICAS, INCURRIENDO EN PENALIDADES NO APLICADAS QUE REPRESENTAN PERJUICIO POTENCIAL DE S/11 200,00; Y NO RESULTA ÚTIL PARA LA EJECUCIÓN FÍSICA; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/142 800,00.

Del análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, en adelante la "**Entidad**", relacionado con el proyecto "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica", en adelante el "**Proyecto Coris**", se evidenció que funcionarios y servidores públicos de la Entidad otorgaron la conformidad, aprobaron y pagaron el servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico presentado por el consorcio K&M[1] en adelante el "**Consultor**"; a pesar que los entregables presentados incumplieron con las Bases Integradas, el contrato y normativa técnica aplicable, es así que, la conformidad del pago del producto n.° 1 se otorgó sin el visto bueno previo de la propuesta arquitectónica, el cual correspondía ser otorgado por la autoridad sanitaria[2]; posteriormente la conformidad del producto n.° 2, fue otorgada sin el contenido mínimo requerido; y finalmente la conformidad del producto n.° 3, fue otorgada a pesar de estar incompleto y vulnerando la normativa técnica (inconsistencias técnicas), el mismo, que fue aprobado el año 2020 sin sustento técnico del área usuaria, el cual, posteriormente en el año 2022, fue subsanado parcialmente por el Consultor bajo la figura de actualización; sin embargo, dicha subsanación continuó presentando múltiples inconsistencias técnicas, hechos que permitieron la inaplicación de penalidades por mora por no culminar al 100% el expediente técnico del Proyecto Coris. Además, no se retuvo el 2% de la garantía de fiel cumplimiento.

Las situaciones antes mencionadas, han ocasionado que las inconsistencias del expediente técnico no garanticen la funcionalidad y seguridad, el mismo que no resulta útil para la ejecución y cumplimiento de los objetivos del Proyecto Coris, afectando la adecuada prestación de los servicios de salud a la población de la localidad de San Pedro de Coris y que la Entidad haya tenido que convocar un procedimiento de selección para la elaboración de un nuevo expediente técnico en el año 2025, ocasionando perjuicio económico de S/142 800,00, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Perjuicio económico

N°	Descripción	Monto (S/)
1	Elaboración del expediente técnico.	140 000,00
2	No retención del 2% de garantía de fiel cumplimiento	2 800 00
	Total, perjuicio económico	**142 800,00**

Fuente: Expediente técnico del Proyecto Coris, Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 005-2020-MDSPC y el Contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020 del Consultor del expediente
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[1] El consorcio está conformado por: Severo Chumbes Gómez identificado con DNI n.° [redacted], RUC n.° [redacted] y Hendrik Oscar Macuri Salas identificado con DNI n.° [redacted], RUC n.° [redacted] quienes asignaron como representante común legal del consorcio al señor Rony Jhonatan Chumbes Lopez.

[2] Dirección Regional de Salud – Huancavelica (DIRESA).

Los hechos descritos, incumplieron con lo dispuesto en el literal b) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

Asimismo, transgredió el numeral 149.5 del artículo 149, numeral 161.2 del artículo 161, numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y el numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019.

Además, vulneró el literal b) y literal c) del numeral 6.2.1.1, incisos 6.2.1.7, 6.2.1.15, 6.2.1.16 del numeral 6.2.1 "Del Diseño Arquitectónico", inciso 6.2.2.1 del numeral 6.2.2 "Del Diseño Estructural", inciso 6.2.3.2 del numeral 6.2.3 "Del Diseño de las Instalaciones Sanitarias", inciso 6.2.5.5 del numeral 6.2.5 "Del Diseño de Instalaciones Mecánicas" del artículo 6.2 "De la Infraestructura"; literales A y B del inciso 6.4.1.3 del numeral 6.4.1 "UPSS Consulta Externa", inciso 6.4.3.3 del inciso 6.4.3 "UPSS Farmacia" del artículo 6.4 "De la infraestructura y equipamiento de la unidades productoras de servicios de salud (UPSSS)"; inciso 6.5.11.3 del numeral 6.5.11 "Desinfección y esterilización" del artículo 6.5 "De las actividades de atención directa y de soporte"; numerales 6.6.3.1, 6.6.3.2, 6.6.3.3 y 6.6.3.8 del inciso 6.6.3 "UPSS Servicios generales" del artículo 6.6 "De las unidades productoras de servicios (UPS)" de Norma Técnica de Salud NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención", aprobado con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015.

Del mismo modo, contravino el artículo 11 y 13 de la norma G.030 "Derechos y Responsabilidades", el artículo 8 y literal e) del artículo 67 de la norma A.010 "Condiciones generales de diseño", artículo 26 de la Norma A.130 "Requisito de Seguridad", literal a) del numeral 6.2 "Carga viva concentrada" del artículo 6 "Carga viva del piso" de la norma E.020 "Cargas", sub literal c-1 del literal c) del numeral 15.3 del artículo 15 "Programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio", inciso 16.1.2 del numeral 16.1 "El informe del EMS comprenderá", literal e) del inciso 16.2.7 del numeral 16.2 "Memoria descriptiva" del artículo 16 "Informe del EMS", numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19 "Asentamiento tolerable", literales a) y b) del numeral 22.1 del artículo 22 "Presión admisible" de la norma E.050 "Suelos y cimentaciones", numerales 20.1, 20.2 y 20.3 del artículo 20 "Factores de irregularidad" y numeral 21.1 del artículo 21 "Restricciones a la irregularidad", de la norma técnica E.030 "Diseño sismorresistente", viñeta Expediente técnico de la Norma G.040 "Definiciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificatorias.

Asimismo, transgredió los numerales 6.1.1.1 y 6.1.1.2 del inciso 6.1.1 "Pinturas en Exteriores" del artículo 6.1 "De los colores institucionales" de la Directiva Administrativa n.° 211-MINSA-DGIEM-V01, aprobada con Resolución Ministerial n.° 832-2015/MINSA de 23 de diciembre de 2015, los numerales 2.2 "Sistema de Geodésico Oficial", 2.5 "Red geodésica vertical oficial" del Capítulo II, inciso 3.2.1, incisos 3.2.3.1, 3.2.3.2, 3.2.3.3, 3.2.3.4 y 3.2.3.5 del numeral 3.2.3 "Monumentación", inciso 3.2.5 "Cálculos y gabinete" del artículo 3.2 " Fases de un trabajo GNSS" de la Resolución Jefatural n.° 139-2015/IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015. De igual manera la Directiva Administrativa n.° 269-MINSA/2019/DGOS que Regula la Identificación y Señalización de los establecimientos de Salud en el Ámbito del Ministerio de Salud de 18 de junio de 2019; así como, el numeral 6.1 del apartado VI. "Disposiciones generales" la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017, modificada con Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017 y la Norma Técnica de Salud n.° 037-MINSA/OGDN-V.01, aprobada con Resolución Ministerial n.° 897-2005/MINSA de 18 de noviembre de 2005.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Además, incumplió la cláusula segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima, novena y duodécima tercer del Contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020, del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto y contenido mínimo del numeral 7 "Contenido del expediente técnico" y numeral 13 "De la revisión y evaluación" del artículo 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 005-2020-MDSPC (primera convocatoria).

Lo descrito se detalla a continuación:

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Para la ejecución del Proyecto Coris, la Entidad contrató el servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico mediante contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, en adelante el "**Contrato del Consultor**", suscrito entre el señor Rony Jhonatan Chumbes López, representante común del consorcio K&M y el Gerente Municipal de la Entidad, teniendo un plazo contractual de sesenta (60) días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Cabe precisar que, según la cláusula segunda del Contrato del Consultor **(Apéndice n.° 4)**, el objeto fue la "Contratación de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto: Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica".

En ese sentido, para el cumplimiento del señalado objeto contractual, en las cláusulas cuarta, quinta y novena del Contrato, se estableció lo siguiente:

"(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en TRES PAGOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Y según el siguiente detalle:

PRODUCTO	ENTREGABLE	FORMA DE PAGO
Producto 1	Presentación del levantamiento topográfico y propuesta arquitectónica con visto bueno de DIRESA HUANCAVELICA.	40% del monto contractual, previo informe de la sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad distrital de San Pedro de Coris
Producto 2	A la presentación del expediente técnico el cual debe tener todo el consolidado, incluido sus estudios complementarios según el tipo y la naturaleza del proyecto y documentos anexos.	40% del monto contractual previo informe de la sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad distrital de San Pedro de coris.
Producto 3	A la aprobación del expediente técnico, contenido el levantamiento de las observaciones, si las hubiera.	20% del monto contractual, al informe de aprobación del expediente técnico emitido por el área correspondiente de la municipalidad distrital de San Pedro de Coris

(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 DÍAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
Siendo los plazos para los entregables según el siguiente detalle:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Producto	Entregable	Duración en días
Producto 1	Presentación del levantamiento topográfico y propuesta arquitectónica.	A los 10 días calendario contados a partir del día siguiente de suscripción del contrato
Producto 2	A la presentación del expediente técnico el cual debe tener todo el consolidado, incluido sus estudios complementarios según el tipo y la naturaleza del proyecto y Documentos Anexos en 03 ejemplares (02 originales y 01 copia) además del archivo digital en CD o DVD.	A los 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de suscripción del contrato.
Producto 3	A la aprobación del expediente técnico, contenido el levantamiento de las observaciones, si las hubiera.	A los 10 días calendarios contados a partir del día siguiente de la presentación del producto 2.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)"

Cabe precisar que el plazo de inicio de ejecución del Contrato del Consultor **(Apéndice n.° 4)** fue a partir del 3 de setiembre de 2020 (día siguiente de la suscripción del contrato) y cuya fecha de culminación del servicio fue el 1 de noviembre de 2020. Al respecto, conforme las cláusulas señaladas, el Consultor tenía como obligación presentar el producto n.° 1 conteniendo el levantamiento topográfico y la propuesta arquitectónica con el visto bueno de la Dirección Regional de Salud Huancavelica en adelante DIRESA Huancavelica, del mismo modo el producto n.° 2 el cual corresponde a la entrega del expediente técnico en tres (03) ejemplares y el archivo digital en CD o DVD y el producto n.° 3 a la aprobación del expediente técnico, contenido el levantamiento de las observaciones, si las hubiera; entregables cuyo detalle se muestra a continuación:

1.1. Entrega y conformidad de pago del producto n.° 1

Según las cláusulas cuarta y quinta del Contrato del Consultor **(Apéndice n.° 4)**, se estableció para la entrega y conformidad del producto n.° 1, lo siguiente:

"(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

PRODUCTO	ENTREGABLE	FORMA DE PAGO
Producto 1	Presentación del levantamiento topográfico y propuesta arquitectónica con visto bueno de DIRESA HUANCAVELICA	40% del monto contractual, previo informe de la sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad distrital de San Pedro de Coris

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Producto	Entregable	Duración en días
Producto 1	Presentación del levantamiento topográfico y propuesta arquitectónica.	A los 10 días calendario contados a partir del día siguiente de suscripción del contrato

(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Es así que, mediante carta n.° 005-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el Consultor presentó a la señora Yanet Meza Aguirre, alcaldesa de la Entidad, el producto n.° 1, la misma que fue derivada a Gerencia Municipal, ese mismo día el Gerente Municipal derivó la referida carta a la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[3], en la cual el Consultor señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *Asunto : **PRESENTACION DE PRIMER PRODUCTO***
> *Referencia : **CONTRATO N° 005-2020-AS/MDSPC-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA ° 005-2020-MDSPC-PRIMERA CONVOCATORIA***
>
> *De mi consideración:*
> *Por medio del presente es grato dirigirme a ustedes. Para saludarle cordialmente y el motivo del presente es con la finalidad de remitirle, el primer producto del expediente Técnico Denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" cui 2447786, en correspondencia al contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC, la cual debe ser remitida a DIRESA-HUANCAVELICA, para su OPINION FAVORABLE del programa arquitectónico de acuerdo a la cartera de servicios del Centro de Salud de San Pedro de Coris, o **por lo contrario se me autorice a realizar los trámites y seguimientos oportunos ante la DIRESA-HUANCAVELICA.***
> *(...)" **[énfasis es agregado]***

En atención a ello, mediante carta n.° 012-2020-MDSPC-SGIDUR/LJAO de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Lucio Jorge Almonacid Ordoñez, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, autorizó al Consultor los trámites y seguimiento del producto n.° 1, ante la DIRESA Huancavelica, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> - *Se le **autoriza al Consorcio KyM para realizar los trámites y seguimiento del primer producto ante la DIRESA-HUANCAVELICA** en estricto cumplimiento del contrato suscrito entre ambas partes, con la finalidad que dicha institución realice la evaluación, revisión e informe respectivo e informe a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris.*
> - *Se solicita al Consorcio KyM la entrega de manera formal del primer producto a nuestra institución en cumplimiento del contrato suscrito, en vista que los planos adjuntados, no tiene la firma respectiva y otras están escaneadas entre otras observaciones, por lo que debe proceder a entregar a nuestra entidad toda esta documentación (un juego completo para la Municipalidad adj. el DC) luego de hacer la entrega a la Diresa Huancavelica, siendo necesario contar con el primer producto en nuestra Entidad.*
> - *Se aprecia que el Consorcio KyM adjunta otros documentos, por lo que se solicita aclare el motivo de la misma en virtud a que esta no tiene fecha de recepción de dicha entidad.*
> - *Se solicita al Consorcio dar cumplimiento del contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2020-MDSPC-PRIMERA CONVOCATORIA.*
>
> *(...)" **[énfasis es agregado]***

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[3] Según registro n.° 2350 del cuaderno de Registro de la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 6)**.

En virtud del cual, mediante carta n.° 001-2020/CONSORCIO KYM/REPR.COMUN de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el Consultor inició los trámites ante DIRESA solicitando la opinión favorable del anteproyecto arquitectónico del expediente técnico (producto n.° 1), el mismo que fue observado mediante informe n.° 062-2020/GOB.REG.HVCA-GRDS-DIRESA/OEPPyO-UGI de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)** por el comité técnico y comunicado al consultor por el director de la DIRESA con la carta n.° 348-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, a fin de que levante las observaciones, en atención del cual, el consultor con carta n.° 002-2020/CONSORCIO KYM/REPR.COMUN de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó opinión favorable del anteproyecto del expediente técnico (producto n.° 1) a la DIRESA.

Posteriormente, mediante carta n.° 006-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** recibida por mesa de partes de la Entidad el 29 de octubre de 2020, el Consultor presentó la referida carta, señalando que adjuntaba el Programa Médico Funcional, Cartera de Servicios y Planos *"como parte del primer producto del Expediente Técnico"*, la misma que fue derivada a la Gerencia Municipal[4]; quien a su vez derivó dicha información a la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, la referida carta señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *Asunto* : ***REMITO DOCUMENTACIÓN SOLICITADA***
> *Referencia* : ***CARTA N° 012-2020-MDSPC-SGIDUR/LJAO***
> ***CARTA N° 005-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN***
>
> *De mi consideración:*
> *Por medio del presente es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y el motivo del presente es con la finalidad de remitirle la documentación solicitada con la carta en referencia como parte del primer producto del Expediente Técnico Denominado "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica" CUI 2447786, en correspondencia al contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC.*
> *Adjunto:*
> - *Cartera de servicios*
> - *Programa Medico Funcional (PMA)*
> - *Planos (...)"*

Sin embargo, de la revisión a la referida carta n.° 006-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, presentada por el Consultor a la Entidad, adjuntó un "Resumen Ejecutivo" el cual establece en el literal a) del numeral 4. un "Cuadro de área de metas físicas"; sin embargo, el Consultor no presentó documento alguno con el visto bueno de DIRESA.

Ese mismo día, el Consultor mediante carta n.° 007-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14)** la cual no tiene sello de recepción, solicitó a la Entidad el pago por la presentación del producto n.° 1, sin contar a esa fecha con el visto bueno de DIRESA de la propuesta arquitectónica, señalando lo siguiente:

> *"(...) motivo del presente es con la finalidad de solicitarle el pago correspondiente por el cumplimiento del primer producto del Expediente Técnico Denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" CUI 2447786, en correspondencia al CONTRATO N° 005-2020-AS/MDSPC. (...)"*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[4] Según registro n.° 3111 del cuaderno de Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 13)**.

Luego, con informe n.° 371-2020-MDSPC-SGIDUR/JLAO de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por el señor Lucio Jorge Almonacid Ordoñez, sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, se otorgó opinión favorable al pago del producto n.° 1, a pesar que no se contaba con el visto bueno de DIRESA, siendo este un requisito indispensable según Contrato del Consultor para la conformidad de pago, informe que fue recibido por Gerencia Municipal[5], el cual señaló:

> *"(...) Que mediante carta n.° 012-2020-MDSPC-SGICUR de fecha 18 de setiembre de 2020 ésta sub Gerencia indica en el asunto autorización para los trámites y seguimiento del primer producto ante la DIRESA Huancavelica y otros, además solicita al consorcio la entrega de manera formal del primer producto a la Municipalidad.*
> *Que mediante carta n.° 05-2020/CONSROCIO.KyM/REPR.COMUN de fecha 11 de setiembre de 2020 presenta primer producto en virtud al contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 0065-2020-MDSPC-PRIMERA CONVOCATORIA.*
> *En mérito a lo expuesto ésta sub Gerencia emite Opinión favorable a la Solicitud de Pago por el monto de S/56 000,00 (cincuenta y seis mil con 00/100 soles) equivalente al 40% según lo estipulado en el contrato N° 005-2020-AS/MDSPC, (...)"*

Al respecto, el señor Lucio Jorge Almonacid Ordoñez mediante carta n.° 003-2023-LJAO recibida el 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)** señaló: *"(...) mi persona no elaboró ningún informe el día 29 de octubre ya que me encontré delicado de salud (...)"*; sin embargo, contrario a lo manifestado se ha recabado de la entidad informes suscritos por el referido Sub Gerente de Infraestructura, siendo ellos los informes n.°s 366, 374 y 375 que fueron emitidos y suscritos el 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, según las siguientes imágenes:

Imagen n.° 2
Informe n.° 366-2020-MDSPC-SGIDUR/JLAO

29 OCT. 2020
MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN PEDRO DE CORIS
PROV. CHURCAMPA - HUANCAVELICA
RECIBIDO-GM
REGISTRO N° 3103
N° DE FOLIOS 69
HORA 11:24 a.m. FIRMA

INFORME N° 366-2020-MDSPC-SGIDUR/ JLAO

A : Bach. Gabriel Rojas Palacios
Gerente Municipal (e)
DE : Bach. En Ing. Lucio Almonacid Ordoñez
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL.
ASUNTO : CONFORMIDAD DE PAGO POR ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL CENTROPOBALDO DE PAMPALCA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS-PROVINCIA DE CHURCAMPA-DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA CON CUI N° 2484975
REFERENCIA : a) CARTA N°011-2020-MDSPC/RCR
FECHA : San Pedro de Coris, 29 de octubre del 2020

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para hacerle llegar los saludos cordiales a nombre de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el motivo del presente es para informar a su despacho lo siguiente:

Que mediante carta N° 011-2020-MDSPC/RCR de fecha 29 DE OCTUBRE DE 2020 el Ingeniero Raúl Curasma Ramos con CIP N° 130642 presenta solicitud de pago por la Elaboración del expediente Técnico MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL CENTROPOBALDO DE PAMPALCA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS-PROVINCIA DE CHURCAMPA-DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA CON CUI N° 2484975, en virtud a lo estipulado en el Contrato N° 011-2020-MDSPC-A, Cláusula Cuarta :Honorarios los pagos al consultor se efectuarán al 100 % a la aprobación del Expediente Técnico mediante acto resolutivo, bajo ese contexto ***ésta Sub Gerencia emite conformidad al pago solicitado por el Consultor por el monto de S/ 10,000.00 (diez mil, con 00/100 soles).***

Es todo cuanto informo para su atención y conformidad

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CORIS
Bach/Ing. Lucio J. Almonacid Ordoñez
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

Fuente: Informe n.° 366-2020-MDSPC-SGIDUR/JLAO de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[5] Registro n.° 3125 del cuaderno de Registro de Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 13)**.

Imagen n.° 3
Informe n.° 374-2020-MDSPC-SGIDUR/JLAO

000408

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CORIS
CHURCAMPA - HUANCAVELICA
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL

29 OCT. 2020
MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN PEDRO DE CORIS
PROV. CHURCAMPA - HUANCAVELICA
RECIBIDO - GM
REGISTRO N° 3147
N° DE FOLIOS 29
HORA 5:12 p.m. FIRMA

INFORME N° 374-2020-MDSPC-SGIDUR/ LJAO

A : Bach/Cont. Gabriel Rojas Palacios
ENCARGADO DE GERENCIA MUNICIPAL

DE : B/Ing. Almonacid Ordoñez LUCIO JORGE.
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL.

ASUNTO : REMITO HOJA DE TAREO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL PERSONAL DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO "LLAMACANCHA" COMUNIDAD CAMPESINA DE SACHARACCAY, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS – PROVINCIA CHURCAMPA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" COD UNIF. 2458561

ATENCION : **JEFE DE PERSONAL**

REFERENCIA : **INFORME N° 079-2020-ZCHP/RO/MDSPC**
INFORME N° 071-2020-PDTS-VRAEM/SO/RAQP

FECHA : San Pedro de Coris, 29 de Octubre del 2020

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para hacerle llegar los saludos cordiales a nombre de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el motivo del presente es para informar a su despacho lo siguiente:

Mediante **INFORME N° 071-2020-PDTS-VRAEM/SO/RAQP**, con fecha 29 de octubre del 2020, remite la autorización y conformidad de personal de obra, que corresponde del 01 al 30 de **OCTUBRE** del 2020, cumpliendo satisfactoriamente sus actividades encomendadas en la obra, por lo tanto solicito su elaboración de planilla de pago, haciendo una participación de 27 trabajadores con un monto total de S/. 29,180.00 (veinte nueve mil ciento ochenta con 00/100 soles):

Adjunto:
TAREO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE

Es todo cuanto informo para su atención y conformidad.

Atentamente;

Fuente: Informe n.° 374-2020-MDSPC-SGIDUR/JLAO de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

Imagen n.° 4
Informe n.° 375-2020-MDSPC-SGIDUR/JLAO

000409

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CORIS
CHURCAMPA – HUANCAVELICA
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL

30 OCT. 2020
MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN PEDRO DE CORIS
PROV. CHURCAMPA - HUANCAVELICA
RECIBIDO - GM
REGISTRO N° 3150
N° DE FOLIOS 34
HORA 9:43 a.m. FIRMA

INFORME N° 375-2020-MDSPC-SGIDUR/ LJAO

A : Bach/Cont. Gabriel Rojas Palacios
ENCARGADO DE GERENCIA MUNICIPAL

DE : B/Ing. Almonacid Ordoñez LUCIO JORGE.
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL.

ASUNTO : **CONFORMIDAD DE PAGO DE MATERIALES DE FERRETERIA**
- **CEMENTO PORTLAND**
- **CALAMINA**
- **BALDES DE 20 LTRS**

"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO "LLAMACANCHA" COMUNIDAD CAMPESINA DE SACHARACCAY, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS – PROVINCIA CHURCAMPA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" COD UNIF. 2458561

REFERENCIA : a) INFORME N° 078-2020-ZCHP/RO/MDSPC
b) INFORME N° 077-2020-ZCHP/RO/MDSPC
c) INFORME N° 070-2020-PDTS-VRAEM/SO/RAQP
d) INFORME N° 068-2020-PDTS-VRAEM/SO/RAQP

FECHA : San Pedro de Coris, 29 de octubre del 2020

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para hacerle llegar los saludos cordiales a nombre de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el motivo del presente es para informar a su despacho lo siguiente:

Mediante **INFORMES EN REFERENCIA** c) Y d), el Ing. Ronald A. Quispe Palma **(SUPERVISOR DE OBRA)**, emite la conformidad de pago de Materiales de Ferreteria para La Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO "LLAMACANCHA" COMUNIDAD CAMPESINA DE SACHARACCAY, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS – PROVINCIA CHURCAMPA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" COD UNIF. 2458561**, de acuerdo a la orden de compra N° 146, la "ENTIDAD" abonará al **"PROVEEDOR"** una retribución que se pacta en la suma total de S/. 5,402.00 soles (Cinco mil cuatrocientos y dos con 00/100 soles), a nombre de la **Sra. SILVIA SONIA CONDE QUISPE** con RUC **10440344645**, en tal sentido en cumplimiento con el plazo establecido se da la **CONFORMIDAD DE PAGO DE MATERIALES DE FERRETERIA**, para lo cual sírvase a disponer al área correspondiente para su respectivo pago.

Adjunto:
INFORME N° 078-2020-ZCHP/RO/MDSPC
INFORME N° 077-2020-ZCHP/RO/MDSPC
INFORME N° 070-2020-PDTS-VRAEM/SO/RAQP
INFORME N° 068-2020-PDTS-VRAEM/SO/RAQP
COMPROBANTE DE INGRESO-PECOSA
RNP
AUTORIZACION CCI
GUIA DE REMISION
BOLETA DE VENTA

Atentamente;

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Es así que, el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente municipal, autorizó el pago del producto n.° 1 del expediente técnico mediante memorándum n.° 095-2020/MDSPC/GM de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, dirigido al jefe de la Oficina de Tesorería, señalando lo siguiente:

> *"(...) proceda Ud. Con los trámites para el pago del proveedor Sr. SEVERO CHUMBES GOMEZ representante de Consorcio KyM con RUC N° [redacted] por el monto de S/. 56,000.00 (cincuenta y seis Mil con 00/100 Soles), por el Servicio de Consultoría de obra para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: Ampliación y Mejoramiento de la Oferta de los Servicios de Salud en el Centro de Salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del Distrito de San Pedro de Coris, Provincia Churcampa, Departamento Huancavelica" correspondiente al primer pago del 40% del monto total (...)".*

Seguidamente, el encargado de la Unidad de Tesorería elaboró los comprobantes de pago n.°s 760[6] y 761[7] de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, para el pago al Consultor por la presentación del producto n.° 1 del servicio de elaboración de expediente técnico por los importes de S/16 000,00 y S/27 680,00, respectivamente; y comprobantes de pagos n.°s 787[8] y 788[9] de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, por el girado de pago de detracción y girado de retención por garantía de fiel cumplimiento del 10% del servicio de elaboración del expediente técnico por los importes de S/6 720,00 y S/5 600,00, respectivamente, conforme el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Comprobantes de pago que corresponde al producto n.° 1

N°	C/P	Fecha	SIAF	Monto (S/)	Razón Social	Concepto	Documentos de sustento señalados en el comprobante de pago
1	0760	13/11/2020	555	16 000,00	Severo Chumbes Gómez	Por el girado de la 1ra valorización de servicio de Elaboración del Expediente Técnico para el Proyecto. (*)	Carta n.° 007-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN. Informe n.° 371-2020-MDSPC-SGIDUR/JLAO Memorándum n.° 095-2020/MDSPC/GM.
2	0761	13/11/2020	558	27 680,00			
3	0787	19/11/2020	0558	6 720,00	Banco de la Nación	Por el girado pago de detracción de la 1ra valorización de servicio de Elaboración del Expediente Técnico para el Proyecto. (*)	
4	0788	19/11/2020	0558	5 600,00	Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris	Por el girado retención garantía de fiel cumplimiento 10% de la 1ra valorización de servicio de Elaboración del Expediente Técnico para el Proyecto. (*)	
TOTAL				**56 000,00**			

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 760 y 761 de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)** y n.°s 787 y 788 de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Descripción exacta del concepto del comprobante de pago.

[6] Pagado a nombre de Severo Chumbes Gómez con Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica n.° 081-20000487 de 16 de noviembre de 2020, a la cuenta bancaria n.° [redacted] con CCI [redacted] con expediente SIAF 0000000555.
[7] Pagado a nombre de Severo Chumbes Gómez con Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica n.° 081-20000488 de 16 de noviembre de 2020, a la cuenta bancaria n.° [redacted] con CCI [redacted] con expediente SIAF 0000000558.
[8] Número de Pago de Detracciones (NPD):0001788437923 en el cual se adjunta el baucher de depósito al Banco de la Nación con número de orden 0201512111 de 1 de diciembre de 2020.
[9] A nombre de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris a través del Banco de la Nación, mediante Depósito en cuenta corriente con cheque de 1 de diciembre de 2020.

Cabe indicar que, la presentación de la carta n.° 006-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN recibida el 29 de octubre de 2020, la opinión favorable de pago emitida por el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y la autorización de pago otorgada por el Gerente Municipal, se realizaron en un mismo día, es decir, el 29 de octubre de 2020; cuando aún no se contaba con el visto bueno de DIRESA, pues posteriormente el Director Regional de la DIRESA comunicó la OPINIÓN FAVORABLE DEL PLANTEAMIENTO ARQUITECTONICO (correspondiente al producto n.° 1), mediante oficio n.° 2019-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 16 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico el 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** a la señora Yanet Meza Aguirre, alcaldesa de la Entidad, según la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Opinión favorable de DIRESA

PERÚ Ministerio de Salud
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

OPINION FAVORABLE AL PLANTEAMIENTO ARQUITECTONICO
(A NIVEL DE EXPEDIENTE TECNICO)

Los que suscriben el presente documento:
Designados mediante **Resolución Gerencial General Regional Nro. 3012-2019/GOB.REG-HVCA/GGR.** de fecha **04.04.2019**, a los miembros del **Comité Técnico de Evaluación en el Ciclo del Proyecto:** en mérito a sus atribuciones luego de haber revisado y evaluado el proyecto:

"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS-PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA".

CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2447786

Nombre del Consultor:
CONSORCIO K y M.
RUC 10232667856.

Jefe de Proyecto:
FRANCISCO CASTILLON SUAREZ.
Reg. CAP N° 8224.

Documento de Referencia:
CARTA N° 002-2020/CONSORCIO KyM/REPR.COMUN. **(78 FOLIOS)**

Fecha de presentación:

23.10.2020.

Otorga la **OPINION FAVORABLE** al **PLANTEAMIENTO ARQUITECTONICO DEL PROYECTO A NIVEL DE EXPEDIENTE TECNICO (INVERSION):** por lo que la Dirección Regional de Salud de Huancavelica conjuntamente con el Gestor de Inversión deberá asumir y establecer los mecanismos administrativos, técnicos y políticos con el propósito de cumplir el ciclo del proyecto en la **GESTION DE LA INVERSION** por estar priorizado en el Plan Multianual de Inversiones en Salud y la Programación Multianual de Inversiones en Salud.

Se emite el presente documento a solicitud del interesado.

HUANCAVELICA, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2020

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
COMITE TEC DE CICLO DE PIP
DIRESA - HVCA
Arq. Eder Ronald Hurtado Lino
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
COMITE TEC DE CICLO DE PIP
DIRESA - HVCA
Ing. Victor F. Matamoros Rodrigo
SECRETARIO

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
COMITE TEC DE CICLO DE PIP
DIRESA - HVCA
Arq. Marco A. Antupeno Almonacid
MIEMBRO

Fuente: Oficio n.° 2019-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

En tal sentido, el señor Lucio Jorge Almonacid Ordoñez, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, al otorgar la opinión favorable de pago, en relación al producto n.° 1 el 29 de octubre de 2020; por un monto total de S/56 000,00, a pesar de que el Consultor no presentó la propuesta arquitectónica con el visto bueno de DIRESA Huancavelica, vulneró las cláusulas cuarta, quinta, novena y duodécima tercera del Contrato del Consultor **(Apéndice n.° 4)**.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Además, el numeral 161.2 del artículo 161 y el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[10], que señala:

> ***"Artículo 168. Recepción y conformidad***
> ***168.1.*** *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección."*

1.2. Entrega y conformidad de pago del producto n.° 2

Para la entrega y conformidad del producto n.° 2 según las cláusulas cuarta y quinta del Contrato del Consultor **(Apéndice n.° 4)** se estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
> *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en TRES PAGOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
>
> *Y según el siguiente detalle:*

PRODUCTO	ENTREGABLE	FORMA DE PAGO
(...)	(...)	(...)
Producto 2	A la presentación del expediente técnico el cual debe tener todo el consolidado, incluido sus estudios complementarios según el tipo y la naturaleza del proyecto y documentos anexos	40% del monto contractual previo informe de la sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad distrital de San Pedro de coris.

> *(...)*
> ***CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
> *El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 DÍAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.*
>
> *Siendo los plazos para los entregables según el siguiente detalle:*

Producto	Entregable	Duración en días
Producto 2	A la presentación del expediente técnico el cual debe tener todo el consolidado, incluido sus estudios complementarios según el tipo y la naturaleza del proyecto y Documentos Anexos en 03 ejemplares (02 originales y 01 copia) además del archivo digital en CD o DVD	A los 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de suscripción del contrato.

Es así que, mediante carta n.° 008-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, el Consultor presentó a la Entidad el expediente técnico correspondiente al producto n.° 2, la cual fue derivada a Gerencia Municipal[11], quien trasladó dicho documento a la sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[12]. Al respecto, la mencionada carta señaló lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[10] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.
[11] Según el cuaderno de Mesa de Partes en el registro n.° 1305 **(Apéndice n.° 23)**.
[12] Según el cuaderno de Gerencia Municipal en el registro n.° 3113 **(Apéndice n.° 13)**.

> *"(...) con la finalidad de presentarle el **Expediente Técnico – Segundo Producto** del proyecto denominado AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" CUI 2447786, en correspondencia al CONTRATO N° 005-2020-AS/MDSPC. (...)" **[énfasis resaltado]***

Posteriormente, el Consultor con carta n.° 009-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, solicitó a la Entidad el *"pago por la presentación del segundo producto"*, señalando lo siguiente:

> *"(...) motivo del presente es con la finalidad de **solicitarle el pago correspondiente por el cumplimiento del segundo producto del Expediente Técnico** Denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" CUI 2447786, en correspondencia al CONTRATO N° 005-2020-AS/MDSPC. (...)" **[énfasis es agregado]***

Documento que fue derivado a Gerencia Municipal, quien con proveído de ese mismo día remitió dicho documento a la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural para *"su atención"*.

En atención a ello, mediante informe n.° 114-2020/SGIDUR-MDSPC/MHCC de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, la ingeniera Marleni Haydee Clemente Carbajal, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural remitió a la Gerencia Municipal, la conformidad de pago por presentación del producto n.° 2 del expediente técnico, señalando lo siguiente:

> *"(...) Mediante **CARTA N° 009-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN**, con fecha 26 de noviembre del 2020 suscrito por el Sr. Rony Jhonatan Chumbes López (REPRESENTANTE COMUN), solicita pago por la presentación del segundo producto. Para la obra "**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA**" CUI 2447786. Según CONTRATO N° 005-2020-AS/MDSPC. La "ENTIDAD" abonará al "LOCADOR" una retribución que se pacta en la suma total de S/. 140 000,00 (Ciento cuarenta y mil con 00/100 soles), el monto a pagar por el servicio es de S/. 56 000,00 (por el 40% correspondiente al segundo pago del servicio de consultoría), a nombre del **Sr. Chumbes Gómez Severo** con RUC [redacted] en tal sentido en cumplimiento con la prestación del servicio se otorga la **CONFORMIDAD DEL RESPECTIVO PAGO**, sírvase disponer al área correspondiente. (...)"*

Seguidamente, el 30 de noviembre de 2020, el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente municipal, autorizó el pago del producto n.° 2 del expediente técnico mediante memorándum n.° 239-2020/MDSPC/GM de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido al señor Edwin Hugo Silvestre Quispe, jefe de la Oficina de Tesorería, señalando: *"(...) por tanto se le recomienda verificar el cumplimiento de los procedimientos administrativos y demás trámites correspondientes para su atención bajo su responsabilidad"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

En atención del cual, el encargado de la Unidad de Tesorería, elaboró los comprobantes de pago n.°s 958[13] y 959[14] ambos de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, por la presentación del producto n.° 2 del servicio de elaboración de expediente técnico y pago por detracción de servicio, respectivamente, por los importes de S/43 680,00 y S/6 720,00; asimismo elaboró el comprobante de pago n.° 1015[15] de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, por retención del 10% de fiel cumplimiento, por el importe de S/5 600,00, conforme el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Comprobantes de pago del Producto n.° 2 (expediente técnico del proyecto)

N°	C/P	Fecha	SIAF	Monto (S/)	Concepto	Documentos sustentatorios señalados en el comprobante de pago
1	958	18/12/2020	0684	43 680,00	Por el girado de servicio de elaboración del expediente para el Proyecto.	- Carta n.°009-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN. - Informe n.° 114-2020/MDSPC-SGIDUR/MHCC. Memorándum n.° 239-2020informe n/MDSPC/GM
2	959	18/12/2020	0684	6 720,00	Por el girado pago de detracción de servicio de elaboración expediente técnico para el Proyecto.	
3	1015	29/12/2020	0684	5 600,00	Por el girado de retención del 10% de fiel cumplimiento del servicio de elaboración expediente técnico para el Proyecto.	
TOTAL				**56 000,00**		

Fuente: Comprobantes de pago n.° 958 y, 959 **(Apéndice n.° 27)** y 1015 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, el señor Edwin Hugo Silvestre Quispe, encargado de la Unidad de Tesorería realizó la retención de garantía de fiel cumplimiento por un monto S/5 600,00 en el producto n.° 1 (Comprobante de Pago n.° 788 de 19 de noviembre de 2020) **(Apéndice n.° 20)** y un monto S/5 600,00 en el producto n.° 2 (Comprobante de Pago n.° 1015 de 29 de diciembre de 2020) **(Apéndice n.° 28)** haciendo un monto total de S/11 200,00[16] que representa la retención del 8% de la garantía de fiel cumplimiento, incumpliendo la cláusula octava del Contrato del Consultor que señala: *"(...) De fiel cumplimiento del contrato: S/ 14,000.00 (CATORCE MIL Y 00/100 SOLES), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD,* ***durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada****, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo"* (énfasis es agregado), y numeral 149.5 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el encargado de la Unidad de Tesorería no realizó la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento (S/14 000,00) en la primera mitad del número total de pagos, quedando pendiente la retención del 2% de la garantía de fiel cumplimiento (S/2 800,000).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Dirección Regional de Control de Huancavelica

[13] Pagado a nombre de Severo Chumbes Gómez con Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica n.° 081-20000647 de 21 de diciembre de 2020, a la cuenta bancaria n.° [redacted] con CCI [redacted] con expediente SIAF 0000000684.
[14] Número de Pago de Detracciones (NPD): 0001791623444 en el cual se adjunta el baucher de depósito al Banco de la Nación con número de orden 0201673312 de 30 de diciembre de 2020.
[15] A nombre de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris a través del Banco de la Nación, mediante Depósito en cuenta corriente con cheque de 14 de enero de 2021.
[16] Según lo informado por la Entidad en el informe n.° 061-2025-MDSPC/A/GM/SGAF/UT-JCHC de 30 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 29)**.

Además, la señora Marleni Haydee Clemente Carbajal Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural otorgó la conformidad de pago al producto n.° 2[17]; a pesar que no se presentó el contenido mínimo del expediente técnico (incompleto), incumpliendo las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDSPC del Contrato[18] **(Apéndice n.° 31)**, situación advertida por los especialistas de la comisión auditora mediante los informes técnicos n.°s 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/AAMS[19] **(Apéndice n.° 32)** y 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ[20] **(Apéndice n.° 33)**, de 28 y 31 de marzo de 2025, respectivamente, según el siguiente detalle:

1.2.1 No se presentó el contenido mínimo del expediente técnico incumpliendo las Bases Integradas del Contrato.

De la revisión al expediente técnico presentado por el Consultor mediante carta n.° 008-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, se advierte que no presentó el contenido mínimo (incompleto) según lo establece las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDSPC del Contrato del Consultor, conforme se señala en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Revisión de contenido mínimo del expediente técnico presentado por el Consultor para el Segundo Producto

CONTENIDO MÍNIMO SEGÚN BASES INTEGRADAS	Revisión del expediente técnico del Proyecto Coris		
	¿PRESENTO?		COMENTARIOS
	SI	NO	
Contenido mínimo:			
(...)	(...)	(...)	(...)
3. MEMORIA DESCRIPTIVA.		X	No presentaron "Memoria descriptiva" en "Señaléticas" de Establecimiento de Salud, en referencia al numeral 6.2.1.15 de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V01 aprobado con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015 y conforme la Directiva Administrativa n.° 269-MINSA/2019/DGOS que Regula la Identificación y Señalización de los establecimientos de Salud en el Ámbito del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 543-2019/MINSA de 18 de junio de 2019. No presentaron "Memoria descriptiva" en "Seguridad" y "Evacuación" de Establecimientos de Salud, en referencia al numeral 6.2.1.16 de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V01 aprobado con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015, Norma Técnica Salud n.° 037-MINSA/OGDN-V.01 aprobado con Resolución Ministerial n.° 897-2005/MINSA de 18 de noviembre de 2005; y conforme la norma A.130 "Requisito de Seguridad" del Reglamento Nacional de Edificaciones.
4. INGENIERÍA DEL PROYECTO (SEGÚN ESPECIALIDAD)			
MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL.		X	No presentaron toda "Memoria de Cálculo Estructural" de la Ingeniería de Proyectos.
• Consideraciones de Análisis y Diseño Estructural.		X	
• Metrado de Cargas.		X	

[17] Expediente técnico (producto n.° 2) remitido por la Entidad a la comisión auditora con oficio n.° 160-2025-A/MDSPC de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 30)**.

[18] Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDSPC, que forman parte del "Contrato de servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del Proyecto" - Contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020; que establece en la cláusula sexta lo siguiente:
*"(...) **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO:** El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. Así mismo los Términos de Referencia y demás documentos emitidos por el área usuaria. (...)"*

[19] Emitido por el arquitecto Aníbal Augusto Mallqui Shicshe (CAP:7914)

[20] Emitido por el ingeniero Ronald Yachi Quispe (CIP:180547).

CONTENIDO MÍNIMO SEGÚN BASES INTEGRADAS	Revisión del expediente técnico del Proyecto Coris		
	¿PRESENTO?		COMENTARIOS
	SI	NO	
• Modelo de análisis.		X	
• Análisis Sísmico (espectro modal), hidrodinámico, según sea el caso.		X	
• Resultado de análisis.		X	
• Selección de máximos esfuerzos.		X	
• Normas de Diseño.		X	
• Elementos Estructurales (Cimentación, Vigas, Columnas, Placas, Losas).		X	
• Sistema Estructural.		X	
MEMORIA DE CÁLCULO DE INSTALACIONES SANITARIAS.			
• Parámetros de Diseño.		X	No presentaron "Parámetros de Diseño" (caudales de consumo, presiones mínimas y máximas en la red, dotaciones, demandas, pendientes tuberías desagüe, etc), en la memoria de cálculo de Instalaciones Sanitarias.
(...)	(...)	(...)	(...)
• Red de Abastecimiento de Agua Potable.		X	No presentaron memoria de cálculo de "Red de Abastecimiento de Agua Potable" en la memoria de cálculo de Instalaciones Sanitarias.
• Red de Desagüe.		X	No presentaron memoria de cálculo de "Red de Desagüe" en la memoria de cálculo de Instalaciones Sanitarias.
(...)	(...)	(...)	(...)
MEMORIA DE CÁLCULO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS.			
Redes Eléctricas Exteriores.			
• Suministro de Energía.		X	No presentaron el "Suministro de Energía" que proyecta la demanda de energía requerida para el sistema de alimentación, en la memoria de cálculo de Instalaciones Eléctricas.
(...)	(...)	(...)	(...)
• Alimentador Principal.		X	No presentaron el dimensionamiento y cálculo de "Alimentador Principal" en la memoria de cálculo de Instalaciones Eléctricas.
• Red de Iluminación Exterior.		X	No presentaron la "Red de Iluminación Exterior" en la memoria de cálculo de Instalaciones Eléctricas.
• Puesta a Tierra.		X	No presentaron el "Puesta a Tierra" en la memoria de cálculo de Instalaciones Eléctricas.
(...)	(...)	(...)	(...)
• Alimentadores Secundarios.		X	No presentaron el dimensionamiento de "Alimentador Secundarios" en la memoria de cálculo de Instalaciones Eléctricas.
(...)	(...)	(...)	(...)
INFORME TOPOGRÁFICO. (Aprobado en el producto 01)			
Características del Estudio de Gabinete.			
• Altimetría - Nivelación.		X	No presentaron las características de "Altimetría – Nivelación" en el Estudio de Gabinete del Informe Topográfico.
• Planimetría – Poligonal Electrónica.		X	No presentaron las características de "Planimetría – Poligonal Electrónica" en el Estudio de Gabinete del Informe Topográfico.
(...)	(...)	(...)	(...)
Conclusiones y Recomendaciones.		X	No se presentó las "Recomendaciones" del Informe Topográfico.
Anexos			
• Panel fotográfico.		X	No se presentó el "Panel Fotográfico" anexos de trabajos de campo y gabinete del Informe Topográfico.
INFORME DE ESTUDIO DE SUELOS: (Aprobado en el producto 01)			
(...)	(...)	(...)	(...)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

CONTENIDO MÍNIMO SEGÚN BASES INTEGRADAS	Revisión del expediente técnico del Proyecto Coris		
	¿PRESENTO?		COMENTARIOS
	SI	NO	
VII. Análisis de Cimentación:			
(...)	(...)	(...)	(...)
• Cálculo de Asentamientos.		X	No se presentó el "Cálculo de Asentamientos" del Análisis de Cimentación del Informe de Estudio de Suelos.
• Zonificación de Suelos.		X	No se presentó la "Zonificación de Suelos" del Análisis de Cimentación del Informe de Estudio de Suelos.
VIII. Canteras y Fuentes de Agua.		X	No se presentó el estudio de "Canteras y Fuentes de Agua" en el Informe de Estudio de Suelos.
5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		X	No presentaron "Especificaciones Técnicas" en partidas de "Señaléticas" de Identificación y Señalización de los Establecimientos de Salud, en referencia al numeral 6.2.1.15 de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V01 aprobado con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015 y conforme la Directiva Administrativa n.° 269-MINSA/2019/DGOS que Regula la Identificación y Señalización de los establecimientos de Salud en el Ámbito del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 543-2019/MINSA de 18 de junio de 2019. No presentaron "Especificaciones Técnicas" en "Seguridad" y "Evacuación" de Establecimientos de Salud, en referencia al numeral 6.2.1.16 de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V01 aprobado con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015, Norma Técnica Salud n.° 037-MINSA/OGDN-V.01 aprobado con Resolución Ministerial n.° 897-2005/MINSA de 18 de noviembre de 2005; y conforme la norma A.130 "Requisito de Seguridad" del Reglamento Nacional de Edificaciones.
6. HOJA DE METRADOS		X	No presentaron "Hoja de metrados" en partidas de "Señaléticas" de Identificación y Señalización de los Establecimientos de Salud, en referencia al numeral 6.2.1.15 de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V01 aprobado con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015 y conforme la Directiva Administrativa n.° 269-MINSA/2019/DGOS que Regula la Identificación y Señalización de los establecimientos de Salud en el Ámbito del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 543-2019/MINSA de 18 de junio de 2019.
7. PRESUPUESTO DE OBRA / RESUMEN		X	No presentaron "Presupuesto de obra" en partidas de "Señaléticas" de Identificación y Señalización de los Establecimientos de Salud, en referencia al numeral 6.2.1.15 de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V01 aprobado con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015 y conforme la Directiva Administrativa n.° 269-MINSA/2019/DGOS que Regula la Identificación y Señalización de los establecimientos de Salud en el Ámbito del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 543-2019/MINSA de 18 de junio de 2019.
(...)	(...)	(...)	(...)
9. PRESUPUESTO ANALÍTICO		X	No se presentó el "Presupuesto Analítico" en el expediente técnico.
(...)	(...)	(...)	(...)
12. CUADRO DE COTIZACIONES DE MATERIAL /INSUMOS		X	No se presentó el "Cuadro de Cotizaciones de Materiales/Insumos" en el expediente técnico.
(...)	(...)	(...)	(...)
14. FORMULAS POLINÓMICAS		X	No se presentó el "Formulas Polinómicas", en el expediente técnico.
15. CRONOGRAMA PROGRAMADO DE AVANCE FÍSICO DE OBRA (RUTA CRÍTICA)		X	No se presentó el "Cronograma Programado de Avance Físico de Obra (Ruta Crítica)" en el expediente técnico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

CONTENIDO MÍNIMO SEGÚN BASES INTEGRADAS	Revisión del expediente técnico del Proyecto Coris		
	¿PRESENTO?		COMENTARIOS
	SI	NO	
(...)	(...)	(...)	(...)
18. PLANOS POR ESPECIALIDADES			
PLANOS DE ARQUITECTURA			
(...)	(...)	(...)	(...)
• Planos de techos.		X	No se presentó "Planos de Techos" que indique niveles, detalles, constructivos, cobertura, etc. en el expediente técnico.
• Diseño de cercos, rampas, jardineras.		X	No se presentó planos de "Diseño de cercos, rampas, jardineras" indicar niveles, detalles constructivos, acabados, arborizaciones, en el expediente técnico.
• Diseño de Equipamiento Biomédico.		X	No se presentó planos o cuadros de preinstalación para "Equipamiento Biomédico" compatibilizando con las instalaciones eléctricas y sanitarias de todos los equipos biomédicos establecidos en los planos EQ-02, 03 y 04 del expediente técnico.
• Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas.		X	No se presentó diseño de "Planos de Detalles Constructivos" de zócalos, contrazcalos, cieloraso, **pisos**, veredas, sardineles, cobertura, carpintería de madera y **carpintería metálica**, **puertas**, **ventanas,** barandas, bisagras, cerraduras, accesorios, vidrios, cristales, pintura, **muebles, SS.HH**, etc, en el expediente técnico.
• Cuadros generales de acabados, calidades y texturas.		X	No se presentó "Cuadros generales de acabados, calidades y texturas" de zócalos, contrazócalos, cieloraso, pisos, veredas, pinturas, etc. en el expediente técnico.
INGENIERÍA POR ESPECIALIDAD:			
(...)	(...)	(...)	(...)
• Planos de muro de contención, placas, calzaduras, rampas, escaleras, gradas, etc.		X	No se presentó "Planos detallados de rampas, escaleras y gradas" en el expediente técnico.
• Planos de veredas, losa y sardineles.		X	No se presentó "Planos detallado de veredas y sardineles" en el expediente técnico.
• Planos de otros elementos estructurales.		X	No se presentó "Planos detallados de estructuras metálicas" en el expediente técnico.
(...)	(...)	(...)	(...)
INSTALACIONES SANITARIAS:			
(...)	(...)	(...)	(...)
• Redes generales de evacuación pluvial y desagüe.		X	No se presentó "Planos de redes generales de evacuación pluvial y desagüe" en instalaciones sanitarias.
• Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas.		X	No se presentó "Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas" en instalaciones sanitarias.
• Vistas isométricas de las redes de agua potable, desagüe y evacuación pluvial.		X	No se presentó "Planos de vistas isométricas de las redes de agua potable, desagüe y evacuación pluvial" en instalaciones sanitarias.
INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS			
• Planos de acometidas eléctricas.		X	No se presentó "Planos de acometidas eléctricas" en instalaciones eléctricas.
• Planos de planteamiento general		X	No se presentó "Planos de planteamiento general" en instalaciones eléctricas y mecánicas.
(...)	(...)	(...)	(...)
• Detalle del pozo de puesta a tierra.		X	No se presentó plano de "Detalle del pozo de puesta a tierra" en instalaciones eléctricas.
• Detalle del tendido de circuitos subterráneos.		X	No se presentó plano de "Detalle del tendido de circuitos subterráneos" en instalaciones eléctricas.
(...)	(...)	(...)	(...)
• Detalle de alumbrado especial de los exteriores.		X	No se presentó plano de "Detalle de alumbrado especial de los exteriores" en instalaciones eléctricas.
• Diagrama de montante de instalaciones eléctricas.		X	No se presentó plano de "Diagrama de montante de instalaciones eléctricas" en instalaciones eléctricas.
• Detalle de tableros eléctricos.		X	No se presentó plano de "Detalles de tableros eléctricos" en instalaciones eléctricas.
• Cuadro de cálculos eléctricos.		X	No se presentó plano de "Cuadro de cálculo eléctrico" en instalaciones eléctricas.
• Diagrama de circuitos.		X	No se presentó plano de "Diagrama de circuitos" en instalaciones eléctricas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA "EGA" Gerencia Regional de Control de Huancavelica

CONTENIDO MÍNIMO SEGÚN BASES INTEGRADAS	Revisión del expediente técnico del Proyecto Coris		
	¿PRESENTO?		COMENTARIOS
	SI	NO	
• Detalle de instalación de pararrayos.		X	No se presentó plano de "Detalle de instalaciones de pararrayos" en instalaciones eléctricas.
• Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas.		X	No se presentó "Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas" en instalaciones eléctricas y mecánicas.
(...)	(...)	(...)	(...)
20. ANEXOS (*)			
(...)	(...)	(...)	(...)
21.2. CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA) DECRETO SUPREMO N° 094-2013-PCM.		X	No se presentó "Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)" debido a que dicho documento fue emitido por el Ministerio de Cultura mediante certificado n.° 122-2021-DDCHUV/MC de 23/05/2021, la cual fue emitido con fecha posterior a la aprobación del expediente técnico (29/10/2020).
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDSPC **(Apéndice n.° 31)** y Expediente técnico del Proyecto Coris remitido con oficio n.° 160-2025-A/MDSPC de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme las situaciones detalladas en el cuadro anterior, el Consultor no presentó el contenido mínimo del expediente técnico establecido en el producto n.° 2, incumpliendo las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDSPC del Contrato **(Apéndice n.° 31)**, que establecen:

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
7. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
Se elaborará el Expediente Técnico que permita la ejecución de la obra por especialistas.
Contenido mínimo:
1. ÍNDICE GENERAL.
2. RESUMEN EJECUTIVO
3. MEMORIA DESCRIPTIVA.
4. INGENIERÍA DEL PROYECTO (SEGÚN ESPECIALIDAD)
MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL.
- *Consideraciones de Análisis y Diseño Estructural.*
- *Metrado de Cargas.*
- *Modelo de análisis.*
- *Análisis Sísmico (espectro modal), hidrodinámico, según sea el caso.*
- *Resultado de análisis.*
- *Selección de máximos esfuerzos.*
- *Normas de Diseño.*
- *Elementos Estructurales (Cimentación, Vigas, Columnas, Placas, Losas).*
- *Sistema Estructural.*

MEMORIA DE CÁLCULO DE INSTALACIONES SANITARIAS.
- *Parámetros de Diseño.*
- *Agua Potable y Desagüe.*
- *Red de Abastecimiento de Agua Potable.*
- *Red de Desagüe.*
- *Código y Reglamentos.*

MEMORIA DE CÁLCULO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS.
Redes Eléctricas Exteriores.
- *Suministro de Energía.*
- *Tablero General Principal.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- *Tablero General y de Distribución.*
- *Alimentador Principal.*
- *Red de Iluminación Exterior.*
- *Puesta a Tierra.*
- *Máxima Demanda de Potencia y los parámetros considerados.*
- *Códigos y Reglamentos.*

Redes Eléctricas Interiores.

- *Distribución.*
- *Alimentadores Secundarios.*
- *Red de Iluminación Interior.*
- *Instalaciones de Comunicación.*

INFORME TOPOGRÁFICO. (Aprobado en el producto 01)

Características del Estudio de Gabinete.

- *Altimetría - Nivelación.*
- *Planimetría – Poligonal Electrónica.*

Resultados.

- *Descripción de la zona o terreno.*
- *Área de Construcciones Definitivas.*
- *Área de Construcciones Provisionales.*
- *Límites y Linderos.*
- *Áreas y Perímetros.*
- *Coordenadas de Georreferenciación - UTM.*

Conclusiones y Recomendaciones.

Anexos

- *Panel fotográfico.*

INFORME DE ESTUDIO DE SUELOS: (Aprobado en el producto 01)

I. Generalidades.

- *Objeto del Estudio.*
- *Normatividad.*
- *Ubicación y Descripción del Área de Estudio.*

II. Geología y Sismicidad del Área de Estudio:

- *Geología.*
- *Sismicidad.*

III. Investigación de Campo.

IV. Cimentación de las Estructuras a tomar en cuenta para el cálculo de la capacidad admisible de carga.

V. Ensayos de Laboratorio.

VI. Perfiles Estratigráficos.

VII. Análisis de Cimentación:

- *Profundidad de la Cimentación.*
- *Tipo y Dimensión de Cimentación.*
- *Calculo y Análisis de la capacidad admisible de carga.*
- *Cálculo de Asentamientos.*
- *Zonificación de Suelos.*

VIII. Canteras y Fuentes de Agua.

IX. Conclusiones y Recomendaciones.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

6. HOJA DE METRADOS

7. PRESUPUESTO DE OBRA / RESUMEN

8. DESAGREGADOS DE COSTOS INDIRECTOS.

9. PRESUPUESTO ANALÍTICO

10. ANÁLISIS DE COSTOS DIRECTOS

11. RELACIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES

12. CUADRO DE COTIZACIONES DE MATERIAL /INSUMOS

13. CALCULO DE FLETE

14. FORMULAS POLINÓMICAS

15. CRONOGRAMA PROGRAMADO DE AVANCE FISICO DE OBRA (RUTA CRÍTICA)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

16. CRONOGRAMA DE AVANCE VALORIZADO DE OBRA
17. CRONOGRAMA DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS O MATERIALES
18. PLANOS POR ESPECIALIDADES

PLANOS DE ARQUITECTURA

- Plano de Localización.
- Plano de Ubicación.
- Cuadro de áreas.
- Planos de planta.
- Planos de cortes y secciones.
- Planos de elevaciones, alzados o fachadas, frentes y exteriores.
- Planos de techos.
- Diseño de cercos, rampas, jardineras.
- Diseño de Equipamiento Biomédico.
- Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas.
- Cuadros generales de acabados, calidades y texturas.

INGENIERÍA POR ESPECIALIDAD:

- Plano de cimentación.
- Plano de columnas, vigas, losa aligerada, dinteles y techos.
- Planos de muro de contención, placas, calzaduras, rampas, escaleras, gradas, etc.
- Planos de veredas, losa y sardineles.
- Planos de otros elementos estructurales.
- Plano de detalles constructivos y especificaciones técnicas.
- Cuadro de zapatas, columnas, vigas, placas, cimientos, etc.

INSTALACIONES SANITARIAS:

- Redes generales interiores y exteriores de agua potable, fría o caliente según corresponda.
- Redes generales interiores y exteriores de desagüe, descarga y disposición final de aguas servidas.
- Redes generales de evacuación pluvial y desagüe.
- Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas.
- Vistas isométricas de las redes de agua potable, desagüe y evacuación pluvial.

INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS

- Planos de acometidas eléctricas.
- Planos de planteamiento general
- Planos de distribución de salidas de los diseños del proyecto.
- Plano de sistemas eléctricos.
- Detalle del pozo de puesta a tierra.
- Detalle del tendido de circuitos subterráneos.
- Detalle de luminarias.
- Detalles de luces de emergencia.
- Detalle de detector de humo.
- Detalle de alumbrado especial de los exteriores.
- Diagrama de montante de instalaciones eléctricas.
- Detalle de tableros eléctricos.
- Cuadro de cálculos eléctricos.
- Diagrama de circuitos.
- Detalle de instalación de pararrayos.
- Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas.

19. MANUAL DE OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO
20. ANEXOS (*)

21.1. ACTA DE ADJUDICACIÓN O SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE TERRENO (*)

21.2. CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA) DECRETO SUPREMO N° 094-2013-PCM.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

21.3. GESTIÓN DE RIESGOS Y VULNERABILIDAD
21.4. PANEL FOTOGRÁFICO
20.5. OTROS (*)
21. FORMATOS CORRESONDIENTES
22. COPIA DE ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN APROBADO
23. CD DIGITAL DEL EXPEDIENTE COMPLETO TODOS LOS COMPONENTES ANTES DESCRITOS. (...)"

Además, el consultor no presentó la cantidad de ejemplares requeridos en la cláusula quinta del Contrato del Consultor **(Apéndice n.° 4)**, que establecía: *"A la presentación del expediente técnico el cual debe tener todo el consolidado, incluido sus estudios complementarios según el tipo y la naturaleza del proyecto y Documentos Anexos en 03 ejemplares (02 originales y 01 copia) además del archivo digital en CD o DVD"*, ello es corroborado mediante cartas n.° 063-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)** y n.° 144-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, con las cuales el sub gerente de Infraestructura Desarrollo, Urbano y Rural solicitó al Consultor la entrega de la cantidad de ejemplares establecidos en la cláusula quinta del Contrato del Consultor **(Apéndice n.° 4)**, a lo que el Consultor mediante carta n.° 003-2022/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, informó:

"(...) se presentó dos 02 ejemplares en original el expediente técnico, del cual la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris dispuso el 1er ejemplar al Programa Nacional de Inversión en Salud (PRONIS) y el segundo ejemplar se entregó con carta n.° 011-2021/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN por lo que se hace la entrega de la copia del Expediente Técnico, de acuerdo al documento en referencia y al contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC, con la finalidad de que se realiza efectivo el pago por el cumplimiento del TERCER PRODUCTO del Proyecto del Proyecto (...)
Adjunto: 13 archivadores (...)"

De lo señalado, la señora Marleni Haydee Clemente Carbajal, Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidad de pago del producto n.° 2, a pesar que el Consultor no presentó el contenido mínimo del expediente técnico, conforme los informes técnicos n.°s 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/AAMS y 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ, de 28 y 31 de marzo de 2025, respectivamente, emitidos por los especialistas de la comisión auditora, además el Consultor no cumplió con presentar la cantidad de ejemplares requeridos por el Contrato, con cuyo actuar los citados señores incumplieron lo señalado en el numeral 7 y 13 del artículo 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, así como las cláusulas cuarta, quinta, novena y duodécima tercera del Contrato del Consultor.

Además, el literal b) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 161.2 del artículo 161 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala:

"Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

1.3. Aprobación y conformidad de pago del producto n.° 3

Para la aprobación y conformidad del producto n.° 3, según las cláusulas cuarta y quinta del Contrato del Consultor **(Apéndice n.° 4)** se estableció lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

(...)

PRODUCTO	ENTREGABLE	FORMA DE PAGO
Producto 3	*A la aprobación del expediente técnico, contenido el levantamiento de las observaciones, si las hubiera.*	*20% del monto contractual, al informe de aprobación del expediente técnico emitido por el área correspondiente de la municipalidad distrital de San Pedro de Coris.*

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

(...)

Producto	Entregable	Duración en días
Producto 3	*A la aprobación del expediente técnico, contenido el levantamiento de las observaciones, si las hubiera*	*A los 10 días calendarios contados a partir del día siguiente de la presentación del producto 2.*

(...)"

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2020-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, la señora Yanet Meza Aguirre, alcaldesa de la Entidad, aprobó el expediente técnico del Proyecto Coris (producto n.° 3)[21], en adelante "**Expediente Técnico de 2020**" **(Apéndice n.° 30)**, con un presupuesto de S/19 473 028,14 y con el visto bueno del señor Gabriel Rojas Palacios Gerente Municipal; señalando como sustento el informe n.° 370-2020-MDSPC-SGIDUR/LPTA de 29 de octubre del 2020, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, señor Lucio Jorge Almonacid Ordoñez, conforme se menciona en la resolución de aprobación, según el siguiente detalle:

"(...)

VISTO

El Informe N° 370-2020-MDSPC-SGIDUR/LPTA, de fecha 29 de octubre del 2020, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – Bach/Ing. Lucio Jorge Almonacid Ordóñez, mediante el cual solicita la aprobación del Expediente Técnico del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" CUI 2447786".

CONSIDERANDO:

(...)

Que, mediante el Informe N° 370-2020-MDSPC-SGIDUR/LPTA, de fecha 29 de octubre del 2020, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural - Bach/Ing. Lucio Jorge Almonacid Ordoñez, da su opinión favorable el Expediente Técnico del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" CUI 2447786 y recomienda remitir el expediente para su trámite correspondiente según la (DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01)

*(...)" **[énfasis es agregado]***

[21] Con carta n.° 008-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)** y remitido a la comisión auditora con oficio n.° 160-2025-A/MDSPC de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 30)**.

Sin embargo, en relación al informe n.° 370-2020-MDSPC-SGIDUR/LPTA de 29 de octubre del 2020, que sirvió de sustento para la aprobación del Expediente Técnico de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, la responsable de Archivo Central de la Entidad, mediante carta n.° 0011-2023/MDSPC/RRA/AC de 5 de mayo de 2023[22] **(Apéndice n.° 38)**, señaló que el informe n.° 370-2020-MDSPC-SGIDUR/LPTA de 29 de octubre de 2020, "no ha sido utilizado", según se detalla a continuación:

> *"(...) informarle sobre lo solicitado del informe n.° 370-2020-MDSPC-SGIDUR/LPTA de 29 de octubre de 2020, **no ha sido utilizado** por lo cual presento los detalles. Se encuentra en el archivador n.° 8 color amarillo de informes emitidos 2020 folio n.° 404 del área de infraestructura desarrollo urbano y rural. (...)" **[énfasis es agregado]***

Asimismo, en el "Cuaderno de Registro N° 007 de la Gerencia Municipal" no existe registro de recepción y trámite administrativo del informe n.° 370-2020-MDSPC-SGIDUR/LPTA de 29 de octubre de 2020; encontrándose un (1) espacio libre para el registro n.° 3114 de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, con anotación que señala: *"**370 - obras informe del exp. tec. del hospital**"* cuyo espacio no fue utilizado para el registro del informe n.° 370-2020-MDSPC-SGIDUR/LPTA.

Además, la señora Yanet Meza Aguirre, alcaldesa de la Entidad aprobó el Expediente Técnico de 2020 **(Apéndice n.° 30)** con visto bueno del señor Gabriel Rojas Palacios, gerente Municipal, sin antes contar con la consistencia técnica[23] debidamente visada y firmada por la Unidad Formuladora, cabe precisar que, la consistencia técnica del proyecto de inversión es un requisito previo para la aprobación del expediente técnico, situación que no se dio en el presente caso, por la cual los funcionarios incumplieron con el numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01[24], que señala:

> *"(...)*
> ***Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente***
> *documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. **La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.***
> *(...)" **[énfasis es agregado]***

Asimismo, cabe precisar que la señora Yanet Meza Aguirre alcaldesa de la Entidad, aprobó el Expediente Técnico de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, a pesar que el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad establece como una de las funciones de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en el numeral 6) del artículo 69° lo siguiente: ***"Aprobar a través de resoluciones gerenciales los expedientes técnicos,** ampliaciones, paralizaciones, modalidad de ejecución y otras de su competencia (...)"* (énfasis es agregado), es decir, la alcaldesa de la Entidad no tenía la competencia para aprobar expedientes técnicos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[22] Remitida con oficio n.° 031-2023-MDSPC-A/GM de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38)**

[23] De la revisión al banco de inversiones figura el informe n.° 015-2022-MDSPC/JRSC-UF de 8 de febrero de 2022 y el informe n.° 053-2022-MDSPC-UF de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 39)** que aprueban la consistencia del Proyecto Coris con fechas posteriores a la aprobación del referido expediente. Además, la Entidad, en atención a la consulta efectuada por la comisión auditora sobre los referidos informes, señaló mediante carta n.° 011-2025/MDSPC/R.R.A./AC de 3 de febrero de 2025 adjunta al oficio n.° 094-2025-A/MDSPC de 21 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, lo siguiente: *"(...) Habiendo realizado la búsqueda correspondiente en el área de archivo central no se encontraron los documentos solicitados no (existe)".*

[24] Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019.

De lo expuesto, se tiene que la señora Yanet Meza Aguirre, alcaldesa de la Entidad, aprobó el Expediente Técnico de 2020 mediante Resolución de Alcaldía n.º 201-2020-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 29 de octubre de 2020, pese a no ser de su competencia, la cual tiene el visto bueno del señor Gabriel Rojas Palacios, gerente Municipal, sustentándose en el informe n.° 370-2020-MDSPC-SGIDUR/LPTA de la sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el cual conforme lo informado por la responsable de Archivo Central de la Entidad, no fue utilizado; es decir, se aprobó un expediente técnico sin la conformidad y verificación técnica del área usuaria (Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural); y sin antes contar con la consistencia técnica del Proyecto, vulnerándose la cláusula cuarta, quinta y novena del Contrato del Consultor y el numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.

Además, el literal b) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala:

> ***"Artículo 168. Recepción y conformidad***
> ***168.1.*** *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección."*

Al respecto, la aprobación del Expediente Técnico de 2020 **(Apéndice n.° 30)** sin conformidad y verificación técnica del área usuaria generó perjuicio económico de S/140 000,00, pues se aprobó un expediente técnico sin visto bueno de DIRESA (**desarrollado en el numeral 1.1**), sin el contenido mínimo del expediente técnico (incompleto) incumpliendo las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDSPC del Contrato (**desarrollado en el numeral 1.2.1 del numeral 1.2**) y con una propuesta funcional y espacial del planteamiento arquitectónico del referido Expediente Técnico de 2020 que presenta inconsistencias con la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 y Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), situaciones que fueron señaladas en los informes técnicos n.°s 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/AAMS **(Apéndice n.° 32)** y 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ, **(Apéndice n.° 33)** de 28 y 31 de marzo de 2025, respectivamente, emitido por los especialistas de la comisión auditora, que establecen lo siguiente:

1.3.1 Propuesta funcional y espacial del planteamiento arquitectónico del Expediente Técnico de 2020 presenta inconsistencias con la normativa técnica

De la revisión a los planos generales (PG-01, 02, 03, 04 y 06) del Expediente Técnico de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, se evidenció que la propuesta espacial formulada por el consultor para el planteamiento arquitectónico es de tipo claustro, y se basa en un espacio central libre como elemento estructurador de la distribución espacial, direccionando los distintos ambientes alrededor de este espacio con una planta típica distribuido en 4 niveles, siendo el primero denominado: primer nivel con NPT –3.20 m. (Plano PG-01), el segundo denominado: segundo nivel con NPT + 0.00 m, (Plano PG-02), el tercero denominado: tercera planta con NPT +3.20 m, (Plano PG-03), y el cuarto denominado: quinto nivel con NPT +6.40 m (Plano PG-04) interconectados a través de una circulación vertical ubicado hacia el lado nor-este del proyecto a través de una única escalera integrada, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Panel de imágenes n.° 1
Propuesta funcional-espacial de planteamiento arquitectónico del Expediente Técnico de 2020

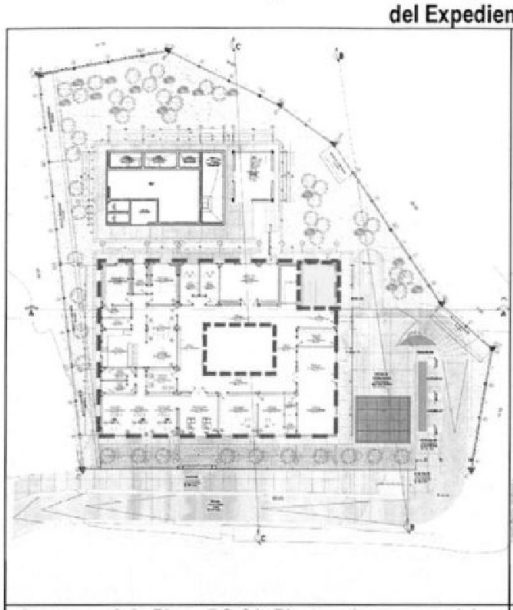


Imagen n.° 6: Plano PG-01: Planteamiento general 1er Nivel, con planteamiento arquitectónico tipo claustro, interconectados a través de una circulación vertical ubicado hacia el lado nor-este del proyecto a través de una única escalera integrada.

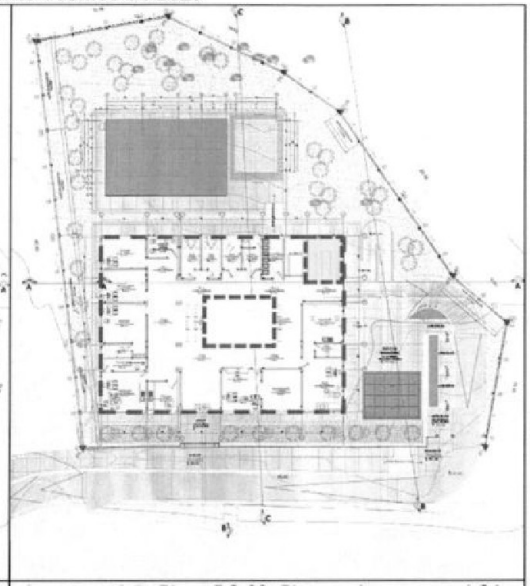


Imagen n.° 7: Plano PG-02: Planteamiento general 2do Nivel, con planteamiento arquitectónico tipo claustro, interconectados a través de una circulación vertical ubicado hacia el lado nor-este del proyecto a través de una única escalera integrada.

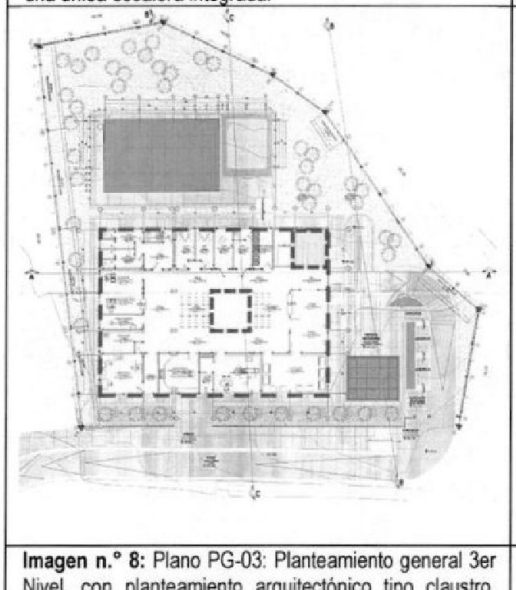


Imagen n.° 8: Plano PG-03: Planteamiento general 3er Nivel, con planteamiento arquitectónico tipo claustro, interconectados a través de una circulación vertical ubicado hacia el lado nor-este del proyecto a través de una única escalera integrada.

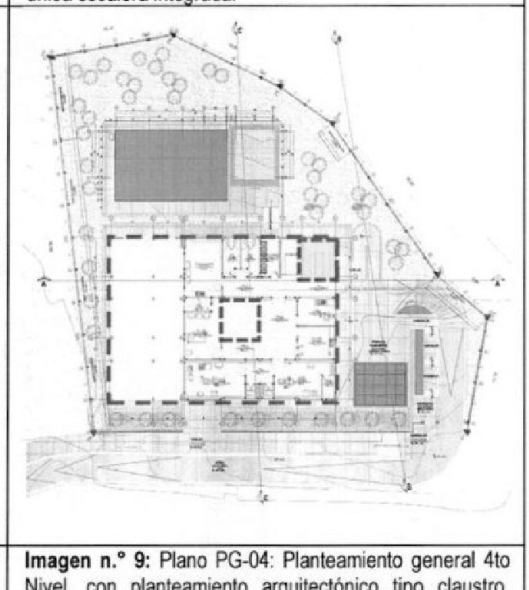


Imagen n.° 9: Plano PG-04: Planteamiento general 4to Nivel, con planteamiento arquitectónico tipo claustro, interconectados a través de una circulación vertical ubicado hacia el lado nor-este del proyecto a través de una única escalera integrada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

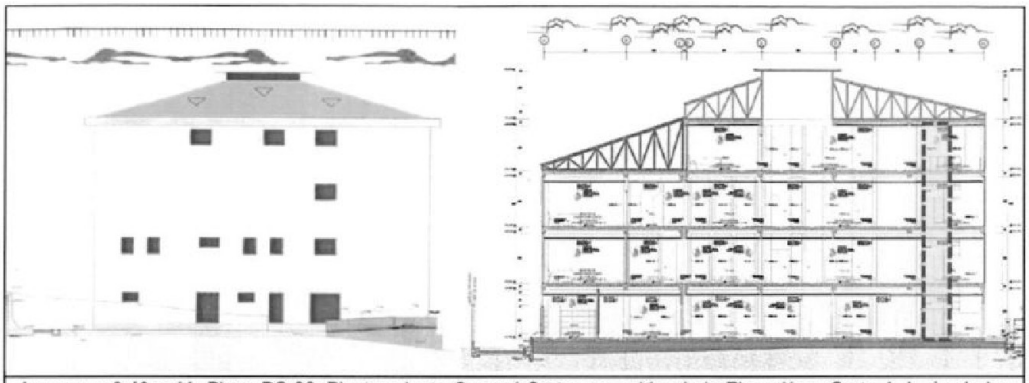


Imagen n.° 10 y 11: Plano PG-06: Planteamiento General Cortes, se evidencia la Elevación y Corte A-A, donde los niveles se encuentra interconectados a través de una circulación vertical a través de una única escalera integrada.

Fuente: Planos Generales PG-01, 02, 03, 04 y 06 del Expediente Técnico de 2020 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 201-2020-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**.

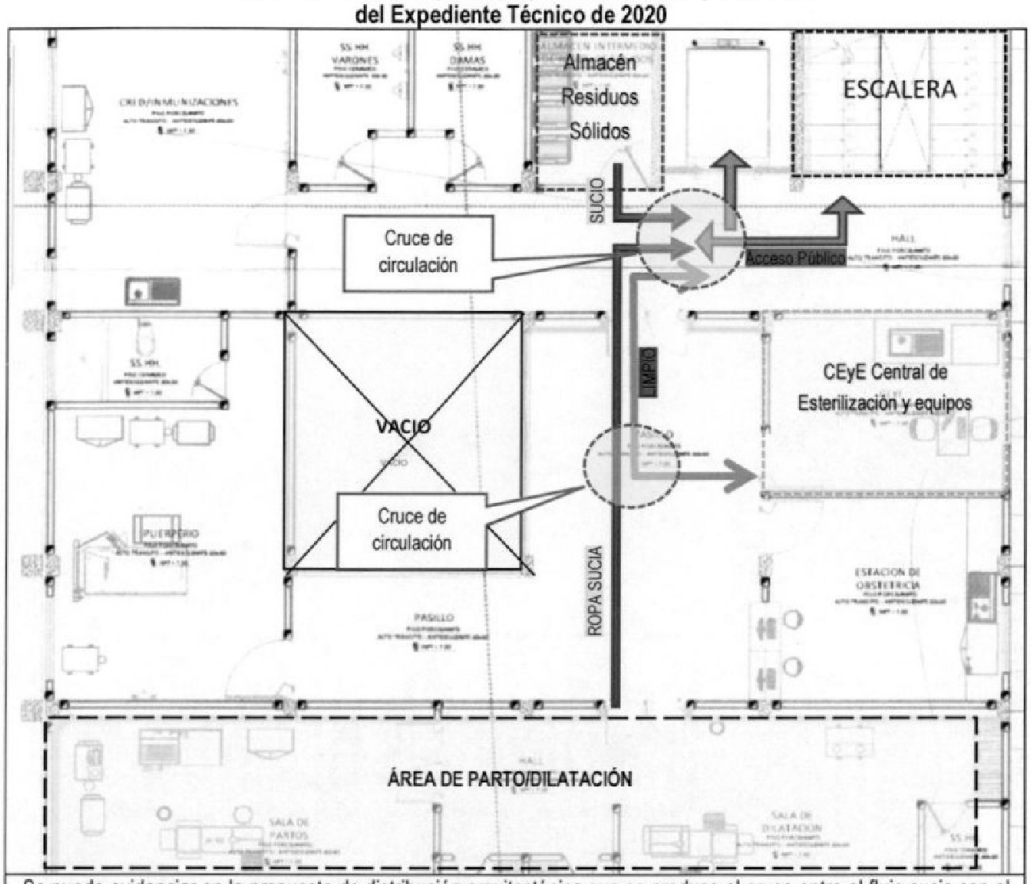
En ese sentido, el planteamiento arquitectónico del Expediente Técnico de 2020 **(Apéndice n.° 30)** presenta una infraestructura de mediana complejidad con población asignada y establecimiento de referencia/contra referencia, la cual no cumple con los flujos de circulación, horizontal y vertical, presentando cruces de flujos y circulaciones entre los elementos limpios (sépticos) y elementos sucios (asépticos), cruce de flujos diferenciados por usuarios médico, asistencial, administrativo, de personal de servicios, de logístico, pacientes internados y ambulatorios, situación que vulneró el literal c. del numeral 6.2.1.1 "Flujos de circulación" del inciso 6.2.1 "Del Diseño Arquitectónico" del artículo 6.2 "De la Infraestructura" de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 aprobada con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015, que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS***
> ***6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA***
> ***6.2.1 Del Diseño Arquitectónico***
> ***6.2.1.1 Flujos de circulación***
> ***c) Según el ámbito de desplazamiento, existen 2 tipos de flujos de circulación:***
> • ***Circulación interna:***
> *(...)*
> *- Los flujos de circulación interna deben evitar el cruce de transporte limpio y sucia y el cruce entre el usuario permanente (interno, médico, enfermeras, técnicos) y el usuario temporal (visitante, acompañante, servidores). Asimismo, deben permitir que la zonificación distribuya los ambientes de acuerdo a su funcionalidad y secuencia de procedimiento.*
> *- Los accesos deben evitar los cruces de elementos sucios y limpios, así como de pacientes internados y ambulatorios. (...)"*

Asimismo, de la revisión al plano PG-04 **(Apéndice n.° 30)**, se puede señalar que la propuesta funcional-espacial, propone como única escalera tipo integrada para todo tipo de flujos de circulación, es decir para: pacientes ambulatorios, personal (medico, asistencial y administrativo), de suministros, de ropa sucia, y de residuos sólidos; por lo tanto, se va a producir inevitablemente un cruce de flujos, situación que vulneró la normativa de salud antes mencionada, tal como se muestra en la siguiente imagen:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Imagen n.° 12
Propuesta funcional-espacial de planteamiento arquitectónico del Expediente Técnico de 2020



Se puede evidenciar en la propuesta de distribución arquitectónica que se produce el cruce entre el flujo sucio con el flujo limpio, y en algún momento incluso colisiona con el flujo de usuarios provenientes de la escalera integrada y del propio ascensor, lo cual contraviene la normativa aplicable antes mencionada.

Fuente: Plano general PG-04 del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 201-2020-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**.

Además, de la revisión a los planos generales PG-01, 02, 03 y 04 y plano de arquitectura AMS-01, 02 y 03 del Expediente Técnico de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, se advierte otros aspectos espaciales que se identificaron sobre la propuesta del planteamiento arquitectónico referidos a los medios de acceso, funcional-espacial y circulación vehicular que se muestran a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

Panel de imágenes n.° 2
Propuesta funcional-espacial de planteamiento arquitectónico del Expediente Técnico de 2020



Imagen n.° 13: En el plano PG-01, se ha identificado longitud de radio de giro insuficiente para patio de maniobras, incumpliendo en el Artículo 8° de Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), que establece radio de giro 7.8m.



Imagen n.° 14: En los planos PG-01, 02, 03 y 04 se proyectan un Ascensor que no cuenta con área o vestíbulo mínimo de 3m desde la puerta del ascensor, incumpliendo el numeral 6.2.5.5 de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01.

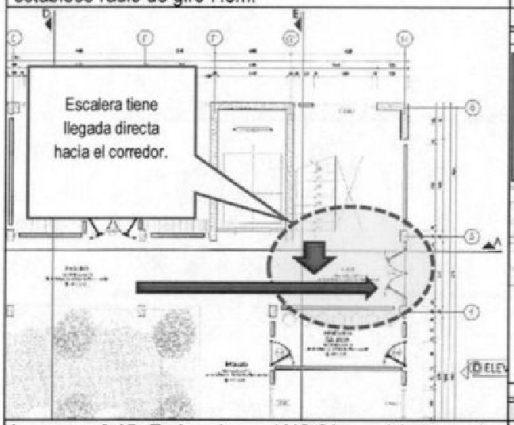


Imagen n.° 15: En los planos AMS-01 se advierte que la escalera tiene llegada directa hacia el corredor, dicho planteamiento incumple con la viñeta "Circulación vertical" del literal b, del numeral 6.2.1.1 Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, que señala: *"Las escaleras no tendrán llegada directa hacia los corredores o ascensores (...)"*

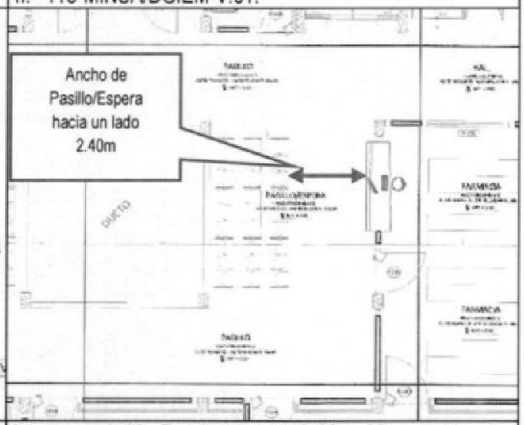


Imagen n.° 16: En el plano AMS-02 y 03 se evidencia pasillo con zonas de espera con ancho de 2.40m, situación que incumple con 3.00m de ancho requerido por la norma, que incumple la viñeta "Circulación horizontal" del literal b, del numeral 6.2.1.1 Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, que señala: *"Los corredores de circulación interior tendrán un ancho mínimo de 2.40m (...) debe considerar **0.60m adicionales si la espera es hacía un solo lado** o 1.20 m si es a ambos lados."*

Fuente: Planos Generales PG-01, 02, 03, 04 y 06 del Expediente Técnico de 2020 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 201-2020-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**

En tal sentido, de acuerdo a lo señalado precedentemente, en el planteamiento arquitectónico presentado, se evidenció inconsistencias funcional - espaciales de la propuesta arquitectónica que contravienen la normativa aplicable en aspectos de distribución espacial y flujos de circulación, contraviniendo la norma técnica de salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 y norma A.010 "Condiciones Generales de Diseño" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)[25], ocasionando que no garanticen la funcionalidad y seguridad del planteamiento arquitectónico, el mismo que no resulta útil para la ejecución y cumplimiento de los objetivos del Proyecto Coris.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[25] Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado de 8 de mayo de 2006, modificado con Decreto Supremo n.° 005-2014-VIVIENDA publicado el 9 de mayo de 2014.

Al respecto, el planteamiento arquitectónico constituye la base de desarrollo de todas las especialidades técnicas del Expediente Técnico de 2020 (estructuras, instalaciones eléctricas, sanitarias, mecánicas y comunicaciones), por lo tanto los incumplimiento funcional - espacial del planteamiento arquitectónico comprometen la coherencia, funcionalidad y seguridad del Proyecto Coris en su integridad, en consecuencia, el Expediente Técnico de 2020 es inconsistente con la normativa, no resulta técnicamente útil, es inviable y no garantiza el cumplimiento de los objetivos del proyecto, afectando directamente con su ejecución de obra.

Posterior a la señalada aprobación, la alcaldesa remitió al PRONIS con oficio n.° 0324-2020-ALC//MDSPC/CH/HVCA de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)** el Expediente Técnico 2020[26] para su evaluación y/o asistencia técnica, el cual fue atendido mediante oficio n.° 203-2021-MINSA/PRONIS-CG de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, dirigido a la Entidad, comunicando la revisión preliminar de los Expedientes Técnicos de los Proyectos con CUI n.°s 2339197 y 2447786, señalando que *"(...) se concluye que los expedientes técnicos, presentan algunas inconsistencias con las normas técnicas de salud vigentes"*, observaciones que también fueron realizadas por los especialistas de la comisión auditora mediante los informes técnicos n.°s 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/AAMS **(Apéndice n.° 32)** y 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ **(Apéndice n.° 33)**, de 28 y 31 de marzo de 2025, respectivamente, conformen se detallan a continuación:

1.3.2 Comparación de las opiniones técnicas y recomendaciones del PRONIS con las bases integradas del Contrato, en relación al contenido mínimo del Expediente Técnico de 2020:

- Mediante informe n.° 01-2021-MINSA/PRONIS-UED-SUPIH-CMLD de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, la señora Cinthia Mirella López Delgado, especialista en arquitectura de la Unidad de Estudios Definitivos del PRONIS, emitió la opinión técnica de la especialidad de Arquitectura, la misma que contiene observaciones desarrolladas en el anexo n.° 1 correspondiente al Proyecto Coris, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Evaluación de opinión técnica y recomendaciones del PRONIS del especialista en Arquitectura respecto al contenido mínimo del Expediente Técnico de 2020

Documentación presentada por el consultor la cual fue derivado al PRONIS	Documentación requerida en las bases integradas	Comentario por la Comisión de Auditora	
Opiniones técnicas y recomendaciones realizadas por el PRONIS	Ítem	Estado	Comentarios
1.00 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA			
(...)	(...)	(...)	(...)
1.02 Memoria descriptiva señalética. No se adjuntó, información, corresponderá a señalética hospitalaria.	3. MEMORIA DESCRIPTIVA	No presentó	Según el especialista del PRONIS el consultor no presentó la "1.02 Memoria descriptiva señalética" en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en el ítem 3 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
(...)	(...)	(...)	(...)
1.06 Especificaciones técnicas de señalética.	5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	No presentó	Según el especialista del PRONIS el consultor no presentó la "1.06 Especificaciones técnicas de

[26] En 1570 folios, con 7 archivadores y un CD, para evaluación y/o asistencia técnica.

Documentación presentada por el consultor la cual fue derivado al PRONIS	Documentación requerida en las bases integradas	Comentario por la Comisión de Auditora	
Opiniones técnicas y recomendaciones realizadas por el PRONIS	Ítem	Estado	Comentarios
No se adjuntó información			señalética" del Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en el ítem 5 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
1.08 Cuadro de acabados No adjunta información	18. PLANOS POR ESPECIALIDAD PLANOS DE ARQUITECTURA (...) * Cuadro general de acabados, calidades y texturas	No presentó	Según el especialista del PRONIS el consultor no presentó el "1.08 Cuadro de acabados" en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en la quinta viñeta de "Planos de arquitectura" del ítem 18 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
(...)	(...)	(...)	(...)
2.00 PLANOS DE ARQUITECTURA			
(...)	(...)	(...)	(...)
2.10 Plano de desarrollo de pisos 1/50 No se adjunta información. Los planos de desarrollo de pisos deberán indicar los detalles del cambio de pisos, verificar los encuentros de los zócalos sanitarios con las aberturas de las puertas evitando interrupciones. Verificar los planos adjuntos refieren en muchos ambientes recortes de contra zócalos sanitarios diferentes a la propuesta técnica, la propuesta deberá indicar inicio de colocación de piso, color y características técnicas adicionales. Se deberá agregado detalles constructivos de los cortes de pisos y acabados por ambientes.	18. PLANOS POR ESPECIALIDAD (...) PLANOS DE ARQUITECTURA: (...) Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas.	No presentó	Según el especialista del PRONIS el consultor no presentó el "2.10 plano de desarrollo de pisos 1/50" en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en la cuarta viñeta de "planos de arquitectura" del ítem 18 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
(...)	(...)	(...)	(...)
2.12 Planos de detalles puertas No se adjunta información El diseño de las puertas deberá considerar los requerimientos técnicos según el ambiente, considerando materiales que eviten la formación de bacterias y que sea de larga duración. Considerar las dimensiones de los vidrios en las puertas sean los normativos y las características no deberán considerar vidrio crudo. El tipo de puerta a elegir será según las funciones que realice cada ambiente tal como es indicado en la norma técnica de salud N° 113.	18. PLANOS POR ESPECIALIDADES PLANOS DE ARQUITECTURA (...) * Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas.	No presentó	Según el especialista del PRONIS el consultor no presentó el "2.12 plano de detalles puertas" en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en la cuarta viñeta de "planos de arquitectura" del ítem 18 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
2.13 Planos de detalles: ventanas mamparas No se adjunta información	18. PLANOS POR ESPECIALIDADES PLANOS DE ARQUITECTURA (...)	No presentó	Según el especialista del PRONIS el consultor no presentó el "2.13 Planos de detalles: ventanas mamparas" en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Documentación presentada por el consultor la cual fue derivado al PRONIS	Documentación requerida en las bases integradas	Comentario por la Comisión de Auditora	
Opiniones técnicas y recomendaciones realizadas por el PRONIS	Ítem	Estado	Comentarios
La propuesta deberá tomar en cuenta la privacidad de los consultorios, considerando la altura de las ventanas y ambientes de atención. Considerar que de ninguna manera se podrá usar vidrio crudo en las ventanas propuestas, se deberá respetar lo indicado en la norma. De preferencia no se deberá considerar mamparas en las puertas de los consultorios, estas deberán considerar un recubrimiento de protección si están en ruta de camillas o sillas de ruedas. Los detalles incluidos no presentan indicaciones de materiales.	* Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas.		cuarta viñeta de "Planos de arquitectura" del ítem 18 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
2.14 Planos de detalles: carpintería metálica No se adjunta información, se deberá considerar carpintería metálica para las ventanas para el módulo de casa de fuerza, según como se indica en la norma técnica.	18. PLANOS POR ESPECIALIDADES PLANOS DE ARQUITECTURA (...) * Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas.	No presentó	Según el especialista del PRONIS el consultor no presentó el "2.14 Planos de detalles: carpintería metálica" en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en la cuarta viñeta de "Planos de arquitectura" del ítem 18 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
2.15 Planos de detalles SSHH No se adjunta información	18. PLANOS POR ESPECIALIDADES (...) INSTALACIONES SANITARIAS: (...) * Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas.	No presentó	Según el especialista del PRONIS el consultor no presentó el "2.15 Planos de detalles SS.HH" en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en la segunda viñeta de "Instalaciones Sanitarias" del ítem 18 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
2.16 Planos de detalles: Muebles No se adjunta información, se tendrá que codificar el mobiliario colocado en planta y según ella, indicar el desarrollo de cada mobiliario indicado.	18. PLANOS POR ESPECIALIDADES PLANOS DE ARQUITECTURA (...) * Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas.	No presentó	Según el especialista del PRONIS el consultor no presentó el "2.15 Planos de detalles SS.HH" en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en la cuarta viñeta de "Planos de arquitectura" del ítem 18 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
2.17 Planos de detalles constructivos No se adjunta información, se deberá adjuntar detalles constructivos de patios encuentros cambios de piso, veredas, cambios de rivales, detalles de coberturas; detalles internos de mandil, cambio de piso, tapajuntas, etc., esta información deberá estar indicada en los planos para su identificación.	18. PLANOS POR ESPECIALIDAD PLANOS DE ARQUITECTURA (...) * Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas.	No presentó	Según el especialista del PRONIS el consultor no presentó el "2.17 Planos de detalles constructivos" en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en la cuarta viñeta de "Planos de arquitectura" del ítem 18 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
2.18 Planos de detalles; jardines y accesos	18. PLANOS POR ESPECIALIDAD	No presentó	Según el especialista del PRONIS el consultor no presentó el "2.18 planos de detalles; jardines y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Documentación presentada por el consultor la cual fue derivado al PRONIS	Documentación requerida en las bases integradas	Comentario por la Comisión de Auditora	
Opiniones técnicas y recomendaciones realizadas por el PRONIS	Ítem	Estado	Comentarios
Esta lamina deberá indicar niveles, detalles constructivos, rampas, tratamientos paisajistas y todo lo correspondiente a detalles constructivos exteriores, considerando el emplazamiento de la propuesta indicando los niveles en todas las plataformas, según topografía de terreno. El planteamiento de las canaletas pluviales deberá ser en toda la propuesta técnica.	PLANOS DE ARQUITECTURA (...) * Diseño de cercos, rampas, **jardinerías**. (...) * Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas. (...) INGENIERÍA POR ESPECIALIDAD (...) * Planos de muro de contención, placas, calzaduras, **rampas, escaleras, gradas**, etc. (...)		accesos" en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en la segunda y cuarta viñeta de "Planos de arquitectura" y primera viñeta de "Ingeniería por especialidad" del ítem 18 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
2.20 Planos de detalles cercos No se adjunta información Cerco perimétrico referidos a la especialidad de arquitectura donde indiquen niveles y tipo de cerco, teniendo en cuenta la topografía del terreno y colocar los niveles y los acabados según el tipo de cerco. El cerco deberá considerar una dimensión no menos de 2.80m con respecto al nivel de la calle en todo el contorno.	18. PLANOS POR ESPECIALIDAD PLANOS DE ARQUITECTURA (...) * Planos de **cercos**, rampas, jardinerías. (...) * Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas.	No presentó	Según el especialista del PRONIS el consultor no presentó el consultor no presentó el "2.20 Planos de detalles cercos" en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en la segunda y cuarta viñeta de "Planos de arquitectura" del ítem 18 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDSPC **(Apéndice n.° 31)** y oficio n.° 203-2021-MINSA/PRONIS-CG de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 42)** e informes técnicos n.°s 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/AAMS **(Apéndice n.° 32)** y 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ **(Apéndice n.° 33)**, de 28 y 31 de marzo de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión auditora.

- Mediante informe n.° 009-2021-MINSA/PRONIS-UED-JAC de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, el señor Juan Jorge Arteaga Chaparro especialista de seguridad de la Unidad de Estudios Definitivos del Pronis, emitió la opinión técnica de la especialidad de Seguridad y Riesgos, la misma que contiene observaciones desarrolladas en el Anexo (Acta-resultado de opinión técnica de proyectos-UED PRONIS) correspondiente al Proyecto Coris, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Evaluación de opinión técnica y recomendaciones del PRONIS del especialista en Seguridad y Riesgos respecto al contenido mínimo del Expediente Técnico de 2020

Documentación presentada por el consultor la cual fue derivado al PRONIS	Documentación requerida en las bases integradas	Comentario por la Comisión de Auditora	
Opiniones técnicas y recomendaciones realizadas por el PRONIS	Ítem	Estado	Comentarios
1.00 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA			
(...)	(...)	(...)	(...)
1.06. Certificado de inexistencia de restos arqueológicos Debe presentar el certificado de inexistencia de Restos	21.2. Certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) Decreto Supremo n.° 094-2013-PCM	No presentó	Según el especialista del PRONIS el Consultor no presento el "1.06. Certificado de inexistencia de restos arqueológicos" en el Expediente Técnico, situación que corrobora

Documentación presentada por el consultor la cual fue derivado al PRONIS	Documentación requerida en las bases integradas	Comentario por la Comisión de Auditora	
Opiniones técnicas y recomendaciones realizadas por el PRONIS	**Ítem**	**Estado**	**Comentarios**
Arqueológicos (CIRA) de cada uno de los 02 terrenos. Conforme con lo establecido en la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V.01 Ítem 6.1.1.5, c) Asimismo, en caso de ser requerido, cualquier EE.SS. está obligado A PRESENTAR EL CERTIFICADO DE inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) O, adecuarse al DECRETO SUPREMO N° 003-2014-MC, artículo 57°.			la observación establecida en el ítem 21.2 del numeral 20 "Anexos" del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
(...)	(...)	(...)	(...)
1.00 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD-EVACUACIÓN			
(...)	(...)	(...)	(...)
1.01. Memoria descriptiva de seguridad Debe presentar memoria descriptiva de seguridad y evacuación para cada uno de los 2 proyectos, los cuales deben ser documentos que revisten el carácter de declaración jurada del equipamiento destinado a la seguridad de los nuevos EE.SS. donde se plasme una descripción general del proyecto arquitectónico, el sistema de evacuación la identificación y calificaciones del riesgo, describir el Sistema Integral de Seguridad a implementar, la compartimentación de las zonas seguras, sistemas de protección contra incendio y cálculos de evacuación y de aforo. Definir y describir la independencia funcional de suministros que permita dar la autonomía de funcionamiento de 48 horas al futuro EE.SS.	3. Memoria descriptiva	No Presentó	Según el especialista del PRONIS el Consultor no presento la "1.01. Memoria descriptiva de seguridad" en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en el numeral 3 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
1.02. Memoria descriptiva de evacuación Debe presentar memoria descriptiva de seguridad y evacuación para cada uno de los 2 proyectos, los cuales deben ser documentos que revisten el carácter de declaración jurada del equipamiento destinado a la seguridad de los nuevos EE.SS. donde se plasme una descripción general del proyecto arquitectónico, el sistema de evacuación la identificación y calificaciones del riesgo, describir el Sistema Integral de Seguridad a implementar, la compartimentación de las zonas seguras, sistemas de protección contra incendio y cálculos de evacuación y de aforo. Definir y describir la independencia funcional de suministros que permita dar la autonomía de funcionamiento de 48 horas al futuro EE.SS.	3. Memoria descriptiva	No Presentó	Según el especialista del PRONIS el Consultor no presento la "1.02. Memoria descriptiva de evaluación" en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en el numeral 3 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Documentación presentada por el consultor la cual fue derivado al PRONIS	Documentación requerida en las bases integradas	Comentario por la Comisión de Auditora	
Opiniones técnicas y recomendaciones realizadas por el PRONIS	Ítem	Estado	Comentarios
1.03. Especificaciones técnicas Deberá describir para cada uno de los dos proyectos en forma independiente, las especificaciones técnicas de cada uno de los diferentes sistemas de seguridad, estructuras, materiales, puertas cortafuego (incluido sus accesorios), extintores (tipo, rating, tamaño, altura de ubicación, etc.), señales (incluido la descripción de sus sistemas de sujeción: colgantes, de pedestal, adosadas, etc), sistemas de sellos cortafuego para pases de instalaciones, etc., a implementar en el EE.SS. debe describir los sistemas de sujeción de señales y extintores (adosadas, en pedestales, colgantes, ganchos, tubos de soporte, concreto para anclaje, pernos de anclaje, soldadura, pintura en piso, pegamento, etc), altura de colocación y dado el cao, indicar en que parte del proyecto se encuentra los detalles de dichos sistemas de sujeción.	5. Especificaciones técnicas	No Presentó	Según el especialista del PRONIS el Consultor no presento la "1.03. Especificaciones técnicas" de seguridad y evacuación, en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en el numeral 5 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDSPC **(Apéndice n.° 31)** y oficio n.° 203-2021-MINSA/PRONIS-CG de 4 de febrero de 202 **(Apéndice n.° 42)** e informes técnicos n.°s 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/AAMS **(Apéndice n.° 32)** y 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ **(Apéndice n.° 33)**, de 28 y 31 de marzo de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión auditora.

- Mediante informe n.° 006-2021-MINSA/PRONIS-UED-CAFS de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, el señor Carlos Fernández Soto, especialista en Ingeniería Electrónica de la Unidad de Estudios Definitivos del PRONIS, emitió la opinión técnica de la especialidad en ingeniería electrónica, la misma que contiene observaciones detalladas en el Anexo 3.04 "Equipamiento Hospitalario" correspondiente al Proyecto Coris, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Evaluación de opinión técnica y recomendaciones del PRONIS del especialista en ingeniería electrónica respecto al contenido mínimo del Expediente Técnico de 2020

Documentación presentada por el consultor la cual fue derivado al PRONIS	Documentación requerida en las bases integradas	Comentario por la Comisión de Auditora	
Observaciones realizadas por el PRONIS	Ítem	Ítem	Comentarios
(...)	(...)	(...)	(...)
2.00 PLANOS			
(...)	(...)	(...)	(...)
2.02 Plano detalle: Pre instalación de equipos Los planos de preinstalación no están compatibilizados, con sanitarias. No tiene puntos de agua ni desagüe, ni eléctricas, ni tuberías de cobre hacia el compresor de aire.	18. PLANOS POR ESPECIALIDAD PLANOS DE ARQUITECTURA (...) * Diseño de Equipamiento Biomédico.	No Presentó	Según el especialista del PRONIS el Consultor no presento el "2.02 Plano detalle: Pre instalación de equipos" en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en la tercera viñeta de "Planos de Arquitectura" del numeral 18 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Documentación presentada por el consultor la cual fue derivado al PRONIS	Documentación requerida en las bases integradas	Comentario por la Comisión de Auditora	
Observaciones realizadas por el PRONIS	Ítem	Ítem	Comentarios
(...)	(...)	(...)	(...)
4.00 PRESUPUESTO Y SUSTENTO			
(...)	(...)	(...)	(...)
4.02. Sustento (mínimo tres cotizaciones) *No tiene cotizaciones*	12. CUADRO DE COTIZACIONES DE MATERIALES/INSUMOS	No Presentó	Según el especialista del PRONIS el Consultor no presento el "4.02. Sustento (mínimo tres cotizaciones)" en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en el numeral 12 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDSPC **(Apéndice n.° 31)** y oficio n.° 203-2021-MINSA/PRONIS-CG de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 42)** e informes técnicos n.°s 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/AAMS **(Apéndice n.° 32)** y 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ **(Apéndice n.° 33)**, de 28 y 31 de marzo de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión auditora.

- Mediante informe n.° 009-2021-MINSA/PRONIS-UED-LVVD de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, el señor Lenin Vladimir Vásquez Diaz, especialista en costos y presupuestos de la Unidad de Estudios Definitivos del PRONIS, emitió la opinión técnica de la especialidad de costos y presupuestos, la misma que contiene observaciones desarrolladas en la "Ficha de opinión técnica de proyectos – UED PRONIS", correspondiente al Proyecto Coris, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Evaluación de opinión técnica y recomendaciones del PRONIS del especialista en costos y presupuesto respecto al contenido mínimo del Expediente Técnico de 2020

Documentación presentada por el consultor la cual fue derivado al PRONIS	Documentación requerida en las bases integradas	Comentario por la Comisión de Auditora	
Observaciones realizadas por el PRONIS	Ítem	Ítem	Comentarios
I. RESUMEN EJECUTIVO			
(...)	(...)	(...)	(...)
E. Diagrama Gantt - No presenta el cronograma de avance de obra Gantt necesario para determinar l tiempo real de la obra, restricciones y secuencia de las actividades que conforma el proyecto.	15. Cronograma programado de avance fisico de obra (ruta critica)	No Presentó	Según el especialista del PRONIS el Consultor no presento el "E. Diagrama Gantt", en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en el numeral 15 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
F. Programación PERT-CPM - Se recomienda adjuntar el cronograma PERT-CPM, tener en cuenta el tiempo de ejecución real de la obra.			
(...)	(...)	(...)	(...)
II. PRESUPUESTO POR ESPECIALIDADES			
1.00. OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD			
(...)	(...)	(...)	(...)
1.30. Formula polinómica - Adjuntar la formula polinómica del proyecto necesario para realizar los reajustes en cada uno de los periodos.	14. Formulas polinómicas	No Presentó	Según el especialista del PRONIS el Consultor no presento la "1.30. Formula polinómica", "1.40. Agrupamiento preliminar de formula polinómica" y "1.50

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

Documentación presentada por el consultor la cual fue derivado al PRONIS	Documentación requerida en las bases integradas	Comentario por la Comisión de Auditora	
Observaciones realizadas por el PRONIS	Ítem	Ítem	Comentarios
1.40. Agrupamiento preliminar de formula polinómica - Adjuntar el agrupamiento preliminar, necesario para la conformación de monomios.			Conformación de Monomios de Formula Polinómica", en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en el numeral 14 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
1.50 Conformación de Monomios de Formula Polinómica - Adjuntar el agrupamiento preliminar de la formula K.			
1.70. Cotizaciones - Se recomienda adjuntar cotizaciones, necesarias para determinar los costos de mercado de los recursos que conforman el proyecto.	12. Cuadro de cotizaciones de materiales/ insumos	No Presentó	Según el especialista del PRONIS el Consultor no presento la "1.70. Cotizaciones", en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en el numeral 12 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
(...)	(...)	(...)	(...)
2.00 ESTRUCTURA			
(...)	(...)	(...)	(...)
2.30. Formula polinómica - Adjuntar la formula polinómica del proyecto necesario para realizar los reajustes en cada uno de los periodos.	14. Formulas polinómicas	No Presentó	Según el especialista del PRONIS el Consultor no presento la "2.30. Formula polinómica", "2.40. Agrupamiento preliminar de formula polinómica" y "2.50 Conformación de Monomios de Formula Polinómica", en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en el numeral 14 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
2.40. Agrupamiento preliminar de formula polinómica - Adjuntar el agrupamiento preliminar, necesario para la conformación de monomios.			
2.50 Conformación de Monomios de Formula Polinómica - Adjuntar el agrupamiento preliminar de la formula K.			
2.70. Cotizaciones - Se recomienda adjuntar cotizaciones, necesarias para determinar los costos de mercado de los recursos que conforman el proyecto.	12. Cuadro de cotizaciones de materiales/ insumos	No Presentó	Según el especialista del PRONIS el Consultor no presento la "2.70. Cotizaciones", en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en el numeral 12 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
(...)	(...)	(...)	(...)
3.00 ARQUITECTURA			
(...)	(...)	(...)	(...)
3.30. Formula polinómica - Adjuntar la formula polinómica del proyecto necesario para realizar los reajustes en cada uno de los periodos.	14. Formulas polinómicas	No Presentó	Según el especialista del PRONIS el Consultor no presento la "3.30. Formula polinómica", "3.40. Agrupamiento preliminar de formula polinómica" y "3.50 Conformación de Monomios de Formula Polinómica", en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en el numeral 14 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
3.40. Agrupamiento preliminar de formula polinómica - Adjuntar el agrupamiento preliminar, necesario para la conformación de monomios.			
3.50 Conformación de Monomios de Formula Polinómica - Adjuntar el agrupamiento preliminar de la formula K.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Documentación presentada por el consultor la cual fue derivado al PRONIS	Documentación requerida en las bases integradas	Comentario por la Comisión de Auditora	
Observaciones realizadas por el PRONIS	**Ítem**	**Ítem**	**Comentarios**
3.70. Cotizaciones - Se recomienda adjuntar cotizaciones, necesarias para determinar los costos de mercado de los recursos que conforman el proyecto.	12. Cuadro de cotizaciones de materiales/ insumos	No Presentó	Según el especialista del PRONIS el Consultor no presento la "3.70. Cotizaciones", en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en el numeral 12 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
(...)	(...)	(...)	(...)
4.00 INSTALACIONES SANITARIAS			
(...)	(...)	(...)	(...)
4.30. Formula polinómica - Adjuntar la formula polinómica del proyecto necesario para realizar los reajustes en cada uno de los periodos.	14. Formulas polinómicas	No Presentó	Según el especialista del PRONIS el Consultor no presento la "4.30. Formula polinómica", "4.40. Agrupamiento preliminar de formula polinómica" y "4.50 Conformación de Monomios de Formula Polinómica", en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en el numeral 14 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
4.40. Agrupamiento preliminar de formula polinómica - Adjuntar el agrupamiento preliminar, necesario para la conformación de monomios.			
4.50 Conformación de Monomios de Formula Polinómica - Adjuntar el agrupamiento preliminar de la formula K.			
4.70. Cotizaciones - Se recomienda adjuntar cotizaciones, necesarias para determinar los costos de mercado de los recursos que conforman el proyecto.	12. Cuadro de cotizaciones de materiales/ insumos	No Presentó	Según el especialista del PRONIS el Consultor no presento la "4.70. Cotizaciones", en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en el numeral 12 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
(...)	(...)	(...)	(...)
5.00 INSTALACIONES ELÉCTRICAS			
(...)	(...)	(...)	(...)
5.30. Formula polinómica - Adjuntar la formula polinómica del proyecto necesario para realizar los reajustes en cada uno de los periodos.	14. Formulas polinómicas	No Presentó	Según el especialista del PRONIS el Consultor no presento la "5.30. Formula polinómica", "5.40. Agrupamiento preliminar de formula polinómica" y "5.50 Conformación de Monomios de Formula Polinómica", en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en el numeral 14 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
5.40. Agrupamiento preliminar de formula polinómica - Adjuntar el agrupamiento preliminar, necesario para la conformación de monomios.			
5.50 Conformación de Monomios de Formula Polinómica - Adjuntar el agrupamiento preliminar de la formula K.			
5.70. Cotizaciones - Se recomienda adjuntar cotizaciones, necesarias para determinar los costos de mercado de los recursos que conforman el proyecto.	12. Cuadro de cotizaciones de materiales/ insumos	No Presentó	Según el especialista del PRONIS el Consultor no presento la "5.70. Cotizaciones", en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en el numeral 12 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Documentación presentada por el consultor la cual fue derivado al PRONIS	Documentación requerida en las bases integradas	Comentario por la Comisión de Auditora	
Observaciones realizadas por el PRONIS	Ítem	Ítem	Comentarios
(...)	(...)	(...)	(...)
6.00 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES TIC			
(...)	(...)	(...)	(...)
6.30. Formula polinómica - Adjuntar la formula polinómica del proyecto necesario para realizar los reajustes en cada uno de los periodos.	14. Formulas polinómicas	No Presentó	Según el especialista del PRONIS el Consultor no presento la "6.30. Formula polinómica", "6.40. Agrupamiento preliminar de formula polinómica" y "6.50 Conformación de Monomios de Formula Polinómica", en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en el numeral 14 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
6.40. Agrupamiento preliminar de formula polinómica - Adjuntar el agrupamiento preliminar, necesario para la conformación de monomios.			
6.50 Conformación de Monomios de Formula Polinómica - Adjuntar el agrupamiento preliminar de la formula K.			
6.70. Cotizaciones - Se recomienda adjuntar cotizaciones, necesarias para determinar los costos de mercado de los recursos que conforman el proyecto.	12. Cuadro de cotizaciones de materiales/ insumos	No Presentó	Según el especialista del PRONIS el Consultor no presento la "6.70. Cotizaciones", en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en el numeral 12 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
(...)	(...)	(...)	(...)
7.00 INSTALACIONES MECÁNICAS			
(...)	(...)	(...)	(...)
7.30. Formula polinómica - Adjuntar la formula polinómica del proyecto necesario para realizar los reajustes en cada uno de los periodos.	14. Formulas polinómicas	No Presentó	Según el especialista del PRONIS el Consultor no presento la "7.30. Formula polinómica", "7.40. Agrupamiento preliminar de formula polinómica" y "7.50 Conformación de Monomios de Formula Polinómica", en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en el numeral 14 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
7.40. Agrupamiento preliminar de formula polinómica - Adjuntar el agrupamiento preliminar, necesario para la conformación de monomios.			
7.50 Conformación de Monomios de Formula Polinómica - Adjuntar el agrupamiento preliminar de la formula K.			
7.70. Cotizaciones - Se recomienda adjuntar cotizaciones, necesarias para determinar los costos de mercado de los recursos que conforman el proyecto.	12. Cuadro de cotizaciones de materiales/ insumos	No Presentó	Según el especialista del PRONIS el Consultor no presento la "7.70. Cotizaciones", en el Expediente Técnico, situación que corrobora la observación establecida en el numeral 12 del Cuadro n.° 4 del numeral 1.2.1 de la presente deviación señalado por los especialistas de la comisión de control.
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDSPC **(Apéndice n.° 31)**, informes técnicos n.°s 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/AAMS **(Apéndice n.° 32)** y 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ **(Apéndice n.° 33)**, de 28 y 31 de marzo de 2025, respectivamente y oficio n.° 203-2021-MINSA/PRONIS-CG de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

Dichas observaciones emitidas por el PRONIS fueron comunicadas por el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente Municipal, mediante carta n.° 009-2021-MDSPC/CH/HVCA/GM de 4 de febrero de 2021, solicitando al Consultor[27] **(Apéndice n.° 43)** del Proyecto Coris el levantamiento de observaciones, otorgando un plazo de siete (7) días calendarios contabilizados a partir de la notificación.

Posteriormente, el Consultor mediante carta n.° 010-2021/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, indicó que presentó a la Entidad la actualización de costos del Proyecto Coris, señalando: *"(...) remitirle la actualización de costos del Expediente Técnico "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" CUI 2447786"*, la misma que fue recibida por Gerencia Municipal y derivada a la sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural para *"su atención"*.

En atención a ello, con informe n.° 225-2021/MDSPC-SGIDUR/JLIR de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, comunicó al gerente Municipal, lo siguiente *"Solicito aprobación con acto resolutivo de la actualización de costos y presupuesto del expediente técnico (...)"*.

En virtud del cual, la señora Yanet Meza Aguirre, alcaldesa de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2021-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, aprobó la actualización de costos y presupuestos del expediente técnico del Proyecto, con un presupuesto de S/23 574 095,81 y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, bajo la modalidad de contrata.

Seguidamente, el Consultor presentó la carta n.° 011-2021/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 29 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, indicando en el asunto *"Presentación del expediente técnico"* la misma que fue recibida por Gerencia Municipal, quien a su vez derivó a la sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural mediante proveído para *"su atención"*, la misma fecha, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Asunto* : ***PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***
> *Referencia* : ***RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 178-2021-ALC/MDSPC/CH/HVCA***
>
> *De Mi Consideración:*
> *Por medio del presente es grato dirigirme a Usted, para saludarle cordialmente y a su vez de acuerdo al documento en referencia del cual se aprueba bajo acto resolutivo el Expediente Técnico "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" CUI 2447786, en correspondencia al CONTRATO N° 005-2020-AS/MDSPC, cabe mencionar lo siguiente.*
> *1.- Que de acuerdo a directiva del Invierte.PE, es necesario contar con un componente de GESTION DE PROYECTO, el cual no había sido considerado en la Ficha Técnica, por lo que inicialmente no se consideró esto en el Expediente Técnico, sin embargo, en medida que me confiere como Consultor del Estudio Definitivo realizo la modificación de la Estructura de Gastos.*
> *Por lo mencionado líneas arriba remito el Expediente Técnico con las correcciones realizadas, esto con la finalidad de realizar correctamente la gestión durante la etapa de Ejecución Física del Proyecto. (...)"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[27] Notificado al Consultor mediante correo electrónico [redacted] (Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris) al correo [redacted] (Consultor) de 4 de febrero de 2021.

En atención del cual, a través del informe n.° 241-2021/MDSPC-SGIDUR/JLIR de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, el sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al gerente Municipal, lo siguiente: *"Solicito aprobación con acto resolutivo de la modificación de presupuesto del expediente técnico (...)"*

Seguidamente, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 181-2021-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, mediante la cual la señora Yanet Meza Aguirre, alcaldesa de la Entidad, aprobó la modificación del presupuesto del expediente técnico del Proyecto, incorporando el componente de Gestión de Proyectos con un monto de S/572 440,00, siendo finalmente el presupuesto total de S/ 23 821 987,36 y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendarios.

Posteriormente el 16 de mayo de 2022, el Consultor presentó la carta n.° 005-2022/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN **(Apéndice n.° 50)** a la Entidad, con el asunto *"presentación del expediente técnico actualizado"* adjuntando 13 archivadores, los cuales no correspondieron a una actualización, por el contrario correspondieron a una subsanación parcial del Expediente Técnico de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, la referida carta fue recibida por gerencia Municipal, y derivada mediante proveído para *"su Atención"* a la sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, la referida carta señala:

> *"(...)*
> *Asunto : **PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO ACTUALIZADO***
> *Referencia : **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 178-2021-ALC/MDSPC/CH/HVCA***
>
> *De Mi Consideración:*
> *Por medio del presente es grato dirigirme a Usted, para saludarle cordialmente y a su vez de acuerdo al documento en referencia del cual se aprueba bajo acto resolutivo el Expediente Técnico "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" CUI 2447786, en correspondencia al CONTRATO N° 005-2020-AS/MDSPC, cabe mencionar lo siguiente.*
> *1.- Que de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, Articulo 34. Valor referencial, es necesario la actualización del presupuesto del proyecto por exceder la una antigüedad mayor a los nueve (9) meses respecto a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 178-2021-ALC/MDSPC/CH/HVCA.*
> *Por lo mencionado líneas arriba remito el Expediente Técnico con la actualización correspondiente, esto con la finalidad de realizar correctamente la gestión durante la Etapa de Ejecución Física del Proyecto.*
> *(...)"*

En atención a ello, mediante informe n.° 076-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al señor Yuye Cuadros Pacheco, gerente Municipal, con el asunto *"Remito actualización de costos y presupuesto del expediente técnico"*, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***II. ANALISIS***
> *En el expediente técnico original se encuentra que los costos previstos en el presupuesto del equipamiento médico no se encuentran acorde con los precios del mercado, por lo que se solicitó que se reajusten los precios del expediente original.*
> *Asimismo, se informa que desde la fecha 23/09/2021 de aprobación del expediente técnico del proyecto han transcurrido más de 09 meses, por cual el proyecto esta desactualizado para realizar el proceso de ejecución, tal cual indica en el articulo 34 valor referencial de la Ley de Contrataciones del Estado:*
> *(...)*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

V. CONCLUSION:
(...) Después de la revisión de la actualización de costos y presupuesto Expediente Técnico (...) ésta sub Gerencia emite la aprobación de la actualización de costos y presupuesto del Expediente Técnico en mención por el monto de S/25 105 440,84(...).
(...)
VI. RECOMENDACIONES
Se recomienda la emisión del Acto Resolución de la actualización de costos y presupuesto del expediente técnico del Proyecto (...)"

Ese mismo día, la alcaldesa suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, en adelante "**Expediente Técnico de 2022**" con el visto bueno del gerente Municipal; con la cual se aprobó la actualización de presupuesto del expediente técnico del Proyecto Coris con un presupuesto de S/25 105 440,84 y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendarios, el mismo que fue utilizado por la Entidad para convocar el procedimiento de selección de la ejecución física del Proyecto Coris.

Posteriormente, mediante carta n.° 001-2022/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, el Consultor reiteró[28] a la Entidad la solicitud del tercer pago (producto n.° 3) por la aprobación del Expediente Técnico, la cual fue recibida por Gerencia Municipal y derivada a la sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural mediante proveído para *"su atención"* de 25 de mayo de 2022.

En respuesta a ello, mediante carta n.° 063-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al Consultor el levantamiento de observaciones y remisión de documentos, señalando lo siguiente:

"(...)
Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre de la sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de representante común Consorcio KyM del proyecto (...), para informarle que solicito adjuntar lo siguiente:
1) 02 originales y 1 copia del expediente + digital (según contrato, clausula quinta).
2) Carta de presentación del expediente técnico.
3) Resolución de aprobación del expediente técnico.
En tal sentido, en su calidad de representante común Consorcio KyM de obra se solicita el levantamiento de observaciones. (...)"

Luego, mediante carta n.° 002-2022/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, el Consultor reiteró a la Entidad, la solicitud del tercer pago (producto n.° 3) por la aprobación del expediente técnico, la cual fue recibida por Gerencia Municipal y derivada mediante proveído para *"Su Atención"* a la sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural la misma fecha, la referida carta señala:

"(...)
*Asunto : **REITERO SOLICITUD DEL TERCER PAGO POR LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO***
*Referencia : **CONTRATO N° 005-2020-AS/MDSPC-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2020-MDSPC-PRIMERA CONVOCATORIA***
De Mi Consideración:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[28] Mediante correo electrónico de 22 de setiembre de 2021, el Consultor solicitó a la Entidad, el pago por la aprobación del expediente técnico, adjuntando la carta n.° 010-2021/CONSORCIO KyM/REPR.COMUN.**(Apéndice n.° 53)**

Por medio del presente es grato Dirigirme a Usted, para saludarle cordialmente y el motivo del presente es con la finalidad de REITERAR LA SOLICITUD DEL TERCER PAGO CORRESPONDIENTE A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO por el cumplimiento del TERCER PRODUCTO del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO 1-3 DEL DISTRITO SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" CUI 2447786, en correspondencia al CONTRATO N 005-2020-AS/MDSPC. (...)"

En respuesta a ello, mediante carta n.° 144-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, el arquitecto Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al Consultor[29], la entrega del expediente técnico en original y copia en formato físico y digital, tal como se detalla:

"(...) Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre de la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, según el documento de la referencia solicito la remisión de 2 ejemplares del Expediente Técnico (01 original y 01 copia) además el archivo digital editable (DWG, XLSX, DOCX Y ETC) en CD o DVD según la cláusula quinta de su CONTRATO N° 005-2020-AS/MDSPC del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO 1-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS PROVINCIA DE CHURCAMPA DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con CUI N° 2447786, y así para proseguir con el trámite de su pago respectivo. (...)"

En atención de la cual, mediante carta n.° 003-2022/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, el Consultor presentó a la Entidad una copia del expediente técnico, levantando las observaciones, en la cual señaló:

"(...) se presentó dos 02 ejemplares en original el expediente técnico, del cual la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris dispuso el 1er ejemplar al Programa Nacional de Inversión en Salud (PRONIS) y el segundo ejemplar se entregó con carta n.° 011-2021/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN por lo que se hace la entrega de la copia del Expediente Técnico, de acuerdo al documento en referencia y al contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC, con la finalidad de que se realiza efectivo el pago por el cumplimiento del TERCER PRODUCTO del Proyecto del Proyecto (...)
Adjunto: 13 archivadores (...)"

Por lo que, mediante informe n.° 601-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, el arquitecto Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remitió al señor Gabriel Rojas Palacios, gerente Municipal, la conformidad de pago por el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del Proyecto (producto n.° 3), señalando lo siguiente:

"(...) Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a nombre de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, así mismo, la presente es con la finalidad de dar la CONFORMIDAD DE PAGO POR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO 1-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" CON CUI N° 2447786, el cual está de acuerdo a los términos de referencia solicitada, por lo que se remite el informe de conformidad de pago (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[29] Remitido al Consultor mediante correo electrónico [redacted] (la Entidad) al correo [redacted] (Consultor).

Luego, el señor Gabriel Rojas Palacios gerente Municipal, mediante memorándum n.° 1332-2022/MDSPC/GM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, remitió a la señora Alicia Acuña Sedano, jefa de la Oficina de Tesorería, la autorización del pago por el servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del Proyecto (producto n.° 3), por el monto de S/28 000,00.

Seguidamente, mediante comprobantes de pago n.° 1371[30] y 1372[31] ambos del 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)** el encargado de la Oficina de Tesorería realizó el pago al Consultor por la detracción del servicio y por la presentación del producto n.° 3 (tercer producto) del servicio de elaboración de expediente técnico, por los importes de S/3 360,00 y S/24 640,00 respectivamente, conforme el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Comprobantes de pago del Producto 3 (expediente técnico del proyecto)

N°	C/P	FECHA	SIAF	MONTO (S/)	CONCEPTO	DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS
1	1371	29/12/2022	779	3 360,00	Importe de Pago que se Gira Detracción por el Servicio de Consultoría de Obra para Elaboración del Expediente Técnico Ampliación y Mejoramiento de Oferta de los Servicios de Salud en el Centro de Salud de San Pedro de Coris Tipo I-3 del Distrito de San Pedro de Coris – Churcampa -Huancavelica, Tercer Pago del 20% según Contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC.	- Informe n.° 601-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC. Memorándum n.° 1332-2022/MDSPC/GM
2	1372	29/12/2022	779	24 640,00	Importe de Pago que se Gira por el Servicio de Consultoría de Obra para Elaboración del Expediente Técnico Ampliación y Mejoramiento de Oferta de los Servicios de Salud en el Centro de Salud de San Pedro de Coris Tipo I-3 del Distrito de San Pedro de Coris – Churcampa -Huancavelica, Tercer Pago del 20% según Contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC.	
TOTAL				28 000,00		

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1371 y 1372 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, los especialistas de la comisión auditora revisaron el Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, evidenciándose incumplimientos a la Normativa Técnica de Salud, Reglamento Nacional de Edificaciones, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 31)** y Contrato del Consultor **(Apéndice n.° 4)**, los cuales se detallan en los informes técnicos n.°s 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/AAMS **(Apéndice n.° 32)** y 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ **(Apéndice n.° 33)**, de 28 y 31 de marzo de 2025, respectivamente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

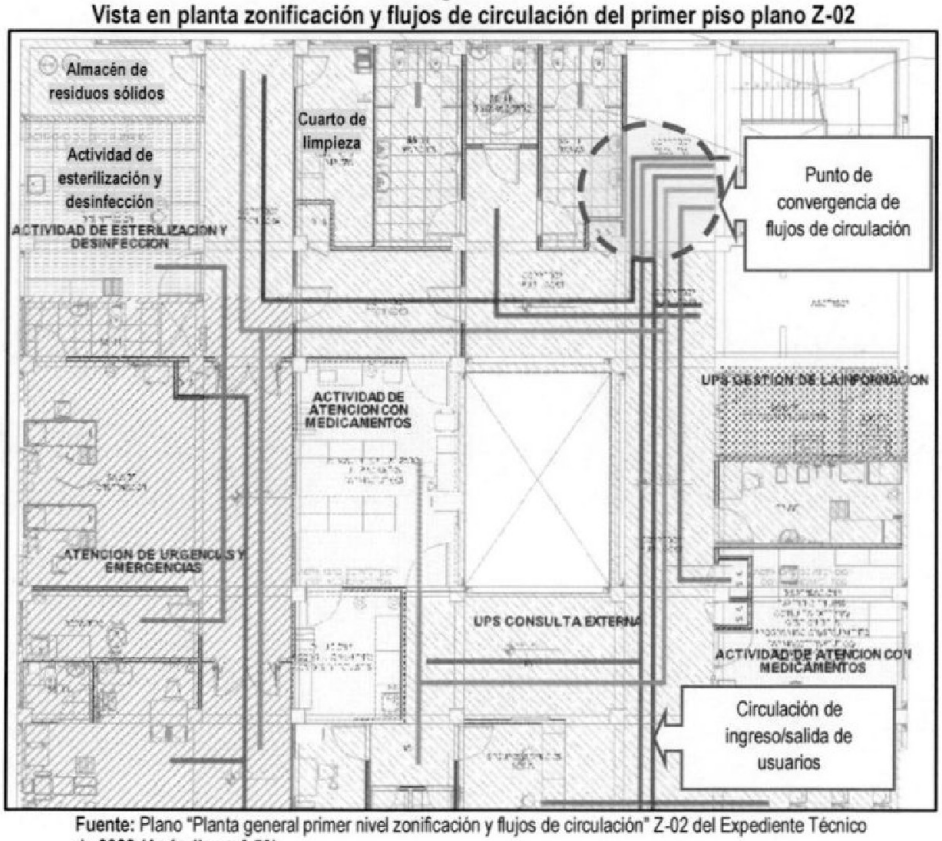
[30] Pagado a nombre de Severo Chumbes Gómez con Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.° [redacted] de 17 de enero de 2023, con expediente SIAF 0000000779.
[31] Pagado a nombre de Severo Chumbes Gómez con Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.° [redacted] de 03 de enero de 2023, a la cuenta interbancaria n.° [redacted] con CCI [redacted] con expediente SIAF 0000000779.

1.3.3 Expediente Técnico de 2022 aprobado por la Entidad presenta inconsistencias con la normativa.

a) Planteamiento espacial de arquitectura del Expediente Técnico de 2022 no cumple con criterios de funcionalidad en circulaciones horizontales y verticales.

a.1) De la revisión al plano Z-2 "planta general primer nivel zonificación y flujos de circulación", del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se advierte que, se contempla el ambiente "Actividad de esterilización y desinfección" (transporte limpio) que se encuentra colindante a los ambientes de "Almacén de residuos sólidos" (transporte sucio) y "Cuarto de limpieza" (transporte sucio), los cuales presentan como único punto de circulación hacia otras UPS (ubicadas en niveles superiores) la escalera integrada y elevador, dicha situación generó un conflicto de circulación espacial tipo "cuello de botella" en la zona de escalera y ascensor ocasionando un cruce de circulación interna entre sucio y limpio, que trajo como consecuencia una propuesta funcional deficiente en el diseño y planteamiento arquitectónico del Proyecto, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 17
Vista en planta zonificación y flujos de circulación del primer piso plano Z-02



Fuente: Plano "Planta general primer nivel zonificación y flujos de circulación" Z-02 del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

La situación antes expuesta, referida a que solo se tiene un flujo de circulación hacia otras UPS (ubicadas en niveles superiores) mediante la escalera integrada y elevador, generó un diseño y planteamiento arquitectónico con cruce de circulación interna entre trasporte sucio y limpio, situación que incumplió con el tercer y cuarto párrafo de la viñeta "Circulación interna" del literal c. del numeral 6.2.1.1 "Flujos de circulación" del numeral 6.2.1 "Del Diseño Arquitectónico" del numeral 6.2 "De la Infraestructura" de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01[32], que señala lo siguiente:

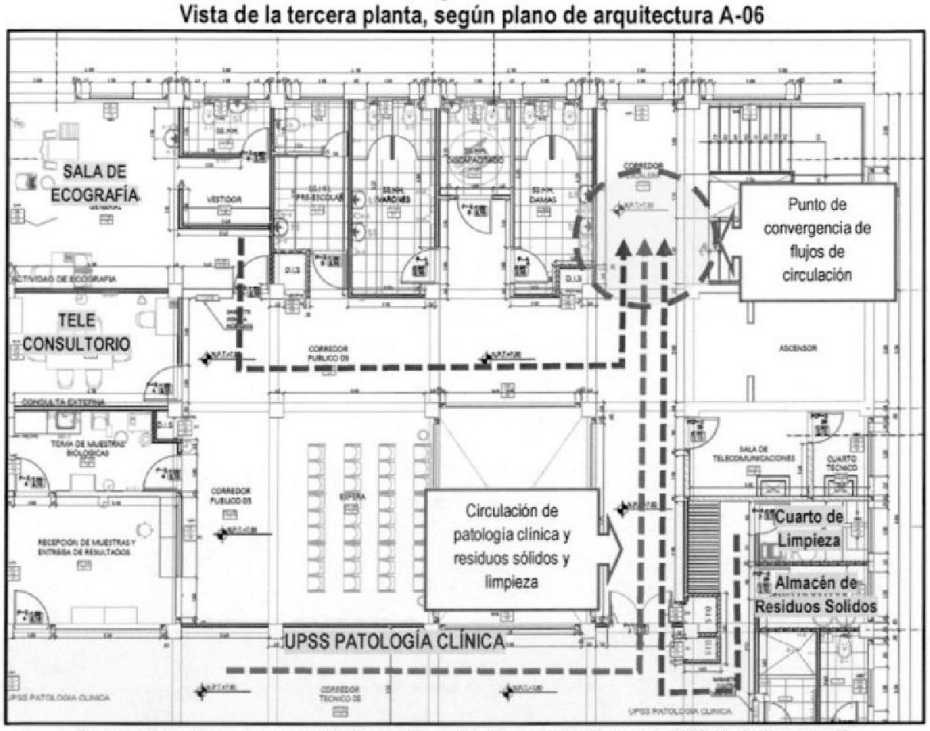
> "(...)
> **6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA**
> **6.2.1 Del Diseño Arquitectónico**
> **6.2.1.1 Flujos de circulación**
> **c) Según el ámbito de desplazamiento, existen 2 tipos de flujos de circulación:**
> • **Circulación interna:**
> (...)
> - Los flujos de circulación interna deben evitar el cruce de transporte limpio y sucia y el cruce entre el usuario permanente (interno, médico, enfermeras, técnicos) y el usuario temporal (visitante, acompañante, servidores). Asimismo, deben permitir que la zonificación distribuya los ambientes de acuerdo a su funcionalidad y secuencia de procedimiento.
> - Los accesos deben evitar los cruces de elementos sucios y limpios, así como de pacientes internados y ambulatorios.
> (...)"

a.2) De la revisión al plano de arquitectura A-06 "Tercera Planta" del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se proyecta la "UPSS Patología Clínica" colindante al "Cuarto de limpieza" y "Almacén de residuos sólidos", en la cual se observa un cruce de circulación entre el flujo de circulación de suministros (limpio) y el flujo de circulación de residuos sólidos y cuarto de limpieza (sucio), los cuales presentan como único punto de circulación hacia otros niveles superiores la escalera integrada y elevador, situación que generó un conflicto de circulación espacial tipo "cuello de botella" en la zona de escalera y ascensor; que ocasionó un cruce de circulación interna entre sucio y limpio, tal como se muestra en la siguiente imagen:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[32] Norma Técnica de Salud NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención", aprobado con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015.

Imagen n.° 18
Vista de la tercera planta, según plano de arquitectura A-06



Fuente: Plano de arquitectura A-06 "Tercera Planta" del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**

La situación antes expuesta, referida a que solo se tiene un flujo de circulación hacia otras UPS (ubicadas en niveles superiores) mediante la escalera integrada y elevador, se advierte un cruce de circulación interna entre trasporte de sucio y limpio, vulnerando con el tercer y cuarto párrafo de la viñeta "Circulación interna" del literal c. del numeral 6.2.1.1 "Flujos de circulación" del numeral 6.2.1 "Del Diseño Arquitectónico" del numeral 6.2 "De la Infraestructura" de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, que señala lo siguiente:

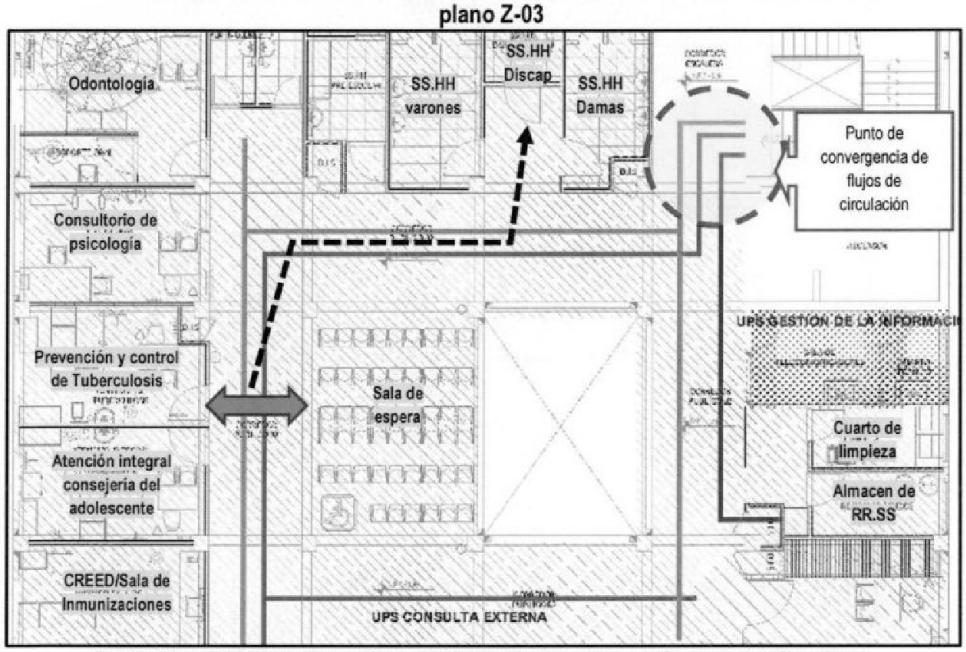
"(...)
6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA
6.2.1 Del Diseño Arquitectónico
6.2.1.1 Flujos de circulación
c) Según el ámbito de desplazamiento, existen 2 tipos de flujos de circulación:
- ***Circulación interna:***

(...)
- Los flujos de circulación interna deben evitar el cruce de transporte limpio y sucia y el cruce entre el usuario permanente (interno, médico, enfermeras, técnicos) y el usuario temporal (visitante, acompañante, servidores). Asimismo, deben permitir que la zonificación distribuya los ambientes de acuerdo a su funcionalidad y secuencia de procedimiento.
- Los accesos deben evitar los cruces de elementos sucios y limpios, así como de pacientes internados y ambulatorios. (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

a.3) De la revisión al plano Z-03 "Planta General Segundo Nivel Zonificación y Flujos de Circulación" del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se advierte que se proyecta el ambiente de "Prevención y control de Tuberculosis" la cual no cuenta con accesos diferenciados (ambientes independientes, aislados y de manera exclusivas para pacientes con tuberculosis), la misma que es colindante con la "Sala de espera", "Consultorio de psicología", "Atención integral consejería del adolescente", "CREED/Sala de inmunizaciones" y "Odontología" compartiendo los mismos servicios higiénicos en el 2° nivel, lo cual genera un alto riesgo de exposición del público con pacientes de tuberculosis; asimismo considerando que planteamiento arquitectónico presentan como único flujo de circulación hacia otros niveles la escalera integrada y elevador mecánico, existe un alto riesgo de exposición, limitando su reversión y/o acondicionamiento dadas las condiciones funcional-espaciales propuestas, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 19
Vista en planta con identificación de proximidad de consultorio Tuberculosis, plano Z-03



Fuente: Plano Z-03 "Planta General Segundo Nivel Zonificación y Flujos de Circulación" del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**

Es preciso señalar, que la sala de espera y servicios higiénicos son compartidas con otras ambientes de la UPSS de consulta externa del segundo nivel, las cuales generan un alto nivel exposición a contagio, sin garantizar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura, debido a que no se plantea acceso diferenciados en módulos exclusivos y aislados de prevención y control de tuberculosis (TBC), con ventilación adecuada direccionando el flujo del aire hacia espacios abiertos; los hechos antes mencionados incumplen con Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, que establece lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

"(...)

6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA

6.2.1 Del Diseño Arquitectónico

6.2.1.7 De los ambientes complementarios de uso compartido:

La sala de espera podrá ser compartida con otras UPSS de Atención de Soporte o Actividades de Atención de Soporte, dependiendo de la funcionalidad del diseño arquitectónico.

6.4. DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS)

6.4.1. UPSS Consulta Externa

6.4.1.3 Caracterización general de los ambientes

A. AMBIENTES PRESTACIONALES

a) Consultorios externos:

El consultorio externo o módulo para la prevención y control de tuberculosis tendrá de preferencia un acceso diferenciado, tomando en consideración la dirección de los vientos dominantes y una ventilación natural, junto con ambientes complementarios que permitan brindar el tratamiento integral del paciente. Este consultorio o módulo deberá estar ubicado distante a los ambientes donde se atienden pacientes con inmunodeficiencia.

B. AMBIENTES COMPLEMENTARIOS

d) Zona de atención diferenciada

• Módulo para prevención y control de TBC

Cuenta con un acceso diferenciado y deberán disponer de una ventilación adecuada direccionando el flujo del aire hacia espacios abiertos.

(...)

CUADRO N° 1

AMBIENTES PRESTACIONALES Y COMPLEMENTARIOS DE LA UPSS CONSULTA EXTERNA Y ÁREAS MÍNIMAS

(...)

AMBIENTES PRESTACIONALES		
ZONA	*DENOMINACIÓN*	*ÁREA MÍNIMA (M2)*
(...)	(...)	(...)
Atención Diferenciada	**Módulo de prevención y control de tuberculosis**	
	Sala de espera	12.00
	Toma de medicamentos	8.00
	Almacén de medicamentos	6.00
	Almacén de víveres	6.00
	SH paciente Hombre	3.00
	SH paciente Mujer	2.50
	SH personal	2.50
	Cuarto de limpieza	4.00
	Toma de muestra (Esputo).	3.00

(...)"

a.4) De la revisión a los planos Z-01, 02, 03 y plano A-06 **(Apéndice n.° 50)**, se evidencia un cruce de circulación múltiple entre usuario permanente (interno, médico, enfermeras, técnicos) y usuarios temporales (visitante, acompañante, servidores), asimismo la colisión de circulación entre elementos sucios (flujo de circulación de ropa sucia y residuos sólidos) y limpios (flujo de circulación de suministros), los cuales se cruzan por la única escalera integrada y elevador-ascensor, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

Panel de imágenes n.° 3



Imagen n.° 20: Plano Z-01, en el Sótano se tiene como único punto de circulación vertical hacia otros niveles por la escalera integrada y elevador mecánico, advirtiendo cruce de circulación múltiple.



Imagen n.° 21: Plano Z-02, en el Primer Nivel se tiene como único punto de circulación vertical hacia otros niveles por la escalera integrada y elevador mecánico, advirtiendo cruce de circulación múltiple.

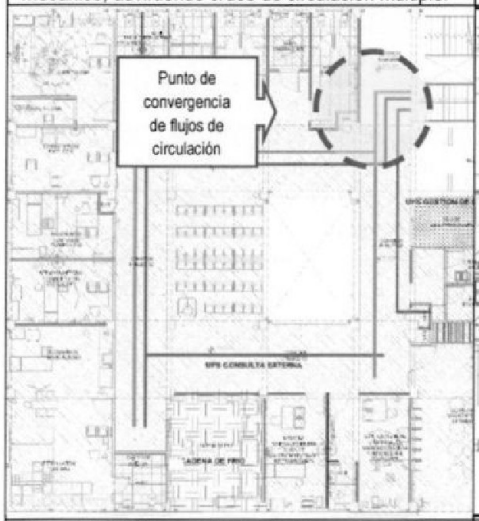


Imagen n.° 22: Plano Z-03, en el Segundo Nivel se tiene como único punto de circulación vertical hacia otros niveles por la escalera integrada y elevador mecánico, advirtiendo cruce de circulación múltiple.



Imagen n.° 23: Plano A-06, en el Tercer Nivel se tiene como único punto de circulación vertical hacia otros niveles por la escalera integrada y elevador mecánico, advirtiendo cruce de circulación múltiple.

Fuente: Planos Z-01, 02, 03 y plano A-06 del Expediente Técnico de 2022. **(Apéndice n.° 50)**

La situación antes expuesta, referida a que solo se cuenta con un único punto de circulación hacia los otros niveles del proyecto mediante la escalera integrada y elevador mecánico, se advierte un cruce de circulación múltiple vertical interna, entre elementos sucios y limpios, cruce de usuario permanente y temporal; y cruces entre pacientes internados y ambulatorios, situación que incumple con el tercer y cuarto párrafo de la viñeta "Circulación interna" del literal c. del numeral 6.2.1.1 "Flujos de circulación" del numeral 6.2.1 "Del Diseño Arquitectónico" del numeral 6.2 "De la Infraestructura" de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, que señala lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

"(...)
6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA
6.2.1 Del Diseño Arquitectónico
6.2.1.1 Flujos de circulación
c) Según el ámbito de desplazamiento, existen 2 tipos de flujos de circulación:

- ***Circulación interna:***

- Los flujos de circulación interna deben evitar el cruce de transporte limpio y sucia y el cruce entre el usuario permanente (interno, médico, enfermeras, técnicos) y el usuario temporal (visitante, acompañante, servidores). Asimismo, deben permitir que la zonificación distribuya los ambientes de acuerdo a su funcionalidad y secuencia de procedimiento.
- Los accesos deben evitar los cruces de elementos sucios y limpios, así como de pacientes internados y ambulatorios.
(...)"

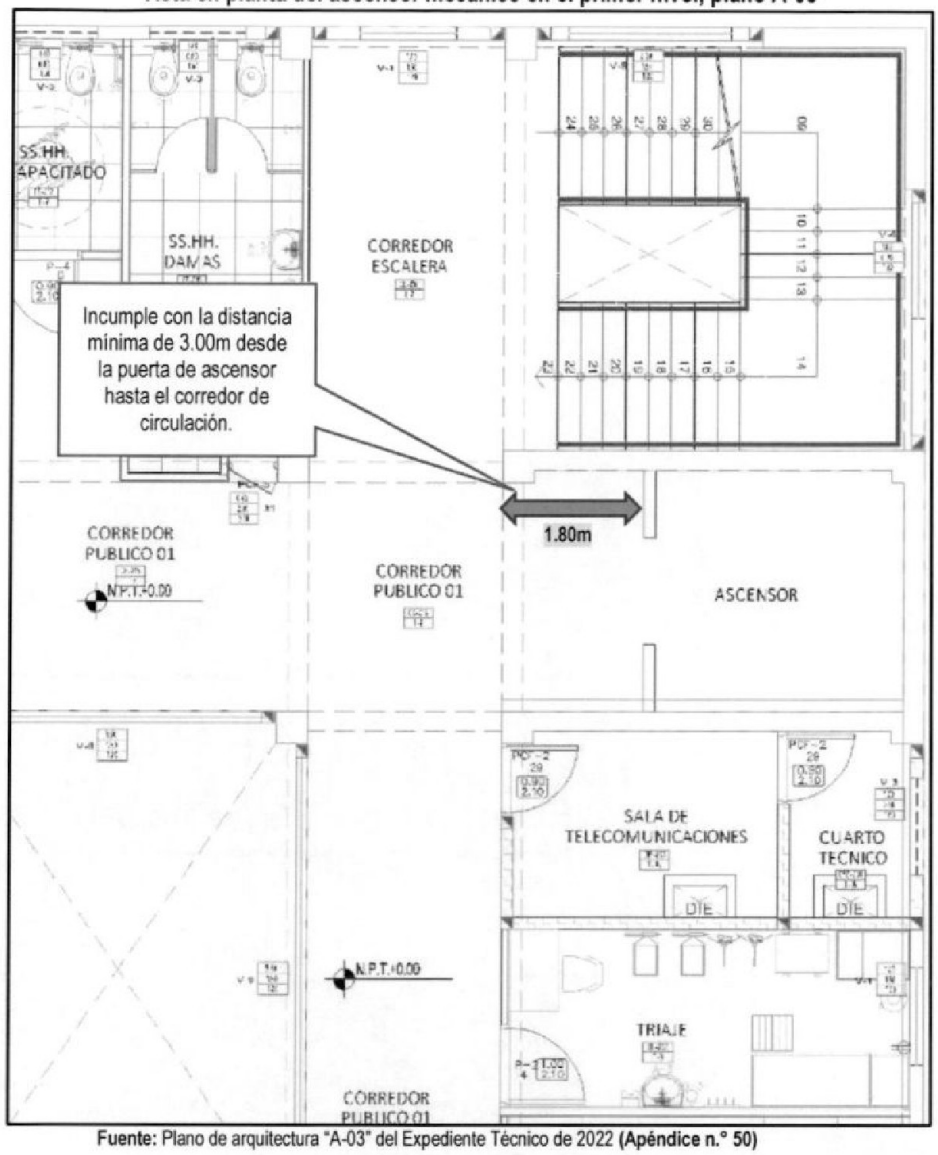
En consecuencia, se ha determinado que el planteamiento arquitectónico del expediente técnico presenta deficiencias con relación a circulación interna, incumpliendo las normas de salud, generando un deficiente funcionamiento que afecta la operatividad del establecimiento, asimismo se identificaron cruces de circulación inapropiados entre el transporte de material limpio y sucio, así como pacientes ambulatorios y usuarios permanentes y/o temporales, lo que compromete la funcionalidad y operatividad planteamiento arquitectónico del Proyecto Coris.

b) Planteamiento espacial de arquitectura del Expediente Técnico de 2022 no cumple Norma Técnica de Salud y Reglamento Nacional de Edificaciones.

b.1) De la revisión a los planos de arquitectura "A-01", "A-03", "A-05" y "A-06" del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se propone la ubicación de un ascensor para circulación vertical desde el sótano al tercer nivel del Proyecto, en la cual se advierte que su área previa o vestíbulo tiene una distancia de 1.80m desde la puerta de ascensor hasta el corredor de circulación (corredor público 01 y 02 y corredores técnico), la cual incumple con la distancia mínima de 3.00m que establece el numeral 6.2.5.5 de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, tal como se muestra en la siguiente imagen:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Imagen n.° 24:
Vista en planta del ascensor mecánico en el primer nivel, plano A-03



Fuente: Plano de arquitectura "A-03" del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**

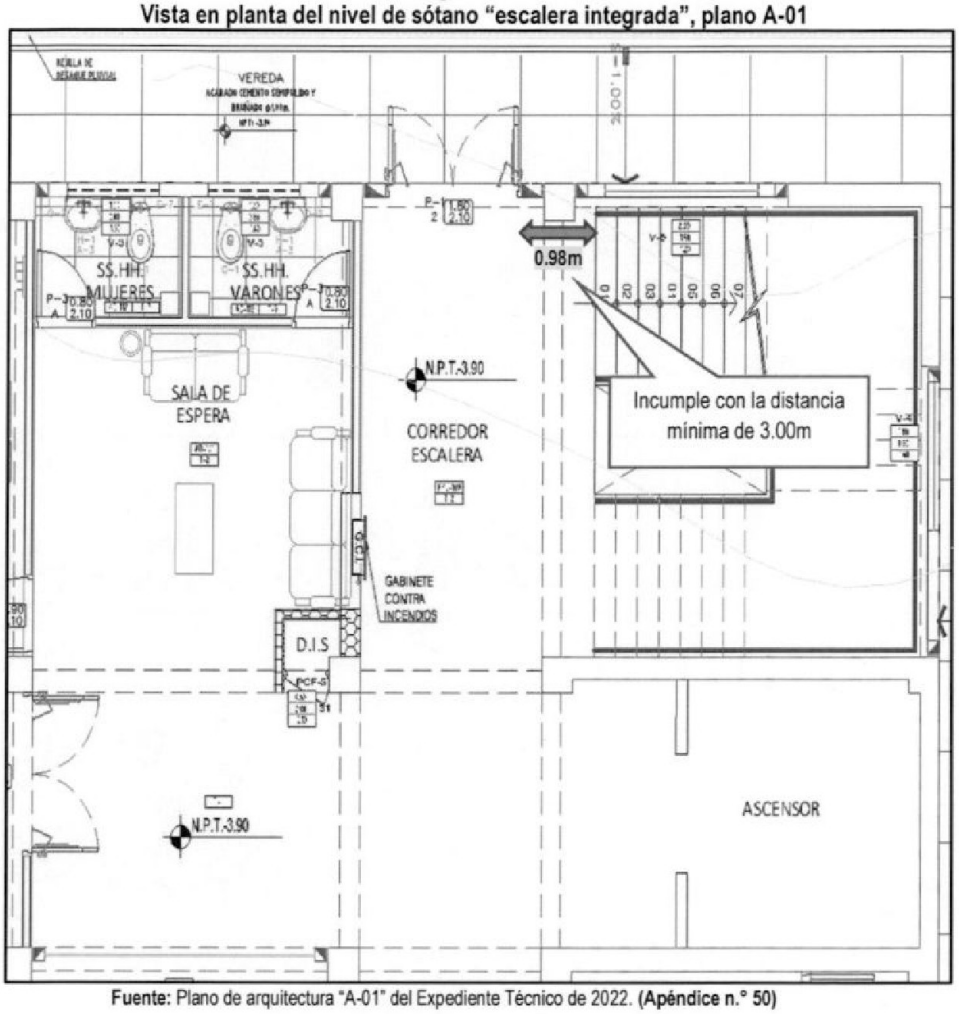
La situación expuesta, incumple con el numeral 6.2.5.5 "Circulación vertical" del numeral 6.2.5 "Del diseño de instalaciones mecánicas" del numeral 6.2 "De la Infraestructura" de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, que señala lo siguiente:

"(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA
6.2.5 Del diseño de Instalaciones Mecánicas
6.2.5.5 Circulación vertical
Para la instalación de los tipos de ascensores en Un establecimiento de salud se tendrá en cuenta lo siguiente:
• La apertura de los ascensores se hará hacia un área o vestíbulo y no debe ser directamente a los corredores de circulación. Estos vestíbulos deben tener una dimensión mínima de 3 m desde la puerta del ascensor.
(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

b.2) Asimismo, de la revisión al plano de arquitectura A-01, del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, en el nivel de sótano, se proyecta una escalera integrada que tiene inicio y llegada directa hacia el corredor, advirtiéndose que el área previa o vestíbulo de acceso a la escalera tiene una distancia de 0.98m hasta el corredor, la cual incumple con la distancia mínima de 3.00m que establece el literal b) del numeral 6.2.1.1 de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 25:
Vista en planta del nivel de sótano "escalera integrada", plano A-01



Fuente: Plano de arquitectura "A-01" del Expediente Técnico de 2022. **(Apéndice n.° 50)**

El hecho expuesto, incumple con el sexto y séptimo párrafo de la viñeta "Circulación vertical" del literal b) del numeral 6.2.1.1 "Flujo de circulación" del numeral 6.2.1 "Del Diseño Arquitectónico" del numeral 6.2 "De la Infraestructura" de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, que señala lo siguiente:

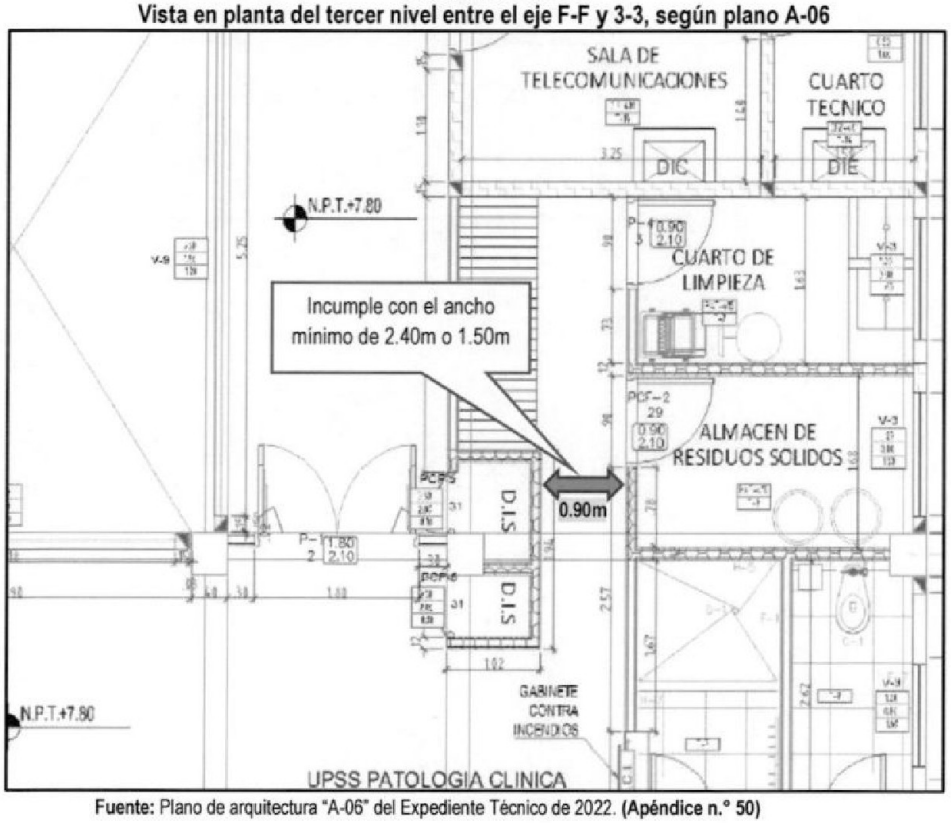
"(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA
6.2.1 Del Diseño Arquitectónico
6.2.1.1 Flujos de circulación
b) Según el desplazamiento, existen 2 tipos de flujos de circulación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

> • ***Circulación vertical:*** *Se da a través de equipos electromecánicos que permiten la interrelación funcional de ambientes o unidades que componen un establecimiento de salud entre los diferentes niveles de la edificación.*
>
> *- Las escaleras no tendrán legada directa hacia los corredores o ascensores.*
>
> *- El área previa o vestíbulo que acceda a las escaleras deberá tener una distancia mínima de 3 metros considerada desde el inicio o entrega de la escalera hasta el paramento opuesto. (...)"*

b.3) De la revisión al plano de arquitectura A-06 del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, entre el eje F-F y 3-3 del tercer nivel, se identificó el ancho de 0.90m de pasadizo para los ambientes de "Cuarto de Limpieza" y "Almacén de Residuos Sólidos" determinado por la ubicación de los ductos de instalaciones sanitarias, lo cual incumplen con el ancho mínimo que establece el literal b) del numeral 6.2.1.1 de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, que señala un ancho mínimo en corredores interiores de 2.40m y 1.50m en corredores técnicos, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 26:
Vista en planta del tercer nivel entre el eje F-F y 3-3, según plano A-06



Fuente: Plano de arquitectura "A-06" del Expediente Técnico de 2022. **(Apéndice n.° 50)**

La situación expuesta, incumple con el primer y segundo párrafo de la viñeta "Circulación horizontal" del literal b) del numeral 6.2.1.1 "Flujo de circulación" del numeral 6.2.1 "Del Diseño Arquitectónico" del numeral 6.2 "De la Infraestructura" de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, que señala lo siguiente:

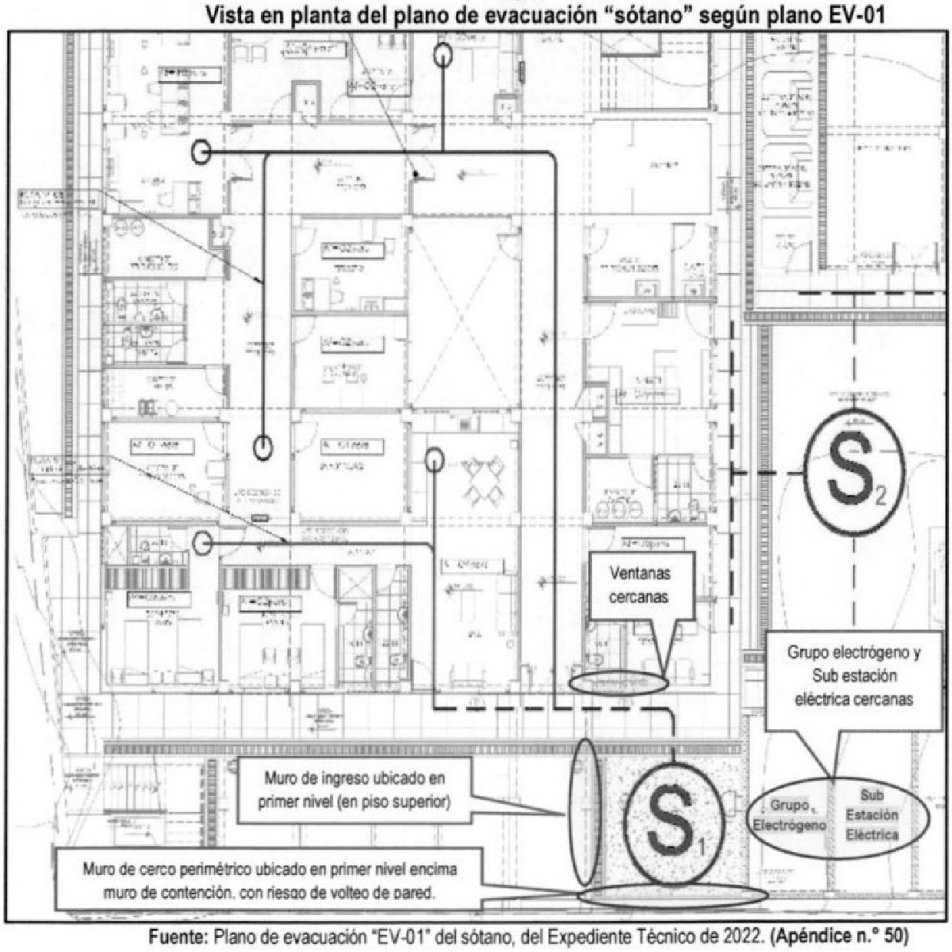
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

"(...)
6.2.1.1 Flujos de circulación
b) Según el desplazamiento, existen 2 tipos de flujos de circulación:
*• **Circulación horizontal.** Se da a través de superficies que permiten la interrelación funcional entre ambientes sin cambiar de nivel de edificación.*

- Los corredores de circulación interior tendrán un ancho mínimo de 2.40 m libre entre muros. Este concepto no aplica para los corredores que cumplen además la función de espera, que debe considerar 0.60 m, adicionales sí la espera es hacia un solo lado o 1.20m si es a ambos lados.
- Los corredores técnicos de circulación exterior tendrán un ancho mínimo de 1.50 m libre entre muros. (...)"

b.4) De la revisión a los planos de evacuación "EV-01" del nivel sótano, del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se advierte que se establecieron dos (2) áreas para zonas seguras, la primera zona segura se encuentra ubicada en el jardín "S_1" y la segunda zona segura se encuentra ubicada en el patio de maniobras "S_2"; al respecto, la primera zona segura "S_1" se encuentra cerca del grupo electrógeno y sub estación eléctrica, asimismo tiene proximidad a superficies con vidrios de las ventanas y está ubicado debajo de los muros del cerco perimétrico (en nivel superior con riesgo de volteo de pared) condiciones que las descartarían como zona segura para el refugio interno de personas, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.°27:
Vista en planta del plano de evacuación "sótano" según plano EV-01



Fuente: Plano de evacuación "EV-01" del sótano, del Expediente Técnico de 2022. **(Apéndice n.° 50)**

Considerando lo antes señalado, la primera zona segura "S_1" tiene un alto nivel de vulnerabilidad debido a las situaciones antes expuestas, que la descartarían como zona de seguridad para el refugio interno de personas en casos de evacuación, teniendo en consideración lo indicado en el "Informe de identificación de rutas de evacuación y zonas seguras" emitido por (CEPIG - INDECI, 2015[33]), señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***IV. TERMINOLOGÍA***
> ***b) ZONAS SEGURAS***
> *Se refiere al lugar que se encuentra fuera del área de peligro y donde la población se puede refugiar de manera temporal hasta que las autoridades indiquen que ha pasado el peligro o hasta la movilización hacia los albergues temporales. (...)*
> *Para su identificación se consideraron aspectos como:*
> *- Zona fácil de acceder por la población, la misma que esté ubicada en zona segura.*
> *- Libre de obstáculos, tales como: cables de alta tensión, presencia de paneles publicitarios en mal estado, obstrucción de las vías por comerciantes u otros.*
> *- Cantidad de población que se quiere evacuar. (...)"*

Además, teniendo como referencia la ubicación de la zona segura "S_1" y de la revisión a los planos de evacuación EV-01, 02, 04 y plano arquitectura A-05 del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se verificó el cálculo de los **tiempos requeridos para evacuación por flujos** de circulación horizontal y vertical, en la cual se ha identificado que los tiempos requeridos en relación a las distancias desde los puntos más alejados o críticos, hacia los dispositivos de evacuación que conducen hacia las zonas seguras exteriores, se encuentra al límite de los márgenes permisibles (cuadro n.° 10) habiéndose considerando como método de análisis el modelamiento basado en agentes (ABS[34]), señalándose las rutas de evacuación por cada piso del proyecto, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Panel de imágenes n.° 4
Emplazamiento de circulación por ruta de evacuación por Niveles



Imagen n.° 28: Recorrido más crítico en casos de emergencia hacia zona segura – sótano (EV-01).



Imagen n.° 29: Recorrido más crítico en casos de emergencia hacia zona segura – 1° Nivel (EV-02).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[33] Centro de Estudios Procesamiento de Información e Investigación para la Gestión Reactiva – CEPIG, que depende del jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

[34] Los ABS se conceptúan desde las ciencias de la complejidad, como un sistema donde cada agente evalúa su situación y toma decisiones, pudiendo evolucionar y presentar comportamiento emergente. Sus componentes son: i. Agentes, o personas, ii. El ambiente, (que brinda señales y/o signos a los agentes) y iii) las Reglas, para cada agente y para el ambiente.

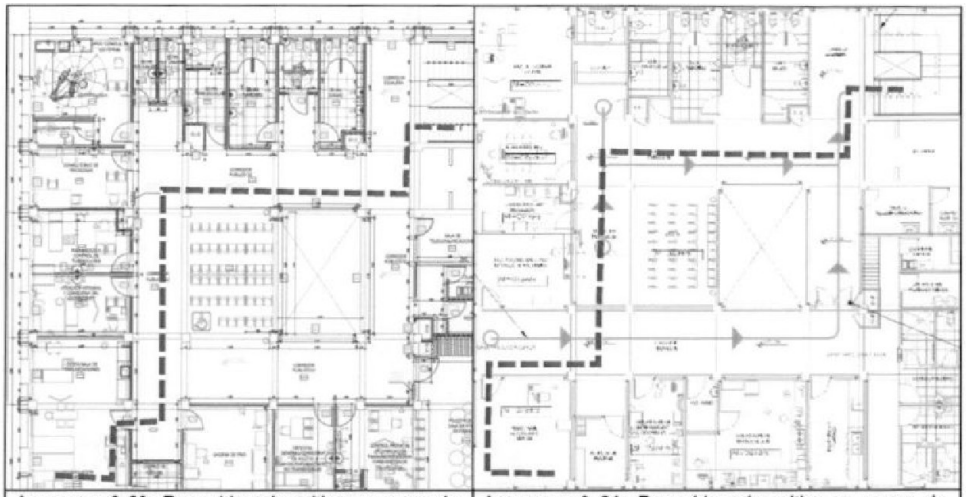


Imagen n.° 30: Recorrido más crítico en casos de emergencia hacia zona segura – 2° Nivel (A-05).

Imagen n.° 31: Recorrido más crítico en casos de emergencia hacia zona segura – 3° Nivel (EV-04).

Fuente: Planos de evacuación EV-01, 02, 04 y plano arquitectura A-05, del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**

Por otro lado, se ha realizado la verificación de las distancias de desplazamiento horizontal por cada nivel para casos de emergencias, y se puede apreciar que la ruta de evacuación establecida en el nivel sótano, segundo y tercer nivel, no cumplen con la distancia de recorrido horizontal, establecido en el artículo 26 de la norma A.130 "Requisitos de Seguridad" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), referida a la implementación de dispositivos de seguridad con rociadores, lo que constituye un mal planteamiento de la arquitectura del Proyecto Coris, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Distancia de desplazamiento para circulación horizontal con fines de evacuación

Nivel	Ruta	Distancia Horizontal (m) (a)	Distancia Horizontal al 1° nivel (m) (b)	Distancia Horizontal Total (a)+(b)=(c)	Distancia máxima según norma (*) (m) (d)	Diferencia (m) (c)-(d)=(e)	Porcentaje Excedente	Condición	Normativa
Sótano	A	54.08	0.00	**54.08**	45.00	-9,08	20,18%	**No conforme**	RNE A.130 Artículo 26°
1° Nivel	A	45.63	0.00	**45.63**	45.00	-0,63	1,40%	Permisibles	
2° Nivel	A	37.32	27.50	**64.82**	45.00	-19,82	44,04%	**No conforme**	
3° Nivel	A	41.63	27.50	**69.13**	45.00	-24,13	53,62%	**No conforme**	

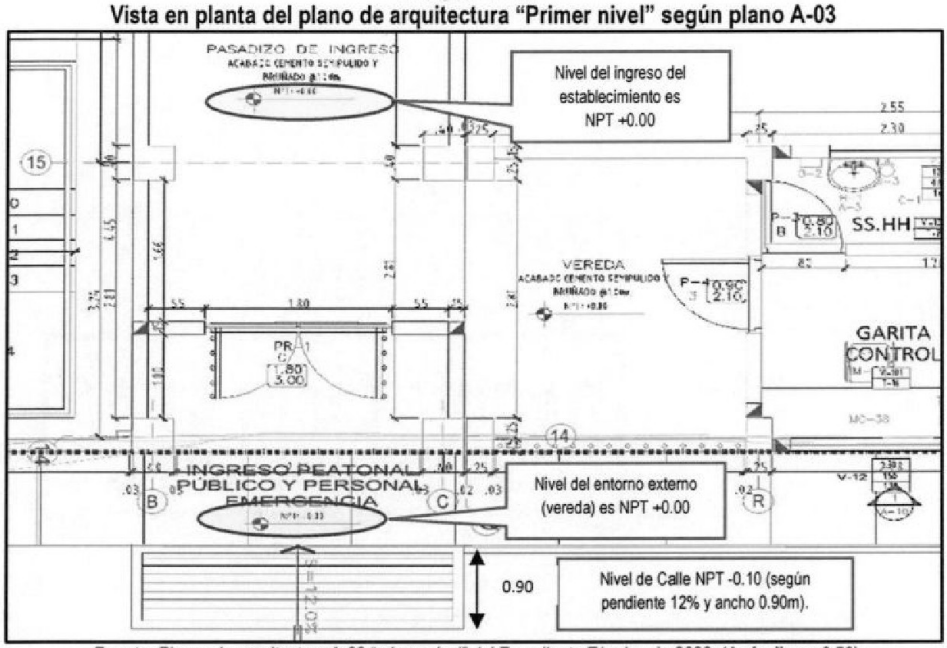
(*) según artículo 26 de la norma A.130 del RNE

Del cuadro anterior, se ha identificado que, en la ruta de evacuación que corresponde al nivel del sótano, segundo y tercer nivel, sobrepasan la longitud máxima permisible sin la adición complementaria de dispositivos de seguridad (sistema de rociadores), lo que representa un recorrido excedente de +20,18% para el sótano, 44,04% para segundo nivel y 53.62% para el tercer nivel, en relación con la distancia horizontal máxima totales de evacuación exigibles.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

b.5) De la revisión, al plano de arquitectura A-03 del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, en relación a la accesibilidad de recorrido y funcionalidad en zonas de lluvias intensas, se identificó que la altura del nivel de piso de la vereda exterior y el nivel de piso de ingreso del establecimiento de salud y ambientes interiores se encuentran en la misma cota (NPT +0.00) y el nivel de calle a (NPT -0.10), situación que incumple con la segunda y tercera viñeta del numeral 6.2.3.2 de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, que establece que el nivel de ingreso del establecimiento debe estar como mínimo a +0.30m del nivel del entorno externo, tal como se muestra en la imagen:

Imagen n.° 32
Vista en planta del plano de arquitectura "Primer nivel" según plano A-03



Fuente: Planos de arquitectura A-03 "primer nivel" del Expediente Técnico de 2022. **(Apéndice n.° 50)**

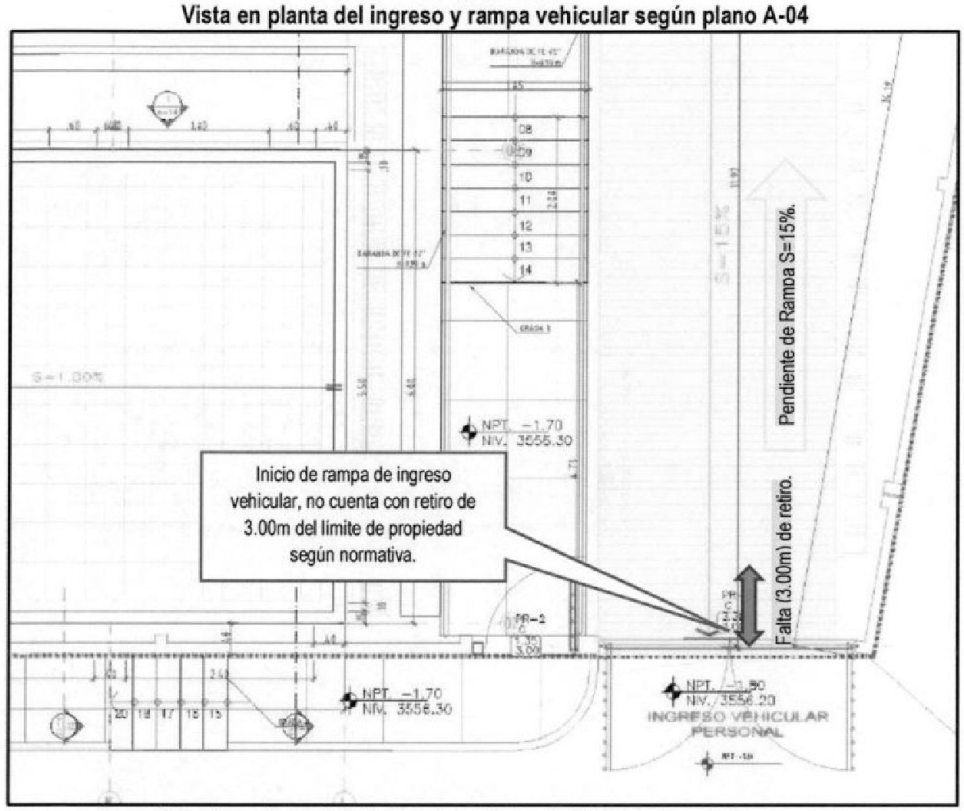
La situación antes expuesta, incumple con la segunda y tercera viñeta del numeral 6.2.3.2 "Condiciones específicas", del numeral 6.2.3 "Del diseño de las instalaciones sanitarias" de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, que señala lo siguiente:

"(...)
6.2.3 Del diseño de las instalaciones sanitarias
6.2.3.2 Condiciones específicas
- Debe evitarse utilizar terrenos con niveles inferiores a los niveles de veredas y calles a vías de tránsito vehicular en el perímetro del establecimiento de salud.
- En zonas con alta intensidad de lluvias los niveles del ingreso al establecimiento deben estar, como mínimo, a +0.30 m. con respecto al nivel del entorno externo. (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

b.6) De la revisión, al plano de arquitectura A-04 del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se contempla la ejecución de una rampa para el ingreso vehicular que conduce al estacionamiento de ambulancia y cochera, con pendiente de S=15%, en la cual se advierte que no considera un área previa con la distancia mínima de 3.00 m desde el límite de propiedad, conforme lo establece el literal e) del artículo 67 de la norma A.010 "Condiciones Generales de Diseño" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), situación que genera una invasión del espacio público en la calle (ingreso vehicular) que obstaculiza el tránsito vehicular existente y genera un conflicto vehicular del servicio público, tal como se muestra en las siguiente imagen:

Imagen n.° 33
Vista en planta del ingreso y rampa vehicular según plano A-04



Fuente: Plano de arquitectura A-04 del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**

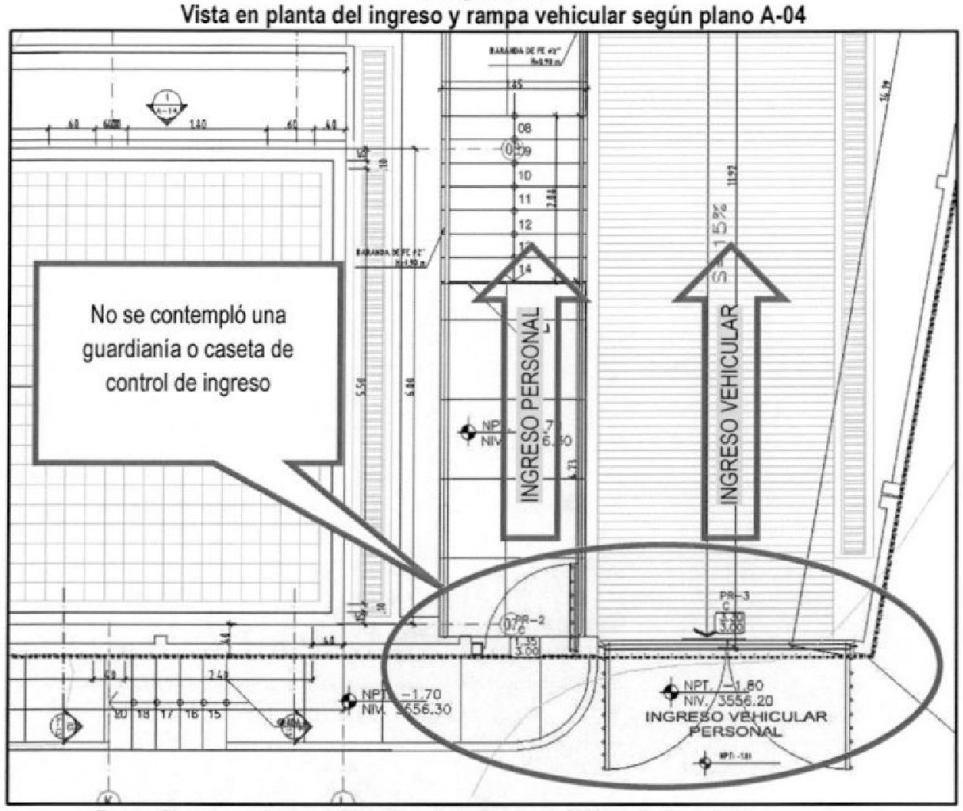
La falta de retiro de 3.00m del límite de propiedad para el inicio de rampa vehicular en el planteamiento del Proyecto, incumple con el literal e) del artículo 67 de la norma A.010 "Condiciones Generales de Diseño" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), que señala lo siguiente:

"(...)
Norma A.010 "Condiciones Generales de Diseño"
CAPÍTULO XII
ESTACIONAMIENTOS
Artículo 67.- *Las zonas destinadas a estacionamiento de vehículos deberán cumplir los siguientes requisitos:*
(...)
e) *Las rampas deberán iniciarse a una distancia mínima de 3.00 m. del límite de propiedad. En esta distancia el piso deberá ser horizontal al nivel de la vereda. (...)"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

b.7) Asimismo, de la revisión, al plano de arquitectura A-04 del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se advierte que no se contempló una guardianía o caseta de control de ingreso en el lado sur-este de la infraestructura donde se proyecta un ingreso vehicular y del personal del centro de salud de San Pedro de Coris, tal como se muestra en la siguiente imagen

Imagen n.° 34
Vista en planta del ingreso y rampa vehicular según plano A-04



Fuente: Plano de arquitectura A-04 del Expediente Técnico de 2022. **(Apéndice n.° 50)**

Al respecto, la situación expuesta incumplió con la segunda viñeta del ítem "Circulación Externa" del literal c) del numeral 6.2.1.1 "Flujos de circulación" de la norma técnica de salud n.° 113-MINSA/GGIM-V01 que señala:

"(...)
6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA
6.2.1 Del Diseño Arquitectónico
6.2.1.1 Flujos de circulación
c) Según el ámbito de desplazamiento, existen 2 tipos de flujos de circulación:
- *Circulación Externa:*

(...)
- Los establecimientos del primer nivel de atención deben diferenciar sus ingresos desde el exterior, considerando como mínimo, el ingreso principal y servicios generales. Interiormente, se deberá diferenciar los accesos a los servicios ambulatorios, de urgencias y generales. Cada uno de estos ingresos debe considerar un control de ingreso.

(...)"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

b.8) De la revisión a los planos de arquitecturas y especificaciones técnicas de la partida pintura del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, de advierte que no se señaló la descripción y/o especificación de la paleta de colores (Blanco, Pantone 804, Pantone cool gray 9 y 6 para la pintura en exteriores para la fachada del Establecimiento de Salud de Coris.

Al respecto, la situación expuesta incumplió con el numeral 6.1.1.1 "Pintura en Exteriores: Fachadas-Superficies Planas" y numeral 6.1.1.2 "Pintura en Exteriores: Elementos estructurales" de la Directiva Administrativa n.° 211-MINSA-DGIEM-V01, aprobado con Resolución Ministerial n.° 832-2015/MINSA de 23 de diciembre de 2015, que señala lo siguiente:

"(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.1 DE LOS COLORES INSTITUCIONALES
6.1.1 Pintura en Exteriores:
(...)
6.1.1.1 Pintura en Exteriores: Fachadas - Superficies planas
Para el pintado exterior de las superficies de los establecimientos de salud, deberán utilizarse los siguientes colores de la paleta PANTONE:
• Color: Blanco. Pintura Látex - Tipo Mate
• Color: Pantone 804. Pintura Látex - Tipo Mate
• Color: Pantone Cool Gray 9. Pintura Látex - Tipo Mate
• Color: Pantone Cool Gray 6. Pintura Látex - Tipo Mate
6.1.1.2 Pintura en Exteriores: Elementos estructurales
Para el pintado de elementos estructurales metálicos y no metálicos en Pórticos; columnas aisladas, Columnas portantes, columnetas, y otros, ubicadas en las áreas externas de acceso directo, desde el exterior, como ingresos, lobbies, hall, vestíbulos, recepción, y otros, de los establecimientos; deben utilizarse los siguientes colores:
• Color: Pantone Cool Gray 3. Pintura esmalte acrílico - Tipo Mate
• Color: Pantone Process Mack. Pintura esmalte sintético - Tipo Mate
(...)"

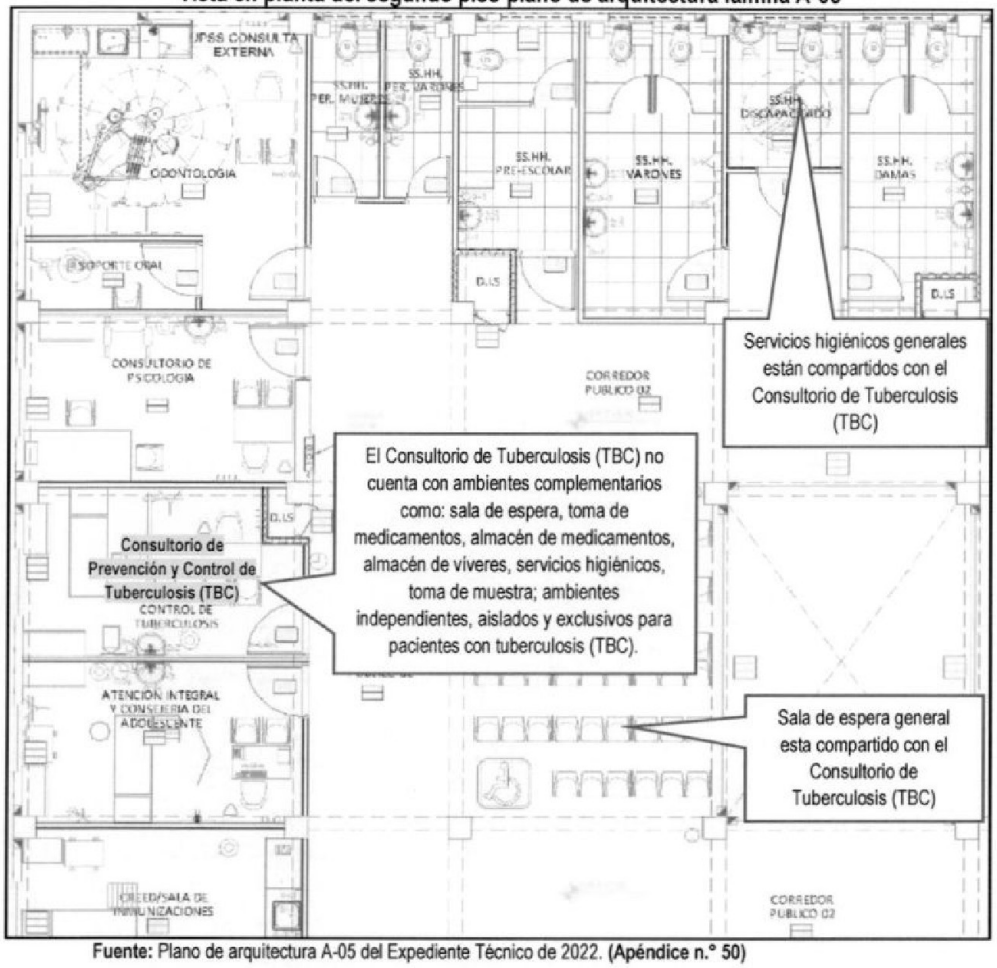
En consecuencia, se evidenció que el planteamiento arquitectónico del expediente técnico presenta incumplimientos normativos, tanto de la Norma Técnica de Salud como del Reglamento Nacional de Edificaciones, estos incumplimientos afectan la accesibilidad, funcionalidad y seguridad del establecimiento, generando deficiencias en la circulación vertical y horizontal, riesgo por evacuación en casos de seguridad y emergencias, accesibilidad y desplazamiento en zonas de lluvia y conflictos espaciales con el espacio público de entorno, asimismo el diseño afecta la operatividad del establecimiento de salud y seguridad de los usuarios.

c) Omisión de ambientes complementarios para la atención diferenciada (Tuberculosis-TBC) en la UPSS consulta externa en el planteamiento arquitectónico del expediente técnico de 2022 incumpliendo la Normativa Técnica de Salud.

De la revisión a los planos de arquitectura A-01, A-02, A-03, A-04, A-05 y A-06 del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se advierte que, no se incluyeron ambientes complementarios para la atención diferenciada del "Módulo de prevención y control de tuberculosis" comprendida por: sala de espera, toma de medicamentos, almacén de medicamentos, almacén de víveres, SH paciente hombre, SH paciente mujer, SH personal, cuarto de limpieza y toma de muestra (esputo); los cuales deberían ser ambientes independientes, aislados y de manera exclusivas para el uso de pacientes con tuberculosis (TBC), dicho incumplimiento se muestra en la siguiente imagen:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Imagen n.° 35
Vista en planta del segundo piso plano de arquitectura lamina A-05



Fuente: Plano de arquitectura A-05 del Expediente Técnico de 2022. **(Apéndice n.° 50)**

Al respecto, el módulo para la prevención y control de tuberculosis (consultorio y ambientes complementarios antes mencionados) debe tener accesos y zona de atención diferenciada, las cuales deben ser aislados y exclusivas para pacientes con tuberculosis (TBC), situaciones que incumplen con el numeral 6.4.1.3 y cuadro n.° 1 de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, que establece lo siguiente:

> *"(…)*
> ***6.4.1 UPSS Consulta Externa***
> ***6.4.1.3 Caracterización general de los ambientes***
> *Los ambientes prestacionales de la UPSS Consulta Externa determinados de acuerdo al Programa Médico Funcional del estudio de pre inversión o estudio de mercado, según sea el caso, contarán con las áreas mínimas indicadas en el Cuadro N° 1.*
> *Asimismo, se deberán considerar los ambientes complementarios necesarios, así como sus áreas mínimas, a fin de permitir la prestación integral del servicio.*
> *(…)*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

A. AMBIENTES PRESTACIONALES

a) Consultorios externos:

El consultorio externo o módulo para la prevención y control de tuberculosis tendrá de preferencia un acceso diferenciado, tomando en consideración la dirección de los vientos dominantes y una ventilación natural, junto con ambientes complementarios que permitan brindar el tratamiento integral del paciente. Este consultorio o módulo deberá estar ubicado distante a los ambientes donde se atienden pacientes con inmunodeficiencia.

B. AMBIENTES COMPLEMENTARIOS

d) Zona de atención diferenciada

• Módulo para prevención y control de TBC

Cuenta con un acceso diferenciado y deberán disponer de una ventilación adecuada direccionando el flujo del aire hacia espacios abiertos.

(...)

CUADRO N° 1
AMBIENTES PRESTACIONALES Y COMPLEMENTARIOS DE LA UPSS CONSULTA EXTERNA Y ÁREAS MÍNIMAS

AMBIENTES PRESTACIONALES		
ZONA	***DENOMINACIÓN***	***ÁREA MÍNIMA (M2)***
(...)	*(...)*	*(...)*
Atención Diferenciada	***Módulo de prevención y control de tuberculosis***	
	Sala de espera	*12.00*
	Toma de medicamentos	*8.00*
	Almacén de medicamentos	*6.00*
	Almacén de víveres	*6.00*
	SH paciente Hombre	*3.00*
	SH paciente Mujer	*2.50*
	SH personal	*2.50*
	Cuarto de limpieza	*4.00*
	Toma de muestra (Esputo).	*3.00*

(...)"

En conclusión, la no inclusión de ambientes complementarios diferenciados para los módulos "Prevención y control de tuberculosis" generan un nivel de exposición a contagio, sin garantizar la funcionalidad y condiciones apropiadas de la infraestructura, para mejorar las condiciones de atención y seguimiento de los pacientes, señalados en la Política Nacional de Salud que aprueba la Modernización de la Gestión de Inversión Publica en Salud.

d) Se proyectan ambientes prestacionales y complementarias que incumplen con el área mínima de la Normativa Técnica de Salud.

De la verificación a los planos de arquitectura A-01, A-02, A-03, A-04, A-05 y A-06 del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)** y la comparación efectuada con las áreas mínimas de los ambientes (prestacionales, y complementarios) establecidos en la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, referidas a la prestación integral de los servicios asignados por la categoría establecida en el nivel resolutivo de atención del establecimiento de salud (I-3), se ha identificado el incumplimiento normativo de las áreas mínimas exigibles para los ambientes prestacionales y complementarios, conforme se muestra el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Cuadro n.° 11:
Ambientes prestacionales y complementarios que incumplen el área mínima normativa en Programa arquitectónico en los planos de arquitectura del Expediente Técnico

Expediente Técnico del Proyecto Coris						Área mínima NTS (b) (m²)	Diferencia (a)-(b) (m²)
Bloque	Nivel	UPS	Código NTS	Ambiente	Área proyecto (a) (m²)		
1	sótano	Transporte	s/c	Estar de choferes (inc. SS.HH)	13.09	15.00	-1,91
		Salud ambiental	s/c	Cuarto Residuos Sólidos + Clasificación	9.58	10.00(1)	-0,42
		Casa de fuerza	s/c	Grupo electrógeno	17.31	18.00	-0,69
		Casa de fuerza	s/c	Sub estación eléctrica	17.07	20.00	-2,93
		Casa de fuerza	s/c	Tablero general baja tensión	14.47	15.00	-0,53
	1	Esterilización	CEYE1	Esterilización y desinfección	21.72	29.50(2)	-7,78
		Atención con medicamentos	FARM1b	Almacén especializado de productos farmacéuticos	25.89	30.00	-4,11
		Atención con medicamentos	FARM1a, 1b, 1c	Dispensación y expendio de UPSS Consulta externa/Gestión de la programación/seguimiento farmacoterapéutico/Farmacovigilancia y tecnovigilancia	19.77	20.00(3)	-0,23
		Consulta externa	Admisión	Seguros/Servicio Social + RENIEC + Referencias/Contrarreferencia + Informes/Admisión/Caja	14.23	33.00(4)	-18,77
	2	Consulta externa	PSC1	Consultorio Psicología	13.44	15.00	-1,56
		Consulta externa	PRS2	Prevención y Control de TBC	13.41	13.50	-0,09
		Cadena de frio	s/c	Cadena de frio	22.26	30.00	-7,74
	3	Consulta externa	TEL 1	Tele consultorio	14.35	15.00	-0,65
						TOTAL	-47.41

(1) Según Norma Técnica de Salud, el ambiente de acopio de residuos sólidos presenta un área mínima de 6.00m² + el ambiente de Clasificación tiene un área mínima de 4.00m², teniendo un área mínima total de 10.00m².
(2) Según Norma Técnica de Salud, el ambiente de Desinfección y Esterilización presenta un área mínima total de 29.50m² (8.50m² + 6.00m² + 6.50m² +8.50m²).
(3) Según Norma Técnica de Salud, el ambiente de mayor área es Gestión de Programación presenta un área mínima total de 20.00m².
(4) Según Norma Técnica de Salud, el ambiente de Seguros/Servicio Social presenta un área mínima de 9.00m² + RENIEC presenta un área mínima de 9.00m² + Referencias/Contrarreferencia presenta un área mínima de 9.00m² + Informes/Admisión/Caja presenta un área mínima de 6.00m², teniendo un área mínima total de 33.00m².

Fuente: Planos de arquitectura A-01, A-02, A-03, A-04, A-05 y A-06 del Expediente Técnico de 2022. **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Las situaciones expuestas del cuadro anterior, incumplen con las áreas mínimas de los cuadros n.os 1, 3, 8, 11, 12, 13 y 18 de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, que establece lo siguiente:

"(...)
6.4.1 UPSS Consulta Externa
6.4.1.3 Caracterización general de los ambientes
Los ambientes prestacionales de la UPSS Consulta Externa determinados de acuerdo al Programa Médico Funcional del estudio de pre inversión o estudio de mercado, según sea el caso, contarán con las áreas mínimas indicadas en el Cuadro N° 1.
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

CUADRO N° 1
AMBIENTES PRESTACIONALES Y COMPLEMENTARIOS DE LA UPSS CONSULTA EXTERNA Y ÁREAS MÍNIMAS

AMBIENTES PRESTACIONALES			
PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	***CÓDIGO DE AMBIENTE***	***DENOMINACIÓN***	***ÁREA MÍNIMA (M²)***
(...)	(...)	(...)	(...)
Teleconsulta por médico	TEL1	Teleconsultorio	15,00
Teleconsulta por médico especialista	TEL2		
(...)	(...)	(...)	(...)
Atención ambulatoria diferenciada por profesional de la salud	PRS2	Prevención y Control de Tuberculosis	13.50
(...)	(...)	(...)	(...)
Atención ambulatoria por psicólogo (a)	PSC1	Consultorio de Psicología	15.00
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

6.4.3 UPSS Farmacia

(...)

6.4.3.3 Caracterización general de los ambientes

Los ambientes prestacionales de la UPSS Farmacia determinados de acuerdo al Programa Médico Funcional del estudio de pre inversión o estudio de mercado, según sea el caso, contarán con las áreas mínimas indicadas en el Cuadro N° 3.

(...)

CUADRO N° 3
AMBIENTES PRESTACIONALES Y COMPLEMENTARIOS DE LA UPSS FARMACIA Y ÁREAS MÍNIMAS

PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	***CÓDIGO DE AMBIENTE***	***AMBIENTE***	***ÁREA MÍNIMA (M²)***
Dispensación de medicamentos, dispositivos médicos y productos sanitarios	FARM1a	Dispensación y expedio en UPSS Consulta Externa	15.00
		(...)	(...)
	FARM1b	Gestión de programación	20.00
		Almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.	30.00
Atención en Farmacia Clínica	FARM1c	Seguimiento farmacoterapéutico ambulatorio	12.00
		Farmacovigilancia y Tecnovigilancia	12.00

(...)

6.5.11 DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN

(...)

6.5.11.3 Caracterización general de los ambientes

Para el desarrollo de la Actividad Desinfección y Esterilización se contará con ambientes de acuerdo a lo señalado en el Cuadro N° 8.

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

CUADRO N°8
AMBIENTES PRESTACIONALES Y COMPLEMENTARIOS DE LA ACTIVIDAD DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN Y ÁREAS MÍNIMAS

PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	*CÓDIGO DE AMBIENTE*	*AMBIENTES*		*ÁREA MÍNIMA (M2)*
Desinfección y Esterilización	CEYE1	Área Roja	Descontaminación y Lavado	8.50
		Área Azul	Preparación y Empaque	6.00
		Área Verde	Esterilización	6.50
			Almacenamiento de Material Esterilizado	8.50

(...)

6.6.3.1 UPS TRANSPORTES

- Su implementación y funcionamiento será regulada de acuerdo al marco normativo establecido en las normas técnicas vigentes para transportes terrestres, aéreos o acuáticos.

- Para el desarrollo de la UPS Transportes, se contará con ambientes de acuerdo a lo señalado en el Cuadro N° 11.

(...)

CUADRO N° 11
AMBIENTES DE LA UPS TRANSPORTES Y ÁREAS MÍNIMAS

ESTRUCTURA ORGÁNICA	*AMBIENTES*	*ÁREA MÍNIMA (M2)*
(...)	(...)	(...)
Transporte Terrestre	Estar de choferes (incl. SH)	15.00

(...)

6.6.3.2 UPS CASA DE FUERZA

(...)

Para el desarrollo de la UPS Casa de Fuerza, se contará con ambientes de acuerdo a lo señalado en el Cuadro N° 12

(...)

CUADRO N°12
AMBIENTES DE LA UPS CASA DE FUERZA Y ÁREAS MÍNIMAS

ESTRUCTURA ORGÁNICA	*AMBIENTES*	*ÁREA MÍNIMA (M2)*
(...)	(...)	(...)
Casa de fuerza	Tablero General de Baja Tensión	15.00
	(...)	(...)
	Sub Estación Eléctrica	20.00
	Grupo Electrógeno Para Sub Estación Eléctrica	18.00

(...)

6.6.3.3 UPS CADENA DE FRÍO

(...)

- Para desarrollo de la UPS Cadena de Frío, se contará con ambientes de acuerdo a lo señalado en el Cuadro N° 13.

(...)

CUADRO N° 13
AMBIENTES DE LA UPS CADENA DE FRÍO Y ÁREAS MÍNIMAS

UPS	*AMBIENTE*	*ÁREA MÍNIMA (M2)*
Cadena de Frio (Almacén especializado)	(...)	(...)
	Área Climatizada	30.00
	Área de Cámara Frías	30.00
	(...)	(...)

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

6.6.3.8 UPS SALUD AMBIENTAL

(...)

- Para el desarrollo de la UPS Salud Ambiental se contará con ambientes de acuerdo a lo señalado en el Cuadro N° 18.

(...)

CUADRO N°18

AMBIENTES DE LA UPS SALUD AMBIENTAL Y ÁREAS MÍNIMAS

ESTRUCTURA ORGÁNICA	*AMBIENTES*	*ÁREA MÍNIMA (M2)*
(...)	(...)	(...)
Categoría I-3	Clasificación	4.00
	Acopio de Residuos Solidos	6.00

(...)"

Por lo tanto, se puede advertir que el programa arquitectónico resultante del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)** presentado por el Consultor, ha vulnerado la normativa de salud correspondiente NTS n.° 113-MINSA/DGIEM, (por déficit) referido al requisito de áreas mínimas para los ambientes prestacionales propuestos, tal como se ha mostrado precedentemente, lo que ha generado que, la propuesta de distribución espacial resultante del expediente técnico que incluye a los ambientes prestacionales y complementarios "observados", no garanticen su adecuada operatividad en la prestación del servicio de salud, lo que se configura como deficiencias proyectuales.

Asimismo, teniendo en consideración que, de corresponder las variaciones programáticas (por exceso) en las áreas mínimas normativas, en ambientes señalados en el cuadro precedente, éstas no se han justificado adecuadamente para su inclusión en la propuesta técnica arquitectónica.

e) Puntos de control topográfico (Bench Mark - BM) del Expediente Técnico de 2022, no contó con monumentación y no se encuentran en las ubicaciones establecidas en el plano (PT-01).

De la revisión a los planos topográficos "PT-01, 02 y 03" ubicadas en el numeral 10.2 "Planos de Topografía" y numeral 11.8 "Estudio Topográfico" del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se evidenció que se establece dos (2) puntos de control topográfico o Bench Mark (BM), cuyos detalles se muestran a continuación:

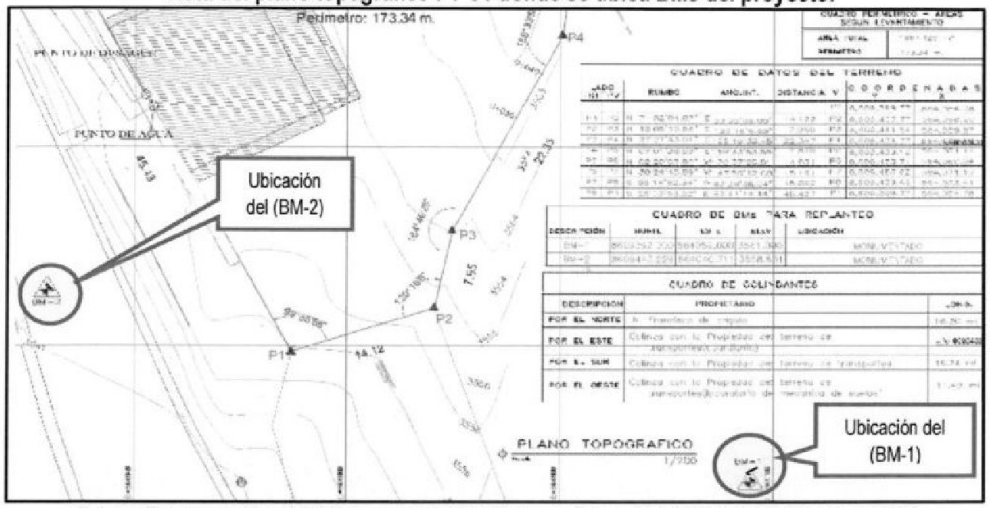
Cuadro n.° 12
Puntos de control topográfico (Bench Mark - BM), según expediente técnico

Cuadro de BMs para Replanteo				
Descripción	**Norte**	**Este**	**Elev.**	**Ubicación**
BM-1	8609392.000	564059.000	3561.000	Monumentado
BM-2	8609443.229	564040.711	3558.851	Monumentado

Fuente: Plano topográfico "PT-01" del numeral 10.2 "Planos de Topografía" del Expediente Técnico de 2022. **(Apéndice n.° 50)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Imagen n.° 36
Vista del plano topográfico PT-01 donde se ubica BMs del proyecto.



Fuente: Plano topográfico "PT-01" del numeral 10.2 "Planos de Topografía" del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**

No obstante, la comisión auditora realizó la inspección física al terreno del Proyecto para realizar la verificación *in situ* de los BMs (BM1 y BM2) que se detallaron anteriormente en el informe topográfico y plano topográfico PT-01 del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, sin embargo según consta en el Acta n.° 001-2024-CG/GRHV[35] de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, se constató que dichos puntos (BM1 y BM2) no están monumentados y no se encuentran en las ubicaciones establecidas en el plano (PT-01), tal como se detalla a continuación:

Panel fotográfico n.° 1



Fotografías n.os 1, 2 y 3: De la inspección física se evidenció que el BM-1 (Norte: 8609392.000; Este: 564059.000) está ubicado en una propiedad privada al costado del establecimiento de salud de San pedro de Coris, tal como se evidencia en las fotografías.



Fotografías n.os 4, 5 y 6: De la inspección física se evidencio que el BM-2 (Norte: 8609443.229; Este: 564040.711) está ubicado en el jardín del centro de salud de San pedro de Coris, tal como se evidencia en las fotografías.

Fuente: Inspección física al terreno del Proyecto, según consta en el Acta n.° 001-2024-CG/GRHV de 6 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 58)**

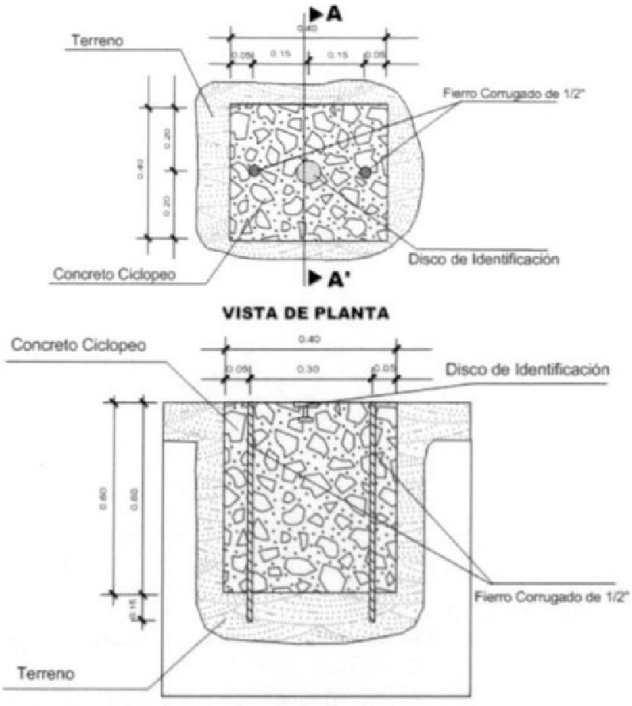
[35] Acta n.° 001-2024-CG/GRHV, de 6 de noviembre de 2024, "Visita de inspección física al proyecto: Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris - provincia de Churcampa - departamento de Huancavelica" con CUI 2447786.

Asimismo, de la revisión al informe topográfico, no presentan vistas fotográficas de los BMs ni sustento de trabajo de campo (in situ) de la monumentación o marcas sobre roca madre, construcción existente o pilares de hormigón o concreto debidamente identificados, situaciones que incumplen con los numerales 2.2, 2.5, 3.2 y 3.2.3 de la Resolución Jefatural n.° 139-2015/IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015, que estable lo siguiente:

> "(...)
> ***2.2. Sistema Geodésico Oficial***
> *(...) Está materializado por puntos localizados dentro del ámbito del territorio nacional, mediante monumentos o marcas, que interconectados permiten la obtención conjunta o por separado de su posición geodésica (coordenadas), altura o del campo de gravedad, enlazado al sistema de referencia nacional.*
> *(...)*
> ***2.5 Red Geodésica Vertical Oficial***
> *Es la Red Geodésica de Nivelación Nacional, a cargo del Instituto Geográfico Nacional, la misma que tiene como superficie de referencia el Nivel Medio del Mar, conformado por Marcas de Cota Fija (MCF) o Bench Mark (BM) distribuidos dentro del ámbito del territorio nacional a lo largo de las principales vías de comunicación terrestre, los mismos que constituyen bienes del Estado.*
> *(...)*
> ***3.2. Fases de un trabajo GNSS***
> *Todo levantamiento geodésico deberá ejecutarse siguiendo una secuencia operativa que en el orden indicado contemple las siguientes etapas:*
> *• Planeamiento*
> *• Reconocimiento*
> *• Monumentación*
> *• Trabajos de campo*
> *• Cálculos de gabinete*
> *• Formulación de la memoria descriptiva*
> *(...)*
> ***3.2.3 Monumentación***
> *Dependiendo del informe de reconocimiento, se debe utilizar uno de los siguientes tipos de monumentación con las siguientes características.*
> ***3.2.3.1 Puntos geodésicos sobre roca madre***
> *Se incrustarán fierros, pernos, tornillos grandes o discos sobre rocas madres y estarán fijados con cemento o material similar, acompañado de una señal de identificación del punto geodésico según lo especificado en la identificación del punto geodésico.*
> ***3.2.3.2 Puntos geodésicos sobre construcciones existentes***
> *Se incrustarán fierros, pernos, tornillos grandes o discos sobre construcciones existentes (edificios o construcciones de fácil acceso) y estarán fijados con cemento o material similar que aseguren una razonable estabilidad y permanencia en el tiempo, estarán acompañado de una señal según lo especificado en la identificación del punto geodésico.*
> ***3.2.3.3 Puntos geodésicos sobre pilares de hormigón***
> *Estos puntos geodésicos se construirán de concreto ciclópeo, según modelo del anexo N° 4.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

ANEXO N° 4 (PILAR DE CONCRETO)



Para su construcción, se tomará en cuenta las características geológicas locales del suelo y las condiciones ambientales, a fin de asegurar su permanencia por un largo periodo de tiempo. En caso que el terreno sea arenoso o suelto, se colocarán dos fierros corrugados de ½", después de agregar el concreto, estos abarcarán una profundidad adecuada a fin de evitar las posibilidades de erosión, con un mínimo de 15 cm., por debajo de la base del pilar.

Se deberá ejercer el criterio de construirlos con la solidez que las circunstancias locales ameriten en función de las posibilidades de deterioro o destrucción accidental o intencional.

Sobre este pilar se colocará la señal de identificación del punto geodésico fijándose en el centro de la parte superior del pilar. Las inscripciones deben hacerse en la señal de identificación antes de su fijación al pilar.

3.2.3.4 Preparación del pilar de concreto

El pilar de concreto debe construirse de acuerdo con las especificaciones que se indican, tal que asegure su estabilidad y resistencia en el tiempo:

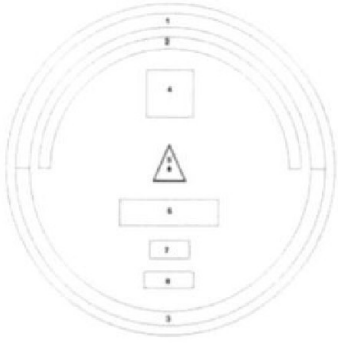
· Será de forma cuadrangular.
· La Base y tope será cuadrangular de 40 cm de lado.
· La Profundidad será según el terreno (no < de 60 cm.)
· De ser necesario, se deberá colocar dos fierros corrugados de ½".

3.2.3.5 Identificación del punto geodésico

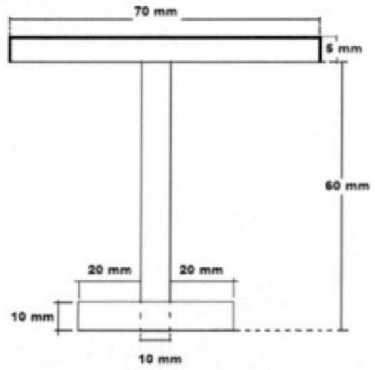
La identificación será de una pieza metálica (de preferencia Bronce), que define el punto geodésico de referencia (origen de coordenadas). La identificación, tendrá las siguientes especificaciones:

· La parte superior es de forma circular de 70 mm de diámetro, con un espesor de 5 mm.

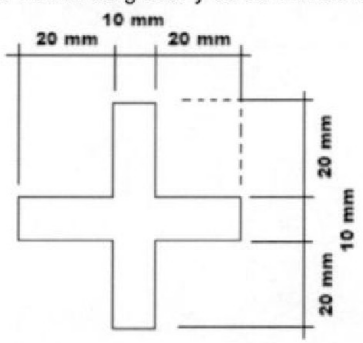
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica



· *La parte media tiene longitud de 60 mm. de forma tubular, con un grosor de 10 mm*



La parte inferior de anclaje será en forma de cruz de forma tubular de 10 mm de grosor y de 50 mm de longitud.



La identificación tendrá inscritas las siguientes especificaciones:
a. En el espacio 1, irá el nombre de la Institución se ubicará en el área establecida de forma centrada con el tipo de letra Arial y de 4 mm.
b. En el espacio 2, irá el escrito "SE PROHIBE DESTRUIR" de forma centrada y con el tipo de letra Arial y de 3 mm.
c. En el espacio 3, irá el escrito "PROPIEDAD DEL ESTADO" de forma centrada y con el tipo de letra Arial y de 4 mm.
d. En el espacio 4, irá el orden del punto con el tipo de letra Arial y de 10 mm.
e. En el espacio 5, irá un triangulo equilátero de 7 mm, con un punto de 1 mm en el centro.
f. En el espacio 6, irá el código del punto a establecer, el cual será solicitado al IGN, y se escribirá con el tipo de letra Arial y de 5 mm.
g. En el espacio 7, irá en tres cifras el mes que fueron tomados los datos de los satélites con tipo de letra Arial y de 4 mm.
h. En el espacio 8, irá el año de la observación con el tipo de letra Arial y de 4 mm. Todo punto geodésico deberá tener su identificación.
(…)"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

En ese sentido, la falta de monumentación de los puntos BMs en el terreno y que la ubicación de dichos BMs establecen un lugar distinto al establecido en el plano (PT-01), ocasionaron errores en el diseño topográfico del proyecto, comprometiendo la validez técnica del expediente técnico y afectar la confiabilidad del proyecto, asimismo no garantiza la seguridad y funcionalidad de la obra, así como su cumplimiento con las normativas geodésicas y legales antes mencionadas.

f) Informe topográfico presenta puntos topográficos que corresponden a otra localización (C.P Yacuysoncco – Acoria - Huancavelica) que no corresponde al Proyecto Coris (San Pedro de Coris - Churcampa)

De la revisión realizada al numeral 3.1 "Levantamiento topográfico" del numeral 11.8 "Estudio Topográfico" del tomo 13 del Expediente Técnico de 2022 (folio 3021-3024) **(Apéndice n.° 50)**, se ha identificado que el Consultor adjuntó 140 puntos topográficos entre puntos importantes, puntos de detalle y puntos auxiliares, señalando que se obtuvieron con equipos topográfico de estación total, las cuales fueron verificadas por la comisión auditora mediante el software Google Earth Pro[36] (versión 7.3.6.9796), advirtiendo que todos los puntos topográficos se encuentran ubicados en el centro poblado de Yacuysoncco, distrito de Acoria, provincia de Huancavelica, a una distancia aproximada de 45Km kilómetros del distrito de San Pedro de Coris (ubicación del Proyecto), tal como se muestra en la siguiente imagen.

Imagen n.° 37
Vista de los 140 puntos topográficos del expediente técnico, en el software Google Earth Pro, ubicados en el C.P de Yacuysoncco, Distrito Acoria, Huancavelica



Fuente: Software Google Earth Pro (version 7.3.6.9796).

Asimismo se realizó la contrastación de los 140 puntos topográficos con coordenadas UTM del informe topográfico del expediente técnico, con las coordenadas geográficas obtenidas mediante el software Google Earth, en la cual se determinó que dichos puntos se encuentran ubicados en el centro poblado de Yacuysoncco, distrito de Acoria, provincia de Huancavelica, a una distancia aproximada de 45Km kilómetros del distrito de San Pedro de Coris, provincia Churcampa (ubicación del Proyecto) tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[36] La exactitud posicional planimétrica del Google Earth se encuentra entre 13-27m (margen de error) con un nivel de confianza de 95%.

Cuadro n.° 13
Verificación de las coordenadas UTM del informe topográfico del expediente técnico con coordenadas geográficas del Google Earth

COORDENADAS UTM CONTENIDAS EN EL INFORME TOPOGRÁFICO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO					COORDENADAS GEOGRÁFICAS OBTENIDAS DE LAS COORDENADAS UTM Y LOCALIZADAS CON EL GOOGLE EARTH POR LA COMISIÓN AUDITORA			
N°	Norte	Este	Altura	Descripción	Latitud	Longitud	Ubicación de las coordenadas en el Google Earth	Observaciones
1	8620161,262	520406,790	3077.51	ES-CASA	12°28'54.4946"S	74°48'43.9185"W		
2	8620153,460	520390,079	3077.30	PUER	12°28'54.7489"S	74°48'44.4720"W		
3	8620160,548	520401,259	3077.68	ES-CASA	12°28'54.5179"S	74°48'44.1017"W		
4	8620152,491	520388,412	3077.28	POSTE	12°28'54.7805"S	74°48'44.5272"W		
5	8620159,144	520394,286	3075.67	POSTE	12°28'54.5638"S	74°48'44.3327"W		
6	8620145,716	520376,844	3077.17	ES-CASA	12°28'55.0013"S	74°48'44.9103"W		
7	8620143,334	520370,965	3077.17	ES-CASA	12°28'55.0790"S	74°48'45.1050"W		
8	8620155,508	520386,308	3075.06	GRADA	12°28'54.6823"S	74°48'44.5969"W		
9	8620162,623	520390,890	3073.45	TERRENO	12°28'54.4506"S	74°48'44.4453"W		
10	8620157,150	520388,689	3075.30	GRADA	12°28'54.6288"S	74°48'44.5181"W		
11	8620167,665	520399,449	3073.47	TERRENO	12°28'54.2863"S	74°48'44.1619"W		
12	8620161,189	520378,990	3074.22	ARCO	12°28'54.4976"S	74°48'44.8395"W		
13	8620171,096	520398,521	3071.46	TERRENO	12°28'54.1746"S	74°48'44.1927"W		
14	8620163,725	520377,410	3074.05	ARCO	12°28'54.4150"S	74°48'44.8919"W		
15	8620131,376	520366,844	3078.00	ES-CASA	12°28'55.4684"S	74°48'45.2412"W		
16	8620139,146	520369,358	3078.50	ES-CASA	12°28'55.2154"S	74°48'45.1581"W		
17	8620176,948	520398,005	3070.62	TERRENO	12°28'53.9841"S	74°48'44.2099"W		
18	8620166,702	520380,551	3074.01	TERRENO	12°28'54.3181"S	74°48'44.7879"W		
19	8620179,740	520387,186	3069.94	TERRENO	12°28'53.8935"S	74°48'44.5684"W		
20	8620113,145	520355,174	3076.59	ES-CASA	12°28'56.0622"S	74°48'45.6274"W		
21	8620130,413	520356,076	3075.65	ES-CASA	12°28'55.5000"S	74°48'45.5979"W		
22	8620133,245	520353,010	3075.26	ES-CASA	12°28'55.4079"S	74°48'45.6996"W		
23	8620119,769	520338,451	3074.40	ES-CASA	12°28'55.8469"S	74°48'46.1816"W		
24	8620125,480	520341,322	3074.20	ES-CASA	12°28'55.6609"S	74°48'46.0866"W		
25	8620135,075	520327,651	3073.30	ES-CASA	12°28'55.3489"S	74°48'46.5398"W		
26	8620137,302	520330,426	3073.34	ES-CASA	12°28'55.2763"S	74°48'46.4479"W		
27	8620140,782	520321,102	3073.16	ES-CASA	12°28'55.1632"S	74°48'46.7569"W		
28	8620180,174	520383,022	3069.75	ESTACA	12°28'53.8794"S	74°48'44.7064"W		
29	8620169,451	520386,596	3071.31	TERRENO	12°28'54.2284"S	74°48'44.5877"W		
30	8620184,999	520392,768	3069.18	TERRENO	12°28'53.7221"S	74°48'44.3836"W		
31	8620177,302	520383,049	3070.86	TERRENO	12°28'53.9729"S	74°48'44.7054"W		
32	8620144,265	520342,384	3073.64	ARCO	12°28'55.0494"S	74°48'46.0519"W	Centro Poblado de Yacuysoncco, Acoria, Huancavelica	Se advierte que los 140 puntos topográficos con coordenadas UTM del informe topográfico del expediente técnico, se encuentran ubicados en el Centro Poblado de Yacuysoncco del distrito de Acoria, departamento de Huancavelica y que no corresponden al Proyecto Coris, debido a que se encuentran ubicado a más de 45km del proyecto.
33	8620160,560	520364,398	3073.73	TERRENO	12°28'54.5184"S	74°48'45.3229"W		
34	8620149,492	520352,059	3073.64	TERRENO	12°28'54.879"S	74°48'45.7315"W		
35	8620144,514	520370,250	3075.05	POSTE	12°28'55.0406"S	74°48'45.1287"W		
36	8620129,102	520345,191	3074.11	POSTE	12°28'55.5429"S	74°48'45.9585"W		
37	8620160,918	520357,465	3073.83	ESTACA	12°28'54.5069"S	74°48'45.5526"W		
38	8620142,594	520362,723	3074.19	TERRENO	12°28'55.1033"S	74°48'45.378"W		
39	8620137,105	520361,850	3074.92	EJE-CAR	12°28'55.282"S	74°48'45.4068"W		
40	8620139,308	520360,118	3075.78	EJE-CAR	12°28'55.2103"S	74°48'45.4642"W		
41	8620121,228	520356,839	3076.37	EJE-CAR	12°28'55.799"S	74°48'45.5725"W		
42	8620144,028	520371,557	3075.66	TERRENO	12°28'55.0564"S	74°48'45.0854"W		
43	8620163,938	520355,477	3074.05	PINTU	12°28'54.4086"S	74°48'45.6186"W		
44	8620160,108	520369,768	3073.85	TERRENO	12°28'54.533"S	74°48'45.145"W		
45	8620167,333	520362,849	3073.96	BORDE	12°28'54.2979"S	74°48'45.3744"W		
46	8620147,977	520378,071	3075.34	TERRENO	12°28'54.9277"S	74°48'44.8697"W		
47	8620175,773	520379,261	3071.96	BORDE	12°28'54.0228"S	74°48'44.8309"W		
48	8620174,955	520377,112	3072.25	BORDE-1	12°28'54.0495"S	74°48'44.9021"W		
49	8620176,061	520376,728	3071.05	TERRENO	12°28'54.0135"S	74°48'44.9148"W		
50	8620177,776	520377,901	3070.81	MUR-EXI	12°28'53.9576"S	74°48'44.876"W		
51	8620180,955	520376,019	3069.41	MUR-EXI	12°28'53.8542"S	74°48'44.9384"W		
52	8620164,230	520355,599	3072.57	BORDE-1	12°28'54.3991"S	74°48'45.6145"W		
53	8620172,483	520371,464	3071.79	BORDE-1	12°28'54.1301"S	74°48'45.0891"W		
54	8620161,389	520350,447	3072.85	BORDE-1	12°28'54.4917"S	74°48'45.7852"W		
55	8620174,380	520370,075	3069.78	TERRENO	12°28'54.0683"S	74°48'45.1352"W		
56	8620162,380	520348,680	3071.75	TERRENO	12°28'54.4595"S	74°48'45.8437"W		
57	8620168,778	520364,391	3072.39	BORDE-1	12°28'54.2508"S	74°48'45.3234"W		
58	8620170,358	520362,981	3070.36	TERRENO	12°28'54.1994"S	74°48'45.3701"W		
59	8620168,634	520343,901	3068.18	ES-RES	12°28'54.256"S	74°48'46.0022"W		
60	8620172,679	520360,129	3069.18	ES-CASA	12°28'54.1239"S	74°48'45.4647"W		
61	8620171,235	520357,588	3069.27	ES-CASA	12°28'54.171"S	74°48'45.5488"W		
62	8620172,846	520356,639	3068.95	ES-CASA	12°28'54.1186"S	74°48'45.5803"W		
63	8620174,118	520359,273	3068.93	ES-CASA	12°28'54.0771"S	74°48'45.4931"W		
64	8620170,891	520336,378	3067.84	ES-RES	12°28'54.1827"S	74°48'46.2515"W		
65	8620169,866	520356,383	3068.58	ES-CASA	12°28'54.2156"S	74°48'45.5887"W		
66	8620175,592	520352,237	3067.44	ES-CASA	12°28'54.0293"S	74°48'45.7262"W		
67	8620173,578	520341,264	3068.81	ES-RES	12°28'54.0951"S	74°48'46.0897"W		
68	8620167,617	520353,235	3070.19	TERRENO	12°28'54.2889"S	74°48'45.6929"W		
69	8620172,921	520348,772	3068.51	ES-CASA	12°28'54.1163"S	74°48'45.8409"W		
70	8620168,537	520356,137	3071.68	ES-RES-NO	12°28'54.2589"S	74°48'45.5968"W		
71	8620166,822	520357,047	3071.86	ES-RES-NO	12°28'54.3147"S	74°48'45.5666"W		
72	8620167,659	520360,235	3071.93	ES-RES-NO	12°28'54.2874"S	74°48'45.461"W		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

COORDENADAS UTM CONTENIDAS EN EL INFORME TOPOGRÁFICO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO					COORDENADAS GEOGRÁFICAS OBTENIDAS DE LAS COORDENADAS UTM Y LOCALIZADAS CON EL GOOGLE EARTH POR LA COMISIÓN AUDITORA			
N°	Norte	Este	Altura	Descripción	Latitud	Longitud	Ubicación de las coordenadas en el Google Earth	Observaciones
73	8620169,676	520359,313	3071.60	ES-RES-NO	12°28'54.2217"S	74°48'45.4916"W		
74	8620175,357	520340,775	3067.50	TERRENO	12°28'54.0372"S	74°48'46.1059"W		
75	8620175,700	520347,121	3067.34	ES-CASA	12°28'54.0259"S	74°48'45.8957"W		
76	8620178,481	520339,202	3066.56	TERRENO	12°28'53.9355"S	74°48'46.1581"W		
77	8620178,290	520350,574	3067.54	ES-CASA	12°28'53.9415"S	74°48'45.7813"W		
78	8620184,234	520334,689	3064.91	TERRENO	12°28'53.7484"S	74°48'46.3078"W		
79	8620182,705	520341,157	3065.65	ES-CASA	12°28'53.798"S	74°48'46.0934"W		
80	8620186,475	520338,208	3064.60	ESTACA	12°28'53.6753"S	74°48'46.1912"W		
81	8620177,848	520351,265	3068.28	TERRENO	12°28'53.9559"S	74°48'45.7584"W		
82	8620179,282	520351,775	3067.38	TERRENO	12°28'53.9092"S	74°48'45.7416"W		
83	8620175,474	520366,790	3069.19	TERRENO	12°28'54.0328"S	74°48'45.244"W		
84	8620181,489	520357,023	3068.31	TERRENO	12°28'53.8372"S	74°48'45.5678"W		
85	8620181,965	520356,012	3067.01	TERRENO	12°28'53.8217"S	74°48'45.6013"W		
86	8620177,663	520358,231	3068.17	CAL-2	12°28'53.9617"S	74°48'45.5277"W		
87	8620184,777	520368,329	3067.66	CAL-1	12°28'53.7299"S	74°48'45.1933"W		
88	8620184,997	520362,366	3067.91	TERRENO	12°28'53.7229"S	74°48'45.3908"W		
89	8620187,214	520362,349	3066.40	TERRENO	12°28'53.6507"S	74°48'45.3915"W		
90	8620187,124	520372,975	3068.00	MUR-EXI	12°28'53.6534"S	74°48'45.0394"W		
91	8620189,412	520368,210	3067.48	TERRENO	12°28'53.579"S	74°48'45.1973"W		
92	8620190,785	520368,459	3066.36	TERRENO	12°28'53.5343"S	74°48'45.1891"W		
93	8620191,212	520370,924	3067.76	MUR-EXI	12°28'53.5204"S	74°48'45.1075"W		
94	8620192,578	520367,011	3065.06	CAJ-VAL	12°28'53.476"S	74°48'45.2371"W		
95	8620193,880	520366,342	3065.13	CAJ-VAL	12°28'53.4336"S	74°48'45.2593"W		
96	8620194,648	520367,294	3065.15	CAJ-VAL	12°28'53.4086"S	74°48'45.2278"W		
97	8620193,432	520368,030	3065.14	CAJ-VAL	12°28'53.4482"S	74°48'45.2034"W		
98	8620200,411	520362,996	3063.58	TERRENO	12°28'53.2211"S	74°48'45.3703"W		
99	8620200,340	520362,960	3063.55	TERRENO	12°28'53.2234"S	74°48'45.3715"W		
100	8620190,872	520361,654	3065.06	LIN-TUBO	12°28'53.5316"S	74°48'45.4146"W		
101	8620202,010	520364,622	3064.39	MUR-EXI	12°28'53.169"S	74°48'45.3165"W		
102	8620185,238	520353,685	3066.11	LIN-TUBO	12°28'53.7152"S	74°48'45.6784"W		
103	8620193,572	520356,092	3063.81	TERRENO	12°28'53.4439"S	74°48'45.5989"W		
104	8620176,595	520341,694	3066.89	LIN-TUBO	12°28'53.9969"S	74°48'46.0755"W		
105	8620196,559	520351,880	3064.44	BM	12°28'53.3467"S	74°48'45.7385"W		
106	8620193,576	520353,222	3064.68	TERRENO	12°28'53.4438"S	74°48'45.694"W		
107	8620189,732	520348,431	3065.39	TERRENO	12°28'53.5691"S	74°48'45.8526"W		
108	8620196,276	520372,273	3064.93	TERRENO	12°28'53.3555"S	74°48'45.0629"W		
109	8620187,927	520350,735	3066.32	TERRENO	12°28'53.6278"S	74°48'45.7762"W		
110	8620205,732	520363,765	3063.30	ESTACA	12°28'53.0478"S	74°48'45.345"W		
111	8620194,640	520375,237	3065.75	TERRENO	12°28'53.4087"S	74°48'44.9646"W		
112	8620200,092	520374,431	3064.34	TERRENO	12°28'53.2312"S	74°48'44.9915"W		
113	8620194,819	520354,314	3064.13	TERRENO	12°28'53.4033"S	74°48'45.6578"W		
114	8620196,978	520365,335	3064.35	TERRENO	12°28'53.3328"S	74°48'45.2928"W		
115	8620202,829	520355,268	3062.11	ES-ESCUELA	12°28'53.1425"S	74°48'45.6264"W		
116	8620198,970	520366,381	3065.01	MUR-EXI	12°28'53.2679"S	74°48'45.2581"W		
117	8620197,771	520376,727	3064.74	TERRENO	12°28'53.3067"S	74°48'44.9154"W		
118	8620196,835	520383,872	3066.14	TERRENO	12°28'53.337"S	74°48'44.6786"W		
119	8620203,415	520378,014	3063.32	TERRENO	12°28'53.1229"S	74°48'44.8728"W		
120	8620209,583	520371,541	3062.78	TERRENO	12°28'52.9223"S	74°48'45.0874"W		
121	8620194,285	520368,156	3064.87	LIN-TUBO	12°28'53.4204"S	74°48'45.1992"W		
122	8620188,759	520338,684	3062.12	ES-ESCUELA	12°28'53.601"S	74°48'46.1755"W		
123	8620188,010	520339,656	3062.18	TERRENO	12°28'53.6253"S	74°48'46.1433"W		
124	8620193,026	520345,253	3061.86	TERRENO	12°28'53.4619"S	74°48'45.958"W		
125	8620201,953	520364,677	3064.42	MUR-EXI	12°28'53.1708"S	74°48'45.3147"W		
126	8620205,941	520361,700	3063.44	MUR-EXI	12°28'53.0411"S	74°48'45.4134"W		
127	8620214,207	520356,504	3061.84	MUR-EXI	12°28'52.7721"S	74°48'45.5857"W		
128	8620215,769	520364,945	3062.21	TERRENO	12°28'52.721"S	74°48'45.3061"W		
129	8620223,228	520349,729	3059.68	MUR-EXI	12°28'52.4786"S	74°48'45.8104"W		
130	8620221,623	520357,142	3061.22	TERRENO	12°28'52.5307"S	74°48'45.5648"W		
131	8620198,553	520352,076	3061.86	TERRENO	12°28'53.2818"S	74°48'45.7321"W		
132	8620202,425	520356,256	3062.16	TERRENO	12°28'53.1557"S	74°48'45.5937"W		
133	8620218,528	520341,385	3060.82	TERRENO	12°28'52.6318"S	74°48'46.0867"W		
134	8620214,279	520336,638	3061.26	TERRENO	12°28'52.7702"S	74°48'46.2439"W		
135	8620214,242	520321,246	3057.75	ES-ESCUELA	12°28'52.7718"S	74°48'46.7538"W		
136	8620211,200	520323,597	3057.79	ES-ESCUELA	12°28'52.8707"S	74°48'46.6759"W		
137	8620209,870	520345,589	3061.63	TERRENO	12°28'52.9135"S	74°48'45.9472"W		
138	8620172,000	520373,000	3074.00	E-1	12°28'54.1458"S	74°48'45.0382"W		
139	8620207,148	520360,258	3063.38	E-2	12°28'53.0018"S	74°48'45.4612"W		
140	8620207,823	520373,000	3063.29	REF	12°28'52.9795"S	74°48'45.0391"W		
							Centro Poblado de Yacuysoncco, Acoria, Huancavelica	Se advierte que los 140 puntos topográficos con coordenadas UTM del informe topográfico del expediente técnico, se encuentran ubicados en el Centro Poblado de Yacuysoncco del distrito de Acoria, departamento de Huancavelica y que no corresponden al Proyecto Coris, debido a que se encuentran ubicado a más de 45km del proyecto

Fuente: Informe topográfico del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)** y Google Earth Pro.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

La situación expuesta, donde se determinó que los puntos topográficos corresponden a otras zonas de influencia del Proyecto, incumplen con el numeral 3.2.1 y 3.2.5. del capítulo III de la Resolución Jefatural n.° 139-2015/IGN/UCCN[37] de 28 de diciembre de 2015, que estable lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3.2.1. Planeamiento***
> *El planeamiento está ligado al estudio de pre – evaluación, por lo que se debe tener en cuenta lo siguiente:*
> ***a.*** *Establecer los rangos de exactitud y precisión mínimos y máximos posicionales de acuerdo a las características y necesidades del proyecto. Así mismo se debe tener en cuenta la viabilidad de la ubicación de los puntos para lo cual se deben ser graficadas sobre una cartografía oficial existente.*
> *(...)*
>
> ***3.2.5. Cálculos de gabinete***
> *Los cálculos de gabinete estarán constituidos por todas aquellas operaciones que en forma ordenada y sistemática, calculen las correcciones y reducciones a las cantidades observadas y determinar los parámetros de interés mediante el empleo de criterios y fórmulas apropiadas que garanticen la exactitud requerida.*
> *Los datos se podrán procesar en cualquier software de procesamiento geodésico, dependiendo del orden del punto geodésico y de su precisión.*
> *(...)" (énfasis agregado)*

En ese sentido, se determinó que las coordenadas de georreferenciación – UTM de los puntos topográficos establecidos por el Consultor se encuentras ubicadas en Yacuysoncco, jurisdicción del distrito de Acoria, provincia Huancavelica, las cuales se encuentra a 45 Km del ámbito de influencia del Proyecto (San Pedro de Coris, jurisdicción de la provincia Churcampa), estas discrepancias generaron errores en la ubicación y planteamiento topográfico del proyecto, asimismo, se resalta que el informe topográfico que forma parte del expediente técnico no cumple con las exigencia mínimas establecidas por la normativa antes mencionada.

g) Estudio de mecánica de suelos no presentó con análisis de estimación de asentamiento de la estructura.

De la revisión al numeral 11.9 "Estudio de suelos", del tomo 13 del Expediente Técnico de 2022 (folio 3016) **(Apéndice n.° 50)**, se advierte que no presentó con cálculos, análisis y estimaciones de asentamiento de la cimentación de la estructura, indispensable para verificar si el asentamiento previsto bajo la carga aplicada, provocará agrietamientos y ruptura tanto en la cimentación como en la estructura, asimismo estos análisis nos permite establecer un diseño de cimentación adecuado que garantice la seguridad y estabilidad de las estructuras propuestas en el Proyecto.

La situación expuesta incumplió con el literal e) del numeral 16.2.7 del artículo 16° y numeral 19.1 y 19.2 del artículo 19° de la norma técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones[38], que señala lo siguiente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[37] Norma Técnica Geodésica Especificaciones Técnicas Para Posicionamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global.

[38] Norma E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado con Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificado con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA publicado el 3 de diciembre de 2018.

"(...)
NORMA E.050
SUELOS Y CIMENTACIONES
(...)
Artículo 16.- INFORME DEL EMS
(...)
16.2. Memoria Descriptiva
(...)
16.2.7 Análisis de la Cimentación
(...) En esta Sección se incluirá como mínimo:
(...)
e) *Estimación de los asentamientos que sufriría la estructura con la carga aplicada (diferenciales y/o totales).*
(...)
Artículo 19.- ASENTAMIENTO TOLERABLE
19.1. *Todo EMS debe indicar el asentamiento tolerable que se ha considerado para la edificación o estructura motivo del estudio. El Asentamiento Diferencial (Figura 4) no debe ocasionar una distorsión angular mayor que la indicada en la Tabla 8.*
19.2. *En el caso de suelos granulares el asentamiento diferencial se puede estimar como el 75% del asentamiento total.*

FIGURA 4
Asentamiento Diferencial

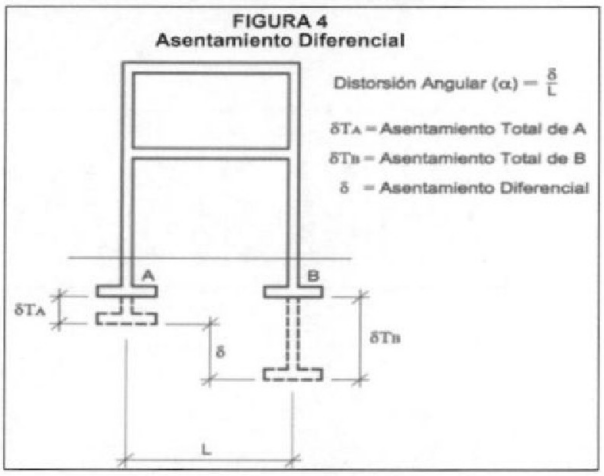


Tabla n.°8 Distorsión Angular = α	
α=δ/L	**Descripción**
1/150	Límite en el que se debe esperar daño estructural en edificios convencionales.
1/250	Límite en que la pérdida de verticalidad de edificios altos y rígidos puede ser visible.
1/300	Límite en que se debe esperar dificultades con puentes grúas.
1/300	Límite en que se debe esperar las primeras grietas en paredes.
1/500	Límite seguro para edificios en los que no se permiten grietas.
1/500	Límite para cimentaciones rígidas circulares o para anillos de cimentación de estructuras rígidas, altas y esbeltas.
1/650	Límite para edificios rígidos de concreto cimentados sobre un solado con espesor aproximado de 1,20 m
1/750	Límite donde se esperan dificultades en maquinaria sensible a asentamientos.

(...)"

Al respecto, la falta de cálculos de asentamiento, no permitió definir las características adecuadas de la cimentación de la estructura del proyecto, asimismo generó incertidumbre en el diseño de cimentaciones aumentando la probabilidad de asentamiento diferencial y fallas estructurales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

h) Estudio de mecánica de suelos no cumple con la profundidad mínima de los puntos de exploración (calicatas) y no se establece sus ubicaciones en planos de ubicación del Proyecto.

De la revisión al numeral 11.9 "Estudio de suelos", del tomo 13 del Expediente Técnico de 2022 (folio 3016) **(Apéndice n.° 50)**, se evidenció que para el proyecto se realizaron cuatro (4) calicatas a cielo abierto con una profundidad de excavación de Df=2.00m de altura, las cuales no cumplen con la profundidad mínima de exploración de 6.00m de profundidad por cada punto de exploración en caso de estructuras con sótano según lo establece el literal c-1) del numeral 15.3 del artículo 15° de la norma técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones"[39], situación que no ha permitido conocer la verdadera composición, estructura, propiedades físicas y mecánicas del suelo de cimentación de todo el Proyecto Coris, tal como se muestra en el estudio de suelos a continuación:

(...)
3. Investigación de campo
3.1. Descripción de los trabajos de campo
El trabajo se ejecutó el día 02 de setiembre de 2020, se inició con el reconocimiento de la zona, la exploración del terreno a través de la excavación de las calicatas y toma de muestra. En el recorrido se ha realizado la exploración cumpliendo con los Términos de Referencia, se han extraído muestras y realizaron los ensayos requeridos.

3.1.1. Excavación de calicatas
se realizaron excavaciones manuales a cielo abierto (calicatas), realizadas con pico y pala; se han registrado 04 calicatas con muestras registradas en su totalidad como grava bien graduada, arena arcillosa y arena limosa con grava.
Las excavaciones se han realizado en la zona donde se ejecutará el proyecto, teniendo una profundidad mínima de 2.00 m, siempre y cuando las condiciones de la zona y la naturaleza del suelo lo permita.
(...)
3.1.2. Toma de muestra
El método de exploración empleado, ha sido practicado a través de calicatas a cielo abierto.
Las calicatas tienen una profundidad de 2.00 m desde la rasante actual del terreno, compatibilidad con la magnitud de carga que incidirá en el terreno y la zona activa de presiones.
(...)
4. Ensayos de laboratorio
4.1 Ensayos de laboratorio
Con las muestras de suelo que se obtuvieron de las calicatas se realizaron ensayos estándar, con los cuales se identificaron los tipos de suelos, se determina sus constantes físicas-mecánicas y propiedades de capacidad de soporte.
Los ensayos de laboratorio fueron realizados en el LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS GEOTECNICA Topografía y Construcción, siguiendo las normativas vigentes.

Ensayos Estándar

- *Análisis granulométrico por tamizado*	*MTC E-107*
- *Limite líquido y limite plástico*	*MTC E-110, E-111*
- *Contenido de humedad*	*MTC E-108*
- *Clasificación SUCS*	*ASTM D-2487*
- *Clasificación AASHTO*	*AASHTO M145*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[39] Norma E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado con Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificada con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 3 de diciembre de 2018.

Ensayos Especiales

- *Corte directo*	*ASTM D-3080*
- *Proctor modificado*	*ASTM D-1557, MTC E-115*
- *CBR*	*MTC E-132*

4.2 Descripción de la conformación del subsuelo

Los cuadros siguientes han sido elaborados en función a los resultados de los ensayos de laboratorio; los cuales forman parte de los anexos respectivos.

En el cuadro n.° 1.2 se presenta el resumen de los ensayos con el objeto de determinar las características física y mecánicas de las muestras extraídas del pozo de exploración.

(...)

C-01/M-01

A la profundidad de 2.00m se ha obtenido el material con las siguientes características:

- *Clasificación: GW/A-1-a (0)*
- *Formado por: Grava bien graduada*
- *Color: Marrón*
- *El material granular es menor de 1 ½" de diámetro.*
- *Material de baja plasticidad.*

C-02/M-01

A la profundidad de 2.00m se ha obtenido el material con las siguientes características:

- *Clasificación: SC/A-4 (0)*
- *Formado por: Arena arcillosa*
- *Color: Marrón*
- *El material granular es menor de 3/4" de diámetro.*
- *Material de baja plasticidad.*

C-03/M-01

A la profundidad de 2.00m se ha obtenido el material con las siguientes características:

- *Clasificación: SM/A-2-7 (4)*
- *Formado por: Arena limosa con grava*
- *Color: Marrón*
- *El material granular es menor de 1 1/2" de diámetro.*
- *Material de baja plasticidad.*

C-04/M-01

A la profundidad de 2.00m se ha obtenido el material con las siguientes características:

- *Clasificación: SC/A-2-6 (0)*
- *Formado por: Arena arcillosa*
- *Color: Marrón*
- *El material granular es menor de 1 1/2" de diámetro.*
- *Material de baja plasticidad.*

5. Estudio de profundidad y tipo de fundación

5.1 Profundidad de cimentación

El nivel de fundación, o Desplante Df, de acuerdo a las características y otras condiciones de los suelos de soporte, se ha definido ubicar a la profundidad comprendida entre – 1.00m a – 1.50m; profundidades referidas a la rasante del terreno natural.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

De acuerdo al sistema estructural a emplearse, se han determinado las profundidades de cimentación, en concordancia con el análisis respectivo de las zonas definidas en el proyecto de la infraestructura a erigirse, así como la cohesión y el ángulo de rozamiento son los parámetros indicados directamente de la composición inter granular en el rango de la mecánica de suelos.

7. Conclusiones

- *La evaluación del informe en base al perfil estratigráfico, nos permite conocer los espesores y calidad de los materiales que forman las distintas capas del terreno con la finalidad de obtener los parámetros necesarios para el diseño.*
- *Del análisis comparativo de los resultados de identificación y ensayos de laboratorio se concluye que los resultados son:*

C-01/M-01

En esta calicata se ha obtenido el material con las siguientes características:

- *Formado por: Grava bien graduada*
- *Material de baja plasticidad.*
- *El suelo presenta un esfuerzo admisible de 2,32 kg/cm2 a una profundidad de 1,50 m y un ancho de zapata de 1,00m.*
- *El suelo presenta un CBR al 100% de máxima densidad seca a 51.42%*

C-02/M-01

En esta calicata se ha obtenido el material con las siguientes características:

- *Formado por: Arena arcillosa*
- *Material de baja plasticidad.*
- *El suelo presenta un esfuerzo admisible de 1,11 kg/cm2 a una profundidad de 1,50 m y un ancho de zapata de 1,00m.*

C-03/M-01

En esta calicata se ha obtenido el material con las siguientes características:

- *Formado por: Arena limosa con grava*
- *Material de baja plasticidad.*
- *El suelo presenta un esfuerzo admisible de 1,48 kg/cm2 a una profundidad de 1,50 m y un ancho de zapata de 1,00m.*

C-04/M-01

En esta calicata se ha obtenido el material con las siguientes características:

- *Formado por: Arena arcillosa*
- *Material de baja plasticidad.*
- *El suelo presenta un esfuerzo admisible de 1,08 kg/cm2 a una profundidad de 1,50 m y un ancho de zapata de 1,00m.*

(...)"

Al respecto, la situación expuesta, referida a que el Estudio de Mecánica de Suelos que forma parte del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, elaborado por la empresa "GEOTECNIA Topografía y Construcción" suscrito por el señor Denny Eliezer Velásquez Osnayo, donde se contempló la exploración de 4 calicatas cuyas profundidades fueron de 2.00m, incumplen con la profundidad mínima de exploración requerida por la normativa mínimo de 6.00m en el caso de estructuras con sótano, asimismo se advierte que no se estableció la ubicación de las calicatas o puntos de investigación en los planos de ubicación del Proyecto; los hechos antes mencionados vulneran lo establecido en el literal c-1) del numeral 15.3 del artículo 15° y numeral 16.1.2 del artículo 16° de la norma técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala lo siguiente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

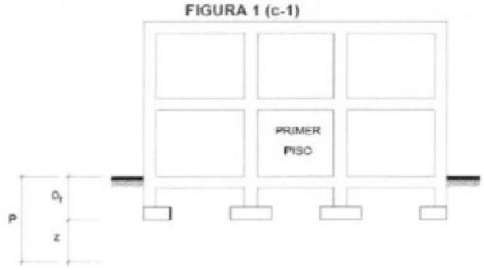
"(...)
NORMA TÉCNICA E.050
SUELOS Y CIMENTACIONES
(...)
Artículo 15.- Programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio
(...)
15.3. Programa Mínimo – PM
(...)
c) Profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de exploración.
c-1) Cimentación Superficial
Se determina de la siguiente manera:
EDIFICACIÓN SIN SÓTANO:
p = Df + z

EDIFICACIÓN CON SÓTANO:
p = h + Df + z

Donde:
Df *= En una edificación sin sótano, es la distancia vertical desde la superficie del terreno o desde el nivel del piso terminado, hasta el fondo de la cimentación, la que resulte menor. En edificaciones con sótano, es la distancia vertical entre el nivel de piso terminado del sótano más profundo y el fondo de la cimentación, excepto en el caso de cimentación con plateas o subsolados. Ver figura 1(c-1) (iii)*
h *= Distancia vertical entre el nivel de piso terminado del sótano más profundo y la superfi cie del terreno natural.*
z *= 1,5 B; siendo B el ancho de la cimentación prevista de mayor área.*
En el caso de ser ubicado dentro de la profundidad activa de cimentación el estrato resistente típico de la zona, que normalmente se utiliza como plano de apoyo de la cimentación, a juicio y bajo responsabilidad del PR, se puede adoptar una profundidad z menor a 1,5 B. En este caso la profundidad mínima de exploración es la profundidad del estrato resistente más una profundidad de verificación no menor a 3 m. Uno de los puntos debe llegar hasta el nivel más bajo de las estructuras soterradas más 3 m.

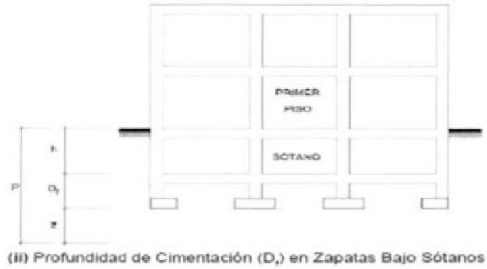
<u>En ningún caso p es menor</u> *de 3 m en el caso de estructuras sin sótano y* ***<u>de 6 m en el caso de estructuras con sótano</u>****, excepto si se encontrase roca antes de alcanzar la profundidad p, en cuyo caso el PR debe llevar a cabo una verificación de su calidad por un método adecuado.*

FIGURA 1 (c-1)

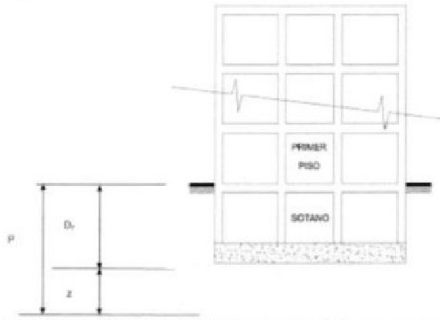


(i) Profundidad de Cimentación (D_f) en Zapatas Superficiales

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica



(ii) Profundidad de Cimentación (D_f) en Zapatas Bajo Sótanos



(iii) Profundidad de Cimentación (Df) en Plateas o Losas (incluyendo reservorios y tanques elevados apoyados en estos elementos)

(...)

Artículo 16.- INFORME DEL EMS

16.1 El informe del EMS comprenderá:

16.1.1 Memoria Descriptiva.

16.1.2 Planos de Ubicación de las Obras y de Distribución de los Puntos de Investigación.

16.1.3 Perfiles de Suelos.

16.1.4 Resultados de los Ensayos "in situ" y de Laboratorio.

(...)" (énfasis agregado)

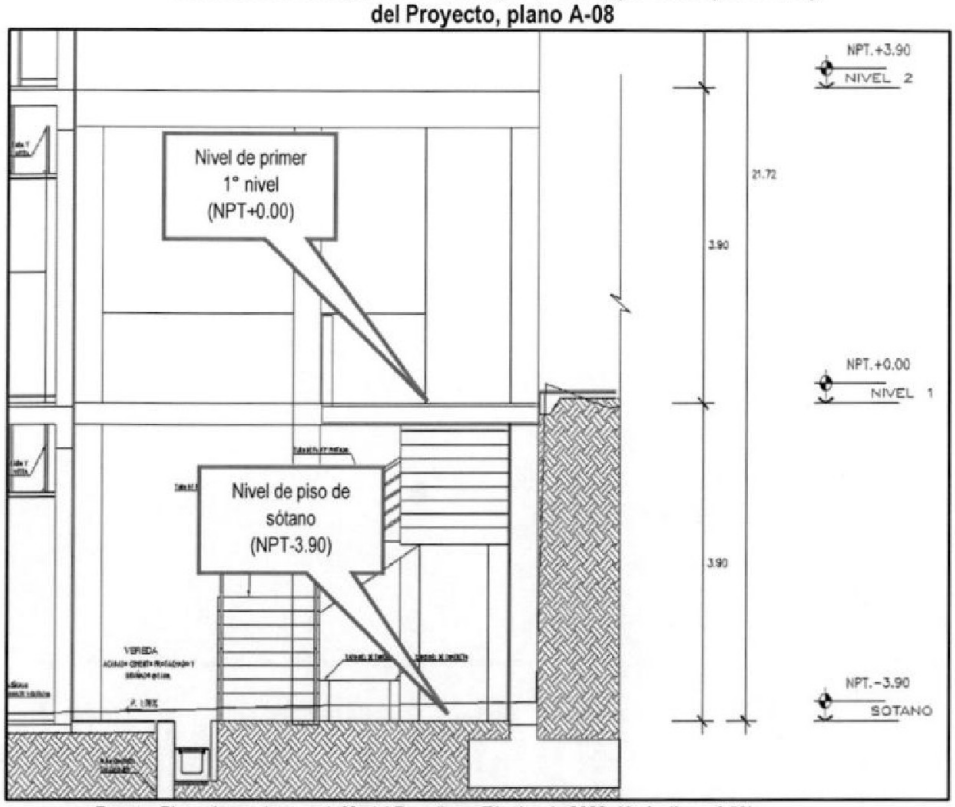
Al respecto, el estudio de mecánica de suelos no cumple con la profundidad mínima requerida por la normativa (6.00m) para los puntos de exploración (calicatas), lo que impide conocer con precisión la composición, estructura y propiedades físicas y mecánicas del suelo de cimentación del proyecto; además, no se especificaron en los planos del proyecto las ubicaciones de las calicatas, lo que dificulta la planificación geotécnica en el proceso de organizar y coordinar los resultado de estudios del suelo y subsuelo de un terreno antes de ejecutar la construcción y ocasionando inadecuados diseños de cimentaciones.

i) Incompatibilidad entre estudio de mecánica de suelos y planos del Expediente Técnico de 2022.

i.1) De la revisión al plano de arquitectura A-08 y planos de estructuras EST-01 y EST-02, del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se plantea que la infraestructura cuenta sótano, una platea de cimentación (losa de cimentación) de 25.50m de ancho y una profundidad de cimentación de Df=6.05m de altura (desde el primer 1° nivel NPT +0.00 hasta el nivel de fondo de cimentación de NPT -6.05m), dichas características no guarda relación con el informe de estudio de mecánica de suelos, que señala una cimentación de zapata cuadrada con un ancho de hasta 1,80m y una profundidad de cimentación de hasta Df=2.00m; dicha situación representa una incompatibilidad entre los planos y el estudio de mecánica de suelos, debido a que presentan diferencias en la dimensión y profundidades de la cimentación, tal como lo indica en los planos de arquitectura y cimentaciones, que se muestran a continuación:

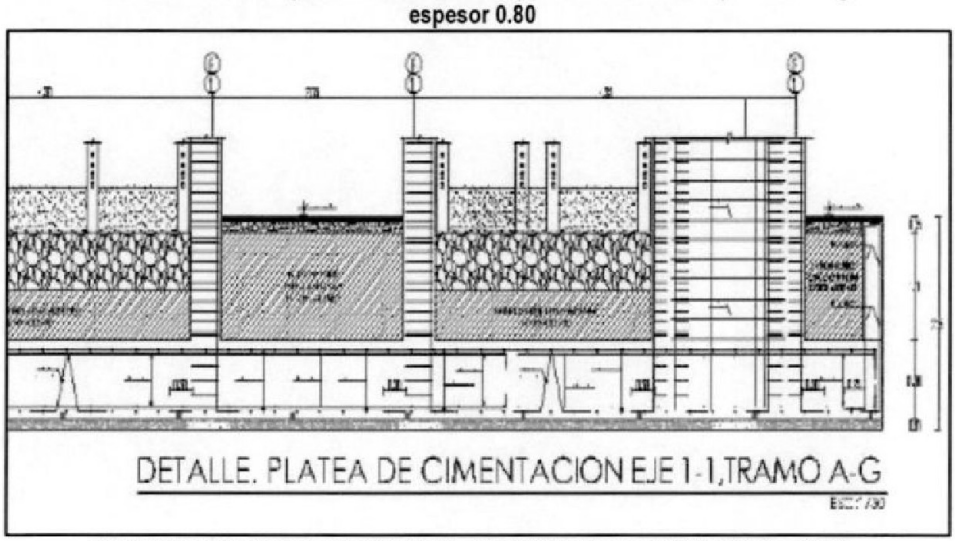
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

Imagen n.° 38
Vista en corte del primer 1° nivel (NPT +0.00) y sótano (NPT -3.90) del Proyecto, plano A-08



Fuente: Plano de arquitectura A-08, del Expediente Técnico de 2022. **(Apéndice n.° 50)**

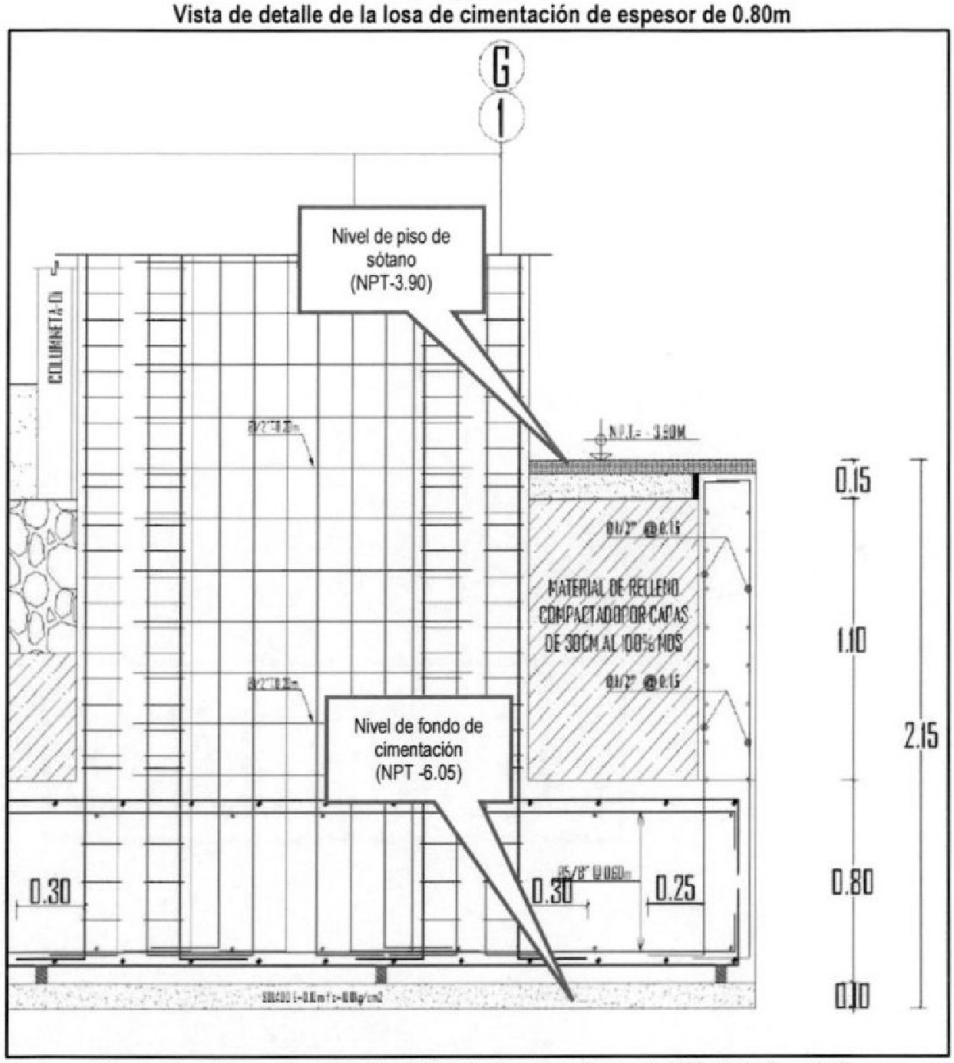
Imagen n.° 39
Vista en corte de la platea de cimentación (losa de cimentación) de 25.50m y espesor 0.80



Fuente: Planos de estructuras EST-01 y EST-02, del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Imagen n.° 40
Vista de detalle de la losa de cimentación de espesor de 0.80m



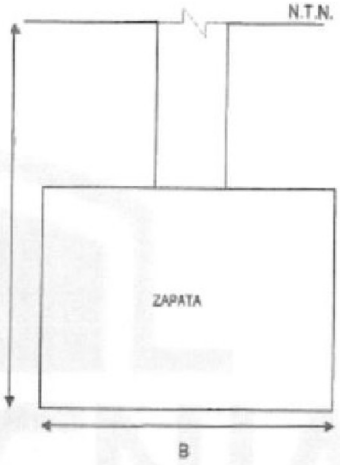
Fuente: Planos de estructuras EST-01 y EST-02, del Expediente Técnico de 2022. **(Apéndice n.° 50)**

Asimismo, se muestra el Informe de Estudio de Mecánica de Suelos, del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, en la cual señala que la distancia vertical desde la superficie del terreno hasta el fondo de la cimentación es de hasta Df=2.00m y ancho de zapata cuadrada de hasta 1.80m, la cual es incompatible con los planos de arquitectura y cimentación antes señalados, tal como se muestra en la siguiente imagen:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

Imagen n.° 41
Diseño de cimentación del informe de Estudio de Mecánica de Suelos, según expediente técnico

DATOS GENERALES		
Angulo de Fricción	20,40	°
Cohesión	0,00	ton/m2
Peso Especifico de Suelo por encima del N.C.	1,50	ton/m3
Peso Especifico de Suelo por debajo del N.C.	1,50	ton/m3
Relación Ancho Largo (B/L)	1	
Factor de Seguridad	3	



FORMA	FACTORES DE CAPACIDAD DE CARGA		
	Nc	Nc	Nq
Continua Cuadrada	28,74	20,51	17,20

DETERMINACION DE LA CAPACIDAD PORTANTE

Tipo de Cimentación	Profundidad (Df) (m)	Ancho (B) (m)	Qult (Kg/cm2)	Qadm (kg/cm2)
Cuadrada	0,80	0,80	3,96	1,32
	0,80	1,00	4,15	1,38
	0,80	1,50	4,61	1,54
	0,80	1,80	4,89	1,63
	1,00	0,80	4,77	1,59
	1,00	1,00	4,96	1,65
	1,00	1,50	5,42	1,81
	1,00	1,80	5,69	1,90
	1,20	0,80	5,58	1,86
	1,20	1,00	5,76	1,92
	1,20	1,50	6,22	2,07
	1,20	1,80	6,50	2,17
	1,50	0,80	6,79	2,26
	1,50	1,00	6,97	2,32
	1,50	1,50	7,43	2,48
	1,50	1,80	7,71	2,57
	2,00	0,80	8,80	2,93
	2,00	1,00	8,99	3,00
	2,00	1,50	9,45	3,15
	2,00	1,80	9,73	3,24

GEOTECNIA
Denny E. Velasquez Osnayo
INGENIERO CIVIL
CIP N° 92380

Fuente: Informe de estudio de mecánica de suelos, del Expediente Técnico de 2022. **(Apéndice n.° 50)**

La situación expuesta incumple con el literal IV del numeral 7 del capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDSPC **(Apéndice n.° 31)**, que detalla que *"Cimentación de las Estructuras a tomar en cuenta para el cálculo de la capacidad admisible de carga"*, conforme se detalla a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
7. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
Se elaborará el Expediente Técnico que permita la ejecución de la obra por especialistas.
Contenido mínimo:
(...)
4. INGENIERÍA DEL PROYECTO (SEGÚN ESPECIALIDAD)
(...)
INFORME DE ESTUDIO DE SUELOS (Aprobado en el producto 01)
(...)
IV. Cimentación de las Estructuras a tomar en cuenta para el cálculo de la capacidad admisible de carga.
(...)"(énfasis agregado)

Asimismo, incumple con el artículo 22°de la norma técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala lo siguiente.

"(...)
NORMA E.050
SUELOS Y CIMENTACIONES
(...)
Artículo 22 PRESIÓN ADMISIBLE
22.1 La determinación de la Presión Admisible, se efectuará tomando en cuenta los siguientes factores:
a) Profundidad de cimentación.
b) Dimensión de los elementos de la cimentación.
(...)" (énfasis agregado)

i.2) De la revisión a los planos de estructuras EST-01, 02 y 03, del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se evidenció una capacidad portante de 1.35kg/cm² la cual difiere con lo señalado en el Estudio de Mecánica de Suelos, que establece (C-1, 2.32 kg/cm², C-2, 1.11 kg/cm², C-3, 1.48 kg/cm², C-4, 1.08kg/cm²), esta discrepancia sugiere una falta de coherencia entre los resultados del estudio de mecánica de suelos y lo establecido en el diseño (planos estructurales), lo que compromete la estabilidad y seguridad de la estructura debido al uso de datos incorrectos, generando diseños inadecuados con cimentaciones sobredimensionadas (mayores costos) o subdimensionadas (riesgo de fallos).

La situación expuesta incumple con el numeral 16.2.7 del artículo 16 y literal a) y b) del numeral 22.1 del artículo 22° de la norma técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" y norma G.040 "Definiciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala lo siguiente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

"(...)
NORMA E.050
SUELOS Y CIMENTACIONES
(...)
Artículo 16 INFORME DEL EMS
16.2 Memoria Descriptiva
16.2.7 Análisis de la Cimentación
Descripción de las características físico – mecánicas de los suelos que controlan el diseño de la cimentación. Análisis y diseño de solución para cimentación. (...)

Artículo 22 PRESIÓN ADMISIBLE
22.1 La determinación de la Presión Admisible, se efectuará tomando en cuenta los siguientes factores:
a) Profundidad de cimentación.
b) Dimensión de los elementos de la cimentación. (...)"
(...)
NORMA G.040
DEFINICIONES
(...)
Expediente técnico: *Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren. (...)" (énfasis agregado)*

j) Memoria de cálculo estructural del módulo A (infraestructura de 3 niveles + sótano) sin considerar cargas vivas concentradas y sobrecargas en el análisis estructural conforme lo establece la normativa aplicable.

De la revisión realizada al numeral IV "Metrado de cargas" del numeral 3.1 "Memoria Descriptiva y de Cálculo de Estructuras" tomo 2 del Expediente Técnico de 2022 (folio 1006) **(Apéndice n.° 50)**, se advierte que se consideraron las siguientes cargas vivas para ocupación o uso en hospitales (Sala de operaciones, laboratorio y áreas de servicio con carga repartida de 300kg/m², cuartos con carga repartida de 200kg/m² y corredores y escalera con carga repartida de 400kg/cm²), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Cargas mínimas repartidas entrepiso, según metrados de cargas del Expediente Técnico

Tabla 2: Cargas mínimas repartidas	
OCUPACIÓN O USO	**CARGAS REPARTIDAS (kgf/m²)**
HOSPITALES	
Salas de operación, laboratorios, y áreas de servicio	300
Cuartos	200
Corredores y escaleras	400

Fuente: Expediente Técnico de 2022. **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión de auditoría.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Sin embargo, el Consultor no consideró para el metrado de cargas y análisis estructural, las cargas vivas concentradas o sobrecargas en exceso en los ambientes especiales de: consultorio odontológico, almacenes, archivos de historias clínicas, entre otros, lugares donde existen equipos y estanterías que generan sobrecargas significativas para el análisis estructural (cargas puntuales de 500 kg y cargas en área de 750kg/m² a 1 250kg/m²).

Los hechos antes mencionados constituyen un incumplimiento del numeral 6.2.2.1 y numeral 6.4.1 (archivo de historia clínica) de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, que señalan lo siguiente:

> *"(...)*
> ***6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA***
> *(...)*
> ***6.2.2 Del diseño estructural***
> ***6.2.2.1 Cargas***
> *- Se debe calcular las cargas y sobrecargas en ambientes, donde se tiene alguna carga especial como por ejemplo los ambientes de consultorio de odontología, archivo de historias clínicas, sala de rayos X, sala para equipos de cómputo, grupo electrógeno, entre otros.*
> *(...)*
> ***6.4 DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS)***
> ***6.4.1. UPSS Consulta Externa***
> ***B. Ambientes complementarios***
> ***• Archivo de Historias Clínicas***
> *El piso debe ser lo suficientemente consistente como para soportar el peso de las estanterías considerando una carga de 750 Kg/m2 si los expedientes están colocados en estanterías fijas y hasta 1250 Kg/m2 en el caso de estanterías móviles.*
> *(...)" (énfasis agregado)*

Asimismo, la situación expuesta incumple con el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6° de la Norma E.020 "Cargas" del Reglamento Nacional de Edificaciones[40], tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***Norma E.020 "Cargas"***
> ***Artículo 6.- CARGA VIVA DEL PISO***
> ***6.2. Carga viva concentrada***
> ***a)*** *Los pisos y techos que soporten cualquier tipo de maquinaria u otras cargas vivas concentradas en exceso de 5,0 kN (500 kgf) (incluido el peso de los apoyos o bases), serán diseñados para poder soportar tal peso como una carga concentrada o como grupo de cargas concentradas.*
> *(...)" (énfasis agregado)*

Por consiguiente, el diseño de cargas analizado por el consultor no refleja las condiciones reales de la estructura, lo que compromete la correcta consideración de las cargas concentradas y/o distribuidas en el planteamiento estructural, incumpliendo las normativas antes mencionadas, que ocasionan que sea necesario recalcular las cargas y modificar el diseño estructural, lo que implica en una reformulación del Proyecto Coris.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[40] Norma E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado con Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

k) Memoria de cálculo estructural no realizó la justificación técnica del análisis de irregularidad estructural de los módulos A, B, C, D y E

De la revisión y análisis realizada al numeral 3.1 "Memoria Descriptiva y de Cálculo de Estructuras" del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se determinó que "no existen" irregularidades estructurales en altura (I_a) y en planta (I_p) en los módulos A, B, C, D y E, no obstante se advierte que, no presentan justificación técnica debido a que, no presentaron análisis, cálculos y resultados que sustentando las irregularidades estructurales en altura (por rigidez, resistencia, masa, geométrica vertical, discontinuidad en los sistemas resistentes) y las irregularidades de planta (por torsión, esquinas entrantes, discontinuidad del diafragma y sistema no paralelos), dicha situación se muestra a continuación:

"(...)

4.5.1. Irregularidad estructural en altura

Tabla 11. Irregularidades estructurales en altura

Tabla n.° 8 irregularidad estructurales en altura	*Factor de irregularidad Ia*	*Situación*	*Ia*
Irregularidad de rigidez - piso blando	*0,75*	*No existe.*	*1,00*
Irregularidad extrema de rigidez (ver tabla n.° 10)	*0,50*	*No existe*	*1,00*
Irregularidades de resistencia – piso débil	*0,75*	*No existe*	*1,00*
Irregularidad extrema de resistencia (ver tabla n.° 10)	*0,50*	*No existe*	*1,00*
Irregularidad de masa o peso	*0,90*	*No existe*	*1,00*
Irregularidad Geométrica vertical	*0,90*	*No existe*	*1,00*
Discontinuidad en los sistemas resistentes	*0,80*	*No existe*	*1,00*

La estructura no presenta ningún tipo de irregularidad en altura, por lo que el factor de irregularidad es igual a 1,00.

4.5.2. Irregularidad estructural en planta

Tabla 14. Irregularidades estructurales en planta

Tabla n.° 8 irregularidad estructurales en altura	*Factor de irregularidad Ia*	*Situación*	*Ia*
Irregularidad torsional	*0,75*	*No existe.*	*1,00*
Irregularidad torsional a la extrema (ver tabla n.° 10)	*0,60*	*No existe*	*1,00*
Esquinas entrantes	*0,90*	*No existe*	*1,00*
Discontinuidad del diafragma	*0,85*	*No existe*	*1,00*
Sistema no paralelo	*0.90*	*No existe*	*1,00*

La estructura no presenta ningún tipo de irregularidad en planta, por lo que el factor de irregularidad es igual a 1,00.
(...)" (énfasis agregado)

Al respecto, dichas omisiones generan un incumplimiento del artículo 20° y 21° de la norma técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones[41], en la cual establece el análisis para cuantificar los parámetros para determinar las irregularidades estructurales en altura (I_a) y en planta (I_p) de las edificaciones, tal como se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[41] Norma E.030 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, modificado con Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA publicada el 23 de octubre de 2018.

"(...)

Artículo 20.- Factores de Irregularidad (I_a, I_p)

20.1. *El factor I_a se determina como el menor de los valores de la Tabla N° 8 correspondiente a las irregularidades estructurales existentes en altura en las dos direcciones de análisis.*

20.2. *El factor I_p se determina como el menor de los valores de la Tabla N° 9 correspondiente a las irregularidades estructurales existentes en planta en las dos direcciones de análisis.*

20.3. *Si al aplicar las Tablas N° 8 y 9 se obtuvieran valores distintos de los factores I_a o I_p para las dos direcciones de análisis, se toma para cada factor el menor valor entre los obtenidos para las dos direcciones.*

Tabla N° 8 ***IRREGULARIDADES ESTRUCTURALES EN ALTURA***	***Factor de Irregularidad I_a***
Irregularidad de Rigidez – Piso Blando *Existe irregularidad de rigidez cuando, en cualquiera de las direcciones de análisis, en un entrepiso la rigidez lateral es menor que 70% de la rigidez lateral del entrepiso inmediato superior, o es menor que 80% de la rigidez lateral promedio de los tres niveles superiores adyacentes.* *Las rigideces laterales pueden calcularse como la razón entre la fuerza cortante del entrepiso y el correspondiente desplazamiento relativo en el centro de masas, ambos evaluados para la misma condición de carga.* ***Irregularidades de Resistencia – Piso Débil*** *Existe irregularidad de resistencia cuando, en cualquiera de las direcciones de análisis, la resistencia de un entrepiso frente a fuerzas cortantes es inferior a 80% de la resistencia del entrepiso inmediato superior.*	*0,75*
Irregularidad Extrema de Rigidez (Ver Tabla N° 10) *Existe irregularidad extrema de rigidez cuando, en cualquiera de las direcciones de análisis, en un entrepiso la rigidez lateral es menor que 60% de la rigidez lateral del entrepiso inmediato superior, o es menor que 70% de la rigidez lateral promedio de los tres niveles superiores adyacentes.* *Las rigideces laterales pueden calcularse como la razón entre la fuerza cortante del entrepiso y el correspondiente desplazamiento relativo en el centro de masas, ambos evaluados para la misma condición de carga.* ***Irregularidad Extrema de Resistencia (Ver Tabla N° 10)*** *Existe irregularidad extrema de resistencia cuando, en cualquiera de las direcciones de análisis, la resistencia de un entrepiso frente a fuerzas cortantes es inferior a 65% de la resistencia del entrepiso inmediato superior.*	*0,50*
Irregularidad de Masa o Peso *Se tiene irregularidad de masa (o peso) cuando el peso de un piso, determinado según el artículo 26, es mayor que 1,5 veces el peso de un piso adyacente. Este criterio no se aplica en azoteas ni en sótanos.*	*0,90*
Irregularidad Geométrica Vertical *La configuración es irregular cuando, en cualquiera de las direcciones de análisis, la dimensión en planta de la estructura resistente a cargas laterales es mayor que 1,3 veces la correspondiente dimensión en u*	*0,90*
Discontinuidad en los Sistemas Resistentes *Se califica a la estructura como irregular cuando en cualquier elemento que resista más de 10% de la fuerza cortante se tiene un desalineamiento vertical, tanto por un cambio de orientación, como por un desplazamiento del eje de magnitud mayor que 25% de la correspondiente dimensión del elemento.*	*0,80*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Tabla N° 8 IRREGULARIDADES ESTRUCTURALES EN ALTURA	Factor de Irregularidad I_a
Discontinuidad extrema de los Sistemas Resistentes (Ver Tabla N° 10) Existe discontinuidad extrema cuando la fuerza cortante que resisten los elementos discontinuos según se describen en el ítem anterior, supere el 25% de la fuerza cortante total.	0,60

Tabla N° 9 IRREGULARIDADES ESTRUCTURALES EN PLANTA	Factor de Irregularidad I_p
Irregularidad Torsional Existe irregularidad torsional cuando, en cualquiera de las direcciones de análisis, el máximo desplazamiento relativo de entrepiso en un extremo del edificio (Δ max) en esa dirección, calculado incluyendo excentricidad accidental, es mayor que 1,3 veces el desplazamiento relativo promedio de los extremos del mismo entrepiso para la misma condición de carga (Δ prom). Este criterio sólo se aplica en edificios con diafragmas rígidos y sólo si el máximo desplazamiento relativo de entrepiso es mayor que 50% del desplazamiento permisible indicado en la Tabla N° 11.	0,75
Irregularidad Torsional Extrema (Ver Tabla N° 10) Existe irregularidad torsional extrema cuando, en cualquiera de las direcciones de análisis, el máximo desplazamiento relativo de entrepiso en un extremo del edificio (Δ max) en esa dirección, calculado incluyendo excentricidad accidental, es mayor que 1,5 veces el desplazamiento relativo promedio de los extremos del mismo entrepiso para la misma condición de carga (Δ prom). Este criterio sólo se aplica en edificios con diafragmas rígidos y sólo si el máximo desplazamiento relativo de entrepiso es mayor que 50% del desplazamiento permisible indicado en la Tabla N° 11.	0,60
Esquinas Entrantes La estructura se califica como irregular cuando tiene esquinas entrantes cuyas dimensiones en ambas direcciones son mayores que 20% de la correspondiente dimensión total en planta.	0,90
Discontinuidad del Diafragma La estructura se califica como irregular cuando los diafragmas tienen discontinuidades abruptas o variaciones importantes en rigidez, incluyendo aberturas mayores que 50% del área bruta del diafragma. También existe irregularidad cuando, en cualquiera de los pisos y para cualquiera de las direcciones de análisis, se tiene alguna sección transversal del diafragma con un área neta resistente menor que 25% del área de la sección transversal total de la misma dirección calculada con las dimensiones totales de la planta.	0,85
Sistemas no Paralelos Se considera que existe irregularidad cuando en cualquiera de las direcciones de análisis los elementos resistentes a fuerzas laterales no son paralelos. No se aplica si los ejes de los pórticos o muros forman ángulos menores que 30° ni cuando los elementos no paralelos resisten menos que 10% de la fuerza cortante del piso.	0,90

Artículo 21.- Restricciones a la Irregularidad

21.1. Categoría de la Edificación e Irregularidad

De acuerdo a su categoría y la zona donde se ubique, la edificación se proyecta respetando las restricciones a la irregularidad de la Tabla N° 10.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Tabla N° 10 *CATEGORÍA Y REGULARIDAD DE LAS EDIFICACIONES*		
Categoría de la Edificación	*Zona*	*Restricciones*
A1 y A2	*4, 3 Y 2*	*No se permiten irregularidades*
	1	*No se permiten irregularidades extremas*
B	*4, 3 y 2*	*No se permiten irregularidades extremas*
	1	*Sin restricciones*
C	*4 Y 3*	*No se permiten irregularidades extremas*
	2	*No se permiten irregularidades extremas excepto en edificios de hasta 2 pisos u 8 m de altura total*
	1	*Sin restricciones*

(...)"

La ausencia de análisis, cálculos y resultados que sustenten la inexistencia de irregularidades estructurales en altura (I_a) y en planta (I_p) no permiten sustentar técnicamente si existe concentraciones de esfuerzos, deformaciones excesivas y fallos prematuros en elementos estructurales durante un sismo. Este incumplimiento afecta la precisión del modelo estructural y el diseño sismorresistente, impidiendo identificar adecuadamente posibles vulnerabilidades como torsiones no controladas, inestabilidad vertical o discontinuidades críticas, lo que compromete la capacidad de la edificación para resistir las demandas sísmicas estipuladas por la norma técnica E.030, situaciones que ocasionan que sea necesario calcular las irregularidades estructurales en altura (I_a) y en planta (I_p), lo que implica en una reformulación estructural del Proyecto Coris.

l) Incompatibilidad entre especificaciones técnicas y análisis de costos unitarios del Expediente Técnico de 2022.

De la revisión al Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)** se advierte la inconsistencia entre las especificaciones técnicas y los precios unitarios de las partidas de concreto armado para diferentes elementos estructurales; sobre el particular, se aprecia que la precitada partida posee la siguiente especificación técnica y dosificación de concreto según lo establecido en los precios unitarios, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Comparación de materiales a usar según especificaciones técnicas y precios unitarios

Partida	Descripción	Materiales a usar según las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Materiales según el ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS	Comentarios
2.2.1.1	Concreto cimiento corrido f'c=100kg/cm2 + 30%PG	Aceite para motor SAE-30	Aceite para motor SAE-30	En las especificaciones técnicas se consideró el uso de aditivo incorporador de aire y hormigón los cuales no fueron considerados en los costos unitarios, asimismo en el análisis de costos unitarios fueron considerados piedra chancada de ½" y arena gruesa los cuales no fueron considerados en las especificaciones técnicas.
		Grasa	Grasa	
		Piedra grande	Piedra grande	
		Gasolina 84 octanos	Gasolina 84 octanos	
		Cemento Portland Tipo I (42.5kg)	Cemento Portland Tipo I (42.5kg)	
		Agua	Agua	
		Aditivo incorporador de aire (4kg)	-	
		Hormigón	-	
		-	Piedra chancada de ½"	
		-	Arena gruesa	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Partida	Descripción	Materiales a usar según las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Materiales según el ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS	Comentarios
2.2.2.1	Concreto ciclópeo f'c=140kg/cm2 +25% p.m.- sobrecimientos	Aceite para motor SAE-30	Aceite para motor SAE-30	En las especificaciones técnicas se consideró el uso de aditivo incorporador de aire y hormigón los cuales no fueron considerados en los costos unitarios, asimismo en el análisis de costos unitarios fueron considerados piedra chancada de ½" y arena gruesa los cuales no fueron considerados en las especificaciones técnicas.
		Grasa	Grasa	
		Agua	Agua	
		Cemento Portland Tipo I (42.5kg)	Cemento Portland Tipo I (42.5kg)	
		Piedra mediana	Piedra mediana	
		Gasolina 84 octanos	Gasolina 84 octanos	
		Aditivo incorporador de aire (4kg)	-	
		Hormigón	-	
		-	Piedra chancada de ½"	
		-	Arena gruesa	
2.2.3.1	Concreto ciclópeo f'c=100kg/cm2 +40% p.g.- falsa zapata	Aceite para motor SAE-30	Aceite para motor SAE-30	En las especificaciones técnicas se consideró el uso de piedra grande y hormigón los cuales no fueron considerados en los costos unitarios, asimismo en el análisis de costos unitarios fueron considerados piedra chancada de ½" y arena gruesa los cuales no fueron considerados en las especificaciones técnicas.
		Agua	Agua	
		Grasa	Grasa	
		Cemento Portland Tipo I (42.5kg)	Cemento Portland Tipo I (42.5kg)	
		Gasolina 84 octanos	Gasolina 84 octanos	
		Piedra grande	-	
		Hormigón	-	
		-	Piedra chancada de ½"	
		-	Arena gruesa	
2.3.1.1	Concreto f'c=210 kg/cm2 zapatas	Aceite para motor SAE-30	Aceite para motor SAE-30	En las especificaciones técnicas se consideró el uso de aditivo incorporador de aire el cual no fue considerado en los costos unitarios.
		Grasa	Grasa	
		Cemento Portland Tipo I (42.5kg)	Cemento Portland Tipo I (42.5kg)	
		Agua	Agua	
		Gasolina 84 octanos	Gasolina 84 octanos	
		Piedra chancada de ½"	Piedra chancada de ½"	
		Arena gruesa	Arena gruesa	
		Aditivo incorporador de aire (4kg)	-	

Fuente: Expediente técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Dichas inconsistencias, vulneran el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los expedientes técnicos *"(...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)"*; asimismo, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de Contrataciones, se establece que los expedientes técnicos *"(...) contienen la descripción objetiva y precisa de las características (...) relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...)"*, ya que la especificación técnica de la partida de "CONCRETO" no guarda coherencia con su análisis de precios unitarios, situación que comprometió la precisión y calidad del expediente técnico, afectando la ejecución contractual y dificultará en el proceso constructivo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

m) El Expediente Técnico de 2022 contempla la partida plan de contingencia durante la ejecución de obra (reubicación del establecimiento de salud a un lugar con igual condiciones), la cual no presentó sustentos técnicos o justificación que sustente el costo de dicha partida.

De la revisión al informe n.° 009-2021-MINSA/PRONIS-UED-JAC de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, emitido por el ingeniero Juan Jorge Arteaga Chaparro de la Unidad de Estudios Definitivos PRONIS, en la especialidad de seguridad y evacuación, la cual fue remitida a la Entidad mediante oficio n.° 203-2021-MINSA/PRONIS-CG de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, se advirtió que existe información faltante en el contenido del Expediente Técnico de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, haciendo referencia al Local de Contingencia que asegure la continuidad de los servicios de salud, tomando en cuenta que se estará interviniendo sobre terreno que actualmente se encuentra en uso de establecimiento de salud, tal como se muestra a continuación:

"(...)
II. ANÁLISIS
De la revisión del citado Expediente, para emitir opinión en lo que corresponde a la Especialidad de Seguridad y Riesgos, se verifico lo siguiente:
(...)
De la información faltante en el contenido de los Expedientes Técnicos para la justificación de Opinión Técnica de la especialidad de Seguridad y Riesgos:
(...)
- *Debe presentar el proyecto relacionado a la ejecución de obras que permitan y aseguren la continuidad de los servicios de salud que se presta a la población usuaria de San Pedro de Coris, tomando en cuenta que se estará interviniendo sobre terreno que actualmente se encuentra en uso de establecimiento de salud (Local de Contingencia). Conforme a lo establecido en el D.S. N° 027-2017-SA, Política Nacional de Hospitales Seguros Frente a Desastres; y R.M. N° 768-2004/MINSA, Directiva N° 040-2004-OGDN/MINSA-V.01: Procedimiento para la elaboración de planes de contingencia para emergencias y desastres.*

(...)
ANEXOS II
ACTA – RESULTADO DE OPINIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS - UED PRONIS

Ítem	*Partida*	*Contenido*		*Opinión técnica y/o recomendaciones*
		SI	*NO*	
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
2.00	***DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD – RIESGOS***			
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
2.05	*Anteproyecto/Proyecto de Local de Contingencia, que permitan y aseguran la continuidad de los servicios de salud que se presta a la población usuaria.*		*X*	*Debe presentar el proyecto relacionado a la ejecución de obras que permitan y aseguren la continuidad de los servicios de salud que se presta a la población usuaria de San Pedro de Coris, tomando en cuenta que se estará interviniendo sobre terreno que actualmente se encuentra en uso de establecimiento de salud (Local de Contingencia). Conforme a lo establecido en el D.S. N° 027-2017-SA,*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Ítem	Partida	Contenido		Opinión técnica y/o recomendaciones
		SI	NO	
				Política Nacional de Hospitales Seguros Frente a Desastres; y R.M. N° 768-2004/MINSA, Directiva N° 040-2004-OGDN/MINSA-V.01: Procedimiento para la elaboración de planes de contingencia para emergencias y desastres.

(...)"

Luego, en referencia a las observaciones del PRONIS la Entidad mediante carta n.° 009-2021-MDSPC/CH/HVCA/GM de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, solicitó al Consultor el levantamiento de observaciones otorgándole un plazo de 7 días calendarios.

No obstante, el Consultor presentó el Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, con la partida "01.06.01 Plan de contingencia durante la ejecución", que corresponde a la reubicación del establecimiento de salud a un lugar con igual condiciones para la prestación adecuado del servicio de salud y con un costo directo de S/210 000,00 conforme se evidenció en el numeral 3.3.1 "Especificaciones técnicas de obras provisionales" (folio 640) y numeral 3.4 "Presupuesto de obras provisionales" (folio 461) del tomo 2 del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, que se detalla a continuación:

"(...)

3.3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBRAS PROVISIONALES

(...)

01.06. PLAN DE CONTINGENCIA DURANTE LA EJECUCIÓN

01.06.01 PLAN DE CONTINGENCIA DURANTE LA EJECUCIÓN

DESCRIPCIÓN

La partida corresponde a la reubicación del establecimiento de salud a un lugar con igual condiciones para la prestación adecuado del servicio de salud.

UNIDAD DE MEDIDA

Global (GLB)

BASE DE PAGO

El pago se hará de forma global por la implementación total del Establecimiento de salud en el lugar indicado en el informe del plan de contingencia.

(...)

3.4 PRESUPUESTO DE OBRAS PROVISIONALES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	PRECIO	PARCIAL	SUB TOTAL
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.7	**PLAN DE CONTINGENCIA DURANTE LA EJECUCIÓN**					**210 000,00**
1.7.1	Plan de contingencia durante la ejecución	Glb	1.00	210 000,00	210 000,00	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

(...)
Análisis de costos unitarios

Partida: 1.7.1 PLAN DE CONTINGENCIA DURANTE LA EJECUCION			Rendimiento:1 glb/Dia		
			Costo unitario por glb		210,000.00
Ind Descripción	Unid.	Recursos	Cantidad	Precio	Parcial
					210,000.00
SUB-CONTRATOS					
30 PLAN DE CONTINGENCIA DURANTE LA EJECUCION	glb	-	1.0000	210,000.0	210,000.00

(...)"

Al respecto, se advierte que la partida "01.06.01 Plan de contingencia durante la ejecución" no presenta sustento técnico, debido a que no define con claridad el mecanismo previsto para garantizar la continuidad del servicio del Centro de Salud de San Pedro Coris durante la ejecución de las obras, debido a que no se precisa si la reubicación temporal se realizará mediante la derivación a establecimientos de salud cercanos, el alquiler de locales adecuados o la construcción de una infraestructura provisional (obra de contingencia) que debería comprender: planos (arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, eléctricas, electromecánicas y de telecomunicaciones), especificaciones técnicas del proceso constructivo, memoria descriptivas, presupuesto y cotizaciones de la obra de contingencia.

La situación antes señalada, incumple con la definición de expediente técnico que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para su ejecución, conforme lo señala la norma técnica G.040 "Definiciones", del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Norma G.040 "Definiciones"***
> ***Expediente técnico:*** *Conjunto de documentos* ***que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación****. Está constituido por:* ***planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios****, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, formulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren. (...)"*

Asimismo, incumple la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD[42] señala que, para elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, por lo cual, la reubicación en espacios temporales del centro de salud afectado por la construcción, debió haber sido previsto en dicho análisis, tal como lo señala a continuación:

> *"(...)*
> ***VI. DISPOSICIONES GENERALES***
> ***6.1*** *Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. (...)"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[42] Aprobado con Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017, modificada con Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017.

Además, incumple el numeral 5.6 del del numeral V "Disposiciones Generales", de la Directiva 5.6 del capítulo V "Disposiciones Generales" de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01, que establece que todo establecimiento de salud debe garantizar continuidad del funcionamiento de sus instalaciones, para brindar prestaciones y actividades de salud de óptima calidad, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***V. DISPOSICIONES GENERALES***
> ***5.6.** La infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud debe **garantizar** la confiabilidad y **continuidad del funcionamiento de sus instalaciones**, para brindar prestaciones y actividades de salud de óptima calidad. (...)"*

Al respecto, la partida "1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución", no garantizó que la reubicación del centro de salud cumpla con las condiciones necesarias para una adecuada continuidad en la prestación de los servicios de salud e impacto negativo en la ejecución de la obra.

n) Expediente Técnico de 2022 no fue firmado ni suscrito por personal clave incumpliendo el Contrato y Reglamento Nacional de Edificaciones.

De la revisión al Contrato del Consultor **(Apéndice n.° 4)**, se advierte en la cláusula séptima que el personal clave requerido y equipo complementario, para la elaboración del expediente técnico, es la siguiente:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PERSONAL CLAVE REQUERIDO Y EQUIPO COMPLEMENTARIO***
>
> *El personal clave requerido para el presente servicio de consultoría de obra son los siguientes:*

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL
1	Jefe de Proyecto	FRANCISCO CASTILLON SUAREZ	Arquitecto
2	Especialista en Arquitectura	JEFFERSON ANTEZANA CUBA	Arquitecto
3	Especialista en Estructuras	CARLOS GERMAN CIFUENTES HUAMÁN	Ingeniero Civil
4	Especialista en Equipamiento	ANTHONY RAUL HUANASCA GUEVARA	Ingeniero Electrónico

Equipo complementario requerido es el siguiente:

N°	CARGO	CANTIDAD
1	Especialista en Instalaciones Eléctricas	1
2	Especialista en Instalaciones Sanitarias	1
3	Especialista en Instalaciones Mecánicas	1
4	Especialista en Costos y Presupuestos	1
5	Asistente de Arquitectura	1
6	Asistente de Estructuras	1
7	Dibujante Cadista	1
8	Topógrafo	1
9	Especialista en Estudios Ambientales	1
10	Especialista en Riesgos y Vulnerabilidad	1
11	Especialista en Mecánica de Suelos	1
	TOTAL	**11**

> *(...)"*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Sin embargo, de la revisión al Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)** (expediente que fue utilizado para el procedimiento de selección y ejecución de obra), se advierte que no fue firmado ni suscrito por el jefe de proyecto el arquitecto Francisco Castillo Suarez, el especialista en arquitectura el arquitecto Jefferson Antezana Cuba y el especialista en estructuras el ingeniero civil Carlos German Cifuentes Huamán, quienes son los profesionales responsables que forman parte del personal clave del Contrato del Consultor **(Apéndice n.° 4)**, asimismo los planos, memorias y especificaciones técnicas de la especialidad de instalaciones sanitarias no fueron firmados por un ingeniero sanitario, en su lugar fue firmado por un ingeniero de minas y civil (Severo Chumbes Gómez, CIP: 63597) que no corresponde a la especialidad, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Cuadro de profesionales responsables que suscribieron el expediente técnico 2022

Profesionales responsables según contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020	Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 18 de mayo de 2022.	Observaciones
Jefe de proyecto. Arquitecto Francisco Castillo Suarez.	**NO CUMPLE** **No se encuentra Suscrito por el Jefe de Proyecto.**	**EXPEDIENTE TÉCNICO DE 2022** • Se advierte que expediente técnico de 2022 no fue firmado ni suscrito por el **jefe de proyecto**, especialista en **arquitectura** y especialista en **estructuras**, quienes son los profesionales responsables que forman parte del personal clave del Contrato. • Asimismo los planos, memorias y especificaciones técnicas de la especialidad de **instalaciones sanitarias** no fueron firmados por un ingeniero sanitario, en su lugar fue firmado por un ingeniero de minas y civil (Severo Chumbes Gómez, CIP: 63597) que no corresponde a la especialidad.
Especialista en Arquitectura. Arquitecto Jefferson Antezana Cuba.	**NO CUMPLE** **No se encuentra Suscrito por el Especialista en Arquitectura.**	
Especialista en Estructuras. Ingeniero civil Carlos German Cifuentes Huaman.	**NO CUMPLE** **No se encuentra Suscrito por el Especialista en Estructuras.**	
Especialista en Equipamiento. Ingeniero electrónico Anthony Raúl Huanasca Guevara.	**OK** **Suscrito por Especialista en Equipamiento.** Ingeniero electrónico Anthony Raúl Huanasca Guevara.	

Fuente: Contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**

Al respecto, el hecho de que el Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)** no fue firmado ni suscrito por los profesionales responsables que forman parte del personal clave del Contrato y que los planos, memorias y especificaciones técnicas de la especialidad de instalaciones sanitarias no fueron firmados por un ingeniero sanitario, incumplieron con la cláusula séptima del Contrato del Consultor **(Apéndice n.° 4)** y los artículos 11 y 13 de la norma G.030 "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)[43], que señala:

> *"(...)*
> ***Articulo 11.-*** *Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello incluyen en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad son: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras;* ***el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[43] Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado de 8 de mayo de 2006, modificado con Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA publicado el 7 de octubre de 2018.

***Sanitarias**; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.*
(...)
En caso se requieran proyectos especializados como seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista.
(...)
***Artículo 13.-** Los profesionales responsables **deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico**.*
(...)" (énfasis agregado)

Por lo tanto, el expediente técnico carece de validez formal y técnica, al no contar con la suscripción de los profesionales responsables legalmente habilitados por el Contrato y en la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, generando que los planos, memorias y especificaciones carezcan de respaldo profesional competente y no constituyan un documento técnicamente válido para la ejecución de la obra.

1.3.4 Expediente Técnico de 2022 no presentó el contenido mínimo incumpliendo las bases integradas del Contrato de Consultor del Proyecto Coris.

De la revisión efectuada al contenido del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se advierte que no se presentó ni acreditó como parte de la documentación requerida: el índice general, la memoria de cálculo de instalaciones eléctricas, altimetría, planimétrica, recomendaciones y panel fotográfico del informe topográfico, cálculo de asentamiento, zonificación de suelos, canteras y fuentes de agua del informe de estudios de suelos, presupuesto analítico, cuadro de cotizaciones, cálculo de flete, planos de vistas isométricas en instalaciones sanitarias, planos de acometida eléctricas, planteamiento general, alumbrado especial de los exteriores, cuadro de cálculos eléctricos y diagrama de circuitos de las instalaciones eléctricas y mecánicas, manual de operación y mantenimiento, formatos correspondientes (fichas de inversión), estudio de pre-inversión y CD digital del expediente completo, con sus respectivos contenidos y sustentos técnicos, dichos documentos faltantes son el contenido mínimo del expediente técnico que establece las bases integradas del Consultor del Proyecto Coris, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Revisión de contenido mínimo del Expediente Técnico de 2022 (producto n.° 3)

CONTENIDO MÍNIMO SEGÚN BASES INTEGRADAS	Revisión del Expediente Técnico de 2022 (producto n.° 3)		
	¿PRESENTO?		COMENTARIOS
	SI	NO	
Contenido mínimo:			
1. ÍNDICE GENERAL.		X	No presentó el "Índice General" en el expediente técnico del Proyecto Coris.
(...)	(...)	(...)	(...)
4. INGENIERÍA DEL PROYECTO (SEGÚN ESPECIALIDAD)			
(...)	(...)	(...)	(...)
MEMORIA DE CÁLCULO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS.		X	No presentó la "Memoria de Cálculo de Instalaciones Eléctricas" en el expediente técnico del Proyecto Coris.
Redes Eléctricas Exteriores.		X	
• Suministro de Energía.		X	
• Tablero General Principal.		X	
• Tablero General y de Distribución.		X	
• Alimentador Principal.		X	
• Red de Iluminación Exterior.		X	
• Puesta a Tierra.		X	
• Máxima Demanda de Potencia y los parámetros considerados.		X	
• Códigos y Reglamentos.		X	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

CONTENIDO MÍNIMO SEGÚN BASES INTEGRADAS	Revisión del Expediente Técnico de 2022 (producto n.° 3)		
	¿PRESENTO?		COMENTARIOS
	SI	NO	
Redes Eléctricas Interiores.		X	
• Distribución.		X	
• Alimentadores Secundarios.		X	
• Red de Iluminación Interior.		X	
• Instalaciones de Comunicación.		X	
(...)	(...)	(...)	(...)
INFORME TOPOGRÁFICO. (Aprobado en el producto 01)			
Características del Estudio de Gabinete.			
• Altimetría - Nivelación.		X	No presentó memorias o sustentos técnicos de la "Altimetría – nivelación" que establezcan el proceso utilizado para determinar las diferencias de elevación y cómo se obtuvo el modelo altimétrico del terreno describiendo los instrumentos y metodología y certificaciones correspondiente, en el Estudio de Gabinete del Informe Topográfico.
• Planimetría – Poligonal Electrónica.		X	No presentó memorias o sustentos técnicos de la "Planimetría – poligonal electrónica", describiendo el trazado de la poligonal, la instrumentación utilizada (estación total, GPS diferencia u otros), determinado la precisión alcanzada, en el Estudio de Gabinete del Informe Topográfico.
(...)	(...)	(...)	(...)
Conclusiones y Recomendaciones.		X	No se presentó las "Recomendaciones" del Informe Topográfico.
Anexos			
• Panel fotográfico.		X	No se presentó el "Panel Fotográfico" representativas del área de estudio, identificando claramente los puntos de interés (monumentos, linderos, accidentes topográficos), en los anexos de trabajos de campo y gabinete del Informe Topográfico.
(...)	(...)	(...)	(...)
INFORME DE ESTUDIO DE SUELOS: (Aprobado en el producto 01)			
(...)	(...)	(...)	(...)
VII. Análisis de Cimentación:			
(...)	(...)	(...)	(...)
• Cálculo de Asentamientos.		X	No se presentó el "Cálculo de Asentamientos" de la cimentación de la estructura, indispensable para verificar si el asentamiento previsto bajo la carga aplicada, provocará agrietamientos y ruptura tanto en la cimentación como en la estructura, en el Análisis de Cimentación del Informe de Estudio de Suelos.
• Zonificación de Suelos.		X	No se presentó la "Zonificación de Suelos" del Análisis de Cimentación del Informe de Estudio de Suelos.
VIII. Canteras y Fuentes de Agua.		X	No se presentó el estudio de "Canteras y Fuentes de Agua" en el Informe de Estudio de Suelos.
(...)	(...)	(...)	(...)
9. PRESUPUESTO ANALÍTICO		X	No se presentó el "Presupuesto Analítico" en el expediente técnico (presupuesto en función al clasificador de gastos).
(...)	(...)	(...)	(...)
12. CUADRO DE COTIZACIONES DE MATERIAL /INSUMOS		X	No se presentó el "cuadro de cotizaciones de materiales/insumos" (cuadro consolidado de cotizaciones de todos los materiales, insumos y equipos) en el expediente técnico. Asimismo, no cuenta con cotización en las especialidades de arquitectura, señaléticas, estructuras, obras provisionales, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, seguridad y evacuación (solo se evidencio cotizaciones de comunicaciones y equipamiento).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

CONTENIDO MÍNIMO SEGÚN BASES INTEGRADAS	Revisión del Expediente Técnico de 2022 (producto n.° 3)		
	¿PRESENTO?		COMENTARIOS
	SI	NO	
13. CALCULO DE FLETE		X	No se presentó el "Calculo de Flete" en el expediente técnico.
(...)	(...)	(...)	(...)
18. PLANOS POR ESPECIALIDADES			
(...)	(...)	(...)	(...)
INSTALACIONES SANITARIAS:			
(...)	(...)	(...)	(...)
• Vistas isométricas de las redes de agua potable, desagüe y evacuación pluvial.		X	No se presentó "Planos de vistas isométricas de las redes de agua potable, desagüe y evacuación pluvial" en instalaciones sanitarias.
INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS			
• Planos de acometidas eléctricas.		X	No se presentó "Planos de acometidas eléctricas" en instalaciones eléctricas.
• Planos de planteamiento general		X	No se presentó "Planos de planteamiento general" en instalaciones eléctricas y mecánicas.
(...)	(...)	(...)	(...)
• Detalle de alumbrado especial de los exteriores.		X	No se presentó plano de "Detalle de alumbrado especial de los exteriores" en instalaciones eléctricas.
(...)	(...)	(...)	(...)
• Cuadro de cálculos eléctricos.		X	No se presentó plano de "Cuadro de cálculo eléctrico" en instalaciones eléctricas.
• Diagrama de circuitos.		X	No se presentó plano de "Diagrama de circuitos" en instalaciones eléctricas.
(...)	(...)	(...)	(...)
19. MANUAL DE OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO		X	No se presentó "Manual de operación y/o mantenimiento" en el expediente técnico.
(...)	(...)	(...)	(...)
21. FORMATOS CORRESPONDIENTES		X	No se presentó "Formatos Correspondientes" en el expediente técnico.
22. COPIA DE ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN APROBADO		X	No se presentó "Copia de Estudios de Pre-Inversión Aprobado" en el expediente técnico.
23. CD DIGITAL DEL EXPEDIENTE COMPLETO TODOS LOS COMPONENTES ANTES DESCRITOS.		X	No se presentó "CD Digital del Expediente Completo Todos los Componentes Antes Descritos" en el expediente técnico.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDSPC **(Apéndice n.° 31)** y Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión auditora.

La situación antes descrita incumple con las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDSPC **(Apéndice n.° 31)**, que detalla el contenido mínimo del expediente técnico, conforme se detalla a continuación:

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
7. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
Se elaborará el Expediente Técnico que permita la ejecución de la obra por especialistas.
Contenido mínimo:
(...)
1. ÍNDICE GENERAL
(...)
4. INGENIERÍA DEL PROYECTO (SEGÚN ESPECIALIDAD)
(...)
MEMORIA DE CÁLCULO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS.
Redes Eléctricas Exteriores.
- *Suministro de Energía.*
- *Tablero General Principal.*
- *Tablero General y de Distribución.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- *Alimentador Principal.*
- *Red de Iluminación Exterior.*
- *Puesta a Tierra.*
- *Máxima Demanda de Potencia y los parámetros considerados.*
- *Códigos y Reglamentos.*

Redes Eléctricas Interiores.

- *Distribución.*
- *Alimentadores Secundarios.*
- *Red de Iluminación Interior.*
- *Instalaciones de Comunicación.*

(...)
INFORME TOPOGRÁFICO. (Aprobado en el producto 01)
Características del Estudio de Gabinete.

- *Altimetría - Nivelación.*
- *Planimetría – Poligonal Electrónica.*

Conclusiones y Recomendaciones.
Anexos

- *Panel fotográfico.*

(...)
INFORME DE ESTUDIO DE SUELOS: (Aprobado en el producto 01
(...)
VII. Análisis de Cimentación:

- *Cálculo de Asentamientos.*
- *Zonificación de Suelos.*

VIII. Canteras y Fuentes de Agua.
(...)
9. PRESUPUESTO ANALÍTICO.
(...)
12. CUADRO DE COTIZACIONES DE MATERIALES/INSUMOS
(...)
13. CÁLCULO DE FLETE
(...)
18. PLANOS POR ESPECIALIDADES
INSTALACIONES SANITARIAS:

- *Vistas isométricas de las redes de agua potable, desagüe y evacuación pluvial.*

INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS

- *Planos de acometidas eléctricas.*
- *Planos de planteamiento general*
- *Detalle de alumbrado especial de los exteriores.*
- *Cuadro de cálculos eléctricos.*
- *Diagrama de circuitos.*

19. MANUAL DE OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO
21. FORMATOS CORRESPONDIENTES
22. COPIA DE ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN APROBADO
23. CD DIGITAL DEL EXPEDIENTE COMPLETO TODOS LOS COMPONENTES ANTES DESCRITOS.
(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

Al respecto, la falta de presentación del contenido mínimo del Expediente Técnico del 2022 ocasionó un incumplimiento contractual que comprometió su consistencia con las bases integradas del Contrato, que no permitieron cumplir la finalidad pública de la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del Proyecto Coris.

1.3.5 Expediente Técnico de 2022 no subsanó en su totalidad las observaciones comunicadas por la Entidad al consultor mediante carta n.° 009-2021-MDSPC/CH/HVCA/GM de 4 de febrero de 2021

De la verificación al Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se evidenció inconsistencias con la norma técnica de salud, comprendidas en las opiniones técnicas y recomendaciones emitidas por el equipo de profesionales del PRONIS, las cuales fueron remitidas a la Entidad mediante oficio n.° 203-2021-MINSA/PRONIS-CG de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 42)** y no fueron subsanadas en su totalidad por el Consultor, a pesar de que la Entidad le comunicó dichas observaciones mediante carta n.° 009-2021-MDSPC/CH/HVCA/GM de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, dichas opiniones técnicas y recomendaciones que no fueron subsanadas se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18
Observaciones del expediente técnico del PRONIS que no fueron subsanadas por el Consultor

Adjuntos al Oficio n.° 203-2021-MINSA/PRONIS-CG (24/02/2021)		Comentarios de la Comisión de Auditoria
Informes de especialistas	**Opiniones técnicas y/o recomendaciones por el PRONIS**	
Informe n.° 01-2021-MINSA/PRONIS-UED-SUPIH-CMLD (20/01/2021) **Emitido por:** Arquitecta Cinthia Mirella López	**ANEXO N.° 01** **2.04 Planos generales de distribución y de techos esc. 1/250** *"**La propuesta deberá considerar los ambientes** normativos referidos al Primer Nivel de Atención y su agrupación por afinidad de funciones **teniendo en cuenta los flujos y circulaciones de la propuesta técnica.*** *La propuesta Técnica deberá estar acorde al Programa Medico Funcional, **consignando los ambientes normativos, con sus áreas mínimas.** (...)" [énfasis es agregado].*	• Al respecto, se advierte que no se subsanó la opinión técnica y/o recomendación del especialista, debido a que, la comisión auditora advirtió incumplimientos en circulación en el planteamiento arquitectónico, advertidas en el literal a) del numeral 1.3.3 de la presente desviación de cumplimiento que advierte lo siguiente *"(...) a) Planteamiento espacial de arquitectura del expediente técnico no cumple con criterios de funcionalidad en circulaciones horizontales y verticales. (...)"* • Asimismo, la comisión auditora, advirtió incumplimiento de ambientes normativos, en el literal d) del numeral 1.3.3 de la presente desviación de cumplimiento que advierte lo siguiente *"(...) d) Se proyectan ambientes prestacionales y complementarias que incumplen con el área mínima de la Normativa Técnica de Salud. (...)"*
	2.05 Planos generales de corte esc. 1/250 *"(...) La norma técnica indica que la propuesta deberá ubicarse 30cm por encima del nivel de la calle. (...)"*	• Al respecto, se advierte que no se subsanó la opinión técnica y/o recomendación del especialista, debido a que, la comisión auditora advirtió el incumplimiento normativo de 30cm por encima del nivel exterior, advertidas en el literal b.5) del literal b) del numeral 1.3.3 de la presente desviación de cumplimiento que señala: *"(...) b.5) De la revisión, al plano de arquitectura A-03 del expediente técnico, en relación a la accesibilidad de recorrido y funcionalidad en zonas de lluvias intensas, se identificó que la altura del nivel de piso de la vereda exterior y el nivel de piso de ingreso del establecimiento de salud y ambientes interiores se encuentran en la misma*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Adjuntos al Oficio n.° 203-2021-MINSA/PRONIS-CG (24/02/2021)		Comentarios de la Comisión de Auditoria
Informes de especialistas	Opiniones técnicas y/o recomendaciones por el PRONIS	
		cota (NPT +0.00) y el nivel de calle a (NPT -0.10), situación que incumple con la segunda y tercera viñeta del numeral 6.2.3.2 de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 , que establece que el nivel de ingreso del establecimiento debe estar como mínimo a +0.30m del nivel del entorno externo. (...)"
	2.07 Planos de distribución y de techo esc. 1/50 **UPSS EXTERNA** "(...) Las dimensiones del consultorio tienen que ser las normativas, evitando crecimientos excesivos (...)"	• Al respecto, se advierte que no se subsanó la opinión técnica y/o recomendación del especialista, debido a que, la comisión auditora, advirtió incumplimiento de ambientes normativos, en el literal d) del numeral 1.3.3 de la presente desviación de cumplimiento que advierte lo siguiente *"(...) d) Se proyectan ambientes prestacionales y complementarias que incumplen con el área mínima de la Normativa Técnica de Salud. (...)"*
	UPSS DIAGNOSTICO POR IMÁGENES "(...) La sala de ecografía, deberá considerar una circulación técnica con la UPSS de emergencia, evitando el cruce de circulaciones con pacientes y vistas (...)"	• Al respecto, se advierte que no se subsanó la opinión técnica y/o recomendación del especialista, debido a que, la comisión auditora advirtió incumplimientos en circulación entre pacientes y visitas en el planteamiento arquitectónico, advertidas en el literal a) del numeral 1.3.3 de la presente desviación de cumplimiento que advierte lo siguiente *"(...) a) Planteamiento espacial de arquitectura del expediente técnico no cumple con criterios de funcionalidad en circulaciones horizontales y verticales. (...)".*
	UPS SERVICIOS GENERALES "(...) El acceso al establecimiento de salud deberá considerar guardianía en todos sus accesos propuestos (...)"	• Al respecto, se advierte que no se subsanó la opinión técnica y/o recomendación del especialista, debido a que, la comisión auditora advirtió que no contempló una guardianía o caseta de control de ingreso en el acceso vehicular, dicho incumplimiento se encuentra en el literal b.7) del literal b) del numeral 1.3.3 de la presente desviación de cumplimiento que señala: *"(...) b.7) Asimismo, de la revisión, al plano de arquitectura A-04 del expediente técnico, se advierte que no se contempló una guardianía o caseta de control de ingreso en el lado sur-este de la infraestructura donde se proyecta un ingreso vehicular y del personal del centro de salud de San Pedro de Coris, (...) la situación expuesta incumplió con la segunda viñeta del ítem "Circulación Externa" del literal c) del numeral 6.2.1.1 "Flujos de circulación" de la norma técnica de salud n.° 113-MINSA/GGIM-V01, que señala: (...) Cada uno de estos ingresos debe considerar un control de ingreso. (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Adjuntos al Oficio n.° 203-2021-MINSA/PRONIS-CG (24/02/2021)		Comentarios de la Comisión de Auditoria
Informes de especialistas	Opiniones técnicas y/o recomendaciones por el PRONIS	
	2.08 Planos de corte esc. 1/50 "(...) Se tendrá que identificar en la propuesta el cambio de nivel con respecto a la via publica el cual deberá ser 30 cm por encima del nivel de calle, según norma técnica (...)"	• Al respecto, se advierte que no se subsanó la opinión técnica y/o recomendación del especialista, debido a que, la comisión auditora advirtió el incumplimiento normativo de 30cm por encima del nivel exterior, advertidas en el literal b.5) del literal b) del numeral 1.3.3 de la presente desviación de cumplimiento que señala: *"(...)b.8) De la revisión a los planos de arquitectura y especificaciones técnicas de la partida pintura del expediente técnico, se advierte que no se señaló la descripción y/o especificación de la paleta de colores (Blanco, Pantone 804, Pantone cool gray 9 y 6) para la pintura en exteriores para la fachada del Establecimiento de Salud de Coris. (...) incumplió con el numeral 6.1.1.1 "Pintura en Exteriores: Fachadas-Superficies Planas" y numeral 6.1.1.2 "Pintura en Exteriores: Elementos estructurales" de la Directiva Administrativa n.° 211-MINSA-DGIEM-V01 (...)".*
	2.09 Planos de elevaciones esc. 1/50 "(...) el diseño arquitectónico de la fachada deberá considerar todas las características de color y acabados, según las normas técnicas y directivas de color, a través de indicaciones en los planos indicando la paleta de color (...)"	• Al respecto, se advierte que no se subsanó la opinión técnica y/o recomendación del especialista, debido a que, la comisión auditora advirtió que no se señaló la descripción y/o especificación de la paleta de colores (Blanco, Pantone 804, Pantone cool gray 9 y 6) para la pintura en exteriores para la fachada del Establecimiento de Salud de Coris, advertida en el literal b.8) del literal b) del numeral 1.3.3 de la presente desviación de cumplimiento que señala: *"(...) b.8) De la revisión a los planos de arquitectura y especificaciones técnicas de la partida pintura del expediente técnico, se advierte que no se señaló la descripción y/o especificación de la paleta de colores (Blanco, Pantone 804, Pantone cool gray 9 y 6) para la pintura en exteriores para la fachada del Establecimiento de Salud de Coris. (...) incumplió con el numeral 6.1.1.1 "Pintura en Exteriores: Fachadas-Superficies Planas" y numeral 6.1.1.2 "Pintura en Exteriores: Elementos estructurales" de la Directiva Administrativa n.° 211-MINSA-DGIEM-V01 (...)".*
Informe n.° 009-2021-MINSA/PRONIS-UED-JJAC (13/01/2021) **Emitido por:** Ingeniero Juan Jorge Arteaga Chaparro	**2.05 Anteproyecto/Proyecto de local de Contingencia, que permitan y aseguran la continuidad de los servicios de salud que se presta a la población.** Debe presentar el proyecto relacionado a la ejecución de obras que permitan y aseguren la conformidad de los servicios de salud que se presta a la población usuaria	• Al respecto, se advierte que no se subsanó la opinión técnica y/o recomendación del especialista, debido a que, de la revisión al expediente técnico se advierte que no presentó sustentos técnicos o justificación que sustente la partida plan de contingencia durante la ejecución, advertidas en el literal m) del numeral 1.3.3 de la presente

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Adjuntos al Oficio n.° 203-2021-MINSA/PRONIS-CG (24/02/2021)		Comentarios de la Comisión de Auditoria
Informes de especialistas	Opiniones técnicas y/o recomendaciones por el PRONIS	
	de San Pedro de Coris, tomando en cuenta que se estará interviniendo sobre terreno que actualmente se encuentra en uso de establecimiento de salud (Local de Contingencia). Conforme a lo establecido en el D.S. N° 027-2017-SA, Política Nacional de Hospitales Seguros Frente a Desastres; y R.M. N° 768-2004/MINSA, Directiva N° 040-2004-OGDN/MINSA-V.01: Procedimiento para la elaboración de planes de contingencia para emergencias y desastres.	desviación de cumplimiento que señala: *"(...) n) El expediente técnico contempla la partida plan de contingencia durante la ejecución de obra (reubicación de centro de salud), la cual no presentó sustentos técnicos o justificación que sustente el costo de dicha partida. (...)".*
Informe n.° 006-2021-MINSA/PRONIS-UED-CAFS (19/01/2021) **Emitido por:** Carlos Fernández Soto	**ANEXO 3.04: EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO** **4.02 SUSTENTO (MÍNIMO TRES COTIZACIONES)** No adjunta cotizaciones.	• Al respecto, se advierte que no se subsanó la opinión técnica y/o recomendación del especialista, debido a que, de la revisión al expediente técnico se advierte que no presentó las cotizaciones en las especialidades de arquitectura, señaléticas, estructuras, obras provisionales, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, seguridad y evacuación, advertidas en el numeral 1.3.4 de la presente desviación de cumplimiento que señala: *"(...) 1.3.4 Expediente Técnico de 2022 no presentó el contenido mínimo incumpliendo las bases integradas del Contrato de Consultor del Proyecto Coris. (...)".*
Informe n.° 009-2021-MINSA/PRONIS-UED-CAFS (20/01/2021) **Emitido por:** Ingeniero Lenin Vladimir Vásquez Diaz	**1.00. OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD** **1.70. Cotizaciones** - Se recomienda adjuntar cotizaciones, necesarias para determinar los costos de mercado de los recursos que conforman el proyecto. **2.00 ESTRUCTURA** **2.70. Cotizaciones** - Se recomienda adjuntar cotizaciones, necesarias para determinar los costos de mercado de los recursos que conforman el proyecto. **3.00 ARQUITECTURA** **3.70. Cotizaciones** - Se recomienda adjuntar cotizaciones, necesarias para determinar los costos de mercado de los recursos que conforman el proyecto. **4.00 INSTALACIONES SANITARIAS** **4.70. Cotizaciones** - Se recomienda adjuntar cotizaciones, necesarias para	• Al respecto, se advierte que no se subsanó la opinión técnica y/o recomendación del especialista, debido a que, de la revisión al expediente técnico se advierte que no presentó las cotizaciones en las especialidades de arquitectura, señaléticas, estructuras, obras provisionales, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, seguridad y evacuación, advertidas en el numeral 1.3.4 de la presente desviación de cumplimiento que señala: *"(...) 1.3.4 Expediente Técnico de 2022 no presentó el contenido mínimo incumpliendo las bases integradas del Contrato de Consultor del Proyecto Coris. (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Adjuntos al Oficio n.° 203-2021-MINSA/PRONIS-CG (24/02/2021)		Comentarios de la Comisión de Auditoria
Informes de especialistas	Opiniones técnicas y/o recomendaciones por el PRONIS	
	determinar los costos de mercado de los recursos que conforman el proyecto. **5.00 INSTALACIONES ELÉCTRICAS** **5.70. Cotizaciones** - Se recomienda adjuntar cotizaciones, necesarias para determinar los costos de mercado de los recursos que conforman el proyecto. **7.00 INSTALACIONES MECÁNICAS** **7.70. Cotizaciones** - Se recomienda adjuntar cotizaciones, necesarias para determinar los costos de mercado de los recursos que conforman el proyecto.	

Fuente: Observaciones del PRONIS realizadas mediante oficio n.° 203-2021-MINSA/PRONIS-CG de 4 de febrero de 2021. **(Apéndice n.° 42)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Por consiguiente, de la revisión al Expediente Técnico del 2022, se advierte que el Consultor no subsanó en su totalidad las observaciones comunicadas por la Entidad mediante carta n.° 009-2021-MDSPC/CH/HVCA/GM de 4 de febrero de 2021, debido a que aún persisten hasta la fecha (según lo señalado en el cuadro anterior).

De lo señalado en los numerales 1.3.3, 1.3.4 y 1.3.5, por los especialistas de la comisión auditora, el Expediente Técnico de 2022, tiene incumplimientos a las Normativas Técnica de Salud, Reglamento Nacional de Edificaciones, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada y Contrato del Consultor, evidenciando diseños arquitectónicos con planteamiento funcional y dimensionamiento que no cumplen con criterios de circulaciones y evacuación, omisión de ambientes complementarios para tuberculosis, dimensionamiento de ambientes que incumplen la normativa de salud, información inconsistente del informe topográfico y del estudio de mecánica de suelos, cálculos estructurales incorrectos no acorde a la normativa, incompatibilidades entre planos, estudios, especificaciones y costos del expediente técnico, plan de contingencia sin sustento técnico, sin la firma y suscripción del personal clave, falta de documentos clave del expediente técnico (incompleto) y no subsanó en su totalidad las observaciones comunicadas por la Entidad (en referencia opiniones técnicas y/o recomendaciones del PRONIS); dichas inconsistencias afectan la funcionalidad y seguridad del proyecto, el mismo que no resulta útil para la ejecución y cumplimiento de los objetivos del Proyecto Coris, afectando la adecuada prestación de los servicios de salud de la localidad de San Pedro de Coris.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Al respecto, el diseño arquitectónico constituye la base de desarrollo de todas las especialidades técnicas del expediente técnico (estructuras, instalaciones eléctricas, sanitarias, mecánicas, comunicaciones, etc.), por lo tanto estos incumplimientos normativos del diseño arquitectónico comprometen la coherencia, funcionalidad y seguridad del Proyecto Coris en su integridad (incluye sus especialidades de estructuras, instalaciones eléctricas, sanitarias, mecánicas y comunicaciones), en consecuencia, el Expediente Técnico de 2022, no resulta técnicamente útil, es inviable y no garantiza el cumplimiento de los objetivos del proyecto, afectando directamente su ejecución física de la obra, ocasionando perjuicio económico de S/140 000,00 que corresponde al servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto Coris.

Por lo que, el arquitecto Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; otorgó conformidad de pago al tercer entregable (producto n.° 3) del Expediente Técnico de 2022, a pesar de que este presentó múltiples incumplimientos a la normativa aplicable desarrollada, a los numerales 7 y 13 del artículo 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, así como las cláusulas cuarta, quinta, novena y duodécima tercera del contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020 del Consultor.

Además, el literal b) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 161.2 del artículo 161 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala:

> ***"Artículo 168. Recepción y conformidad***
> ***168.1.*** *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección."*

INAPLICACIÓN DE PENALIDADES DE LOS PRODUCTOS N°S 1, 2 Y 3 DEL CONTRATO N° 005-2020-AS/MDSPC, PRESENTAN UN PERJUICIO POTENCIAL DE S/ 11 200, 00.

a. Inaplicación de penalidades del producto n.° 1:

Al respecto, de las cláusulas cuarta y quinta del Contrato del Consultor **(Apéndice n.° 4)**, el Consultor debió presentar como primer producto: *"(...) levantamiento topográfico y propuesta arquitectónica con visto bueno de DIRESA HUANCAVELICA"* en un plazo de diez (10) días calendarios, cuya fecha de culminación fue el 12 de setiembre de 2020, siendo un día sábado, por lo que, el plazo máximo para la presentación del producto n.° 1 fue hasta el 14 de setiembre de 2020 (primer día hábil próximo).

No obstante, el Consultor mediante carta n.° 005-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** presentó el producto n.° 1 sin contar con el visto bueno de DIRESA, posteriormente con carta n.° 006-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 26 de octubre de 2020 recibida por mesa de partes de la Entidad el 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el Consultor presentó un "Resumen Ejecutivo" el cual establece en el literal a) del numeral 4. un "Cuadro de área de metas físicas", sin que estos contaran con el visto bueno de DIRESA; asimismo, mediante carta n.° 007-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN **(Apéndice n.° 14)**, solicitó a la Entidad el pago por la presentación del producto n.° 1 del expediente técnico, sin contar a esa fecha con el visto bueno de DIRESA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Seguidamente, el señor Lucio Jorge Almonacid Ordoñez, sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural otorgó opinión favorable al pago del producto n.° 1 mediante informe n.° 371-2020-MDSPC-SGIDUR/JLAO de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** a pesar que no se contó con el visto bueno de DIRESA.

Consecutivamente el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente municipal, con memorándum n.° 095-2020/MDSPC/GM de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)** autorizó el pago del producto n.° 1, generándose los comprobantes de pago n.°s 760 y 761 de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)** por la presentación del producto n.° 1 por los importes de S/16 000,00 y S/27 680,00, respectivamente; y comprobantes de pagos n.°s 787 y 788 de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, por la detracción y retención de garantía de fiel cumplimiento del 10% por los importes de S/6 720,00 y S/5 600,00, respectivamente.

Situaciones que generaron la inaplicación de penalidades por parte del señor Lucio Jorge Almonacid Ordoñez, sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, debido a que se otorgó la opinión favorable, hecho que permitió el pago del producto n.° 1 sin el visto bueno de DIRESA, siendo esta otorgada con fecha posterior mediante oficio n.° 2019-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, notificada mediante correo electrónico a la señora Yanet Meza Aguirre, alcaldesa de la Entidad, el 23 de noviembre de 2023, existiendo un plazo de no contar con el visto bueno de DIRESA de 70 días calendarios después del plazo máximo para la presentación del producto n.° 1 (15/09/2020), tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 1
Línea de tiempo de incumplimiento del producto n.° 1 del expediente técnico



Fuente: Contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020 del Consultor **(Apéndice n.° 4)**, carta n.° 005-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** y oficio n.° 2019-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA notificada a la Entidad el 23 de noviembre de 2023 la opinión favorable de DIRESA **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del gráfico se desprende que, el producto n.° 1 fue presentado sin el visto bueno de DIRESA, siendo posteriormente remitido por la autoridad sanitaria a la Entidad, situación que incurrió en penalidad por mora por 70 días calendarios desde el día siguiente del plazo máximo para presentar el producto n.° 1 (15 de setiembre de 2020) a la fecha en que la DIRESA remitió la opinión favorable y/o visto bueno a la Entidad (23 de noviembre de 2020), situación que representa un retraso en la presentación completa del producto n.° 1, por lo tanto, corresponde aplicar la penalidad por mora de S/5 600,00, considerando como datos del producto n.° 1 un monto de S/56 000,00 (con IGV), plazo de ejecución de servicio de 10 días calendarios y la fórmula de penalidad diaria establecida en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato del Consultor, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Cálculo de penalidad por retraso en la presentación del producto n.° 1 del expediente técnico sin visto bueno de DIRESA

Datos del contrato de ejecución del servicio de consultoría				
Contratista: Consorcio KyM. **Contrato:** n.° 005-2020-AS/MDSPC **Suscripción de contrato:** 2 de setiembre de 2020. **Monto del producto n.° 1:** S/56 000,00 (con IGV) **Inicio de ejecución de servicio:** 3 de setiembre de 2020. **Plazo de ejecución del producto n.° 1 según contrato:** 10 días calendario.				
Cálculo de penalidad				
	Donde:			
Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$	Monto = S/56 000,00 F = 0,40 Para plazos menores o iguales a 60 días Plazo en días = 10			
Cálculo de penalidades				
Penalidad diaria	**N° de días a penalizar**	**Cálculo de penalidad total**	**Penalidad no cobrada**	**Penalidad máxima (10%)**
Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times S/56\,000,00}{0,40 \times 10}$ Penalidad diaria = $\frac{S/5\,600,00}{4}$ = **S/1 400,00**	70	= 70 x S/1 400,00 = S/98 000,00	S/98 000,00	**S/5 600,00**

Fuente: Contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020 de consultoría de elaboración del expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Considerando que el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como penalidad máxima el 10 % del contrato vigente, se ha determinado que el monto de la penalidad por mora es de S/5 600,00 para el producto n.° 1.

En tal sentido, el señor Lucio Jorge Almonacid Ordoñez, sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural otorgó opinión favorable al producto n.° 1, permitiendo su posterior pago, a pesar de encontrarse sin el visto bueno de DIRESA situación que incumplió con la cláusula cuarta y quinta del Contrato del Consultor, ocasionando así la inaplicación de penalidad por mora de S/5 600,00 en el primer producto.

b. Inaplicación de penalidades del producto n.° 2:

Al respecto, de las cláusulas cuarta y quinta del Contrato del Consultor **(Apéndice n.° 4)**, el Consultor debió presentar como segundo producto: *"(...) A la presentación del expediente técnico el cual debe tener todo el consolidado, incluido sus estudios complementarios según el tipo y la naturaleza del proyecto y Documentos Anexos en 03 ejemplares (02 originales y 01 copia) además del archivo digital en CD o DVD"* en un plazo de sesenta (60) días calendarios, cuya fecha de culminación fue el 1 de noviembre de 2020, siendo un día domingo, por lo que, el plazo máximo para la presentación del producto n.° 2 fue hasta el 2 de noviembre de 2020 (primer día hábil siguiente).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Sin embargo, el Consultor mediante carta n.° 008-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, presentó a la Entidad el expediente técnico correspondiente al producto n.° 2, sin presentar el contenido mínimo (incompleto) incumpliendo las Bases Integradas del Contrato **(Apéndice n.° 31)**, conforme lo señalaron los especialistas de la comisión auditora mediante los informes técnicos n.°s 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/AAMS **(Apéndice n.° 32)** y 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ **(Apéndice n.° 33)**, de 28 y 31 de marzo de 2025, respectivamente (**desarrollado en el numeral 1.2.1 del numeral 1.2 de la presente Desviación de Cumplimiento**), además el consultor no presentó la cantidad de ejemplares requeridos en la cláusula quinta del Contrato, que establecía la presentación de 03 ejemplares (02 originales y 01 copia)[44] del expediente técnico; y posteriormente el Consultor con carta n.° 009-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, solicitó a la Entidad el *"pago por la presentación del segundo producto"*.

Seguidamente, la señora Marleni Haydee Clemente Carbajal, sub Gerenta de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural otorgó la conformidad de pago del producto n.° 2 mediante informe n.° 114-2020/SGIDUR-MDSPC/MHCC de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, al producto n.° 2, a pesar que el Consultor no presentó el contenido mínimo del expediente técnico y no presentó la cantidad de ejemplares (02 originales y 01 copia) requerida.

Posteriormente el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente Municipal, autorizó el pago del producto n.° 2 con memorándum n.° 239-2020/MDSPC/GM de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, generándose los comprobantes de pago n.°s 958 y 959 ambos de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, por la presentación del producto n.° 2 por los importes de S/43 680,00 y S/6 720,00, respectivamente; y el comprobante de pago n.° 1015 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, por retención del 10% de fiel cumplimiento, por el importe de S/5 600,00.

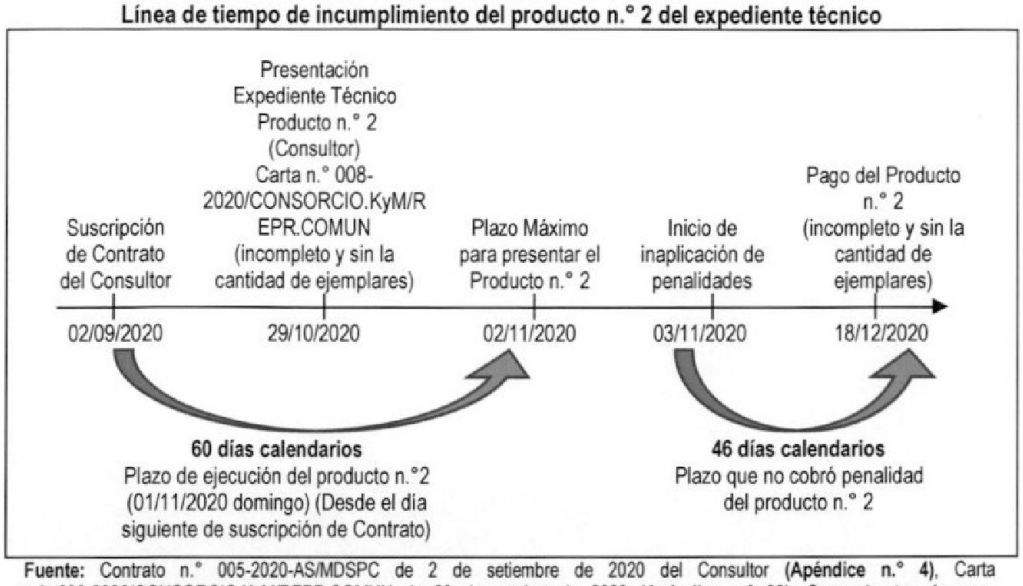
Situaciones que generaron la inaplicación de penalidades por parte de la señora Marleni Haydee Clemente Carbajal, sub Gerenta de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural debido a que otorgó la conformidad de pago del producto n.° 2, permitiendo su posterior pago, a pesar que el Expediente Técnico 2020, se encontró incompleto y sin la cantidad de ejemplares (02 originales y 01 copia) requeridos.

Al respecto, el Consultor no cumplió con presentar el contenido mínimo y ejemplares (02 originales y 01 copia) requeridos del expediente técnico conforme lo establece las bases integradas del Contrato del Consultor, hasta la fecha en que se emitió los comprobantes de pago del segundo producto (fecha límite en que su pudo aplicar la penalidad del producto n.° 2); situación que generó un plazo de penalidades de 46 días calendarios desde el plazo máximo para la presentación del producto n.° 2 hasta la fecha en que se emitió los comprobantes de pago del segundo producto, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[44] Situación que fue corroborada mediante cartas n.° 063-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 34)** y n.° 144-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, con las cuales el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo, Urbano y Rural solicitó al Consultor la entrega de la cantidad de ejemplares establecidos en la cláusula quinta del Contrato, a lo que el Consultor mediante carta n.° 003-2022/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, informó: *"(...) se presentó dos 02 ejemplares en original el expediente técnico, del cual la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris dispuso el 1er ejemplar al Programa Nacional de Inversión en Salud (PRONIS) y el segundo ejemplar se entregó con carta n.° 011-2021/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN por lo que se hace la entrega de la copia del Expediente Técnico, de acuerdo al documento en referencia y al contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC, con la finalidad de que se realiza efectivo el pago por el cumplimiento del TERCER PRODUCTO del Proyecto del Proyecto(...) Adjunto: 13 archivadores (...)"*

Gráfico n.° 2
Línea de tiempo de incumplimiento del producto n.° 2 del expediente técnico



Fuente: Contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020 del Consultor **(Apéndice n.° 4)**, Carta n.° 008-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, Comprobantes de pago n.°s 958 y 959 ambos de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del gráfico se desprende que, el producto n.° 2 fue presentado sin cumplir con el contenido mínimo del expediente técnico y sin la cantidad de ejemplares requeridos, situación que incurrió en penalidad por mora por 46 días calendarios desde el día siguiente del plazo máximo para presentar el producto n.° 2 (2 de noviembre de 2020) hasta la fecha en que se emitió los comprobantes de pago del producto n.° 2 (18 de diciembre de 2020) fecha límite en que su pudo aplicar la penalidad, situación que representa un retraso en la presentación completa del producto n.° 2 del expediente técnico, por lo tanto, correspondía aplicar la penalidad por mora de S/5 600,00, considerando como datos del producto n.° 2 un monto de S/56 000,00 (con IGV), plazo de ejecución de servicio de 60 días calendarios y la fórmula de penalidad diaria establecida en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato del Consultor, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20
Cálculo de penalidad por retraso en la presentación del producto n.° 2 del expediente técnico incompleto y sin la cantidad de ejemplares requerido

Datos del contrato de ejecución del servicio de consultoría				
Contratista: Consorcio KyM. **Contrato:** n.° 005-2020-AS/MDSPC. **Suscripción de contrato:** 2 de setiembre de 2020. **Monto del producto n.° 2:** S/56 000,00 (con IGV). **Inicio de ejecución de servicio:** 3 de setiembre de 2020. **Plazo de ejecución del producto n.° 2 según contrato:** 60 días calendario.				
Cálculo de penalidad				
	Donde:			
Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$	Monto = S/56 000,00 F = 0,40 Para plazos menores o iguales a 60 días Plazo en días = 60			
Cálculo de penalidades				
Penalidad diaria	**N° de días a penalizar**	**Cálculo de penalidad total**	**Penalidad no cobrada**	**Penalidad máxima (10%)**
Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times S/56\,000,00}{0,40 \times 60}$ Penalidad diaria = $\frac{S/5\,600,00}{24}$ = **S/233,33**	46	= 46 x S/233,33 = S/10 733,18	S/10 733,18	**S/5 600,00**

Fuente: Contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020 de consultoría de elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Considerando que el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como penalidad máxima el 10 % del contrato vigente, se ha determinado que el monto de la penalidad por mora es de S/5 600,00 para el producto n.° 2.

En tal sentido, la señora Marleni Haydee Clemente Carbajal, sub Gerenta de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad de pago al producto n.° 2, a pesar de encontrarse incompleto el expediente técnico y sin la cantidad de ejemplares (02 originales y 01 copia) requeridos; situación que incumplió con la cláusula cuarta y quinta del Contrato, ocasionando así la inaplicación de penalidad por mora de S/5 600,00 en el segundo producto.

c. Inaplicación de penalidades del producto n.° 3:

Al respecto, de las cláusulas cuarta y quinta del Contrato del Consultor **(Apéndice n.° 4)**, el producto n.° 3 es: *"(...) A la aprobación del expediente técnico, contenido el levantamiento de las observaciones, si las hubiera"* y *"A los 10 días calendarios contados a partir del día siguiente de la presentación del producto 2"*, respectivamente y habiéndose presentado el producto n.° 2 mediante carta n.° 008-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN el 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, se tuvo como fecha límite para la aprobación del expediente técnico y/o levantamiento de observaciones si las hubiera el 8 de noviembre de 2020, siendo un día domingo, por lo que hasta el 9 de noviembre de 2020 (primer día hábil siguiente) fue el plazo máximo del producto n.° 3.

El mismo día que el Consultor presentó el producto n.° 2, la señora Yanet Meza Aguirre, alcaldesa de la Entidad aprobó el Expediente Técnico de 2020 (producto n.° 3) **(Apéndice n.° 30)** mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2020-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)** con visto bueno del señor Gabriel Rojas Palacios, gerente Municipal.

Posteriormente, el Consultor mediante carta n.° 005-2022/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, presentó el expediente técnico actualizado con asunto *"presentación del expediente técnico actualizado"* adjuntando 13 archivadores, no obstante, dicho expediente técnico no correspondió a una actualización de costos y presupuestos, por el contrario, correspondió a una subsanación parcial e incompleta del Expediente Técnico de 2020 (producto n.° 3) **(Apéndice n.° 30)**.

Al respecto, el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 076-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, emitió la *"(...) aprobación de la actualización de costos y presupuesto del Expediente Técnico (...)"*, en virtud del cual la señora Yanet Meza Aguirre, alcaldesa de la Entidad aprobó dicha actualización mediante Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, con visto bueno del Gerente Municipal y del referido Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

Luego, mediante carta n.° 001-2022/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y carta n.° 002-2022/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, el Consultor reiteró a la Entidad la solicitud del tercer pago (producto n.° 3) por la aprobación del Expediente Técnico de 2022, la cual fue recibida por Gerencia Municipal y derivada mediante proveído para *"Su Atención"* a la sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

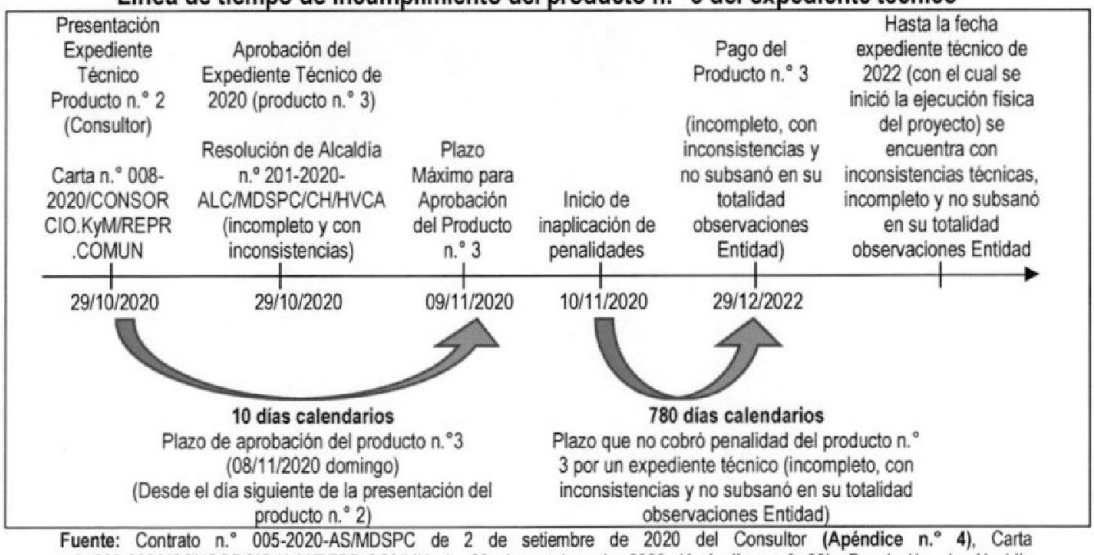
Seguidamente, el arquitecto Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad de pago del producto n.° 3 mediante informe n.° 601-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, a pesar que el Expediente Técnico de 2022 presentó inconsistencias con la normativa técnica, no contó con el contenido mínimo requerido en las bases integradas y no subsanó en su totalidad las observaciones comunicadas por la Entidad mediante carta n.° 009-2021-MDSPC/CH/HVCA/GM de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, hechos que fueron advertidos en los numerales **(1.3.3, 1.3.4 y 1.3.5 de la presente Desviación de Cumplimiento)**, incumpliendo el numeral 13 del capítulo III Requerimiento de la sección Específica de las Bases Integradas, se estableció que: *"El proyecto presentado según cronograma establecido será revisado por la subgerencia de Infraestructura, en caso de hallarse deficiencias u observaciones al expediente técnico de acuerdo a los contenidos mínimos este será devuelto al consultor para levantarlas las observaciones según lo dispuesto en el artículo 168 de la RLCE (...)".*

Luego el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente Municipal, autorizó el pago del producto n.° 3 con memorándum n.° 1332-2022/MDSPC/GM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, es así que se emitieron los comprobantes de pago n.°s 1371 y 1372 ambos del 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, por el pago de la detracción y por la presentación del producto n.° 3, por los importes de S/3 360,00 y S/24 640,00, respectivamente.

Situaciones que permitieron la inaplicación de penalidades, por parte del arquitecto Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó la conformidad de pago del producto n.° 3, permitiendo su posterior pago, a pesar de que el Expediente Técnico de 2022 presentó inconsistencias con la normativa técnica, no cumplió con el contenido mínimo requerido por las bases integradas del Contrato y no subsanó en su totalidad las observaciones comunicadas por la Entidad.

Cabe señalar que existió un plazo de inaplicación de penalidades de 780 días calendarios, desde el día siguiente del plazo máximo para la aprobación del producto n.° 3 (10 de noviembre de 2020) hasta la fecha en que se emitió los comprobantes de pago del producto n.° 3 (29 de diciembre de 2022) fecha límite en que su pudo aplicar la penalidad, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 3
Línea de tiempo de incumplimiento del producto n.° 3 del expediente técnico



Fuente: Contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020 del Consultor **(Apéndice n.° 4)**, Carta n.° 008-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, Resolución de Alcaldía n.° 201-2020-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, Carta n.° 009-2021-MDSPC/CH/HVCA/GM de 04 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 52)** y Comprobantes de pago n.°s 1371 y 1372 ambos de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Del gráfico se desprende que el Expediente Técnico de 2022 (actualización y subsanación parcial del producto n.° 3) se aprobó con inconsistencias técnicas, incompleto y sin subsanar en su totalidad las observaciones de la Entidad, situaciones que incurrieron en penalidades por retraso injustificado inaplicadas por 780 días calendarios desde el día siguiente del plazo máximo para presentar el producto n.° 3 (10 de noviembre de 2020) hasta la fecha en que se emitió los comprobantes de pago del producto n.° 3 (29 de diciembre de 2022) fecha límite en que su pudo aplicar la penalidad, situación que representa un retraso por no culminación al 100% del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico, por lo tanto, corresponde aplicar la penalidad por mora de S/2 800,00, considerando como datos del producto n.° 3 un monto de S/28 000,00 (con IGV), plazo de aprobación del tercer producto de 10 días calendarios y la fórmula de penalidad diaria establecida en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato del Consultor, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21
Cálculo de penalidad por retraso, por no culminación al 100% el expediente técnico en el producto n.° 3

<table>
<tr><th colspan="5">Datos del contrato de ejecución del servicio de consultoría</th></tr>
<tr><td colspan="5">Contratista: Consorcio KyM.
Contrato: n.° 005-2020-AS/MDSPC
Suscripción de contrato: 2 de setiembre de 2020.
Monto del producto n.° 3: S/28 000,00 (con IGV)
Inicio de ejecución del producto n.° 3: 30 de octubre de 2020
Plazo para aprobación del producto n.° 3 según contrato: 10 días calendario.</td></tr>
<tr><th colspan="5">Cálculo de penalidad</th></tr>
<tr><td></td><td colspan="4">Donde:</td></tr>
<tr><td>Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$</td><td colspan="4">Monto = S/28 000,00
F = 0,40 Para plazos menores o iguales a 60 días
Plazo en días = 10</td></tr>
<tr><th colspan="5">Cálculo de penalidades</th></tr>
<tr><th>Penalidad diaria</th><th>N° de días a penalizar</th><th>Cálculo de penalidad total</th><th>Penalidad no cobrada</th><th>Penalidad máxima (10%)</th></tr>
<tr><td>Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times S/28\,000,00}{0,40 \times 10}$
Penalidad diaria = $\frac{S/2\,800,00}{4}$ = S/700,00</td><td>781</td><td>= 781 x S/700,00
= S/546 700,00</td><td>S/546 700,00</td><td>S/2 800,00</td></tr>
</table>

Fuente: Contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020 de consultoría de elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Considerando que el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como penalidad máxima el 10 % del contrato vigente, se ha determinado que el monto de la penalidad por mora es de S/2 800,00.

En tal sentido, el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad de pago al producto n.° 3, a pesar de que el expediente técnico presenta múltiples inconsistencias técnicas, incompleto y sin subsanar en su totalidad las observaciones de la Entidad; situación que incumplió con el numeral 13 del capítulo III Requerimiento de la sección Específica de las Bases Integradas del Contrato, ocasionando así la inaplicación de penalidad por mora de S/2 800,00 en el tercer producto.

Cabe indicar que la Entidad mediante informe n.° 061-2025-MDSPC/A/GM/SGAF/UT-JCHC de 30 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 29)** señaló que con los comprobantes de pago n.°s 788 de 19 de noviembre de 2020 y 1015 de 29 de diciembre de 2020 se realizó la retención de garantía de fiel cumplimiento, la misma que asciende a S/11 200 00 lo que corresponde al 8% de la garantía de fiel cumplimiento.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

RESPECTO A LOS PRODUCTOS N.° 1, 2 Y 3 Y ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Por lo que, servidores y funcionarios otorgaron conformidad al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto Coris, a pesar de que, en los tres productos del expediente técnico se identificaron incumplimientos contractuales y normativos; es así que, la conformidad del pago del producto n.° 1 se otorgó sin el visto bueno previo del planteamiento arquitectónico por la autoridad sanitaria, el producto n.º 2 sin el contenido mínimo y el producto n.° 3 incompleto y vulnerando la normativa técnica (inconsistencias técnicas), el mismo, que fue aprobado el año 2020 sin sustento técnico del área usuaria, el cual, posteriormente en el año 2022, fue subsanado parcialmente por el Consultor bajo la figura de actualización; sin embargo, dicha subsanación continuó presentando inconsistencias técnicas, hechos que permitieron la inaplicación de penalidades por mora por no culminar al 100% el expediente técnico del Proyecto Coris.

En tal sentido, el Expediente Técnico de 2020 posteriormente modificado y actualizado con Expediente Técnico de 2022, no resulta útil para la ejecución y cumplimiento de los objetivos del Proyecto Coris, afectando la adecuada prestación de los servicios de salud de la localidad de San Pedro de Coris, generando perjuicio económico de S/142 800,00 conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Perjuicio económico

N°	Descripción	Entregables/ Retención	Monto de los Entregables (S/)	Perjuicio económico generado	Monto Total (S/)
1	Elaboración del expediente técnico.	Producto n.° 1	S/56 000,00	-	140 000,00
		Producto n.° 2	S/56 000,00	-	
		Producto n.° 3	S/28 000,00	S/140 000,00	
2	No retención del 2% de garantía de fiel cumplimiento	2%	S/2 800,00	S/2 800,00	2 800,00
				Total, perjuicio económico	**142 800,00**

Fuente: Expediente Técnico de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 005-2020-MDSPC **(Apéndice n.° 31)** y Contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora.

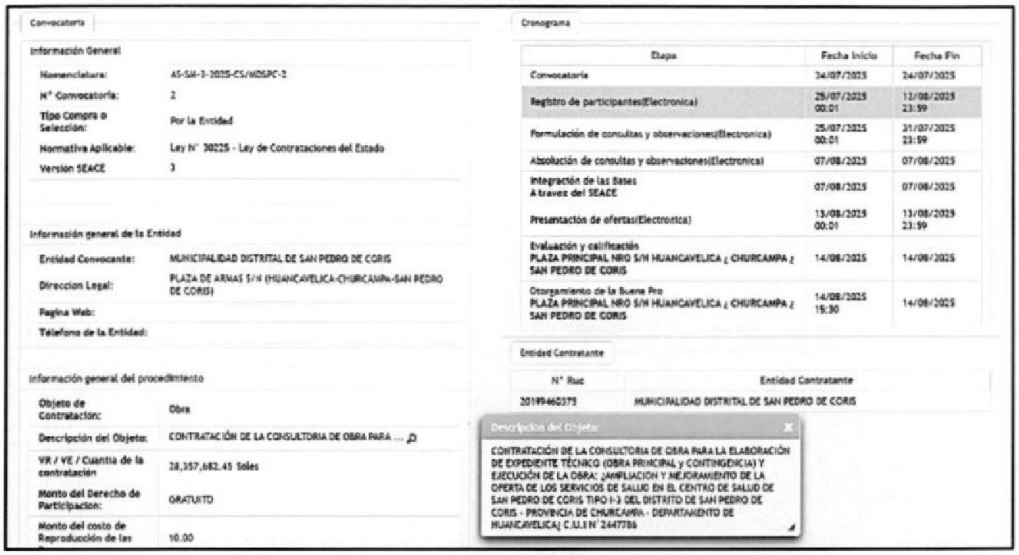
Cabe indicar que la Entidad remitió a la comisión auditora el informe que contiene el Acta de Asistencia Técnica de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris de 19 de enero de 2024 mediante informe n.° 644-2024-JVQP/SGIDUR/MDSPC de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, en la cual participaron la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, Jefatura de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de DIRESA Huancavelica y especialistas y asesor legal del OPMI MINSA, en la referida acta se señaló: *"DIRESA, sugiere el cierre de la inversión precitada, y formulación de nueva inversión. La MD San Pedro de Coris, persiste en la continuidad de la inversión proponiendo la reformulación del Expediente Técnico"*.

Es así que, en el presente año (2025) la Entidad mediante Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2025-CS/MDSPC-2[45] cuyo objetivo de la convocatoria es: *"CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO (OBRA PRINCIPAL y CONTINGENCIA) Y EJECUCIÓN DE LA OBRA:AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS - PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA C.U.I N°2447786"*, realizó el procedimiento de selección para nuevamente elaborar el expediente técnico del Proyecto Coris.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[45] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml?faces-redirect=true

Imagen n.° 42
Ficha de selección del SEACE



Convocatoria

Información General

Nomenclatura:	AS-SM-3-2025-CS/MDSPC-2
N° Convocatoria:	2
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad
Normativa Aplicable:	Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado
Versión SEACE	3

Información general de la Entidad

Entidad Convocante:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CORIS
Direccion Legal:	PLAZA DE ARMAS S/N (HUANCAVELICA-CHURCAMPA-SAN PEDRO DE CORIS)
Pagina Web:	
Telefono de la Entidad:	

Información general del procedimiento

Objeto de Contratación:	Obra
Descripción del Objeto:	CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA ...
VR / VE / Cuantía de la contratación	28,357,682.45 Soles
Monto del Derecho de Participación:	GRATUITO
Monto del costo de Reproducción de las	10.00

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	24/07/2025	24/07/2025
Registro de participantes(Electronica)	25/07/2025 00:01	12/08/2025 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	25/07/2025 00:01	31/07/2025 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	07/08/2025	07/08/2025
Integración de las Bases A través del SEACE	07/08/2025	07/08/2025
Presentación de ofertas(Electronica)	13/08/2025 00:01	13/08/2025 23:59
Evaluación y calificación PLAZA PRINCIPAL NRO S/N HUANCAVELICA ¿ CHURCAMPA ¿ SAN PEDRO DE CORIS	14/08/2025	14/08/2025
Otorgamiento de la Buena Pro PLAZA PRINCIPAL NRO S/N HUANCAVELICA ¿ CHURCAMPA ¿ SAN PEDRO DE CORIS	14/08/2025 15:30	14/08/2025

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20199460375	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CORIS

Descripcion del Objeto:

CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO (OBRA PRINCIPAL y CONTINGENCIA) Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS - PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA¿ C.U.I N° 2447786

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Certificaciones del Estado (SEACE), fecha de consulta 15 de setiembre de 2025.

Las condiciones expuestas han vulnerado la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado 13 de marzo de 2019.**

> ***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
> *(…)*
> *b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*
> *(…)*
> ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
>
> *9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
> *(…)*
> ***Artículo 16. Requerimiento***
> *(…)*
> *16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. (…)*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

➢ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento
149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.
(...)
Artículo 161. Penalidades
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad
***168.1.** La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

➢ **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, modificado con Decreto Supremo n.° 005-2014-VIVIENDA publicada el 9 de mayo de 2014, Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA de 23 de octubre de 2018, Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA publicado el 7 de octubre de 2018 y Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA publicada el 3 de diciembre de 2018.**

G.030 "DERECHOS Y RESPONSABILIDADES"

***Artículo 11.-** Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello incluyen en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad son: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.*
(...)
En caso se requieran proyectos especializados como seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista.
(...)
***Artículo 13.-** Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.*

NORMA A.010 "CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO"
(...)
CAPITULO II
RELACIÓN DE LA EDIFICACIÓN CON LA VÍA PÚBLICA

***Artículo 8.-** Las edificaciones deberán tener cuando menos un acceso desde el exterior. El número de accesos y sus dimensiones se definen de acuerdo con el uso de la edificación. Los accesos desde el exterior pueden ser peatonales y vehiculares. Los elementos móviles de los accesos al accionarse, no podrán invadir las vías y áreas de uso público*

Para el caso de edificaciones que se encuentren retiradas de la vía pública en más de 20 m, la solución arquitectónica, debe incluir al menos una vía que permita la accesibilidad de vehículos de emergencia, con una altura mínima y radios de giro según la tabla adjunta y a una distancia máxima de 20 m de la edificación más alejada:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

EDIFICACIÓN	ALTURA DE VEHICULO	ANCHO DE ACCESO	RADIO DE GIRO
Edificios hasta 5 pisos	3.00m	2.70m	7.80m
Edificios de 6 ó más pisos	4.00m	2.70m	7.80m
Centros comerciales, Plantas industriales de bajo riesgo, Plantas industriales de mediano y alto riesgo, Edificios en general.	4.50m	3.00m	12.00m

(...)

CAPÍTULO XII

ESTACIONAMIENTOS

(...)

Artículo 67.- *Las zonas destinadas a estacionamiento de vehículos deberán cumplir los siguientes requisitos:*

(...)

e) *Las rampas deberán iniciarse a una distancia mínima de 3 m del límite de propiedad. En esta distancia el piso deberá ser horizontal al nivel de la vereda. En el caso de estacionamientos en semisótano, cuyo nivel superior del techo no sobrepase 1,50 m por encima del nivel de la vereda frente al lote la rampa de acceso al estacionamiento podrá iniciarse en el límite de propiedad.*

NORMA A.130 "REQUISITO DE SEGURIDAD"

Artículo 26.- *La cantidad de puertas de evacuación, pasillos, escaleras está directamente relacionado con la necesidad de evacuar la carga total de ocupantes del edificio y teniendo adicionalmente que utilizarse el criterio de distancia de recorrido horizontal de 45.0 m para edificaciones sin rociadores y de 60.0 m para edificaciones con rociadores.*

NORMA E.020 "CARGAS"

(...)

Artículo 6.- Carga Viva del Piso

(...)

6.2. Carga viva concentrada

a) *Los pisos y techos que soporten cualquier tipo de maquinaria u otras cargas vivas concentradas en exceso de 5,0 kN (500 kgf) (incluido el peso de los apoyos o bases), serán diseñados para poder soportar tal peso como una carga concentrada o como grupo de cargas concentradas.*

NORMA G.040 "DEFINICIONES"

(...)

Expediente técnico: *Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren.*

NORMA E.050 "SUELOS Y CIMENTACIONES"

(...)

Artículo 15.- Programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio

(...)

15.3. Programa Mínimo – PM

(...)

c) Profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de exploración.

c-1) Cimentación Superficial

Se determina de la siguiente manera:

EDIFICACIÓN SIN SÓTANO:

$p = Df + z$

EDIFICACIÓN CON SÓTANO:

$p = h + Df + z$

Donde:

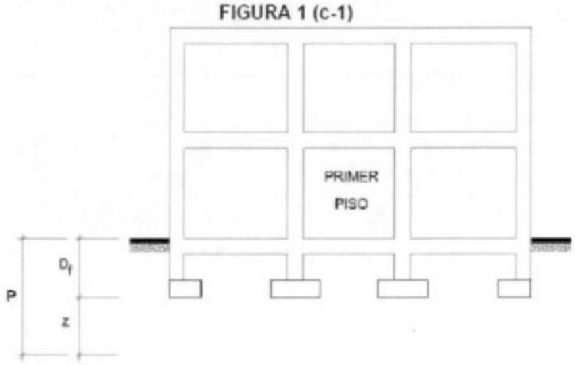
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Df = *En una edificación sin sótano, es la distancia vertical desde la superficie del terreno o desde el nivel del piso*
terminado, hasta el fondo de la cimentación, la que resulte menor. En edificaciones con sótano, es la distancia vertical entre el nivel de piso terminado del sótano más profundo y el fondo de la cimentación, excepto en el caso de cimentación con plateas o subsolados. Ver figura 1(c-1) (iii)
h = *Distancia vertical entre el nivel de piso terminado del sótano más profundo y la superfi cie del terreno natural.*
z = *1,5 B; siendo B el ancho de la cimentación prevista de mayor área.*

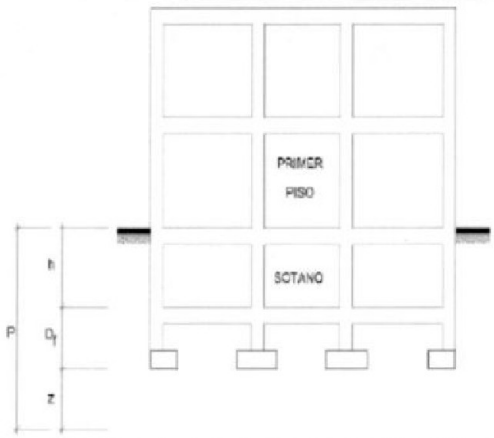
En el caso de ser ubicado dentro de la profundidad activa de cimentación el estrato resistente típico de la zona, que normalmente se utiliza como plano de apoyo de la cimentación, a juicio y bajo responsabilidad del PR, se puede adoptar una profundidad z menor a 1,5 B. En este caso la profundidad mínima de exploración es la profundidad del estrato resistente más una profundidad de verificación no menor a 3 m. Uno de los puntos debe llegar hasta el nivel más bajo de las estructuras soterradas más 3 m.

En ningún caso p es menor de 3 m en el caso de estructuras sin sótano y de 6 m en el caso de estructuras con sótano, excepto si se encontrase roca antes de alcanzar la profundidad p, en cuyo caso el PR debe llevar a cabo una verificación de su calidad por un método adecuado.

FIGURA 1 (c-1)

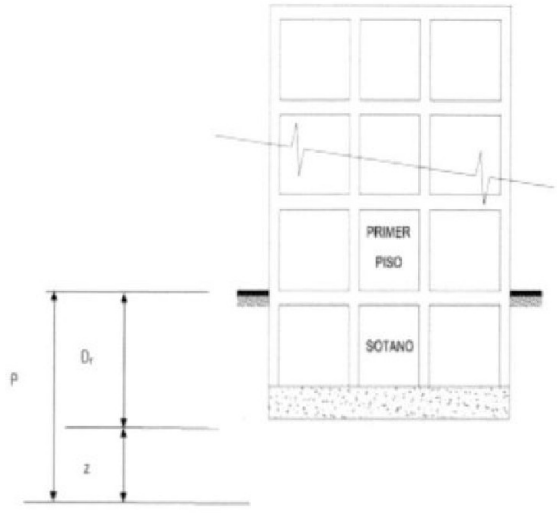


(i) Profundidad de Cimentación (D_f) en Zapatas Superficiales



(ii) Profundidad de Cimentación (D_f) en Zapatas Bajo Sótanos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·



(iii) Profundidad de Cimentación (Df) en Plateas o Losas (incluyendo reservorios y tanques elevados apoyados en estos elementos)

(…)

Artículo 16.- INFORME DEL EMS

16.1 El informe del EMS comprenderá:

16.1.1 Memoria Descriptiva.
16.1.2 Planos de Ubicación de las Obras y de Distribución de los Puntos de Investigación.
16.1.3 Perfiles de Suelos.
16.1.4 Resultados de los Ensayos "in situ" y de Laboratorio.

(…)

16.2. Memoria Descriptiva

(…)

16.2.7 Análisis de la Cimentación

Descripción de las características físico – mecánicas de los suelos que controlan el diseño de la cimentación. Análisis y diseño de solución para cimentación. (…)
(…) En esta Sección se incluirá como mínimo:
(…)
e) *Estimación de los asentamientos que sufriría la estructura con la carga aplicada (diferenciales y/o totales).*
(…)

Artículo 19.- ASENTAMIENTO TOLERABLE

19.1. *Todo EMS debe indicar el asentamiento tolerable que se ha considerado para la edificación o estructura motivo del estudio. El Asentamiento Diferencial (**Figura 4**) no debe ocasionar una distorsión angular mayor que la indicada en la **Tabla 8**.*
19.2. *En el caso de suelos granulares el asentamiento diferencial se puede estimar como el 75% del asentamiento total.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

FIGURA 4
Asentamiento Diferencial

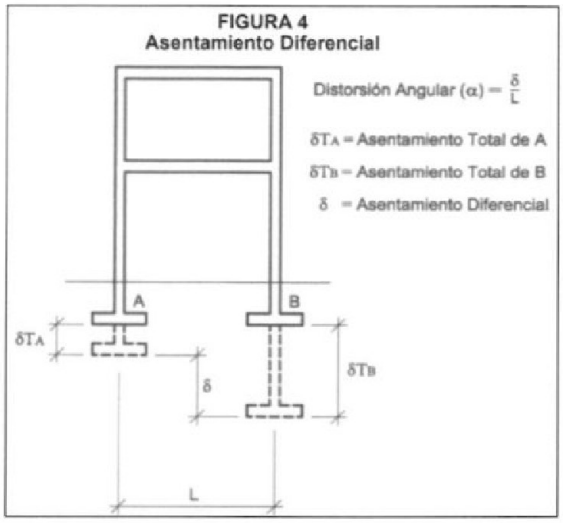


Tabla n.°8 Distorsión Angular = α	
α=δ/L	Descripción
1/150	Límite en el que se debe esperar daño estructural en edificios convencionales.
1/250	Límite en que la pèrdida de verticalidad de edificios altos y rigidos puede ser visible.
1/300	Límite en que se debe esperar dificultades con puentes grúas.
1/300	Límite en que se debe esperar las primeras grietas en paredes.
1/500	Límite seguro para edificios en los que no se permiten grietas.
1/500	Límite para cimentaciones rígidas circulares o para anillos de cimentación de estructuras rígidas, altas y esbeltas.
1/650	Límite para edificios rígidos de concreto cimentados sobre un solado con espesor aproximado de 1,20 m
1/750	Límite donde se esperan dificultades en maquinaria sensible a asentamientos.

(...)

Artículo 22 PRESIÓN ADMISIBLE

22.1 *La determinación de la Presión Admisible, se efectuará tomando en cuenta los siguientes factores:*

a) Profundidad de cimentación.
b) Dimensión de los elementos de la cimentación.(...)"

NORMA TÉCNICA E.030 "DISEÑO SISMORRESISTENTE"

Artículo 20.- Factores de Irregularidad (Ia , Ip)

20.1. *El factor* ***Ia*** *se determina como el menor de los valores de la Tabla N° 8 correspondiente a las irregularidades estructurales existentes en altura en las dos direcciones de análisis.*

20.2. *El factor* ***Ip*** *se determina como el menor de los valores de la Tabla N° 9 correspondiente a las irregularidades estructurales existentes en planta en las dos direcciones de análisis.*

20.3. *Si al aplicar las Tablas N° 8 y 9 se obtuvieran valores distintos de los factores* ***Ia*** *o* ***Ip*** *para las dos direcciones de análisis, se toma para cada factor el menor valor entre los obtenidos para las dos direcciones.*

Tabla N° 8 IRREGULARIDADES ESTRUCTURALES EN ALTURA	Factor de Irregularidad Ia
Irregularidad de Rigidez – Piso Blando *Existe irregularidad de rigidez cuando, en cualquiera de las direcciones de análisis, en un entrepiso la rigidez lateral es menor que 70% de la rigidez lateral del entrepiso inmediato superior, o es menor que 80% de la rigidez lateral promedio de los tres niveles superiores adyacentes.* *Las rigideces laterales pueden calcularse como la razón entre la fuerza cortante del entrepiso y el correspondiente desplazamiento relativo en el centro de masas, ambos evaluados para la misma condición de carga.* ***Irregularidades de Resistencia – Piso Débil*** *Existe irregularidad de resistencia cuando, en cualquiera de las direcciones de análisis, la resistencia de un entrepiso frente a fuerzas cortantes es inferior a 80% de la resistencia del entrepiso inmediato superior.*	*0,75*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Tabla N° 8 IRREGULARIDADES ESTRUCTURALES EN ALTURA	Factor de Irregularidad Ia
Irregularidad Extrema de Rigidez (Ver Tabla N° 10) *Existe irregularidad extrema de rigidez cuando, en cualquiera de las direcciones de análisis, en un entrepiso la rigidez lateral es menor que 60% de la rigidez lateral del entrepiso inmediato superior, o es menor que 70% de la rigidez lateral promedio de los tres niveles superiores adyacentes.* *Las rigideces laterales pueden calcularse como la razón entre la fuerza cortante del entrepiso y el correspondiente desplazamiento relativo en el centro de masas, ambos evaluados para la misma condición de carga.* ***Irregularidad Extrema de Resistencia (Ver Tabla N° 10)*** *Existe irregularidad extrema de resistencia cuando, en cualquiera de las direcciones de análisis, la resistencia de un entrepiso frente a fuerzas cortantes es inferior a 65% de la resistencia del entrepiso inmediato superior.*	*0,50*
Irregularidad de Masa o Peso *Se tiene irregularidad de masa (o peso) cuando el peso de un piso, determinado según el artículo 26, es mayor que 1,5 veces el peso de un piso adyacente. Este criterio no se aplica en azoteas ni en sótanos.*	*0,90*
Irregularidad Geométrica Vertical *La configuración es irregular cuando, en cualquiera de las direcciones de análisis, la dimensión en planta de la estructura resistente a cargas laterales es mayor que 1,3 veces la correspondiente dimensión en u*	*0,90*
Discontinuidad en los Sistemas Resistentes *Se califica a la estructura como irregular cuando en cualquier elemento que resista más de 10% de la fuerza cortante se tiene un desalineamiento vertical, tanto por un cambio de orientación, como por un desplazamiento del eje de magnitud mayor que 25% de la correspondiente dimensión del elemento.*	*0,80*
Discontinuidad extrema de los Sistemas Resistentes (Ver Tabla N° 10) *Existe discontinuidad extrema cuando la fuerza cortante que resisten los elementos discontinuos según se describen en el ítem anterior, supere el 25% de la fuerza cortante total.*	*0,60*

Tabla N° 8 IRREGULARIDADES ESTRUCTURALES EN ALTURA	Factor de Irregularidad Ia
Irregularidad de Rigidez – Piso Blando *Existe irregularidad de rigidez cuando, en cualquiera de las direcciones de análisis, en un entrepiso la rigidez lateral es menor que 70% de la rigidez lateral del entrepiso inmediato superior, o es menor que 80% de la rigidez lateral promedio de los tres niveles superiores adyacentes.* *Las rigideces laterales pueden calcularse como la razón entre la fuerza cortante del entrepiso y el correspondiente desplazamiento relativo en el centro de masas, ambos evaluados para la misma condición de carga.* ***Irregularidades de Resistencia – Piso Débil*** *Existe irregularidad de resistencia cuando, en cualquiera de las direcciones de análisis, la resistencia de un entrepiso frente a fuerzas cortantes es inferior a 80% de la resistencia del entrepiso inmediato superior.*	*0,75*
Irregularidad Extrema de Rigidez (Ver Tabla N° 10) *Existe irregularidad extrema de rigidez cuando, en cualquiera de las direcciones de análisis, en un entrepiso la rigidez lateral es menor que 60% de la rigidez lateral del entrepiso inmediato superior, o es menor que 70% de la rigidez lateral promedio de los tres niveles superiores adyacentes.* *Las rigideces laterales pueden calcularse como la razón entre la fuerza cortante del entrepiso y el correspondiente desplazamiento relativo en el centro de masas, ambos evaluados para la misma condición de carga.* ***Irregularidad Extrema de Resistencia (Ver Tabla N° 10)*** *Existe irregularidad extrema de resistencia cuando, en cualquiera de las direcciones de análisis, la resistencia de un entrepiso frente a fuerzas cortantes es inferior a 65% de la resistencia del entrepiso inmediato superior.*	*0,50*
Irregularidad de Masa o Peso *Se tiene irregularidad de masa (o peso) cuando el peso de un piso, determinado según el artículo 26, es mayor que 1,5 veces el peso de un piso adyacente. Este criterio no se aplica en azoteas ni en sótanos.*	*0,90*
Irregularidad Geométrica Vertical	*0,90*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

Tabla N° 8 *IRREGULARIDADES ESTRUCTURALES EN ALTURA*	*Factor de Irregularidad Ia*
La configuración es irregular cuando, en cualquiera de las direcciones de análisis, la dimensión en planta de la estructura resistente a cargas laterales es mayor que 1,3 veces la correspondiente dimensión en u	
Discontinuidad en los Sistemas Resistentes *Se califica a la estructura como irregular cuando en cualquier elemento que resista más de 10% de la fuerza cortante se tiene un desalineamiento vertical, tanto por un cambio de orientación, como por un desplazamiento del eje de magnitud mayor que 25% de la correspondiente dimensión del elemento.*	*0,80*
Discontinuidad extrema de los Sistemas Resistentes (Ver Tabla N° 10) *Existe discontinuidad extrema cuando la fuerza cortante que resisten los elementos discontinuos según se describen en el ítem anterior, supere el 25% de la fuerza cortante total.*	*0,60*

Artículo 21.- Restricciones a la Irregularidad
21.1. Categoría de la Edificación e Irregularidad
De acuerdo a su categoría y la zona donde se ubique, la edificación se proyecta respetando las restricciones a la irregularidad de la Tabla N° 10.

Tabla N° 10 *CATEGORÍA Y REGULARIDAD DE LAS EDIFICACIONES*		
Categoría de la Edificación	***Zona***	***Restricciones***
A1 y A2	*4, 3 y 2*	*No se permiten irregularidades*
	1	*No se permiten irregularidades extremas*
B	*4, 3 y 2*	*No se permiten irregularidades extremas*
	1	*Sin restricciones*
C	*4 y 3*	*No se permiten irregularidades extremas*
	2	*No se permiten irregularidades extremas excepto en edificios de hasta 2 pisos u 8 m de altura total*
	1	*Sin restricciones*

(...)

- **Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN", aprobado con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015.**

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.2 DE LA INFRAESTRUCTURA
6.2.1 Del Diseño Arquitectónico
6.2.1.1 Flujos de circulación
b) Según el desplazamiento, existen 2 tipos de flujos de circulación:

- ***Circulación horizontal.*** *Se da a través de superficies que permiten la interrelación funcional entre ambientes sin cambiar de nivel de edificación.*
  - Los corredores de circulación interior tendrán un ancho mínimo de 2.40 m libre entre muros. Este concepto no aplica para los corredores que cumplen además la función de espera, que debe considerar 0.60 m, adicionales si la espera es hacia un solo lado o 1.20m si es a ambos lados.
  - Los corredores técnicos de circulación exterior tendrán un ancho mínimo de 1.50 m libre entre muros.
- ***Circulación vertical:*** *Se da a través de equipos electromecánicos que permiten la interrelación funcional de ambientes o unidades que componen un establecimiento de salud entre los diferentes niveles de la edificación.*
  - Las escaleras no tendrán legada directa hacia los corredores o ascensores.
  - El área previa o vestíbulo que acceda a las escaleras deberá tener una distancia mínima de 3 metros considerada desde el inicio o entrega de la escalera hasta el paramento opuesto.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

c) Según el ámbito de desplazamiento, existen 2 tipos de flujos de circulación:

- *Circulación interna:*

(...)

- Los flujos de circulación interna deben evitar el cruce de transporte limpio y sucia y el cruce entre el usuario permanente (interno, médico, enfermeras, técnicos) y el usuario temporal (visitante, acompañante, servidores). Asimismo, deben permitir que la zonificación distribuya los ambientes de acuerdo a su funcionalidad y secuencia de procedimiento.

- Los accesos deben evitar los cruces de elementos sucios y limpios, así como de pacientes internados y ambulatorios.

(...)

6.2.1.7 De los ambientes complementarios de uso compartido:

La sala de espera podrá ser compartida con otras UPSS de Atención de Soporte o Actividades de Atención de Soporte, dependiendo de la funcionalidad del diseño arquitectónico.

(...)

6.2.1.15 De la señalética

- La identificación exterior y la orientación e información al interior del establecimiento de salud están indicadas en las Normas de Identificación y Señalización de los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud.

- Se eliminarán las barreras físicas de acceso para personas que tienen algún grado de discapacidad y adultos mayores, y se contará con sistemas de circulación fluidos y señalizados, incorporando medidas especiales de fácil lectura para estas señales.

- Los criterios generales sobre señalética para personas con discapacidad estarán sujetas a lo indicado en el Art° 23 de Norma A.120 del RNE, "Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores".

(...)

6.2.1.16 De la seguridad y previsión ante siniestros

- La identificación y criterios de señalización correspondiente de los elementos de seguridad están indicados en NTS N° 037-MINSA/OGDN-V.01, "Norma Técnica de Salud para Señalización de Seguridad de los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo" y NTE A.130 del RNE, Requisitos de Seguridad, Capitulo II.

(...)

6.2.2 Del diseño estructural

6.2.2.1 Cargas

- Se debe calcular las cargas y sobrecargas en ambientes, donde se tiene alguna carga especial como por ejemplo los ambientes de consultorio de odontología, archivo de historias clínicas, sala de rayos X, sala para equipos de cómputo, grupo electrógeno, entre otros.

(...)

6.2.3 Del diseño de las instalaciones sanitarias

6.2.3.2 Condiciones específicas

- Debe evitarse utilizar terrenos con niveles inferiores a los niveles de veredas y calles a vías de tránsito vehicular en el perímetro del establecimiento de salud.

- En zonas con alta intensidad de lluvias los niveles del ingreso al establecimiento deben estar, como mínimo, a +0.30 m. con respecto al nivel del entorno externo.

(...)

6.2.5 Del diseño de Instalaciones Mecánicas

6.2.5.5 Circulación vertical

Para la instalación de los tipos de ascensores en Un establecimiento de salud se tendrá en cuenta lo siguiente:

- *La apertura de los ascensores se hará hacia un área o vestíbulo y no debe ser directamente a los corredores de circulación. Estos vestíbulos deben tener una dimensión mínima de 3 m desde la puerta del ascensor.*

(...)

6.4 DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS)

6.4.1 UPSS Consulta Externa

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

(...)

6.4.1.3 Caracterización general de los ambientes

Los ambientes prestacionales de la UPSS Consulta Externa determinados de acuerdo al Programa Médico Funcional del estudio de pre inversión o estudio de mercado, según sea el caso, contarán con las áreas mínimas indicadas en el Cuadro N° 1.

Asimismo, se deberán considerar los ambientes complementarios necesarios, así como sus áreas mínimas, a fin de permitir la prestación integral del servicio.

(...)

A. AMBIENTES PRESTACIONALES

a) Consultorios externos:

El consultorio externo o módulo para la prevención y control de tuberculosis tendrá de preferencia un acceso diferenciado, tomando en consideración la dirección de los vientos dominantes y una ventilación natural, junto con ambientes complementarios que permitan brindar el tratamiento integral del paciente. Este consultorio o módulo deberá estar ubicado distante a los ambientes donde se atienden pacientes con inmunodeficiencia.

B. AMBIENTES COMPLEMENTARIOS

d) Zona de atención diferenciada

• Módulo para prevención y control de TBC

Cuenta con un acceso diferenciado y deberán disponer de una ventilación adecuada direccionando el flujo del aire hacia espacios abiertos.

(...)

• Archivo de Historias Clínicas

El piso debe ser lo suficientemente consistente como para soportar el peso de las estanterías considerando una carga de 750 Kg/m2 si los expedientes están colocados en estanterías fijas y hasta 1250 Kg/m2 en el caso de estanterías móviles.

(...)

CUADRO N° 1

AMBIENTES PRESTACIONALES Y COMPLEMENTARIOS DE LA UPSS CONSULTA EXTERNA Y ÁREAS MÍNIMAS

AMBIENTES PRESTACIONALES			
PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	**CÓDIGO DE AMBIENTE**	**DENOMINACIÓN**	**ÁREA MÍNIMA (M²)**
(...)	(...)	(...)	(...)
Teleconsulta por médico	TEL1	Teleconsultorio	15,00
Teleconsulta por médico especialista	TEL2		
Atención ambulatoria por enfermera (o)	ENF1a	Consultorio CREED (Crecimiento y Desarrollo)	17.00
	ENF1b	Sala de Inmunizaciones	15.00
	ENF1c	Sala de Estimulación temprana	24.00
(...)	(...)	(...)	(...)
Atención ambulatoria diferenciada por profesional de la salud	PRS2	Prevención y Control de Tuberculosis	13.50
(...)	(...)	(...)	(...)
Atención ambulatoria por psicólogo (a)	PSC1	Consultorio de Psicología	15.00
(...)	(...)	(...)	(...)
Consulta ambulatoria por médico especialista en Ginecología y Obstetricia	MED2e	Consultorio de Gineco - Obstetricia	17.00
Consulta ambulatoria por médico especialista en medicina familiar	MED2f	Consultorio de Medicina Familiar	13.50
(...)	(...)	(...)	(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

AMBIENTES PRESTACIONALES			
PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	**CÓDIGO DE AMBIENTE**	**DENOMINACIÓN**	**ÁREA MÍNIMA (M²)**
Atención ambulatoria diferenciada por profesional de la salud	*PRS6*	*Consejería y Prevención del Cáncer*	*13.50*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
Atención ambulatoria por nutricionista	*NUT1*	*Consultorio de nutrición*	*13.50*

AMBIENTES PRESTACIONALES		
ZONA	**DENOMINACIÓN**	**ÁREA MÍNIMA (M2)**
(...)	*(...)*	*(...)*
Atención Diferenciada	***Módulo de prevención y control de tuberculosis***	
	Sala de espera	*12.00*
	Toma de medicamentos	*8.00*
	Almacén de medicamentos	*6.00*
	Almacén de víveres	*6.00*
	SH paciente Hombre	*3.00*
	SH paciente Mujer	*2.50*
	SH personal	*2.50*
	Cuarto de limpieza	*4.00*
	Toma de muestra (Esputo).	*3.00*
	Módulo de prevención y control de ITS, VIH y SIDA	
	Sala de espera	*12.00*
	Almacén de medicamento	*6.00*
	(...)	*(...)*
	SH paciente hombre	*3.00*
	SH paciente mujer	*2.50*
	SH personal	*2.50*

(...)

6.4.3 UPSS Farmacia

Definición

Es la unidad básica de los establecimientos de salud con categoría I-4, organizada para dispensación, expendio, gestión de programación y almacenamiento especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos (con excepción de equipos biomédicos y de tecnología controlada) y productos sanitarios que correspondan, así como farmacotecnia y farmacia clínica, de acuerdo a la complejidad del establecimiento de salud.

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

6.4.3.3 Caracterización general de los ambientes

Los ambientes prestacionales de la UPSS Farmacia determinados de acuerdo al Programa Médico Funcional del estudio de pre inversión o estudio de mercado, según sea el caso, contarán con las áreas mínimas indicadas en el Cuadro N° 3.

(...)

CUADRO N° 3

AMBIENTES PRESTACIONALES Y COMPLEMENTARIOS DE LA UPSS FARMACIA Y ÁREAS MÍNIMAS

PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	CÓDIGO DE AMBIENTE	AMBIENTE	ÁREA MÍNIMA (M^2)
Dispensación de medicamentos, dispositivos médicos y productos sanitarios	FARM1a	Dispensación y expedio en UPSS Consulta Externa	15.00
		(...)	(...)
	FARM1b	Gestión de programación	20.00
		Almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.	30.00
Atención en Farmacia Clínica	FARM1c	Seguimiento farmacoterapéutico ambulatorio	12.00
		Farmacovigilancia y Tecnovigilancia	12.00
Atención en farmacotecnia	FARM1d	Dilución y acondicionamiento de desinfectantes.	9.00
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

6.5.11 DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN

(...)

6.5.11.3 Caracterización general de los ambientes

Para el desarrollo de la Actividad Desinfección y Esterilización se contará con ambientes de acuerdo a lo señalado en el Cuadro N° 8.

(...)

CUADRO N°8

AMBIENTES PRESTACIONALES Y COMPLEMENTARIOS DE LA ACTIVIDAD DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN Y ÁREAS MÍNIMAS

PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	CÓDIGO DE AMBIENTE	AMBIENTES		ÁREA MÍNIMA (M2)
Desinfección y Esterilización	CEYE1	Área Roja	Descontaminación y Lavado	8.50
		Área Azul	Preparación y Empaque	6.00
		Área Verde	Esterilización	6.50
			Almacenamiento de Material Esterilizado	8.50

(...)

6.6.3.1 UPS TRANSPORTES

- Su implementación y funcionamiento será regulada de acuerdo al marco normativo establecido en las normas técnicas vigentes para transportes terrestres, aéreos o acuáticos.

- Para el desarrollo de la UPS Transportes, se contará con ambientes de acuerdo a lo señalado en el Cuadro N° 11.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

(...)

CUADRO N° 11

AMBIENTES DE LA UPS TRANSPORTES Y ÁREAS MÍNIMAS

ESTRUCTURA ORGÁNICA	AMBIENTES	ÁREA MÍNIMA (M2)
(...)	(...)	(...)
Transporte Terrestre	Estar de choferes (incl. SH)	15.00

(...)

6.6.3.2 UPS CASA DE FUERZA

(...)

Para el desarrollo de la UPS Casa de Fuerza, se contará con ambientes de acuerdo a lo señalado en el Cuadro N° 12

(...)

CUADRO N°12

AMBIENTES DE LA UPS CASA DE FUERZA Y ÁREAS MÍNIMAS

ESTRUCTURA ORGÁNICA	AMBIENTES	ÁREA MÍNIMA (M2)
(...)	(...)	(...)
Casa de fuerza	Tablero General de Baja Tensión	15.00
	(...)	(...)
	Sub Estación Eléctrica	20.00
	Grupo Electrógeno Para Sub Estación Eléctrica	18.00

(...)

6.6.3.3 UPS CADENA DE FRÍO

(...)

- Para desarrollo de la UPS Cadena de Frío, se contará con ambientes de acuerdo a lo señalado en el Cuadro N° 13.

(...)

CUADRO N° 13

AMBIENTES DE LA UPS CADENA DE FRÍO Y ÁREAS MÍNIMAS

UPS	AMBIENTE	ÁREA MÍNIMA (M2)
Cadena de Frio (Almacén especializado)	(...)	(...)
	Área Climatizada	30.00
	Área de Cámara Frías	30.00
	(...)	(...)

(...)

6.6.3.8 UPS SALUD AMBIENTAL

(...)

- Para el desarrollo de la UPS Salud Ambiental se contará con ambientes de acuerdo a lo señalado en el Cuadro N° 18.

(...)

CUADRO N°18

AMBIENTES DE LA UPS SALUD AMBIENTAL Y ÁREAS MÍNIMAS

ESTRUCTURA ORGÁNICA	AMBIENTES	ÁREA MÍNIMA (M2)
(...)	(...)	(...)
Categoría I-3	Clasificación	4.00
	037Acopio de Residuos Solidos	6.00

(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- **Norma Técnica de Salud n.° 037-MINSA/OGDN-V.01 "Norma Técnica de Salud para Señalizaciones de Seguridad de los Establecimientos de Salud y Servicios de Apoyo", aprobado con Resolución Ministerial n.° 897-2005/MINSA de 18 de noviembre de 2005.**

  "5. ALCANCE
  La presente norma técnica es de aplicación obligatoria en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo bajo la jurisdicción administrativa del Ministerio de Salud, así como en el ámbito de las Direcciones Regionales de Salud de los gobiernos regionales."

- **Norma Técnica Geodésica Especificaciones Técnicas Para Posicionamiento Geodésico Estático Relativo con Receptores del Sistema Satelital de Navegación Global, aprobado con Resolución Jefatural n.° 139-2015/IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015.**

  "2.2. Sistema Geodésico Oficial
  (...) Está materializado por puntos localizados dentro del ámbito del territorio nacional, mediante monumentos o marcas, que interconectados permiten la obtención conjunta o por separado de su posición geodésica (coordenadas), altura o del campo de gravedad, enlazado al sistema de referencia nacional.
  (...)
  2.5 Red Geodésica Vertical Oficial
  Es la Red Geodésica de Nivelación Nacional, a cargo del Instituto Geográfico Nacional, la misma que tiene como superficie de referencia el Nivel Medio del Mar, conformado por Marcas de Cota Fija (MCF) o Bench Mark (BM) distribuidos dentro del ámbito del territorio nacional a lo largo de las principales vías de comunicación terrestre, los mismos que constituyen bienes del Estado.
  (...)

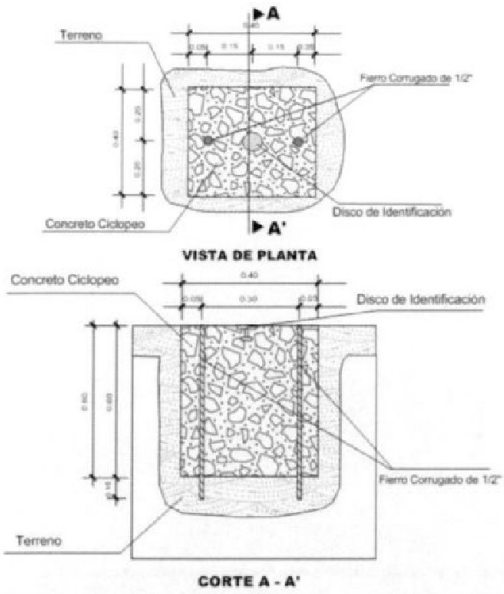
  3.2. Fases de un trabajo GNSS
  Todo levantamiento geodésico deberá ejecutarse siguiendo una secuencia operativa que en el orden indicado contemple las siguientes etapas:
  • Planeamiento
  • Reconocimiento
  • Monumentación
  • Trabajos de campo
  • Cálculos de gabinete
  • Formulación de la memoria descriptiva
  (...)
  3.2.1. Planeamiento
  El planeamiento está ligado al estudio de pre – evaluación, por lo que se debe tener en cuenta lo siguiente:
  ***a.** Establecer los rangos de exactitud y precisión mínimos y máximos posicionales de acuerdo a las características y necesidades del proyecto. Así mismo se debe tener en cuenta la viabilidad de la ubicación de los puntos para lo cual se deben ser graficadas sobre una cartografía oficial existente.*
  (...)
  3.2.3 Monumentación
  Dependiendo del informe de reconocimiento, se debe utilizar uno de los siguientes tipos de monumentación con las siguientes características.
  3.2.3.1 Puntos geodésicos sobre roca madre
  Se incrustarán fierros, pernos, tornillos grandes o discos sobre rocas madres y estarán fijados con cemento o material similar, acompañado de una señal de identificación del punto geodésico según lo especificado en la identificación del punto geodésico.
  3.2.3.2 Puntos geodésicos sobre construcciones existentes
  Se incrustarán fierros, pernos, tornillos grandes o discos sobre construcciones existentes (edificios o construcciones de fácil acceso) y estarán fijados con cemento o material similar que aseguren una razonable estabilidad y permanencia en el tiempo, estarán acompañado de una señal según lo especificado en la identificación del punto geodésico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

3.2.3.3 Puntos geodésicos sobre pilares de hormigón

Estos puntos geodésicos se construirán de concreto ciclópeo, según modelo del anexo N° 4.

ANEXO N° 4 (PILAR DE CONCRETO)



Para su construcción, se tomará en cuenta las características geológicas locales del suelo y las condiciones ambientales, a fin de asegurar su permanencia por un largo periodo de tiempo. En caso que el terreno sea arenoso o suelto, se colocarán dos fierros corrugados de ½", después de agregar el concreto, estos abarcarán una profundidad adecuada a fin de evitar las posibilidades de erosión, con un mínimo de 15 cm., por debajo de la base del pilar.

Se deberá ejercer el criterio de construirlos con la solidez que las circunstancias locales ameriten en función de las posibilidades de deterioro o destrucción accidental o intencional.

Sobre este pilar se colocará la señal de identificación del punto geodésico fijándose en el centro de la parte superior del pilar. Las inscripciones deben hacerse en la señal de identificación antes de su fijación al pilar.

3.2.3.4 Preparación del pilar de concreto

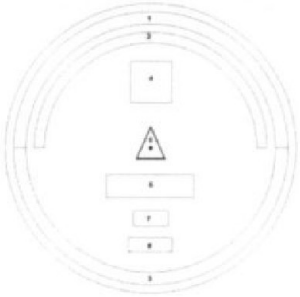
El pilar de concreto debe construirse de acuerdo con las especificaciones que se indican, tal que asegure su estabilidad y resistencia en el tiempo:

- *Será de forma cuadrangular.*
- *La Base y tope será cuadrangular de 40 cm de lado.*
- *La Profundidad será según el terreno (no < de 60 cm.)*
- *De ser necesario, se deberá colocar dos fierros corrugados de ½".*

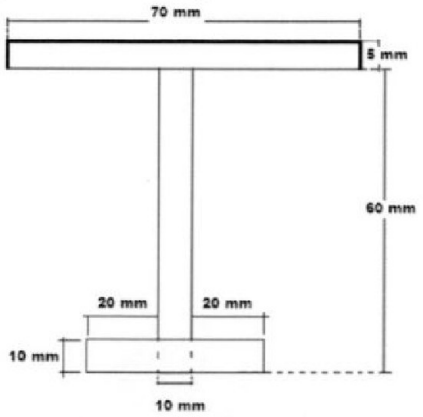
3.2.3.5 Identificación del punto geodésico

La identificación será de una pieza metálica (de preferencia Bronce), que define el punto geodésico de referencia (origen de coordenadas). La identificación, tendrá las siguientes especificaciones:

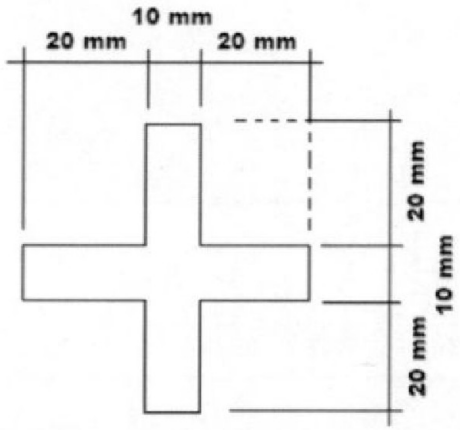
- *La parte superior es de forma circular de 70 mm de diámetro, con un espesor de 5 mm.*



La parte media tiene longitud de 60 mm. de forma tubular, con un grosor de 10 mm



La parte inferior de anclaje será en forma de cruz de forma tubular de 10 mm de grosor y de 50 mm de longitud.



La identificación tendrá inscritas las siguientes especificaciones:
a. En el espacio 1, irá el nombre de la Institución se ubicará en el área establecida de forma centrada con el tipo de letra Arial y de 4 mm.
b. En el espacio 2, irá el escrito "SE PROHIBE DESTRUIR" de forma centrada y con el tipo de letra Arial y de 3 mm.
c. En el espacio 3, irá el escrito "PROPIEDAD DEL ESTADO" de forma centrada y con el tipo de letra Arial y de 4 mm.
d. En el espacio 4, irá el orden del punto con el tipo de letra Arial y de 10 mm.
e. En el espacio 5, irá un triangulo equilátero de 7 mm, con un punto de 1 mm en el centro.
f. En el espacio 6, irá el código del punto a establecer, el cual será solicitado al IGN, y se escribirá con el tipo de letra Arial y de 5 mm.
g. En el espacio 7, irá en tres cifras el mes que fueron tomados los datos de los satélites con tipo de letra Arial y de 4 mm.
h. En el espacio 8, irá el año de la observación con el tipo de letra Arial y de 4 mm. Todo punto geodésico deberá tener su identificación.
(…)

3.2.5. Cálculos de gabinete

Los cálculos de gabinete estarán constituidos por todas aquellas operaciones que en forma ordenada y sistemática, calculen las correcciones y reducciones a las cantidades observadas y determinar los parámetros de interés mediante el empleo de criterios y fórmulas apropiadas que garanticen la exactitud requerida.
Los datos se podrán procesar en cualquier software de procesamiento geodésico, dependiendo del orden del punto geodésico y de su precisión.
(…)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

➢ **Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 005-2020-MDSPC (primera convocatoria) Contratación del servicio de consultoría de obra de elaboración de expediente técnico del proyecto: "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica" CUI 2447786.**

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

7. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Se elaborará el Expediente Técnico que permita la ejecución de la obra por especialistas.

Contenido mínimo:

1. ÍNDICE GENERAL.
2. RESUMEN EJECUTIVO
3. MEMORIA DESCRIPTIVA.
4. INGENIERÍA DEL PROYECTO (SEGÚN ESPECIALIDAD)

MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL.

- *Consideraciones de Análisis y Diseño Estructural.*
- *Metrado de Cargas.*
- *Modelo de análisis.*
- *Análisis Sísmico (espectro modal), hidrodinámico, según sea el caso.*
- *Resultado de análisis.*
- *Selección de máximos esfuerzos.*
- *Normas de Diseño.*
- *Elementos Estructurales (Cimentación, Vigas, Columnas, Placas, Losas).*
- *Sistema Estructural.*

MEMORIA DE CÁLCULO DE INSTALACIONES SANITARIAS.

- *Parámetros de Diseño.*
- *Agua Potable y Desagüe.*
- *Red de Abastecimiento de Agua Potable.*
- *Red de Desagüe.*
- *Código y Reglamentos.*

MEMORIA DE CÁLCULO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

Redes Eléctricas Exteriores.

- *Suministro de Energía.*
- *Tablero General Principal.*
- *Tablero General y de Distribución.*
- *Alimentador Principal.*
- *Red de Iluminación Exterior.*
- *Puesta a Tierra.*
- *Máxima Demanda de Potencia y los parámetros considerados.*
- *Códigos y Reglamentos.*

Redes Eléctricas Interiores.

- *Distribución.*
- *Alimentadores Secundarios.*
- *Red de Iluminación Interior.*
- *Instalaciones de Comunicación.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

INFORME TOPOGRÁFICO. (Aprobado en el producto 01)

Características del Estudio de Gabinete.

- *Altimetría - Nivelación.*
- *Planimetría – Poligonal Electrónica.*

Resultados.

- *Descripción de la zona o terreno.*
- *Área de Construcciones Definitivas.*
- *Área de Construcciones Provisionales.*
- *Límites y Linderos.*
- *Áreas y Perímetros.*
- *Coordenadas de Georreferenciación - UTM.*

Conclusiones y Recomendaciones.

Anexos

- *Panel fotográfico.*

INFORME DE ESTUDIO DE SUELOS: (Aprobado en el producto 01)

I. Generalidades.

- *Objeto del Estudio.*
- *Normatividad.*
- *Ubicación y Descripción del Área de Estudio.*

II. Geología y Sismicidad del Área de Estudio:

- *Geología.*
- *Sismicidad.*

III. Investigación de Campo.

IV. Cimentación de las Estructuras a tomar en cuenta para el cálculo de la capacidad admisible de carga.

V. Ensayos de Laboratorio.

VI. Perfiles Estratigráficos.

VII. Análisis de Cimentación:

- *Profundidad de la Cimentación.*
- *Tipo y Dimensión de Cimentación.*
- *Calculo y Análisis de la capacidad admisible de carga.*
- *Cálculo de Asentamientos.*
- *Zonificación de Suelos.*

VIII. Canteras y Fuentes de Agua.

IX. Conclusiones y Recomendaciones.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
6. HOJA DE METRADOS
7. PRESUPUESTO DE OBRA / RESUMEN
8. DESAGREGADOS DE COSTOS INDIRECTOS.
9. PRESUPUESTO ANALÍTICO
10. ANÁLISIS DE COSTOS DIRECTOS
11. RELACIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES
12. CUADRO DE COTIZACIONES DE MATERIAL /INSUMOS
13. CALCULO DE FLETE
14. FORMULAS POLINÓMICAS
15. CRONOGRAMA PROGRAMADO DE AVANCE FISICO DE OBRA (RUTA CRÍTICA)
16. CRONOGRAMA DE AVANCE VALORIZADO DE OBRA
17. CRONOGRAMA DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS O MATERIALES
18. PLANOS POR ESPECIALIDADES

PLANOS DE ARQUITECTURA

- *Plano de Localización.*
- *Plano de Ubicación.*
- *Cuadro de áreas.*
- *Planos de planta.*
- *Planos de cortes y secciones.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- *Planos de elevaciones, alzados o fachadas, frentes y exteriores.*
- *Planos de techos.*
- *Diseño de cercos, rampas, jardineras.*
- *Diseño de Equipamiento Biomédico.*
- *Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas.*
- *Cuadros generales de acabados, calidades y texturas.*

INGENIERÍA POR ESPECIALIDAD:

- *Plano de cimentación.*
- *Plano de columnas, vigas, losa aligerada, dinteles y techos.*
- *Planos de muro de contención, placas, calzaduras, rampas, escaleras, gradas, etc.*
- *Planos de veredas, losa y sardineles.*
- *Planos de otros elementos estructurales.*
- *Plano de detalles constructivos y especificaciones técnicas.*
- *Cuadro de zapatas, columnas, vigas, placas, cimientos, etc.*

INSTALACIONES SANITARIAS:

- *Redes generales interiores y exteriores de agua potable, fría o caliente según corresponda.*
- *Redes generales interiores y exteriores de desagüe, descarga y disposición final de aguas servidas.*
- *Redes generales de evacuación pluvial y desagüe.*
- *Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas.*
- *Vistas isométricas de las redes de agua potable, desagüe y evacuación pluvial.*

INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS

- *Planos de acometidas eléctricas.*
- *Planos de planteamiento general*
- *Planos de distribución de salidas de los diseños del proyecto.*
- *Plano de sistemas eléctricos.*
- *Detalle del pozo de puesta a tierra.*
- *Detalle del tendido de circuitos subterráneos.*
- *Detalle de luminarias.*
- *Detalles de luces de emergencia.*
- *Detalle de detector de humo.*
- *Detalle de alumbrado especial de los exteriores.*
- *Diagrama de montante de instalaciones eléctricas.*
- *Detalle de tableros eléctricos.*
- *Cuadro de cálculos eléctricos.*
- *Diagrama de circuitos.*
- *Detalle de instalación de pararrayos.*
- *Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas.*

19. MANUAL DE OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO

20. ANEXOS (*)

21.1. ACTA DE ADJUDICACIÓN O SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE TERRENO (*)

21.2. CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA) DECRETO SUPREMO N° 094-2013-PCM.

21.3. GESTIÓN DE RIESGOS Y VULNERABILIDAD

21.4. PANEL FOTOGRÁFICO

20.5. OTROS (*)

21. FORMATOS CORRESONDIENTES

22. COPIA DE ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN APROBADO

23. CD DIGITAL DEL EXPEDIENTE COMPLETO TODOS LOS COMPONENTES ANTES DESCRITOS.

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

13. DE LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN.

El proyecto presentado según cronograma establecido, será revisado por la Sub Gerencia de Infraestructura en caso de hallarse deficiencias y/u observaciones al expediente Técnico de acuerdo a los contenidos mínimos este será devuelto al consultor para levantarlas las observaciones según lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De no encontrarse deficiencia alguna de acuerdo a los contenidos mínimos, se procederá a su aprobación.

- **Contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020, Contrato de Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto. "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el Centro de Salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica" CUI 2447786.**

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO; "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

(...)

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a El Contratista en soles, en tres pagos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en al artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Producto	Entregable	Forma de pago
Producto 1	Presentación del levantamiento topográfico y propuesta arquitectónica con visto bueno de DIRESA Huancavelica	40% del monto contractual, previo informe de la sub gerencia de infraestructura desarrollo urbano y rural de la municipalidad distrital de San Pedro de Coris
Producto 2	A la presentación del expediente técnico el cual debe tener todo el consolidado, incluido sus estudios complementarios según el tipo y la naturaleza del proyecto y documentos anexos	40% del monto contractual previo informe de la sub gerencia de infraestructura desarrollo urbano y rural de la municipalidad distrital de San Pedro de coris.
Producto 3	A la aprobación del expediente técnico, contenido el levantamiento de las observaciones, di las hubiera	20% del monto contractual, al informe de aprobación del expediente técnico emitido por el área correspondiente de la municipalidad distrital de San Pedro de Coris

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

La Entidad debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, el contratista tendrá derecho al pago de interese legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su reglamento, los que se computa desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato siendo los plazos para los entregables según el siguiente detalle:

Producto	Entregable	Duración en días
Producto 1	Presentación del levantamiento topográfico y propuesta arquitectónica.	A los 10 días calendario contados a partir del día siguiente de suscripción del contrato
Producto 2	A la presentación del expediente técnico el cual debe tener todo el consolidado, incluido sus estudios complementarios según el tipo y la naturaleza del proyecto y documentos anexos en 03 ejemplares (02 originales y 01 copia) además del archivo digital en CD y DVD.	A los 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de suscripción del contrato.
Producto 3	A la aprobación del expediente técnico, contenido el levantamiento de las observaciones, di las hubiera	A los 10 días calendarios contados a partir del día siguiente de la presentación del producto 2.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

*El presente contrato está conformado por las **bases integradas**, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. Así mismo los Términos de Referencia y demás documentos emitidos por el área usuaria.*

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PERSONAL CLAVE REQUERIDO Y EQUIPO COMPLEMENTARIO

El personal clave requerido para el presente servicio de consultoría de obra son los siguientes:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL
1	Jefe de Proyecto	FRANCISCO CASTILLON SUAREZ	Arquitecto
2	Especialista en Arquitectura	JEFFERSON ANTEZANA CUBA	Arquitecto
3	Especialista en Estructuras	CARLOS GERMAN CIFUENTES HUAMÁN	Ingeniero Civil
4	Especialista en Equipamiento	ANTHONY RAUL HUANASCA GUEVARA	Ingeniero Electrónico

Equipo complementario requerido es el siguiente:

N°	CARGO	CANTIDAD
1	Especialista en Instalaciones Eléctricas	1
2	Especialista en Instalaciones Sanitarias	1
3	Especialista en Instalaciones Mecánicas	1
4	Especialista en Costos y Presupuestos	1
5	Asistente de Arquitectura	1
6	Asistente de Estructuras	1
7	Dibujante Cadista	1
8	Topógrafo	1
9	Especialista en Estudios Ambientales	1
10	Especialista en Riesgos y Vulnerabilidad	1
11	Especialista en Mecánica de Suelos	1
	TOTAL	**11**

(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD E LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.
De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.
Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.
(...)

CLAUSULA DUODÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el Contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- **Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, aprobado con Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017, modificada con Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017.**

"VI. DISPOSICIONES GENERALES
***6.1** Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución."*

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019.**

"Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

32.3** Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. **La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- **Directiva Administrativa n.° 269-MINSA/2019/DGOS que Regula la Identificación y Señalización de los Establecimientos de Salud en el Ámbito del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 543-2019/MINSA de 18 de junio de 2019.**

  "III. ÁMBITO DE APLICACIÓN
  La presente Directiva Administrativa es de aplicación obligatoria a nivel nacional en los establecimientos de salud, en los tres niveles de atención, bajo el ámbito del Ministerio de Salud, Órganos Desconcentrados, Gobiernos Regionales y locales; siendo referencial para establecimientos de salud de otras entidades prestadoras de servicios de salud."

- **Directiva Administrativa n.° 211-MINSA-DGIEM-V01, "Directiva administrativa que regula el pintado exterior e interior de los establecimientos de salud en el ámbito del Ministerio de Salud" aprobado con Resolución Ministerial n.° 832-2015/MINSA de 23 de diciembre de 2015**

  "VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
  6.1 DE LOS COLORES INSTITUCIONALES
  6.1.1 Pintura en Exteriores:
  (...)
  6.1.1.1 Pintura en Exteriores: Fachadas - Superficies planas
  Para el pintado exterior de las superficies de los establecimientos de salud, deberán utilizarse los siguientes colores de la paleta PANTONE:
  - *Color: Blanco. Pintura Látex - Tipo Mate*
  - *Color: Pantone 804. Pintura Látex - Tipo Mate*
  - *Color: Pantone Cool Gray 9. Pintura Látex - Tipo Mate*
  - *Color: Pantone Cool Gray 6. Pintura Látex - Tipo Mate*

  6.1.1.2 Pintura en Exteriores: Elementos estructurales
  Para el pintado de elementos estructurales metálicos y no metálicos en Pórticos; columnas aisladas, Columnas portantes, columnetas, y otros, ubicadas en las áreas externas de acceso directo, desde el exterior, como ingresos, lobbies, hall, vestíbulos, recepción, y otros, de los establecimientos; deben utilizarse los siguientes colores:
  - *Color: Pantone Cool Gray 3. Pintura esmalte acrílico - Tipo Mate*
  - *Color: Pantone Process Mack. Pintura esmalte sintético - Tipo Mate".*

Los hechos descritos han sido generados por funcionarios y servidores públicos de la Entidad quienes otorgaron la conformidad y aprobaron el servicio de consultoría de elaboración del Expediente Técnico; a pesar de que presentó múltiples deficiencias e incumplimientos normativos, no presentó el contenido mínimo establecido y no se subsanaron observaciones realizadas por la Entidad; ocasionando que las inconsistencias del expediente técnico no garanticen su funcionalidad y seguridad, no resultando útil para la ejecución física y cumplimiento de los objetivos del Proyecto Coris, afectando la adecuada prestación de los servicios de salud a la población de la localidad de San Pedro de Coris y que la Entidad haya tenido que convocar un procedimiento de selección para la elaboración de un nuevo expediente técnico en el año 2025, además de la no retención del 2% de la garantía de fiel cumplimiento, ocasionando perjuicio económico de S/142 800,00 y perjuicio potencial por inaplicación de penalidades de S/11 200,00, debido a que el expediente no se culminó al 100%.

Comentarios de las personas comprendida en los hechos observados

De las personas comprendidas en los hechos observados el señor Lucio Jorge Almonacid Ordoñez presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, los cuales fueron documentados y presentados por mesa de partes virtual, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 204** del Informe de Auditoría.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Por otro lado, los señores y señoras: Edwin Hugo Silvestre Quispe, Gabriel Rojas Palacios, Gustavo Adolfo Bautista Camarena, Marleni Haydee Clemente Carbajal y Yanet Meza Aguirre, comprendidos en los hechos observados, a pesar de haber sido notificados en sus respectivas casillas electrónicas, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, en la cual se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación, respecto a la cédula de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 204** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **Edwin Hugo Silvestre Quispe,** identificado con DNI n.° [redacted] quien desempeñó el cargo de jefe de Tesorería y Rentas mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2020-MDSPC/GM de 2 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 205)** y Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2020-MDSPC/GM de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 205)**, desde el 2 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento de la Observación n.° 1 mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2025-CG/GRHV-01-016 de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, quien no presentó comentarios ni aclaraciones respecto a la desviación comunicada.

   De acuerdo a la Desviación de Cumplimiento comunicada al señor **Edwin Hugo Silvestre Quispe**, no ha desvirtuado su participación en su condición de Jefe de Tesorería y Rentas quien mediante comprobante de pago n.° 788 de 19 de noviembre de 2020 (producto n.° 1) y comprobante de pago n.° 1115 de 29 de diciembre de 2020 (producto n.° 2), no realizó la retención del 10% de la garantía de fiel cumplimiento (S/14 000,00) en la primera mitad del número total de pagos, quedando pendiente la retención del 2% de la garantía de fiel cumplimiento (S/2 800,000), generando perjuicio económico en desmedro del Estado el cual asciende a S/2 800,000.

   El hecho descrito contravino la cláusula octava del Contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020, que señala: *"(...) De fiel cumplimiento del contrato: S/ 14,000.00 (CATORCE MIL Y 00/100 SOLES), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo"* y numeral 149.5 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

   El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor Edwin Hugo Silvestre Quispe, en su condición de jefe de Tesorería y Rentas, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico en desmedro del Estado por S/2 800,00.

   Asimismo, incumplió sus funciones del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por el artículo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

   > *"Artículo 91° La Unidad de Tesorería y Caja, depende jerárquicamente de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, le compete desarrollar las siguientes funciones:*
   > *(...)*
   > *23. Efectuar el pago a proveedores, contratistas, así como el pago de las planillas de remuneraciones, pensiones, sentencias judiciales, detracciones y retenciones por conceptos de ESSALUD, AFP, SUNAT y otros."*

   Del mismo modo, incumplió su función de Jefe de la Unidad de Tesorería del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) aprobado por el artículo tercero de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

"A. FUNCIONES ESPECIFICAS
(...)
23. Efectuar el pago a proveedores, contratistas, así como el pago de las planillas de remuneraciones, pensiones, sentencias judiciales, detracciones y retenciones por conceptos de ESSALUD, AFP, SUNAT y otros."

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los literal a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)" "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Asimismo, debe indicarse que las exigencias normativas están vinculas al principio de legalidad contenida en el artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

"Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."

El cual es concordante con la exigencia del inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece el principio de legalidad como marco de actuación, el cual establece: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"* numeral *"1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Finalmente, como resultado de los hechos atribuidos al señor Edwin Hugo Silvestre Quispe, en su condición de Jefe de Tesorería y Rentas, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Cabe indicar que, los hechos antes descritos ocurrieron el 19 de noviembre y 29 de diciembre de 2020, del cual, a la fecha han transcurrido más de tres (3) años; por lo que, se debe tener en cuenta el plazo prescriptorio para la identificación de la citada responsabilidad, por tanto, en aplicación de la última parte del segundo párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27785[46], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual establece: *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[46] Modificada por Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Gabriel Rojas Palacios,** identificado con DNI n.° [redacted] Gerente Municipal designado mediante memorándum n.° 068-2020/MDSPC/ALC/yma de 14 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020[47] **(Apéndice n.° 205)**, posteriormente designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2022-ALC/MDSPC de 23 de agosto de 2022[48] **(Apéndice n.° 205)**, desde el 23 de agosto de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022[49]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento de la Observación n.° 1 mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2025-CG/GRHV-01-016 de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, quien no presentó comentarios ni aclaraciones respecto a la desviación comunicada.

   De acuerdo a la Desviación de Cumplimiento comunicada al señor **Gabriel Rojas Palacios**, no ha desvirtuado su participación en su condición de Gerente Municipal por haber dado el visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.° 201-2020-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 29 de octubre de 2020, a pesar de que dicho documento no contaba con el sustento técnico del área usuaria (Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural), así como no contaba con la consistencia técnica del Proyecto Coris que establece la normativa técnica y de salud, situación que ocasionó que las inconsistencias del expediente técnico no garanticen la funcionalidad y seguridad, el mismo que no resulta útil para la ejecución y cumplimiento de los objetivos del Proyecto Coris, conllevando a un gasto irreversible en perjuicio de la entidad por S/ 140 000,00 soles.

   Los hechos descritos contravinieron lo señalado en las cláusulas cuarta, quinta y novena del contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020 del Consultor; además, el literal b) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.

   El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor Gabriel Rojas Palacios, incumplió sus deberes funcionales de resguardar el interés de la Entidad como Gerente Municipal, con lo cual ocasionó perjuicio económico de S/140 000,00.

   Asimismo, incumplió sus funciones del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por el artículo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

   > *"Artículo 33° La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, responsable del planeamiento, programación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, control, evaluación de la administración, de los servicios de competencia Municipal y dar cumplimiento los acuerdos de Concejo. Se rige bajos los principios de legalidad, económica, transparencia, eficacia, participación ciudadana y por los contenidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.*
   >
   > *Artículo 34° El Gerente Municipal tiene las siguientes funciones y atribuciones:*
   > *(...)*
   > *4. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica y disponer las medidas correctivas."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[47] Según boletas de pago de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 205).**

[48] El inicio indicado tiene razón a la carta de renuncia del anterior Gerente Municipal, señor Yuye Cuadros Pacheco, quien mediante carta n.° 001-2022-MDSPC/Y.C.P. de 18 de agosto de 2022, indica como último día de labor el 22 de agosto de 2021, el año debe entenderse 2022, pues es la fecha de recepción, en virtud del cual se elaboró la Resolución de Alcaldía n.° 119-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 23 de agosto de 2022, que lo cesa **(Apéndice n.° 205)**.

[49] La fecha de cese se considera en razón a la información remitida por la Entidad contenida en el informe n.° 109-2023-JRRG-RH/MDSPC de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 205)**, trasladado a la Comisión auditora mediante oficio n.° 768-2024-A-MDSPC de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 205)**, aunado a ello mediante Resolución de Alcaldía n.° 01-2023-MDSPC/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 205)** se designó como nuevo Gerente Municipal al ingeniero Luis Efrain Yaranga Condori.

Del mismo modo, incumplió sus funciones de Gerente Municipal del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) aprobado por el artículo tercero de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

> *"A. FUNCIONES ESPECIFICAS*
> *(...)*
> *1. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de Apoyo, Asesoramiento y Órganos de línea de la institución.*
> *(...)*
> *4. Controlar y evaluar la gestión administrativa y de los servicios municipales."*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los literal a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)" "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Asimismo, debe indicarse que las exigencias normativas están vinculas al principio de legalidad contenida en el artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

> *"Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
>
> *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*

El cual es concordante con la exigencia del inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece el principio de legalidad como marco de actuación, el cual establece: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"* numeral *"1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Finalmente, como resultado de los hechos atribuidos al señor Gabriel Rojas Palacios, en su condición de Gerente Municipal, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

Cabe indicar que, respecto a la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, en el presente caso, los hechos antes descritos ocurrieron el 29 de octubre de 2020, del cual, a la fecha han transcurrido más de tres (3) años; por lo que, se debe tener en cuenta el plazo prescriptorio para la identificación de la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por tanto, en aplicación de la última parte del segundo párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27785[50], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual establece: *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[50] Modificada por Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Gustavo Adolfo Bautista Camarena,** identificado con DNI n.° [redacted] Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 205)** y cesado el 31 de diciembre de 2022[51]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento de la Observación n.° 1 mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2025-CG/GRHV-01-016 de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, quien no presentó comentarios ni aclaraciones respecto a la desviación comunicada.

   De acuerdo a la Desviación de Cumplimiento comunicada al señor **Gustavo Adolfo Bautista Camarena**, no ha desvirtuado su participación en su condición de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, por haber aprobado la actualización de costos y presupuestos del Expediente Técnico de 2022, mediante informe n.° 076-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 18 de mayo de 2022, no obstante, dicho expediente técnico no correspondió a una actualización de costos y presupuestos, por el contrario, correspondió a una subsanación parcial e incompleta del Expediente Técnico de 2020, asimismo, presentó inconsistencias con la normativa técnica, no contó con el contenido mínimo requerido en las bases integradas y no subsanó en su totalidad las observaciones comunicadas por la Entidad mediante carta n.° 009-2021-MDSPC/CH/HVCA/GM de 4 de febrero de 2021.

   Asimismo, por haber dado conformidad y tramitado el pago del producto n.° 3 (tercer entregable) del expediente técnico del Proyecto Coris mediante informe n.° 601-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 27 de diciembre de 2022, a pesar de que esta presentó múltiples deficiencias e incumplimientos normativos, destacando la omisión, inclusión sin justificación y diseño inadecuado de ambientes incumpliendo la normativa de salud, planteamiento funcional y dimensionamiento que no cumplen con criterios de circulaciones y evacuación, información inconsistente e incompleta del informe topográfico y en estudios de mecánica de suelos, incompatibilidades entre planos y estudios, plan de contingencia sin sustento técnico y falta de documentos clave del expediente técnico (incompleto), situación que fue corroborada con los Informes n.°s 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/AAMS[21] y 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ[22] emitido por los especialista de la Comisión Auditora; dichas inconsistencias afectan la funcionalidad, seguridad y sostenibilidad del proyecto, el mismo que no resulta útil para la ejecución y cumplimiento de los objetivos del Proyecto Coris, situación que conllevó a la inaplicación de la penalidad por mora, la cual asciende a un monto de S/ 2 800,00 y un perjuicio económico en agravio del Estado ascendente a S/ 140 000,00 soles.

   Los hechos descritos, incumplieron con lo dispuesto en el literal b) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

   Asimismo, transgredió el numeral 161.2 del artículo 161 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[51] La fecha de cese se considera en razón a la información remitida por la Entidad contenida en el informe n.° 109-2023-JRRG-RH/MDSPC de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 205)**, trasladado a la Comisión auditora mediante oficio n.° 768-2024-A-MDSPC de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 205)**, aunado a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 02-2023-MDSPC/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 205)** se designó como nuevo sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural al ingeniero José Luis Gijaba Carbajal.

Además, vulneró el literal b) y literal c) del numeral 6.2.1.1, incisos 6.2.1.7, 6.2.1.15, 6.2.1.16 del numeral 6.2.1 "Del Diseño Arquitectónico", inciso 6.2.2.1 del numeral 6.2.2 "Del Diseño Estructural", inciso 6.2.3.2 del numeral 6.2.3 "Del Diseño de las Instalaciones Sanitarias", inciso 6.2.5.5 del numeral 6.2.5 "Del Diseño de Instalaciones Mecánicas" del artículo 6.2 "De la Infraestructura"; literales A y B del inciso 6.4.1.3 del numeral 6.4.1 "UPSS Consulta Externa", inciso 6.4.3.3 del inciso 6.4.3 "UPSS Farmacia" del artículo 6.4 "De la infraestructura y equipamiento de la unidades productoras de servicios de salud (UPSSS)"; inciso 6.5.11.3 del numeral 6.5.11 "Desinfección y esterilización" del artículo 6.5 "De las actividades de atención directa y de soporte"; numerales 6.6.3.1, 6.6.3.2, 6.6.3.3 y 6.6.3.8 del inciso 6.6.3 "UPSS Servicios generales" del artículo 6.6 "De las unidades productoras de servicios (UPS)" de Norma Técnica de Salud NTS n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención", aprobado con Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015.

Del mismo modo, contravino el artículo 11 y 13 de la norma G.030 "Derechos y Responsabilidades", el artículo 8 y literal e) del artículo 67 de la norma A.010 "Condiciones generales de diseño", artículo 26 de la Norma A.130 "Requisito de Seguridad", literal a) del numeral 6.2 "Carga viva concentrada" del artículo 6 "Carga viva del piso" de la norma E.020 "Cargas", sub literal c-1 del literal c) del numeral 15.3 del artículo 15 "Programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio", inciso 16.1.2 del numeral 16.1 "El informe del EMS comprenderá", literal e) del inciso 16.2.7 del numeral 16.2 "Memoria descriptiva" del artículo 16 "Informe del EMS", numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19 "Asentamiento tolerable", literales a) y b) del numeral 22.1 del artículo 22 "Presión admisible" de la norma E.050 "Suelos y cimentaciones", numerales 20.1, 20.2 y 20.3 del artículo 20 "Factores de irregularidad" y numeral 21.1 del artículo 21 "Restricciones a la irregularidad", de la norma técnica E.030 "Diseño sismorresistente", viñeta Expediente técnico de la Norma G.040 "Definiciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificatorias.

Asimismo, transgredió los numerales 6.1.1.1 y 6.1.1.2 del inciso 6.1.1 "Pinturas en Exteriores" del artículo 6.1 "De los colores institucionales" de la Directiva Administrativa n.° 211-MINSA-DGIEM-V01, aprobada con Resolución Ministerial n.° 832-2015/MINSA de 23 de diciembre de 2015, los numerales 2.2 "Sistema de Geodésico Oficial", 2.5 "Red geodésica vertical oficial" del Capítulo II, inciso 3.2.1, incisos 3.2.3.1, 3.2.3.2, 3.2.3.3, 3.2.3.4 y 3.2.3.5 del numeral 3.2.3 "Monumentación", inciso 3.2.5 "Cálculos y gabinete" del artículo 3.2 " Fases de un trabajo GNSS" de la Resolución Jefatural n.° 139-2015/IGN/UCCN de 28 de diciembre de 2015. De igual manera la Directiva Administrativa n.° 269-MINSA/2019/DGOS que Regula la Identificación y Señalización de los establecimientos de Salud en el Ámbito del Ministerio de Salud de 18 de junio de 2019; así como, el numeral 6.1 del apartado VI. "Disposiciones generales" la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017, modificada con Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017 y la Norma Técnica de Salud n.° 037-MINSA/OGDN-V.01, aprobada con Resolución Ministerial n.° 897-2005/MINSA de 18 de noviembre de 2005.

Además, incumplió la cláusula segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima, novena y duodécima tercera del Contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020, del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto y contenido mínimo del numeral 7 "Contenido del expediente técnico" y numeral 13 "De la revisión y evaluación" del artículo 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 005-2020-MDSPC (primera convocatoria).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del arquitecto Gustavo Adolfo Bautista Camarena, incumplió sus deberes funcionales de resguardar los intereses de la Entidad como sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural e impidió la finalidad del proyecto, con lo cual ocasionó perjuicio económico de S/ 140 000,00.

Asimismo, incumplió sus funciones del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por el artículo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

> *"Artículo 67° La Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, es el órgano de línea responsable de programar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones en materia del desarrollo urbano y rural. Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de subgerente, quien depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal.*
> *(...)*
> *Artículo 69° Tiene las siguientes funciones generales*
> *(...)*
> *6. Aprobar a través de resoluciones gerenciales los expedientes técnicos, ampliaciones, paralizaciones, modalidad de ejecución y otras de su competencia.*
> *(...)*
> *26. Otras funciones específicas que le sean asignadas por Alcaldía y/o Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia."*

Del mismo modo, incumplió sus funciones del numeral V. Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (Sub gerente del MDC201) del Manual de Perfiles de Puestos aprobada por el artículo tercero de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

> *"A. Funciones específicas*
> *(...)*
> *6. Aprobar a través de resoluciones gerenciales los expedientes técnicos, ampliaciones, paralizaciones, modalidad de ejecución y otras de su competencia.*
> *(...)*
> *26. Otras funciones específicas que le sean asignadas por Alcaldía y/o Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia"*

Inobservando de esta manera sus obligaciones generales vinculadas al desarrollo de sus funciones establecida en el Decreto Legislativo n.° 276, articulo 21 literales a) y b), que prescribe como obligaciones de los servidores: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, las cuales son concordantes con las exigencias establecidas en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, artículos 127° y 129°, que prescriben: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los literal a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)" "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Asimismo, debe indicarse que las exigencias normativas están vinculas al principio de legalidad contenida en el artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

"Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."

El cual es concordante con la exigencia del inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece el principio de legalidad como marco de actuación, el cual establece: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo" numeral "1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Finalmente, como resultado de los hechos atribuidos al señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

4. **Lucio Jorge Almonacid Ordoñez,** identificado con DNI n.° [redacted] Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 163-2020-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 205)**, desde el 17 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020[52]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento de la Observación n.° 1 mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2025-CG/GRHV-01-016 de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N recibido el 7 de octubre de 2025 a las 23:01 horas con Expediente SGD 0820250682217 el cual obra de tres (3) folios, adjunto quince (15) folios **(Apéndice n.° 204)**.

   De acuerdo a la Desviación de Cumplimiento comunicada al señor **Lucio Jorge Almonacid Ordóñez** no ha desvirtuado su participación en su condición de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, por haber tramitado y otorgado la conformidad de pago del producto n.° 1 del expediente técnico, por un monto de S/56 000,00, mediante el informe n.° 371-2020-MDSPC-SGIDUR/JLAO de 29 de octubre de 2020 a pesar de que no se contaba con el visto bueno de DIRESA-Huancavelica, siendo este un requisito indispensable según el contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020 del Consultor, permitiendo así que se continúe con los trámites de su respectivo pago, situación que conllevó a la inaplicación de la penalidad por mora, la cual asciende a un monto de S/ 5 600,00.

   Los hechos descritos contravinieron las cláusulas cuarta, quinta, novena y duodécima tercera del contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 161.2 del artículo 161 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

   El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor Lucio Jorge Almonacid Ordoñez, incumplió sus deberes funcionales de resguardar los intereses de la Entidad como sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural e impidió la finalidad del proyecto, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[52] Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 253-2020-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 205)**.

Asimismo, incumplió sus funciones del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por el artículo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

> *"Artículo 67° La Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, es el órgano de línea responsable de programar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones en materia del desarrollo urbano y rural. Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de subgerente, quien depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal.*
> *(...)*
> *Artículo 69° Tiene las siguientes funciones generales*
> *26. Otras funciones específicas que le sean asignadas por Alcaldía y/o Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia."*

Del mismo modo, se incumplió sus funciones del numeral V. Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (Sub gerente del MDC201) del Manual de Perfiles de Puestos aprobada por el artículo tercero de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

> *"A. Funciones específicas*
> *(...)*
> *26. Otras funciones específicas que le sean asignadas por Alcaldía y/o Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia"*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los literal a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"* *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Asimismo, debe indicarse que las exigencias normativas están vinculas al principio de legalidad contenida en el artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

> *"Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
>
> *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*

El cual es concordante con la exigencia del inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece el principio de legalidad como marco de actuación, el cual establece: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"* numeral *"1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Finalmente, como resultado de los hechos atribuidos al señor Lucio Jorge Almonacid Ordoñez, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Cabe indicar que; los hechos antes descritos ocurrieron el 29 de octubre de 2020, del cual, a la fecha han transcurrido más de tres (3) años; por lo que, se debe tener en cuenta el plazo prescriptorio para la citada responsabilidad; por tanto, en aplicación de la última parte del segundo párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27785[53], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual establece: *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".*

5. **Marleni Haydee Clemente Carbajal,** identificada con DNI n.° [redacted], Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 254-2020-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 205)**, desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 298-2020-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 30 diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 205)**, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2021[54]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento de la Observación n.° 1 mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2025-CG/GRHV-01-016 de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, quien no presentó comentarios ni aclaraciones respecto a la desviación comunicada.

   De acuerdo a la Desviación de Cumplimiento comunicada a la señora **Marleni Haydee Clemente Carbajal,** no ha desvirtuado su participación en su condición de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, por haber otorgado y tramitado la conformidad del pago del producto n.° 2 (segundo entregable) del expediente técnico del Proyecto Coris, a pesar de que el Consultor presentó el expediente técnico del Proyecto Coris sin la documentación completa requerida en el Contrato y las Bases Integradas, situación que fue corroborada con los Informes n.°s 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/AAMS[2] y 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ[22] emitidos por los especialistas de la Comisión Auditora, concordada con las observaciones remitidas por la Entidad al Consultor, en atención a las opiniones técnicas del PRONIS, situación que conllevó a la inaplicación de la penalidad por mora, la cual asciende a un monto de S/ 5 600,00.

   Los hechos descritos contravinieron incumplieron lo señalado en el numeral 7 y 13 del artículo 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, así como las cláusulas cuarta, quinta, novena y duodécima tercera del contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020 del Consultor.

   Además, el literal b) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 161.2 del artículo 161 y el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

   El accionar contrario al ordenamiento jurídico de la señora Marleni Haydee Clemente Carbajal, incumplió sus deberes funcionales de resguardar los intereses de la Entidad como sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural e impidió la finalidad del proyecto, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

   Asimismo, incumplió sus funciones del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por el artículo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[53] Modificada por Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

[54] La fecha de cese se considera en razón a la carta n.° 01-2021/ING.MHCC de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 205)** con la cual la señora Marleni Haydee Clemente Carbajal comunicó su renuncia al cargo de sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, siendo su baja a partir del 31 de enero de 2021.

"Artículo 67° La Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, es el órgano de línea responsable de programar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones en materia del desarrollo urbano y rural. Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de subgerente, quien depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal.
(...)
Artículo 69° Tiene las siguientes funciones generales
26. Otras funciones específicas que le sean asignadas por Alcaldía y/o Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia."

Del mismo modo, se incumplió sus funciones del numeral V. Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (Sub gerente del MDC201) del Manual de Perfiles de Puestos aprobada por el artículo tercero de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

"A. Funciones específicas
(...)
26. Otras funciones específicas que le sean asignadas por Alcaldía y/o Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia"

En consecuencias, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los literal a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"* *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Asimismo, debe indicarse que las exigencias normativas están vinculas al principio de legalidad contenida en el artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

"Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."

El cual es concordante con la exigencia del inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece el principio de legalidad como marco de actuación, el cual establece: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"* numeral *"1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Finalmente, como resultado de los hechos atribuidos a la señora Marleni Haydee Clemente, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Cabe indicar que; los hechos antes descritos ocurrieron el 30 de noviembre de 2020, del cual, a la fecha han transcurrido más de tres (3) años; por lo que, se debe tener en cuenta el plazo prescriptorio para la identificación de la citada responsabilidad; por tanto, en aplicación de la última parte del segundo párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27785[55], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual establece: *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*.

6. **Yanet Meza Aguirre,** identificada con DNI n.° [redacted], alcaldesa de la Entidad conforme la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, inicio de gestión 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 205)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento de la Observación n.° 1 mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2025-CG/GRHV-01-016 de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, quien no presentó comentarios ni aclaraciones respecto a la desviación comunicada.

   De acuerdo a la Desviación de Cumplimiento comunicada a la señora **Yanet Meza Aguirre,** no ha desvirtuado su participación en su condición de Alcaldesa, por haber aprobado el expediente técnico mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2020-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 29 de octubre de 2020, cuando no contaba con la conformidad y verificación técnica del área usuraria (Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural) y sin contar con la consistencia técnica del Proyecto Coris que establece la normativa técnica y de salud, aprobación que realizó a pesar de no ser de su competencia, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, en el cual señala que la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural aprueba mediante resoluciones gerenciales los expedientes técnicos, situación que ocasionó que las inconsistencias del expediente técnico no garanticen la funcionalidad y seguridad, el mismo que no resulta útil para la ejecución y cumplimiento de los objetivos del Proyecto Coris, conllevando a un gasto irreversible en perjuicio de la entidad por S/ 140 000,00 soles.

   Los hechos descritos contravinieron la cláusula cuarta, quinta y novena del contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020 del Consultor, además, el literal b) del artículo 8 y numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.

   El accionar contrario al ordenamiento jurídico de la señora Yanet Meza Aguirre, en su condición de Alcaldesa, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando perjuicio económico de S/140 000,00.

   Asimismo, cabe precisar que la señora Yanet Meza Aguirre alcaldesa de la Entidad, aprobó el expediente técnico, a pesar de que no tenía la competencia para aprobar expedientes técnicos, ya que esta función le correspondía a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad el mismo que en su numeral 6) del artículo 69° señala lo siguiente: *"Aprobar a través de resoluciones gerenciales los expedientes técnicos, ampliaciones, paralizaciones, modalidad de ejecución y otras de su competencia (...)"* (énfasis es agregado); sin embargo, la auditada aprobó el expediente técnico mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2020-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 29 de octubre de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

[55] Modificada por Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

De igual forma, incumplió sus funciones del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por el artículo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

> *"ATRIBUCIONES DEL ALCALDE*
> *Artículo 31° Son atribuciones del Alcalde:*
> *Acorde a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, así como por las normas complementarias y conexas; la Alcaldía Distrital tiene las siguientes funciones:*
> *(...)*
> *Artículo 69° Tiene las siguientes funciones generales*
> *(...)*
> *7. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas.*
> *8. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas."*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los literal a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"* *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Asimismo, debe indicarse que las exigencias normativas están vinculas al principio de legalidad contenida en el artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

> *"Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
>
> *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*

El cual es concordante con la exigencia del inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece el principio de legalidad como marco de actuación, el cual establece: "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo" numeral "1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Finalmente, como resultado de los hechos atribuidos la señora Yanet Meza Aguirre, en su condición de Alcaldesa se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES MODIFICARON RECURSOS PARA FINES DISTINTOS A LO DISPUESTO; ELABORARON REQUERIMIENTO SIN CONSIDERAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LAS BASES ESTÁNDAR, APROBARON EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN SIN PREVISIÓN PRESUPUESTAL, DESIGNARON COMITÉ DE SELECCIÓN CON PERSONAS SIN VÍNCULO CON LA ENTIDAD; PERFECCIONARON EL CONTRATO INCUMPLIENDO REQUISITOS Y PAGARON UN FIDEICOMISO NO ESTABLECIDO EN LAS BASES, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/2 351 103,92, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LA LEGALIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS, LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Del análisis y revisión a la documentación obtenida y proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, en adelante la "**Entidad**", se advierte que, Titular y servidores de la Entidad aprobaron la modificación presupuestal para el financiamiento del Proyecto "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica" con CUI n.° 2447786, en adelante "**Proyecto Coris**", por un monto ascendente a S/4 170 492,00, utilizando recursos que correspondían al crédito suplementario autorizado mediante el anexo n.° 1 de la Ley n.° 31436[56], destinados exclusivamente para el proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del primer nivel atención del puesto de salud de Cobriza (Machahuay) de la microred de Paucarbamba, red de Churcampa, distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa – Huancavelica" CUI n.° 2339197, en adelante "Proyecto Machahuay".

Asimismo, el sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de área usuaria, realizó el requerimiento para la contratación de la ejecución del Proyecto Coris, sin incluir el total de profesionales del plantel clave y equipamiento mínimo establecidos en el expediente técnico del Proyecto Coris y elaboró los requisitos de calificación inobservando las Bases Estándar; además, el Gerente Municipal de la Entidad aprobó el expediente de contratación con un informe de asunto "previsión presupuestal" por S/20 222 508,59, a pesar que no guardaba consistencia con la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria, que garantice la disponibilidad de fondos para la ejecución del Proyecto Coris en el año 2023.

Del mismo modo, se designó el comité de selección incluyendo dos (2) expertos independientes que no contaban con vínculo contractual con la Entidad, los mismos que admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro en la Licitación Pública n.° 001-2022/MDSPC/CS al Consorcio MENBER, en adelante "Postor ganador". Seguidamente, perfeccionaron el contrato n.° 051-2022-MDSPC-A de 20 de octubre de 2022, pese a que el postor ganador no presentó la garantía de fiel cumplimiento y no acreditó la experiencia requerida para el Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Así también, funcionarios de la Entidad modificaron el contrato n.° 051-2022-MDSPC-A, de 20 de octubre de 2022, permitiendo el otorgamiento de adelantos directos y de materiales mediante fideicomiso, a través de la suscripción de la Adenda n.° 1, aunque este tipo de garantía no estaba prevista en las Bases Integradas. De igual forma, la alcaldesa de la Entidad suscribió el Contrato de Fideicomiso, a pesar de que la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas había comunicado que los recursos autorizados por la Ley n.° 31436 no podían destinarse a inversiones distintas a las aprobadas, tal como lo establece dicha ley.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[56] Ley n.° 31436, publicada el 29 de marzo de 2022, que autorizó la incorporación de S/. 4,170,492.00 (Cuatro millones ciento setenta mil cuatrocientos noventa y dos con 00/100 soles) el año 2022 para el proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del primer nivel atención del puesto de salud de Cobriza (Machahuay) de la microred de Paucarbamba, red Churcampa, distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa – Huancavelica" CUI n.° 2339197.

Finalmente, como resultado de la suscripción de la Adenda n.° 1 y del Contrato de Fideicomiso, funcionarios de la Entidad tramitaron, autorizaron y pagaron el desembolso de adelantos directos y de materiales a la cuenta recolectora del Fideicomiso, sin que dicha acción se ajustara a lo establecido en las Bases Administrativas y Bases Integradas ni a las restricciones comunicadas por la Dirección General de Presupuesto Público. Mas aún, no se realizó ninguna amortización sobre estos adelantos, generando perjuicio económico a la Entidad por S/2 351 103, 92 según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23
Perjuicio económico

N°	Descripción	Documentos de sustento	Monto S/
1	Adelanto Directo (detracción)	Comprobante de Pago n.° 1269	91 964,00
2	Adelanto Directo (fideicomiso)	Comprobante de Pago n.° 1270	2 207 145,92
3	Adelanto Materiales (detracción)	Comprobante de Pago n.° 1401	41 280,00
4	Adelanto Materiales (detracción)	Comprobante de Pago n.° 1404	10 714,00
Perjuicio económico S/			**2 351 103,92**

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1269 y n.° 1270 ambos del 16 de diciembre de 2022 y comprobantes de pago n.° 1401 y n.° 1404 ambas de 30 de diciembre de 2022 de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos referidos transgredieron los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Perú, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 31436; literales a), b) y segundo párrafo del literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; artículo 10, numeral 35.1 del artículo 35 y numeral 38.1 del artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40 de Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.° 28411; numeral 7.1 del artículo 7, numeral 34.1 del artículo 34 y numerales 41.1 y 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el numeral 2.1 y el ítem (i) del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 020-2022; el numeral 29.8 del artículo 29, el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42, los numerales 44.1, 44.4, 44.5 y 44.8 del artículo 44, numeral 47.4 del artículo 47, literales a) y e) del numeral 139.1 del artículo 139, numeral 153.1 del artículo 153, numerales 181.1 y 181.3 del artículo 181, numeral 184.1 del artículo 184 y el Anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225 y modificatorias.

Además; literal e) del numeral 3.2 del artículo 3, numeral 13.1, literal a) del numeral 13.2 y numerales 13.3 y 13.5 del artículo 13 de la Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, numerales a) y b) del inciso 3.1.2 del artículo 3.1 y literal B) y la Nota Importante del literal C) del artículo 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la Ejecución de Obras y los artículos 7.2 y 7.3 del Capítulo VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobada con Resolución Directoral n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, ítem 3.2.1. Garantía de fiel cumplimiento del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección General, literales a) y q) del numeral 2.3 "Requisitos para Perfeccionar el Contrato" del Capítulo II de la Sección Específica, el literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022/MDSPC/CS, las situaciones descritas generaron perjuicio económico de S/2 351 103,92, afectando la transparencia, la legalidad en el uso de los recursos, la contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

2.1 Destino de recursos para fines distintos a lo dispuesto por la Ley n.° 31436

Transferencia de recursos del Proyecto Machahuay al Proyecto Coris

El Poder Ejecutivo mediante el Decreto Supremo n.° 032-2022-EF, de 10 de marzo de 2022, autorizó la transferencia de S/4 148 967,00 para la ejecución del Proyecto Machahuay. En atención al referido decreto, la señora Karen Valladares Conga, responsable de la Unidad de Presupuesto, con carta n.° 030-2022-P/MDSPC-KVC de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, informó a la señora Yanet Meza Aguirre, alcaldesa, la transferencia de partidas para la incorporación de mayores ingresos.

Seguidamente, la señora Yanet Meza Aguirre, alcaldesa de la Entidad, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 055-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, en la que resolvió y dispuso la incorporación de S/4 178 967,00 al Presupuesto Institucional del año 2022 para el proyecto Machahuay, con el siguiente detalle:

> *"**Artículo 1: Objeto***
> ***AUTORIZAR**, la incorporación de los recursos mediante Decreto Supremo N° 032-2022-EF por el monto de **S/4,148,967.00** (Cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y siete y 00/100); para la ejecución y supervisión del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL ATENCIÓN DEL PUESTO DE SALUD DE COBRIZA (MACHAHUAY) DE LA MICRORED DE PAUCARBAMBA, RED DE CHURCAMPA, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA – HUANCAVELICA" con CUI 2339197 con cargo a la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones y Créditos (...)*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO**. - **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad distrital de San Pedro de Coris, conforme a Ley."*
> ***ARTÍCULO TERCERO**. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Presupuesto para su cumplimiento y demás fines"*

Después, mediante Ley n.° 31436 – "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en las Entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dictan otras medidas", publicada el 29 de marzo de 2022, se autorizó el crédito suplementario para la Entidad por el importe de S/4 170 492,00 para la ejecución del Proyecto Machahuay, conforme se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24
Anexo n.° 1 de la Ley n.° 31436

Nivel de gobierno	Código Entidad	Sector	Pliego	Ejecutora	Código único / código actividad	Nombre proyecto / actividad	Genérica de Gasto	Monto S/
3. Gobiernos Locales	90509	09. Huancavelica	05. Churcampa	09. Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris	2339197	Mejoramiento de los servicios de salud del primer nivel atención del puesto de salud de cobriza (Machahuay) de la microred de Paucarbamba, red de Churcampa, distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa – Huancavelica	2.6. Adquisición de activos no financieros	4,170,492

Fuente: Ley n.° 31436 Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en las Entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dictan otras medidas.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Luego, mediante carta n.° 042-2022-P/MDSPC-KVC de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, la señora Karen Valladares Conga, responsable de la Unidad de Presupuesto, informó a la señora Yanet Meza Aguirre, alcaldesa de la Entidad, la incorporación de mayores ingresos por el importe de S/4 170 492,00 para el financiamiento del Proyecto Machahuay; quien suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 069-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, en la cual se resolvió y dispuso la incorporación de S/4 170 492, 00 al Proyecto Machahuay, señalando lo siguiente:

> ***"Artículo 1.- Objeto***
> *AUTORIZAR, la incorporación de los recursos mediante Ley n.° 31436, por un monto de S/4,170,492.00 (Cuatro millones ciento sesenta mil cuatrocientos noventa y dos y 00/100 soles); para la ejecución y supervisión del proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL ATENCIÓN DEL PUESTO DE SALUD DE COBRIZA (MACHAHUAY) DE LA MICRORED DE PAUCARBAMBA, RED DE CHURCAMPA, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA – HUANCAVELICA; con CUI 2339197 con cargo a la fuente de financiamiento 01. Recursos por Operaciones y Créditos (...)*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad distrital de San Pedro de Coris, conforme a Ley."*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Presupuesto para su cumplimiento y demás fines"*

Cabe precisar que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley n.° 31436 establece que: *"Los recursos de los créditos suplementarios autorizados por la presente ley, **no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados**"*. (Énfasis agregado)

A pesar de la limitación del uso exclusivo del recurso para el proyecto Machahuay, la señora Yanet Meza Aguirre, alcaldesa de la Entidad, solicitó al presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Salud *"interceder en la modificatoria del Anexo 01 de la Ley n.° 31436"*, petición que consistió en la modificatoria de S/4 170 292,00 del Proyecto Machahuay hacia el Proyecto Coris, con los oficios que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Oficios emitidos solicitando interceder en la modificatoria del Anexo n.° 01 de la Ley n.° 31436

Documento	Fecha	Destino	Asunto
Oficio n.° 145-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA[57]	11 de abril de 2022	Comisión de Presupuesto del Congreso de la República	Solicitó interceder en la modificatoria del Anexo n.° 01 de la Ley n.° 31436.
Oficio n.° 146-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA[58]	11 de abril de 2022	Ministerio de Economía y Finanzas	Solicitó interceder en la modificatoria del Anexo n.° 01 de la Ley n.° 31436.
Oficio n.° 147-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA[59]	11 de abril de 2022	Ministerio de Salud	Solicitó interceder en la modificatoria del Anexo n.° 01 de la Ley n.° 31436.

Fuente: Oficio n.° 145-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA **(Apéndice n.° 62)**, Oficio n.° 146-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA **(Apéndice n.° 63)** y Oficio n.° 147-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA **(Apéndice n.° 64)**, todos del 11 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[57] Documento remitido por el correo electrónico sanpedrodecoris@gmail.com para mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe el 12 de abril de 2022, con acuse de recibido con R.U n.° 823569 el 12 de abril de 2022.
[58] Documento remitido por el correo electrónico sanpedrodecoris@gmail.com para ventanilla@mef.gob.pe el 19 de abril de 2022, con acuse de recibido con Nro. Solicitud 63782-2022, hoja de ruta 051953-2022 el 19 de abril de 2022.
[59] Documento remitido por el correo electrónico sanpedrodecoris@gmail.com para mesadepartesvirtua@minsa.gob.pe el 12 de abril de 2022, con acuse de recibido con número de Expediente 21-048793-02 el 12 de abril de 2022.

Del mismo modo, la alcaldesa de la Entidad reiteró al presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Salud *"Interceder en la modificación del anexo n.° 01 de la Ley n.° 31436"* con los oficios que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 26
Documentos emitidos reiterando interceder en la modificatoria del Anexo n.° 01 de la Ley n.° 31436

Documento	Fecha	Destino	Asunto
Oficio n.° 196-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA[60]	30 de mayo de 2022	Comisión de Presupuesto del Congreso de la República	Reitera interceder en la modificatoria del Anexo n.° 01 de la Ley n.° 31436.
Oficio n.° 197-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA[61]	30 de mayo de 2022	Ministerio de Economía y Finanzas	Reitera interceder en la modificatoria del Anexo n.° 01 de la Ley n.° 31436.
Oficio n.° 198-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA[62]	30 de mayo de 2022	Ministerio de Salud	Reitera interceder en la modificatoria del Anexo n.° 01 de la Ley n.° 31436.

Fuente: Oficio n.° 196-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA **(Apéndice n.° 65),** Oficio n.° 197-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA **(Apéndice n.° 66)** y Oficio n.° 198-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA **(Apéndice n.° 67),** todos de 30 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, teniendo como referencia los documentos detallados en los cuadros n.°s 25 y 26, la alcaldesa de la Entidad comunicó el 20 de junio del 2022 al presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Salud, la deducción del silencio administrativo, con los oficios que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 27
Documentos que deducen silencio administrativo.

Documento	Fecha	Destino	Asunto	Contenido
Oficio n.° 239-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA[63]	20 de junio de 2022	Comisión de Presupuesto del Congreso de la República	Deducción de silencio administrativo	(...) con fecha 12 de abril de 2022, mediante oficio mediante el Oficio n.° 145-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA asignada como cargo el RU n.° 823569 y constituyéndose en el cargo de recepción es **prueba suficiente de la aprobación ficta** de mi solicitud o trámite iniciado, **DEDUZCO SILENCIO ADMINISTRATIVO RESPECTO A LO SOLICITADO A PRECITADOS OFICIOS**; en virtud a que vuestra institución no ha resuelto lo peticionado, a pesar que legalmente tenía 30 días hábiles para resolver, (...)
Oficio n.° 240-2022-MSPC/ALC/CH/ HVCA[64]	20 de junio de 2022	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Deducción de silencio administrativo	(...) con fecha 19 de abril de 2022, mediante oficio mediante el Oficio n.° 146-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA asignada como cargo el H.R. n.° 051953-2022 y constituyéndose en el cargo de recepción es **prueba suficiente de la aprobación ficta** de mi solicitud o trámite iniciado, **DEDUZCO SILENCIO ADMINISTRATIVO RESPECTO A LO SOLICITADO A PRECITADOS OFICIOS**; en virtud a que vuestra institución no ha resuelto lo peticionado, a pesar que legalmente tenía 30 días hábiles para resolver, (...)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[60] Documento remitido por el correo electrónico sanpedrodecoris@gmail.com para pdigital@congreso.gob.pe el 31 de mayo de 2022, con acuse de recibido con R.U n.° 863754 el 31 de mayo de 2022.
[61] Documento remitido por el correo electrónico sanpedrodecoris@gmail.com para ventanilla@mef.gob.pe el 31 de mayo de 2022, con acuse de recibido con Nro. Solicitud 75002-2022, hoja de ruta 051953-2022 el 31 de mayo de 2022.
[62] Documento remitido por el correo electrónico sanpedrodecoris@gmail.com para mesadepartesvirtua@minsa.gob.pe el 31 de mayo de 2022, con acuse de recibido con número de Expediente 22-048973-02 el 31 de mayo de 2022.
[63] Documento remitido por el correo electrónico sanpedrodecoris@gmail.com para pdigital@congreso.gob.pe el 28 de junio de 2022, con acuse de recibido con R.U n.° 885923 el 28 de junio de 2022.
[64] Documento remitido por el correo electrónico sanpedrodecoris@gmail.com para ventanilla@mef.gob.pe el 20 de junio de 2022, con acuse de recibido con n.° Solicitud 80359-2022, hoja de ruta 051953-2022 el 20 de junio de 2022.

Documento	Fecha	Destino	Asunto	Contenido
Oficio n.° 241-2022-MSPC/ALC/CH/ HVCA[65]	20 de junio de 2022	Ministerio de Salud (MINSA)	Deducción de silencio administrativo	(…) con fecha 12 de abril de 2022, mediante oficio mediante el Oficio n.° 147-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA asignada como cargo el Expediente n.° 21-048793-0012 y constituyéndose en el cargo de recepción es **prueba suficiente de la aprobación ficta** de mi solicitud o trámite iniciado, **DEDUZCO SILENCIO ADMINISTRATIVO RESPECTO A LO SOLICITADO A PRECITADOS OFICIOS**; en virtud a que vuestra institución no ha resuelto lo peticionado, a pesar que legalmente tenia 30 días hábiles para resolver, (…)

Fuente: Oficio n.° 239-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA **(Apéndice n.° 68)**, Oficio n.° 240-2022-MSPC/ALC/CH/ HVCA **(Apéndice n.° 69)** y Oficio n.° 241-2022-MSPC/ALC/CH/ HVCA **(Apéndice n.° 70)**, todos del 20 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el numeral 35.1 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 establece que los procedimientos administrativos iniciados a instancia de parte se rigen por el silencio administrativo positivo, salvo disposición legal en contrario. En tal sentido, dicho numeral señala: *"Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38, se sujetan a silencio administrativo positivo, salvo disposición legal distinta."*

Asimismo, el numeral 38.1 del artículo 38 de la misma norma prevé de manera excepcional la aplicación del silencio administrativo negativo en los casos en que la solicitud del administrado: *"genere obligación de dar o hacer del Estado; implique afectación al interés público; o afecte derechos fundamentales de otras personas."*

Además, conforme al inciso 1 del artículo 102, de la Constitución Política del Perú, es atribución del Congreso de la República: *"Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes."* Asimismo, el artículo 103 establece que: *"(…) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes (...) La ley se deroga sólo por otra ley (…)."*. En concordancia, el artículo 51 de la misma Constitución dispone: *"La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (…)"*.

En ese sentido, lo solicitado por la alcaldesa de la Entidad no se refiere a un procedimiento administrativo ordinario, sino a la modificación de una ley vigente (Ley n.° 31436), pues esta actuación no está comprendida dentro de los procedimientos regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, dado que no constituye un acto administrativo ni es una facultad resolutiva de una entidad administrativa; por el contrario, la modificación o derogación de una ley es atribución exclusiva del Congreso de la República, por lo que ninguna entidad administrativa, mediante decisión expresa o por silencio administrativo, puede alterar o dejar sin efecto una norma con rango de ley.

Posteriormente, con el "Reporte de reunión – Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris – Huancavelica" de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, el Ministerio de Economía y Finanzas en atención al oficio n.° 204-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA, de 6 de mayo de 2022, remitido por la alcaldesa de la Entidad, realizó una reunión con la participación de la señora Silvia Dávila, sectorista DAPT Huancavelica y Sailin Wong, especialista del equipo de inversiones DAPT ambas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y de parte de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, la señora Yanet Meza Aguirre, alcaldesa de la Entidad. Conforme el reporte de la reunión[66], se identificó lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[65] Documento remitido por el correo electrónico sanpedrodecoris@gmail.com para mesadepartesvirtua@minsa.gob.pe el 20 de junio de 2022, con acuse de recibido con número de Expediente 21-048973-004 el 20 de junio de 2022.
[66] Remitido a la comisión auditora con oficio n.° 1112-2025-EF/50.07 de 25 de junio de 2025 por la Dirección General de Presupuesto Público. **(Apéndice n.° 71)**.

"(...)

Reporte de reunión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CORIS - HUANCAVELICA					
N°	REQUERIDO POR	HR	ENTIDAD	FECHA DE REUNIÓN	ASUNTO - PROBLEMÁTICA
1	Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris	075685-2022	MD San Pedro de Coris	28.06.202 (hora 04:00 pm)	- Financiamiento del proyecto de inversión "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS - PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", con CUI 2447786. Proyecto nuevo. Existen oficios de la Municipalidad solicitando la modificación del anexo 01 de la Ley N° 31436 el cual transfiere recursos para proyectos de inversión, solicitando se asigne al CUI N° 2447786.
Participantes		MINISTERIO DE ECONOMÍA		ENTIDAD QUE SOLICITA REUNIÓN	
Silvia Dávila - Sectorista DAPT Huancavelica Sailin Wong - Especialista del equipo de Inversiones DAPT		Yanet Meza Aguirre – Alcaldesa de la MD de San Pedro de Coris			
Desarrollo reunión		Se inicio la reunión con saludo del Sectorista. Posterior a ello la Alcaldesa expuso la solicitud de modificar el anexo 01 de la Ley N° 31436 "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas", a fin de atender la D.A. del PI (CUI N° 2447786) poniendo énfasis que al haber recibido recursos mediante el anexo 01 para el PI con CUI N° 2339797 y al verificar que en el presente año cuenta con recursos necesarios para la ejecución del proyecto, requiere se modifique el anexo 01 de la mencionada Ley.			
Propuesta de Solución		(...) **Asimismo, se recalcó que no contamos con dispositivo legal que permita modificar el anexo 01 de la Ley N° 31436, muy por el contrario, en el marco de numeral 16.2 de la Ley en mención restringe el uso de los recursos transferidos a fines distintos de los cuales se incorporó.**			
Acuerdos		(...) **Asimismo, se recomendó tener en cuenta lo señalado en el numeral 16.2 de la Ley N° 31436 "Los recursos de los créditos suplementarios autorizados por la presente ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados**			

(...)" (énfasis es agregado)

Conforme el reporte de la reunión de 28 de junio de 2022, la alcaldesa de la Entidad, fue informada del numeral 16.2 de la Ley n.° 31436 el cual restringe el uso de los recursos transferidos; sin embargo, transcurridos dos (2) días de la reunión con el Ministerio de Economía y Finanzas (ente técnico), la señora Yanet Meza Aguirre, presidió la sesión ordinaria de Concejo Municipal el 30 de junio de 2022 y conforme el Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal n.° 012-2022/MDSPC/CM[67] **(Apéndice n.° 72)**, se estableció lo siguiente:

"(...) Despachos.
La disponibilidad presupuestal para el proyecto Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris – provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica, con CUI 2447786.
Fue aprobada para la modificación presupuestal por sesión de concejo municipal de la municipalidad distrital de San Pedro de Coris (...)"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[67] Cabe precisar que existe otra acta de igual denominación "Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal n.° 012-2022-MDSPC-CM" de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 72)** en el folio 255 en la que no se hace referencia a la modificación presupuestal.

Cabe señalar que en el acta de sesión ordinaria no se precisó los datos del origen de los recursos presupuestales, ni el importe monetario a modificarse.

Ese mismo día, la señora Karen Valladares Conga, responsable de la Unidad de Presupuesto, emitió y suscribió la carta n.° 071-2022-P/MDSPC-KVC[68] de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, dirigida al señor Yuye Cuadros Pacheco, gerente municipal, informando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se informa que actualmente existe un saldo RESTANTE por el monto de S/ 4 170 492,00 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y dos y 00/100) de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL ATENCIÓN DEL PUESTO DE SALUD DE COBRIZA (MACHAHUAY) DE LA MICRORED DE PAUCARBAMBA, RED DE CHURCAMPA, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA - HUANCAVELICA" con CUI n.° 2339197,* ***por lo que se propone realizar la modificación*** *para poder atender la disponibilidad presupuesta que están solicitando la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para el proyecto AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA – HUANCAVELICA CON CUI 2447786 por el monto de S/. 25,105,440.84 (Veinticinco millones ciento cinco mil cuatrocientos cuarenta con 84/100 soles). Por tanto, dejo abierto a que tomen la decisión para así poder financiar el proyecto AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA CON CUI N.° 2447786, dicha modificación se tiene que aprobar en sesión de concejo municipal y concejo de coordinación local con acto resolutivo. (énfasis agregado) (...)".*

Es así que, al Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal n.° 012-2022-MDSPC/CM de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 72)** y la carta n.° 071-2022-P/MDSPC-KVC de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 73)** sirvieron de sustento para la emisión del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 019-2022/MDSPC de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, el cual estableció en el artículo primero lo siguiente: *"Aprobar la modificación presupuestal para el proyecto ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de san pedro de coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris - provincia de Churcampa - departamento de Huancavelica, con CUI N° 2447786 por el monto de S/. 4,170,492.00 (Cuatro millones ciento setenta mil cuatrocientos noventa y dos y 00/100)"*; documento que fue suscrito por la señora Yanet Meza Aguirre alcaldesa de la Entidad, a pesar de la limitación del uso de los recursos transferidos por la Ley n.° 31436.

Ese mismo día, el señor Gabriel Rojas Palacios[69], responsable de la Unidad de Presupuesto, en atención a los documentos señalados en el párrafo anterior, solicitó opinión legal sobre la modificación presupuestal, al señor Yuye Cuadros Pacheco, Gerente Municipal, mediante el informe n.° 006-2022-GRP/RPP/MDSPC de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 75)**. Cabe señalar que dicha solicitud se realizó sin efectuar observación alguna respecto a la prohibición establecida en el literal 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 31436, consignándose en el referido informe lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[68] En atención al memorándum n.° 625-2022/MDSPC/GM/YCP de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 73)** y al informe n.° 193-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 73)**.

[69] Contratado con Orden de Servicio n.° 237 como responsable de la Unidad de Presupuesto desde 01 de julio de 2022 al 19 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 205)**

"(...) 2.1. Según los decretos mencionados en líneas arriba se observa que hubo doble transferencia para el proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL ATENCION DEL PUESTO DE SALUD DE COBRIZA (MACHAHUAY) DE LA MICRORED DE PAUCARBAMBA, RED DE CHURCAMPA, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA – HUANCAVELICA CUI 2339197, siendo la primera transferencia por la suma de S/4 170 491.00 (...) y la segunda transferencia por la suma de S/4 148 967.00 (...).
2.2. (...) Realizando modificación presupuestal de crédito presupuestal por la suma de S/4 170 491.00 (...) que corresponde al proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL ATENCION DEL PUESTO DE SALUD DE COBRIZA (MACHAHUAY) DE LA MICRORED DE PAUCARBAMBA, RED DE CHURCAMPA, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA – HUANCAVELICA CUI 2339197.
2.3. De la misma forma la responsable de Presupuesto indica que el proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL ATENCION DEL PUESTO DE SALUD DE COBRIZA (MACHAHUAY) DE LA MICRORED DE PAUCARBAMBA, RED DE CHURCAMPA, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA – HUANCAVELICA (...) tiene un saldo presupuestal de S/4 170 491.00 (...) y propone realizar bajo la aprobación de concejo municipal y bajo resolución de alcaldía".

En virtud de ello, el Gerente Municipal emitió la carta n.° 057-2022-MDSPC/CH/HVCA/GM, de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, mediante la cual solicitó opinión legal al asesor legal externo, abogado Jhonatan Artur Manrique Diaz, quién elaboró el informe n.° 013-JAMD-2022, de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, en el que recomendó lo siguiente:

"IV. CONCLUSIÓN:
En virtud a lo establecido por el Artículo 184° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, esta Asesoría emite opinión legal facultativa, recomendando:
***4.1 APROBAR** la modificación presupuestal para el proyecto: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA – HUANCAVELICA" CUI N.° 2447786**.; conforme a los fundamentos esgrimidos en el presente."*

Seguidamente, la señora Yanet Meza Aguirre, alcaldesa de la Entidad, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 095-2022-ALC//MDSPC/CH/HVCA, de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, estableciendo en el artículo primero lo siguiente: "(...) ***APROBAR** la Modificación Presupuestal de S/. 4,170,492.00 (cuatro millones ciento setenta mil cuatrocientos noventa y dos y 00/100 soles) del proyecto **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL ATENCIÓN DEL PUESTO DE SALUD DE COBRIZA (MACHAHUAY) DE LA MICRORED DE PAUCARBAMBA, RED CHURCAMPA, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA – HUANCAVELICA** al proyecto **AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA** con **CUI N° 2447786** de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, Churcampa – Huancavelica.", a pesar de la restricción establecida en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 31436, tal como fue señalado en el reporte de la reunión del 28 de junio de 2022 con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Inmediatamente, el señor Yuye Cuadros Pacheco, Gerente Municipal, en referencia a la mencionada resolución, emitió el memorándum n.° 681-2022/MDSPC/GM/YCP, de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, mediante el cual solicitó al señor Gabriel Rojas Palacios, responsable de la Unidad de Presupuesto, la modificación y disponibilidad presupuestal para la ejecución del Proyecto Coris, quien con el informe n.° 007-2022-GRP/RPP/MDSPC, de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, concluye lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

"(...) CONCLUSIÓN
Por las consideraciones expuestas, emito la disponibilidad presupuestal para el proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con CUI N° 2447786 por monto de S/. 4,170,492.00 00 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), según el siguiente detalle:

FTE FTO ACTIVIDAD/PROYECTO ESPECÍFICA DE GASTO	***PTO DISP***
00 RECURSOS ORDINARIOS	
0039 AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO	
DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMNTO DE HUANCAVELICA con CUI N° 2447786	***4,170,492***
2.6 2 2.3 2 COSTOS DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA	*2,860,496*
2.6 8 1.4 3 GASTOS POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	*1,309,996*
TOTAL:	***4,170,492***

Para lo cual adjunto la nota N° 64 de Modificación Presupuestal (...)"

Cabe indicar que en el referido informe se adjuntó la nota n.° 00000064, de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 80)**; en ese contexto, el señor Gabriel Rojas Palacios, responsable de la Unidad de Presupuesto, efectuó la modificación presupuestal en el nivel funcional y programático, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 28
Modificación presupuestal, Nota n.° 00000064

Partida Presupuestal	Anulación S/	Crédito S/
Proyecto: Mejoramiento de los servicios de salud del primer nivel atención del puesto de salud de Cobriza (Machahuay) de la microred de Paucarbamba, red de Churcampa, distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa – Huancavelica CUI n.° 2339197.		
2.6.2 2.3 2 Costos de construcción por contrata	3 892 256,00	
2.6.8 1.4 3 Gastos por la contratación de servicios	278 236,00	
Proyecto: Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris - provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica CUI n.° 2447786.		2 860 496,00
2.6.2 2.3 2 Costos de construcción por contrata		1 309 996,00
2.6.8 1.4 3 Gastos por la contratación de servicios		
Total S/	**4 170 492,00**	**4 170 492,00**

Fuente: Nota n.° 00000064 del Pliego de la Municipalidad Distrital San Pedro de Coris, de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 80)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Posteriormente, mediante oficio n.° 0795-2022-EF/50.07 de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, la directora general de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó a la señora Yanet Meza Aguirre, alcaldesa de la Entidad, el seguimiento a la nota de modificación presupuestaria n.° 064 **(Apéndice n.° 80)**, en el cual se informó sobre la anulación del recurso asignado al Proyecto Machahuay, por un importe de S/4 170 492, 00; precisándose lo siguiente: *"(...) Los recursos autorizados, mediante Ley N° 31436 conforme la limitación del uso de los recursos, establecidos en su numeral 16.2 del artículo 16, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados; es decir no pueden ser destinados a inversiones distintas para los que fueron autorizados"*; además, solicitó *"(...) adopte las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de la referida ley y la normativa presupuestaria vigente"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Dicho documento fue recibido según registro n.° 3304 de Gerencia Municipal el 14 de octubre de 2022 y derivado ese mismo día a la responsable de la unidad de Presupuesto, señora Stefany Maritza Salvatierra Pino, quien emitió el informe n.° 015-2022-SMSP/RPP/MDSPC de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, dirigido al señor Gabriel Rojas Palacios, Gerente Municipal, en el cual señaló el sustento sobre la nota de modificación presupuestal, realizando una descripción y análisis de los documentos administrativos relacionados, el cual concluye lo siguiente: *"Solicitar a la Dirección General de Presupuesto Público la Reconsideración del caso, ya que sin tener respuesta alguna de ninguno de los ministerios, ni de la comisión de Congreso de la República, se ha realizado la decisión de realizar la modificación presupuestal para el proyecto: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA, con CUI n.° 2447786 por el monto de S/4 170 492.00 (...)".*

Después, la señora Stefany Maritza Salvatierra Pino emitió el informe n.° 018-2022-SMSP/RPP/MDSPC, de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, dirigido al señor Gabriel Rojas Palacios, en el que concluye lo siguiente: *"Visto el sustento líneas arriba se observa que hubo un error material en la transferencia presupuestal para el proyecto MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION DEL PUESTO DE SALUD DE COBRIZA (MACHAHUAY) DE LA RED DE SALUD DE PAUCARBAMBA, RED CHURCAMPA, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA – HUANCAVELICA CUI 2339197 teniendo en consideración que este proyecto ya cuenta con financiamiento asignado mediante DU N° 100-2021 y DS N° 032-2022 EF (...)".*

En atención del cual, mediante el oficio n.° 399-2022-MDSPC/AL/CH/HVCA de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 81)** la señora Yanet Meza Aguirre, alcaldesa de la Entidad, comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas el "Esclarecimiento de la modificación presupuestaria"; sin embargo, no adoptó las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 31436.

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas[70] mediante el oficio n.° 824-2022-EF/50.07 de 19 de octubre de 2022[71] **(Apéndice n.° 82)**, remitió el informe n.° 0839-2022-EF/50.07 de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 82)** a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> *III. CONCLUSIONES:*
> *(...)*
> *3.2 Con respecto a la solicitud de modificación del anexo N° 01 de la Ley N° 31436,* ***los recursos autorizados no pueden ser destinados a fines distintos para los cuales fueron incorporados, bajo responsabilidad, por lo cual no es viable la modificación del anexo solicitado.***
> *3.3* ***Sobre la aplicación del silencio administrativo, no es viable,*** *en virtud a lo señalado en el artículo 39° de la Directiva Nº 002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria[72].*
> *3.4 Corresponde al Titular de la Entidad la priorización del gasto y la responsabilidad por la gestión presupuestaria que realice con su presupuesto institucional aprobado, conforme a sus atribuciones señaladas en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."* (Énfasis agregado).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[70] Conforme lo informado por el Ministerio de Economía y Finanzas a la comisión auditora mediante oficio n.° n.° 1187-2024-EF/50.07 de 6 de noviembre de 2024.

[71] Notificado a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris el 21 de octubre de 2022 por ventanilla electrónica con Hoja de Envío n.° 024642-2022.

[72] Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021.
"Artículo 39. Actos que se emiten en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público
Los actos que emite la DGPP como ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público constituyen actos de administración, por tanto, no les son aplicables el silencio administrativo y los recursos administrativos a los que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, a las consultas sobre la aplicación de la normativa presupuestaria que requieran opinión de la DGPP, y, en general, a los actos que emita dicha Dirección General en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Seguidamente, a través del oficio múltiple n.° D000177-2022-PCM-SSFD, de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 71)** el sub secretario de la Subsecretaria de Fortalecimiento de la Gestión Descentralizada de la Presidencia del Consejo de Ministros programó una reunión virtual para el 27 de octubre de 2022 en atención al oficio n.° 393-2022-MDSPC/ALC/CH/HVCA, de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 71)** emitido por la alcaldesa de la Entidad; conforme el reporte de la reunión se identificó lo siguiente:

"(...)

N°	REQUERIDO POR	HR	ENTIDAD	FECHA DE REUNIÓN	ASUNTO – PROBLEMÁTICA
I	*PCM*	*139755-2022*	*-PCM -MD SAN PEDRO DE CORIS -MINSA -MINAM -MVCS -MEF*	*27.10.2022 (hora 03:30 pm)*	*Atención de proyectos de inversión CUI N° 2447786, 2339197, 2324802, 2454594) de la municipalidad distrital de San Pedro de Coris – Churcampa - Huancavelica.*
	Participantes	***MINISTERIO DE ECONOMÍA***			***ENTIDAD QUE SOLICITA LA REUNIÓN***
		-Silvia Dávila –Sectorista - Sailin Wong – Equipo de inversiones - Paul Livia- Equipo de inversiones			***MD SAN PEDRO DE CORIS*** *- Janet Meza Aguirre – Alcaldesa de la Municipaliad Distrital de Coris-Churcampa-Huancavelica -Gerente de Planeamiento y presupuesto de la Municipalidad -Gerente de administración de la Municipalidad -Representantes de la OPMI del MINSA, MINAM Y MVCS* ***PCM*** *- Darío Peñares –PCM - Tatyuska Velásquez-PCM*
	Desarrollo reunión	*"(...) -Por otra parte, durante el desarrollo de la reunión se ha informado a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, que* ***mediante Oficio n.° 0795 -2022-EF/50.07 la DGPP, se alertó al pliego respecto a la Nota Modificatoria Presupuestaria N° 064 que modificó los recursos autorizados vía CS de la Ley N° 31436 por el monto de S/ 4,170,492, toda vez que de acuerdo a la mencionada Ley estos recursos no pueden ser usados para otros fines bajo los cuales fueron transferidos.*** *-Finalmente, los representantes de los sectores señalaron que los proyectos con CUI N° 2447786 y N° 2454594 tiene como unidad ejecutora a la MD de San Pedro de Coris; sin embargo, de la revisión a los expedientes técnicos éstos CUI cuentan con observaciones, sin perjuicio de ello posterior al levantamiento de observaciones, es posible que la Municipalidad coordine con el Sector correspondiente un posible convenio y en el marco del art 14 podrían evaluar una posible asignación.*			
	Propuesta de solución	*"(...) -**Se ha comunicado al GL que la NMP N° 064 aprobada por la MD San Pedro de Coris debe ser anulada toda vez que modifica los recursos autorizados vía CS de la Ley N° 31436 por el monto de S/ 4,170,492*** *-De la revisión a los expedientes técnicos realizados por los sectores a los CUI CUI 2447786 y 2454594 cuentan con observaciones, sin perjuicio de ello posterior al levantamiento de observaciones, es posible que la Municipalidad coordine con el Sector correspondiente un posible convenio.*			

(...)" (énfasis es agregado)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Sobre el particular, en la referida reunión, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicó a la señora Yanet Meza Aguirre, alcaldesa de la Entidad que la nota presupuestal n.° 064 debe ser anulada; sin embargo, la Entidad mediante carta n.° 113-2025-UPP-RTB-MDSPC de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 83)** informó a la comisión auditora que la nota presupuestal n.° 064 no fue anulada.

En consecuencia, de los hechos descritos se evidencia que el titular y servidores contravinieron el numeral 35.1 del artículo 35 y el numeral 38.1 del artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 27444, los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Perú, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 31436; el primer párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto Legislativo n.° 1440[73] y numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.° 28411[74].

2.2 De los actos preparatorios

Requerimiento del área usuaria

Mediante el informe n.° 265-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), requirió al Gerente Municipal la contratación para la ejecución, equipamiento y capacitación del Proyecto Coris, adjuntando el Requerimiento de Servicio n.° 023-2022/MDSPC/SGIDUR/GABC de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 84)** y los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 84)**, en adelante "TDR".

En dicho requerimiento, estableció el equipamiento estratégico y plantel profesional clave, menor a lo contenido en el Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 29
Comparación del Equipamiento Mínimo del Expediente Técnico Actualizado Vs los Términos de Referencia del Proyecto Coris

Equipamiento Mínimo del Expediente Técnico			Equipamiento del Requerimiento TDR del Área Usuaria (Expediente de Contratación)		Comentarios de la Comisión Auditora
Ítem	Equipo	Cant.	Equipo	Cant.	
1	CAMIÓN GRÚA	1.00	CAMIÓN GRÚA	1.00	El área usuaria no consignó en el Requerimiento cuatro (4) tipos de equipos entre ellos: Equipo de corte para cobertura policarbonato translúcido, Sierra circular, Taladro con broca y Vibrador de concreto 4 HP 1.50", a pesar que dichos equipos están considerados en el Listado de Equipo Mínimo del Expediente Técnico de la obra, transgrediendo el
2	CAMIÓN VOLQUETE 6 X 4 330 HP 15 m3	2.00	CAMIÓN VOLQUETE 6 X 4 330 HP 15 m3	2.00	
3	CARGADOR SOBRE LLANTAS 125-155 HP 3 yd3	1.00	CARGADOR SOBRE LLANTAS 125-155 HP 3 yd3	1.00	
4	CEPILLADORA ELÉCTRICA	1.00	CEPILLADORA ELÉCTRICA	1.00	
5	CIZALLA ELÉCTRICA DE FIERRO	6.00	CIZALLA ELÉCTRICA DE FIERRO	6.00	
6	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 5.8 HP	4.00	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 5.8 HP	4.00	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[73] Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

[74] La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1440, señala: "En tanto se implementen los artículos establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final, los artículos respectivos de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantienen su vigencia", y encontrándose en la Novena Disposición Complementaria Final, el artículo 47, aplica para el presente caso el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.° 28411, publicado el 6 de diciembre de 2004, es así que, mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-50.01 publicada el 10 de enero de 2019 se dispuso la vigencia del artículo 47 a partir del 1 de enero de 2021, la cual fue modificada mediante Resolución Directoral n.° 0032-2020-EF-50.01 publicada el 29 de diciembre de 2020 que dispone la vigencia del artículo 47 a partir del 1 de enero de 2023 y conforme la Resolución Directoral n.° 0024-2022-EF-50.01 de 26 de diciembre de 2022, el artículo 47 estará vigente a partir del 1 de enero de 2026.

Equipamiento Mínimo del Expediente Técnico			Equipamiento del Requerimiento TDR del Área Usuaria (Expediente de Contratación)		Comentarios de la Comisión Auditora
Ítem	Equipo	Cant.	Equipo	Cant.	
7	COMPRENSORA NEUMATICA 93 HP 335-375 Pcm	1.00	COMPRENSORA NEUMATICA 93 HP 335-375 Pcm	1.00	numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
8	DOBLADORA ELÉCTRICA DE Fo	4.00	DOBLADORA ELÉCTRICA DE Fo	4.00	
9	EQUIPO DE BOMBEO	1.00	EQUIPO DE BOMBEO	1.00	
10	EQUIPO DE CORTE PARA COBERTURA POLICARBONATO TRANSLÚCIDO	1.00	No se consignó el equipo.		
11	EQUIPO DE CORTE Y SOLDADURA	4.00	EQUIPO DE CORTE Y SOLDADURA	4.00	
12	EQUIPO DE PINTURA	2.00	EQUIPO DE PINTURA	2.00	
13	GRUPO ELETRÓGENO	1.00	GRUPO ELETRÓGENO	1.00	
14	MARTILLO NEUMÁTICA DE 25-29 KG.	2.00	MARTILLO NEUMÁTICA DE 25-29 KG.	2.00	
15	MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 18 HP 11-12 p3	4.00	MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 18 HP 11-12 p3	4.00	
16	MIRA TOPOGRÁFICA	1.00	MIRA TOPOGRÁFICA	1.00	
17	RETROEXCAVADOR S/LLANTAS 58 HP 1yd3	1.00	RETROEXCAVADOR S/LLANTAS 58 HP 1yd3	1.00	
18	SIERRA CIRCULAR	1.00	No se consignó el equipo.		
19	TALADRO CON BROCA	2.00	No se consignó el equipo.		
20	TEODOLITO	1.00	ESTACIÓN TOTAL	1.00	
21	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	2.00	No se consignó el equipo.		
22	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	2.00	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	2.00	

Fuente: Expediente Técnico de 2022, sección 1.10 Listado de Equipo Mínimo **(Apéndice n.° 50)** y Términos de Referencia **(Apéndice n.° 84)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Cuadro n.° 30
Comparación del Plantel Profesional Clave del Expediente Técnico Actualizado Vs los Términos de Referencia del Proyecto Coris

Ítem	Plantel Profesional Clave del Expediente Técnico	Plantel Profesional Clave del Requerimiento TDR del Área Usuaria (Expediente de Contratación)	Comentarios
1	Gerente de Proyecto	No se consignó al Profesional.	El área usuaria no consignó en el Requerimiento al Gerente de Proyecto y a seis (6) especialistas entre ellos: el especialista de estructuras, el especialista en instalaciones mecánicas, el especialista en instalación de comunicaciones, el especialista en equipamiento hospitalario, el especialista de costos, metrados y valorizaciones, el especialista de control y aseguramiento de la calidad, arqueólogo y modelador BIM sin justificación alguna, a pesar que dichos
2	Ingeniero Residente de Obra	Residente de obra. • Ingeniero Civil, Titulado y Colegiado y Habilitado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú. • Experiencia Profesional mínima de 5 años efectivos en el cargo como Residente y/o supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión y/o Ingeniero Residente de Obra en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de contratación, que se computa desde la colegiatura.	
3	Especialista de Estructuras	No se consignó al Profesional.	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Ítem	Plantel Profesional Clave del Expediente Técnico	Plantel Profesional Clave del Requerimiento TDR del Área Usuaria (Expediente de Contratación)	Comentarios
4	Especialista de Arquitectura	Especialista en Arquitectura. • Arquitecto, Titulado y Colegiado y Habilitado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el Colegio de Arquitectos del Perú. • Experiencia Profesional mínima de 3 años efectivos en el cargo como Arquitecto o especialista en arquitectura en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de contratación, que se computa desde la colegiatura.	profesionales están considerados en el desagregado del análisis de los gastos generales del expediente técnico de la obra, transgrediendo el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
5	Especialista en Inst. Sanitarias	Especialista en Instalaciones Sanitarias. • Ingeniero Civil o Sanitario, acreditado con copia simple de Titulado profesional y del diploma de inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú. • Experiencia Profesional mínima de 4 años efectivos como Especialista en Instalaciones Sanitarias en la ejecución de obras iguales y/o similares.	
6	Especialista en Inst. Eléctricas	Especialista en Instalaciones Eléctricas. • Ingeniero Electricista, Mecánico Electricista o Mecánico Eléctrico, acreditado con copia simple de Titulado profesional y del diploma de inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú. • Experiencia Profesional mínima de 4 años efectivos como Especialista en Instalaciones Eléctricas en la ejecución de obras iguales y/o similares.	
7	Especialista en Inst. Mecánicas	No se consignó al Profesional.	
8	Especialista en Inst. Comunicaciones	No se consignó al Profesional.	
9	Especialista en Medio Ambiente	Especialista en Medio Ambiente. • Ingeniero Civil, Ambiental, Recursos Naturales, Forestal, Industrial, Agrónomo, Químico, Minas; acreditado con copia simple de Titulado profesional y del diploma de inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú. • Experiencia Profesional mínima de 3 años efectivos como Especialista SSOMA, Especialista en monitoreo y mitigación ambiental, Superior de Seguridad y Medio Ambiente, Supervisor de seguridad y medio ambiente y/o SSOMA, Supervisor de seguridad y medio ambiente, Especialista en Seguridad, Especialista en Impacto Ambiental, Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental, en la ejecución de obras en general.	
10	Especialista en Seguridad Salud en el Trabajo	Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo. • Ingeniero Civil, Industrial, Agrónomo, Químico, Minas acreditado con copia simple de Titulado profesional y del diploma de inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú.	

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Ítem	Plantel Profesional Clave del Expediente Técnico	Plantel Profesional Clave del Requerimiento TDR del Área Usuaria (Expediente de Contratación)	Comentarios
		• Experiencia Profesional mínima de 3 años efectivos como Especialista en seguridad y salud ocupacional y/o Supervisor de seguridad y salud ocupacional y/o inspector de Seguridad e Higiene y/o residente de seguridad e higiene ocupacional en obras en general.	
11	Especialista en Geotecnia	Especialista en Geotecnia. • Ingeniero Civil, Geólogo, acreditado con copia simple de Titulado profesional y del diploma de inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú. • Experiencia Profesional mínima de 3 años efectivos como Especialista en Suelo, Mecánica de Suelos, Geotecnia en la ejecución de obras iguales y/o similares.	
12	Especialista en Equipamiento Hospitalario	No se consignó al Profesional.	
13	Especialista de Costos, Metrados y Valorizaciones	No se consignó al Profesional.	
14	Especialista de Control y Aseguramiento y de la calidad.	No se consignó al Profesional.	
15	Arqueólogo (Ver Plan de Manejo Ambiental)	No se consignó al Profesional	
16	Modelador BIM	No se consignó al Profesional	

Fuente: Expediente Técnico de 2022, sección 1.4 Desagregado de Gastos Generales **(Apéndice n.° 50)** y Términos de Referencia **(Apéndice n.° 84)**.
Elaborado: Comisión auditora.

De los cuadros n.°s 29 y 30, el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, en su condición de área usuaria, al momento de elaborar el TDR, no incluyó cuatro (4) tipos de equipos, entre ellos: Equipo de corte para cobertura policarbonato translúcido, Sierra circular, Taladro con broca y Vibrador de concreto 4 HP 1.50"; asimismo, con relación al plantel profesional clave, no incluyó al gerente de proyecto y ocho (8) especialistas, siendo ellos: el especialista de estructuras, el especialista en instalaciones mecánicas, el especialista en instalación de comunicaciones, el especialista en equipamiento hospitalario, el especialista de costos, metrados y valorizaciones, el especialista de control, aseguramiento de la calidad, arqueólogo y modelador BIM, modificaciones que fueron realizadas sin justificación a pesar que dichos equipos y profesionales estaban considerados en el desagregado del análisis de los gastos generales del Expediente Técnico de 2022, los cuales resultan necesarios para su ejecución.

Lo señalado, inobservó el numeral 29.8, del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225 que establece *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación,* debido a que el requerimiento formulado por el área usuaria redujo parte del equipamiento mínimo y el plantel profesional clave del Expediente Técnico.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

Asimismo, contravino lo establecido en los numerales a) y b) del inciso 3.1.2 del artículo 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de Ejecución de Obras[75] en adelante **"Bases Estándar"**, que establecen:

> **a) *Del equipamiento***
> *Se debe consignar aquel **equipamiento** (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) **clasificado como estratégico** para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico)*
> **b) *Del plantel profesional***
> *(...)*
> *Los profesionales que formen parte del plantel profesional deben ser **solo aquellos incluidos en el desagregado del análisis de gastos generales** del expediente técnico (...)*

Además, el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, al momento de elaborar los requisitos de calificación inobservó lo establecido en las Bases Estándar; tal es así que, para la experiencia del postor en la especialidad y la solvencia económica estableció lo siguiente:

Cuadro n.° 31
Bases Estándar vs. Términos de Referencia

BASES ESTÁNDAR CAPÍTULO III 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		TÉRMINOS DE REFERENCIA CAPÍTULO III REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA
(...)		(...)		(...)
B.	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	**B.**	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. (...) **Acreditación:** La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; **correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones** (énfasis es agregado)		**Requisitos:** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. (...) **Acreditación:** La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; **correspondiente a un máximo de Cinco (05) contrataciones** (énfasis es agregado)	El número de contratos para acreditar la Experiencia del Postor en la Especialidad conforme a lo establecido en las Bases Estándar corresponde a un máximo de **veinte (20) contrataciones.** Sin embargo, el área usuaria al momento de elaborar los Términos de Referencia redujo el número máximo de contrataciones de veinte (20) a **cinco (05) contrataciones**. Contraviniendo el numeral 7.3 del Capítulo VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, que establece: *"(...) En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)".*

[75] Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobada con Resolución Directoral n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución Presidencial n.° 004-2022-OSCE/PRE de 7 de enero de 2022.

BASES ESTÁNDAR CAPÍTULO III 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		TÉRMINOS DE REFERENCIA CAPÍTULO III REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA
C.	SOLVENCIA ECONÓMICA	C.	SOLVENCIA ECONÓMICA	
	Requisitos: El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a [CONSIGNAR MONTO NO MAYOR A 0.60 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM]. Acreditación: Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución. Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos. **Importante:** *En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.*		Requisitos: El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 VECES EL VALOR REFERENCIAL. Acreditación: Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución. Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.	En la forma de acreditación de la Línea de Crédito de la Solvencia Económica del Postor en la Especialidad, el área usuaria no consignó la nota importante que establecía lo siguiente: *"Importante.* *En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio."*

Fuente: Bases Estándar y Términos de Referencia **(Apéndice n.° 84).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se tiene que el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural al momento de elaborar los Términos de Referencia redujo el número máximo de contrataciones para acreditar la experiencia del postor en la especialidad de veinte (20) a cinco (5) y no consignó la nota importante que establecía la manera de acreditar la solvencia económica.

Además, en las consideraciones específicas (Requisitos Técnicos Mínimos) de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 84)** el referido señor, en relación a la solvencia económica, señaló ***"En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes."*** *(énfasis es agregado).*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Por lo que, el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural para acreditar la experiencia del postor en la especialidad consideró un máximo de cinco (5) contrataciones. No obstante, el literal B) del artículo 3.2 establecía que: *"La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución;* ***correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones".*** (énfasis es agregado) y no consideró la Nota Importante del literal C) del artículo 3.2 que establecía: *"En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.",* ambos artículos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar.

Al respecto, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar,* ***siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación****; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".* (énfasis es agregado).

Adicional a lo señalado, en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 84)**, el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural como área usuaria, elaboró los Factores de Evaluación y determinó el puntaje para su asignación, conforme la siguiente imagen:

Imagen n.° 43
Factores de Evaluación consignados en los TDR

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. **Acreditación:** Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (**Anexo N° 6**).	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **[100] puntos**

Fuente: Términos de Referencia **(Apéndice n.° 84)**.

Al respecto, la elaboración de los Factores de Evaluación son competencia única del comité de selección conforme el artículo 7.2 del Capítulo VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" que establece: *"La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de selección".*

Por lo que, el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural realizó los requisitos de calificación inobservando las Bases Estándar, asimismo pese a no ser de su competencia, elaboró los Factores de Evaluación, contraviniendo lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales a) y b) del inciso 3.1.2 del artículo 3.1 y literal B) y la Nota Importante del literal C) del artículo 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la Ejecución de Obras y los artículos 7.2 y 7.3 del Capítulo VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobada con Resolución Directoral n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.

Aprobación del expediente de contratación para la ejecución del Proyecto Coris

En atención al requerimiento realizado por el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, jefe de Abastecimiento, con informe n.° 178-2022/MDSPC/OA-KCQG de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, solicitó al señor Yuye Cuadros Pacheco, Gerente Municipal, la certificación de crédito presupuestario por S/2 860 496,00 a fin de realizar la contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución, equipamiento y capacitación del Proyecto Coris y con el informe n.° 179-2022/MDSPC/OA-KCQC **(Apéndice n.° 86)**, de la misma fecha, solicitó la previsión presupuestal por S/20 222 508,59, para realizar el proceso de selección para la contratación del Proyecto Coris.

Seguidamente, la encargada de Gerencia Municipal con el memorándum n.° 730-2022/MDSPC/GM/YCP de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, solicitó al señor Gabriel Rojas Palacios, responsable de la Unidad de Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario para la contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución, equipamiento y capacitación del Proyecto Coris, quien atendió dicho requerimiento mediante la certificación de crédito presupuestario con la Nota n.° 00000099 de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 88)** por S/2 860 496,00.

Al respecto, el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440 establece: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso"*; sin embargo, el presupuesto con el que se otorgaba la certificación, provenía del Proyecto Machahuay, el cual tenía una limitación de uso exclusivo para los fines incorporados y no para el Proyecto Coris.

Por otra parte, en atención al requerimiento de previsión presupuestal, el señor Yuye Cuadros Pacheco, gerente municipal, con el memorándum n.° 739-2022/MDSPC/GM/YCP de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, solicitó al señor Gabriel Rojas Palacios, responsable de la Unidad de Presupuesto, la previsión presupuestal para realizar el proceso de selección, quien con el informe n.° 016-2022-GRP/RPP/MDSPC de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 90)** de asunto "*previsión presupuestal*" concluyó lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

"(...)
II. CONCLUSION:
Por tal efecto, habiéndose expuesto las consideraciones del caso y teniendo en cuenta la Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, se emite presente previsión presupuestal para la realización del proceso de selección para la contratación de ejecución de la obra: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con CUI N° 2447786 S/. 20,222,508.59 (VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHO Y 59/100 SOLES), según el siguiente detalle:

RUBRO/ESPICIFICA DE GASTO	PREVISIÓN
00 RECURSOS ORDINARIOS	
2.6 2 2.3 2 COSTOS DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA	*20,222,508.59*
TOTAL:	*20,222,508.59*

***Dicho presupuesto será gestionado por la titular de la Entidad y por la modalidad de continuidad del proyecto en el sector correspondiente**, ya que el tiempo de ejecución del proyecto supera el presente ejercicio fiscal 2022 y siendo de necesidad prioritaria la ejecución del dicho proyecto de inversión".* (Énfasis agregado).

Sobre el particular, el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.°1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público sobre las previsiones presupuestales, establece *"En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, **el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes**"*. (Énfasis es agregado).

Al respecto, el literal e) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, establece: *"El responsable de la administración de presupuesto[76] en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones: (...) e) Emitir la certificación del crédito presupuestario para el año fiscal vigente **y la previsión presupuestaria**, en coordinación con la Oficina de Administración o la que haga sus veces, de corresponder, **garantizando que guarde consistencia con su Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria**."* (Énfasis agregado).

Además, el numeral 13.1 del artículo 13, establece:

> *"En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal y conforme con lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes. Dicha previsión implica la reserva de los recursos y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo la responsabilidad de la entidad".*

Asimismo, el numeral 13.2 estableció como consideraciones para emitir las previsiones presupuestarias, las siguientes:

> *"**a)** La previsión presupuestaria es un requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, en los años fiscales subsiguientes, adjuntándose al respectivo expediente de contratación. (...)"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[76] Pie de página n.° 1 de la Directiva: *"Corresponde al jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en la Unidad Ejecutora".*

Del mismo modo, el numeral 13.3 señaló: *"Los montos previsionados a nivel de fuente de financiamiento, categoría de gasto y genérica de gasto* ***deben ser consistentes con la programación multianual del Pliego*** *y la(s) unidad(es) ejecutora(s).* ***Es decir, los montos previsionados para los siguientes años fiscales no deben exceder los montos registrados durante la programación multianual de los años respectivos"***. (Énfasis es agregado). Así también, el numeral 13.5 estableció: "Las previsiones presupuestarias emitidas y/o modificadas no deben implicar recursos adicionales del Tesoro Público para los siguientes años fiscales".

Por lo que, teniendo en cuenta la normativa citada, la Programación Multianual Presupuestaria de la Entidad, correspondiente a los periodos 2022-2024 y 2023-2025 **(Apéndice n.° 91)** y el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) correspondiente a los años 2022 y 2023 **(Apéndice n.° 92)**, para la supervisión del Proyecto Coris durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023 no se programó presupuesto alguno, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 32
Verificación del financiamiento y disponibilidad de recursos económicos para la contratación de la ejecución del Proyecto Coris

N.°	Instrumento	Comentarios de la Comisión Auditora
1	Programación Multianual 2022-2024 y 2023-2025 de la Municipalidad Distrital San Pedro de Coris	En la Programación Multianual 2022-2024[77], la Entidad **no programó presupuesto** para la ejecución del Proyecto Coris durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, por tanto, la emisión del informe n.° 016-2022-GRP/RPP/MDSPC de 19 de julio de 2022 de asunto "previsión presupuestal" no fue consistente con la Programación Multianual 2022-2024 y 2023-2025.
2	PIA 2022 de la Municipalidad Distrital San Pedro de Coris	Según lo verificado en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2022, la Entidad **no está presupuestado** para la ejecución del Proyecto Coris.
3	PIA 2023 de la Municipalidad Distrital San Pedro de Coris.	Según lo verificado en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2023, la Entidad **no está presupuestado** para la ejecución del Proyecto Coris.

Fuente: Oficio n.° 779-2024-A-MDSPC de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 91)** de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, Resolución de Alcaldía n.° 298-2021-ALC/MDSPC/CH/HVCA el 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 92)** y Resolución de Alcaldía n.° 187-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA el 28 de diciembre de 2022[78] **(Apéndice n.° 92).**
Elaborado: Comisión auditora.

De los documentos señalados en el cuadro precedente, el Proyecto Coris, no tuvo presupuesto programado, pese a ello, el señor Gabriel Rojas Palacios, responsable de la Unidad de Presupuesto, emitió el informe n.° 016-2022-GRP/RPP/MDSPC de 19 de julio de 2022 de previsión presupuestal para la contratación de la ejecución del Proyecto Coris, que infringe la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, porque no es consistente con la Programación Multianual 2022-2024; por tanto, no existió previsión presupuestal para atender las obligaciones de pago de S/20 222 508,59 en el año fiscal 2023, para el mencionado proyecto.

De lo señalado, el señor Gabriel Rojas Palacios, responsable de la Unidad de Presupuesto transgredió los numerales 41.1 y 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, el literal e) del numeral 3.2 del artículo 3, numeral 13.1, literal a) del numeral 13.2 y numerales 13.3 y 13.5 de la Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[77] Cabe precisar que, según el Anexo n.° 1-A/GL de Cuadro de plazos de Hitos, de la Directiva n.° 02-2022-EF/50.01, se estableció como plazo de registro de la "Información de la Programación Multianual" para las municipalidades distritales y provinciales de Huancavelica, hasta el 22 de junio de 2022, teniendo como plazo de sustentación diez (10) días hábiles, que vencía el 8 de julio de 2022, del cual, a partir de entonces, la Unidad de Presupuesto de la Entidad ya contaba con dicho instrumento.

[78] Se encuentra con visto bueno del señor Gabriel Rojas Palacios, gerente municipal, quien, en su oportunidad, como responsable de Presupuesto emitió una previsión presupuestal que no era consistente con la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria 2022-2024 y 2023-2025.

Seguidamente, la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, jefa de Abastecimiento, con el informe n.° 186-2022/MDSPC/OA-KCQG de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 93)**, solicitó al señor Yuye Cuadros Pacheco, gerente municipal, la aprobación del expediente de contratación para el procedimiento de selección del Proyecto Coris, el cual tenía una certificación presupuestal de solo S/2 860 496,00 y un informe de asunto "previsión presupuestal" que no garantizó la disponibilidad de recursos para atender las obligaciones en el año 2023.

Al respecto, cabe precisar que el señor Yuye Cuadros Pacheco, gerente municipal, con la suscripción del memorándum n.° 681-2022/MDSPC/GM/YCP **(Apéndice n.° 79)** solicitó la modificación y disponibilidad presupuestal del Proyecto Machahuay hacia el Proyecto Coris, teniendo solo un presupuesto de S/4 170 492,00 que no alcanzaba a cubrir los S/20 222 508,59 costo de ejecución del Proyecto Coris.

Además, la certificación de crédito presupuestario para la ejecución del proyecto Coris, según nota n.° 0000000099 **(Apéndice n.° 88)** solo fue por S/2 860 496,00, y no hubo una previsión presupuestal que guardara consistencia con la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, a pesar de ello, el señor Yuye Cuadros Pacheco, gerente municipal, aprobó el expediente de contratación mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 042-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, conforme se detalla a continuación:

> *"(...) De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 032-2022-ALC/MDSPC, de fecha 01 de febrero del 2022, se confiere las funciones y facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris;*
>
> ***SE RESUELVE:***
>
> ***ARTÍCULO PRIMERO:*** ***APROBAR*** *expediente de contratación para procedimiento de selección AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA – HUANCAVELICA" con CUI 2447786.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. -*** ***NOTIFICAR,*** *el contenido de la presente Resolución al Comité de Selección, a estos que procedan a convocar el correspondiente procedimiento de selección.*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO: -*** ***ENCARGAR,*** *a la oficina de Abastecimiento la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.*
>
> ***ARTÍCULO CUARTO: -*** ***NOTIFICAR*** *la presente Resolución a los interesados, y a las instancias administrativas para los fines pertinentes."*

En consecuencia, a pesar del incumplimiento del requisito de la previsión presupuestal, exigido en el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado[79], para la aprobación del expediente de contratación, el señor Yuye Cuadros Pacheco en su condición de gerente municipal aprobó el expediente de contratación para el procedimiento de selección de ejecución del Proyecto Coris por un monto referencial de S/23 083 004,59.

Conformación del comité de selección

Seguidamente, la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, jefa de Abastecimiento, mediante informe n.° 187-2022/MDSPC/OA-KCQG de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, solicitó al señor Yuye Cuadros Pacheco, gerente municipal, *"la designación del comité de selección para el desarrollo del proceso de selección para la ejecución de la obra CUI n.° 2447786"*, remitiendo la propuesta de integrantes para conformar el comité de selección, según el siguiente detalle:

[79] Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

"(...)

6	DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN				
	Presidente	Palomino Rosales, Andres Rogelio	Dependencia:	Experto Independiente	Conocimiento técnico
	Primer Miembro	Heisler James Julca Lizana	Dependencia:	Experto Independiente en contrataciones	OEC
	Segundo Miembro	Gustavo Adolfo Bautista Camarena	Dependencia:	Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	Conocimiento técnico
7	DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN				
	Suplente del presidente	Yessica Wendy Hinostroza Vargas	Dependencia:	Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	Conocimiento técnico
	Suplente del Primer Miembro	Kerly C. Quispe Goya	Dependencia:	Oficina de abastecimiento	OEC
	Suplente del Segundo Miembro	Ambar G. Zaravia Guzmán	Dependencia:	Sub Gerencia de Medio Ambiente	Conocimiento técnico

(...)"

En virtud del cual, el señor Yuye Cuadros Pacheco, gerente municipal, con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 96)**, designó el comité de selección para la conducción del procedimiento de selección para la ejecución del Proyecto Coris, constituido de la siguiente manera:

"(...)

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN				
Presidente	Palomino Rosales, Andrés Rogelio[80]	Dependencia:	Experto Independiente	Conocimiento técnico
Primer Miembro	Heisler James Julca Lizana[81]	Dependencia:	Experto Independiente en contrataciones	OEC
Segundo Miembro	Gustavo Adolfo Bautista Camarena	Dependencia:	Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	Conocimiento técnico
DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN				
Suplente del presidente	Yessica Wendy Hinostroza Vargas	Dependencia:	Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	Conocimiento técnico
Suplente del Primer Miembro	Kerly Crizalida Quispe Goya	Dependencia:	Oficina de abastecimiento	OEC
Suplente del Segundo Miembro	Ambar Griselda Zaravia Guzmán	Dependencia:	Sub Gerencia de Medio Ambiente	Conocimiento técnico

(...)"

Respecto a la designación del señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, como presidente del comité de selección, se tiene el Contrato n.° 042-2022-MDSPC de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 97)**, cuyo objeto contractual fue: *"Contratar el servicio de experto independiente en contrataciones del estado para la oficina de abastecimiento para el desarrollo del proceso de selección para la contratación de la ejecución de la obra* ***"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS – PROVINCIA DE CHURCAMPA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"****,* el cual no tiene la firma del proveedor y tampoco los vistos buenos del asesor legal y de la oficina de Abastecimiento, conforme la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[80] El señor Andrés Rogelio Palomino Rosales (experto independiente) con RUC n.° [redacted]

[81] El señor Heisler James Julca Lizana (experto independiente en contrataciones) con RUC n.° [redacted].

Imagen n.° 44
Página 4 del contrato n.° 042-2022-MDSPC, sin la suscripción de firma y huella digital del proveedor, y sin las firmas de visto bueno de la oficina de abastecimiento y del asesor legal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CORIS
CHURCAMPA - HUANCAVELICA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

00296

Página 4 de 4

N.° DE CELULAR: (073) 951919800
CORREO: andrespalominus@hotmail.com ---andrespalros@gmail.com
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLAUSULA DÉSIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO
Los extremos no estipulados en este Contrato se regirán por lo establecido en la Ley, su Reglamento y sus modificatorias; aplicándose en forma supletoria, las disposiciones pertinentes del Código Civil y demás normas de derecho común concordantes.
De acuerdo con los documentos integrantes, términos de referencia, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en el Distrito de San Pedro de Coris a los 19 días del mes de julio del año 2022.

Huella Derecha

LA ENTIDAD

EL CONSULTOR

Nombre y

DNI N°:

Fuente: Contrato n.° 042-2022-MDSPC de 19 de julio de 2022, página n.° 04 de 04 **(Apéndice n.° 97)**.

En relación a lo señalado, mediante informe n.° 010-2024-MDSPC-A-M-UA-YMPH de 24 de enero de 2024[82] **(Apéndice n.° 98)**, la Unidad de Abastecimiento comunicó a la comisión auditora que, durante los meses de julio, agosto y setiembre de 2022, no se encontró ninguna orden de servicio relacionada al contrato n.° 042-2022-MDSPC y detalló que: *"EL CONTRATO SE ENCUENTRA SIN FIRMAS DE ASESOR, JEFE DE ABASTECIMIENTO Y EL PROVEEDOR"*.

Adicionalmente, de acuerdo a la consulta realizada al portal web de proveedores adjudicados del OSCE[83], a nombre del señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, con RUC n.° [redacted] no se registraron órdenes de servicio prestadas a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris durante el año 2022, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 45
Órdenes de servicio del señor Andrés Rogelio Palomino Rosales RUC n.° [redacted] durante el año 2022.



Detalle de Adjudicaciones: 10404347263 Razon Social: PALOMINO ROSALES ANDRES ROGELIO

Search:

AÑO	MODALIDAD	ENTIDAD	MONTO ADJUDICADO	N° DE PROCESOS U ORDENES
2024	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACION HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA	S/ 42,000.0	2
2024	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL	S/ 28,000.0	2
2024	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO	S/ 2,500.0	1
2022	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MINAG - PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO - TUMBES	S/ 15,000.0	1
2022	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	S/ 10,000.0	1
2022	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JILILI	S/ 5,000.0	1
2022	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE	S/ 2,000.0	1
2022	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA	S/ 1,500.0	1
2021	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO	S/ 23,000.0	1
2021	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE	S/ 9,400.0	1

Previous 1 2 3

Fuente: Portal web Buscador de Proveedores Adjudicados del OSCE, fecha de consulta y captura 28 de enero de 2025.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

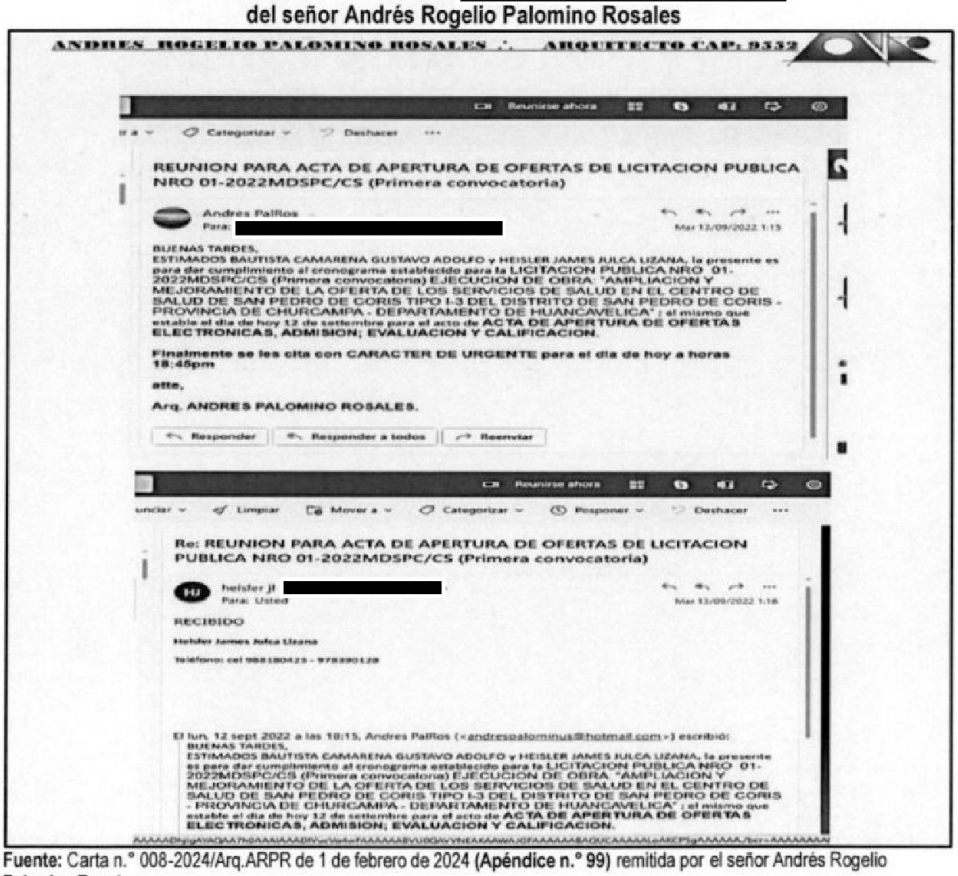
[82] Remitido por la Entidad a la comisión auditora mediante oficio n.° 085-2024-A/MDSPC de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 98)**.
[83] Buscador de Proveedores Adjudicados del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado (OSCE), URL: https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

Además, mediante la carta n.° 008-2024/Arq.ARPR de 1 de febrero de 2024[84] **(Apéndice n.° 99)** el señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, presidente titular del comité de selección, respecto a su participación en el proceso de selección, manifestó lo siguiente: *"Al respecto comunico que, durante el periodo de emergencia, a consecuencia del FEN 2023 perdí enseres y entre ello bastante documentación física y digital de los trabajos profesionales que he venido realizando a lo largo de mi carrera; además por exceso de información en mi correo personal, este fue bloqueado por el operador y consecuentemente perdí información de años. Aclarando que si hubo una orden de servicio y contrato este solo era por el plazo de convocatoria hasta la firma del contrato del postor ganador, tal como se indicaba en el TDR, lo cual tomó plazos que estas etapas demandaron, un aproximado de 50 días calendarios desde el 04/08/2022 hasta el 23/09/22."*

Respecto a si fue notificado la Resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA de 25 de julio de 2022, señaló: *"en efecto, se me notificó, pero no recuerdo si fue por ambos medios, siendo lo más probable por medio virtual, pues varias coordinaciones se hacían por medio virtual electrónico."*

En relación a su participación en el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01-2022-MDSPC/CS, respondió: *"El suscrito si participó en cada una de las etapas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n° 01-2022-MDSPC/CS, aclarando que estan fueron electronicas y el detalle del mismo se encuentra en la página del SEACE (...) [sic].* y adjuntó capturas de los correos electrónicos con los cuales comunicó a los señores Gustavo Adolfo Bautista Camarena y Heisler James Julca Lizana dar cumplimiento al cronograma establecido para la Licitación Pública n.° 01-2022-MDSPC/CS (Primera Convocatoria) según las siguientes imágenes:

Imagen n.° 46
Capturas del correo electrónico [redacted] del señor Andrés Rogelio Palomino Rosales



ANDRES ROGELIO PALOMINO ROSALES .'. ARQUITECTO CAP. 9552

Reunirse ahora

Categorizar Deshacer

REUNION PARA ACTA DE APERTURA DE OFERTAS DE LICITACION PUBLICA NRO 01-2022MDSPC/CS (Primera convocatoria)

Andres Palflos
Para: [redacted]
Mar 13/09/2022 1:15

BUENAS TARDES,
ESTIMADOS BAUTISTA CAMARENA GUSTAVO ADOLFO y HEISLER JAMES JULCA LIZANA, la presente es para dar cumplimiento al cronograma establecido para la LICITACION PUBLICA NRO 01-2022MDSPC/CS (Primera convocatoria) EJECUCION DE OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS - PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" ; el mismo que estable el dia de hoy 12 de setiembre para el acto de **ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION; EVALUACION Y CALIFICACION.**

Finalmente se les cita con CARACTER DE URGENTE para el dia de hoy a horas 18:45pm

atte,

Arq. ANDRES PALOMINO ROSALES.

Responder Responder a todos Reenviar

Reunirse ahora

Limpiar Mover a Categorizar Posponer Deshacer

Re: REUNION PARA ACTA DE APERTURA DE OFERTAS DE LICITACION PUBLICA NRO 01-2022MDSPC/CS (Primera convocatoria)

HU heisler jt [redacted]
Para: Usted
Mar 13/09/2022 1:16

RECIBIDO

Heisler James Julca Lizana

Teléfono: cel 988180425 - 978390128

El lun, 12 sept 2022 a las 18:15, Andres Palflos (<andrespalominus@hotmail.com>) escribió:

BUENAS TARDES,
ESTIMADOS BAUTISTA CAMARENA GUSTAVO ADOLFO y HEISLER JAMES JULCA LIZANA, la presente es para dar cumplimiento al cronograma establecido para la LICITACION PUBLICA NRO 01-2022MDSPC/CS (Primera convocatoria) EJECUCION DE OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS - PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" ; el mismo que estable el dia de hoy 12 de setiembre para el acto de **ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION; EVALUACION Y CALIFICACION.**

Fuente: Carta n.° 008-2024/Arq.ARPR de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 99)** remitida por el señor Andrés Rogelio Palomino Rosales.

[84] Documento remitido por el correo electrónico [redacted] el 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 99)**.

Por otro lado, en relación a la designación del señor Heisler James Julca Lizana, como primer miembro titular del comité de selección, se tiene el contrato n.° 041-2022-MDSPC de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, que no cuenta con la firma del proveedor y tampoco los vistos buenos del asesor legal y de la oficina de Abastecimiento, cuyo objeto contractual fue: *"Contratar el servicio de experto independiente en contrataciones del estado para la oficina de abastecimiento para el desarrollo del proceso de selección para la contratación de la ejecución de la obra "**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS – PROVINCIA DE CHURCAMPA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA**"*, conforme la imagen siguiente:

Imagen n.° 47
Página 4 del contrato n.° 041-2022-MDSPC, sin la suscripción de firma y huella digital del proveedor, y sin las firmas de visto bueno de la oficina de abastecimiento y del asesor legal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CORIS
CHURCAMPA - HUANCAVELICA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 4 de 4

CLÁUSULA DUODÉCIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA
Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: PLAZA PRINCIPAL S/N SAN PEDRO DE CORIS, CHURCAMPA, HUANCAVELICA, CORREO ELECTRONICO: sanpedrodecoris@hotmail.com

DOMICILIO DEL CONSULTOR: JR. LA ESPERANZA N° 159 -CANCHAQUE
N.° DE CELULAR: 988180423-969813140
CORREO: heiler.julca@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLAUSULA DÉSIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO
Los extremos no estipulados en este Contrato se regirán por lo establecido en la Ley, su Reglamento y sus modificatorias; aplicándose en forma supletoria, las disposiciones pertinentes del Código Civil y demás normas de derecho común concordantes.
De acuerdo con los documentos integrantes, términos de referencia, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en el Distrito de San Pedro de Coris a los 19 días del mes de julio del año 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CHURCAMPA HVC
ING. YUVELCIA RIOS PACHECO
LA ENTIDAD

Huella Digital
EL CONSULTOR
Nombre y
DNI N°:.....

Fuente: Contrato n.° 041-2022-MDSPC, página n.° 04 de 04 **(Apéndice n.° 100)**.

Asimismo, de la consulta realizada al portal web de proveedores adjudicados del OSCE, con el nombre del señor Heisler James Julca Lizana con RUC n.° [redacted] durante el año 2022, no registró órdenes de servicio prestados a la Municipalidad Distrital San Pedro de Coris, tal como se muestra en la siguiente imagen:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Imagen n.° 48
Órdenes de servicio de Heisler James Julca Lizana RUC n.° [redacted] durante el 2022



Detalle de Adjudicaciones: 10448284421 Razon Social: JULCA LIZANA HEISLER JAMES

Search:

AÑO	MODALIDAD	ENTIDAD	MONTO ADJUDICADO	N° DE PROCESOS U ORDENES
2023	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	S/ 5,100.0	2
2023	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	S/ 5,100.0	2
2022	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	SEGURO SOCIAL DE SALUD	S/ 26,000.0	3
2022	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA	S/ 10,000.0	2
2022	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA PIURA	S/ 5,483.3	2
2021	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS	S/ 13,300.0	2
2021	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA	S/ 12,500.0	1
2021	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	SEGURO SOCIAL DE SALUD	S/ 8,000.0	1
2021	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCRE	S/ 1,480.0	1
2020	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCRE	S/ 1,000.0	1

Previous 1 2 3

Fuente: Portal web Buscador de Proveedores Adjudicados del OSCE, fecha de consulta y captura 28 de enero de 2025.

De lo detallado precedentemente, la vinculación del señor Heisler James Julca Lizana, no se acredita formalmente, por lo que, no debió haber sido designado como primer miembro del comité de selección.

En consecuencia, los expertos independientes designados como miembros del comité de selección para la Licitación Pública n.° 01-2022-MDSPC/CS-1, no tuvieron vínculo contractual ni laboral con la Entidad y, por tanto, no tuvieron atribuciones que autoricen el desarrollo de funciones del comité de selección, por lo que resultó en un órgano sin competencia.

Sobre el particular, el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contiene las reglas previstas para la conformación del comité de selección, pues señala: *"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación"*; la norma exige que de los tres miembros que conforman el comité de selección, uno pertenezca al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; es decir, este miembro, necesariamente debe pertenecer a la Entidad.

Así también, el numeral 44.4 del artículo 44 del mismo cuerpo normativo establece *"Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección"*. Asimismo, el numeral 44.8 establece que: *"Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada (...)"*; es decir, señala como causal de remoción del cargo de miembro de comité de selección, el cese en el servicio, lo que implica que la persona designada como miembro del comité de selección debe mantener algún tipo de vínculo contractual o laboral con la Entidad.

Además, el numeral 44.5 del artículo 44 del mismo cuerpo normativo establece *"El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros."*

Cabe precisar que las labores que desempeñen los expertos independientes que provengan del sector privado –entre ellas, las de integrar el comité de selección– deben encontrarse previstas en sus Términos de Referencia y verse reflejadas en el respectivo contrato, de lo contrario no se les podrá atribuir dicha condición y, en consecuencia, no podrán integrar el referido comité.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Además, la Opinión n.° 128-2019/DTN[85] emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE de 19 de julio de 2019, conluyó que: *"El comité de selección puede estar conformado por personas que no laboren en la Entidad, siempre y cuando se trate de expertos independientes; en caso tales expertos provengan del sector privado, las funciones que vayan a desempeñar –entre ellas, las de integrar el comité de selección– deberán encontrase contempladas dentro de sus términos contractuales, de lo contrario no podrá atribuírseles dicha condición, y en consecuencia, no podrán participar como miembros del referido comité".*

Al respecto, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 establece que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".* En el presente caso se ha vulnerado el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, se vulneró una norma reglamentaria, debido a que se designó a los señores Andrés Rogelio Palomino Rosales y Heisler James Julca Lizana como miembros del comité de selección para la Licitación Pública n.° 01-2022-MDSPC/CS-1, sin que tengan ningún tipo de vínculo contractual ni laboral con la Entidad, no pudiendo formar parte del órgano colegiado.

En consecuencia, la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, jefa de Abastecimiento, con el informe n.° 187-2022/MDSPC/OA-KCQ de 21 de julio de 2022, al proponer la designación de los señores Andrés Rogelio Palomino Rosales y Heisler James Julca Lizana, como expertos independientes del comité de selección, sin que tengan un vínculo contractual ni laboral con la Entidad, debido a que no existe un contrato firmado por dicho servicio, conforme el informe n.° 010-2024-MDSPC-A-M-UA-YMPH de 24 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, pues no hay orden de servicio a nombre del señor Andrés Rogelio Palomino Rosales y según el reporte del Buscador de Proveedores Adjudicados del SEACE no existen órdenes de servicio a nombre de los señores Andrés Rogelio Palomino Rosales y Heisler James Julca Lizana a favor de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris; contravino el literal c) del numeral 8.1 del Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece:

> *"(...) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros (...)".*

Asimismo, vulneró el numeral 44.4 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes (...) a fin de que integren el comité de selección".*

Por su parte, el señor Yuye Cuadros Pacheco, gerente municipal, al realizar la designación de los señores Andrés Rogelio Palomino Rosales y señor Heisler James Julca Lizana, como miembros del comité de selección, con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA de 25 de julio de 2022, a pesar que no tenían un contrato firmado y orden de servicio, transgredió los numerales 44.4, que establece *"Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes (...) a fin de que integren el comité de selección."* y el numeral 44.5 del artículo 44 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[85] La Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la Opinión n.° 078-2021/DTN de 26 de julio de 2021, Expediente n.° 63856, concluyó *"Si bien la normativa de contrataciones del Estado –vigente desde el 30 de enero de 2019- no establece de forma explícita que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante, éstas deben ser observadas por los operadores de dicha normativa, al momento de su aplicación, toda vez que la emisión de las opiniones constituye el ejercicio de una competencia exclusiva, conferida por una ley especial, del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública; en esa medida, corresponde observar los criterios vertidos en tales opiniones, incluyendo los referidos a la configuración del supuesto excluido previsto en el literal f) del artículo 5 de la Ley".*

"El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros"

Cabe indicar, que las actuaciones de la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, jefe de Abastecimiento y el señor Yuye Cuadros Pacheco, gerente municipal, se enmarcan en el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225 que establece *"los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."*

2.3 Del procedimiento de selección

Elaboración y aprobación de las bases

Posterior a la designación de los miembros de comité de selección, el señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, presidente del comité de selección, con carta n.° 001-2022-MDSPC/CS de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 101)**, recibido por mesa de partes de la Entidad el 2 de agosto de 2022, solicitó a la titular de la Entidad la aprobación de las Bases Administrativas, señalando lo siguiente: *"Que habiendo procedido a elaborar las bases del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA NRO 01-2022MDSPC/CS (...), cumplo con remitirlo con la finalidad de solicitar su aprobación correspondiente"*, documento que luego fue recibido por la Gerencia Municipal el mismo día.

Seguidamente, el señor Yuye Cuadros Pacheco, gerente municipal, a través del memorándum n.° 790-2022/MDSPC/GM de 1 de agosto de 2022[86] **(Apéndice n.° 102)** aprobó las Bases Administrativas del procedimiento de selección para la Licitación Pública n.° 001-2022/MDSPC/CS **(Apéndice n.° 103)** para la ejecución del Proyecto Coris en adelante **"Bases Administrativas"**, documento que fue recibido por la oficina de Abastecimiento el 3 de agosto de 2022.

Con lo señalado, el señor Yuye Cuadros Pacheco aprobó las Bases Administrativas remitidas por el presidente del comité de selección sin que tengan el visto bueno de ningún miembro del comité de selección, vulnerando el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece: *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*.

Asimismo, al aprobar las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 103)** que inobservaban las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la Ejecución de Obras contravino el numeral 7.3 del Capítulo VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[86] El valor referencial consignado es S/21 799 551,11.

A pesar de ello, el comité selección sin tener competencia, desarrolló el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDSPC/CS-1, que conllevó al otorgamiento de la buena pro al consorcio MENBER, mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n° 01-2022-MDSPC/CSN" de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 104)**.

2.4 De la ejecución contractual

Del perfeccionamiento del contrato

Mediante carta n.° 001-2022-CM-CO de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 107)** el representante común del consorcio MENBER[87] ganador de la buena pro, presentó los documentos para la firma de contrato, sin adjuntar la garantía de fiel cumplimiento mediante carta fianza y/o póliza de caución y sin acreditar la experiencia del personal clave, incumpliendo el Decreto de Urgencia 020-2022 y las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDSPC/CS-1.

- De la garantía de fiel cumplimiento:

A través del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 105)**, el comité de selección realizó la absolución de la observación n.° 7 presentada por la empresa IPRIMES S.A.C, señalando lo siguiente:

> ***Observación: Nro. 7***
> *"(...) de conformidad con el Art. 2, numeral 2.2, punto i) del D.U. N° 020-2022, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que* ***el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente****, conforme se prevé en dicho Decreto de Urgencia*
> *(...)*
> *Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.*
> *(...)*
> ***Análisis respecto de la consulta u observación:***
> *De acuerdo a la normativa citada por el observante, este colegiado ACOGE la presente observación*
> ***Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:***
> *Null (...)"*(énfasis es agregado)

Luego, en la integración de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 106),** en adelante **"Bases Integradas de la Licitación Pública"** no se incorporó como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, la retención del monto total de la garantía correspondiente y según el artículo 72.6. del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego (...); por lo que, prevalece la absolución realizada por el comité de selección.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[87] Según la cláusula primera del Contrato de Consorcio de 28 de septiembre de 2022, los integrantes del Consorcio MENBER son las empresas: 1) MENBER INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SRL con RUC n.° [redacted] representado por su Gerente General señor Francisco Michael Mendoza Bobadilla con DNI n.° [redacted] y 2) CORPORACION DIAMANTE JUBERS SAC con RUC n.° [redacted] representado por su Gerente General el señor Juvino Bernave Rojas Sánchez con DNI n.° [redacted], designó como Representante Común del Consorcio MENBER al señor Francisco Michael Mendoza Bobadilla, identificado con DNI n.° [redacted] con domicilio legal común en [redacted] con dirección electrónica: [redacted]

Posteriormente, mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 104)**, el comité de selección otorgó la buena pro al consorcio MENBER, en la cual no se advierte la comunicación de la retención como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, conforme el artículo 2 del Decreto de Urgencia 020-2022 que establece:

> ***"Artículo 2. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos***
> *2.1. Autorizase a las entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.*
> ***2.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:***
> *(i)* ***Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.*** *(...)"* (énfasis es agregado)

Es así que, en el presente procedimiento de selección al no haberse otorgado la buena pro, a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia n.° 020-2022, la comunicación para optar como medio alternativo a la opción de presentar la garantía de fiel cumplimiento por la retención, debió darse de manera ineludible e inequívoca en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro.

Sin embargo, el representante común del consorcio MENBER, mediante carta n.° 001-2022-CM-CO de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 107)**, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, señalando en el numeral a) *"Garantía de fiel cumplimiento de contrato"*; no obstante, en lugar de presentar la garantía de fiel cumplimiento, adjuntó la carta n.° 002-2022-CM-CO de 7 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 107)**, solicitando el acogimiento al Decreto de Urgencia 020-2022 a fin de que se le retenga de forma prorrateada el total de la garantía de fiel cumplimiento.

Luego, la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, jefa de Abastecimiento con la carta n.° 009-2021/MDSPC/GM/OA-KGQG de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 108)**, requirió al Consorcio MENBER la subsanación de un error material referente al nombre de la Entidad consignado en la carta n.° 002-2022-CM-CO **(Apéndice n.° 108)**, pero no solicitó la presentación de la garantía de fiel cumplimiento por el 10% del contrato equivalente a S/2 299 109,92, por medio de una carta fianza o póliza de caución.

En atención al requerimiento de subsanación, el Consorcio MENBER, mediante carta n.° 005-2022-CM-CO, de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 108)**, presentó el *"Levantamiento de observaciones para el perfeccionamiento del contrato"*, adjuntando solamente la carta n.° 002-2022-CM-CO de 18 de octubre de 2022[88] **(Apéndice n.° 108)**, que tiene como asunto "*GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO*".

- De la acreditación de la Experiencia del Personal Clave

Al respecto, el literal q) del numeral 2.3 "Requisitos para Perfeccionar el Contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 106)**, estableció la acreditación para el personal clave; sin embargo, el Consorcio MENBER no cumplió con ello, conforme se detalla a continuación:

[88] Adicional a la carta n.° 002-2022-CM-CO de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 108)** del Consorcio MENBER, en el que se corrige el error material del nombre de la Entidad, existe la carta n.° 002-2022-CM-CO de 7 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 107)**.

Cuadro n.° 33
Verificación de la experiencia del Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, Ingeniero Químico River Román Chambergo

N.°	Objeto de contrato	Presentación de Postor Ganador			Acreditación de la Experiencia		Comisión Auditora			Comentarios
		Fecha de Ejecución		Tiempo (en días)	Contrato	Certificado o Constancia de Trabajo	Fecha de Ejecución		Tiempo	
		Inicio	Término				Inicio	Término		
1	**Emitido por: Maersk logistics & Services Perú SA** "(...) ha laborado en nuestra empresa desde el 6 de setiembre de 2021 hasta el 31 de julio de 2022, desempeñando el cargo de HSSE COORDINATOR (...)"	06/09/2021	31/07/2022	328		X	-	-	-	**No Cumple** Las Bases Integradas establecían que el postor ganador acredite la experiencia en "Obras en General". Sin embargo, el certificado presentado por el consorcio MENBER, no señala la "obra" a fin de determinar si se trata de obras en general. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones en el Anexo n.° 1 Definiciones considera a la obra como: "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos."
2	**Emitido por: DEYFOR EIRL** "(...) laboró en nuestra empresa como **Supervisor SSOMA,** para **"TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE PLANTA Y OBRAS CIVILES – UNIDAD MINERA MARCOBRE PROYECTO MINA JUSTA"** (...)"	23/05/2021	23/08/2021	92		X	23/05/2021	23/08/2021	0 años 3 meses 1 día	**Cumple**
3	**Emitido por: STRACON SA** "(...) desempeñando el cargo **RCO - MONITOR DE SEGURIDAD,** en el área **DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INTEGRADOS - PR.** (...)"	15/02/2021	30/04/2021	74		X	-	-	-	**No Cumple** Las Bases Integradas establecían que el postor ganador acredite la experiencia en "Obras en General". Sin embargo, el certificado presentado por el consorcio MENBER, no señala la "obra" a fin de determinar si se trata de obras en general. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones en el Anexo n.° 1 Definiciones considera a la obra como: "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

N.°	Objeto de contrato	Presentación de Postor Ganador			Acreditación de la Experiencia		Comisión Auditora			Comentarios
		Fecha de Ejecución		Tiempo (en días)	Contrato	Certificado o Constancia de Trabajo	Fecha de Ejecución		Tiempo	
		Inicio	Término				Inicio	Término		
4	**Emitido por: ECOSERMY Yauli** "(...) desempeñándose en el cargo de **SUPERVISOR DE SEGURIDAD** cumpliendo el sistema de 14 x 07 (...)"	19/11/2019	30/10/2020	346		X	-	-	-	**No Cumple** Las Bases Integradas establecían que el postor ganador acredite la experiencia en "Obras en General". Sin embargo, el certificado presentado por el consorcio MENBER, no señala la "obra" a fin de determinar si se trata de obras en general. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones en el Anexo n.° 1 Definiciones considera a la obra como: "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos."
5	**Emitido por: NTI Group Sistemas Eléctricos y Automatización.** "(...) ha laborado en nuestra empresa haciendo labores como **SUPERVISOR DE SEGURIDAD** en el proyecto **"REUBICACIÓN DE POSTES POR INTERFERENCIA EN VÍA NACIONAL"** – Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (...)"	10/07/2019	25/10/2019	107		X	10/07/2019	25/10/2019	0 años 3 meses 16 días	**Cumple**
6	**Emitido por: Seché Group a World of solutions** "(...) desempeñándose como **SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE (...)**"	06/03/2019	31/05/2019	86		X	-	-	-	**No Cumple** Las Bases Integradas establecían que el postor ganador acredite la experiencia en "Obras en General". Sin embargo, el certificado presentado por el consorcio MENBER, no señala la "obra" a fin de determinar si se trata de obras en general. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones en el Anexo n.° 1 Definiciones considera a la obra como: "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

00194

N.°	Objeto de contrato	Presentación de Postor Ganador			Acreditación de la Experiencia		Comisión Auditora			Comentarios
		Fecha de Ejecución		Tiempo (en días)	Contrato	Certificado o Constancia de Trabajo	Fecha de Ejecución		Tiempo	
		Inicio	Término				Inicio	Término		
7	Emitido por: Consorcio Pacífico "(...) desempeñando el cargo de ESPECIALISTA DE SEGURIDAD. Nombre de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO LAGUNA AMARILLA DISTRITO DE SONDORILLO PROVINCIA DE HUANCABAMBA".	12/11/2018	28/02/2019	108		X	12/11/2018	28/02/2019	0 años 3 meses 17 días	Cumple
8	Emitido por: Consorcio Sullana "(...) desempeñando el cargo de ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA. Nombre de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL PRONOEI MUNICIPAL EN LA URB. POPULAR NUEVA SULLANA-DISTRITO DE SULLANA-PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" – II ETAPA".	04/06/2018	03/09/2018	91		X	04/06/2018	03/09/2018	0 años 3 meses 0 días	Cumple
	Total			3.38 años					1 año 1 mes y 5 días	NO CUMPLE LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DE TRES (3) AÑOS.

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2022/MDSPC/CS **(Apéndice n.° 106)** y documentos presentados para la suscripción del contrato mediante carta n.° 001-2022-CM-CO de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 107)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

001951

Al respecto, para el Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, el literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave" de los Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas requerían que se acredite la *"Experiencia mínima de **3 años efectivos** como Especialista en seguridad y salud ocupacional y/o supervisor de seguridad y salud ocupacional y/o inspector de seguridad e higiene y/o residente de seguridad e higiene ocupacional y/o inspector de seguridad e higiene y/o residente de seguridad e higiene ocupacional de **obras en general**"* (énfasis agregado), requisito que no fue cumplido por el Consorcio MENBER, pues solamente acreditó como experiencia un (1) año un (1) mes y cinco (5) días.

Pese a ello, la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, jefa de Abastecimiento y el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente municipal, visó y suscribió, respectivamente, el Contrato n.° 051-2022-MDSPC-A de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 109)**, sin que el consorcio MENBER haya presentado la garantía de fiel cumplimiento mediante carta fianza y/o póliza de caución y contrario a ello permitió la retención, cuando tal facultad no fue autorizada por el Comité de Selección en el Acta de otorgamiento de la Buena Pro y sin que acredite la experiencia de su especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, transgrediendo los literales a) y e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el ítem (i) del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 020-2022, literal q) del numeral 2.3 "Requisitos para Perfeccionar el Contrato" del Capítulo II y el literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022/MDSPC/CS.

Por otra parte, cabe precisar que, el señor Gabriel Rojas Palacios como responsable de la Unidad de Presupuesto, conforme lo desarrollado precedentemente, realizó la modificación presupuestal del Proyecto Machahuay al Proyecto Coris mediante nota presupuestal n.° 00000064 de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 80)** por S/4 170 492,00 cuando ello no estaba permitido, asimismo mediante informe n.° 016-2022-GRP/RPP/MDSPC de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 90)** emitió una "previsión presupuestal" para el Proyecto Coris por S/20 222 508.59, cuando no se contaba con ese presupuesto, situaciones que permitieron la convocatoria del presente procedimiento de selección y la subsecuente suscripción del contrato antes señalado.

Además, el señor Gabriel Rojas Palacios como Gerente Municipal suscribió el contrato n.° 051-2022-MDSPC-A el 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 109)** a pesar que, la Dirección General de Presupuesto Público mediante oficio n.° 0795-2022-EF/50.07 de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 81)** comunicó a la Entidad en relación a la modificación presupuestal del Proyecto Machahuay al Proyecto Coris, lo siguiente: *"(...) se adopten las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de la referida Ley y la normativa presupuestaria vigente"*.

Por otra parte, la Comisión auditora realizó una verificación de los documentos de acreditación de los requisitos del personal clave presentados por el ganador de la buena pro el Consorcio MENBER, el cual se muestra a continuación.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Cuadro n.° 34

Verificación a los documentos de Acreditación de la experiencia del Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, Ingeniero Químico River Román Chambergo

N.°	Objeto de contrato	Presentación de Postor Ganador			Acreditación de la Experiencia		Comentarios
		Fecha de Ejecución		Tiempo (en días)	Contrato	Certificado o Constancia de Trabajo	
		Inicio	Término				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2	DEYFOR EIRL, Supervisor SSOMA para trabajos de mantenimiento de planta y obras civiles - unidad minera MARCOBRE Proyecto Mina Justa.	23/05/2021	23/08/2021	92		X	Con oficio n.° 091-2024-CG/GRHV/AC-MDSPC/RCA de 22/01/2024, la Comisión auditora requirió a la empresa DEYFOR EIRL RUC [redacted] nos confirme la autenticidad del certificado de trabajo del 23 de agosto de 2021 otorgado al señor River Román Chambergo en el cargo de Supervisor SSOMA, al respecto, con el oficio n.° 0007-2024-DEYFOR-NEGOCIACIÓN Y CONFLICTOS - ASESORÍA LEGAL de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 110)** el señor Ronald Roland Valdez Vásquez, abogado de la empresa DEYFOR EIRL indicó que **el certificado de trabajo en consulta no se ajusta al real emitido, puesto que hay inexactitud** en la fecha y la denominación del servicio prestado. Siendo la denominación real del trabajo: Supervisor SSOMA para trabajos menores - unidad minera MARCOBRE Proyecto Mina Justa, y el periodo real del certificado de trabajo es del 04/08/2021 al 23/08/2021, por 20 días de servicio y no los 92 días señalados.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
5	NTI Group SAC, Supervisor de Seguridad en el proyecto Reubicación de postes por interferencia en vía nacional" – compañía de minas Buenaventura S.A.A. a cargo de la empresa.	10/07/2019	25/10/2019	107		X	Con oficio n.° 089-2024-CG/GRHV/AC-MDSPC/RCA de 22/01/2024, la Comisión auditora requirió a la empresa NTI GROUP S.A.C. RUC [redacted] nos confirme la autenticidad del certificado de trabajo CS n.° 002-2020 del 30 de enero de 2020 otorgado al señor River Román Chambergo en el cargo de Supervisor de Seguridad, al respecto con la carta CE/N° 001-2024-NTI de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 110)** el señor Nilton Hilario Chanco Gerente General de la empresa NTI GROUP S.A.C. precisó que, el señor River Román Chambergo laboró en la empresa, sin embargo, **el certificado de trabajo en consulta no se ajusta al real emitido, puesto que hay inexactitud en la fecha**, el periodo real del certificado de trabajo es del 10/10/2019 al 25/10/2019, por 16 días de servicio y no los 107 días señalados.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2022/MDSPC/CS **(Apéndice n.° 106)**, documentos presentados para la suscripción del contrato mediante carta n.° 001-2022-CM-CO de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 107)**, oficio n.° 0007-2024-DEYFOR-NEGOCIACIÓN Y CONFLICTOS - ASESORÍA LEGAL de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 110)** y la carta CE/N° 001-2024-NTI de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 110)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

001197

Del otorgamiento del adelanto directo y de materiales mediante fideicomiso.

➢ Antecedentes

Las Bases Administrativas para la Licitación Pública n.° 001-2022-MDSPC-1 **(Apéndice n.° 103)** establecían para los adelantos directo y de materiales, lo siguiente:

> *"(...)*
> *SECCIÓN ESPECIFICA*
> *CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
> *CAPITULO II*
> *DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
> *(...)*
> ***2.5 ADELANTOS***
> *2.5.1. Adelanto Directo.*
> *La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.*
> ***El contratista debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía de adelantos mediante CARTA FIANZA Y/O POLIZA DE CAUCIÓN** y el comprobante de pago correspondiente (...). (énfasis es agregado)*
>
> *2.5.2. Adelanto para materiales o insumos.*
> *La entidad otorgará adelanto de materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original (...).*
> ***La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 8 días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisiciones de materiales o insumos para cada adquisición (...) adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA Y/O POLIZA DE CAUCION** y el comprobante de pago respectivo." (énfasis es agregado).*

Seguidamente, en la etapa de Formulación y Absolución de consulta y observaciones **(Apéndice n.° 105)**, los participantes realizaron las siguientes observaciones:

> *"(...)*
> *Observación n.° 1 de 8 de agosto 2022.*
> *IPRIMES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA*
> *(RUC: [redacted])*
> *"(...) Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que **pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.***
> ***Acápite de las bases:** Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.2 Página: 22"*
> *Análisis respecto de la consulta u observación:*
> *(...) **habiendo realizado las consultas con el Área Usuaria (...) este comité de selección se ratifica en que la administración de los adelantos se hará bajo la modalidad de adelantos respaldados mediante carta fianza o póliza de caución. Como consecuencia de este análisis NO SE ACOGE la presente observación."***
> *(énfasis es agregado).*
> *(...)*
> *Observación n.° 6 de 17 de agosto de 2022.*
> *MEGAMAX INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA*
> *(RUC: [redacted])*
> *"(...) Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin **de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.***
> ***Acápite de las bases:** Sección: Especifico Numeral: 15 Literal: a Página: 37"*
> *Análisis respecto de la consulta u observación:*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

(...) ***habiendo realizado las consultas con el Área Usuaria (...) en ese sentido este comité de selección se ratifica en que la administración de los adelantos se hará bajo la modalidad de adelantos respaldados mediante carta fianza o póliza de caución. Como consecuencia de este análisis NO SE ACOGE la presente observación."*** *(énfasis es agregado).*

Posteriormente, las Bases fueron integradas **(Apéndice n.° 106)**, estableciéndose para el adelanto directo y de materiales, la presentación de una carta fianza y/o póliza de caución, conforme el detalle siguiente:

"(...)
SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.5. ADELANTOS
2.5.1. Adelanto Directo.
La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.
El contratista debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía de adelantos mediante CARTA FIANZA Y/O POLIZA DE CAUCIÓN *y el comprobante de pago correspondiente (...). (énfasis es agregado)*

2.5.2. Adelanto para materiales o insumos.
La entidad otorgará adelanto de materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original (...).
La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 8 días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisiciones de materiales o insumos para cada adquisición (...) adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA Y/O POLIZA DE CAUCION *y el comprobante de pago respectivo." (énfasis es agregado)*

Es así que, mediante "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 01-2022-MDSPC-CS" de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 104)** el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio MENBER[89], representado por el señor Francisco Michael Mendoza Bobadilla[90].

Posteriormente, el representante legal del Consorcio MENBER señor Francisco Michael Mendoza Bobadilla con la carta n.° 001-2022-CM-CO de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 107)** dirigida a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, la cual fue proveída el mismo día por el Gerente Municipal a la oficina de Abastecimiento para "Su Atención", suscribiéndose el contrato n.° 051-2022-MDSPC-A de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 109)** entre el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente Municipal y el señor Francisco Michael Mendoza Bobadilla, representante legal del Consorcio MENBER; contrato visado por la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, jefa de la oficina de Abastecimiento, señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y el señor Jhonatan Artur Manrique Díaz, Asesor Legal, el cual estableció en las cláusulas novena y décima lo siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

[89] Conformado por MENBER INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L. con RUC N° [redacted] representado por su Gerente General Francisco Michael Mendoza Bobadilla, con una participación de 50% y CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C. con RUC N° [redacted] representado por su Gerente General Juvino Bernave Rojas Sánchez con una participación de 50%.

[90] Conforme el contrato de Consorcio de 28 de septiembre de 2022 suscrito entre las partes.

"(...)
CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO.
La Entidad otorgará uno (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.
El CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, ***adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución*** *y el comprobante de pago correspondiente (...). (énfasis es agregado)*

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS.
La ENTIDAD otorgará adelanto de materiales o insumos por el veinte por ciento 20% del monto del contrato original (...).
La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete 7 días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisiciones de materiales o insumos para cada adquisición (...) ***adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA Y/O POLIZA DE CAUCION*** *y el comprobante de pago respectivo." (énfasis es agregado).*

- **Suscripción de la adenda**

Mediante Carta n.° 006-2022-CM-CO, de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 111)**, el representante común del Consorcio MENBER, señor Francisco Michael Mendoza Bobadilla, solicitó a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, con atención al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, el otorgamiento del adelanto directo y de materiales mediante fideicomiso, indicando lo siguiente:

> *"(...) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184: Fideicomiso de adelanto de obra.*
> *184.1. La entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada. (...)"*

Asimismo, el consorcio señaló que las Bases Integradas **(Apéndice n.° 106)** contemplaban la posibilidad del fideicomiso, por lo que solicitó la emisión de una adenda al contrato de obra a fin de cumplir con los requisitos legales para su implementación.

Dicha carta fue recibida por mesa de partes de la Entidad el 28 de octubre de 2022, bajo el registro n.° 1574, con dos (2) folios, y posteriormente por la Gerencia Municipal el 2 de noviembre de 2022, bajo el registro n.° 3451, siendo derivada ese mismo día, mediante proveído sin número, a la Oficina de Abastecimiento para "Su Atención".

Posteriormente, el 7 de noviembre de 2022, se suscribió la Adenda n.° 1 al Contrato de Obra n.° 051-2022-MDSPC-A en adelante, "Adenda n.° 1" **(Apéndice n.° 112)**, entre la señora Susa Pozo Durán, encargada de la Gerencia Municipal[91], y el señor Francisco Michael Mendoza Bobadilla, representante común del Consorcio MENBER, la cual fue visada por la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, Jefa de la Oficina de Abastecimiento, el señor Jhonatan Artur Manrique Díaz, Asesor Legal y el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

[91] Según Memorándum n.° 130-2022/MDSPC/ALC de 7 de noviembre de 2022, el cual establece: "(...) deberá asumir la encargatura de la oficina de GERENCIA MUNICIPAL, los dias 07 y 08 de noviembre de 2022, de acuerdo al Reglamento de Funciones (ROF), bajo responsabilidad" **(Apéndice n.° 205)**.

En su Cláusula Segunda: Objeto, la Adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 112)** dispuso la incorporación de un párrafo adicional en la Cláusula Novena (Adelanto Directo) y en la Cláusula Décima (Adelanto para Materiales e Insumos) del contrato original, estableciendo la posibilidad de otorgar los adelantos mediante la constitución de un fideicomiso, conforme al artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Como resultado de la suscripción de la Adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 112)**, se modificaron las condiciones originalmente previstas en las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 103)** y Bases Integradas de la Licitación Pública **(Apéndice n.° 106)** y mantenidas en el contrato, que exigían la presentación de una carta fianza y/o póliza de caución para el otorgamiento de adelantos directos y de materiales, adicionando la posibilidad del fideicomiso, el cual solo procede cuando está expresamente incorporado en las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 103)** e Integradas **(Apéndice n.° 106)**, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 181.3 del artículo 181 del referido Reglamento.

Cabe precisar que el numeral 184.1 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra"; no obstante, el numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas e Integradas del procedimiento de selección regula que, para el otorgamiento de adelantos directos y de materiales, es requisito la presentación de una carta fianza y/o póliza de caución, sin contemplar en ningún extremo la figura del fideicomiso.

En tal sentido, al no encontrarse prevista la constitución de un fideicomiso en las Bases Administrativas e Integradas, el Consorcio MENBER debió presentar las garantías correspondientes (Carta Fianza y/o Póliza de Caución) al momento de solicitar los adelantos. Sin embargo, solicitó la constitución del fideicomiso alegando que esta modalidad se encontraba regulada en las Bases, sin acompañar las garantías exigidas.

Ante esta situación, la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, en su condición de Jefa de la Oficina de Abastecimiento, debió declarar improcedente la solicitud del Consorcio MENBER, conforme a lo dispuesto en el numeral 153.1 del artículo 153 y el numeral 181.1 del artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales establecen que los adelantos solo pueden otorgarse contra la presentación de una garantía por idéntico monto y que dicha exigencia no puede ser exceptuada en ningún caso.

De los hechos expuestos, la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, jefa de la oficina de Abastecimiento, la señora Susa Pozo Durán, Gerente Municipal encargada, el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y el señor Jhonatan Artur Manrique Díaz, Asesor Legal, contravinieron lo dispuesto en los numerales 2.5.1 y 2.5.2 del artículo 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, así como el numeral 153.1 del artículo 153, los numerales 181.1 y 181.3 del artículo 181 y 184.1 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al permitir la incorporación del fideicomiso para el otorgamiento de adelantos cuando no se encontraba incorporado en las Bases Administrativas y Bases Integradas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

➢ De la suscripción del contrato de fideicomiso

Mediante carta n.° 008-2022 de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 113)** el señor Francisco Michael Mendoza Bobadilla, representante legal del Consorcio MENBER, solicitó a la alcaldesa de la Entidad la suscripción del contrato de fideicomiso, la cual fue recibida la misma fecha por mesa de partes con el registro n.° 1644 en un (1) folio, y por Gerencia Municipal con el registro n.° 3619 en un (1) folio, posteriormente fue derivada por el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente Municipal a la sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural con proveído sin número de 17 de noviembre de 2022 para "Su Atención inmediata".

Asimismo, el señor Gabriel Rojas Palacios, Gerente Municipal, mediante el memorándum n.° 1120-2022/MDSPC/GM/GRP de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 114)**, dirigido al referido sub Gerente, el cual fue recibido el mismo día a las 2:27 p. m., solicitó un informe técnico para la suscripción del contrato de fideicomiso.

Cabe señalar que dicha carta fue tramitada por el señor Gabriel Rojas Palacios, a pesar de haber suscrito previamente el contrato n.° 051-2022-MDSPC-A de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 109)**, el cual establecía que, para el otorgamiento de los adelantos directo y por materiales, el contratista debía presentar carta fianza y/o póliza de caución, conforme a lo dispuesto en las Bases Administrativas e Integradas del Procedimiento de Selección.

Luego, el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural remitió el informe n.° 522-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 115)**, al Gerente Municipal, el cual fue recibido el mismo día a las 3:28 p.m., en el que manifestó lo siguiente:" (...) motivo por lo cual solicito su opinión legal si es procedente realizar el informe técnico para la suscripción del contrato de fideicomiso o no"; ese mismo día el Gerente Municipal suscribió la carta n.° 097-2022-MDSPC/CH/HVCA/GM **(Apéndice n.° 116)** dirigida al abogado Jhonatan Artur Manrique Diaz, asesor legal externo, quien emitió el informe n.° 029-2022/MDSPC-ALE-JAMD de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 117)**, el cual fue recibido a las 3:30 p.m. por la Gerencia Municipal, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***III. ANÁLISIS***
> *(...)*
> ***3.7** En consecuencia a todo lo expuesto, e inapreciándose observaciones de parte del Área Técnica (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural), corresponde estimar la solicitud presentada por la empresa MENBER INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L.*
> ***IV. CONCLUSIÓN:***
> *(...)*
> ***4.1 PROCEDER** con la suscripción del Contrato de Fideicomiso de la Obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO 1-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS PROVINCIA DE CHURCAMPA DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con CUI N° 2447786**, en observancia a lo establecido en los artículos 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo No 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y conforme a los fundamentos esgrimidos en el presente."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

En consecuencia, el abogado Jhonatan Artur Manrique Diaz, asesor legal externo, recomendó la procedencia de la suscripción del contrato de fideicomiso, señalando "en observancia a los artículos 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", sin embargo, el numeral 184.1 del artículo 184 establece: "La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra (...)" y conforme lo desarrollado precedentemente, las Bases Administrativas e Integradas, no contemplan la constitución de un fideicomiso para el otorgamiento de los adelantos, más al contrario exigen la presentación de la carta fianza y/o póliza de caución como requisito indispensable para dicho otorgamiento, obligación igualmente establecida en el contrato n.° 051-2022-MDSPC-A de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 109)**, el cual fue visado por el propio señor Jhonatan Artur Manrique Díaz.

De los hechos expuestos, el abogado Jhonatan Artur Manrique Díaz, asesor legal externo, contravino lo establecido en los numerales 2.5.1 y 2.5.2 del artículo 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, el numeral 181.3 del artículo 181 y numeral 184.1 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, el 18 de noviembre de 2022, se suscribió el Contrato de Fideicomiso en Administración de Adelanto de Obra, en adelante "Contrato de Fideicomiso" **(Apéndice n.° 118)**, entre la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario, representada por la alcaldesa Yanet Meza Aguirre; la empresa CORFID CORPORATION FIDUCIARIA S.A., en calidad de Fiduciario, en adelante "CORFID"; la empresa TEXO SUPERVISIONES S.A.C., como Supervisor, en adelante "Supervisor Texo"; y el Consorcio MENBER, conformado por MENBER Ingeniería Construcción y Servicios S.R.L. y Corporación Diamante Jubers S.A.C., en calidad de Interviniente, representado por su representante común, el señor Francisco Michael Mendoza Bobadilla.

No obstante, la suscripción del referido contrato se realizó pese a que la alcaldesa Yanet Meza Aguirre había dispuesto la habilitación presupuestal para el denominado Proyecto Coris en contravención a lo establecido en la Ley n.º 31436, toda vez que anuló los recursos asignados originalmente al Proyecto Machahuay. Esta acción vulneró las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, que mediante diversos oficios había precisado que los recursos transferidos por la Ley n.º 31436 no podían ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos de aquellos para los cuales fueron incorporados.

En efecto, mediante oficio n.º 0795-2022-EF/50.07, de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicó a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris que los recursos transferidos por dicha Ley debían ser utilizados únicamente para los fines autorizados. Posteriormente, a través del oficio n.º 0824-2022-EF/50.07, de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, que adjuntó el informe n.º 0839-2022-EF/50.07 **(Apéndice n.° 82)**, el citado Ministerio reiteró que no era viable modificar el Anexo n.º 01 de la Ley n.º 31436, precisando que los recursos autorizados no podían destinarse a fines distintos y que la responsabilidad por la gestión presupuestaria recaía directamente en el titular del pliego, conforme al artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Asimismo, el 27 de octubre de 2022, la alcaldesa participó en una reunión convocada por la Presidencia del Consejo de Ministros, en la que estuvieron presentes representantes del Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Economía y Finanzas, donde se informó que la Nota Modificatoria Presupuestal n.º 064 **(Apéndice n.° 80)**, mediante la cual se habilitaron los fondos para el Proyecto Coris, debía ser anulada, toda vez que modificaba recursos provenientes del Crédito Suplementario autorizado por la Ley n.º 31436, por un monto ascendente a S/ 4 170 492,00; sin embargo, pese a dicha advertencia, la referida nota modificatoria no fue anulada, tal como informó la propia entidad mediante carta n.º 113-2025-UPP-RTB-MDSPC, de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 83)**, remitida a la comisión auditora.

Cabe señalar que el artículo 6.4 de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso establece que *"la transferencia en dominio fiduciario de los flujos dinerarios se produce con el sólo mérito de la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 246 de la Ley"*. En consecuencia, con la sola firma del contrato, los recursos públicos transferidos quedaron bajo la administración fiduciaria, consolidando así la disposición de fondos.

De esta manera, la actuación de la alcaldesa Yanet Meza Aguirre transgredió lo dispuesto en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley n.º 31436, que establecen que los titulares de los pliegos son responsables del uso y destino de los recursos comprendidos en dicha Ley, y que estos no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron incorporados.

- **Pago de fideicomiso de adelanto directo**

Mediante carta n.° 0011-2022-CM-CO de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 119)**, el señor Francisco Michael Mendoza Bobadilla, representante común del Consorcio MENBER, solicitó a la Entidad el desembolso del adelanto directo por el monto de S/2 299 109,92[92], a depositarse a la cuenta de fideicomiso denominada CTA.REC.AD.FID.CONSORCIO MENBER-MDSPC con CCI n.° [redacted] del banco BBVA Continental.

Dicha solicitud fue recibida por la Gerencia Municipal el 29 de noviembre de 2022 y derivada ese mismo día mediante proveído sin número a la sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural para "Su Trámite Correspondiente"; en atención a ello, el arquitecto Gustavo Adolfo Bautista Camarena, suscribió la carta n.° 137-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 120)** dirigida a la señora María Luisa Carbajo Muñoz, representante común del Consorcio San Pedro, remitiendo la solicitud de desembolso a la cuenta de fideicomiso del adelanto directo, para su revisión y trámite correspondiente.

En atención de la cual, la representante común del Consorcio San Pedro remitió a la Entidad, el informe n.° 001-2022-ING.JVR/J.S./REN de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 121)** emitido por el ingeniero Godofredo Sánchez Cubas, mediante la carta n.° 02-2022-MLCM/CSP de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 121)** en la cual se señala lo siguiente: *"(...) se recomienda su aprobación y trámite correspondiente"*, la cual fue recibida por la Gerencia Municipal de la Entidad con el registro n.° 3839 y derivada ese mismo día mediante proveído sin número a la sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural para "Su Atención".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[92] Correspondiente al 10% del importe de S/22 991 099,18 del contrato n.° 051-2022-MDSPC de ejecución del proyecto Coris.

Seguidamente, el arquitecto Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, suscribió el informe n.° 547-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 122)**, dirigido al señor Gabriel Rojas Palacios, gerente municipal, en el cual señala lo siguiente: *"(...) Se recomienda que se prosiga con el trámite correspondiente sobre desembolso a la cuenta de fideicomiso del adelanto directo (...) para la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE GORIS TIPO 1-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS PROVINCIA DE CHURGAMPA. DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con CUI N° 2447786 (...)"*

En atención a dicho informe, el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente Municipal suscribió el memorándum n.° 1199-2022/MDSPC/GM de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 123)**, mediante el cual autorizó a la señora Alicia Acuña Sedano, jefa de Tesorería (rentas) el desembolso a la cuenta fiduciaria, indicando lo siguiente: *"(...) autorizo el* ***DESEMBOLSO A LA CUENTA DE FIDUCIARIA (FIDEICOMISO CONSORCIO MENBER MDSPC) DEL ADELANTO DIRECTO DEL 10% PARA LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO 1-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS - PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" CON CUI N 2447786****; por el monto de S/2'299,109.92(dos millones doscientos noventa y nueve mil ciento nueve con 92/100 soles), por tanto prosiga con el trámite correspondiente. (...)"*

Posteriormente, la tesorera de la Entidad, emitió el comprobante de pago n.° 1269[93] de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 124)** por el importe de S/91 964,00 correspondiente al concepto de "(...) depósito de detracción de cuenta de n.° [redacted] (...)"; y el comprobante de pago n.° 1270[94] **(Apéndice n.° 124)** de la misma fecha, por el importe de S/2 207 145,92 correspondiente al concepto de "(...) depósito neto a la cuenta de fideicomiso N° [redacted] (...)", teniendo un monto total de S/2 299 109,92, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 35
Comprobantes de pago del Adelanto Directo

Detracción			Condición	Adelanto Directo			Condición
C/P	Fecha	SPOT[95] al 4%		C/P	Fecha	Importe Neto	
1269	16/12/2022	S/91 964,00	Pagado	1270	16/12/2022	S/2 207 145,92	Pagado
Sub total		**S/91 964,00**		**Sub total**		**S/2 207 145,92**	

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1269 **(Apéndice n.° 124)** y n.° 1270 **(Apéndice n.° 124)** ambos del 16 de diciembre de 2022 de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris.
Elaborado por: Comisión auditora

Finalmente, mediante Carta Orden n.° 22000001 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 124)** dirigida al Banco de la Nación, la Entidad dispuso lo siguiente: *"(...) se sirva disponer, que con cargo a la cuenta bancaria en la referencia se efectúe el depósito a favor de la cuenta corriente de banco* ***CONTINENTAL-BBVA N°*** [redacted] ***CCI*** [redacted] *cuenta denominada CTA. Recolectora AD FID MUNICIPALIDAD 16 DE DICIEMBRE – CONSORCIO MENBER, TITULAR DE FIDEICOMISO CODIGO N°* [redacted] *por el importe de 2,207,145.92 (...)"*, es decir se realizó el desembolso a nombre de la empresa CORFID (Fiduciario).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[93] Número de constancia de depósito n.° 186743304, número de cuenta de detracción (banco de la nación) n.° [redacted] de fecha y hora de pago 20 de diciembre de 2022 (17:45:27), operación n.° 1721395306 y número de pago de detracción n.° 0001854740772.
[94] Depósito a favor de la cuenta corriente del banco CONTINENTAL-BBVA N° [redacted] CCI [redacted] cuenta denominada "CTA. Recolectora AD FID MUNICIPALIDAD 16 DE DECIEMBRE – CONSORCIO MENBER, TITULAR DE FIDEICOMISO CODIGO N° [redacted], según carta orden n.° 22000001 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 124)**.
[95] Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias – SPOT (Detracción).

➢ Pago de fideicomiso de adelanto de materiales e insumos

Con carta n.° 021-2022-CM-CO de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 125)** el representante común del consorcio MENBER solicitó al Consorcio Supervisor Okass Vellaneda, el adelanto de materiales e insumos del 20%, ascendente a S/4 598 219,84[96]; en atención a ello, mediante carta n.° 08-2022/CONSORCIO SUPERVISOR de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 126)** el representante común del Consorcio Supervisor Okass Vellaneda comunicó la conformidad de solicitud de adelanto de materiales a la representante común del consorcio San Pedro, señalando: *"(...) remitirle la CARTA N° 011-2022-JLMV/SO/A&RCGSAC, dando la CONFORMIDAD DE SOLICITUD DE ADELANTO DE MATERIALES para la ejecución de la obra, presentado por el contratista CONSORCIO MENBER"*

Seguidamente, con carta n.° 10-2022-MLCM/CSP de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 127)**, la representante común del consorcio San Pedro comunicó a la Entidad lo siguiente: *"(...)* ***REMITIRLE INFORME DE SOLICITUD ADELANTO DE MATERIALES,*** *el cual luego de revisadas por el ING. COORDINADOR DEL PROYECTO, se recomienda su aprobación y trámite correspondiente"*, el mismo que fue recibido por la Gerencia Municipal el 22 de diciembre de 2022 en el registro n.° 4168 y que fue derivado con proveído sin número a la sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, para *"Su Atención"*.

En ese contexto, el arquitecto Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural suscribió la carta n.° 148-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 128)**, dirigida al representante común del consorcio San Pedro, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ➢ *Falta la cuantificación del monto del 20% de adelanto de materiales, se debe realizar en base al D.S. N° 011-79-VC y sus modificaciones, ampliaciones y complementarias tal como indica el Art. 182 inciso 182.4 del reglamento de la ley de contrataciones del estado y no de manera directa".*

En atención a ello, la representante común del consorcio San Pedro suscribió la carta n.° 11-2022-MLCM/CSP de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 129)** dirigida a la Entidad con atención al Consorcio Supervisor Okass Vellaneda, señalando: *"****REMITIR OBSERVACIONES DEL INFORME DE SOLICITUD ADELANTO DE MATERIALES;*** *realizadas por la Entidad, el cual luego de ser revisado por el ING. COORDINADOR DEL PROYECTO, se recomienda su trámite correspondiente"*, quien mediante carta n.° 09-2022/CONSORCIO SUPERVISOR de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 129)** remitió al consorcio MENBER las observaciones a la solicitud de adelanto de materiales, señalando: *"remitirle* ***LAS OBSERVACIONES A LA SOLICITUD DE ADELANTO DE MATERIALES*** *a fin de subsanarlas en un plazo de 03 días calendarios".*

Seguidamente, el representante común del consorcio MENBER emitió la carta n.° 023-2022-CM-CO de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 129)**, mediante la cual remitió al Consorcio Supervisor Okass Vellaneda el levantamiento de las observaciones a la solicitud de adelanto de materiales; quien suscribió la carta n.° 012-2022/CONSORCIO SUPERVISOR de la misma fecha **(Apéndice n.° 129)**, dirigida al Consorcio San Pedro remitiendo la subsanación de la solicitud de adelanto de materiales e insumos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[96] Correspondiente al 20% del contrato n.° 051-2022-MDSPC S/22 991 099,18.

Luego, el representante común del consorcio San Pedro emitió la carta n.° 014-2022-MLCM/CSP de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 129)** dirigida a la Entidad, señalando: *"**REMITIRLE INFORME DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES, INFORME DE SOLICITUD DE ADELANTO DE MATERIALES;** el cual luego de revisadas por el ING. COORDINADOR DEL PROYECTO, se recomienda su aprobación y trámite correspondiente (...)"*, dicha comunicación fue recibida por Gerencia Municipal en el registro n.° 4213 y derivada ese mismo día a la sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural con proveído sin número para "Su Atención".

En virtud de ello, el arquitecto Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural suscribió el informe n.° 611-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)**, dirigido al señor Gabriel Rojas Palacios gerente Municipal, en el que señaló lo siguiente:

> *"(...) **II. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN***
> *Se recomienda que se prosiga con el trámite correspondiente sobre desembolso a la cuenta de fideicomiso del adelanto de materiales para la obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS – PROVINCIA DE CHURCAMPA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con CUI N° 2447786,** según el siguiente detalle:*

DESCRIPCIÓN	% SOLICITADO	MONTO CONTRATADO	MONTO CALCULADO
ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS	20.00%	S/ 22'991,099.18	S/. 4'598,219.84

(...)"

Seguidamente, mediante memorándum n.° 1339-2022/MDSPC/GM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 131)**, el señor Gabriel Rojas Palacios, Gerente Municipal, remitió la autorización de pago a la señora Alicia Acuña Sedano, jefa de la Oficina de Tesorería de la Entidad, señalando lo siguiente:

> *"(...) autorizo el desembolso a la cuenta de fideicomiso del adelanto de materiales de la obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS – PROVINCIA DE CHURCAMPA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" CON CUI N° 2447786;** con orden de servicio N° 336; por el monto de S/4 598 219,84 (...)"*

Finalmente, la tesorera de la Entidad emitió los comprobantes de pago n.° 1401[97] **(Apéndice n.° 132)** por el importe de S/41 280,00 por concepto de detracción de adelanto de materiales, comprobante de pago n.° 1402[98] **(Apéndice n.° 132)** por el importe de S/990 733,00 por concepto de adelanto de materiales, comprobante de pago n.° 1404[99] **(Apéndice n.° 132)** por el importe de S/10 714,00 por concepto de detracción de adelanto de materiales e insumos y comprobante de pago n.° 1405[100] **(Apéndice n.° 132)** por el importe de S/257 117,81 por concepto de adelanto de materiales, todos del 30 de diciembre de 2022, según el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[97] Constancia de pago – Transferencia de cuenta de terceros: 22001331, (CCI): [redacted]
[98] NO PAGADO, según informe n.° 109-2024-MDSPC/A/GM/SGAF/UT-JCHC de 4 de diciembre de 2024 emitido por la Unidad de Tesorería, adjunto al oficio n.° 777-2024-A-MDSPC de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 133)**.
[99] Constancia de pago – Transferencia de cuenta de terceros: 22001335, (CCI): [redacted]
[100] NO PAGADO, según informe n.° 109-2024-MDSPC/A/GM/SGAF/UT-JCHC de 4 de diciembre de 2024 emitido por la Unidad de Tesorería, adjunto al oficio n.° 777-2024-A-MDSPC de 4 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 133)**.

Cuadro n.° 36
Comprobantes de pago de Adelanto de Materiales.

Detracción			Condición	Adelanto de Materiales			Condición
C/P	Fecha	SPOT[101] al 4%		C/P	Fecha	Importe Neto	
1401	30/12/2022	41 280,00	Pagado	1402	30/12/2022	990 733,00	No pagado
1404	30/12/2022	10 714,00	Pagado	1405	30/12/2022	257 117,81	No pagado
Sub total		51 994,00		Sub total		1 247 850,81	

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1401, n.° 1402, n.° 1404 y n.° 1405 todas del 30 de diciembre de 2022 de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris **(Apéndice n.° 132)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena y el señor Gabriel Rojas Palacios, Gerente Municipal, recomendó y autorizó, respectivamente, la solicitud de desembolso de adelanto directo y de materiales mediante la constitución de un fideicomiso; a pesar que dicha modalidad no se encontraba establecida en las Bases Administrativas, Bases Integradas, ni en el contrato n.° 051-2022-MDSPC-A de 20 de octubre de 2022, los cuales disponían que los adelantos tanto directo como de materiales, debían garantizarse mediante la presentación de la carta fianza o póliza de caución; contrato que fue visado por el propio gerente municipal y el sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

Además, el señor Gabriel Rojas Palacios, Gerente Municipal, autorizó el desembolso, pese a que la habilitación presupuestal para el denominado Proyecto Coris contravino lo establecido en la Ley n.° 31436, toda vez que anuló los recursos asignados originalmente al Proyecto Machahuay. Esta acción vulneró las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, que mediante diversos oficios había precisado que los recursos transferidos por la Ley n.° 31436 no podían ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos de aquellos para los cuales fueron incorporados.

Es así que, mediante oficio n.° 0795-2022-EF/50.07 de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicó a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris que los recursos transferidos por dicha Ley debían ser utilizados únicamente para los fines autorizados.

De los hechos expuestos, el señor Gabriel Rojas Palacios, Gerente Municipal y el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural contravinieron lo establecido en los numerales 2.5.1 y 2.5.2 del artículo 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, el numeral 181.3 del artículo 181 y numeral 184.1 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 31436.

- Liberación de los flujos dinerarios por fideicomiso

Según el "Contrato de Fideicomiso en Administración de Adelanto de Obra" de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 118)**, se establece que la liberación del flujo dinerario de adelanto directo y de materiales de las cuentas recolectoras a la cuenta destino interviniente, serán comunicadas y remitidas por correo electrónico, conforme lo informado por Texo mediante carta n.° 01-2023-TEXO-SF-CM de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 134)**, tal como se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[101] Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias – SPOT (Detracción).

Primer desembolso

La señora Luisa Ly Farfan, por parte de la Supervisión Texo mediante correo [redacted] de 28 de diciembre de 2022 remitió a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris de correo [redacted] la carta de instrucción de liberación del primer desembolso de adelanto directo por el monto de S/1 043 060,46 **(Apéndice n.° 134)**, suscrita por el representante común del Consorcio MENBER (Interviniente) y por la Supervisión Texo.

En respuesta a ello, la Municipalidad Distrital de San Pedros de Coris mediante correo electrónico [redacted] de 29 de diciembre de 2022 remitió a la Supervisión Texo de correo [redacted] la referida carta de instrucción de liberación del primer desembolso de adelanto directo por el monto de S/1 043 060,46 **(Apéndice n.° 134)**, firmada por la señora Yanet Meza Aguirre alcaldesa de la Entidad en calidad de Fideicomitente.

Posteriormente, mediante voucher denominado "TRASPASO DE CUENTA A CUENTA" de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 134)** CORFID desde la cuenta [redacted] siendo el titular "FIDEICOMISO CONSORCIO MENBER – MDSPC" realizó el primer desembolso a favor de la cuenta [redacted] cuyo titular es "MENBER INGENIERIA CONSTRUCCION", por S/1 043 060, 46.

Segundo desembolso

Luego la señora Luisa Ly Farfan, por parte de la Supervisión Texo mediante correo [redacted] de 23 de enero de 2023 remitió a la Municipalidad Distrital de San Pedros de Coris de correo [redacted] la carta de instrucción de liberación del segundo desembolso de adelanto directo por el monto de S/669 736,96 **(Apéndice n.° 134)**, suscrita por el representante común del Consorcio MENBER (Interviniente) y por la Supervisión Texo.

Después de dos (2) días hábiles sin respuesta de la Entidad, se dio por aprobada la carta de instrucción, conforme lo establece el literal (i) del numeral 9.1.1 del "Contrato de Fideicomiso en Administración de Adelanto de Obra"[102], seguidamente la señora Luisa Ly Farfan de la Supervisión Texo mediante correo [redacted] de 26 de enero de 2023 reenvió la carta de instrucción sin la firma del alcalde a CORFID de correo [redacted] para el segundo desembolso de adelanto directo por un monto de S/669 736,96.

Consecutivamente, mediante voucher denominado "TRASPASO DE CUENTA A CUENTA" de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 134)** CORFID desde la cuenta [redacted], siendo el titular "FIDEICOMISO CONSORCIO MENBER – MDSPC" realizó el segundo desembolso a favor de la cuenta [redacted] cuyo titular es "MENBER INGENIERIA CONSTRUCCION", por S/669 736, 96.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

[102] 9.1.1. El interviniente remitirá al supervisor una solicitud de transferencia de fondos desde la cuenta recolectora adelanto directo y/o la cuenta recolectora materiales, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:
"(i) mensualmente, en el antepenúltimo día hábil de cada mes, el interviniente podrá efectuar un requerimiento de desembolso de la cuenta recolectora adelanto directo y/o la cuenta recolectora materiales, requerimiento que será dirigido al supervisor para su aprobación, con conocimiento del fideicomitente. dicho requerimiento deberá ser efectuado en función a lo previsto en el presupuesto y en los cronogramas que forman parte del contrato de obra y luego de su verificación por parte del supervisor, el fideicomitente verificará y aprobará el mismo, en caso corresponda, sobre la base del presupuesto ***dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, entendiéndose como aprobado en caso no haya respuesta dentro del plazo."***

Tercer desembolso

Seguidamente, la señora Luisa Ly Farfan, por parte de la Supervisión Texo mediante correo [redacted] de 5 de abril de 2023 remitió a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris de correo [redacted], la carta de instrucción de liberación del tercer desembolso de adelanto directo por el monto de S/432 307,06 **(Apéndice n.° 134)**, suscrita por el representante común del Consorcio MENBER (Interviniente) y por la Supervisión Texo.

Después de dos (2) días hábiles sin respuesta de la Entidad, se dio por aprobada la carta de instrucción, conforme lo establece el literal (i) del numeral 9.1.1 del "Contrato de Fideicomiso en Administración de Adelanto de Obra"[103], seguidamente la señora Luisa Ly Farfan de la Supervisión Texo mediante correo [redacted] de 10 de abril de 2023 reenvió la carta de instrucción sin la firma del alcalde al correo [redacted] quien a su vez remitió a CORFID a los correos: [redacted] y [redacted] el 12 de abril de 2023, para el tercer desembolso de adelanto directo por un monto de S/432 307,06.

Finalmente, mediante voucher denominado "TRASPASO DE CUENTA A CUENTA" de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 134)** CORFID desde la cuenta [redacted] siendo el titular "FIDEICOMISO CONSORCIO MENBER – MDSPC" realizó el tercer desembolso a favor de la cuenta [redacted] cuyo titular es "MENBER INGENIERIA CONSTRUCCION", por S/152 307, 06. Asimismo, mediante voucher denominado "TRANSFERENCIAS A OTRAS ENTIDADES" de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 134)** desde la cuenta orden [redacted] siendo el ordenante "FIDEICOMISO CONSORCIO MENBER – MDSPC" se realizó el desembolso a la cuenta del titular "GEEKY TECH S.A.C" por S/280 000,00, haciendo un monto total de S/432 307,06.

En ese sentido, CORFID realizó tres (3) desembolsos por Adelanto Directo al consorcio MENBER en relación al Contrato de Fideicomiso, el cual a la fecha no cuenta con saldos conforme lo informado mediante carta n.° 1941-2025 de 24 de octubre de 2025 por CORFID **(Apéndice n.° 135)**, según lo detallado a continuación: *"(...) **En consecuencia, no existen saldos ni importes remanentes en las cuentas del fideicomiso**. (...)"* (énfasis es agregado); el mismo, que no ha sido amortizado en las valorizaciones de la ejecución de obra, conforme lo señala el informe n.° 599-2023-SGOI/MDSPC/RVS de 15 de agosto de 2023 remitido con oficio n.° 380-2023-MDSPC/A de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 136)**, que señala lo siguiente: *"(...) No se realizaron amortizaciones por adelanto directo y de materiales (...)"*.

En consecuencia, de lo desarrollado en la presente desviación la señora Yanet Meza Aguirre alcaldesa de la Entidad, el señor Gabriel Rojas Palacios responsable de la Unidad de Presupuesto y Gerente Municipal, la señora Kerly Crizalida Quispe Goya responsable de la oficina de Abastecimiento, el señor Jhonatan Artur Manrique Díaz asesor legal externo y la señora Susa Pozo Durán gerente Municipal encargada, al haber visado y suscrito la adenda, recomendado y firmado el contrato de fideicomiso y autorizado los desembolsos, generaron perjuicio económico a la Entidad de S/2 351 103,92, según se detalla en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[103] 9.1.1. El interviniente remitirá al supervisor una solicitud de transferencia de fondos desde la cuenta recolectora adelanto directo y/o la cuenta recolectora materiales, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:
*"(i) mensualmente, en el antepenúltimo día hábil de cada mes, el interviniente podrá efectuar un requerimiento de desembolso de la cuenta recolectora adelanto directo y/o la cuenta recolectora materiales, requerimiento que será dirigido al supervisor para su aprobación, con conocimiento del fideicomitente. dicho requerimiento deberá ser efectuado en función a lo previsto en el presupuesto y en los cronogramas que forman parte del contrato de obra y luego de su verificación por parte del supervisor, el fideicomitente verificará y aprobará el mismo, en caso corresponda, sobre la base del presupuesto **dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, entendiéndose como aprobado en caso no haya respuesta dentro del plazo."***

Cuadro n.° 37
Perjuicio económico

N°	Descripción	Documentos de sustento	Monto S/
1	Adelanto Directo (detracción)	C/P n.° 1269	91 964,00
2	Adelanto Directo (fideicomiso)	C/P n.° 1270	2 207 145,92
3	Adelanto Materiales (detracción)	C/P n.° 1401	41 280,00
4	Adelanto Materiales (detracción)	C/P n.° 1404	10 714,00
Perjuicio económico S/			**2 351 103,92**

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1269 y n.° 1270 ambos del 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 124)** y comprobantes de pago n.° 1401 y n.° 1404 ambos de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 132)** de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris.
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, modificada por la Ley n.° 28389, publicada el 17 de noviembre de 2004.**

  Artículo 102. *Son atribuciones del Congreso:*
  1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
  (...)

  Artículo 103. *Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho.*

- **Ley n.° 31436, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas, publicada el 29 de marzo de 2022.**

  Artículo 16. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.
  16.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente ley son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de esta Ley, conforme a la normatividad vigente.
  16.2 Los recursos de los créditos suplementarios autorizados por la presente ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

  Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
  8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
  a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
  b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
  c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

16. Requerimiento

***16.1** El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.**

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

(...)

Artículo 35.- Procedimiento de evaluación previa con silencio positivo.

35.1. Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

1. Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38.

(...)

Artículo 38.- Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo.

38.1. Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado (...).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.° 28411, publicada el 6 de diciembre de 2004.**

Artículo 40.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático
40.1 Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal:
(...)

a) Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de actividades o proyectos
b) Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de actividades y proyectos con cargo a anulaciones de la misma actividad o proyecto, o de otras actividades y proyectos.

40.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.
(...)

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 7. Titular de la Entidad
***7.1** El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.*
(...)
Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios
***34.1** El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.*
(...)
Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
***41.1** La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.*
(...)
***41.4** En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación*
del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- **Decreto de Urgencia n.° 020-2022 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 13 de agosto de 2022.**

Artículo 2. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos
2.1. *Autorízase a las entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.*
2.2. *Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:*
(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la Entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. (...)"

- **Reglamento de la ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019 y modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.**

Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación.
(...)
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
(...)
k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente.
(...)

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
(...)
44.1. *El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.*
(...)
44.4. *Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.*
(...)
44.5. *El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.*
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

44.8. *Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.*
(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección.
(...)
47.4. *Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.*
(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato.
139.1. *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*
a) Garantías, salvo casos de excepción.
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)

Artículo 153. Garantía por adelantos
153.1. *La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.*

Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo
181.1. *En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.*
(...)
181.3. *Cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 184 y 185.*

Artículo 184. Fideicomiso de adelanto de obra
184.1. *La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada.*

ANEXO N° 1
DEFINICIONES
(...)
Obra: *Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.*
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

➢ **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" aprobada con Resolución Directoral n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución Presidencial n.° 004-2022-OSCE/PRE de 7 enero de 2022.**

"7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR
"(...) La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección (...)"

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.
En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección.

BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS
SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
3.1.2 Consideraciones Específicas
a) Del equipamiento
Se debe consignar aquel ***equipamiento*** *(equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico)* ***clasificado como estratégico*** *para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico.*
b) Del plantel profesional
(...)
Los profesionales que formen parte del plantel profesional deben ser ***solo aquellos incluidos en el desagregado del análisis de gastos generales*** *del expediente técnico (...)*
(...)
3.2 *REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*

(...) ***B***	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *(...)* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

C	SOLVENCIA ECONÓMICA
	Requisitos: (...) Acreditación: (...) **Importante** *En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.*

- **Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 022-2021-EF/50.01 de fecha 31 de diciembre de 2021.**

"Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales.

3.2. El responsable de la administración del presupuesto1 en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:

(...)

e) Emitir la certificación del crédito presupuestario para el año fiscal vigente y la previsión presupuestaria, en coordinación con la Oficina de Administración o la que haga sus veces, de corresponder, garantizando que guarde consistencia con su Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

(...)

Artículo 13. Previsión Presupuestaria.

13.1. *En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal y conforme con lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes. Dicha previsión implica la reserva de los recursos y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo la responsabilidad de la Entidad.*

(...)

13.2. *La Oficina de Presupuesto de la Unidad Ejecutora o la que haga sus veces deberá tomar en consideración los siguientes puntos para emitir y/o modificar previsiones presupuestarias:*

a) La previsión presupuestaria es un requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, en los años fiscales subsiguientes, adjuntándose al respectivo expediente de contratación.

(...)

13.3 *Los montos previsionados a nivel de fuente de financiamiento, categoría de gasto y genérica de gasto deben ser consistentes con la programación multianual del Pliego y la(s) unidad(es) ejecutora(s). Es decir, los montos previsionados para los siguientes años fiscales no deben exceder los montos registrados durante la programación multianual de los años respectivos.*

(...)

13.5*. Las previsiones presupuestarias emitidas y/o modificadas no deben implicar recursos adicionales del Tesoro Público para los siguientes años fiscales."*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

➢ **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022/MDSPC-1 de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris.**

*"**SECCIÓN GENERAL***
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.2. GARANTÍAS
Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.
3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato mediante CARTA FIANZA Y/O POLIZA DE CAUCIÓN.*
(...)
q) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."*
(...)

2.5. ADELANTOS
2.5.1. *ADELANTO DIRECTO*
La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.
El contratista debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía de adelantos mediante CARTA FIANZA Y/O POLIZA DE CAUCIÓN y el comprobante de pago correspondiente (...).

2.5.2. *ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS*
La entidad otorgará adelanto de materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original (...).
La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 8 días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisiciones de materiales o insumos para cada adquisición (...) adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA Y/O POLIZA DE CAUCION y el comprobante de pago respectivo."

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A.3	*EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*
	Requisitos:

(...)	*(...)*
Especialista en seguridad salud en el trabajo	• *Experiencia Profesional mínima de 3 años efectivos como Especialista en seguridad y salud ocupacional y/o Supervisor de seguridad y salud ocupacional y/o inspector de seguridad e higiene y/o residente de seguridad e higiene ocupacional y/o inspector de Seguridad e Higiene y/o residente de seguridad e higiene ocupacional de Obras en General.*
(...)	*(...)*

(...)"

Los hechos señalados respecto al destino de recursos para un fin distinto al dispuesto, ocasionaron perjuicio al Estado; al afectarse el objeto de Ley n.° 31436, que autorizó el crédito suplementario para el "Proyecto Machahuay" y pese a la limitación de darle un uso distinto, los funcionarios tramitaron y validaron la autorización para su desvío al "Proyecto Coris", operación que se materializó en la nota modificatoria del presupuesto, con lo que se permitió la aprobación del expediente de contratación sin previsión presupuestal que guardara consistencia con la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, pues la obra no tenía financiamiento y su ejecución correspondía a S/23 083 004,59, así también la realización del procedimiento de selección, la suscripción del contrato y su adenda, posteriormente la suscripción de un contrato de fideicomiso no establecido en las Bases, generándose perjuicio económico a la Entidad por S/2 351 103,92, afectando la transparencia, la legalidad en el uso de los recursos y la contratación pública.

Asimismo, el requerimiento efectuado por el área usuaria sin el total del personal clave y equipamiento estratégico establecido en el expediente técnico ocasionó que se convoque un procedimiento de selección sin que se garantice la calidad de la ejecución de la obra y al elaborar los requisitos de calificación inobservando las Bases Estándar restringió la libre concurrencia de postores.

La designación del Comité de Selección para la contratación de la ejecución del Proyecto Coris, sin que dos (2) de sus integrantes mantuvieran vínculo contractual con la Entidad, permitió que el procedimiento de selección sea conducido por un órgano sin competencia, afectando su validez. De igual forma, la aprobación de las bases sin considerar la totalidad del personal clave y el equipamiento establecido en el expediente técnico, y en inobservancia de las Bases Estándar, comprometió la legalidad del procedimiento.

Al suscribirse el contrato, sin la garantía de fiel cumplimiento y sin que se acredite la experiencia del personal clave, validó un contrato pese al incumplimiento de los requisitos por parte de dicho consorcio, afectando los intereses del estado al haberse generado un contrato que carecía de validez y limitando la exigencia de cumplimiento del contrato.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Comentarios de las personas comprendida en los hechos observados

De las personas comprendidas en los hechos observados el señor Jhonatan Artur Manrique Diaz, presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, los cuales fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 204** del Informe de Auditoría.

Por otro lado, los señores y señoras: Gabriel Rojas Palacios, Gustavo Adolfo Bautista Camarena, Kerly Crizalida Quispe Goya, Susa Pozo Duran, Yanet Meza Aguirre y Yuye Cuadros Pacheco[104], comprendidos en los hechos observados, a pesar de haber sido notificados en sus respectivas casillas electrónicas, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, en la cual se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación, respecto a la cédula de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 204** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **Gabriel Rojas Palacios,** identificado con DNI n.° [redacted], Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2022-ALC/MDSPC de 23 de agosto de 2022[105] **(Apéndice n.° 205)** desde el 23 de agosto de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022[106] y como responsable de la Unidad de Presupuesto contratado mediante Orden de Servicio n.° 237 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 205)**, desde el 1 de julio de 2022 hasta el 19 de agosto de 2022[107], a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento de la Observación n.° 2 mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000034-2025-CG/GRHV-01-016 de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 125)**, quien no presentó comentarios ni aclaraciones respecto a la desviación comunicada.

   De acuerdo a la Desviación de Cumplimiento comunicada al señor **Gabriel Rojas Palacios,** no ha desvirtuado su participación en su condición de responsable de la Unidad de Presupuesto, quien, sin realizar observación alguna, tramitó y gestionó, la modificación presupuestal del presupuesto asignado al Proyecto Machahuay hacia el Proyecto Coris, pues, a pesar de ser el responsable de presupuesto en la Entidad, y ser el especialista en materia presupuestaria (sistema administrativo de presupuesto) y responsable de dicho sistema no realizó observación alguna al trámite de modificación presupuestal, contrario a ello, hizo trámites y con informe n.° 006-2022-GRP/RPP/MDSPC de 7 de julio de 2022 gestionó una opinión legal, para viabilizar la modificación presupuestal mediante resolución de alcaldía, el cual se materializó mediante Nota n.° 00000064, con lo cual el presupuesto suplementario del Proyecto Machahuay fue anulado, habilitándose dicho presupuesto para el Proyecto Coris, pese a las limitaciones establecidas en la normativa, destinando los fondos para fines distintos a los autorizados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[104] El señor Yuye Cuadros Pacheco presentó de manera extemporánea la solicitud de ampliación de plazo, y no presentó a la fecha sus comentarios y aclaraciones. **(Apéndice n.° 204)**

[105] El inicio indicado tiene razón a la carta de renuncia del anterior Gerente Municipal, señor Yuye Cuadros Pacheco, quien mediante carta n.° 001-2022-MDSPC/Y.C.P. de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 205)**, indica como último día de labor el 22 de agosto de 2021, el año debe entenderse 2022, pues es la fecha de recepción, en virtud del cual se elaboró la Resolución de Alcaldía n.° 119-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 205)**, que lo cesa.

[106] La fecha de cese se considera en razón a la información remitida por la Entidad contenida en el informe n.° 109-2023-JRRG-RH/MDSPC de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 205)**, trasladado a la Comisión auditora mediante oficio n.° 768-2024-A-MDSPC de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 205)**, aunado a ello mediante Resolución de Alcaldía n.° 01-2023-MDSPC/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 205)** se designó como nuevo Gerente Municipal al ingeniero Luis Efraín Yaranga Condori.

[107] La fecha de cese se considera en razón a la carta de renuncia **(Apéndice n.° 205)** presentada por el señor Gabriel Rojas Palacios al cargo de responsable de la Unidad de Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris el 19 de agosto de 2022.

En ese sentido, la materialización de la modificación presupuestaria sin realizar observación alguna, a pesar de que el presupuesto no era para el Proyecto Coris, afectó los intereses del estado, en la legalidad presupuestal, al ejecutar operaciones no establecidas y contrarias a la normativa, con el cual concretó el uso distinto del presupuesto de S/4,170,492.00, perteneciente a Proyecto Machahuay.

Seguidamente, confirmado sus actuaciones contrarias a la normativa, al emitir la certificación presupuestal por S/2 860 496,00, siendo este un uso distinto del presupuesto, usando los recursos que fueron resultantes de la modificación presupuestal.

Asimismo, pese a su conocimiento técnico, emitió un informe con asunto "previsión presupuestal" por el monto de S/20,222,508.59 sin que guardará consistencia con la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria, en consecuencia, no había una previsión presupuestal real conforme a la normativa, no garantizándose el financiamiento del proyecto en el año 2023, pues fundamentó que dicha previsión se sujetaba a la gestión del titular de la Entidad.

De acuerdo a la Desviación de Cumplimiento comunicada al señor **Gabriel Rojas Palacios,** no ha desvirtuado su participación en su condición de Gerente Municipal, quien suscribió el Contrato n.° 051-2022-MDSPC-A de 20 de octubre de 2022, a pesar de que el Consorcio MENBER, no presentó la garantía de fiel cumplimiento y no acreditó la experiencia del personal clave, actuación que validó un contrato pese al incumplimiento de los requisitos por parte de dicho consorcio, afectando los intereses del estado al haberse generado un contrato que carece de validez y limitando la exigencia de cumplimiento del contrato, y pese a que tuvo conocimiento el 14 de octubre de 2022 del oficio n.° 0795-2022-EF/50.07 emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el seguimiento a las notas de modificación presupuestaria, con el que ponían de conocimiento el seguimiento de la nota n.° 064 que anuló el recurso asignado al Proyecto Machahuay por el importe de S/4 170 492.00; en el que se señaló que *"(...) Los recursos autorizados, mediante Ley N° 31436 conforme la limitación del uso de los recursos, establecidos en su numeral 16.2 del artículo 16, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados"*; es decir no pueden ser destinados a inversiones distintas para los que fueron autorizados"; y se solicitó a la Entidad "(...) adopte las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de la referida ley y la normativa presupuestaria vigente".

Asimismo, por suscribir el memorándum n.° 1199-2022/MDSPC/GM de 7 de diciembre de 2022, con el cual autorizó a la señora Alicia Acuña Sedano, jefa de Tesorería (rentas) el desembolso a la cuenta fiduciaria (fideicomiso consorcio Menber MDSPC) del adelanto directo del 10% para la obra: *"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO 1-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS - PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" CON CUI N 2447786; por el monto de S/2'299,109.92(dos millones doscientos noventa y nueve mil ciento nueve con 92/100 soles),* pese a que, dicha modalidad no se encontraba establecida en las Bases Administrativas, Bases Integradas, ni en el contrato n.° 051-2022-MDSPC-A d ; y que, además con fecha anterior visó el citado contrato en cual se estableció "que la solicitud de adelantos para materiales o insumos sería mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

De la misma manera, por suscribir el memorándum n.° 1339-2022/MDSPC/GM de 28 de diciembre de 2022, con el cual autorizó a la señora Alicia Acuña Sedano, el desembolso a la cuenta de fideicomiso del adelanto de materiales de la obra: *"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS – PROVINCIA DE CHURCAMPA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" CON CUI N° 2447786; con orden de servicio N° 336; por el monto de S/4 598 219,84 (...)"*; pese a que, dicha modalidad no se encontraba establecida en las Bases Administrativas, Bases Integradas, ni en el contrato n.° 051-2022-MDSPC-A de 20 de octubre de 2022; y que, además con fecha anterior visó el citado contrato en cual se estableció "que la solicitud de adelantos para materiales o insumos sería mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo(...)"

Los hechos descritos contravinieron lo señalado en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 31436, vulneró el numeral 34.1 del artículo 34, numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, literal e) del numeral 3.2 del artículo 3, los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 de la Directiva n.° 002-2021-EF/50.01,

Asimismo, trasgredieron lo señalado en el literal a) y e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el ítem (i) del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 020-2022, ítem 3.2.1. Garantía de fiel cumplimiento del numeral 3.2 y numeral 3.3 del capítulo III del Contrato de la Sección General, literales a) y q) del numeral 2.3 "Requisitos para Perfeccionar el Contrato" del Capítulo II de la Sección Especifica y el literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022/MDSPC/CS.

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Gabriel Rojas Palacios**, en su condición de responsable de la Unidad de Presupuesto y Gerente Municipal, afectó la adecuada gestión de los contratos, el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad en la autorización y ejecución del gasto público, en razón a que se permitió la realización de un procedimiento de selección y posterior suscripción de un contrato con el uso diferente de un recurso presupuestal y que se prosiga sin una previsión presupuestal real y autorizar los desembolsos por adelanto directo y materiales, generó perjuicio económico a la Municipalidad de San Pedro de Coris, cuyo monto asciende a S/2 351 103,92.

Asimismo, incumplió sus funciones del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por el artículo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

> ***"DE LA GERENCIA MUNICIPAL***
> ***Artículo 34°*** *El Gerente Municipal tiene las siguientes funciones y atribuciones:*
> *1. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades administrativas y la adecuada prestación de los servicios públicos locales.*
> *(...)*
> *3. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del cumplimiento de metas y objetivos de los planes y proyectos de inversión.*
> *4. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica y disponer las medidas correctivas.*
> *(...)*
> *8. Evaluar la recaudación y transferencia de los ingresos municipales por toda fuente de financiamiento y su destino de acuerdo a ley.*
> *(...)*
> *11. Supervisar la ejecución física y financiera del programa de inversiones, así como de las actividades que realiza la Municipalidad."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Del mismo modo, incumplió su función de Gerente Municipal del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) aprobado por el artículo tercero de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

> ***"GERENTE MUNICIPAL***
> ***A. FUNCIONES ESPECIFICAS***
> *(...)*
> *1. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de Apoyo, Asesoramiento y Órganos de línea de la institución.*
> *2. Planificar, organizar y supervisar por delegación, los servicios públicos locales y administrativos de la Municipalidad,*
> *3. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de gestión Municipal, relacionada con la ejecución, cumplimiento y el desarrollo de los Planes de Desarrollo así Como el Presupuesto Participativo de cada periodo.*
> *4. Controlar y evaluar la gestión administrativa y de los servicios municipales.*
> *(...)*
> *10. Dirigir y evaluar la ejecución de los Planes, Programas, Proyectos de Desarrollo Local y programas socio económicos de la Municipalidad.*
> *11. Controlar y evaluar la Gestión Administrativa Financiera y Económica de la Municipalidad mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes Municipales, disponiendo medidas correctivas.*
> *(...)*
> *13. Controlar y proponer mejoras en la recaudación de ingresos municipales, así como vigilar el destino de los fondos presupuestarios de conformidad con las normas vigentes.*
> *(...)*
> *19. Controlar y evaluar la gestión administrativa y de los servicios municipales.*
> *20. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente documento de gestión de acorde al contenido del Reglamento de Organización y Funciones vigente.*
> *(...)*
> ***RESPONSABLE DE PRESUPUESTO***
> *De igual forma, incumplió las actividades señaladas en la Orden de servicio N° 237 de 1 de julio de 2022, en el cual establece:*
> *Actividades a realizar:*
> *a) Realizar las certificaciones presupuestarias según las solicitudes de las áreas usuarias.*
> *b) Realizar las modificaciones presupuestarias para atender las necesidades de la entidad."*

Asimismo, incumplió los numerales 1 y 34 de la Resolución de Alcaldía n.° 122-2022-ALC/MDSPC de 24 de agosto de 2022, establecía como atribución delegada para el Gerente Municipal: *"1. Suscribir contratos bajo los alcances del Decreto Legislativo 1444, que se modifica a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"*, y *"34. Responder por la dirección y ejecución de los asuntos relativos a los procesos de adquisición y contratación"*, respectivamente.

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los literal a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"* *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Asimismo, debe indicarse que las exigencias normativas están vinculas al principio de legalidad contenida en el artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

> ***"Principio de legalidad***. - *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
> *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*

El cual es concordante con la exigencia del inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece el principio de legalidad como marco de actuación, el cual establece: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"* numeral *"1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Finalmente, como resultado de los hechos atribuidos al señor Gabriel Rojas Palacios, en su condición de responsable de la Unidad de Presupuesto y Gerente Municipal, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

2. **Gustavo Adolfo Bautista Camarena,** identificado con DNI n.° [redacted], Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 205)**, desde el 1 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022[108], a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento de la Observación n.° 2, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000035-2025-CG/GRHV-01-016 de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, quien no presentó comentarios ni aclaraciones respecto a la desviación comunicada.

   De acuerdo a la Desviación de Cumplimiento comunicada al señor **Gustavo Adolfo Bautista Camarena,** no ha desvirtuado su participación en su condición de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien, siendo el área usuaria y responsable de realizar el requerimiento conforme a las exigencias establecidas en la normativa, a través del informe n.° 265-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 11 de julio de 2022 realizó el requerimiento para la contratación de la ejecución del Proyecto Coris, inobservando el contenido del expediente técnico, al no considerar la totalidad del equipamiento estratégico y personal clave de éste. Asimismo, formuló los requisitos de calificación inobservando las bases estándar aprobadas por el OSCE, modificando la cantidad de contratos para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad y eliminando la nota importante que contenía el criterio de acreditación de la solvencia económica.

   Asimismo, por visar la Adenda n.° 1 de 7 de noviembre de 2022 al Contrato de Obra n.° 051-2022-MDSPC-A de 20 de octubre de 2022, el cual dispuso la incorporación de un párrafo adicional en la Cláusula Novena (Adelanto Directo) y en la Cláusula Décima (Adelanto para Materiales e Insumos) del contrato original, estableciendo la posibilidad de otorgar los adelantos mediante la constitución de un fideicomiso, conforme al artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a pesar de que, con fecha anterior visó el citado contrato en el cual se estableció *"que la solicitud de adelantos para materiales o insumos sería mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo(...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[108] La fecha de cese se considera en razón a la información remitida por la Entidad contenida en el informe n.° 109-2023-JRRG-RH/MDSPC de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 205)**, trasladado a la Comisión auditora mediante oficio n.° 768-2024-A-MDSPC de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 205)**, aunado a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 02-2023-MDSPC/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 205)** se designó como nuevo sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural al ingeniero José Luis Gijaba Carbajal.

Además, por suscribir el informe n.° 547-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 2 de diciembre de 2022, en el cual recomendó proseguir con el trámite correspondiente sobre desembolso a la cuenta de fideicomiso del adelanto directo *(...) para la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE GORIS TIPO 1-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS PROVINCIA DE CHURGAMPA. DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con CUI Nº 2447786 (...)"*; pese a que, dicha modalidad no se encontraba establecida en las Bases Administrativas, Bases Integradas, ni en el contrato n.° 051-2022-MDSPC-A de 20 de octubre de 2022; y que, además con fecha anterior visó el citado contrato en el cual se estableció *"que la solicitud de adelantos para materiales o insumos sería mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo(...)".*

También, con informe n.° 611-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 27 de diciembre de 2022, en el cual recomendó que se prosiga con el trámite correspondiente sobre desembolso a la cuenta de fideicomiso del adelanto de materiales para la obra: *"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS – PROVINCIA DE CHURCAMPA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con CUI N° 2447786; pese a que, dicha modalidad no se encontraba establecida en las Bases Administrativas, Bases Integradas, ni en el contrato n.° 051-2022-MDSPC-A de 20 de octubre de 2022, y que además, con fecha anterior visó el citado contrato en cual se estableció "que la solicitud de adelantos para materiales o insumos sería mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo(...)"*

Los hechos descritos contravinieron lo señalado en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales a) y b) del inciso 3.1.2 del artículo 3.1 y literal B) y la Nota Importante del literal C) del artículo 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar y los artículos 7.2 y 7.3 del Capítulo VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobada con Resolución Directoral n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.

Asimismo, contravino lo dispuesto en los numerales 2.5.1 y 2.5.2 del artículo 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, así como el numeral 153.1 del artículo 153, los numerales 181.1 y 181.3 del artículo 181 y 184.1 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al permitir la incorporación del fideicomiso para el otorgamiento de adelantos cuando no se encontraba incorporado en las Bases Administrativas y Bases Integradas.

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del arquitecto Gustavo Adolfo Bautista Camarena, incumplió sus deberes funcionales de resguardar el interés de la Entidad como sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, generando perjuicio económico a la Municipalidad de San Pedro de Coris, por S/2 351 103,92.

Asimismo, incumplió sus funciones del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por el artículo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

"DE LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL
Artículo 67° La Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, es el órgano de línea responsable de programar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones en materia del desarrollo urbano y rural. Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de subgerente, quien depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal.
(...)
Artículo 69° Tiene las siguientes funciones generales

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

(...)
1. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las acciones inherentes a la ejecución de obras públicas y ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública y vial promovidas por la municipalidad distrital de San Pedro de Coris.
(...)
8. Formularlos términos de referencia para procesos de selección de proyectos que convocará la entidad en consultoría y en ejecución de obras de acuerdo a la ley.
(...)
22. Supervisar las funciones de las unidades a su cargo y responder por los resultados."

Del mismo modo, se incumplió sus funciones del numeral V. Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (Sub gerente del MDC201) del Manual de Perfiles de Puestos aprobada por el artículo tercero de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

"A. Funciones específicas
(...)
1. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las acciones inherentes a la ejecución de obras públicas y ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública y vial promovidas por la municipalidad distrital de San Pedro de Coris.
(...)
8. Formularlos términos de referencia para procesos de selección de proyectos que convocará la entidad en consultoría y en ejecución de obras de acuerdo a la ley. (...)
12. Asesorar a la alta dirección y demás unidades orgánicas de la municipalidad, en aspectos de su competencia.
13. Dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que programe la municipalidad en la modalidad de administración directa o por contrato, de acuerdo al plan estratégico de desarrollo distrital. (...)
23. Emitir informes de conformidad sobre las valorizaciones, presupuestos adicionales o deductivos, ampliación de plazos, liquidación final de contratos, y de los proyectos a su cargo a mérito de los informes técnicos sustentatoria."

Inobservando de esta manera sus obligaciones generales vinculadas al desarrollo de sus funciones establecida en el Decreto Legislativo n.° 276, articulo 21 literales a) y b), que prescribe como obligaciones de los servidores: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, las cuales son concordantes con las exigencias establecidas en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, artículos 127° y 129°, que prescriben: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los literal a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"* *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Asimismo, debe indicarse que las exigencias normativas están vinculas al principio de legalidad contenida en el artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

"Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."

El cual es concordante con la exigencia del inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece el principio de legalidad como marco de actuación, el cual establece: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"* numeral *"1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Finalmente, como resultado de los hechos atribuidos al señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

3. **Jhonatan Artur Manrique Díaz,** identificado con DNI n.° [redacted], Asesor Legal Externo, contratado mediante Contrato n.° 036-2022-MDSPC-GM de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 205)**, desde el 1 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022 y mediante Orden de Servicio n.° 285 de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 205)**, desde el 1 de setiembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento de la Observación n.° 2, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000038-2025-CG/GRHV-01-016 de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 204)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante un documento S/N de 3 de noviembre de 2025 (recibida el 4 de noviembre de 2025 a las 12:15 horas por la comisión auditora), el cual obra de cinco (5) folios y treinta y nueve (39) folios de documentos impresos de un (1) CD adjunto **(Apéndice n.° 204)**.

   De acuerdo a la Desviación de Cumplimiento comunicada al señor **Jhonatan Artur Manrique Díaz,** no ha desvirtuado su participación en su condición de Asesor Legal Externo, quién elaboró el informe n.° 013-JAMD-2022 de 8 de julio de 2022, validando la deducción del silencio administrativo deducido por la alcaldesa de la Entidad en relación a la modificación de la Ley n.° 31436, recomendando la aprobación de la modificación presupuestal para el proyecto Coris, pese a que la propia ley lo prohibía.

   Asimismo, por visar la Adenda n.° 1 de 7 de noviembre de 2022 al Contrato de Obra n.° 051-2022-MDSPC-A de 20 de octubre de 2022, el cual dispuso la incorporación de un párrafo adicional en la Cláusula Novena (Adelanto Directo) y en la Cláusula Décima (Adelanto para Materiales e Insumos) del contrato original, estableciendo la posibilidad de otorgar los adelantos mediante la constitución de un fideicomiso, conforme al artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante, con fecha anterior visó el citado contrato en el cual se estableció "que la solicitud de adelanto directo y de materiales o insumos sería mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo(...)".

   Además, por haber emitido y suscrito el informe n.° 029-2022/MDSPC-ALE-JAMD, con el cual recomendó la suscripción del contrato de fideicomiso amparándose en los artículos 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a pesar de que, las Bases Integradas no establecían el fideicomiso para el otorgamiento de adelanto directo y de materiales. Además, señaló que el área técnica (Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural) no realizó observación alguna.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Los hechos expuestos contravienen los numerales 2.5.1 y 2.5.2 del artículo 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, el numeral 153.1 del artículo 153, numerales 181.1 y 181.3 del artículo 181 y numeral 184.1 del artículo 184 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor **Jhonatan Artur Manrique Díaz**, en su condición de Asesor Legal Externo de la Entidad, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico de S/2 351 103,92.

Asimismo, incumplió la cláusula quinta "Funciones del Locador" del Contrato n.° 036-2022-MDSPC-GM de 1 de junio de 2022, que establece lo siguiente:

> *"CLÁUSULA QUINTA: FUNCIONES DEL LOCADOR*
> *(...)*
> *4. Absolver consultas de carácter legal.*
> *(...)*
> *13. Asesorar a todos los órganos de la Municipalidad en asuntos de carácter judicial.*
> *14. Organizar, controlar, supervisar, vigilar el cumplimiento de las leyes y la normativa interna de la Municipalidad Distrital de San pedro de Coris.*
> *(...)*
> *18. Absolver consultas sobre problemas de competencia que se presenten entre las áreas administrativas que le fueren adscritas. (...)"*

Del mismo modo, se incumplió con las actividades establecidas en la orden de servicio n.° 285 de 1 de setiembre de 2022 "Servicio de Asesor Legal Externo", que establece lo siguiente:

> *"SERVICIO DE ASESOR LEGAL EXTERNO*
> *(...)*
> *ACTIVIDADES A REALIZAR*
> ** Elaboración de informes legales sobre proyectos de normas, dispositivos y procedimientos relacionados en la legalización municipal.*
> *(...)*
> ** Absolver consultas legales sobre proyectos de normas, dispositivos y procedimientos relacionados en la legislación municipal.*
>
> *1. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de Apoyo, Asesoramiento y Órganos de línea de la institución."*

Finalmente, como resultado de los hechos atribuidos al señor Jhonatan Artur Manrique Díaz, en su condición de Asesor Legal Externo, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

4. **Kerly Crizalida Quispe Goya**, identificada con DNI n.° [redacted], Jefa de Abastecimiento (como Órgano Encargado de las Contrataciones), designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 122-A-2021-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 205)**, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022[109]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento de la Observación n.° 2, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000037-2025-CG/GRHV-01-016 de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, quien no presentó comentarios ni aclaraciones respecto a la desviación comunicada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[109] La fecha de cese se considera en razón a la información remitida por la Entidad contenida en el informe n.° 109-2023-JRRG-RH/MDSPC de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 205)**, trasladado a la Comisión auditora mediante oficio n.° 768-2024-A-MDSPC de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 205)**, aunado a ello, remitieron la boleta de pago de la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, correspondiente al mes de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 205)**

De acuerdo a la Desviación de Cumplimiento comunicada a la señora **Kerly Crizalida Quispe Goya,** no ha desvirtuado su participación en su condición de Jefa de Abastecimiento (como Órgano Encargado de las Contrataciones), quien, propuso la conformación del comité de selección con personas que no tenían vínculo con la Entidad, generando que se conforme un órgano sin competencia y siendo la responsable de la verificación de los documentos en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, no verificó el cumplimiento de los requisitos presentados por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato, por el contrario visó el Contrato n.° 051-2022-MDSPC-A de 20 de octubre de 2022, a pesar de que el consorcio MENBER no presentó la garantía de fiel cumplimiento mediante carta fianza y/o póliza de caución y contrario a ello permitió la retención, cuando tal facultad no fue autorizada por el Comité de Selección en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y sin que acredite la experiencia de su especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, permitiendo así la suscripción del referido contrato, afectando los intereses del estado al haberse generado un contrato que carece de validez y limita la exigencia de cumplimiento de su cumplimiento.

Asimismo, por haber tramitado la carta n.° 006-2022-CM-CO de 28 de octubre de 2022 con la cual el consorcio MENBER solicitó el otorgamiento de adelanto directo y de materiales por fideicomiso, cuando dicha posibilidad no se encontraba regulada en las Bases Administrativas e Integradas, por lo que debió declarar improcedente la solicitud del Consorcio MENBER, conforme a lo dispuesto en el numeral 153.1 del artículo 153 y el numeral 181.1 del artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales establecen que los adelantos solo pueden otorgarse contra la presentación de una garantía por idéntico monto y que dicha exigencia no puede ser exceptuada en ningún caso.

Además, por visar la Adenda n.° 1 de 7 de noviembre de 2022 al Contrato de Obra n.° 051-2022-MDSPC-A de 20 de octubre de 2022, el cual dispuso la incorporación de un párrafo adicional en la Cláusula Novena (Adelanto Directo) y en la Cláusula Décima (Adelanto para Materiales e Insumos) del contrato original, estableciendo la posibilidad de otorgar los adelantos mediante la constitución de un fideicomiso, conforme al artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a pesar de que con fecha anterior visó el citado contrato en el cual se estableció *"que la solicitud de adelantos para materiales o insumos sería mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo(...)".*

Los hechos descritos contravinieron lo señalado en el segundo párrafo del literal c) del numeral 8.1 del Artículo 8 y numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 44.4 del artículo 44 y el literal a) y e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el ítem (i) del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 020-2022; así también contravinieron lo dispuesto en los numerales 2.5.1 y 2.5.2 del artículo 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, así como el numeral 153.1 del artículo 153, los numerales 181.1 y 181.3 del artículo 181 y 184.1 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al permitir la incorporación del fideicomiso para el otorgamiento de adelantos cuando no se encontraba incorporado en las Bases Administrativas y Bases Integradas.

Asimismo, transgredieron lo señalado en el ítem 3.2.1. Garantía de fiel cumplimiento del numeral 3.2 y numeral 3.3 del capítulo III del Contrato de la Sección General, los literales a) y q) del numeral 2.3 "Requisitos para Perfeccionar el Contrato" del Capítulo II de la Sección Especifica y el literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022/MDSPC/CS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

El accionar contrario al ordenamiento jurídico de la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, en su condición de jefa de Abastecimiento, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico de S/2 351 103,92.

Asimismo, incumplió sus funciones del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por el artículo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

> *"Artículo 95° La Unidad de Abastecimiento, depende jerárquicamente de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, le compete desarrollar las siguientes funciones:*
> *(...)*
> *5. Efectuar las adquisiciones de bienes y servicios en concordancia con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.*
> *6. Las demás funciones que es de su competencia de acuerdo a Ley."*

Del mismo modo, incumplió sus funciones de Jefa de Abastecimiento del Manual de Perfiles de Puestos aprobado por el artículo tercero de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

> *"A. FUNCIONES ESPECIFICAS*
> *(...)*
> *5. Efectuar las adquisiciones de bienes y servicios en concordancia con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.*
> *6. Las demás funciones que es de su competencia de acuerdo a Ley."*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los literal a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"* *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Asimismo, debe indicarse que las exigencias normativas están vinculas al principio de legalidad contenida en el artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

> *"Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
> *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*

El cual es concordante con la exigencia del inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece el principio de legalidad como marco de actuación, el cual establece: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"* numeral *"1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Finalmente, como resultado de los hechos atribuidos a la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, en su condición de Jefa de Abastecimiento (como Órgano Encargado de las Contrataciones), se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Cabe indicar que, los hechos antes descritos ocurrieron el 21 de julio, 20 y 28 de octubre y 7 de noviembre de 2022, del cual a la fecha han transcurrido más de tres (3) años; por lo que, se debe tener en cuenta el plazo prescriptorio para la identificación de la citada responsabilidad, por tanto, en aplicación de la última parte del segundo párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27785[8], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual establece: *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".*

5. **Susa Pozo Durán**, identificado con DNI n.° [redacted] Secretaria General designada mediante Resolución de Alcaldía n° 142-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 205)**, desde el 3 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022[110] y Gerente Municipal encargada mediante Memorándum n.° 130-2022/MDSPC/ALC de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 205)**, desde el 7 al 8 de noviembre de 2022; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento de la Observación n.° 2, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000039-2025-CG/GRHV-01-016 de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, quien no presentó comentarios ni aclaraciones respecto a la desviación comunicada.

   De acuerdo a la Desviación de Cumplimiento comunicada a la señora **Susa Pozo Durán,** no ha desvirtuado su participación en su condición de Gerente Municipal encargada, por haber suscrito la Adenda n.° 1 de 7 de noviembre de 2022 al Contrato de Obra n.° 051-2022-MDSPC-A de 20 de octubre de 2022, que modificó las Cláusulas Novena y Décima del Contrato; permitiendo la constitución de un fideicomiso para el otorgamiento y administración de los adelantos directo y de materiales cuando las Bases Integradas del Procedimiento de Selección no lo establecían, pese a que, dicha modalidad no se encontraba establecida en las Bases Administrativas, Bases Integradas, ni en el contrato n.° 051-2022-MDSPC-A de 20 de octubre de 2022; con lo cual permitió la suscripción del contrato de Fideicomiso; no obstante, este no estaba contemplado en las bases integradas.

   Los hechos expuestos contravienen los numerales 2.5.1 y 2.5.2 del artículo 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, el numeral 153.1 del artículo 153, numerales 181.1 y 181.3 del artículo 181 y numeral 184.1 del artículo 184 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

   El accionar contrario al ordenamiento jurídico de la señora Susa Pozo Durán, en su condición de Gerente Municipal encargada de la Entidad, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico de S/2 351 103,92.

   Asimismo, incumplió sus funciones del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por el artículo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

   "DE LA GERENCIA MUNICIPAL
   ***Artículo 34°** El Gerente Municipal tiene las siguientes funciones y atribuciones:*
   1. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades administrativas y la adecuada prestación de los servicios públicos locales. (...)
   3. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del cumplimiento de metas y objetivos de los planes y proyectos de inversión.
   4. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica y disponer las medidas correctivas. (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[110] Según boletas de pago correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 205)**

8. Evaluar la recaudación y transferencia de los ingresos municipales por toda fuente de financiamiento y su destino de acuerdo a ley. (...)
11. Supervisar la ejecución física y financiera del programa de inversiones, así como de las actividades que realiza la Municipalidad. (...)"

Del mismo modo, incumplió su función de Gerente Municipal del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) aprobado por el artículo tercero de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

"GERENTE MUNICIPAL
A. FUNCIONES ESPECIFICAS
(...)
1. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de Apoyo, Asesoramiento y Órganos de línea de la institución.
2. Planificar, organizar y supervisar por delegación, los servicios públicos locales y administrativos de la Municipalidad,
3. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de gestión Municipal, relacionada con la ejecución, cumplimiento y el desarrollo de los Planes de Desarrollo así Como el Presupuesto Participativo de cada periodo.
4. Controlar y evaluar la gestión administrativa y de los servicios municipales. (...)
10. Dirigir y evaluar la ejecución de los Planes, Programas, Proyectos de Desarrollo Local y programas socio económicos de la Municipalidad.
11. Controlar y evaluar la Gestión Administrativa Financiera y Económica de la Municipalidad mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes Municipales, disponiendo medidas correctivas. (...)
13. Controlar y proponer mejoras en la recaudación de ingresos municipales, así como vigilar el destino de los fondos presupuestarios de conformidad con las normas vigentes. (...)
19. Controlar y evaluar la gestión administrativa y de los servicios municipales.
20. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente documento de gestión de acorde al contenido del Reglamento de Organización y Funciones vigente."

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los literal a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)" "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Asimismo, debe indicarse que las exigencias normativas están vinculas al principio de legalidad contenida en el artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

"Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."

El cual es concordante con la exigencia del inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece el principio de legalidad como marco de actuación, el cual establece: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"* numeral *"1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Finalmente, como resultado de los hechos atribuidos a la señora Susa Pozo Durán, en su condición de Gerente Municipal Encargada, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

Cabe indicar que; respecto de la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, en el presente caso los hechos ocurrieron el 7 de noviembre de 2022, del cual, a la fecha han transcurrido más de tres (3) años; por lo que, se debe tener en cuenta el plazo prescriptorio para la identificación de la citada responsabilidad, por tanto, en aplicación de la última parte del segundo párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27785[8], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual establece: *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*.

6. **Yanet Meza Aguirre**, identificado con DNI n.° [redacted], Alcaldesa de la Entidad conforme la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja **(Apéndice n.° 205)**, inicio de gestión 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento de la Observación n.° 2, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000033-2025-CG/GRHV-01-016 de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, quien no presentó comentarios ni aclaraciones respecto a la desviación comunicada.

   De acuerdo a la Desviación de Cumplimiento comunicada a la señora **Yanet Meza Aguirre,** no ha desvirtuado su participación en su condición de Alcaldesa de la Entidad, quien habiendo incorporado el presupuesto de S/4,170,492.00, transferido por Ley n.° 31436, el cual estaba destinado de manera específica al Proyecto Machahuay y que tenía limitación específica para dicho uso, sin embargo, desplegó actuaciones para que sean modificadas para que se usen para el Proyecto Coris, conforme se detalla a continuación:

   Mediante Oficio n.° 145-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA, Oficio n.° 146-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA y Oficio n.° 147-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA de 11 de abril de 2022, solicitó al Congreso de la República, Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Salud correspondientemente, la modificatoria de la citada Ley, para el uso de dicho recurso, no obstante, al no tener respuesta de dichas entidades, dedujo el silencio administrativo positivo (aprobación ficta) de sus solicitudes de modificación, aun cuando no era aplicable, pues solicitaba la modificatoria de una Ley, además el Ministerio de Economía y Finanzas según reunión de 28 de junio de 2022 le señaló que no se cuenta con dispositivo legal que permita modificar el anexo n.° 1 de la Ley n.° 31436 y que debe tener en cuenta lo establecido en su artículo 16.2 que prohíbe el uso de los recursos para otro fines, a pesar de ello, sustentándose en el Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal n.° 012-2022-MDSPC/CM que no precisa los datos del origen de los recursos presupuestales, ni el importe monetario a modificarse y la carta n.° 071-2022-P/MDSPC-KVC que propone realizar la modificación presupuestal suscribió el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 019-2022/MDSPC del 4 de julio de 2022 con la que aprueba la modificación del proyecto Machahuay al Proyecto Coris, la cual fue formalizada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 095-2022-ALC//MDSPC/CH/HVCA, de 8 de julio de 2022, actuaciones que habilitaron presupuesto para la posterior convocatoria de la ejecución del Proyecto Coris, sin el debido presupuesto para su financiamiento, afectando a los intereses del estado, en la legalidad presupuestal, al dar un uso distinto del presupuesto de S/4,170,492.00.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Asimismo, por suscribir el Contrato de Fideicomiso de 18 de noviembre de 2022, pese a que mediante diversos oficios el Ministerio de Economía y Finanzas había precisado que los recursos transferidos por la Ley n.° 31436 no podían ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos de aquellos para los cuales fueron incorporados y según reunión de 27 de octubre de 2022 se señaló que la nota presupuestal n.° 64 debía ser anulada pues el presupuesto del Proyecto Machahuay no podía ser utilizado para otro fin, cuya nota no fue anulada conforme lo informado por la Entidad; más aún, procedió con autorizar el primer desembolso.

Los hechos descritos contravinieron lo señalado en el numeral 35.1 del artículo 35 y numeral 38.1 del artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, transgredieron lo señalado en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 31436, y el primer párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1440.

El accionar contrario al ordenamiento jurídico de la señora Yanet Meza Aguirre, en su condición de alcaldesa de la Entidad, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, generando perjuicio económico de S/2 351 103,92.

Asimismo, incumplió sus funciones del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por el artículo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

> ***"ATRIBUCIONES DEL ALCALDE***
> ***Artículo 31°*** *Son atribuciones del Alcalde:*
> *Acorde a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, así como por las normas complementarias y conexas; la Alcaldía Distrital tiene las siguientes funciones:*
> *(...)*
> ***Artículo 69°*** *Tiene las siguientes funciones generales*
> *(...)*
> *2. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.*
> *(...)*
> *26. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.*
> *(...)*
> *36. Las demás que le corresponde de acuerdo a Ley."*

Del mismo modo, se incumplió sus funciones de Alcalde del Manual de Perfiles de Puestos aprobada por el artículo tercero de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

> *"A. Funciones específicas*
> *(...)*
> *1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.*
> *(...)*
> *24. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.*
> *(...)*
> *32. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los literal a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)" "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Asimismo, debe indicarse que las exigencias normativas están vinculas al principio de legalidad contenida en el artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

> *"Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
> *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*

El cual es concordante con la exigencia del inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece el principio de legalidad como marco de actuación, el cual establece: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"* numeral *"1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Finalmente, como resultado de los hechos atribuidos a la señora Yanet Meza Aguirre, en su condición de Alcaldesa de la Entidad, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

7. **Yuye Cuadros Pacheco**, identificado con DNI n.° [redacted] Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 031-2022-ALC/MDSPC de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 205)**, desde el 1 de febrero de 2022 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 205)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento de la Observación n.° 2, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000036-2025-CG/GRHV-01-016 de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, quien no presentó comentarios ni aclaraciones respecto a la desviación comunicada.

   De acuerdo a la Desviación de Cumplimiento comunicada al señor **Yuye Cuadros Pacheco,** no ha desvirtuado su participación en su condición de Gerente Municipal, por haber aprobado el expediente de contratación para la ejecución del Proyecto Coris mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 042-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA de 20 de julio de 2022, a pesar de que, no contenía una previsión presupuestal acorde a la normativa, pues el documento de asunto "previsión presupuestal" no guarda consistencia con la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria, lo cual no garantizaba su financiamiento.

   Asimismo, quien, con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA de 25 de julio de 2022 designó a los miembros del Comité de Selección para el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución del Proyecto Coris, cuando dos integrantes de dicho comité no contaban con vínculo con la Entidad, resultando en un órgano que **carecía de competencia funcional, técnica o legal,** afectando la legalidad de las actuaciones y validez de los actos emitidos por dicho órgano.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Además, posteriormente, a través del memorándum n.° 790-2022/MDSPC/GM de 1 de agosto de 2022, aprobó las bases administrativas para el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución del Proyecto Coris, la misma que no contaba con ningún visto de los miembros del comité de selección y que inobservaba las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, pues se modificó la cantidad de contratos para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad y se eliminó la nota importante que establecía el criterio para la acreditación de la solvencia económica.

Los hechos descritos contravinieron lo señalado literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, en el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42, los numerales 44.4 y 44.5 del artículo 44, numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado.

Asimismo, trasgredió el numeral 7.3 del Capítulo VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos a convocar en el marco de la Ley n.° 30225".

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor Yuye Cuadros Pacheco, en su condición de Gerente Municipal, afectó la transparencia, la legalidad en el uso de los recursos, la contratación pública y el correcto funcionamiento en la administración pública.

Asimismo, incumplió sus funciones del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por el artículo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

> *"DE LA GERENCIA MUNICIPAL*
> *Artículo 34° El Gerente Municipal tiene las siguientes funciones y atribuciones:*
> *1. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades administrativas y la adecuada prestación de los servicios públicos locales. (...)*
> *3. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del cumplimiento de metas y objetivos de los planes y proyectos de inversión.*
> *4. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica y disponer las medidas correctivas. (...)*
> *8. Evaluar la recaudación y transferencia de los ingresos municipales por toda fuente de financiamiento y su destino de acuerdo a ley. (...)*
> *11. Supervisar la ejecución física y financiera del programa de inversiones, así como de las actividades que realiza la Municipalidad."*

Del mismo modo, incumplió su función de Gerente Municipal del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) aprobado por el artículo tercero de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

> *"GERENTE MUNICIPAL*
> *A. FUNCIONES ESPECIFICAS*
> *(...)*
> *1. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de Apoyo, Asesoramiento y Órganos de línea de la institución.*
> *2. Planificar, organizar y supervisar por delegación, los servicios públicos locales y administrativos de la Municipalidad,*
> *3. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de gestión Municipal, relacionada con la ejecución, cumplimiento y el desarrollo de los Planes de Desarrollo así Como el Presupuesto Participativo de cada periodo.*
> *4. Controlar y evaluar la gestión administrativa y de los servicios municipales. (...)*
> *10. Dirigir y evaluar la ejecución de los Planes, Programas, Proyectos de Desarrollo Local y programas socio económicos de la Municipalidad.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

> *11. Controlar y evaluar la Gestión Administrativa Financiera y Económica de la Municipalidad mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes Municipales, disponiendo medidas correctivas. (...)*
> *13. Controlar y proponer mejoras en la recaudación de ingresos municipales, así como vigilar el destino de los fondos presupuestarios de conformidad con las normas vigentes. (...)*
> *19. Controlar y evaluar la gestión administrativa y de los servicios municipales.*
> *20. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente documento de gestión de acorde al contenido del Reglamento de Organización y Funciones vigente."*

Asimismo, incumplió los numerales 14, 15, 32 y 34 de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2022-ALC/MDSPC de 1 de febrero de 2022, establecía como atribución delegada para el Gerente Municipal: *14. "Aprobar los Expedientes de Contratación para la realización de los procesos que se convoquen según el Decreto Legislativo 1444, que modifica la Ley N° 30225 y su reglamento", 15. "Aprobar las Bases del Proceso de Selección.", 32. "Designar a los miembros del comité Especial y el comité Especial Permanente encargados de llevar a cabo los procesos de selección" y "34. Responder por la dirección y ejecución de los asuntos relativos a los procesos de adquisición y contratación"*, respectivamente.

En consecuencias, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los literal a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)" "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Asimismo, debe indicarse que las exigencias normativas están vinculas al principio de legalidad contenida en el artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

> *"Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*

El cual es concordante con la exigencia del inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece el principio de legalidad como marco de actuación, el cual establece: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"* numeral *"1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Finalmente, como resultado de los hechos atribuidos al señor Yuye Cuadros Pacheco, en su condición de Gerente Municipal, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Cabe indicar que; los hechos antes descritos, ocurrieron el 20 y 25 de julio y 1 de agosto de 2022, del cual, a la fecha han transcurrido más de tres (3) años; por lo que, se debe tener en cuenta el plazo prescriptorio para la identificación de la citada responsabilidad, por tanto, en aplicación de la última parte del segundo párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27785[8], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual establece: *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

3. FUNCIONARIOS APROBARON EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN SIN PREVISIÓN PRESUPUESTAL, DESIGNARON COMITÉ DE SELECCIÓN CON PERSONA SIN VÍNCULO CON LA ENTIDAD, COMITÉ DE SELECCIÓN MODIFICÓ LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SIN LA JUSTIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ÁREA USUARIA, INOBSERVÓ LOS FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS BASES ESTÁNDAR; DESCALIFICÓ A POSTOR SIN UN CRITERIO ESTABLECIDO EN LAS BASES; PERFECCIONARON EL CONTRATO INCUMPLIENDO REQUISITOS; HECHOS QUE AFECTARON LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA Y LEGALIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS Y LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Del análisis y revisión a la documentación obtenida y proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris en adelante la **"Entidad"** en relación al procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2022-MDSPC-CS-CP-01 en adelante **"Concurso Público"**, funcionarios y servidores aprobaron el expediente de contratación para el procedimiento de selección de Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA - HUANCAVELICA" en adelante el **"Proyecto Coris"**, sin contar con recursos presupuestales, para lo cual modificaron el presupuesto otorgado mediante Ley n.° 31436[111], a pesar que estos recursos no podían ser utilizados para sustentar la certificación presupuestal correspondiente al citado procedimiento de selección ascendente a S/916 997,20; y otorgaron la previsión presupuestal por el importe de S/392 999,05, cuando la entidad no contaba con un presupuesto que garantice la disponibilidad de fondos para la consultoría de la supervisión de obra en el siguiente periodo.

Además, designaron al comité de selección, a pesar que uno de los miembros no tuvo vínculo con la Entidad y aprobaron las Bases Administrativas, pese a haber emitido una previsión presupuestal que no garantizaba la disponibilidad presupuestal, no obstante, procedieron a convocar el procedimiento de selección a pesar que el comité de selección era un órgano incompetente.

Asimismo, los miembros del comité de selección elaboraron las Bases Administrativas las que posteriormente fueron Integradas, modificando los términos de referencia sin que exista justificación y autorización por parte del área usuaria, elevando el número máximo de consorciados de dos (2) a tres (3), reduciendo el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad de 1 a 0.5 el valor referencial del monto facturado acumulado, formación académica del personal clave, experiencia del personal clave y equipamiento estratégico, además, inobservaron lo establecido en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE al incluir una metodología inversa para el otorgamiento de puntaje y no desarrollaron las pautas objetivas para la metodología propuesta.

Adicional a ello, los miembros del comité de selección en la etapa de evaluación técnica en cuanto al factor de evaluación Metodología Propuesta otorgaron cero (0) en puntaje a consorcio Hofe, pese a no tener un criterio objetivo establecido en las Bases Integradas para las observaciones efectuadas, hecho que no le permitió acceder a la evaluación económica y que permitió que se otorgue al consorcio Supervisor Okass Vellaneda en Metodología Propuesta 30 puntos, pese a que las Bases Integradas puntuaban este factor solo con 28 puntos y no haber presentado los factores de sostenibilidad ambiental y social; además le otorgaron una bonificación del 5% sobre su puntaje total, cuando dicha bonificación no resultaba aplicable.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[111] Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dictan otras medidas, publicada el 29 de marzo de 2022, en el numeral 16.2 del artículo 16° establece: "Los recursos de los créditos suplementarios autorizados por la presente ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados".

Debe precisarse que el desarrollo del procedimiento de selección fue realizado por un comité de selección incompetente, además, que no se tenía quórum requerido, simulando la participación total de los miembros del comité de selección conforme figura en el "Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación técnica" y el "Acta de evaluación económica y otorgamiento de la buena pro", ambas del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDSPC", debido a que el experto independiente, no suscribió dichos documentos y el segundo miembro titular sólo tuvo vínculo con la Entidad hasta el 30 de setiembre de 2022, pese a ello suscribió las referidas actas el 3 de octubre de 2022.

Finalmente, funcionarios tramitaron, validaron y suscribieron el contrato n.° 055-2022-MDSPC-A de 26 de octubre de 2022, a pesar que el consorcio Supervisor Okass Vellaneda no acreditó los años de experiencia requeridos en las Bases Integradas para el jefe de supervisión y el especialista en instalaciones mecánicas y pese a que la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicó a la Entidad que los recursos autorizados mediante Ley n.° 31436 no pueden ser destinados a inversiones distintas a las que fueron autorizadas.

Dichas actuaciones transgredieron lo establecido en los literales c) y e) del artículo 2, literal c) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 y el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225; numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 31436, numerales 41.1 y 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440; artículo 10 del TUO de la Ley n.° 27444; numeral 5.2 del artículo 5, numerales 29.8 y 29.11 del artículo 29, literal k) del numeral 42.3 del artículo 42, numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43, numerales 44.1, 44.4 y 44.8 del artículo 44, numeral 46.1, literales a) y b) del numeral 46.2, numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46, numerales 47.3 y 47.4 del artículo 47, numeral 49.3 del artículo 49, literal g) del numeral 50.1 del artículo 50, numeral 139.1 del artículo 139 y Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; literal e) del numeral 3.2 del artículo 3 y numerales 13.1, literal a) del numeral 13.2 y numerales 13.3 y 13.5 del artículo 13 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01; numeral 7.5.2 del artículo VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD; literal j) y Nota Importante del numeral 2.4 del capítulo II, literal B.2 del artículo 3.2 del capítulo III, Factores de Evaluación del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público.

Asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-SCE/CD y Factores de Evaluación del capítulo IV de las Bases Estándar modificadas por Resolución de Presidencia n.° D000112-2022-OSCE/PRE; Términos de Referencia para la contratación del servicio de un experto independiente y Términos de Referencia "Requerimiento para la contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión del Proyecto Coris".

Las situaciones expuestas afectaron la transparencia, competencia y legalidad en el uso de los recursos y la contratación pública.

Antecedente:

Transferencia de recursos del Proyecto Machahuay al Proyecto Coris:

La señora alcaldesa y funcionarios de la Entidad aprobaron la modificación presupuestal en el nivel funcional y programático, autorizándose la anulación del crédito presupuestario del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del primer nivel atención del puesto de salud de Cobriza (Machahuay) de la microred de Paucarbamba, red de Churcampa, distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa – Huancavelica" CUI n.° 2339197, en adelante "**Proyecto Machahuay**", y la habilitación presupuestaria para el Proyecto Coris por el importe de S/4 170 492,00, vulnerando lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 31436.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

A continuación, se describen las irregularidades en las que habrían incurrido los funcionarios de la Entidad y el comité de selección:

a) Aprobación de expediente de contratación.

El señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural con informe n.° 292-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 137)**, remitió al señor Yuye Cuadros Pacheco Gerente Municipal, el requerimiento de servicio n.° 024-2022/MDSPC/SGIDUR/GABC **(Apéndice n.° 137)** por un importe total referencial de S/1 309 996,25, para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión del Proyecto Coris, quién con proveído s/n de 18 de julio de 2022, derivó a la oficina de Abastecimiento para su atención, documento recibido por la referida oficina el 19 de julio de 2022, adjunto al señalado requerimiento, se encuentran los términos de referencia, en adelante **"Términos de referencia de supervisor" (Apéndice n.° 137)** y el informe n.° 007-2022-GRP/RPP/MDSPC[112] de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 80)**.

En atención a dicho requerimiento, mediante informe n.° 185-2022/MDSPC/OA-KCQG de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 138)**, la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, jefa de Abastecimiento, solicitó a la Gerencia Municipal la certificación de crédito presupuestario para la contratación de una persona natural o jurídica para la supervisión del Proyecto Coris, con un valor estimado de S/916 997,20.

Por lo que, con memorándum n.° 749-2022/MDSPC/GM/YCP de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.°139)**, el señor Yuye Cuadros Pacheco, gerente municipal, solicitó al señor Gabriel Rojas Palacios, responsable de la Unidad de Presupuesto, la certificación de crédito presupuestal, documento recibido el 20 de julio de 2022. Dicho pedido fue atendido mediante nota n.° 104 – certificación de crédito presupuestario por el monto de S/916 997,20 de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 140)**, suscrito por el señor Gabriel Rojas Palacios, responsable de la Unidad de Presupuesto.

Al respecto, el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440[113], establece: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso".*

Cabe precisar que la certificación presupuestaria otorgada con la nota n.° 104 **(Apéndice n.° 140)**, surgió de la modificación presupuestal contenida en la Resolución de Alcaldía n.° 095-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, la cual fue materializada por el referido funcionario con la nota n.° 00000064 de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, la cual contraviene el numeral 16.2 del artículo 16° Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos de la Ley n.° 31436, que establece: *"Los recursos de los créditos suplementarios autorizados por la presente ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[112] Suscrito por el señor Gabriel Rojas Palacios, responsable de la Unidad de Presupuesto y dirigido al señor Yuye Cuadros Pacheco, gerente municipal, comunicando la modificación y disponibilidad presupuestal mediante nota n.° 0000000064 de 11 de julio de 2022, que cuenta con el visto del responsable de la Unidad de Presupuesto, por un monto de S/4 170 492, 00 y la Resolución n.° 076-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 18 de mayo de 2022, que aprobó la actualización de presupuesto del Proyecto Coris por un monto de S/25 105 440,84.

[113] Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Por otra parte, la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, jefa de Abastecimiento, solicitó paralelamente a la certificación de crédito presupuestario, la previsión presupuestal mediante el informe n.° 186-2022/MDSPC/OA-KCQG de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 141)**, dirigido al señor Yuye Cuadros Pacheco, gerente municipal, con la finalidad de realizar el procedimiento de selección para la contratación de una persona natural o jurídica para la supervisión del Proyecto Coris, por el monto de S/392 999,05[114], quién emitió el memorándum n.° 781-2022/MDSPC/GM/YCP de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 142)**, solicitando al señor Gabriel Rojas Palacios, responsable de la Unidad de Presupuesto, la previsión presupuestal para realizar el procedimiento de selección del supervisor de obra para la ejecución del Proyecto Coris.

Es así que, en atención al memorándum n.° 781-2022/MDSPC/GM/YCP de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 142)**, el señor Gabriel Rojas Palacios, responsable de la Unidad de Presupuesto emitió el informe n.° 018-2022-GRP/RPP/MDSPC de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 143)**, informando, al señor Yuye Cuadros Pacheco, gerente municipal, sobre la previsión presupuestal, lo siguiente:

> *"(...) teniendo en cuenta la Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, se emite la presente previsión presupuestal para la realización del proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica" con CUI N° 2447786 por el monto de S/ 392, 999.05 (...) Dicho presupuesto será gestionado por el titular de la entidad y por la modalidad de continuidad del proyecto en el Ministerio del Sector correspondiente, ya que el tiempo de ejecución del proyecto supera el presente ejercicio fiscal 2022 y siendo de necesidad prioritaria la ejecución de dicho proyecto de inversión".*

Dicho informe fue recibido el 27 de julio de 2022 por la Gerencia Municipal, quién mediante el proveído S/N del 1 de agosto de 2022 remitió a la oficina de Abastecimiento *"para su conocimiento."*

Sobre el particular, el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.°1440 establece que: *"En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso,* ***el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes****"*. (Énfasis es agregado)

Al respecto, el literal e) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria[115], estableció: *"El responsable de la administración de presupuesto[116] en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones: (...) e) Emitir la certificación del crédito presupuestario para el año fiscal vigente* ***y la previsión presupuestaria****, en coordinación con la Oficina de Administración o la que haga sus veces, de corresponder,* ***garantizando que guarde consistencia con su Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria****."* (Énfasis es agregado)

Además, el numeral 13.1 del artículo 13, estableció:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[114] Sustentado en el Informe n.° 292-2022/MDSPC-SGIDURyGABC de 15 de julio de 2022, del sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena al Gerente municipal Yuye Cuadros Pacheco remitiendo requerimiento de contratación de la consultoría de obra para la supervisión, adjuntando el Requerimiento de Servicio n.° 024-2022/MDSPC/SGIDUR/GABC por S/1 309 996,25, solo firmado por el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y con visto bueno de la oficina de Abastecimiento.

[115] Aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre de 2021.

[116] Pie de página n.° 1 de la Directiva: *"Corresponde al jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en la Unidad Ejecutora".*

"En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal y conforme con lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes. Dicha previsión implica la reserva de los recursos y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo la responsabilidad de la entidad".

Asimismo, el numeral 13.2 estableció como consideraciones para emitir las previsiones presupuestarias, las siguientes:

a) *La previsión presupuestaria es un requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, en los años fiscales subsiguientes, adjuntándose al respectivo expediente de contratación. (...)*

Del mismo modo, el numeral 13.3 señaló: *"Los montos previsionados a nivel de fuente de financiamiento, categoría de gasto y genérica de gasto* ***deben ser consistentes con la programación multianual del Pliego*** *y la(s) unidad(es) ejecutora(s).* ***Es decir, los montos previsionados para los siguientes años fiscales no deben exceder los montos registrados durante la programación multianual de los años respectivos"****. (énfasis es agregado).* Así también, el numeral 13.5 establece: *"Las previsiones presupuestarias emitidas y/o modificadas no deben implicar recursos adicionales del Tesoro Público para los siguientes años fiscales".*

Por lo que, teniendo en cuenta la normativa citada, la Programación Multianual Presupuestaria de la Entidad, correspondiente a los periodos 2022-2024 y 2023-2025 **(Apéndice n.° 91)** y el Presupuesto Inicial de Apertura correspondiente a los años 2022 y 2023 **(Apéndice n.° 92)**, para la supervisión del Proyecto Coris durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023 no se programó presupuesto alguno, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 38
Verificación del financiamiento y disponibilidad de recursos económicos para la contratación de la ejecución del proyecto Coris

N°	Instrumento y/o Dispositivo legal	Comentarios de la Comisión Auditora
1	Programación Multianual Presupuestaria 2022-2024 y 2023-2025[117] de la Municipalidad Distrital San Pedro de Coris.	En la Programación Multianual Presupuestaria 2022-2024 y 2023-2025, la Entidad **no programó presupuesto** para la supervisión del Proyecto Coris durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, por tanto, la emisión del informe n.° 018-2022-GRP/RPP/MDSPC de 26 de julio de 2022 de asunto "previsión presupuestal" no fue consistente con la Programación Multianual Presupuestaria 2022-2024 y 2023-2025.
2	PIA 2022 de la Municipalidad Distrital San Pedro de Coris.	Según lo verificado en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2022, la Entidad **no presupuestó** para la supervisión del Proyecto Coris.
3	PIA 2023 de la Municipalidad Distrital San Pedro de Coris[118].	Según lo verificado en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2023, la Entidad **no presupuestó** para la supervisión del Proyecto Coris.

Fuente: Oficio n.° 779-2024-A-MDSPC de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 91)** de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, Resolución de Alcaldía n.° 298-2021-ALC/MDSPC/CH/HVCA el 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 92)** y Resolución de Alcaldía n.° 187-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA el 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[117] Cabe precisar que, según el Anexo n.° 1-A/GL de Cuadro de plazos de Hitos, de la Directiva n.° 0002-2022-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0005-2022-EF/50.01 publicada el 19 de febrero de 2022, se estableció como plazo de registro de la "Información de la Programación Multianual" para las municipalidades distritales y provinciales de Huancavelica, hasta el 22 de junio de 2022, teniendo como plazo de sustentación diez (10) días hábiles, que vencía el 8 de julio de 2022, del cual, a partir de entonces, la Unidad de Presupuesto de la Entidad ya contaba con dicho instrumento.

[118] Se encuentra con visto bueno del señor Gabriel Rojas Palacios, gerente municipal, quien, en su oportunidad, como responsable de Presupuesto emitió una previsión presupuestal que no era consistente con la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria 2022-2024 y 2023-2025

De los documentos señalados en el cuadro precedente, el Proyecto Coris no tuvo presupuesto programado, pese a ello, el señor Gabriel Rojas Palacios responsable de la Unidad de Presupuesto, emitió el informe n.° 018-2022-GRP/RPP/MDSPC de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 143)**, *"previsión presupuestal"*, para la contratación del supervisor de la ejecución del Proyecto Coris, el cual no fue consistente con la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestal 2022-2024 y 2023-2025 **(Apéndice n.° 91)** y el Presupuesto Inicial de Apertura del año 2022 y 2023 **(Apéndice n.° 92)**; por tanto, no existió previsión presupuestal para atender el pago de S/392 999.05, para el mencionado proyecto.

Además, el referido informe carecía de sustento técnico y legal, dado que el señor Gabriel Rojas Palacios responsable de la Unidad de Presupuesto, realizó la modificación presupuestal con la nota n.° 0000000064 de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 80)** habilitando el crédito a favor del Proyecto Coris por S/4 170 492, monto insuficiente para su ejecución, y por ende para la supervisión; a pesar de ello emitió la certificación por S/916 997,20 y previsión presupuestal por S/392 999,05.

Posteriormente, la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, jefa de Abastecimiento, realizó cotizaciones para la indagación de mercado, obteniendo la carta n.° 012-2022/MEBO de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 144)**, cotización de servicios de consultoría n.° 026-GG/GEIRL2022 de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 145)** y la carta de cotización s/n de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 146)**, emitidas por los proveedores Miguel Enrique Bazán Orellana, Girasol E.I.R.L y Jorge Luis Miranda Vargas, respectivamente; con las cuales se sustentó el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 147)** suscrito por la señora Kerly Crizalida Quispe Goya[119].

Ese mismo día, mediante informe n.° 197-2022/MDSPC/OA-AAS de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 149)**, la señora Alicia Acuña Sedano, encargada de la oficina de Abastecimiento, solicitó al señor Yuye Cuadros Pacheco, gerente municipal, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección para la contratación de la supervisión de la ejecución del Proyecto Coris.

Es así que, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 150)**, el señor Yuye Cuadros Pacheco, gerente municipal, aprobó el expediente de contratación para el procedimiento de selección para la supervisión de la ejecución del Proyecto Coris, a pesar que la previsión presupuestal otorgada por el importe de S/392 999,05, no contaba con un presupuesto que garantice la disponibilidad de fondos para la consultoría de la supervisión de obra en el siguiente periodo, pues no era consistente con la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestal 2022-2024 y 2023-2025 **(Apéndice n.° 91)** y el Presupuesto Inicial de Apertura del año 2022 y 2023 **(Apéndice n.° 92)**; por tanto, no existió previsión presupuestal para atender el pago de S/392 999.05, para el año subsiguiente a la convocatoria para el pago de la supervisión del mencionado proyecto.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[119] Con Memorándum n.° 797-2022/MDSPC/GM/YCP de 3 de agosto de 2022 el Gerente Municipal encargó a la señora Alicia Acuña Sedano jefa de la oficina de Tesorería, la oficina de Abastecimiento durante los días 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 del mes de agosto de 2022, por motivo que la señora Kerly Crizalida Quispe Goya jefa de Abastecimiento se encontraba de vacaciones **(Apéndice n.° 148)**

Al respecto, cabe precisar que el señor Yuye Cuadros Pacheco, gerente municipal, aprobó el expediente de contratación, a pesar que, suscribió el memorándum n.° 681-2022/MDSPC/GM/YCP de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 79)** sobre disposición de la modificación presupuestal del Proyecto Machahuay hacia el Proyecto Coris, por S/4 170 492,00, monto que no era suficiente para cubrir los S/25 105 440,84 costo total del Proyecto Coris.

Por lo que, el señor Yuye Cuadros Pacheco, gerente municipal, vulneró el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[120] que establece: *"El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación* ***al funcionario competente para su aprobación****, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna.* ***Para su aprobación, el expediente de contratación contiene****: (...) k) La certificación de crédito presupuestario y/o* ***la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente*** *(...)"* (Énfasis es agregado)

Asimismo, el señor Gabriel Rojas Palacios responsable de la Unidad de Presupuesto, a pesar que tenía conocimiento que el Proyecto Coris no contaba con la totalidad de presupuesto, debido a la modificación presupuestal realizada, emitió el informe n.° 018-2022-GRP/RPP/MDSPC de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 143)** sobre previsión presupuestal, para la contratación de la supervisión del Proyecto Coris, el cual no fue consistente con la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestal 2022-2024 y 2023-2025 **(Apéndice n.° 91)** y el Presupuesto Inicial de Apertura del año 2022 y 2023 **(Apéndice n.° 92)**; pues no existía previsión presupuestal para atender el pago de S/392 999,05, con lo que, vulneró los numerales 41.1 y 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, el literal e) del numeral 3.2 del artículo 3, numeral 13.1, literal a) del numeral 13.2 y numerales 13.3 y 13.5 de la Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria.

b) Conformación del comité de selección

Con informe n.° 196-A-2022/MDSPC/OA-KCQG de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 151)** la señora Alicia Acuña Sedano, encargada de la oficina de Abastecimiento, solicitó al señor Yuye Cuadros Pacheco, gerente Municipal, la contratación del servicio de un experto independiente para el desarrollo del procedimiento de selección para la contratación de consultoría para la supervisión de obra; adjuntando el Requerimiento de Servicio n.° 010-2022/MDSPC-OA/KCQG de 12 de agosto de 2022 y los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 151)** en adelante **"Términos de referencia de experto independiente"** y consignando como justificación lo siguiente: *"Para cumplimiento de las funciones de la sede administrativa de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris"*, informe que fue derivado mediante proveído s/n el 12 de agosto de 2022 al área de Abastecimiento para su atención.

Posteriormente, la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, jefa de la Oficina de Abastecimiento elaboró y visó el contrato n.° 047-2022-MDSPC de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 152)**, cuyo objeto fue el servicio de experto independiente para la asesoría y monitoreo del procedimiento de selección para contratación de la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris – provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica", el mismo que fue suscrito por el señor Yuye Cuadros Pacheco, gerente municipal.

Al respecto, de la comparación del currículum vitae del señor Marlon Albino Solís Rodríguez, adjunto al contrato n.° 047-2022-MDSPC **(Apéndice n.° 152)** y los Términos de referencia de experto independiente, contenidos en el requerimiento **(Apéndice n.° 151)**, incumplió lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[120] Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

Cuadro n.° 39
Comparación de currículo vitae de experto independiente y términos de referencia

	Términos de Referencia	Currículo Vitae
Perfil Profesional	Ingeniero Civil y/o arquitecto, colegiado y habilitado.	Administrador de Empresas Licenciado en Ciencias de la Comunicación No acredita.
	RNP de proveedor de servicios vigente.	Si acredita[121].
	Participación demostrada de más de 02 procesos de selección, se acreditará con resolución de designación de miembro de comité de selección y/o vista del sistema SEACE donde se demuestre la participación como miembro del comité de selección.	No acredita.
Cursos y capacitaciones	Que cuente con Certificación del OSCE (...)	Si acredita[122].
	Capacitación acreditada en la nueva normativa de Contrataciones del Estado (Ley 30225).	No acredita.
	Acredite capacitación en temas de controversias y/o pronunciamiento, con algún aliado estratégico del OSCE.	No acredita.
	Acredite capacitación mediante diplomados y/o cursos de especialización en temas de Logística y/o Contrataciones del Estado con un mínimo de 600 horas lectivas y/o académicas.	No acredita.

Fuente: Términos de referencia de experto independiente **(Apéndice n.° 151)** y currículo vitae del señor Marlon Albino Solis Rodríguez **(Apéndice n.° 152)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

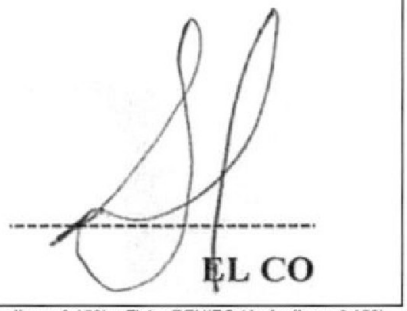
Del cuadro precedente, el currículo vitae perteneciente al señor Marlon Albino Solís Rodríguez no cumplió con lo requerido en los Términos de referencia de experto independiente, hecho que no fue observado por la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, jefa de Abastecimiento, como encargada de la gestión administrativa de los contratos en razón que resulta ser el área encargada de las contrataciones de la Entidad conforme el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones[123], que establece: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."*, asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[124], que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*.

Además, cabe indicar que de la revisión al contrato n.° 047-2022-MDSPC **(Apéndice n.° 152)**, la firma consignada del señor Marlon Albino Solís Rodríguez, experto independiente, no tiene correspondencia con la imagen de la firma registrada en RENIEC **(Apéndice n.° 153)**, conforme se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[121] Conforme la consulta realizada al "Registro Nacional de Proveedores Bienes y Servicios" disponible en: https://www.rnp.gob.pe/constancia/rnp_constancia/validacertificadotodos.asp.
[122] Conforme la "Búsqueda de Profesionales Certificados" disponible en: https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1
[123] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.
[124] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Cuadro n.° 40
Comparación de firmas

Firma RENIEC	Firma de Contrato n.° 047-2022-MDSPC
	

Fuente: Contrato n.° 047-2022-MDSPC de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 152)** y Ficha RENIEC **(Apéndice n.° 153)**
Elaborado por: Comisión auditora

Seguidamente, mediante informe n.° 208-2022/MDSPC/OA-KCQG de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 154)**, la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, jefa de Abastecimiento, solicitó y propuso al señor Gabriel Rojas Palacios, gerente municipal, la designación del comité de selección para el desarrollo del procedimiento de selección para la supervisión del Proyecto Coris, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 41
Propuesta del comité de selección

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN				
Presidente	Gustavo Adolfo Bautista Camarena	Dependencia	Sub Gerente de infraestructura	Conocimiento técnico
Primer miembro	Marlon Albino Solís Rodríguez	Dependencia	Experto independiente en contrataciones	OEC
Segundo miembro	Efrain Eliseo Alanya Buendia	Dependencia	Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	Conocimiento técnico
DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN				
Presidente	Yessica Wendy Hinostroza Vargas	Dependencia	Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	Conocimiento técnico
Primer miembro	Kerly C. Quispe Goya	Dependencia	Oficina de abastecimiento	OEC
Segundo miembro	Ambar G. Zaravia Guzmán	Dependencia	Sub Gerencia de Medio Ambiente	Conocimiento técnico

Fuente: Informe n.° 208-2022/MDSPC/OA-KCQG de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 154)**
Elaborado por: Comisión auditora.

La propuesta de comité, fue adoptada por el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente municipal mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 051-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 155)**, conforme se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

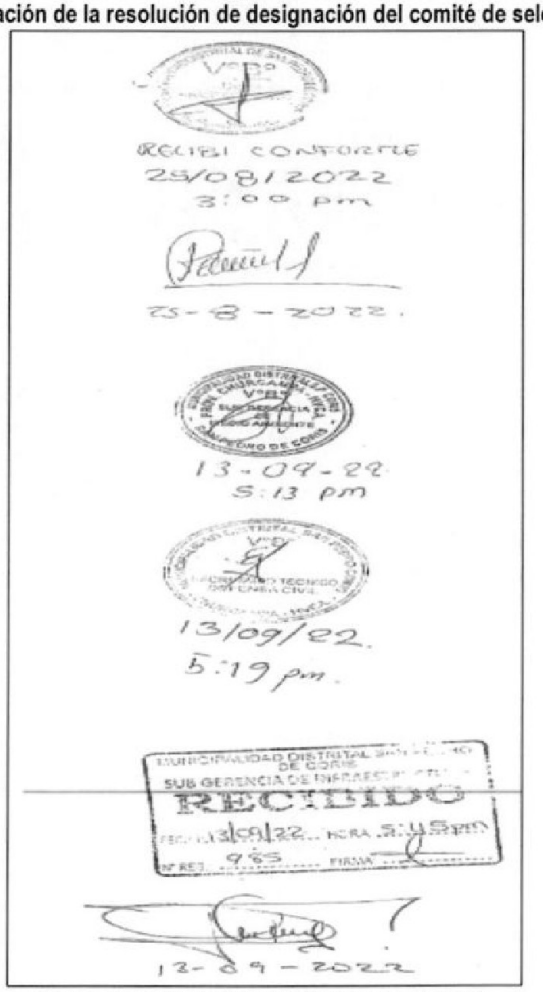
Cuadro n.° 42
Designación del comité de selección

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
Presidente	Gustavo Adolfo Bautista Camarena	Dependencia	Sub Gerencia de infraestructura
Primer miembro	Marlon Albino Solis Rodríguez	Dependencia	Experto independiente en contrataciones
Segundo miembro	Efraín Eliseo Alanya Buendía	Dependencia	Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural
DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
Presidente	Yesica Wendy Hinostroza Vargas	Dependencia	Sub Gerencia de infraestructura Desarrollo Urbano y Rural
Primer miembro	Kerly c. Quispe Joya	Dependencia	Oficina de Abastecimiento
Segundo miembro	Ambar G. Zaravia Guzmán	Dependencia	Sub Gerencia de Medio Ambiente

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 051-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 155)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, se realizó la notificación de la mencionada resolución conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 49
Notificación de la resolución de designación del comité de selección



Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 051-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA de 25 de agosto de 2022 (reverso) **(Apéndice n.° 155)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

De la imagen precedente, se tiene que el señor Marlon Albino Solís Rodríguez no fue notificado con la mencionada resolución que lo designó como primer miembro titular del comité de selección, debido a que no figura ninguna recepción por su parte, conforme lo exigía el numeral 44.5. del artículo 44 "Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección" del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece: *"(...) La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros"*.

Posteriormente, la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, jefa de la oficina de Abastecimiento, emitió la carta n.° 006-2022/MDSPC/GM/OA-KCQG de 25 de agosto de 2022[125] **(Apéndice n.° 156)**, dirigida al señor Marlon Albino Solís Rodríguez, primer miembro titular del comité de selección, autorizando el uso del usuario y contraseña del SEACE V.3 para el desarrollo del procedimiento de selección CP-1-2022-MDSPC-1; sin embargo, dicha carta no cuenta con fecha y hora de recepción por parte del señor Marlon Albino Solís Rodríguez.

Al respecto, el señor Marlon Albino Solís Rodríguez[126], informó a la comisión auditora, sobre su designación como primer miembro del comité de selección, lo siguiente:

> *"(...) **mi persona nunca trabajó en la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris en los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2022 (...) mi persona nunca suscribió el Contrato N° 047-2022-MDSPC de 15 de agosto de 2022**; siendo una burda falsificación de mi firma, así como la huella digital que aparece en dicho documento (...) mi persona nunca tuvo conocimiento ni fue notificado con la Resolución Gerencial Municipal N° 051-2022-GM/MDSPC/SPC/CH/HVCA de 25 de agosto de 2022 con la cual supuestamente se me designó como primer miembro titular del comité de selección (...) Que, a mi persona nunca se me entregó ni recepcioné la Carta n° 006-2022/MDSPC/GM/OA-KCQG de 25 de agosto de 2022, mediante la cual se le autoriza el uso del usuario SEACE para el desarrollo del proceso de selección Concurso Público 01-2022-MDSPC-1 (...)".* (Énfasis agregado)

Asimismo, en relación a su participación en el procedimiento de selección, precisó:

> *"(...) **mi persona nunca participó en la elaboración de las Bases Administrativas** del proceso de selección Concurso Público 01-2022-MDSPC-1 (...) mi persona nunca participó en la absolución de consultas y observaciones realizadas por los participantes en el proceso de selección Concurso Público 01-2022-MDSPC (...) **mi persona nunca participó en la elaboración de las Bases Integradas del proceso de selección Concurso Público 01-2022-MDSPC (...) mi persona nunca revisó las ofertas presentadas por los consorcios HOFE, R-B y OKKAS VELANEDA (...) mi persona nunca elaboró, tampoco suscribió el Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación Técnica del Concurso Público N° 001-2022-CS/MDSPC de 3 de octubre del año 2022 (...)** mi persona nunca suscribió el Acta de Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2022-CS/MDSPC de 3 de octubre de 2022."* (Énfasis agregado)

Adicional a lo señalado, el señor Marlon Albino Solís Rodríguez refirió que: *"(...) mi persona en las fechas indicadas **(en los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2022)** laboró en la Municilidad Provincial de Atalaya perteneciente al departamento de Ucayali (adjunto al presente mis contratos de trabajo)"*. (Énfasis es agregado)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[125] Adjunta a la carta n.° 006-2022/MDSPC/GM/OA-KCQG de 25 de agosto de 2022, se tiene la captura de pantalla de una comunicación sin fecha, dirigida al "Sr. Jorge Grass Carhuancho" remitiendo los documentos siguientes: Contrato experto.pdf, Previsión presupuestal.pdf y Carta de autorización seace.pdf **(Apéndice n.° 156)**.

[126] Mediante Documento S/N de 23 de enero de 2024 remitido del correo electrónico [redacted] **(Apéndice n.° 157)**., el cual posteriormente fue presentado de manera física por mesa de partes de la Contraloría General de la República, el 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 158)**.

En ese sentido, sobre la vinculación del señor Marlon Albino Solís Roríguez, como Experto Independiente, mediante informe n.° 017-2024-MDSPC-A-GM-UA-YMPH de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 159)** la Unidad de Abastecimiento de la Entidad comunicó que, no se encontró orden de servicio en referencia al Contrato n.° 047-2022-MDSPC **(Apéndice n.° 152)** a nombre de Marlon Albino Solís Rodríguez durante el año 2022 y en relación al pago relacionado a dicho contrato señaló: *"(...) con respecto al pago se verificó en el sistema SIAF y no se encontró el registro de pago del Sr. Marlon Albino Solís Rodríguez"*.

Aunado a ello, de la consulta realizada al portal web de proveedores adjudicados del OSCE[127], a nombre del señor Marlon Albino Solís Rodríguez, con RUC n.° [redacted] durante el año 2022, no registró órdenes de servicio prestados a la "Municipalidad Distrital San Pedro de Coris", tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 50
Órdenes de servicio del señor Marlon Albino Solís Rodríguez durante el año 2022

Detalle de Adjudicaciones: 10201042106 Razon Social: SOLIS RODRIGUEZ MARLON ALBINO

Search:

AÑO	MODALIDAD	ENTIDAD	MONTO ADJUDICADO	N° DE PROCESOS U ORDENES
2023	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO-TRANSPORTES	S/ 28,000.0	7
2023	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONOBAMBA	S/ 500.0	1
2022	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI	S/ 53,035.3	6
2022	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU	S/ 5,000.0	1
2021	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI	S/ 5,500.0	1
2021	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAMARCA	S/ 1,400.0	1
2020	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA	S/ 30,000.0	1
2020	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - YAULI	S/ 1,700.0	1
2019	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA Sede Central	S/ 13,000.0	1
2018	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO - UNIDAD EJECUTORA PASCO SELVA CENTRAL	S/ 8,400.0	3
2017	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO - UNIDAD EJECUTORA PASCO SELVA CENTRAL	S/ 9,900.0	4
2016	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POZUZO	S/ 1,900.0	1

Previous 1 2 Next

Descargar:Ord.Compra

IMPORTANTE: para el caso de las órdenes de compra y servicios, la información corresponde a lo que las propias entidades han reportado en el módulo asignado para ello, conforme lo establece el Artículo 249 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como del Artículo 11.2 y el acápite A del artículo 13 de la DIRECTIVA N° 006 -2017-OSCE/CD. Es decir, no sólo incluye las contrataciones hasta 8UIT, sino también las derivadas de procesos de selección, las que no cuentan con procesos de selección previo, entre otras.



Fuente: Portal web Buscador de Proveedores Adjudicados del SEACE.

Además de lo señalado por el señor Marlon Albino Solís Rodríguez, en relación a que durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2022 laboró en la Municilidad Provincial de Atalaya perteneciente al departamento de Ucayali, la comisión auditora requirió información a la referida municipalidad, la misma que fue atendida mediante carta n.° 095-2024-MPA-GAF[128] de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, con la cual se remitió las órdenes de servicio n.°s 001351, 001837 y 002671 **(Apéndice n.° 160)**, las mismas que corresponden a los meses señalados por el señor Marlon Albino Solís Rodríguez.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[127] Buscador de Proveedores Adjudicados del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), URL: https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

[128] Remitida a esta comisión auditora mediante oficio n.° 204-2024-OCI/2683 de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, por el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

En atención a lo descrito, la comisión auditora requirió una pericia grafotecnia al contrato n° 047-2022-MDSPC de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 152)**, en el cual figura la firma del señor Marlon Albino Solís Rodríguez, teniéndose el Informe Pericial de Grafotecnia Forense n.° 568-577/2024 de 3 de julio de 2024[129] **(Apéndice n.° 161)**, el cual establece:

> *"**VI. MUESTRAS:***
>
> ***A. DUBITADAS:***
> *1. Contrato N° 047-2022-MDSPC del 15AGO2022* ***(a folios 04 en original)***
> *(...)*
>
> ***IX. CONCLUSIÓN***
> *La firma atribuida a* ***Marlon Albino SOLÍS RODRÍGUEZ,*** *que aparece trazada en los documentos cuestionados, no proviene del* ***PUÑO GRAFICO DE SU TITULAR,*** *en consecuencia, han sido* ***falsificadas****".*

Por lo que, en relación al primer miembro titular del comité de selección, señor Marlon Albino Solís Rodríguez, no tuvo vínculo con la Entidad, pues la firma contenida en el contrato n° 047-2022-MDSPC de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 152)**, no le corresponde.

Sobre el particular, el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, contiene las reglas previstas para la conformación del comité de selección. Tal es así que, el numeral 44.1 del artículo antes acotado señala: *"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación"*; por tanto, la norma exige que, de los tres miembros que conforman el comité de selección, uno debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; siendo necesario que dicho miembro del comité, necesariamente debe vincularse a la Entidad.

Así también, el numeral 44.4 del artículo 44 del mismo cuerpo normativo establece *"Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección"*. Asimismo, el numeral 44.8 establece que: *"Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio (...)"*; es decir, señala como causal de remoción del cargo de miembro de comité de selección, el cese en el servicio, lo que implica que la persona designada debe mantener algún tipo de vínculo contractual o laboral con la Entidad o con otras Entidades.

Cabe precisar que las labores que desempeñen los expertos independientes que provengan del sector privado entre ellas, las de integrar el comité de selección deben encontrarse previstas en sus términos de referencia y verse reflejadas en el respectivo contrato, de lo contrario no se les podrá atribuir dicha condición y, en consecuencia, no podrán integrar el referido comité. Por lo que, el comité de selección designado para el procedimiento de selección para el Concurso Público, fue un órgano incompetente para el fin público previsto.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[129] Remitido a la Contraloría General de la República con oficio n.° 866-2024-COMOPPOL-PNP/DIRNIC/DIRCOCOR/DIVIDCVCO-DEPIPACGR el 8 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 161)**

Al respecto, según Opinión n.° 128-2019/DTN[130] emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE de 19 de julio de 2019, se estableció que: *"El comité de selección puede estar conformado por personas que no laboren en la Entidad, siempre y cuando se trate de expertos independientes; en caso tales expertos provengan del sector privado, las funciones que vayan a desempeñar –entre ellas, las de integrar el comité de selección– deberán encontrase contempladas dentro de sus términos contractuales, de lo contrario no podrá atribuírseles dicha condición, y en consecuencia, no podrán participar como miembros del referido comité"*.

Es así que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[131] establece que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*. En el presente caso se ha vulnerado el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; es decir, se vulneró una norma reglamentaria, debido a que se designó al señor Marlon Albino Solís Rodríguez sin que tenga ingún tipo de vínculo con la Entidad para formar parte del órgano colegiado que condujera el procedimiento de selección.

En consecuencia, la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, jefa de Abastecimiento, elaboró el contrato n.° 047-2022-MDSPC sin que el proveedor Marlon Albino Solís Rodríguez cumpla con los Términos de referencia de experto independiente, además, sin la suscripción del contrato por parte del referido proveedor, pese a ello, propuso su designación como primer miembro titular del comité de selección mediante informe n.° 208-2022/MDSPC/OA-KCQG de 24 de agosto de 2022 sin que tenga vínculo con la Entidad, en base a cuyos actos tramitó, validó y visó el contrato n.° 047-2022-MDSPC de 15 de agosto de 2022, con lo cual permitió que se emita la Resolución de Gerencia Municipal n.° 051-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA de 25 de agosto de 2022, que designó a un comité de selección sin competencia.

Aunado a ello, la Entidad mediante informe n.° 017-2024-MDSPC-A-GM-UA-YMPH de 1 de febrero de 2024 señaló que no se encontró orden de servicio ni pago a nombre del señor Marlon Albino Solís Rodríguez durante el 2022, tampoco en el reporte de Buscador de Proveedores Adjudicados del OSCE. Además, el Informe Pericial de Grafotecnia Forense n.° 568-577/2024 de 3 de julio de 2024, en relación al contrato n.° 047-2022-MDSPC de 15 de agosto de 2022 concluyó que "La firma atribuida a ***Marlon Albino SOLÍS RODRÍGUEZ,*** *que aparece trazada en los documentos cuestionados, no proviene del* ***PUÑO GRAFICO DE SU TITULAR,*** *en consecuencia, han sido* ***falsificadas***".

Con los hechos descritos, la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, jefa de Abastecimiento, transgredió el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 44.4 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otra parte, el señor Yuye Cuadros Pacheco, gerente municipal, al suscribir el contrato n.° 047-2022-MDSPC, sin que el señor Marlon Albino Solís Rodríguez cumpla con los términos de referencia, vulneró el numeral 44.4 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los Términos de Referencia del experto independiente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[130] La Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la Opinión n.° 078-2021/DTN de 26 de julio de 2021, Expediente n.° 63856, concluyó *"Si bien la normativa de contrataciones del Estado –vigente desde el 30 de enero de 2019- no establece de forma explícita que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante, éstas deben ser observadas por los operadores de dicha normativa, al momento de su aplicación, toda vez que la emisión de las opiniones constituye el ejercicio de una competencia exclusiva, conferida por una ley especial, del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública; en esa medida, corresponde observar los criterios vertidos en tales opiniones, incluyendo los referidos a la configuración del supuesto excluido previsto en el literal f) del artículo 5 de la Ley"*.

[131] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Cabe indicar, que las actuaciones de la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, jefa de Abastecimiento y el señor Yuye Cuadros Pacheco, gerente municipal, se enmarcan en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 que establece *"los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo. 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."*

c) Procedimiento de Selección:

Mediante informe n.° 001-CS de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 162)**, el presidente del comité de selección señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, solicitó al señor Gabriel Rojas Palacios, gerente Municipal, la aprobación de las Bases Administrativas para el Concurso Público n.° 01-2022-MDSPC-CS-CP-1 **(Apéndice n.° 163)** en adelante **"Bases Administrativas del supervisor"**. Requerimiento que fue atendido mediante memorándum n.° 839-2022/MDSPC/GM/GRP de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 164)**, con la aprobación de las referidas bases.

Cabe precisar que, las Bases Administrativas del supervisor **(Apéndice n.° 163)** remitidas por el presidente del comité de selección al Gerente Municipal no cuentan con el visto bueno de ningún miembro del comité de selección, conforme lo requiere el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece: *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"*.

Sobre el particular, el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente municipal, aprobó las Bases Administrativas del supervisor **(Apéndice n.° 163)**, a pesar, de que no se contaba con la previsión presupuestal para la contratación de la supervisión, debido a que cuando era responsable de la Unidad de Presupuesto realizó la modificación presupuestal con la nota n.° 0000000064 de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, con la cual habilitó el crédito a favor del Proyecto Coris por S/4 170 492, pese a existir una imposibilidad normativa, además, mediante informe n.° 018-2022-GRP/RPP/MDSPC de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 143)** emitió una previsión presupuestal señalando: *"(...) Dicho presupuesto será gestionado por el titular de la entidad y por la modalidad de continuidad del proyecto en el Ministerio del Sector correspondiente, ya que el tiempo de ejecución del proyecto supera el presente ejercicio fiscal 2022 (...)"*, sin que exista consistencia con la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestal 2022-2024 y 2023-2025 **(Apéndice n.° 91)** y el Presupuesto Inicial de Apertura del año 2022 y 2023 **(Apéndice n.° 92)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

En tal sentido, con los actos señalados el señor Gabriel Rojas Palacios, permitió que se convoque un procedimiento de selección incumpliendo el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones que establece: *"Es **requisito para convocar** un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público"* (Énfasis agregado), ello debido a que el expediente de contratación no contó con la previsión presupuestal.

Seguidamente, de la consulta efectuada al SEACE, la publicación de la convocatoria y el registro de las Bases Administrativas del supervisor **(Apéndice n.° 163)**, se realizó el 31 de agosto de 2022, conforme al siguiente cronograma:

Imagen n.° 51
Cronograma

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	31/08/2022	31/08/2022
Registro de participantes(Electronica)	01/09/2022 00:01	29/09/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	01/09/2022 00:01	15/09/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	16/09/2022	16/09/2022
Integración de las Bases **a traves del seace**	16/09/2022	16/09/2022
Presentación de propuestas(Electronica)	30/09/2022 00:01	30/09/2022 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas **en la oficina de abastecimiento**	03/10/2022	03/10/2022
Otorgamiento de la Buena Pro **a traves del seace**	03/10/2022 08:30	03/10/2022

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20199460375	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CORIS

Fuente: SEACE

<u>Modificación en las Bases Integradas de los requisitos de calificación establecidos en los términos de referencia, sin contar con la justificación previa que forme parte del expediente de contratación y aprobación del área usuaria:</u>

El comité de selección modificó los Términos de referencia del supervisor **(Apéndice n.° 137)** realizados por el área usuaria, al momento de elaborar las Bases Administrativas del supervisor **(Apéndice n.°163)**, modificaciones que se mantuvieron en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2022-MDSPC-CS-CP-1 **(Apéndice n.° 165)** en adelante **"Bases Integradas del supervisor"**, conforme se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Cuadro n.° 43
Modificación del requerimiento

III. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA REMITIDOS POR ÁREA USUARIA	SECCIÓN ESPECÍFICA CAPÍTULO III REQUERIMIENTO DE LAS BASES INTEGRADAS	COMENTARIOS
3.2 Condiciones del consorcio (...) 1) El número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes. 2) Asimismo, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 20%	**3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA** **3.1.2 Consideraciones específicas** **(...)** **c) Condiciones de los consorcios** (...) 1. El número máximo de consorciados es de (03) integrantes. 2. El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 20%. 3. El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 30%.	- El Comité de selección modificó el número máximo de consorciados de 2 a 3 integrantes de consorcio. - El comité de selección modificó el porcentaje mínimo de participación, de 20% a 30% para el integrante que acredite mayor experiencia.
3.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN **C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (...) Se consideran servicios de consultoría de obras similares (Supervisiones de Obra) a los siguientes: **SUPERVISIÓN Y/O INSPECCIÓN DE LA: CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO Y DE: INFRAESTRUCTURAS DE SALUD COMO MÍNIMO NIVEL I o II; QUE INCLUYAN NECESARIAMENTE LOS SIGUIENTES COMPONENTES Y/O PARTIDAS: SISTEMA DE AIRE COMPRIMIDO Y/O SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y/O GASES MEDICINALES Y/O ESTRUCTURAS METÁLICAS Y/O RAMPAS Y/O INSTALACIONES DE COMUNICACIONES Y/O ASCENSORES Y/O GRUPO ELECTRÓGENO Y/O EQUIPAMIENTO MÉDICO Y/O EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO Y OTROS; EJECUTADOS PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS EN UN SOLO CONTRATO.**	**3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN** **C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (0.5) vez el Valor Referencial (...) Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Servicio de consultoría de supervisión de obras de construcción y/o creación y/o ampliación y/o instalación y/o implementación o la combinación de los términos anteriores, en la ejecución de infraestructuras de salud, en el sector público.	El comité de selección modificó el requisito de calificación, redujo el monto facturado acumulado equivalente de una (1) vez el valor referencial a (0.5) vez el valor referencial. Así también, cambió lo requerido como obras similares.

Fuente: Términos de Referencia del supervisor **(Apéndice n.° 137)**, Bases Administrativas del supervisor **(Apéndice n.° 163)** y Bases Integradas del Supervisor **(Apéndice n.° 165)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Del cuadro precedente, el comité de selección modificó el número máximo de consorciados de 2 a 3 integrantes y el porcentaje mínimo de participación del integrante que acredita mayor experiencia; asimismo, redujo el monto facturado acumulado equivalente de una (1) vez el valor referencial a (0.5) como requisito de calificación, no obstante, no existe justificación que forme parte del expediente de contratación y que evidencia la aprobación de tales modificaciones por parte del área usuaria.

En relación a la formación académica del personal clave, el comité de selección también efectuó diversas modificaciones conforme se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 44
Modificación a la formación académica del personal clave

PERSONAL CLAVE	TÉRMINOS DE REFERENCIA	BASES ADMINISTRATIVAS	BASES INTEGRADAS	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA
	B.1 CALIFICACIONES DE PERSONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA	3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA	Ingeniero civil o estructural	Ingeniero Civil	Ingeniero Civil	El comité de selección modificó (eliminó) el término estructural. No existe justificación y documento de aprobación por parte del área usuaria.
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	Ingeniero electricista o mecánico electricista o mecánico eléctrico	Ingeniero eléctrico	Ingeniero eléctrico	El comité de selección modificó (eliminó) la formación académica de mecánico electricista o mecánico eléctrico. No existe justificación y documento de aprobación por parte del área usuaria.
ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO	Médico o tecnólogo médico o biomédico o ingeniero industrial	Tecnólogo médico o Ingeniero electrónico	Tecnólogo médico o Ingeniero electrónico	El comité de selección modificó (eliminó) la formación académica de médico o biomédico o ingeniero industrial e incorporó la formación académica de ingeniero electrónico. No existe justificación y documento de aprobación por parte del área usuaria.

Fuente: Términos de Referencia del supervisor **(Apéndice n.° 137)**, Bases Administrativas del supervisor **(Apéndice n.° 163)** y Bases Integradas del supervisor **(Apéndice n.° 165)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se tiene que el comité de selección realizó modificaciones a la formación académica del personal clave: especialista en estructura, especialista en instalaciones eléctricas y especialista en equipamiento hospitalario; sin que exista justificación que forme parte del expediente de contratación y aprobación por el área usuaria.

Así también, el comité de selección modificó la experiencia del personal clave, según lo descrito en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Cuadro n.° 45
Modificaciones a la experiencia de persona clave

PERSONAL CLAVE	TÉRMINOS DE REFERENCIA B.2 EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE	BASES ADMINISTRATIVAS B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	BASES INTEGRADAS B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	COMENTARIOS
GERENTE DE CONTRATO	Experiencia efectiva no menor a **cinco (05) años**, habiéndose desempeñando como: Gerente de contrato o Jefe de contrato o Gerente de obra o Supervisor de contrato y/o Gerente de Supervisión, o la combinación de estos, en la supervisión y/o inspección y/o ejecución **de obras iguales o similares al objeto de convocatoria**, los cuales se computarán desde la obtención de la colegiatura.	Experiencia mínima de **2 años**, como gerente de contrato y/o gerente de proyectos y/o administrador de obra, **en obras generales al objeto de la convocatoria**, que se computa desde la colegiatura.	Experiencia mínima de **2 años**, como gerente de contrato y/o gerente de proyectos y/o administrador de obra, **en obras generales al objeto de la convocatoria**, que se computa desde la colegiatura	El comité de selección realizó las siguientes modificaciones sin justificación: **Reducir** la experiencia profesional mínima de 5 a 2 años. **Eliminar** la siguiente experiencia profesional: Jefe de contrato o Gerente de obra o Supervisor de contrato y/o Gerente de Supervisión, o la combinación de estos, en la supervisión y/o inspección y/o ejecución. **Insertar** la experiencia profesional de gerente de proyectos y/o administrador de obra. **Eliminar** el término de obras iguales o similares a obras generales al objeto de la convocatoria.
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	Experiencia efectiva no menor a tres **(03) años** habiéndose desempeñando como: Especialista en Arquitectura y/o Arquitecto y/o Responsable de arquitectura y/o Supervisor Especialista en Arquitectura y/o Arquitecto Supervisor y/o Arquitecto Residente y/o la combinación de estos, en la supervisión y/o ejecución de **obras iguales o similares al objeto de convocatoria**, los cuales se computarán desde la obtención de la colegiatura.	Experiencia mínima de **2 años**, como Especialista en arquitectura y/o residente de obra y/o supervisor de obra, en **obras similares al objeto de la convocatoria**, que se computa desde la colegiatura	Experiencia mínima de **2 años**, como Especialista en arquitectura y/o residente de obra y/o supervisor de obra y/o **Arquitecto y/o Responsable de Arquitectura y/o Supervisor Especialista en Arquitectura y/o Arquitecto**[132], en **obras similares al objeto de la convocatoria**, que se computa desde la colegiatura	El comité de selección realizó las siguientes modificaciones: **Reducir** la experiencia mínima de 3 a 2 años.
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	Experiencia efectiva no menor a **tres (03) años** habiéndose desempeñando como: Especialista en Estructuras y/o Ingeniero en Estructuras y/o Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Especialista en Estructuras y Edificaciones y/o Supervisor Especialista en Estructuras y/o Especialista del Proyecto de Estructuras y/o	Experiencia **mínima de 2 años**, como Especialista en Estructuras y/o especialista estructural en **obras similares al objeto de la convocatoria**, que se computa desde la colegiatura.	Experiencia mínima de **2 años**, como Especialista en Estructuras y/o **especialista estructural y/o ingeniero y/o responsable y/o jefe y/o supervisor de/en estructuras y/o estructural**[133] en **obras similares al objeto de la convocatoria**, que se computa desde la colegiatura	El comité de selección realizó las siguientes modificaciones: **Reducir** la experiencia mínima. de 3 años a 2 años.

[132] Incrementado por absolución del participante ALABASTRO S.A.C.
[133] Incrementado por absolución del participante ALABASTRO S.A.C.

PERSONAL CLAVE	TÉRMINOS DE REFERENCIA B.2 EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE	BASES ADMINISTRATIVAS B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	BASES INTEGRADAS B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	COMENTARIOS
	Especialista en Diseño y Calculo Estructural y/o Especialidad en Diseño Estructural y/o Ingeniero Estructural y/o Supervisor Estructural y/o la combinación de estos, en la supervisión y/o ejecución de **obras iguales o similares al objeto de convocatoria**, los cuales se computarán desde la obtención de la colegiatura.			
ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO	Experiencia efectiva no menor a **tres (03) años** habiéndose desempeñando como: Supervisor en Equipamiento Hospitalario y/o Supervisor de Equipamiento Médico y/o Especialista en Equipamiento Médico y/o Coordinador en Equipamiento Hospitalario y/o Responsable de Equipamiento Médico y/o Especialista en Equipamiento Biomédico y/o Equipador Médico y/o la combinación de estos, en la supervisión y/o ejecución de **obras iguales o similares** al objeto de convocatoria, los cuales se computarán desde la obtención de la colegiatura.	Experiencia mínima de **2 años**, como Especialista en Equipamiento Hospitalario, en **obras similares** al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.	Experiencia mínima de **2 años**, como Especialista en Equipamiento Hospitalario, y/o **supervisor en Equipamiento Hospitalario y/o Supervisor de Equipamiento Médico y/o Especialista en Equipamiento Médico y/o Responsable de Equipamiento Médico y/o Especialista en Equipamiento Biomédico y/o Equipador Médico**[134], en **obras similares al objeto de la convocatoria**, que se computa desde la colegiatura	El comité de selección realizó las siguientes modificaciones: **Reducir** la experiencia mínima de 3 años a 2 años.

Fuente: Términos de referencia del supervisor **(Apéndice n.° 137)**, Bases Administrativas del supervisor **(Apéndice n.° 163)** y Bases Integradas del supervisor **(Apéndice n.° 165)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se tiene que el comité de selección realizó modificaciones a los términos de referencia, en relación al gerente de contrato, especialista en arquitectura, especialista en estructuras y especialista en equipamiento hospitalario, sin que exista justificación que forme parte del expediente de contratación y aprobación por el área usuaria.

Finalmente, el comité de selección también modificó el Equipamiento Estratégico, conforme se evidencia en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[134] Incrementado por absolución del participante ALABASTRO S.A.C

Cuadro n.° 46
Modificaciones efectuadas al equipamiento estratégico

Términos de Referencia III. REQUISITOS ESPECÍFICOS B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	Bases Integradas B.3. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN AUDITORA
3 computadoras core i7 o similar	3 laptop core I5	El comité de selección modificó al cambiar la característica del equipo de core I7 a core I5 sin justificación y aprobación del área usuaria.
2 impresora – fotocopiadora multifuncionales	1 impresora – fotocopiadora multifuncional	El comité de selección modificó al disminuir la cantidad de equipos de 2 impresoras a 1 impresora sin justificación y aprobación del área usuaria.

Fuente: Términos de referencia del supervisor **(Apéndice n.° 137)**, Bases Administrativas del supervisor **(Apéndice n.° 163)** y Bases Integradas del supervisor **(Apéndice n.° 165)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, los cambios efectuados por el comité de selección en relación a la modificación del equipamiento mínimo tampoco cuentan con justificación que forme parte del expediente de contratación y aprobación por el área usuaria.

Por lo que, todas las modificaciones detalladas en los cuadros precedentes, no cuentan con una justificación previa que forme parte del expediente de contratación y aprobación del área usuaria, contraviniendo el comité de selección los numerales 29.8 y 29.11 del artículo 29 Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación" y "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".

Asimismo, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece: "***El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación***. *Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un* ***comité de selección*** *o del órgano encargado de las contrataciones*". (resaltado es agregado); en concordancia con el numeral 43.3 del artículo 43 que establece: *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación,* ***sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación***". (negrita es agregado).

Admisión de Ofertas

Mediante *"Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación técnica del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDSPC, contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris – provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica"* de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 166)**, en el punto 2. "VERIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS" el comité verificó que tres (3) postores presentaron sus ofertas, conforme se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Imagen n.° 52
Verificación de presentación de ofertas

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	20602894801	CONSORCIO HOFE	30/09/2022	19:30:27
2	10200968510	CONSORCIO R-B	30/09/2022	23:16:42
3	20486103079	CONSORCIO SUPERVISOR OKASS VELLANEDA	30/09/2022	18:17:27

Fuente: Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación técnica del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDSPC de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 166)**.

Luego, el comité de selección realizó la verificación de los documentos requeridos para la admisión de las ofertas, conforme lo establecido en el literal A. "Documentos para la admisión de la oferta" del numeral 2.2.1.1 "Documentación de presentación obligatoria" del Capítulo II Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 47
Admisión de ofertas

N°	Documento para admisión de ofertas	Comité de Selección		
		CONSORCIO HOFE	CONSORCIO R&B	CONSORCIO SUPERVISOR OKASS VELLANEDA
1	Declaración jurada de datos del postor **(Anexo N° 1)**	Cumple	Cumple	Cumple
2	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Cumple	Cumple	Cumple
3	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo N° 2)**	Cumple	Cumple	Cumple
4	Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III **(Anexo N° 3)**	Cumple	Cumple	Cumple
5	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra **(Anexo N° 4)**	Cumple	Cumple	Cumple
6	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**	Cumple	Cumple	Cumple
CONDICIÓN		**ADMITIDO**	**ADMITIDO**	**ADMITIDO**

Fuente: Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación técnica del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDSPC de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 166)**.

Del cuadro precedente, las ofertas de los Consorcios: Hofe **(Apéndice n.° 167)**, R-B **(Apéndice n.° 168)** y Supervisor Okass Vellaneda **(Apéndice n.° 169)**, cumplieron con la presentación de los Anexos n.° 1, 2, 3, 4 y 5 requisitos establecidos como obligatorios en las Bases Integradas del supervisor, obteniendo la condición de admitidas.

Sobre el particular, de los tres (3) postores que presentaron sus ofertas para el Concurso Público n.° 001-2022/MDSPC/CS, el Consorcio Supervisor Okass Velllaneda fue el único postor que presentó su Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" **(Apéndice n.° 169)** con tres (3) consorciados: GIRASOL E.I.R.L., Christian Roberto Alvarez Paitampoma y Miguel Enrique Bazán Orellana, el cual resulta concordante con la modificación que realizó el comité de selección en los términos de referencia al aumentar el número máximo de consorciados de dos (2) a tres (3) integrantes, conforme se detalló en el cuadro n.° 11, modificación que fue hecha sin justificación que forme parte del expediente de contratación y sin documento de aprobación por parte del área usuaria.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Calificación de Ofertas:

Según el "Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación técnica del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDSPC", de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 166)**, el comité de selección procedió con la calificación de las tres (3) ofertas admitidas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 48
Calificación de ofertas realizada por el Comité de Selección

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CONSORCIO HOFE	CONSORCIO R-B	CONSORCIO SUPERVISOR OKASS VELLANEDA
A.	CAPACIDAD LEGAL			
	HABILITACIÓN	Acredita y cumple	Acredita y cumple	Acredita y cumple
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			
B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	Se acredita para la suscripción del contrato	Se acredita para la suscripción del contrato	Se acredita para la suscripción del contrato
	FORMACIÓN ACADÉMICA	Se acredita para la suscripción del contrato	Se acredita para la suscripción del contrato	Se acredita para la suscripción del contrato
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	Se acredita para la suscripción del contrato	Se acredita para la suscripción del contrato	Se acredita para la suscripción del contrato
B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	Se acredita para la suscripción del contrato	Se acredita para la suscripción del contrato	Se acredita para la suscripción del contrato
C.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Presenta y cumple	No cumple (*)	Presenta y cumple
RESULTADOS		CALIFICADA	DESCALIFICADA	CALIFICADA

Fuente: Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación técnica del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDSPC de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 166).**
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo detallado en el cuadro precedente, las ofertas de los consorcios Hofe **(Apéndice n.° 167)** y Supervisor Okass Vellaneda **(Apéndice n.° 169)**, cumplieron con los requisitos de calificación, conforme el Comité de Selección, dado que acreditaron la capacidad legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor en la especialidad, obteniendo la condición de "CALIFICADA".

Sin embargo, para la "Experiencia del Postor en la Especialidad", la calificación fue realizada con la reducción a la mitad de 1 a 0.5 el valor referencial, del establecido en los Términos de referencia del supervisor.

Además, se tiene que el comité de selección, validó la "Experiencia del Postor en la Especialidad" presentada por el consorcio Supervisor Okass Vellaneda[135] en el Anexo n.° 8 "Experiencia del Postor en la Especialidad" **(Apéndice n.° 169)** con un monto facturado de S/1 666 981,92, sustentándose en el Contrato n.° 166-2018-GRJ-GGR de 9 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 169)**; sin considerar los porcentajes de participación del referido contrato, en el cual el integrante del consorcio Supervisor Okass Vellaneda, **Alvarez Paitampoma Christian Roberto,** tuvo una participación de 45%, que equivale a S/ 750 141.864, monto inferior a una (1) vez el valor referencial establecido como requisito de calificación en los términos de referencia, que el comité de selección redujo a la mitad (0.5).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[135] Integrado por GIRASOL E.I.R.L., Christian Roberto Alvarez Paitampoma y Miguel Enrique Bazán Orellana.

Por lo que, el consorcio Supervisor Okass Vellaneda, solamente acreditó S/750 141, 864 y no el monto facturado acumulado de S/ 1 666 981, 92 que fue consignado en su Anexo n.° 8, ello conforme el numeral 7.5.2. "Experiencia del Postor en la Especialidad" del artículo 7.5. "Calificación de la Oferta" de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD[136], que establece: *"En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio,* ***se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio*** *(...)"* (Énfasis es agregado)

Lo detallado, resultaba contrario a los Términos de referencia del supervisor **(Apéndice n.° 137)**, que establecía como requisito de calificación para la experiencia del postor en la especialidad lo siguiente: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (...)"*[137]; es decir, S/ 1,309,996.25; sin embargo, dicho monto fue reducido a la mitad por el comité de selección sin justificación alguna que forme parte del expediente de contratación, y haya sido aprobado por el área usuaria, estableciendo el monto facturado acumulado equivalente a (0.5) vez el valor referencial; es decir a S/654 998,125.

Al respecto, se precisa que el consorcio Hofe, conforme a su Anexo n.° 8 "Experiencia del Postor en la Especialidad" **(Apéndice n.° 167)** consignó un monto facturado acumulado equivalente a S/6 811 303, 80, empero, de la revisión a la documentación presentada, para la Experiencia del Postor en la Especialidad, el consorcio Hofe acreditó S/6 164,971.59[138]; monto que superó el monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial establecido en los Términos de referencia del supervisor **(Apéndice n.° 137)**.

Evaluación Técnica

De acuerdo al "Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación técnica del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDSPC" de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 166)**, el comité de selección realizó la evaluación técnica de las dos (2) ofertas que obtuvieron el resultado de "CALIFICADA", teniendo como factores de evaluación la experiencia del postor en la especialidad y metodología propuesta, conforme se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[136] "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019.

[137] El numeral 1.3 Valor Referencial del Capítulo I Generalidades de las Bases Integradas, para el presente procedimiento de selección estableció como valor referencial S/1 309 996,25 soles (un millón trescientos nueve mil novecientos noventa y seis con 25/100 soles).

[138] Se considera el presente monto, pues según el Contrato n.° 033-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES RESOLUTIVAS DEL HOSPITAL DE SAN MIGUEL Y SAN FRANCISCO, SEGUNDOS NIVELES DE ATENCIÓN EN LA PROVINCIA DE LA MAR, REGIÓN AYACUCHO" ITEM I y II y su Adenda n.° 002, los siguientes montos correspondientes a Hospital San Francisco: S/90 025, 68 y Hospital San Miguel: S/387 115, 39, S/62 369, 08 y S/106 822, 06, presentados por el Consorcio Hofe, no cuentan con voucher de depósito, comprobante de pago, nota de abono o reporte de estado de cuenta que acredite el pago, conforme lo requerido por las Bases Integradas.

Cuadro n.° 49
Evaluación técnica efectuada por el comité de selección

FACTORES DE EVALUACIÓN TÉCNICA		CONSORCIO HOFE	CONSORCIO SUPERVISOR OKASS VELLANEDA
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70 puntos	70 puntos
B.	METODOLOGÍA DE LA PROPUESTA	0 puntos	30 puntos
	PUNTAJE EVALUACIÓN TÉCNICA	**70 puntos**	**100 puntos**

Fuente: Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación técnica del Concurso n.° 001-2022-CS/MDSPC de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 166)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia del cuadro precedente, los factores de evaluación utilizados fueron dos (2), sin considerar el tercer factor de evaluación "C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL", siendo que respecto a este no realizaron pronunciamiento alguno, asimismo, en el segundo factor de evaluación "B. METODOLOGÍA DE LA PROPUESTA", el comité de selección otorgo un puntaje de 30 por encima al establecido en las Bases Integradas del supervisor **(Apéndice n.° 165)**, cuando el límite era de 28 puntos, ello conforme el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 50
Factores de Evaluación establecidos en las Bases Integradas

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (0.5) vez el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.	**70 puntos** M=Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad. M >= 0.5. veces el valor referencial: 70 puntos M >= 0.4 veces el valor referencial y < 0.5 veces el valor referencial: 65 puntos M > 0.3 veces el valor referencial y < 0.4 veces el valor referencial: 60 puntos
B.	**METODOLOGÍA DE LA PROPUESTA** Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: 1.- Plan de trabajo. 2.-Metodología a utilizar 3.-Indicadores de medición de logro de la consultoría 4.- Plan de seguridad y salud ocupacional 5.- plan de medio ambiente	**28 puntos** Desarrolla la metodología que sustenta la oferta 28 puntos No desarrolla la metodología que sustente la oferta 0 puntos
C.	**SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL** Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.	**2 puntos** Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad 2 puntos No acredita ninguna práctica en sostenibilidad 0 puntos
	PUNTAJE TOTAL	**100 puntos**

Fuente: Bases Integradas del supervisor **(Apéndice n.° 165)**.
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

A. Experiencia del postor en la especialidad

En relación a este factor de evaluación técnica el comité de selección otorgó setenta (70) puntos a los consorcios Hofe y Supervisor Okass Vellaneda, quienes presentaron el contrato n.° 06-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF **(Apéndice n.° 167)** contratación del servicio supervisión de la ejecución del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital de apoyo de Huanta Daniel Alcides Carrión distrito de Huanta, provincia de Huanta Ayacucho", con un monto facturado acumulado de S/1 923 887,71[139] y el Contrato n.° 166-2018-GRJ-GGR **(Apéndice n.° 169)** Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", con un monto facturado acumulado de S/750 141, 864[140], respectivamente.

Los puntos asignados a los mencionados consorcios, fueron el resultado de la metodología para la asignación de puntaje establecido por el comité de selección en las bases administrativas que fueron mantenidas en las bases integradas, la cual inobservó las Bases Estándar[141], conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 51
Comparación de las Bases Estándar y Bases Integradas

Bases Estándar			Bases Integradas[142]		
	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN		FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	[...]	A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	**70 puntos**
	Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM](...)	**M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad M >= [...][143] veces el valor referencial: **[...] puntos** M >= [...] veces el valor referencial y < [...]veces el valor referencial: **[...]puntos** M > [...][144] veces el valor referencial y < [...] veces el valor referencial: **[...] puntos**		**Evaluación**: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (0.5) vez el valor referencial (...)	**M =** Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad M >= 0.5 veces el valor referencial: **70 puntos** M >= 0.4 veces el valor referencial y < 0.5 veces el valor referencial: **65 puntos** M > 0.3 veces el valor referencial y < 0.4 veces el valor referencial: **60 puntos**

Fuente: Bases Estándar aprobadas por el OSCE y Bases Integradas del supervisor (**Apéndice n.° 165**).
Elaborado por: Comisión de auditoria

[139] Se considera este importe, pues según el contrato n.° 06-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, los montos S/ 211 153 16 y S/ 215 207 94 presentados por el consorcio Hofe no cuentan con voucher de depósito, nota de abono o reporte de estado de cuenta que acredite el pago, conforme lo requerido por las Bases Integradas.

[140] Conforme lo señalado, para el presente procedimiento de selección el consorcio Supervisor Okass Vellaneda integrado por el señor Alvarez Paitampoma Christian Roberto, solamente acreditó el 45% de su participación, equivalente a S/750 141, 864 y no el monto facturado acumulado de S/ 1 666 981, 92 consignado en su Anexo n.° 8.

[141] Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución de Presidencia n.° D000112-2022-OSCE/PRE de 13 de junio de 2022.

[142] El "factor de evaluación" y el "Puntaje/metodología para su asignación" es igual al establecido a las bases administrativas que elaboró el Comité de Selección, aprobado por Memorándum n.° 839-2022-MDSPC/GM/GRP de 31 de agosto de 2022.

[143] Pie de página 23 de las Bases Estándar: "[23] El monto no puede ser mayor a tres (3) veces el valor referencial."

[144] Pie de página 24 de las Bases Estándar: "[24] El **monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación.** En ese sentido, **si por ejemplo se solicitó como requisito de calificación una (1) vez el valor referencial la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente**:

M >= 2 veces el valor referencial	[...] puntos
M >= 1.5 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial	[...] puntos
M > 1 vez el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial	[...] puntos" (Énfasis agregado)

Del cuadro precedente, las Bases Estándar para la experiencia del postor en la especialidad requería que el comité de selección consigne como monto facturado acumulado, una que supere (sea mayor) a la establecida como requisito de calificación y que esta no sea mayor a tres (3) veces el valor referencial, en las Bases Estándar esto se ejemplifica en el pie de página 24, como se detalla a continuación:

> "El **monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación**. En ese sentido, **si por ejemplo se solicitó como requisito de calificación una (1) vez el valor referencial la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente**:
> M >= 2 veces el valor referencial [...] puntos
> M >= 1.5 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial [...] puntos
> M > 1 vez el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial [...] puntos" (Énfasis agregado)

Es decir, el mínimo requerido como inicio para que se otorgue puntaje es el consignado como requisito de calificación, en este procedimiento de selección debió haber sido el 0.5 del valor referencial, y de ahí exigir mayor monto facturado a fin de que se determinara mayor puntaje.

Sin embargo, el comité de selección consignó en las Bases Integradas del supervisor **(Apéndice n.° 165)** en "Puntaje/metodología para su asignación", una metodología que es contraria a las Bases Estándar, estableciendo que se dará al monto facturado acumulado equivalente a (0.5) vez el valor referencial el mayor puntaje; es decir, el mismo monto consignado como requisito de calificación.

Con lo cual, el comité de selección utilizó una metodología para asignación de puntaje contraria a la establecida en las Bases Estándar, en la cual se requería que el monto facturado acumulado debía ser mayor al requisito de calificación; sin embargo, el comité de selección estableció una puntuación inversa, estableciendo montos facturados acumulados menores a (0.5) vez al valor referencial, cuando conforme lo señalado por las Bases Estándar, debió de otorgar puntaje a partir de montos facturados acumulados mayores[145] a (0.5) vez el valor referencial.

Hecho que permitió que tanto el consorcio Hofe que acreditó un monto facturado acumulado de S/1 923 887,71 y el consorcio Supervisor Okass Vellaneda que acreditó un monto facturado acumulado de S/750 141, 864; pese a la diferencia de montos ofertados, tengan el mismo puntaje, lo cual fue permitido por el comité de selección quien redujo el requisito de calificación de 1 a 0.5 vez el valor referencial y aplicó de manera inversa la Metodología para Asignación de Puntaje del Factor de Evaluación.

B. Metodología Propuesta

En relación a este factor de evaluación el comité de selección otorgó 0 de puntaje al consorcio HOFE (ver cuadro n.° 51), bajo el siguiente argumento:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[145] Según el pie de página número 24 de las Bases Estándar, transcrita en el pie de página 29 de las Bases Integradas, se explicó cómo podría ser la metodología para la asignación de puntaje: "El monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En ese sentido, si por ejemplo se solicitó como requisito de calificación una (1) vez el valor referencial la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente:
M >= 2 veces el valor referencial [...] puntos
M >= 1.5 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial [...] puntos
M > 1 vez el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial [...] puntos".

"De acuerdo a las bases integradas dentro de los factores de evaluación se les solicitó que presentaran la ***Metodología de la propuesta*** *el cual el postor* ***CONSORCIO HOFE, ha incumplido*** *en establecer en su plan de trabajo previa a la ejecución de la obra que se apertura el cuaderno de obra digital que es de uso obligatorio de acuerdo a la Directiva n.° 009-2020-OSCE, que en su numeral 6.6 establece que:* ***"El inspector de obra, supervisor de obra y residente de obra están obligados a registrar en el cuaderno de obra digital, toda la información que corresponda anotar en el cuaderno de obra, según lo previsto en la Ley, el Reglamento, así como lo dispuesto en la presente Directiva"*** *solo establece lo siguiente:*

F. ACTA DE ENTREGA DE TERRENO Y APERTURA DEL CUADERNO DE OBRA

- ***APERTURA DEL CUADERNO DE OBRA***

  El jefe de Supervisión hará la apertura de un Cuaderno de Obra y exigirá su constante actualización por parte del Contratista. El Cuaderno de Obra se quedará en el campamento de obra principal, bajo la responsabilidad del Contratista".

Así mismo revisada su metodología en su plan de trabajo no presenta un cronograma en donde se visualiza el plazo de ejecución del servicio y sus respectivas actividades, además también no presenta ningún formato relacionado a la metodología que va utilizar, por lo tanto, al no estar bien descrito la metodología de la propuesta este comité no le asigna ningún puntaje, puesto que la metodología de la propuesta tiene como finalidad describir de manera detallada y coherente del servicio a ejecutar en estricto cumplimiento a las normas materia de contratación pública"

Al respecto, las Bases Estándar exigían que el comité de selección debía precisar de manera **objetiva el contenido mínimo** y **las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta** en función a las particularidades del objeto de convocatoria, sin embargo, en las bases administrativas las que posteriormente fueron integradas, **solo establecieron el contenido mínimo**, sin incluir las pautas que establezcan los parámetros claros y precisos (objetividad) sobre la estructura que debe tener la metodología solicitada, conforme se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 52
Metodología para la asignación de puntaje según las Bases Estándar y Bases Integradas

Bases Estándar			Bases Integradas			Comentarios de la Comisión auditora
	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN		FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	
B	METODOLOGÍA PROPUESTA	[...]	B	METODOLOGÍA PROPUESTA	28 puntos	
	Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: **[EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA]**. **Acreditación**: Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta **[...] puntos** No desarrolla la metodología que sustente la oferta **0 puntos**		**Evaluación:** Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: 1.- Plan de trabajo. 2.-Metodología a utilizar 3.-Indicadores de medición de logro de la consultoría 4.- Plan de seguridad y salud ocupacional 5.- plan de medio ambiente **Acreditación**: Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta. **28 puntos** No desarrolla la metodología que sustente la oferta **0 puntos**	El Comité de selección solamente precisó el contenido mínimo de la metodología propuesta, pero no incluyó las pautas para su desarrollo de esta, .

Fuente: Bases Administrativas del supervisor **(Apéndice n.° 163)**, Bases Integradas del supervisor **(Apéndice n.° 165)** y Bases Estándar aprobadas por el OSCE.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Debe indicarse, que la exigencia del desarrollo del contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta tiene el fin de dar a conocer el criterio objetivo con el cual los postores tendrán que presentar sus ofertas y que el comité de selección, al momento de evaluar el factor de evaluación "B. METODOLOGÍA PROPUESTA", deberá utilizar.

Sin embargo, en las bases integradas del supervisor, el comité de selección solamente señaló el contenido mínimo del factor de evaluación "B. METODOLOGÍA PROPUESTA", estableciendo la lista siguiente: 1. Plan de trabajo, 2. Metodología a utilizar, 3. Indicadores de medición de logro de la consultoría, 4. Plan de seguridad y salud ocupacional y 5. Plan de medio ambiente; sin detallar de manera objetiva las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta.

Cabe señalar, que las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, consisten en las indicaciones sobre la forma de elaboración de cada aspecto del "contenido mínimo" de la metodología propuesta, siendo esta la información mínima que debe consignarse.

A pesar de ello, el comité de selección en el segundo factor de evaluación "B. METODOLOGÍA DE LA PROPUESTA", otorgó al consorcio Supervisor Okass Vellaneda un puntaje de 30 por encima al establecido en las Bases Integradas, cuando el límite era de 28 puntos.

Sin embargo, al consorcio Hofe, el comité de selección le otorgó cero (0) de puntuación, sustentado en parámetros no establecidos en las Bases Integradas (al no desarrollar las pautas del contenido mínimo de la Metodología Propuesta), hecho que permitió su descalificación pues de la sumatoria de los factores de evaluación "A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" y "B. METODOLOGÍA PROPUESTA" solo obtuvo 70 puntos, no llegando al puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos para que pueda acceder a la siguiente etapa, originando que la única oferta válida fuera la presentada por el consorcio Supervisor Okass Vellaneda.

Con ello, el comité de selección contravino los principios de transparencia establecido en el literal c) que regula: *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)"* y de competencia establecido en el literal e) que señala: *"Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación (...)"*, ambos del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, al haber elaborado las Bases Integradas del supervisor solamente estableciendo un contenido mínimo sin las pautas para su desarrollo, contravino lo dispuesto en el literal B. de la Evaluación Técnica del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Estándar y el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, que establece: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado (...)".

De igual manera, vulneró el numeral 7.3 del Capítulo VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD que establece:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

"7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.
En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)".

C. Factor de Sostenibilidad Ambiental y Social

El comité de selección no realizó la evaluación del presente factor, con lo cual el consorcio Supervisor Okass Vellaneda, con la suma de los puntajes obtenido de los factores de evaluación A y B, solo debía tener (98), sin embargo, le otorgaron un puntaje de cien (100), siendo este el resultado del otorgamiento de puntaje del factor "B. METODOLOGÍA PROPUESTA" de forma contraria a las Bases Integradas del supervisor **(Apéndice n.° 165)**, pues le otorgaron treinta (30) puntos cuando el límite era de veintiocho (28).

Por tanto, el comité de selección otorgó, al consorcio Supervisor Okass Vellaneda, dos (2) puntos a pesar de no haberse evaluado el Factor de Sostenibilidad Ambiental y Social, más aún, que el referido consorcio, no presentó documento alguno en relación a este factor de evaluación.

Por lo expuesto, el comité de selección al no haber efectuado su evaluación, utilizando todos los factores de evaluación, contravino lo establecido en el título Evaluación Técnica del Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Integradas que requerían que se acredite: *"A. Experiencia del postor en la especialidad (...) B. Metodología propuesta y (...) C. Sostenibilidad ambiental y social"*

En ese sentido, el comité de selección para la evaluación técnica, en el factor de "Experiencia del Postor en la Especialidad" la realizó en base al factor de calificación que redujo a la mitad (de 1 a 0.5 el valor referencial) del establecido en los Términos de referencia del supervisor que son parte del requerimiento, utilizando una metodología de asignación de puntaje inverso, facilitando que el consorcio Supervisor Okass Vellaneda, obtenga el puntaje mayor de setenta (70) puntos, pese a que, la metodología de asignación de puntaje debió partir con un monto mayor del requisito de calificación, con lo cual el postor obtuvo dicho puntaje sin mayor exigencia de experiencia en la especialidad.

Seguidamente, en el factor "Metodología propuesta" el comité de selección pese a no establecer de manera objetiva las pautas para el desarrollo de la misma, dado que solo describió "contenido mínimo", otorgó puntaje al consorcio Supervisor Okass Vellaneda de treinta (30) puntos, por encima del puntaje máximo establecido que era de veintiocho (28) puntos, y descalificó al consorcio Hofe con criterios no establecidos en las Bases Integradas, validando el puntaje de 100 puntos al consorcio Supervisor Okass Vellaneda a pesar que no se acreditó el factor de evaluación "Sostenibilidad ambiental y social" el cual otorgaba dos (2) puntos.

Por lo que, en la presente etapa, denominada "Evaluación Técnica", el comité de selección debió de otorgar al consorcio Supervisor Okass Vellaneda noventa y ocho (98) puntos y no los cien (100) puntos que otorgó mediante el "Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación técnica" del Concurso Público.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Lo señalado, contravino los literales c) y e) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, literal C. de la Evaluación Técnica del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas y literales A y B de la Evaluación Técnica del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Estándar.

Evaluación económica y otorgamiento de la buena pro

Mediante "Acta de evaluación económica y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDSPC", de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 170)**, el comité de selección realizó la evaluación del Anexo n.° 6 denominado "Oferta Económica" **(Apéndice n.° 169)** de la oferta del consorcio Supervisor Okass Vellaneda, conforme se detalla:

Cuadro n.° 53
Evaluación económica efectuada por comité de selección

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	OFERTA ECONÓMICA	PUNTAJE
CONSORCIO SUPERVISOR OKASS VELLANEDA	S/ 1 309 996.25	100

Fuente: "Acta de evaluación económica y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDSPC", de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 170).**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro se advierte, que al haber sido el consorcio Supervisor Okass Vellaneda el único postor que accedió a la etapa de evaluación económica, el comité de selección le otorgó 100 puntos en el referido factor.

Seguidamente, el comité de selección determinó el siguiente puntaje total para la propuesta del consorcio Supervisor Okass Vellaneda:

Cuadro n.° 54
Evaluación económica efectuada por comité de selección

POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE DE LA OFERTA	BONIFICACIÓN DEL 5% POR REMYPE	PUNTAJE TOTAL DE LA OFERTA
Consorcio Supervisor Okass Vellaneda	(0.80*100) =80.00	(0.20*100) =20.00	100.00	5.00	105.00

Fuente: Acta de evaluación económica y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDSPC, de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 170).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Otorgando finalmente la Buena Pro mediante "Acta de evaluación económica y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDSPC", de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 170)** al consorcio Supervisor Okass Vellaneda.

Sin embargo, la puntuación de ciento cinco (105) puntos otorgada por el comité de selección es contraria a lo establecido en las Bases Integradas del supervisor, pues respecto al puntaje técnico, conforme lo desarrollado, el consorcio Supervisor Okass Vellaneda debió de haber tenido 98 puntos, y en relación a la bonificación del 5% sobre el puntaje obtenido por tener la condición de REMYPE, no era aplicable, pues conforme el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece: *"En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente. Esta disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada"*, lo descrito se detalla a continuación:

Cuadro n.° 55
Sumatorias de puntaje según las Bases Integradas

POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE DE LA OFERTA	BONIFICACIÓN DEL 5% POR REMYPE	PUNTAJE TOTAL DE LA OFERTA
Consorcio Supervisor Okass Vellaneda	(0.80*98) =78.40	(0.20*100) =20.00	98.40	No corresponde	98.40

Fuente: Acta de evaluación económica y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDSPC, de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 170)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, como resultado del procedimiento de selección para el Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDSPC se emitió el "Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación técnica del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDSPC" **(Apéndice n.° 166)** y el "Acta de evaluación económica y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 170)**, ambas de 3 de octubre de 2022, las cuales se encuentran suscritas por los señores Gustavo Adolfo Bautista Camarena como presidente titular, Marlon Albino Solís Rodríguez como primer miembro titular y Efraín Eliseo Alanya Buendía como segundo miembro titular.

Sin embargo, en relación al señor Efraín Eliseo Alanya Buendía, la Entidad mediante oficio n.° 603-2023-MDSPC/A de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 171)** remitió los Comprobantes de Pago n.°s 775, 962 y 1020 de 4 de agosto, 22 de setiembre y 7 de octubre del 2022 **(Apéndice n.° 171)**, respectivamente, el cual señala: *"Mismos, que fueron remitidos por el Responsable de la Unidad de Tesorería y Caja de la Entidad Municipal, en referencia al señor Efraín Eliseo Alanya Buendía, mismo que prestó servicios en la entidad municipal, como RESPONSABLE TÉCNICO DEL ÁREA DE DENFENSA CIVIL, por el plazo de tres meses (Julio, Agosto y Setiembre del 2022)"*

Al respecto, entre los documentos remitidos y que a su vez sustentan los referidos comprobantes de pago, se encuentran los Términos de Referencia para la contratación del Responsable Técnico del Área de Defensa Civil **(Apéndice n.° 171)** emitido por el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, siendo su requerimiento por un periodo de tres meses, es decir julio, agosto y setiembre.

Asimismo, como sustento del Comprobante de Pago n.° 775 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 171)** se encuentra el informe n.° 016-2022-MDSPC-STDC/EEAB de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 171)** emitido por el señor Efraín Eliseo Alanya Buendía, Secretario Técnico de Defensa Civil, con el asunto "SOLICITO CONFORMIDAD DE PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2022" y el informe n.° 329-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 171)** emitido por el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, con el asunto "CONFORMIDAD DE PAGO DE SERVICIO DE RESPONSABLE TÉCNICO DEL ÁREA DE DEFENSA CIVIL PARA LA OFICINA DE LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL" mediante el cual dio la conformidad de pago de servicio a favor del señor Efraín Eliseo Alanya Buendía, señalando: "PLAZO CONTRACTUAL: 30 DÍAS CALENDARIOS" y "PERIODO CONTRACTUAL: MES DE JULIO".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Así también, en el Comprobante de Pago n.° 962 de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 171)** se encuentra el informe n.° 024-2022-MDSPC-STDC/EEAB de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 171)** emitido por el señor Efraín Eliseo Alanya Buendía, Secretario Técnico de Defensa Civil, con el asunto "SOLICITO CONFORMIDAD DE PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2022" y el informe n.° 438-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 171)** emitido por el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, con el asunto "CONFORMIDAD DE PAGO DE SERVICIO DE RESPONSABLE TÉCNICO DEL ÁREA DE DEFENSA CIVIL PARA LA OFICINA DE LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL" mediante el cual dio la conformidad de pago de servicio a favor del señor Efraín Eliseo Alanya Buendía, señalando: "PLAZO CONTRACTUAL: 30 DÍAS CALENDARIOS" y "PERIODO CONTRACTUAL: MES DE AGOSTO".

Asimismo, en el Comprobante de Pago n.° 1020 de 7 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 171)** se encuentra el informe n.° 026-2022-MDSPC-STDC/EEAB de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 171)** emitido por el señor Efraín Eliseo Alanya Buendía, Secretario Técnico de Defensa Civil, con el asunto "SOLICITO CONFORMIDAD DE PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 2022" y el informe n.° 457-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 171)** emitido por el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, con el asunto "CONFORMIDAD DE PAGO DE SERVICIO DE RESPONSABLE TÉCNICO DEL ÁREA DE DEFENSA CIVIL PARA LA OFICINA DE LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL" mediante el cual dio la conformidad de pago de servicio a favor del señor Efraín Eliseo Alanya Buendía, señalando: "PLAZO CONTRACTUAL: 30 DÍAS CALENDARIOS" y "PERIODO CONTRACTUAL: MES DE SETIEMBRE".

De igual manera, la Entidad mediante oficio n.° 178-2025-A/MDSPC de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 172)** remitió el informe n.° 044-2025-MDSPC/A/GM/URH-JCHC de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.°)**, emitido por la Unidad de Recursos Humanos en el cual señala: *"(...) se procedió a la búsqueda en el aplicativo **PDT Planilla Electrónica PLAME y Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicio** – SUNAT, donde el señor Efraín Eliseo Alanya Buendía, NO se encuentra registrado, por ende se informa que dicho trabajador nunca se encontró en planilla de Remuneración bajo ningún régimen laboral"*. Así también, remitió el informe n.° 048-2025-MGVA-UA-MDSPC de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 172)**, emitido por la Unidad de Abastecimiento en el cual refiere: *"(...) informa que el Sr. ALANYA BUENDIA EFRAIN ELISEO, fue contrato el año 2022 como "RESPONSABLE DEL AREA DE DEFENSA CIVIL DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA POR LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE", mediante locación de servicios (...)"*

En ese sentido, el señor Efraín Eliseo Alanya Buendía, prestó servicios para la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris durante los meses de julio, agosto y setiembre de 2022, según las conformidades emitidas por el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 329-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC, de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 171)**; informe n.° 438-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 171)** e informe n.° 457-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 171)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

A pesar de ello, el señor Efraín Eliseo Alanya Buendía suscribió el "Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación Técnica" **(Apéndice n.° 166)** y el "Acta de Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro" **(Apéndice n.° 170)**, ambas del Concurso Público n.° 01-2022-MDSPC-1, el 3 de octubre del año 2022 cuando ya no tenía vínculo con la Entidad, hecho que también fue permitido por el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, pese a que el emitió las conformidades hasta el 30 de setiembre de 2022.

En relación, al señor Marlon Albino Solís Rodríguez, conforme lo desarrollado, no tuvo vínculo con la Entidad, sin embargo, se emitió el "Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación técnica del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDSPC" **(Apéndice n.° 166)** y el "Acta de evaluación económica y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDSPC" **(Apéndice n.° 170)**, ambas de 3 de octubre de 2022, en las que se tienen las firmas del comité de selección, incluida del señor Marlon Albino Solís Rodríguez como primer miembro titular, la cual no le corresponde según el Informe Pericial de Grafotecnia Forense n.° 568-577/2024 de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 161)**, que establece:

> *"VI. **MUESTRAS:***
>
> ***A. DUBITADAS:***
>
> *(...)*
>
> 2. *Acta de Evaluación Económica y Otorgamiento de la buena pro del 03OCT2022* ***(a folios 02 en original)***
> 3. *Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación Técnica del Concurso Público N° 001-2022-CS/MDSPC del 03OCT2022* ***(a folios 04 en original).***
>
> ***IX. CONCLUSIÓN***
>
> *La firma atribuida a* ***Marlon Albino SOLÍS RODRÍGUEZ,*** *que aparece trazada en los documentos cuestionados, no proviene del* ***PUÑO GRAFICO DE SU TITULAR,*** *en consecuencia, han sido* ***falsificadas****".*

Es así que, la designación del comité de selección contravino la normativa, pues el señor Marlon Albino Solís Rodríguez, primer miembro titular, no tuvo vínculo con la Entidad, a pesar de ello, los señores Gustavo Adolfo Bautista Camarena y Efraín Eliseo Alanya Buendía, quien sólo tuvo vínculo con la Entidad hasta el 30 de setiembre de 2022, miembros del comité de selección, el cual siendo un órgano sin competencia llevó a cabo el procedimiento de selección para el concurso público n.° 001-2022-CS/MDSPC, sin la participación del señor Marlon Albino Solís Rodríguez como primer miembro titular, no actuando colegiadamente ni con el quórum requerido, simulando la participación total de los miembros y permitiendo que el señor Efraín Eliseo Alanya Buendía suscriba las respectivas actas sin que tenga vínculo con la Entidad; actuaciones con las cuales se generó el otorgamiento de la buena pro al consorcio Supervisor Okass Vellaneda, vulnerando el numeral 44.8 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece:

> *"44.8 Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante."*

Así como el artículo 46 de la misma norma, que señala:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación. (...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

En consecuencia, el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente municipal, aprobó las Bases Administrativas, a pesar de tener conocimiento que no se contaba con la previsión presupuestal para la supervisión de la ejecución del Proyecto Coris, permitiendo que se convoque el procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2022-MDSPC-CS-CP-1, vulnerando el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-SCE/CD y Factores de Evaluación del capítulo IV de las Bases Estándar modificadas por Resolución de Presidencia n.° D000112-2022-OSCE/PRE.

Asimismo, el comité de selección modificó en las Bases Integradas las condiciones de los consorcios y requisitos de calificación establecidos en los Términos de Referencia, reduciendo la experiencia del postor en la especialidad de una (1) vez el valor referencial a 0.5, modificar la formación académica y experiencia del personal clave y el equipamiento estratégico, sin contar con la justificación previa que forme parte del expediente de contratación y aprobación del área usuaria contraviniendo los numerales 29.8 y 29.11 del artículo 29 y los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, en la etapa de calificación, evaluación técnica y evaluación económica y otorgamiento de la buena pro, el comité de selección, siendo un órgano incompetente y sin el quórum permitió que se otorgue la buena pro al Consorcio Supervisor Okass Vellaneda, contraviniendo el numeral 7.5.2. "Experiencia del Postor en la Especialidad" del artículo 7.5. "Calificación de la Oferta" de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, el numeral 7.3 del Capítulo VII de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, literal C. de la Evaluación Técnica del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, literales A y B de la Evaluación Técnica del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Estándar y literales c) y e) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 44.8 del artículo 44, numerales, 46.1, literales a) y b) del numeral 46.2, numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46, numeral 47.3 del artículo 47, literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Términos de Referencia "Requerimiento para la contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión del Proyecto Coris".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

d) Perfeccionamiento del contrato:

Conforme el "Acta de Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro" de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 166)** el comité de selección otorgó la Buena pro al consorcio Supervisor Okass Vellaneda, y el consentimiento de la Buena pro se dio el 18 de octubre de 2022, es así que, el señor Jorge Vellaneda Cordova representante común del Consorcio Supervisor Okass Vellaneda presentó los documentos para la firma de contrato con la carta n.° 01-2022/CONSORCIO SUPERVISOR el 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 173)** a la Entidad, el mismo que fue derivado y recibido por la Gerencia Municipal el 25 de octubre de 2022 en el registro n.° 3406 con 136 folios, quién derivó ese mismo día con proveído s/n a la oficina de Abastecimiento para "su atención".

De la revisión y evaluación a la documentación presentada por el consorcio Supervisor Okass Vellaneda para la suscripción del contrato, se advierte que no cumplió con acreditar la experiencia requerida en las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2022-MDSPC-CS-CP-1 para el personal clave jefe de supervisión y especialista en instalaciones mecánicas, conforme se desarrolla a continuación:

- **Jefe de Supervisión:**

Cabe precisar que, en el literal j) del numeral 2.4 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del supervisor **(Apéndice n.° 165)** se detallaron los requisitos que debieron ser presentados por el postor ganador, en el cual se estableció la presentación de la "Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave".

En ese sentido, conforme a la exigencia del literal B.2 "Experiencia del personal clave" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del supervisor **(Apéndice n.° 165)**, la Entidad requirió como personal clave al "Jefe de Supervisión", estableciendo como experiencia para ser acreditada la siguiente: "Experiencia mínima de 5 años, como Supervisor y/o, jefe de Supervisión y/o Inspector de Obra y/o director de obras y/o residente de obras; en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura".

Sin embargo, el postor ganador, consorcio Supervisor Okass Vellaneda, presentó para la acreditación de personal clave, específicamente como "Jefe de Supervisión", la siguiente documentación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Cuadro n.° 56
Documentos presentados para acreditar experiencia del personal clave jefe de Supervisión de Obra

n°	Experiencia	Periodo consignado		Tiempo de Experiencia	Comentario de la comisión auditora
		Fecha de Inicio	Fecha de Fin		
1	**Inspector de obra** "Aulas C.E. 22517 – Santa Rosa"	02/02/1995	05/07/1995	0	Las tres (3) primeras experiencias no se contabilizan, pues según las Bases Integradas la experiencia acreditada no debe superar los 25 años de antigüedad; por lo que, el postor ganador solamente logró acreditar 3 años 5 meses y 23 días.
2	**Residente** "Construcción aulas C.E. 24387 Ayraranca"	17/07/1995	17/01/1996	0	
3	**Inspector de obra** "aulas C.E. 24340 San Javier de Alpabamba" – Const.	07/04/1997	02/11/1997	0	
4	**Residente de obra** "Mejoramiento infraestructura aulas C.E. Nuestra Señora de Fátima"	01/07/2002	30/11/2002	4 meses 30 días	
5	**Supervisor de obra** "Ampliación de aulas c.e. 36742 Sancapampa"	15/06/2005	23/12/2005	6 meses 9 días	
6	**Supervisor de obra** "Construcción de aulas c.e. 565 Ccarhuac"	28/12/2005	26/06/2006	5 meses 30 días	
7	**Supervisor de obra** "Construcción de aulas C.E. 31207 Arma Patacancha"	26/12/2006	09/06/2007	5 meses 15 días	
8	**Residente de obra** "Construcción de aulas I.E.I. n° 146 Acobambilla"	06/02/2008	07/08/2008	6 meses 2 días	
9	**Residente de obra** "Mejoramiento de la I.E. n° 31141 de Chupas distrito de Locroja"	10/01/2009	06/09/2009	7 meses 28 días	
10	**Residente de obra** "ampliación y remodelación de los servicios del centro de salud Huampani"	11/03/2015	10/05/2015	1 mes 30 días	
11	**Residente de obra** "Ejecución de saldos de obra de la primera etapa de la región Huancavelica – nuevo centro de salud Yauli"	29/05/2015	26/08/2015	2 meses 29 días	
TOTAL, EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL POSTOR GANADOR				**3 años 5 meses 23 días**	**No cumple** Según las Bases Integradas la experiencia mínima es de 5 años (que no acredita).

Fuente: Documentos presentados con Carta n.° 01-2022/CONSORCIO SUPERVISOR **(Apéndice n.° 173)** para la suscripción del contrato y Bases Integradas del supervisor **(Apéndice n.° 165)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que, el consorcio Supervisor Okass Vellaneda presentó tres (3) certificados que superaban la antigüedad de 25 años; no obstante, la Nota Importante del numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II Del procedimiento de selección de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 165)**, establecía que: *"Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas"*; por lo que, la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, jefa de Abastecimiento, no debió considerar la experiencia del jefe de supervisión, debido a que sin los tres (3) certificados que superaban los 25 años de antigüedad, sólo se acreditaba como experiencia 3 años 5 meses 23 días; inobservando lo establecido en el literal B.2 Experiencia del personal clave del artículo 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, que establecía: *"Jefe de Supervisión: Experiencia mínima de 5 años (…)"*.

Asimismo, se ha inobservado el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece: *"Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato (…)"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- **Especialista en Instalaciones Mecánicas:**

De igual manera, conforme a la exigencia del literal B.2 "Experiencia del personal clave" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del supervisor **(Apéndice n.° 165)**, la Entidad requirió como personal clave al "Especialista en Instalaciones Mecánicas", estableciendo como experiencia para ser acreditada la siguiente: *"Experiencia mínima de 2 años, como Especialista en Instalaciones Mecánicas, en obras generales al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura".*

Sin embargo, el postor ganador, consorcio Supervisor Okass Vellaneda, presentó para la acreditación de personal clave, específicamente como "Especialista en Instalaciones Mecánicas", la siguiente documentación:

Cuadro n.° 57
Documentos presentados para acreditar experiencia del personal clave
Especialista en Instalaciones Mecánicas

n.°	Documento	Experiencia	Comentarios de la comisión auditora
1	Certificado	Ingeniero de diseño mecánico.	Las Bases Integradas establecían que el postor ganador acredite la experiencia en "obras generales al objeto de la convocatoria". Sin embargo, no señala la "obra" a fin de determinar si se trata de obras en general.
2	Certificado de Trabajo	Ingeniero residente en mantenimiento operativo y gestión de mantenimiento de equipos electromecánicos.	
3	Constancia de Trabajo	Ingeniero en las instalaciones mecánicas de los proyectos de la empresa.	

Fuente: Documentos presentados con Carta n.° 01-2022/CONSORCIO SUPERVISOR **(Apéndice n.° 173)** para la suscripción del contrato y Bases Integradas del supervisor **(Apéndice n.° 165)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, en ninguno de los dos (2) certificados y una (1) constancia presentados por el consorcio Supervisor Okass Vellaneda, para acreditar la experiencia del Especialista en Instalaciones Mecánicas, se señaló las obras en las cuales laboró o prestó servicios el señor John Cristian Quispe Corilla, por lo que, no se acreditó la experiencia en obras generales al objeto de la convocatoria conforme lo requerido en el literal B.2 "Experiencia de personal clave" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del supervisor **(Apéndice n.° 165)**, que establece: *"Experiencia mínima de 2 años, como Especialista en Instalaciones Mecánicas, en **obras generales al objeto de la convocatoria**, que se computa desde la colegiatura"* (Énfasis es agregado).

Adicional a ello, el Reglamento de la Ley de Contrataciones en el Anexo n.° 1 Definiciones considera a la obra como: *"Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos".*

A pesar de ello, la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, jefa de Abastecimiento, sin observación alguna tramitó y validó el perfeccionamiento del Contrato n.° 055-2022-MDSPC-A de 26 de octubre de 2022 al visarlo **(Apéndice n.° 174)**, pese a que, el consorcio Supervisor Okass Vellaneda no acreditó la experiencia del jefe de supervisión y del especialista en instalaciones mecánicas, contraviniendo el literal j) del numeral 2.4 "Requisitos para perfeccionar el contrato" y su Nota Importante del Capítulo II de la Sección Específica y el literal B.2 "Experiencia de personal clave" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDSPC.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 669 Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Además, contravino el numeral 49.3 del artículo 49 que establece: *"Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato (...)"* y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139, que establece que para perfeccionar el contrato el postor ganador de la buena pro debe presentar, lo siguiente: *"Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.", además el Anexo n.° 1 "Definiciones"*, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente municipal, sin observación alguna, suscribió el Contrato n.° 055-2022-MDSPC-A de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 174)**, a pesar que el consorcio Supervisor Okass Vellaneda no acreditó la experiencia de su jefe de supervisión y especialista en instalaciones mecánicas, contraviniendo el literal j) del numeral 2.4 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica, que establece: *"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (...) j) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave (...)"* y el literal B.2 "Experiencia de personal clave" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDSPC.

Además, el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139, que establece que para perfeccionar el contrato el postor ganador de la buena pro debe presentar, lo siguiente: *"Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras"*, además el Anexo n.° 1 "Definiciones", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe precisar que, el señor Gabriel Rojas Palacios como responsable de la Unidad de Presupuesto realizó la modificación presupuestal del Proyecto Machahuay al Proyecto Coris mediante Nota n.° 00000064 de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 80)** por S/4 170 492,00 cuando ello no estaba permitido, asimismo mediante informe n.° 018-2022-GRP/RPP/MDSPC de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 143)** emitió una "previsión presupuestal" para el Proyecto Coris por S/392, 999.05, sabiendo que no se contaba con ese presupuesto, situaciones que permitieron la convocatoria del procedimiento de selección y la subsecuente suscripción del contrato antes señalado.

Además, mediante el oficio n.° 0795-2022-EF/50.07 de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 81)** emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y recibido por Gerencia Municipal de la Entidad el 14 de octubre de 2022, se informó sobre el seguimiento a las notas de modificación presupuestaria, poniendo de conocimiento el seguimiento de la nota n.° 064 **(Apéndice n.° 80)** que anuló el recurso asignado al Proyecto Machahuay por el importe de S/4 170 492.00; asimismo, señala lo siguiente: *"(...) Los recursos autorizados, mediante Ley N° 31436 conforme la limitación del uso de los recursos, establecidos en su numeral 16.2 del artículo 16, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados; es decir no pueden ser destinados a inversiones distintas para los que fueron autorizados"*; también, solicitó *"(...) adopte las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de la referida ley y la normativa presupuestaria vigente"*; a pesar de ello, el señor Gabriel Rojas Palacios gerente Municipal suscribió el contrato n.° 055-2022-MDSPC-A el 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 174)** sin realizar alguna observación, pues conforme lo informado por la Entidad mediante oficio n.° 477-2025-A/MDSPC de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 83)**, la nota n.° 064 no fue anulada.

Por lo que, el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente Municipal incumplió el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 31436.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Verificación de documentos presentados por el postor consorcio Supervisor Okass Vellaneda

Del análisis y revisión de los documentos que el Postor ganador de la buena pro presentó para la suscripción del contrato, para ello se requirió a las entidades o dependencias, confirmar si emitieron las constancias o si el postor prestó los servicios indicados; advirtiéndose de ello, que el citado postor presentó documentos con información inexacta, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 58
Observaciones a los documentos presentados por el consorcio supervisor Okass Vellaneda

Documento presentado por el postor	Requerimiento de confirmación de la información	Evaluación del documento de respuesta remitido por la Entidad	
		Documento	Detalle de respuesta
Certificado de trabajo de 30 de setiembre de 2022 emitido a nombre de Jimy Percy Ladera Romero por el ingeniero Juvino Rojas Sanchez, gerente general de la empresa Corporación Diamante Jubers S.A.C. como **Especialista en Estructuras** en la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud de Pucyura, distrito de Vilcabamba – La Convención – Cusco". **Del 25 de abril de 2022 al 30 de setiembre de 2022.**	Oficio n.° 013-2024-CG/GRHV/AC-MDSPC/RCA de 9 de enero de 2024 se requirió información a la Municipalidad Distrital de Vilcabamba.	Oficio n.° 014-2024-GM-MDV-LC de 22 de enero de 2024, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba La Convención – Cusco.	Adjunta informe n.° 027-2024-OSLP/JLMC/MDV/LC.de 17 de enero de 2024, emitido por el jefe de Supervisión y Liquidación, en el cual señala: *"1. Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 208-2022-GM-MDV/LC de **05 de mayo de 2022** la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, ha aprobado el cambio de Ingeniero Especialista en Estructuras del Ing. Ciro Alegría Alvaron por el Ing. Jimy Percy Ladera Romero. 2. Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 318-2022-GM-MDV/LC de fecha **08 de junio de 2022** la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, ha aprobado el cambio de Ingeniero Especialista en Estructuras del Ing. Jimy Percy Ladera Romero por el Ing. Mesías Puma Ustua.*
Certificado de trabajo de 18 de diciembre de 2015 emitido a favor de Rubén Vicente Lazo Blancas por el señor Christian Pretell Rosas representante legal común del consorcio Oxapampa como **Ingeniero en Instalaciones Eléctricas** para el proyecto "Ampliación y mejoramiento de la infraestructura académica en la sede de Oxapampa UNDAC – región Pasco". **Del 15 de setiembre de 2014 al 15 de diciembre de 2015.**	Oficio n.° 022-2024-CG/GRHV/AC-MDSPC/RCA de 8 de enero de 2024 se requirió información a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.	Oficio n.° 000012-2024-UNDAC-D/UEI de 6 de febrero de 2024, emitido por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.	Adjunta informe n° 009-2024-SDLS-ALyCP-DUEI/DGA/UNDAC de 2 de febrero de 2024, emitido por el jefe del Área de Liquidaciones y Cierre de Proyectos, en el cual señala: *"Con fecha **08 de setiembre de 2014** se suscribe el Contrato n.° 029-2014-UNDAC **(...). Término real de obra 12 de mayo de 2015** (según asiento N° 253 del supervisor del cuaderno de obra) (...) Con Resolución Gerencial Administrativa N° 0415-2015-GGA-UNDAC de fecha **31 de agosto de 2015**, se resuelve: Declarar consentida la liquidación técnica financiera de obra correspondiente al Contrato n.° 029-2014-UNDAC (...)"* Según la referida resolución, el acta de recepción de obra fue el **3 de julio de 2015.**

Fuente: Documentos presentados por el consorcio Supervisor Okass Vellaneda para la suscripción del contrato mediante carta n.° 01-2022/CONSORCIO SUPERVISOR de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 173)**, Oficio n.° 014-2024-GM-MDV-LC de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 175)** y Oficio n.° 000012-2024-UNDAC-D/UEI de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 176)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

Los hechos descritos, transgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

  Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
  Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
  Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
  (...)
  c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
  (...)
  e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

  Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
  8.1 *Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
  c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
  Artículo 9. Responsabilidades esenciales
  9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
  De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

  Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección
  Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- **Ley n.° 31436, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las Entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, publicada el 29 de marzo de 2022.**

  Artículo 16. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.
  16.2 *Los recursos de los créditos suplementarios autorizados por la presente ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- **Decreto Legislativo n° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

> ***41. Certificación del crédito presupuestario***
> ***41.1*** *La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.*
> ***41.4*** *En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.*

- **Decreto Supremo n.° 004-2019- JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.**

> ***Artículo 10.- Causales de nulidad***
> *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*
> *1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
> *2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
> *3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
> *4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.**

> ***Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
> ***(...)***
> *5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

> ***Artículo 29. Requerimiento***
> ***29.8.*** *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*
> ***29.11.*** *El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.3. *El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:*

k) *La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;*

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. *El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.*

43.3. *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

44.1 *El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.*

(...)

44.4 *Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.*

(...)

44.8 *Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.*

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1 *El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*

46.2 *Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:*

a) *El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.*

b) *Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.*

46.3 *Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación*

(...)

46.5 *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.3 *El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.*
47.4. *Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.*

49. Requisitos de Calificación
(...)
49.3 *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.*

Artículo 50. Procedimiento de evaluación
50.1. *Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:*
g) *En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente. Esta disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada.*

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
ANEXO n.° 1
DEFINICIONES
Obra: *Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.*

- **Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021.**

Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales
3.2. *El responsable de la administración del presupuesto[146] en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:*
e) *Emitir la certificación del crédito presupuestario para el año fiscal vigente y la previsión presupuestaria, en coordinación con la Oficina de Administración o la que haga sus veces, de corresponder, garantizando que guarde consistencia con su Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.*

[146] Corresponde al jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

Artículo 13. Previsión Presupuestaria

13.1. *En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal y conforme con lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes. Dicha previsión implica la reserva de los recursos y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo la responsabilidad de la entidad.*

13.2. *La Oficina de Presupuesto de la Unidad Ejecutora o la que haga sus veces deberá tomar en consideración los siguientes puntos para emitir y/o modificar previsiones presupuestarias:*

a) *La previsión presupuestaria es un requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, en los años fiscales subsiguientes, adjuntándose al respectivo expediente de contratación. La previsión presupuestaria debe contener la información necesaria que permita a la entidad y a su(s) unidad(es) ejecutora(s) mantener un control de la disponibilidad presupuestaria de la entidad para los años fiscales que se verán afectados por la previsión presupuestaria.*

13.3. *Los montos previsionados a nivel de fuente de financiamiento, categoría de gasto y genérica de gasto deben ser consistentes con la programación multianual del Pliego y la(s) unidad(es) ejecutora(s). Es decir, los montos previsionados para los siguientes años fiscales no deben exceder los montos registrados durante la programación multianual de los años respectivos.*

13.5. *Las previsiones presupuestarias emitidas y/o modificadas no deben implicar recursos adicionales del Tesoro Público para los siguientes años fiscales.*

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019.**

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
7.5.2. Experiencia del postor

(...)

En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.

(...)

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2022-MDSPC-CS-CP-1 Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS – PROVINCIA DE CHURCAMPA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA".**

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato

j) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Importante
Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
Importante para la Entidad
Los requisitos de calificación que la Entidad ***debe*** *adoptar son los siguientes:*

B	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
B.2	*(...)* *JEFE DE SUPERVISIÓN:* *Experiencia mínima de 5 años (...)* *(...)* *ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS:* *Experiencia mínima de 2 años, como Especialista en Instalaciones Mecánicas, en obras generales al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.* *(...)*

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 puntos)
Importante para la Entidad
De acuerdo con el artículo 51 del Reglamento, se ***debe*** *establecer los siguientes factores de evaluación:*

	FACTORES DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***	***70 puntos***
B	***METODOLOGÍA PROPUESTA***	***28 puntos***
C	***SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL***	***2 puntos***

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada con Resolución de Presidencia n.° D000112-2022-OSCE/PRE de 13 de junio de 2022.**

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección (...)

ANEXO (Modificado por el artículo n.° 1 de la Resolución de Presidencia n.° D000112-2022-OSCE/PRE de 13 de junio de 2022)

BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 puntos)
Importante para la Entidad
De acuerdo con el artículo 51 del Reglamento, se debe establecer los siguientes factores de evaluación:

Bases Estándar		
	FACTORES DE EVALUACIÓN	**PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN**
A.	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	**[...] puntos**
	Evaluación: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*	*M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* *M >= [...]veces el valor referencial:* ***[...] puntos*** *M >= [...] veces el valor referencial y < [...]veces el valor referencial:* ***[...]puntos*** *M > [...] veces el valor referencial y < [...] veces el valor referencial:* ***[...] puntos***
B.	**METODOLOGÍA PROPUESTA**	**[...] puntos**
	Evaluación: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].* **Acreditación:** *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.*	*Desarrolla la metodología que sustenta la oferta* ***[...] puntos*** *No desarrolla la metodología que sustente la oferta* ***0 puntos***

- **Términos de Referencia para la contratación del servicio de un experto independiente para la asesoría y desarrollo del proceso de selección para la contratación de la supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa – Huancavelica" con CUI 2447786.**

4. PERFIL PROFESIONAL
- Ingeniero civil y/o arquitecto, colegiado y habilitado.
- RNP de proveedor de servicios vigente.
- Participación demostrada de más de 02 procesos de selección, se acreditará con resolución de designación de miembro de comité de selección y/o vista del sistema SEACE donde se demuestre la participación como miembro del comité de selección.

5. CURSOS Y CAPACITACIONES

- Que cuente con Certificación del OSCE (Art. 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – DS 344-2018-EF y modificatorias)
- Capacitación acreditada en la nueva normativa de Contrataciones del Estado (Ley 30225).
- Acredite capacitación mediante diplomados
y/o cursos de especialización en temas de Logística y/o Contrataciones del Estado con un mínimo de 600 horas lectivas y/o académicas.

- **Términos de Referencia – Requerimiento para la contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa – Huancavelica" con CUI 2447786.**

III. REQUISITOS ESPECÍFICOS:

De conformidad con el numeral 49.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1. *El número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes.*
2. *Asimismo, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 20%.*

3.3. Requisitos de calificación.

B.	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**	
B.1	**CALIFICACIONES DE PERSONAL CLAVE**	
	FORMACIÓN ACADÉMICA	
	Requisitos:	
	(...)	
	Especialista en Estructura	*Ingeniero civil o estructural*
	(...)	
	Especialista en Instalaciones Eléctricas	*Ingeniero electricista o mecánico electricista o mecánico eléctrico*
	Especialista en Equipamiento Hospitalario	*Médico o tecnólogo médico o biomédico o ingeniero industrial*
	(...)	
	(...)	
B.2	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**	
	Requisitos:	
	Gerente de Contrato	*Experiencia efectiva no menor a cinco (05) años, habiéndose desempeñando como: Gerente de contrato o Jefe de contrato o Gerente de obra o Supervisor de contrato y/o Gerente de Supervisión, o la combinación de estos, en la supervisión y/o inspección y/o ejecución de obras iguales o similares al objeto de convocatoria, los cuales se computarán desde la obtención de la colegiatura.*
	(...)	
	Especialista en Arquitectura	*Experiencia efectiva no menor a tres (03) años habiéndose desempeñando como: Especialista en Arquitectura y/o Arquitecto y/o Responsable de arquitectura y/o Supervisor Especialista en Arquitectura y/o Arquitecto Supervisor y/o Arquitecto Residente y/o la combinación de estos, en la supervisión y/o ejecución de obras iguales o similares al objeto de convocatoria, los cuales se computarán desde la obtención de la colegiatura.*
	Especialista en Estructuras	*Experiencia efectiva no menor a tres (03) años habiéndose desempeñando como: Especialista en Estructuras y/o Ingeniero en Estructuras y/o Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Especialista en Estructuras y Edificaciones y/o Supervisor*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

		Especialista en Estructuras y/o Especialista del Proyecto de Estructuras y/o Especialista en Diseño y Calculo Estructural y/o Especialidad en Diseño Estructural y/o Ingeniero Estructural y/o Supervisor Estructural y/o la combinación de estos, en la supervisión y/o ejecución de obras iguales o similares al objeto de convocatoria, los cuales se computarán desde la obtención de la colegiatura.
	(...)	
	Especialista en Equipamiento Hospitalario	*Experiencia efectiva no menor a tres (03) años habiéndose desempeñando como: Supervisor en Equipamiento Hospitalario y/o Supervisor de Equipamiento Médico y/o Especialista en Equipamiento Médico y/o Coordinador en Equipamiento Hospitalario y/o Responsable de Equipamiento Médico y/o Especialista en Equipamiento Biomédico y/o Equipador Médico y/o la combinación de estos, en la supervisión y/o ejecución de obras iguales o similares al objeto de convocatoria, los cuales se computarán desde la obtención de la colegiatura.*
	(...)	

B.3	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos:

CANTIDAD	***TIPO Y CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPAMIENTO***
(...)	
03	*Computadoras core i7 o similar.*
02	*Impresora – fotocopiadora multifuncionales.*
(...)	

C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obras similares (Supervisiones de Obra) a los siguientes:* ***SUPERVISIÓN Y/O INSPECCIÓN DE LA: CREACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO Y DE: INFRAESTRUCTURAS DE SALUD COMO MÍNIMO NIVEL I o II; QUE INCLUYAN NECESARIAMENTE LOS SIGUIENTES COMPONENTES Y/O PARTIDAS: SISTEMA DE AIRE COMPRIMIDO Y/O SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y/O GASES MEDICINALES Y/O ESTRUCTURAS METÁLICAS Y/O RAMPAS Y/O INSTALACIONES DE COMUNICACIONES Y/O ASCENSORES Y/O GRUPO ELECTRÓGENO Y/O EQUIPAMIENTO MÉDICO Y/O EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO Y OTROS; EJECUTADOS PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS EN UN SOLO CONTRATO.***

Los hechos expuestos, ocasionaron que se apruebe el expediente de contratación con un presupuesto que no correspondía al Proyecto Coris y que no contaba con la previsión presupuestal, pues no guardaba consistencia con la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, permitiendo así que se convoque el procedimiento de selección.

Por otro lado, al haberse designado al Comité de Selección para la contratación del supervisor de la ejecución del Proyecto Coris, sin que el primer miembro titular tenga vínculo con la Entidad y que el segundo miembro titular haya suscrito las respectivas actas el 3 de octubre de 2022, cuando solo tuvo vínculo con la Entidad hasta el 30 de setiembre de 2022, permitió que el procedimiento de selección sea conducido por un órgano incompetente al carecer de la participación de un miembro, por lo que tiene vicio de nulidad; afectando los intereses de la Entidad y no se persiga la finalidad de la contratación permitiendo que un comité no calificado, el cual elaboró unas bases administrativas y bases integradas en contravención a las bases estándar, eligiera a un postor sin que se le exigiera mayores cualidades, limitando la existencia de una competencia real.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Finalmente, al suscribirse el contrato, sin que se acredite la experiencia del personal clave, validó un contrato pese al incumplimiento de los requisitos, afectando los intereses del estado al haberse generado un contrato que carecía de validez y limitando la exigencia de cumplimiento del mismo, además de suscribirse el mismo sin que exista un presupuesto real asignado para su ejecución, afectando la adecuada gestión de los contratos, el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad en la autorización y ejecución del gasto público.

Comentarios de las personas comprendida en los hechos observados

De las personas comprendidas en los hechos observados, los señores y señoras: Efraín Eliseo Alanya Buendía, Gabriel Rojas Palacios, Gustavo Adolfo Bautista Camarena, Kerly Crizalida Quispe Goya y Yuye Cuadros Pacheco, a pesar de haber sido notificados en sus respectivas casillas electrónicas, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, en la cual se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación, respecto a la cédula de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 205** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **Efraín Eliseo Alanya Buendía**, identificado con DNI n.° [redacted], Segundo miembro titular del Comité de Selección del Concurso Público n.° 01-2022-MDSPC-CS-CP-01, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 051-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA desde el 25 de agosto de 2022 hasta el 3 de octubre de 2022[147] **(Apéndice n.° 205)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento de la Observación n.° 3, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2025-CG/GRHV-01-016 de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, quien no presentó comentarios ni aclaraciones respecto a la desviación comunicada.

   De acuerdo a la Desviación de Cumplimiento comunicada al señor **Efraín Eliseo Alanya Buendía,** no ha desvirtuado su participación en su condición de Segundo miembro titular del Comité de Selección el cual resultó ser un órgano sin competencia y que carecía de quórum, pues el primer miembro titular no desempeñó funciones al no tener vínculo con la Entidad, aunado a ello el señor Efraín Eliseo Alanya Buendía culminó su vínculo el 30 de setiembre de 2022, pese a ello prosiguieron con sus actuaciones, cambiando el requerimiento en relación al número de integrantes del consorcio y su porcentaje de participación, modificó el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad reduciendo el monto facturado acumulado de (1) vez el valor referencial a 0.5 el valor referencial y cambiando las obras que resultaban similares, modificó también, como miembro del comité, la formación académica y la experiencia exigida del personal clave y el equipamiento estratégico, situaciones que fueron realizadas en las bases administrativas y que se mantuvieron en las bases integradas.

   Asimismo, con el cambio del requisito de calificación de experiencia del factor en la especialidad de 1 a 0.5 el valor referencial, permitió que, en la calificación de las ofertas, pase el postor consorcio Okass Vellaneda, a pesar de que no pudo acreditar el valor referencia que exigía el requerimiento que era de uno (1) el valor referencia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[147] Conforme a la suscripción del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro **(Apéndice n.° 170)**, pese a que ya había concluido su vínculo con la Entidad.

Además, en los factores de evaluación técnica, experiencia del postor en la especialidad, realizaron el desarrollo de la metodología para la asignación de puntaje, una que contravenía las bases estándar, dado que el monto base para el inicio del puntaje debe ser mayor al requisito de calificación de experiencia en la especialidad, sin embargo, pese que dicho requisito de calificación fue reducido a la mitad de lo exigido en el requerimiento (de 1 a 0.5 el valor referencial), este lo puso como valor para la obtención de la puntuación máxima cuando se acredite el 0.5 del valor referencial, cuando la base sobre la cual se debe elevar la exigencia para el otorgamiento de puntaje debe ser superior al 0.5 del valor referencial, es decir, realizó una metodología inversa, con lo cual permitió a los postores obtener el mayor puntaje, sin ofrecer una mayor facturación a la requerida en el requisito de calificación, que como se preciso fue reducida a la mitad (de 1 a 0.5) por su persona como parte integrante del comité que carecía de competencia y quórum.

Aunado a ello, en la metodología propuesta se descalificó a postor con criterios no objetivos que no fueron establecidos en las bases, pues no establecieron las pautas que permitirían el desarrollo del contenido mínimo de la metodología propuesta, contrario a ello otorgó al postor consorcio Supervisor Okass Vellaneda un puntaje por encima del puntaje máximo.

Seguidamente le otorgó un cinco por ciento adicional por el MYPE, pese a que no lo correspondía.

Con el cual, permitió que el consorcio Supervisor Okass Vellaneda pase todas las etapas del procedimiento de selección y se le otorgué la buena pro, posteriormente se materialice el contrato con las exigencias menores que requerimiento.

Dichas actuaciones transgredieron lo establecido en los literales c) y e) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225; numerales 29.8 y 29.11 del artículo 29, numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43, numeral 44.8 del artículo 44, numeral 46.1, literales a) y b) del numeral 46.2, numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46, numerales 47.3 del artículo 47, literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, numeral 7.5.2 del artículo VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD; Factores de Evaluación del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público.

Asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-SCE/CD y Factores de Evaluación del capítulo IV de las Bases Estándar modificadas por Resolución de Presidencia n.° D000112-2022-OSCE/PRE y Términos de Referencia "Requerimiento para la contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión del Proyecto Coris".

Siendo necesario precisar lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225 señala que *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las* ***responsabilidades civiles y penales que correspondan****.(...)" (sic),*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor Efraín Eliseo Alanya Buendía, incumplió sus deberes funcionales como segundo miembro titular del comité de selección; afectando los intereses de la Entidad y que no se persiga la finalidad de la contratación permitiendo que un comité incompetente, el cual elaboró unas bases administrativas y bases integradas en contravención a las bases estándar, eligiera a un postor sin que se le exigiera mayores cualidades, limitando la existencia de una competencia efectiva.

Finalmente, como resultado de los hechos atribuidos al señor Efraín Eliseo Alanya Buendía, en su condición de Segundo miembro titular del Comité de Selección del Concurso Público n.° 01-2022-MDSPC-CS-CP-01, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

2. **Gabriel Rojas Palacios**, identificado con DNI n.° [redacted] Gerente Municipal designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2022-ALC/MDSPC de 23 de agosto de 2022[148] **(Apéndice n.° 205)**, desde el 23 de agosto de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022[149] y como responsable de la Unidad de Presupuesto contratado mediante Orden de Servicio n.° 237 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 205)**, desde el 1 de julio de 2022 hasta el 19 de agosto de 2022[150]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento de la Observación n.° 3, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2025-CG/GRHV-01-016 de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, quien no presentó comentarios ni aclaraciones respecto a la desviación comunicada.

   De acuerdo a la Desviación de Cumplimiento comunicada al señor **Gabriel Rojas Palacios,** no ha desvirtuado su participación, en su condición de responsable de la Unidad de Presupuesto, pues al ser el especialista en el área, mediante nota n.° 104 – certificación de crédito presupuestario de 25 de julio de 2022, tramitó, validó y realizó, sin observación alguna, una certificación presupuestal con presupuesto que provenía de la modificación a nivel funcional programático contraria a la normativa presupuestal, por el monto de S/916 997,20, siendo este presupuesto usado de manera diferente, que fue resultado de una modificación presupuestal prohibida.

   Asimismo, a través del informe n.° 018-2022-GRP/RPP/MDSPC de 26 de julio de 2022 emitió la previsión presupuestal por el monto de S/392, 999.05 sin que guardará consistencia con la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria, en consecuencia, no había una previsión presupuestal real conforme a la normativa presupuestal, no garantizándose el financiamiento del proyecto en el año 2023, pues fundamentó que dicha previsión se sujetaba a la gestión del titular de la Entidad, contraria a la exigencia de consistencia presupuestal exigida en la normativa.

   En ese sentido, la certificación presupuestal, que fue sobre la base de una modificación presupuestal previa que era contraria a la normativa presupuestal, dado que el presupuesto no era para el Proyecto Coris, afectó los intereses del estado, en la legalidad presupuestal, al ejecutar operaciones no establecidas y contrarias a la normativa, con el cual realizó operaciones para el uso diferente del presupuesto de S/4,170,492.00, perteneciente a Proyecto Machahuay.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[148] El inicio indicado tiene razón a la carta de renuncia del anterior Gerente Municipal, señor Yuye Cuadros Pacheco, quien mediante carta n.° 001-2022-MDSPC/Y.C.P. de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 125)**, indica como último día de labor el 22 de agosto de 2021, el año debe entenderse 2022, pues es la fecha de recepción, en virtud del cual se elaboró la Resolución de Alcaldía n.° 119-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 125)**, que lo cesa.

[149] La fecha de cese se considera en razón a la información remitida por la Entidad contenida en el informe n.° 109-2023-JRRG-RH/MDSPC de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 125)**, trasladado a la Comisión auditora mediante oficio n.° 768-2024-A-MDSPC de 29 de noviembre de 2024, aunado a ello mediante Resolución de Alcaldía n.° 01-2023-MDSPC/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 125)** se designó como nuevo Gerente Municipal al ingeniero Luis Efraín Yaranga Condori.

[150] La fecha de cese se considera en razón a la carta de renuncia presentada por el señor Gabriel Rojas Palacios al cargo de responsable de la Unidad de Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris el 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 125)**.

Siendo la conducta de certificación presupuestal, la confirmación del uso diferente de los recursos públicos, y la previsión presupuestal sin sustento dio lugar a la tramitación para la aprobación del expediente de contratación para el procedimiento de selección y posterior contratación, a pesar de que no se contaba con el presupuesto, pues la previsión presupuestal otorgada no era consistente con la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestal de dicho año y el subsiguiente.

Asimismo, no ha desvirtuado su participación en su condición de Gerente Municipal, quien mediante memorándum n.° 839-2022/MDSPC/GM/GRP de 31 de agosto de 2022, aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección, la misma que no contaba con ningún visto de los miembros del comité de selección y que inobservaba las Bases Estándar y a pesar que fue él quien emitió la certificación presupuestal, con un presupuesto que fue producto de una modificación presupuestal contraria a la normativa, y emitió la previsión presupuestal, que no era consistente con la formulación presupuestaria multianual y formulación presupuestaria, con lo cual no había una previsión presupuestaria real, derivando en la consecución del procedimiento de selección y su convocatoria, a pesar de no tener una previsión presupuestal real.

Asimismo, suscribió el Contrato n.° 055-2022-MDSPC-A de 26 de octubre de 2022 a pesar que el postor ganador "consorcio Supervisor Okass Vellaneda" no acreditó la experiencia de su jefe de supervisión y especialista en instalaciones mecánicas; más aún, tuvo conocimiento del oficio n.° 0795-2022-EF/50.07 de 14 de octubre de 2022, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el seguimiento a las notas de modificación presupuestaria, poniendo de conocimiento el seguimiento de la nota n.° 064 que anuló el recurso asignado al Proyecto Machahuay por el importe de S/4 170 492.00; en el que se señaló que *"(...) Los recursos autorizados, mediante Ley N° 31436 conforme la limitación del uso de los recursos, establecidos en su numeral 16.2 del artículo 16, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados; es decir no pueden ser destinados a inversiones distintas para los que fueron autorizados"*; y se **solicitó** a la Entidad *"(...) adopte las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de la referida ley y la normativa presupuestaria vigente"*.

Dichas actuaciones transgredieron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225; numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 31436, numerales 41.1 y 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440; artículo 10 del TUO de la Ley n.° 27444; numeral 47.4 del artículo 47, numeral 139.1 del artículo 139 y Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; literal e) del numeral 3.2 del artículo 3 y numerales 13.1, literal a) del numeral 13.2 y numerales 13.3 y 13.5 del artículo 13 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01; literal j) y Nota Importante del numeral 2.4 del capítulo II, literal B.2 del artículo 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público.

Asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-SCE/CD y Factores de Evaluación del capítulo IV de las Bases Estándar modificadas por Resolución de Presidencia n.° D000112-2022-OSCE/PRE.

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor Gabriel Rojas Palacios, en su condición de responsable de la Unidad de Presupuesto y Gerente Municipal, afectó la adecuada gestión de los contratos, el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad en la autorización y ejecución del gasto público, en razón a que se permitió la realización de un procedimiento de selección y posterior suscripción de un contrato con el uso diferente de un recurso presupuestal y que se prosiga sin una previsión presupuestal real.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Finalmente, al suscribirse el contrato, sin que se acredite la experiencia del personal clave, validó un contrato pese al incumplimiento de los requisitos, afectando los intereses del estado al haberse generado un contrato que carecía de validez y limitando la exigencia de cumplimiento del mismo.

Asimismo, incumplió sus funciones del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por el artículo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

"DE LA GERENCIA MUNICIPAL
Artículo 34° El Gerente Municipal tiene las siguientes funciones y atribuciones:
(...)
1. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades administrativas y la adecuada prestación de los servicios públicos locales.
(...)
3. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del cumplimiento de metas y objetivos de los planes y proyectos de inversión.
4. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica y disponer las medidas correctivas.
(...)
8. Evaluar la recaudación y transferencia de los ingresos municipales por toda fuente de financiamiento y su destino de acuerdo a ley.
(...)
11. Supervisar la ejecución física y financiera del programa de inversiones, así como de las actividades que realiza la Municipalidad.
(...)"

Del mismo modo, incumplió su función de Gerente Municipal del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) aprobado por el artículo tercero de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

GERENTE MUNICIPAL
A. FUNCIONES ESPECIFICAS
(...)
1. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de Apoyo, Asesoramiento y Órganos de línea de la institución.
2. Planificar, organizar y supervisar por delegación, los servicios públicos locales y administrativos de la Municipalidad,
3. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de gestión Municipal, relacionada con la ejecución, cumplimiento y el desarrollo de los Planes de Desarrollo así Como el Presupuesto Participativo de cada periodo.
4. Controlar y evaluar la gestión administrativa y de los servicios municipales.
(...)
10. Dirigir y evaluar la ejecución de los Planes, Programas, Proyectos de Desarrollo Local y programas socio económicos de la Municipalidad.
11. Controlar y evaluar la Gestión Administrativa Financiera y Económica de la Municipalidad mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes Municipales, disponiendo medidas correctivas.
(...)
13. Controlar y proponer mejoras en la recaudación de ingresos municipales, así como vigilar el destino de los fondos presupuestarios de conformidad con las normas vigentes.
(...)
19. Controlar y evaluar la gestión administrativa y de los servicios municipales.
20. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente documento de gestión de acorde al contenido del Reglamento de Organización y Funciones vigente.
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

De igual forma, incumplió las actividades señaladas en la Orden de servicio n.° 237 de 1 de julio de 2022, en el cual establece:

Actividades a realizar:

a) Realizar las certificaciones presupuestarias según las solicitudes de las áreas usuarias.

b) Realizar las modificaciones presupuestarias para atender las necesidades de la entidad.

Además, incumplió los numerales 1, 15 y 34 de la Resolución de Alcaldía n.° 122-2022-ALC/MDSPC de 24 de agosto de 2022, que establecían como atribución delegada para el Gerente Municipal: *"1. Suscribir contratos bajo los alcances del Decreto Legislativo 1444, que se modifica a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", 15. "Aprobar las Bases del Proceso de Selección" y "34. Responder por la dirección y ejecución de los asuntos relativos a los procesos de adquisición y contratación"*, respectivamente.

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los literal a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)" "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Asimismo, debe indicarse que las exigencias normativas están vinculas al principio de legalidad contenida en el artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

> ***"Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
>
> *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*

El cual es concordante con la exigencia del inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece el principio de legalidad como marco de actuación, el cual establece: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"* numeral *"1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Finalmente, como resultado de los hechos atribuidos al señor Gabriel Rojas Palacios, en su condición de responsable de la Unidad de Presupuesto y Gerente Municipal, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

Cabe indicar que; respecto de la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, en el presente caso se advierte que los hechos antes descritos ocurrieron el 31 de agosto y 26 de octubre de 2022, del cual, a la fecha han transcurrido más de tres (3) años; por lo que, se debe tener en cuenta el plazo prescriptorio para la identificación de la citada responsabilidad, por tanto, en aplicación de la última parte del segundo párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27785[8], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual establece: *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

3. **Gustavo Adolfo Bautista Camarena,** identificado con DNI n.° [redacted], Presidente titular del Comité de Selección del Concurso Público n.° 01-2022-MDSPC-CS-CP-01, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 051-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA desde el 25 de agosto de 2022 hasta el 3 de octubre de 2022[151] **(Apéndice n.° 205)**; a quien se notificó la Desviación de Cumplimiento de la Observación n.° 3, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2025-CG/GRHV-01-016 de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, quien no presentó comentarios ni aclaraciones respecto a la desviación comunicada.

   De acuerdo a la Desviación de Cumplimiento comunicada al señor **Gustavo Adolfo Bautista Camarena,** no ha desvirtuado su participación en su condición de Presidente titular del Comité de Selección, quien, a pesar de haber dado conformidad de pago por un plazo contractual de 30 días calendario correspondiente al mes de setiembre de 2022, permitió que el señor Efraín Eliseo Alanya Buendía continúe sus actuaciones cuando ya había culminado su vínculo contractual con la entidad el 30 de setiembre de 2022; sin embargo, éste suscribió el "Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación técnica del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDSPC" y el "Acta de evaluación económica y otorgamiento de la buena pro", ambas de 3 de octubre de 2022.

   Asimismo, quien, siendo el área usuaria realizó el requerimiento para la contratación de la supervisión de la ejecución del Proyecto Coris, sin embargo, en su actuación como presidente titular del comité de selección, el cual resultó ser un órgano incompetente y que carecía de quórum, pues el primer miembro titular no desempeñó funciones al no tener vínculo con la Entidad, pese a ello prosiguieron con sus actuaciones, cambiando el requerimiento en relación al número de integrantes del consorcio y su porcentaje de participación, modificó el requisito de calificación de experiencia del postor e la especialidad reduciendo el monto facturado acumulado de (1) vez el valor referencial a 0.5 el valor referencial y cambiando las obras que resultaban similares, modificó también, como presidente titular del comité de selección, la formación académica y la experiencia exigida del personal clave y el equipamiento estratégico, situaciones que fueron realizadas en las bases administrativas y que se mantuvieron en las bases integradas.

   Además, con el cambio del requisito de calificación de experiencia del factor en la especialidad de 1 a 0.5 el valor referencial, permitió que, en la calificación de las ofertas, pase el postor consorcio Okass Vellaneda, a pesar de que no pudo acreditar el valor referencial que exigía el requerimiento que era de uno (1) el valor referencial.

   Asimismo, en los factores de evaluación técnica, experiencia del postor en la especialidad, realizaron el desarrollo de la metodología para la asignación de puntaje, contraviniendo las bases estándar, dado que el monto base para el inicio del puntaje debió ser mayor al requisito de calificación de experiencia en la especialidad, sin embargo, pese que dicho de requisito de calificación fue reducido a la mitad de lo exigido en el requerimiento (de 1 a 0.5 el valor referencial), este lo puso como valor para la obtención de la puntuación máxima cuando se acredite el 0.5 del valor referencial, cuando la base sobre la cual se debe elevar la exigencia para el otorgamiento de puntaje debió ser superior al 0.5 del valor referencial, es decir, realizó una metodología inversa, con lo cual permitió a los postores obtener el mayor puntaje, sin ofrecer una mayor facturación a la requerida en el requisito de calificación, que como se precisó fue reducida a la mitad (de 1 a 0.5) por su persona como parte integrante del comité que carecía de competencia y quórum.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[151] Fecha de otorgamiento de la Buena Pro.

Aunado a ello, en la metodología propuesta se descalificó a postor con criterios no objetivos que no fueron establecidos en las bases, pues no establecieron las pautas que permitirían el desarrollo del contenido mínimo de la metodología propuesta, contrario a ello otorgó al postor consorcio Supervisor Okass Vellaneda un puntaje por encima del puntaje máximo.

Seguidamente le otorgó un cinco por ciento adicional por el MYPE, pese a que no lo correspondía.

Con el cual, permitió que el consorcio Supervisor Okass Vellaneda pase todas las etapas del procedimiento de selección y se le otorgué la buena pro, posteriormente se materialice el contrato con las exigencias menores que el requerimiento.

Dichas actuaciones transgredieron lo establecido en los literales c) y e) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225; numerales 29.8 y 29.11 del artículo 29, numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43, numeral 44.8 del artículo 44, numeral 46.1, literales a) y b) del numeral 46.2, numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46, numerales 47.3 del artículo 47, literal g) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, numeral 7.5.2 del artículo VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD; Factores de Evaluación del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público.

Asimismo, es preciso señalar que numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225 señala que *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y* ***penales que correspondan****.(...)" (sic),*

Asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-SCE/CD y Factores de Evaluación del capítulo IV de las Bases Estándar modificadas por Resolución de Presidencia n.° D000112-2022-OSCE/PRE y Términos de Referencia "Requerimiento para la contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión del Proyecto Coris".

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, incumplió sus deberes funcionales como presidente titular del comité de selección, afectando los intereses de la Entidad y que no se persiga la finalidad de la contratación, permitiendo que un comité incompetente, el cual elaboró unas bases administrativas y bases integradas en contravención a las bases estándar, eligiera a un postor sin que se le exigiera mayores cualidades, limitando la existencia de una competencia efectiva.

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los literal a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)" "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Asimismo, debe indicarse que las exigencias normativas están vinculas al principio de legalidad contenida en el artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

"Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."

El cual es concordante con la exigencia del inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece el principio de legalidad como marco de actuación, el cual establece: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"* numeral *"1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Finalmente, como resultado de los hechos atribuidos al señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, en su condición de Presidente titular del Comité de Selección del Concurso Público n.° 01-2022-MDSPC-CS-CP-01, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

Cabe indicar que, respecto de la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, en el presente caso se advierte que los hechos antes descritos como última actuación tuvieron el 3 de octubre de 2022, del cual, a la fecha han transcurrido más de tres (3) años; por lo que, se debe tener en cuenta el plazo prescriptorio para la identificación de la citada responsabilidad, por tanto, en aplicación de la última parte del segundo párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27785[8], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual establece: *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".*

4. **Kerly Crizalida Quispe Goya**, identificada con DNI n.° [redacted], Jefa de Abastecimiento (como Órgano Encargado de las Contrataciones), designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 122-A-2021-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 205)**, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022[152]; a quien se notificó la Desviación de Cumplimiento de la Observación n.° 3, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2025-CG/GRHV-01-016 de 16 setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, quien no presentó comentarios ni aclaraciones respecto a la desviación comunicada.

   De acuerdo a la Desviación de Cumplimiento comunicada a la señora **Kerly Crizalida Quispe Goya,** no ha desvirtuado su participación en su condición de Jefa de Abastecimiento (como Órgano Encargado de las Contrataciones), quien, en su deber de verificación y administración de los contratos, elaboró y visó el contrato n.° 047-2022-MDSPC de 15 de agosto de 2022 del señor Marlon Albino Solís Rodríguez cuyo objeto fue el servicio de experto independiente para la asesoría y monitoreo del procedimiento de selección; sin embargo, éste no cumplía con los términos de referencia y que no tenía vinculación contractual con la entidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[152] La fecha de cese se considera en razón a la información remitida por la Entidad contenida en el informe n.° 109-2023-JRRG-RH/MDSPC de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 205)**, trasladado a la Comisión auditora mediante oficio n.° 768-2024-A-MDSPC de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 205)**, aunado a ello, remitieron la boleta de pago de la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, correspondiente al mes de diciembre del 2022.

Seguidamente, elaboró el informe n.° 208-2022 de 24 de agosto de 2022, con el cual propuso la conformación del comité de selección, incluyendo al señor Marlon Albino Solís Rodríguez, que no cumplía el perfil y que no tuvo una vinculación con la Entidad, permitiendo que se conforme un comité de selección incompetente, situación que fue corroborado con el Informe Pericial de Grafotecnia Forense n.° 568-577/2024 de 3 de julio de 2024

Luego, pese a su deber de verificación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato de supervisión, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, permitió que se suscriba el contrato con el consorcio Okass Vellaneda, a pesar de que no cumplió con acreditar los requisitos del personal clave, generándose un contrato carente de validez, al no verificar el cumplimiento de los requisitos.

Dichas actuaciones transgredieron lo establecido en el literal c) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225; artículo 10 del TUO de la Ley n.° 27444; numeral 5.2 del artículo 5, numeral 44.4 del artículo 44, numeral 49.3 del artículo 49, numeral 139.1 del artículo 139 y Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; literal j) y Nota Importante del numeral 2.4 del capítulo II, literal B.2 del artículo 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público y los Términos de Referencia para la contratación del servicio de un experto independiente.

El accionar contrario al ordenamiento jurídico de la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, en su condición de Jefa de Abastecimiento, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública al haber permitido que una persona sin vínculo sea designada como comité de selección y de igual modo al suscribirse el contrato, sin que se acredite la experiencia del personal clave, validó un contrato pese al incumplimiento de los requisitos, afectando los intereses del estado al haberse generado un contrato que carecía de validez y limitando la exigencia de cumplimiento del mismo.

Asimismo, incumplió sus funciones del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por el artículo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

> *"Artículo 95° La Unidad de Abastecimiento, depende jerárquicamente de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, le compete desarrollar las siguientes funciones:*
> *(...)*
> *5. Efectuar las adquisiciones de bienes y servicios en concordancia con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.*
> *6. Las demás funciones que es de su competencia de acuerdo a Ley."*

Del mismo modo, incumplió sus funciones de Jefa de Abastecimiento del Manual de Perfiles de Puestos aprobado por el artículo tercero de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

> *"A. FUNCIONES ESPECIFICAS*
> *(...)*
> *5. Efectuar las adquisiciones de bienes y servicios en concordancia con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.*
> *6. Las demás funciones que es de su competencia de acuerdo a Ley"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Asimismo, es preciso señalar que numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225 señala que *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las* responsabilidades civiles y *penales que correspondan.(...)" (sic),*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los literal a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)" "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Asimismo, debe indicarse que las exigencias normativas están vinculas al principio de legalidad contenida en el artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

> *"Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
>
> *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*

El cual es concordante con la exigencia del inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece el principio de legalidad como marco de actuación, el cual establece: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"* numeral *"1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Finalmente, como resultado de los hechos atribuidos a la señora Kerly Crizalida Quispe Goya, en su condición de Jefa de Abastecimiento (como Órgano Encargado de las Contrataciones), se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad de la Contraloría.

Cabe precisar que; respecto de la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, en el presente caso se advierte que los hechos antes descritos ocurrieron el 15 y 24 de agosto de 2022 y 26 de octubre de 2022, del cual, a la fecha han transcurrido más de tres (3) años; por lo que, se debe tener en cuenta el plazo prescriptorio para la identificación de la citada responsabilidad, por tanto, en aplicación de la última parte del segundo párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27785[8], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual establece: *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

5. **Yuye Cuadros Pacheco**, identificado con DNI n.° [redacted] Gerente Municipal designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 031-2022-ALC/MDSPC, de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 205)** desde el 1 de febrero de 2022 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 205)**; a quien se notificó la Desviación de Cumplimiento de la Observación n.° 3, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2025-CG/GRHV-01-016 de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, quien no presentó comentarios ni aclaraciones respecto a la desviación comunicada.

   En su condición de Gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA de 15 de agosto de 2022, aprobó el expediente de contratación para la supervisión de la ejecución del Proyecto Coris, a pesar de que, no contenía una previsión presupuestal acorde a la normativa, pues el documento de asunto "previsión presupuestal" no guarda consistencia con la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria, lo cual no garantizaba su financiamiento.

   Asimismo, suscribió el contrato n.° 047-2022-MDSPC del señor Marlon Albino Solís Rodríguez sin que cumpla con los términos de referencia.

   Dichas actuaciones transgredieron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225; literal k) del numeral 42.3 del artículo 42, numeral 44.4 del artículo 44 y los Términos de Referencia para la contratación del servicio de un experto independiente.

   El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor Yuye Cuadros Pacheco, en su condición de Gerente Municipal, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

   Asimismo, incumplió sus funciones del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por el artículo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

   "DE LA GERENCIA MUNICIPAL
   Artículo 34° El Gerente Municipal tiene las siguientes funciones y atribuciones:
   (...)
   1. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades administrativas y la adecuada prestación de los servicios públicos locales. (...)
   3. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del cumplimiento de metas y objetivos de los planes y proyectos de inversión.
   4. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica y disponer las medidas correctivas. (...)
   8. Evaluar la recaudación y transferencia de los ingresos municipales por toda fuente de financiamiento y su destino de acuerdo a ley. (...)
   11. Supervisar la ejecución física y financiera del programa de inversiones, así como de las actividades que realiza la Municipalidad."

   Del mismo modo, incumplió su función de Gerente Municipal del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) aprobado por el artículo tercero de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

   "GERENTE MUNICIPAL
   A. FUNCIONES ESPECIFICAS
   (...)
   1. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de Apoyo, Asesoramiento y Órganos de línea de la institución.
   2. Planificar, organizar y supervisar por delegación, los servicios públicos locales y administrativos de la Municipalidad,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

3. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de gestión Municipal, relacionada con la ejecución, cumplimiento y el desarrollo de los Planes de Desarrollo así Como el Presupuesto Participativo de cada periodo.
4. Controlar y evaluar la gestión administrativa y de los servicios municipales.
(...)
10. Dirigir y evaluar la ejecución de los Planes, Programas, Proyectos de Desarrollo Local y programas socio económicos de la Municipalidad.
11. Controlar y evaluar la Gestión Administrativa Financiera y Económica de la Municipalidad mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes Municipales, disponiendo medidas correctivas.
(...)
13. Controlar y proponer mejoras en la recaudación de ingresos municipales, así como vigilar el destino de los fondos presupuestarios de conformidad con las normas vigentes.
(...)
19. Controlar y evaluar la gestión administrativa y de los servicios municipales.
20. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente documento de gestión de acorde al contenido del Reglamento de Organización y Funciones vigente."

Asimismo, incumplió los numerales 1, 14 y 34 de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2022-ALC/MDSPC de 1 de febrero de 2022, establecía como atribución delegada para el Gerente Municipal: *"1. Suscribir contratos bajo los alcances del Decreto Legislativo 1444, que se modifica a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento" 14. "Aprobar los Expedientes de Contratación para la realización de los procesos que se convoquen según el Decreto Legislativo 1444, que modifica la Ley N° 30225 y su reglamento" y "34. Responder por la dirección y ejecución de los asuntos relativos a los procesos de adquisición y contratación"*, respectivamente.

En consecuencias, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los literal a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)" "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Asimismo, debe indicarse que las exigencias normativas están vinculas al principio de legalidad contenida en el artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

***"Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."

El cual es concordante con la exigencia del inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece el principio de legalidad como marco de actuación, el cual establece: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"* numeral *"1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Finalmente, como resultado de los hechos atribuidos al señor Yuye Cuadros Pacheco, en su condición de Gerente Municipal, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Cabe precisar que; respecto de la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, en el presente caso se advierte que los hechos antes descritos ocurrieron el 15 de agosto de 2022, del cual, a la fecha han transcurrido más de tres (3) años; por lo que, se debe tener en cuenta el plazo prescriptorio para la identificación de la citada responsabilidad, por tanto, en aplicación de la última parte del segundo párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27785[8], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual establece: *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*.

4. FUNCIONARIOS APROBARON EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA GESTIÓN DE PROYECTO SIN PREVISIÓN PRESUPUESTAL, DESIGNARON COMITÉ DE SELECCIÓN CON PERSONAS SIN VÍNCULO CON LA ENTIDAD, QUIENES CONDUJERON EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADMITIENDO UNA OFERTA QUE NO CUMPLIÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, HECHOS QUE AFECTARON LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS Y LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación obtenida y proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, en adelante la "**Entidad**", funcionarios de la Entidad emitieron un informe con el asunto "previsión presupuestal" por S/179 441,20 a pesar que no guardaba consistencia con la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria, que garantice la disponibilidad de fondos para la prestación del servicio de Gestión del Proyecto "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica" con CUI n.° 2447786, en adelante "**Proyecto Coris**", por consiguiente no existió previsión presupuestal para atender las obligaciones de pago para el siguiente año, a pesar de ello, se aprobó el expediente de contratación.

Luego, se designó el comité de selección incluyendo dos (2) expertos independientes que no contaban con vínculo contractual con la Entidad, contraviniendo el procedimiento de conformación, resultando este en un órgano incompetente, a pesar de ello, elaboraron las Bases Administrativas, y admitieron la única oferta presentada, que contiene dos (2) cartas de compromiso del personal clave sin la firma legalizada, a pesar de la exigencia de las Bases Integradas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, luego evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro al Consorcio San Pedro en el Concurso Público n.° 02-2022-MDSPC-CS-CP-1 para la contratación del servicio de Gestión del Proyecto Coris.

Finalmente, se suscribió el contrato a pesar que la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicó a la Entidad que los recursos autorizados mediante Ley n.° 31436 no pueden ser destinados a inversiones distintas a las que fueron autorizadas.

Los hechos referidos transgredieron el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 y artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 31436, numerales 41.1 y 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440, artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42, los numerales 44.1, 44.4, 44.5 y 44.8 del artículo 44, numeral 47.4 del artículo 47, el literal d) del artículo 52 y el numeral 81.2. del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225 y modificatorias; literal e) del numeral 3.2 del artículo 3, numeral 13.1, literal a) del numeral 13.2, 13.3 y 13.5 del artículo 13 de la Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, y el ítem a.6) del literal A, del sub numeral 2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2, capítulo II de la Sección Específica de la Bases Integradas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Lo señalado, permitió la aprobación del expediente de contratación, la realización del procedimiento de selección y la suscripción del contrato, sin previsión presupuestal que guardara consistencia con la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, afectando la transparencia, legalidad y el normal desarrollo del sistema nacional de presupuesto público y del sistema nacional de abastecimiento, en salvaguarda de los intereses del Estado.

A continuación, se describen los hechos expuestos.

Antecedente:

Transferencia de recursos del Proyecto Machahuay al Proyecto Coris:

La señora alcaldesa y funcionarios de la Entidad aprobaron la modificación presupuestal en el nivel funcional y programático, autorizándose la anulación del crédito presupuestario del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del primer nivel atención del puesto de salud de Cobriza (Machahuay) de la microred de Paucarbamba, red de Churcampa, distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa – Huancavelica" CUI n.° 2339197, en adelante "**Proyecto Machahuay"**, y la habilitación presupuestaria para el Proyecto Coris por el importe de S/4 170 492,00, vulnerando lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 31436[153].

4.1 Aprobación del expediente de contratación para el servicio de consultoría de Gestión del Proyecto.

El señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en su condición de área usuaria con el informe n.° 396-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 5 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 177)** presentó al señor Gabriel Rojas Palacios, gerente Municipal el Requerimiento de Servicio n.° 030-2022/MDSPC/SGIDUR/GABC **(Apéndice n.° 177)** de la misma fecha, por el monto de S/572 440,00, incluyéndose los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 177)** para la contratación del servicio de gestión de proyectos para el Proyecto[154] Coris, informe derivado a la oficina de Abastecimiento para su atención.

Al respecto, la señora Alicia Acuña Sedano, jefa encargada de la oficina de Abastecimiento, con informe n.° 218-2022/MDSPC/OA-AAS **(Apéndice n.° 178)** e informe n.° 219-2022/MDSPC/OA-AAS, ambos de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 179)**, solicitó al señor Gabriel Rojas Palacios, gerente municipal, la certificación de crédito presupuestario por S/392 998,80 y la previsión presupuestal por S/179 441,20, respectivamente, a fin de realizar la contratación del servicio de gestión de proyectos para el Proyecto Coris.

En atención de lo cual, el señor Gabriel Rojas Palacios, Gerente Municipal, con el memorándum n.° 889-2022/MDSPC/GM/GRP **(Apéndice n.° 180)** y memorándum n.° 890-2022/MDSPC/GM/GRP **(Apéndice n.° 181)**, ambos de 12 de setiembre de 2022, solicitó a la señora Stefany Maritza Salvatierra Pino, responsable de la Unidad de Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario y la previsión presupuestal para la contratación del servicio de gestión de proyecto para el Proyecto Coris, respectivamente, quien atendió dicho requerimiento mediante la certificación de crédito presupuestario con la Nota n.° 0000000122 de 13 de setiembre de 2022 por S/392 998,80 **(Apéndice n.° 182)** y el informe n.° 005-2022-GRP/RPP/MDSPC de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 183)** de asunto "*previsión presupuestal*" por S/179 441, 20, precisando que "Dicho presupuesto será gestionado por titular de la entidad y por la modalidad de continuidad del proyecto en el Ministerio del Sector correspondiente, ya que el tiempo de ejecución del proyecto supera el presente ejercicio fiscal 2022 (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[153] Ley n.° 31436 Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en las Entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dictan otras medidas

[154] Los folios del n.° 1 al n.° 7 de los términos de referencia del expediente de contratación, tienen contenido ilegible.

Sobre el particular, el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440[155], establece: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso".*

Además, el numeral 41.4 del mismo cuerpo normativo, establece que: *"En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso,* ***el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes****".* (Énfasis es agregado)

Al respecto, el literal e) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, estableció: *"El responsable de la administración de presupuesto[156] en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones: (...) e) Emitir la certificación del crédito presupuestario para el año fiscal vigente y la previsión presupuestaria, en coordinación con la Oficina de Administración o la que haga sus veces, de corresponder, garantizando que guarde consistencia con su Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria."*

Además, el numeral 13.1 del artículo 13, estableció:

> *"En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal y conforme con lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes. Dicha previsión implica la reserva de los recursos y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo la responsabilidad de la entidad".*

Asimismo, el numeral 13.2 estableció como consideraciones para emitir las previsiones presupuestarias, las siguientes:

> ***b)*** *La previsión presupuestaria es un requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, en los años fiscales subsiguientes, adjuntándose al respectivo expediente de contratación. (...)*

Del mismo modo, el numeral 13.3 señaló: *"Los montos previsionados a nivel de fuente de financiamiento, categoría de gasto y genérica de gasto* ***deben ser consistentes con la programación multianual del Pliego*** *y la(s) unidad(es) ejecutora(s).* ***Es decir, los montos previsionados para los siguientes años fiscales no deben exceder los montos registrados durante la programación multianual de los años respectivos"****.* (énfasis es agregado). Así también, el numeral 13.5 establece: "Las previsiones presupuestarias emitidas y/o modificadas no deben implicar recursos adicionales del Tesoro Público para los siguientes años fiscales".

Por lo que, teniendo en consideración la normativa citada, se verificó que, en la Programación Multianual Presupuestaria de la Entidad, correspondiente a los periodos 2022-2024 y 2023-2025 **(Apéndice n.° 91)** y el Presupuesto Inicial de Apertura correspondiente a los años 2022 y 2023 **(Apéndice n.° 92)**, para el gestor del Proyecto Coris, durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023 no se programó presupuesto alguno, conforme se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[155] Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.
[156] Pie de página n.° 1 de la Directiva: *"Corresponde al jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en la Unidad Ejecutora".*

Cuadro n.° 59
Verificación del financiamiento y disponibilidad de recursos económicos para la contratación del servicio de Gestión del Proyecto Coris

N.°	Instrumento	Comentarios de la Comisión Auditora
1	Programación Multianual 2022-2024 y 2023-2025 de la Municipalidad Distrital San Pedro de Coris.	En la Programación Multianual 2022-2024 y 2023-2025[157], la Entidad no programó presupuesto para el gestor del Proyecto Coris durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, por tanto, la emisión del informe n.° 005-2022-GRP/RPP/MDSPC de 13 de setiembre de 2022 de asunto "previsión presupuestal" no fue consistente con la Programación Multianual 2022-2024 y 2023-2025.
2	PIA 2022 de la Municipalidad Distrital San Pedro de Coris.	Según lo verificado en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2022, la Entidad no presupuestó la contratación del gestor del Proyecto Coris.
3	PIA 2023 de la Municipalidad Distrital San Pedro de Coris.	Según lo verificado en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2023, la Entidad no presupuestó la contratación del gestor del Proyecto Coris.

Fuente: Oficio n.° 779-2024-A-MDSPC de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 91)** de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, Resolución de Alcaldía n.° 298-2021-ALC/MDSPC/CH/HVCA el 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 92)** y Resolución de Alcaldía n.° 187-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA el 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**.
Elaborado: Comisión auditora.

De los documentos señalados en el cuadro precedente, el Proyecto Coris, no contó con presupuesto programado, sin embargo, la señora Stefany Maritza Salvatierra Pino, responsable de la Unidad de Presupuesto, emitió el informe n.° 005-2022-GRP/RPP/MDSPC de 13 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 183)** de previsión presupuestal para la contratación del servicio de consultoría de Gestión del Proyecto Coris, el cual no fue consistente con la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestal 2022-2024 y 2023-2025 **(Apéndice n.° 91)**, ni con el Presupuesto Inicial de Apertura del año 2022 y 2023**(Apéndice n.° 92)**. En consecuencia, no existió previsión presupuestal para atender el pago de S/179 441,20, para el mencionado proyecto.

Seguidamente, la señora Alicia Acuña Sedano, encargada de la oficina de Abastecimiento, con el informe n.° 220-2022/MDSPC/OA-ASS de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 184)**, solicitó al señor Gabriel Rojas Palacios, gerente municipal, la aprobación del expediente de contratación para el procedimiento de selección del servicio de consultoría para la gestión del Proyecto, el cual tenía una certificación presupuestal de solo S/392 998,80 y un informe de asunto "previsión presupuestal" que no garantizaba la disponibilidad de recursos para atender las obligaciones en el año 2023.

Al respecto, cabe precisar que el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente municipal, cuando anteriormente ostentaba el cargo de responsable de la Unidad de Presupuesto, realizó la modificación presupuestal de S/4 170 492,00 del proyecto Machahuay hacia el Proyecto Coris con la nota n.° 0000000064 de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, a pesar que el presupuesto del proyecto Machahuay, no podía ser destinado a fines distintos para los cuales fue incorporado. Además, otorgó previsiones presupuestales con el informe n.° 016-2022-GRP/RPP/MDSPC de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 90)** y el informe n.° 018-2022-GRP/RPP/MDSPC de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 143)** para la ejecución y supervisión del proyecto Coris respectivamente, cuando no fueron consistentes con la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria 2022-2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[157] Cabe precisar que, según el Anexo n.° 1-A/GL de Cuadro de plazos de Hitos, de la Directiva n.° 02-2022-EF/50.01, se estableció como plazo de registro de la "Información de la Programación Multianual" para las municipalidades distritales y provinciales de Huancavelica, hasta el 22 de junio de 2022, teniendo como plazo de sustentación diez (10) días hábiles, que vencía el 8 de julio de 2022, del cual, a partir de entonces, la Unidad de Presupuesto de la Entidad ya contaba con dicho instrumento.

No obstante, el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente municipal, aprobó el expediente de contratación mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA de 14 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 185)**, conforme se detalla a continuación:

> *"(...) De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 122-2022-ALC/MDSPC, de fecha 24 de agosto del 2022, se confiere las funciones y facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris;*
>
> ***SE RESUELVE:***
>
> ***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el expediente de contratación para procedimiento de selección de obra AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA – HUANCAVELICA" con CUI 2447786.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, el contenido de la presente Resolución al Comité de Selección, a estos que procedan a convocar el correspondiente procedimiento de selección.*
>
> ***ARTÍCULO TERCERO: - ENCARGAR**, a la oficina de Abastecimiento la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución. (...)"*

Por lo que, el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente municipal, vulneró el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[158] que establece: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación **al funcionario competente para su aprobación**, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. **Para su aprobación, el expediente de contratación contiene**: *"(...) k) La certificación de crédito presupuestario"*. (énfasis es agregado).

4.2 Conformación del Comité de Selección para la contratación del servicio de Gestión del Proyecto.

Seguidamente, la señora Alicia Acuña Sedano[159] encargada de la oficina de Abastecimiento, mediante informe n.° 221-2022/MDSPC/OA-KCQG[160] de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 186)**, se dirige al señor Gabriel Rojas Palacios, gerente municipal, solicitando la *"DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA GESTIÓN DE PROYECTO DE OBRA CUI 2447786"* remitiendo la propuesta de integrantes para conformar el comité de selección, según el siguiente detalle:

"(...)

6	*DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN*				
	Presidente	*Andrés Rogelio, Palomino Rosales*	*Dependencia:*	*Experto Independiente*	*Conocimiento técnico*
	Primer Miembro	*Heisler James Julca Lizana*	*Dependencia:*	*Experto Independiente en contrataciones*	*OEC*
	Segundo Miembro	*Jhon Beyro Ruiz Villaverde*	*Dependencia:*	*Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural*	*Área usuaria*
7	*DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN*				
	Suplente del presidente	*Ambar G. Zaravia Guzmán*	*Dependencia:*	*Sub Gerencia de Medio Ambiente*	*Conocimiento técnico*
	Suplente del Primer Miembro	*Alicia Acuña Sedano*	*Dependencia:*	*Oficina de Abastecimiento*	*OEC*
	Suplente del Segundo Miembro	*Yessica Wendy Hinostroza Vargas*	*Dependencia:*	*Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural*	*ÁREA USUARIA*

(...)"

[158] Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

[159] Encargada de la Oficina de Abastecimiento desde el 2 de setiembre de 2022 al 2 de octubre de 2022 según la Resolución de Alcaldía n.° 107-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 28 de julio de 2022 de la Entidad. **(Apéndice n.° 205)**

[160] El informe en la primera página cuenta con el visto bueno de la encargada de la oficina de Abastecimiento, en la segunda página no consigna firma.

Luego, el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente municipal, con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA de 15 de septiembre de 2022[161] **(Apéndice n.° 187)**, designó el comité de selección encargado de llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección para la gestión de proyectos del Proyecto Coris, conforme se detalla a continuación:

"(...)

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
Presidente	*PALOMINO ROSALES, ANDRES ROGELIO*	*Dependencia:*	*Experto Independiente*
Primer Miembro	*HEISLER JAMES JULCA LIZANA*	*Dependencia:*	*Experto Independiente en contrataciones*
Segundo Miembro	*JHON BEYRO RUIZ VILLAVERDE*	*Dependencia:*	*Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural*
DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
Suplente del presidente	*AMBAR G. ZARAVIA GUZMÁN*	*Dependencia:*	*Sub Gerencia de Medio Ambiente*
Suplente del Primer Miembro	*ALICIA ACUÑA SEDANO*	*Dependencia:*	*Oficina de abastecimiento*
Suplente del Segundo Miembro	*YESSICA WENDY HINOSTROZA VARGAS*	*Dependencia:*	*Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural*

(...)"

Del cuadro precedente, el comité de selección estuvo constituido por el señor Andrés Rogelio Palomino Rosales (experto independiente) como presidente titular, el señor Heisler James Julca Lizana (experto independiente en contrataciones) como primer miembro titular y el señor Jhon Beyro Ruiz Villaverde (Sub gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural) como segundo miembro titular.

Al respecto, sobre la vinculación del señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, presidente del comité de selección, la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, mediante informe n.° 010-2024-MDSPC-A-GM-UA-YMPH de 24 de enero de 2024[162] **(Apéndice n.° 98)**, comunicó lo siguiente:

"(...)

CONTRATOS ENCONTRADOS SIN ORDEN DE SERVICIO Y CON OBSERVACIONES							
58	*NO SE ENCONTRÓ ORDEN*	*19/07/2022*	*Contrato N° 042-2022-MDSPC*	*10404347263*	*PALOMINO ROSALES ANDRÉS ROGELIO*	*SERVICIO DE EXPERTO INDEPENDIENTE PARA LA ASESORÍA Y MONITOREO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 "*	*EL CONTRATO SE ENCUENTRA SIN FIRMA DE ASESOR, JEFE DE ABASTECIMIENTO Y EL PROVEEDOR*

(...)" [Énfasis agregado].

[161] Visada por la encargada de la oficina de Abastecimiento, en la referida resolución se cita el informe n.° 220-2022/MDSPC/OA-KCQG de 14 de setiembre de 2022; sin embargo, dicho informe corresponde al requerimiento de aprobación del expediente de contratación para el procedimiento de selección del Gestor de Proyecto; por lo que debe entenderse como sustento de la mencionada resolución el informe n.° 221-2022/MDSPC/OA-KCQG de 14 de setiembre de 2022 cuyos miembros del comité de selección propuestos coinciden con los designados.

[162] Remitido por la Entidad a la comisión auditora mediante oficio n.° 085-2024-A/MDSPC de 31 de enero de 2024.

Es decir que, en relación al señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, se hace referencia al contrato n.° 042-2022-MDSPC de 19 de julio de 2022**(Apéndice n.° 97)** sin firmas del asesor, jefe de abastecimiento y del mismo proveedor, siendo la descripción del servicio: "*SERVICIO DE EXPERTO INDEPENDIENTE PARA LA ASESORIA Y MONITOREO DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3".*

Aunado a ello, la Unidad de Tesorería de la Entidad con el informe n.° 08-2024-MDSPC/A/GM/SGAF/UT-JCHC de 19 de enero de 2024[163] **(Apéndice n.° 188)**, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *En virtud a lo mencionado, se realizó la búsqueda en el Sistema integrado de administración financiera (SIAF) y documentos físicos del año 2022,* ***de los señores Andrés Rogelio Palomino Rosales con Ruc:*** [redacted] *y James Julca Lizana con Ruc:* [redacted]*,* ***informo que NO existe comprobantes de pago y documentación por labores prestados a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris.***"
> [Énfasis agregado].

Asimismo, de la consulta realizada al portal web de proveedores adjudicados del OSCE[164], a nombre del señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, con RUC n.° [redacted] durante el año 2022, se verificó que no se registró órdenes de servicio prestados a la Municipalidad Distrital San Pedro de Coris, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 53
Órdenes de servicio del señor Andrés Rogelio Palomino Rosales RUC n.° [redacted] durante el año 2022



Detalle de Adjudicaciones: 10404347263 Razon Social: PALOMINO ROSALES ANDRES ROGELIO

Search:

AÑO	MODALIDAD	ENTIDAD	MONTO ADJUDICADO	N° DE PROCESOS U ORDENES
2024	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACION HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA	S/ 42,000.0	2
2024	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL	S/ 28,000.0	2
2024	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO	S/ 2,500.0	1
2022	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MINAG - PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO - TUMBES	S/ 15,000.0	1
2022	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	S/ 10,000.0	1
2022	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JULI	S/ 5,000.0	1
2022	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE	S/ 2,000.0	1
2022	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA	S/ 1,500.0	1
2021	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO	S/ 23,000.0	1
2021	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE	S/ 9,400.0	1

Previous 1 2 3

Fuente: Portal web Buscador de Proveedores Adjudicados del OSCE, fecha de consulta y captura 28 de enero de 2025.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

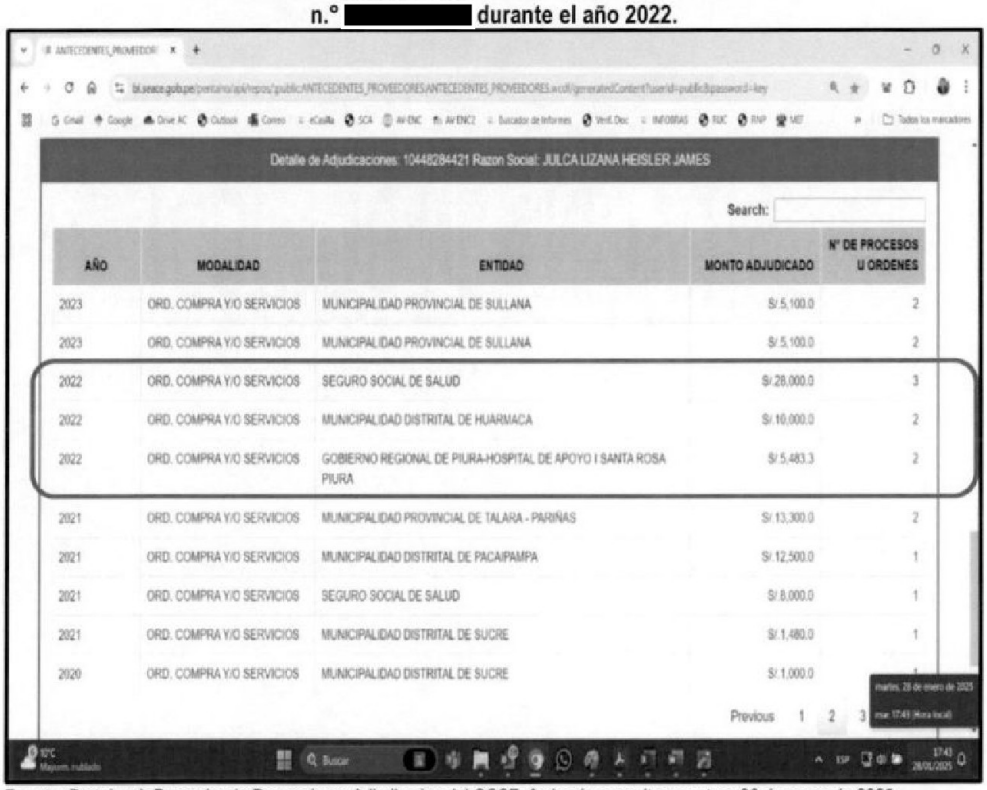
[163] Remitido por la Entidad a la comisión auditora mediante oficio n.° 085-2024-A/MDSPC de 31 de enero de 2024.
[164] Buscador de Proveedores Adjudicados del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado (OSCE), URL: https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

Respecto a la designación del señor Heisler James Julca Lizana, como primer miembro titular del comité de selección, el mismo informe n.° 08-2024-MDSPC/A/GM/SGAF/UT-JCHC de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 188)**, emitido por la Unidad de Tesorería, señala:

> *"(...)*
> *En virtud a lo mencionado, se realizó la búsqueda en el Sistema integrado de administración financiera (SIAF) y documentos físicos del año 2022,* ***de los señores*** *Andrés Rogelio Palomino Rosales con Ruc:* [redacted] ***y James Julca Lizana con Ruc:*** [redacted] ***informo que NO existe comprobantes de pago y documentación por labores prestados a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris."***
> [Énfasis agregado].

Asimismo, de la consulta realizada al portal web de proveedores adjudicados del OSCE, con el nombre del señor Heisler James Julca Lizana con RUC n.° [redacted] durante el año 2022, no registró órdenes de servicio prestados a la Municipalidad Distrital San Pedro de Coris, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 54
Órdenes de servicio del señor Heisler James Julca Lizana RUC n.° [redacted] durante el año 2022.



Detalle de Adjudicaciones: 10448284421 Razon Social: JULCA LIZANA HEISLER JAMES

Search:

AÑO	MODALIDAD	ENTIDAD	MONTO ADJUDICADO	N° DE PROCESOS U ORDENES
2023	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	S/ 5,100.0	2
2023	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	S/ 5,100.0	2
2022	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	SEGURO SOCIAL DE SALUD	S/ 28,000.0	3
2022	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA	S/ 10,000.0	2
2022	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA PIURA	S/ 5,483.3	2
2021	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS	S/ 13,300.0	2
2021	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA	S/ 12,500.0	1
2021	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	SEGURO SOCIAL DE SALUD	S/ 8,000.0	1
2021	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCRE	S/ 1,480.0	1
2020	ORD. COMPRA Y/O SERVICIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCRE	S/ 1,000.0	1

Previous 1 2 3

Fuente: Portal web Buscador de Proveedores Adjudicados del OSCE, fecha de consulta y captura 28 de enero de 2025.

De lo detallado precedentemente, los señores Andrés Rogelio Palomino Rosales y Heisler James Julca Lizana, expertos independientes designados como presidente titular y primer miembro titular del comité de selección, respectivamente, para el Concurso Público n.° 02-2022-MDSPC-CS-CP-1 no tuvieron vínculo contractual ni laboral con la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Al respecto, el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, contiene las reglas previstas para la conformación del comité de selección. Tal es así que, el numeral 44.1 del artículo antes acotado señala: *"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación"*; la norma exige que de los tres miembros que conforman el comité de selección, uno pertenezca al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; es decir, este miembro, necesariamente debe pertenecer a la Entidad.

Así también, el numeral 44.4 del artículo 44 del mismo cuerpo normativo establece *"Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación,* ***puede contratar expertos independientes*** *o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección"*. Asimismo, el numeral 44.8 establece que: *"Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada (...)"* (Énfasis agregado); es decir, señala una contratación y como causal de remoción del cargo de miembro de comité de selección, el cese en el servicio, lo que implica que la persona designada como miembro del comité de selección debe mantener algún tipo de vínculo contractual o laboral con la Entidad.

Además, el numeral 44.5 del artículo 44 del mismo cuerpo normativo establece *"El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros."*

Cabe precisar que las labores que desempeñen los expertos independientes que provengan del sector privado –entre ellas, las de integrar el comité de selección– deben encontrarse previstas en sus Términos de Referencia y verse reflejadas en el respectivo contrato, de lo contrario no se les podrá atribuir dicha condición y, en consecuencia, no podrán integrar el referido comité.

Es así que, la Opinión n.° 128-2019/DTN[165] emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE de 19 de julio de 2019, conluyó que: *"El comité de selección puede estar conformado por personas que no laboren en la Entidad, siempre y cuando se trate de expertos independientes; en caso tales expertos provengan del sector privado, las funciones que vayan a desempeñar –entre ellas, las de integrar el comité de selección– deberán encontrase contempladas dentro de sus términos contractuales, de lo contrario no podrá atribuírseles dicha condición, y en consecuencia, no podrán participar como miembros del referido comité"*.

Al respecto, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 establece que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*. En el presente caso se ha vulnerado el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; es decir, se vulneró una norma reglamentaria, debido a que se designó al señor Andrés Rogelio Palomino Rosales y al señor Heisler James Julca Lizana sin que tengan ningún tipo de vínculo con la Entidad para formar parte del órgano colegiado quienes condujeran el procedimiento de selección.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[165] La Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la Opinión n.° 078-2021/DTN de 26 de julio de 2021, Expediente n.° 63856, concluyó *"Si bien la normativa de contrataciones del Estado –vigente desde el 30 de enero de 2019- no establece de forma explícita que las opiniones emitidas por el OSCE tienen carácter vinculante, éstas deben ser observadas por los operadores de dicha normativa, al momento de su aplicación, toda vez que la emisión de las opiniones constituye el ejercicio de una competencia exclusiva, conferida por una ley especial, del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública; en esa medida, corresponde observar los criterios vertidos en tales opiniones, incluyendo los referidos a la configuración del supuesto excluido previsto en el literal f) del artículo 5 de la Ley"*.

Por lo que, la señora Alicia Acuña Sedano encargada de la oficina de Abastecimiento, con el informe n.° 221-2022/MDSPC/OA-KCQ de 14 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 186)**, propuso la designación de los señores Andrés Rogelio Palomino Rosales y Heisler James Julca Lizana, como expertos independientes del comité de selección, sin que tengan un vínculo, debido a que no existió un contrato, ni orden de servicio u otro documento que acredite su vinculación con la Entidad, que les permita ser miembros del comité de selección para el procedimiento de selección del Concurso Público n.° 02-2022-MDSPC-CS-CP-1, por ende, no tuvieron atribuciones que autoricen el desarrollo de funciones del comité de selección, por lo que resultó en un órgano sin competencia.

Aunado a ello, del informe n.° 010-2024-MDSPC-A-M-UA-YMPH de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 98)**, de la Oficina de Abastecimiento, informe n.° 08-2024-MDSPC/A/GM/SGAF/UT-JCHC de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 188)** de Tesorería y los reportes del Buscador de Proveedores Adjudicados del OSCE, no existe contrato, orden de servicio u otro documento que acredite la vinculación de los señores Andrés Rogelio Palomino Rosales y Heisler James Julca Lizana con la Entidad, contraviniendo el literal c) del numeral 8.1 del Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece:

> *"(...) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros (...)".*

Asimismo, vulneró el numeral 44.4 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece *"Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes (...) a fin de que integren el comité de selección"*.

Por su parte, el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente municipal, al realizar la designación de los señores Andrés Rogelio Palomino Rosales y señor Heisler James Julca Lizana, como expertos independientes miembros del comité de selección, con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA de 15 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 187)**, a pesar que no tenían vínculo con la Entidad, transgredió el numeral 44.4, que establece "Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes (...) a fin de que integren el comité de selección." y el numeral 44.5 "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros" del artículo 44 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Así como, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, que establece: "(...) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros".

Cabe indicar, que las actuaciones de la señora Alicia Acuña Sedano, encargada de la Oficina de Abastecimiento y el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente municipal, se enmarcan en el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225 que establece *"los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."*

4.3 Procedimiento de Selección:

Mediante memorándum n.° 925-2022/MDSPC/GM/GRP de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 189)**, el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente municipal, aprobó las Bases del Concurso Público n.° 002-2022-CS/MDSPC **(Apéndice n.° 190)**, no obstante, las referidas bases no cuentan con el visto bueno de ningún miembro del comité de selección, conforme el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece: "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad".

Sobre el particular, el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente municipal, aprobó las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 190)**, a pesar, que no se contaba con la previsión presupuestal para la contratación del Gestor de Proyectos, debido a que cuando era responsable de la Unidad de Presupuesto realizó la modificación presupuestal con la nota n.° 0000000064 de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, con la cual habilitó el crédito a favor del Proyecto Coris por S/4 170 492, pese a existir una imposibilidad normativa.

Además, mediante informe n.° 016-2022-GRP/RPP/MDSPC de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 90)** para la contratación del Ejecutor del Proyecto Coris e informe n.° 018-2022-GRP/RPP/MDSPC de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 143)**, para el Supervisor del Proyecto Coris, emitió previsiones presupuestales señalando: "(...) Dicho presupuesto será gestionado por el titular de la entidad y por la modalidad de continuidad del proyecto en el Ministerio del Sector correspondiente, ya que el tiempo de ejecución del proyecto supera el presente ejercicio fiscal 2022 (...)", en ambos casos, sin que exista consistencia con la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestal 2022-2024 y 2023-2025 **(Apéndice n.° 91)** y el Presupuesto Inicial de Apertura del año 2022 y 2023 **(Apéndice n.° 92)** de la Entidad y a pesar de ello como Gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación para el Gestor de Proyectos del Proyecto Coris, sin la respectiva previsión presupuestal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

En tal sentido, con los actos señalados el señor Gabriel Rojas Palacios, permitió que se convoque un procedimiento de selección incumpliendo el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones que establece: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público" (Énfasis agregado), ello debido a que el expediente de contratación no contó con la previsión presupuestal.

Posteriormente, según el Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisión; Evaluación y Calificación del Concurso Público n.° 002-2022-MDSPC-CS-CP-1 **(Apéndice n.° 191)** para la contratación del servicio de consultoría para el "Servicio de Gestión del Proyecto para la obra: "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris Tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris – Provincia de Churcampa – Departamento de Huancavelica" de 27 de octubre de 2022, se tuvo la presentación de una única oferta, siendo esta el Consorcio San Pedro, integrado por DIESING SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA INGENIEROS CONSULTORES Y CHUCHON CISNEROS WALTER.

Al respecto, las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2022-MDSPC-CS-CP-1 **(Apéndice n.° 192)**, establecían como contenido de las ofertas, la presentación de la siguiente documentación:

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

A. Documentos para la admisión de la oferta.

a.1) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (...)
a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento ***(Anexo N° 2)***
a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral
3.1 del Capítulo III de la presente sección ***(Anexo N° 3)***
a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría ***(Anexo N° 4)***
a.6) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral
3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 5)***
a.7) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 6)***

(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

C. Del personal.

(...)

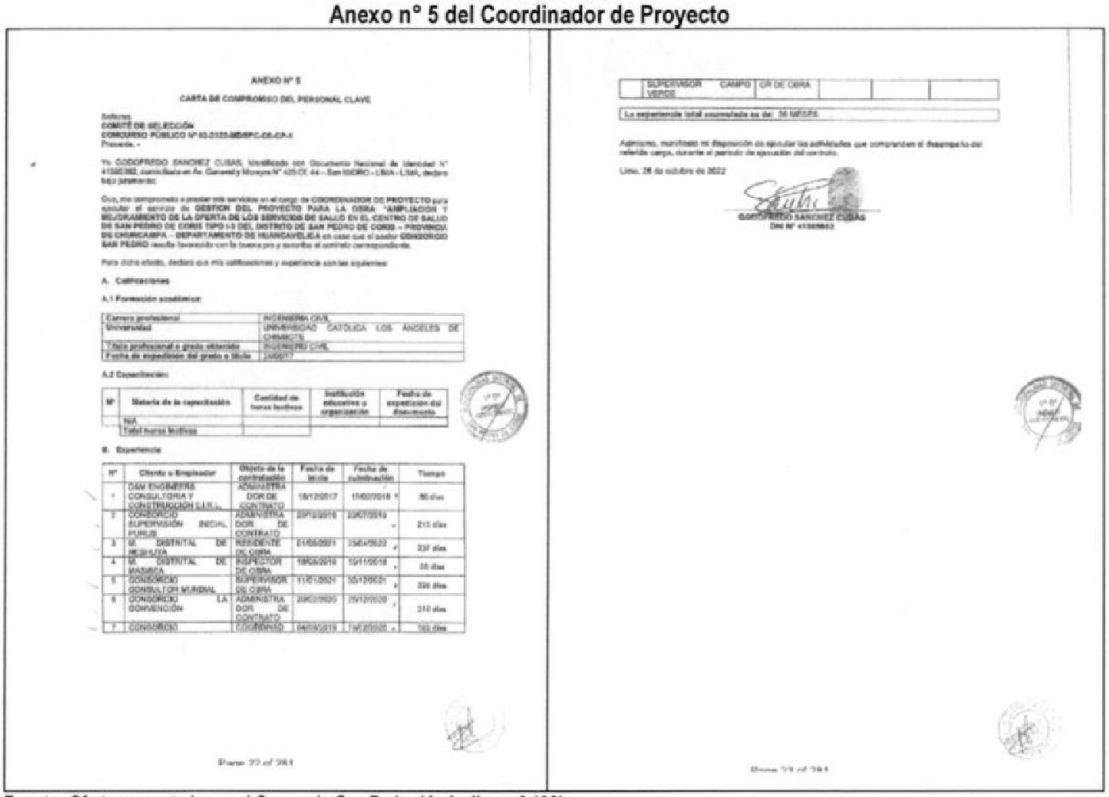
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

PERSONAL CLAVE		
CARGO	**PROFESIÓN**	**EXPERIENCIA**
COORDINADOR DE PROYECTO	Ingeniero Civil y/o Arquitecto	Titulado y habilitado. Deberá acreditar experiencia en obras iguales y/o similares por un periodo de 3 años. Dicha experiencia podrá haberla adquirido como, supervisor y/o residente y/o gerente de Contrato y/o administrador de contrato y/o coordinador en obras de Infraestructura Pública y Privada.
ASISTENTE COORDINADOR DE PROYECTO	Ingeniero Civil	Titulado y habilitado.
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES	CONTADOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O INGENIERO	Titulado y habilitado. Cursos y/o capacitaciones y/o diplomado en ley de contrataciones de estado.
Especialista en Arquitectura	Arquitecto.	Titulado y habilitado. Deberá acreditar experiencia en obras iguales o similares en ejecución de supervisiones por un periodo de 2 años. Dicha experiencia podrá haberla adquirido como Especialista en Arquitectura.
ESPECIALISTA EN INGENIERÍA	Ingeniero Civil	Titulado y habilitado. Deberá acreditar experiencia en obras iguales o similares en supervisiones y/o residencias por un periodo de 2 años

(...)

Es así que, de la revisión a la oferta presentada por el postor consorcio San Pedro, en relación al Anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 193)**, según las imágenes y cuadros, se tiene lo siguiente:

Imagen n.° 55 y 56
Anexo n° 5 del Coordinador de Proyecto



ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 03-2025-MDSPC-CS-CP-1
Presente. -

Yo, GODOFREDO SANCHEZ CUBAS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41560362, domiciliado en Av. Carnaval y Moreyra N° 425 Of. 44 – San ISIDRO – LIMA – LIMA, declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de COORDINADOR DE PROYECTO para ejecutar el servicio de GESTOR DEL PROYECTO PARA LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS – PROVINCIA DE CHURCAMPA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA en caso que el postor CONSORCIO SAN PEDRO resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones

A.1 Formación académica:

Carrera profesional	INGENIERIA CIVIL
Universidad	UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
Título profesional o grado obtenido	INGENIERO CIVIL
Fecha de expedición del grado o título	24/05/17

A.2 Capacitación:

N°	Materia de la capacitación	Cantidad de horas lectivas	Institución educativa u organización	Fecha de expedición del documento
	N/A			
	Total horas lectivas			

B. Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
1	C&V INGENIERIA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.R.L.	ADMINISTRADOR DE CONTRATO	15/12/2017	17/07/2018	80 días
2	CONSORCIO SUPERVISIÓN INICIAL PURUS	ADMINISTRADOR DE CONTRATO	23/12/2018	23/07/2019	213 días
3	M. DISTRITAL DE HEBIAS/VA	RESIDENTE DE OBRA	21/05/2021	15/04/2022	237 días
4	M. DISTRITAL DE MAGDALENA	INSPECTOR DE OBRA	19/08/2019	10/11/2019	83 días
5	CONSORCIO CONSULTOR MUNDIAL	SUPERVISOR DE OBRA	11/01/2021	15/10/2021	308 días
6	CONSORCIO LA CONVENCIÓN	ADMINISTRADOR DE CONTRATO	20/07/2020	25/12/2020	310 días
7	CONSORCIO	COORDINADOR	04/09/2019	19/07/2020	783 días

Page 99 of 283

	SUPERVISOR DE OBRA	CAMPO VERDE			

Lo experiencia total acumulada es de: 36 MESES

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución del contrato.

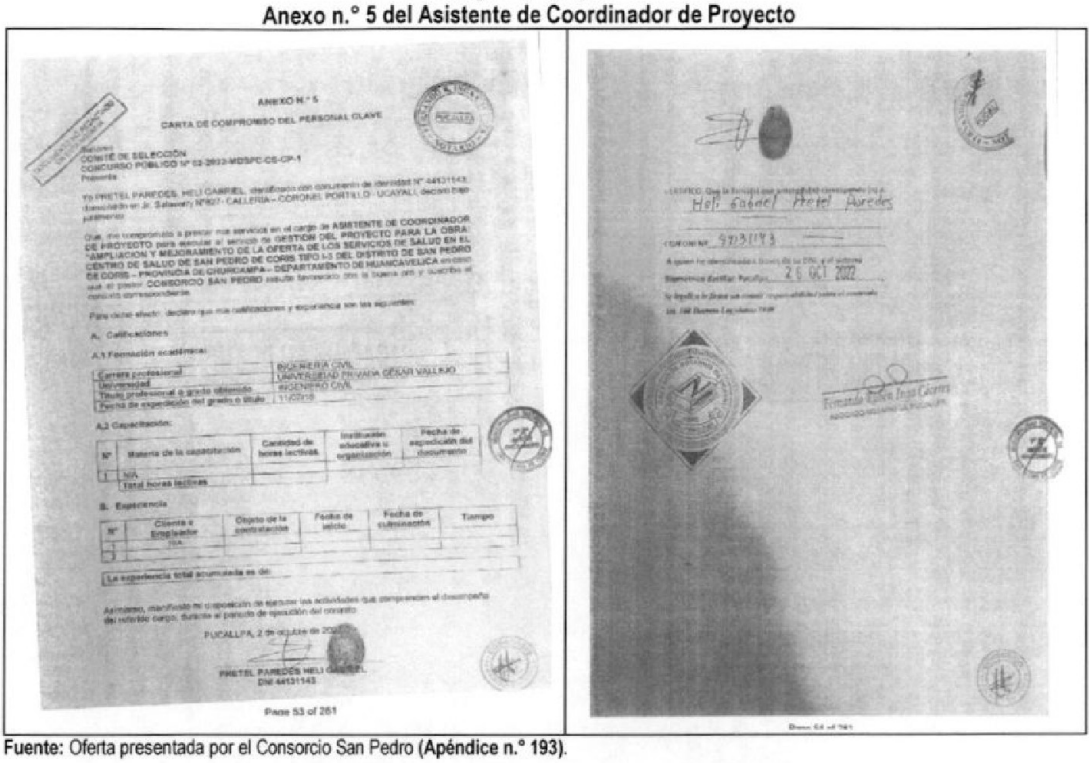
Lima, 28 de octubre de 2022

GODOFREDO SANCHEZ CUBAS
DNI N° 41560362

Page 99 of 283

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio San Pedro (**Apéndice n.° 193**).

Imagen n.° 57 y 58
Anexo n.° 5 del Asistente de Coordinador de Proyecto



ANEXO N.° 5

CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 02-2022-MDSPC-CS-CP-1
Presente

Yo PRETEL PAREDES, HELI GABRIEL, identificado con documento de identidad N° 44131143, domiciliado en Jr. Salaverry N°627 - CALLERIA – CORONEL PORTILLO - UCAYALI, declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de ASISTENTE DE COORDINADOR DE PROYECTO para ejecutar el servicio de GESTION DEL PROYECTO PARA LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS – PROVINCIA DE CHURCAMPA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA en el cargo que el postor CONSORCIO SAN PEDRO resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones

A.1 Formación académica:

Carrera profesional	INGENIERIA CIVIL
Universidad	UNIVERSIDAD PRIVADA CESAR VALLEJO
Título profesional o grado obtenido	INGENIERO CIVIL
Fecha de expedición del grado o título	11/2018

A.2 Capacitación:

N°	Materia de la capacitación	Cantidad de horas lectivas	Institución educativa u organización	Fecha de expedición del documento
1	N/A			
	Total horas lectivas			

B. Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
	N/A				

La experiencia total acumulada es de:

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución del contrato.

PUCALLPA, 2 de octubre de 2022

PRETEL PAREDES HELI GABRIEL
DNI 44131143

Page 53 of 261

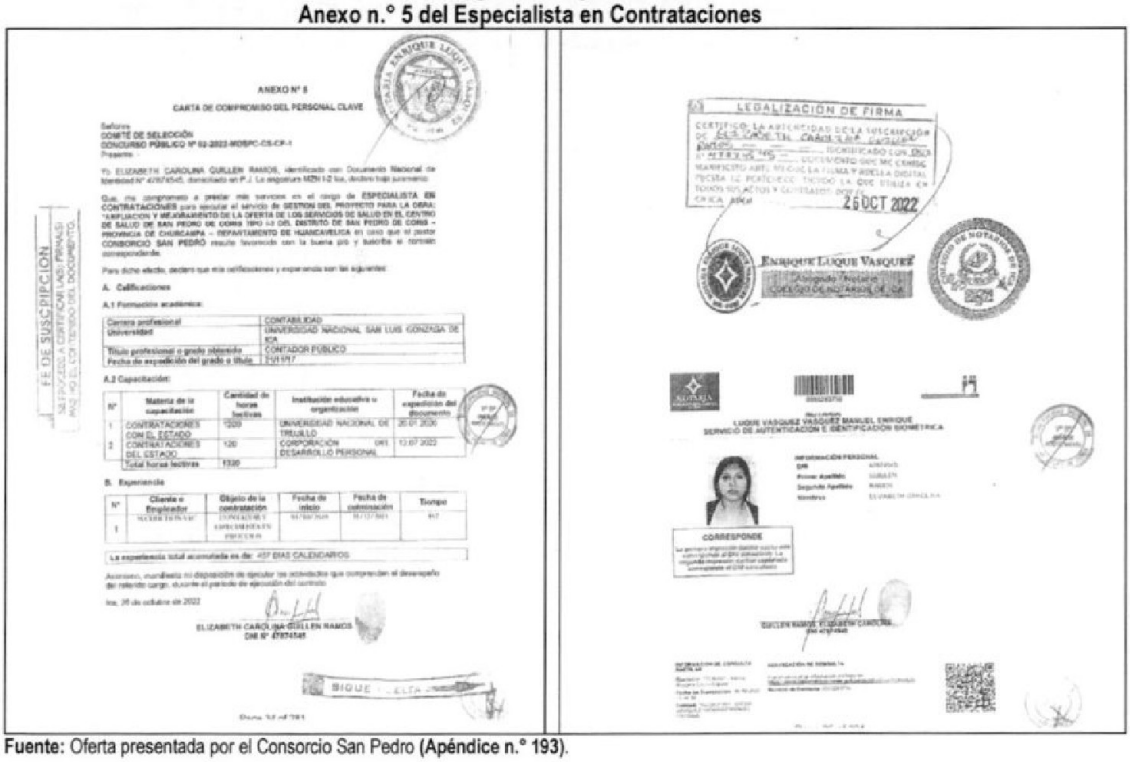
Heli Gabriel Pretel Paredes

DNI N° 44131143

26 OCT 2022

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio San Pedro (**Apéndice n.° 193**).

Imagen n.° 59 y 60
Anexo n.° 5 del Especialista en Contrataciones



ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 02-2022-MDSPC-CS-CP-1
Presente

Yo, ELIZABETH CAROLINA GUILLEN RAMOS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 47874545, domiciliado en P.J. La esperanza MZN I-2 lot, declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES** para ejecutar el servicio de GESTION DEL PROYECTO PARA LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS – PROVINCIA DE CHURCAMPA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA en el cargo que el postor CONSORCIO SAN PEDRO resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones

A.1 Formación académica:

Carrera profesional	CONTABILIDAD
Universidad	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA
Título profesional o grado obtenido	CONTADOR PUBLICO
Fecha de expedición del grado o título	31/01/97

A.2 Capacitación:

N°	Materia de la capacitación	Cantidad de horas lectivas	Institución educativa u organización	Fecha de expedición del documento
1	CONTRATACIONES CON EL ESTADO	200	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	20-07-2020
2	CONTRATACIONES DEL ESTADO	120	CORPORACIÓN DESARROLLO PERSONAL	13-07-2022
	Total horas lectivas	1320		

B. Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

La experiencia total acumulada es de: 457 DIAS CALENDARIOS

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución del contrato.

Ica, 26 de octubre de 2022

ELIZABETH CAROLINA GUILLEN RAMOS
DNI N° 47874545

Page 57 of 261

LEGALIZACIÓN DE FIRMA

26 OCT 2022

ENRIQUE LUQUE VASQUEZ
Abogado - Notario
COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA

LUQUE VASQUEZ MANUEL ENRIQUE
SERVICIO DE AUTENTICACION E IDENTIFICACION BIOMETRICA

CORRESPONDE

GUILLEN RAMOS ELIZABETH CAROLINA

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio San Pedro (**Apéndice n.° 193**).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Imagen n° 61
Anexo n° 5 del Especialista en Arquitectura



ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 02-2022-MDSPC/CS-CP-1
Presente. -

Yo MARIA DEL ROSARIO RUBINA HUERTA, identificado con Documento de Nacional de Identidad N° 46064381, domiciliado en JR. Los Niisperos Mz. A – Lt. 8 – Pillco Marca - Huánuco, declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA** para ejecutar el servicio de **GESTION DEL PROYECTO PARA LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS – PROVINCIA DE CHURCAMPA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA** en caso que el postor **CONSORCIO SAN PEDRO** resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

A. Calificaciones

A.1 Formación académica:

Carrera profesional	ARQUITECTURA
Universidad	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO
Título profesional o grado obtenido	ARQUITECTO
Fecha de expedición del grado o título	22/06/15

A.2 Capacitación:

N°	Materia de la capacitación	Cantidad de horas lectivas	Institución educativa o organización	Fecha de expedición del documento
	N/A			
	Total horas lectivas			

B. Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
1	CONSORCIO SAN JESUS TACIO	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	08/11/2019	30/09/2021	1.73 años
2	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERAL HAS CAT E.I.R.L.	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	02/11/2016	14/05/2018	1.52 años
La experiencia total acumulada es de: 3.4 años					

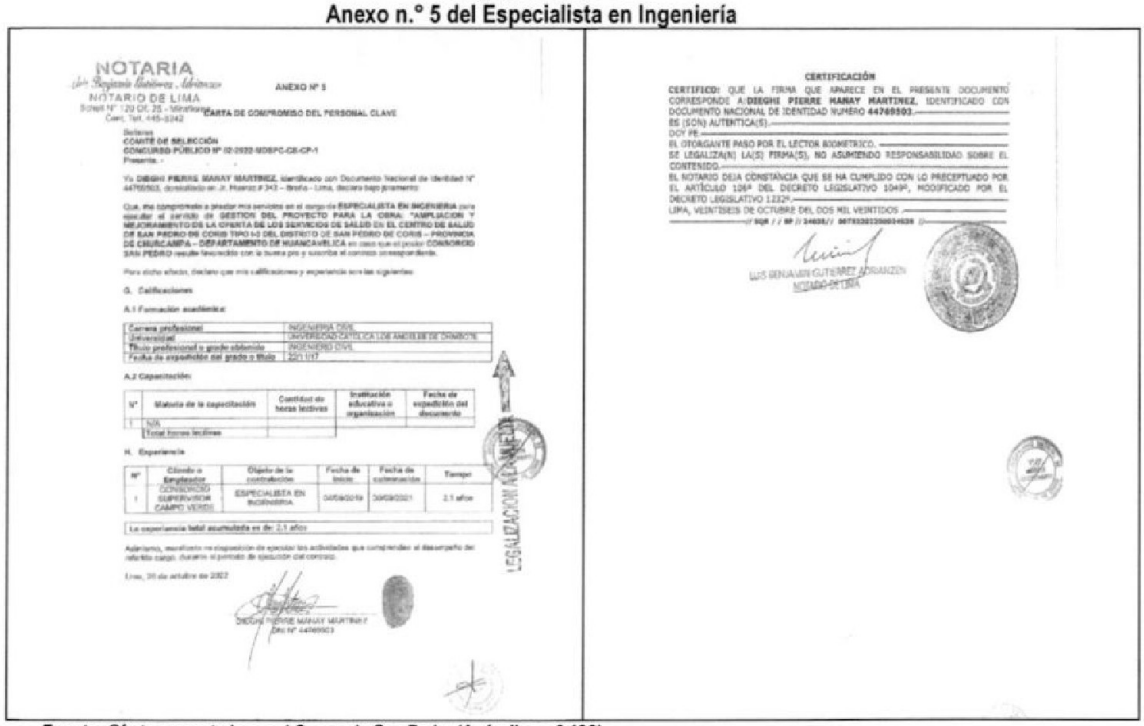
Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución del contrato.

Lima, 26 de octubre de 2022

Pagina 43 of 281

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio San Pedro **(Apéndice n.° 193).**

Imagen n.° 62 y 63
Anexo n.° 5 del Especialista en Ingeniería



NOTARIA
Dra. Regina Gutiérrez Advíncula
NOTARIO DE LIMA
Notaría N° 129 Of. 25 - Miraflores
Cerr. Tel. 445-9242

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 02-2022-MDSPC-CS-CP-1
Presente. -

Yo **DIEGHI PIERRE MANAY MARTINEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44769503, domiciliado en Jr. Huaraz # 343 - Breña - Lima, declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **ESPECIALISTA EN INGENIERIA** para ejecutar el servicio de **GESTION DEL PROYECTO PARA LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS – PROVINCIA DE CHURCAMPA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA** en caso que el postor **CONSORCIO SAN PEDRO** resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

G. Calificaciones

A.1 Formación académica:

Carrera profesional	INGENIERIA CIVIL
Universidad	UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
Título profesional o grado obtenido	INGENIERO CIVIL
Fecha de expedición del grado o título	13/01/17

A.2 Capacitación:

N°	Materia de la capacitación	Cantidad de horas lectivas	Institución educativa o organización	Fecha de expedición del documento
1	N/A			
	Total horas lectivas			

H. Experiencia

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
1	CONSORCIO SUPERVISOR CAMPO VERDE	ESPECIALISTA EN INGENIERIA	04/09/2019	24/08/2021	2.1 años
La experiencia total acumulada es de: 2.1 años					

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución del contrato.

Lima, 30 de octubre de 2022

DIEGHI PIERRE MANAY MARTINEZ
DNI N° 44769503

LEGALIZACION ADMINISTRATIVA

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A: **DIEGHI PIERRE MANAY MARTINEZ**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO **44769503**.
ES (SON) AUTENTICA(S).
DOY FE.
EL OTORGANTE PASO POR EL LECTOR BIOMETRICO.
SE LEGALIZA(N) LA(S) FIRMA(S), NO ASUMIENDO RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO.
EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE SE HA CUMPLIDO CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 128° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049P, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1232°.
LIMA, VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

LUIS GENARO GUTIERREZ ADVINCULA
NOTARIO DE LIMA

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio San Pedro **(Apéndice n.° 193)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Cuadro n.° 60
Personal clave presentado por el consorcio San Pedro

Cargo	Profesión	Comentario de la comisión auditora
COORDINADOR DE PROYECTO	Ingeniero Civil	Anexo n.° 5 sin firma legalizada
ASISTENTE COORDINADOR DE PROYECTO	Ingeniero Civil	Anexo n.° 5 con firma legalizada
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES	Contador	Anexo n.° 5 con firma legalizada
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	Arquitecto	Anexo n.° 5 sin firma legalizada
ESPECIALISTA EN INGENIERIA	Ingeniero Civil	Anexo n.° 5 con firma legalizada

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio San Pedro. **(Apéndice n.° 193).**
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo señalado, el consorcio San Pedro, no cumplió con presentar el Anexo n° 5 correspondiente al Coordinador de Proyecto y Especialista en Arquitectura, con las firmas legalizadas exigidas en el literal a.6) del artículo 2.2. del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2022-MDSPC-CS-CP-1.

A pesar de ello, el comité de selección, integrado por el señor Andrés Rogelio Palomino Rosales presidente titular, la señora Alicia Acuña Sedano suplente del primer miembro y la señora Yessica Wendy Hinostroza Vargas suplente del segundo miembro, admitió la oferta del consorcio San Pedro, incumpliendo lo establecido en el literal a.6) del artículo 2.2. del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas; el artículo 52 y numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establecen: "(...) Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: (...) d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general (...)" y "(...) Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida", respectivamente.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2022 se otorgó la buena pro al consorcio San Pedro, mediante Acta de Apertura de Ofertas electrónicas, Admisión; Evaluación y Calificación del Concurso Público n.° 02-2022-MDSPC-CS-CP-1 **(Apéndice n.° 191)**, situación que permitió la suscripción del Contrato n.° 058-2022-MDSPC-GM de 15 de noviembre de 2022, entre la Entidad, representada por el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente municipal y el Consorcio SAN PEDRO integrado por la empresa Diesing Sociedad Anónima Cerrada Ingenieros Consultores y el señor Walter Chuchon Cisneros, por S/572 440,00.

4.4 Suscripción del Contrato:

La representante común señora María Luisa Carbajo Muñoz del consorcio San Pedro emitió la carta n.° 01-2022-CSP de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 194)** dirigido a la señora Yanet Meza Aguirre alcaldesa de la Entidad, remitió los documentos para el perfeccionamiento del contrato, ese mismo día fue recibido por el Gerente Municipal, posteriormente, se suscribió el contrato n.° 058-2022-MDSPC-GM el 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 195)**, en representación del consorcio San Pedro, la señora Maria Luisa Carbajo Muñoz y de parte de la Entidad el señor Gabriel Rojas Palacios gerente Municipal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Al respecto, cabe informar que mediante el oficio n.° 0795-2022-EF/50.07 de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 81)** emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y recibido por Gerencia Municipal de la Entidad el 14 de octubre de 2022, se informó sobre el seguimiento a las notas de modificación presupuestaria, poniendo de conocimiento el seguimiento de la nota n.° 064 **(Apéndice n.° 80)** que anuló el recurso asignado al Proyecto Machahuay por el importe de S/4 170 492.00; asimismo, señala lo siguiente: *"(...) Los recursos autorizados, mediante Ley N° 31436 conforme la limitación del uso de los recursos, establecidos en su numeral 16.2 del artículo 16, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados; es decir no pueden ser destinados a inversiones distintas para los que fueron autorizados"*; también, solicitó *"(...) adopte las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de la referida ley y la normativa presupuestaria vigente"*; sin embargo, el señor Gabriel Rojas Palacios gerente Municipal suscribió el contrato n.° 058-2022-MDSPC-A el 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 195)**, sin realizar observación alguna, pues conforme lo informado por la Entidad mediante oficio n.° 477-2025-A/MDSPC de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 83)**, la nota n.° 064 no fue anulada.

Por lo que, el señor Gabriel Rojas Palacios, gerente Municipal incumplió el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 31436.

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

> ***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
> *8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
> *(...)*
> *c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*
> *La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.*
> *(...)*
> ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
> *De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*

> ***Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección***
> *Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- **Ley n.° 31436, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las Entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, publicada el 29 de marzo de 2022.**

  Artículo 16. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.
  16.2 *Los recursos de los créditos suplementarios autorizados por la presente ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.*

- **Decreto Legislativo n° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

  41. Certificación del crédito presupuestario
  (...)
  41.1 *La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.*
  41.4 *En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.*

- **Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.**

  Artículo 10.- Causales de nulidad
  Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
  1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
  2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
  3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
  4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y modificado por el Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.**

  Artículo 42. Contenido del expediente de contratación.
  42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
  (...)
  k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente.
  (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

(...)

44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

(...)

44.5 El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

(...)

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

***47.4.** Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.*

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

b) Declaración jurada declarando que:

i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;

ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;

iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;

v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;

vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;

vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.

e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

(...)

Artículo 81. Presentación de ofertas

81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

- **Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicada el 31 de diciembre de 2021.**

Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales

3.2. *El responsable de la administración del presupuesto[166] en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:*

e) *Emitir la certificación del crédito presupuestario para el año fiscal vigente y la previsión presupuestaria, en coordinación con la Oficina de Administración o la que haga sus veces, de corresponder, garantizando que guarde consistencia con su Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.*

(...)

Artículo 13. Previsión Presupuestaria

13.1. *En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal y conforme con lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes. Dicha previsión implica la reserva de los recursos y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo la responsabilidad de la entidad.*

13.2. *La Oficina de Presupuesto de la Unidad Ejecutora o la que haga sus veces deberá tomar en consideración los siguientes puntos para emitir y/o modificar previsiones presupuestarias:*

a) *La previsión presupuestaria es un requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, en los años fiscales subsiguientes, adjuntándose al respectivo expediente de contratación. La previsión presupuestaria debe contener la información necesaria que permita a la entidad y a su(s) unidad(es) ejecutora(s) mantener un control de la disponibilidad presupuestaria de la entidad para los años fiscales que se verán afectados por la previsión presupuestaria.*

13.3. *Los montos previsionados a nivel de fuente de financiamiento, categoría de gasto y genérica de gasto deben ser consistentes con la programación multianual del Pliego y la(s) unidad(es) ejecutora(s). Es decir, los montos previsionados para los siguientes años fiscales no deben exceder los montos registrados durante la programación multianual de los años respectivos.*

13.5. *Las previsiones presupuestarias emitidas y/o modificadas no deben implicar recursos adicionales del Tesoro Público para los siguientes años fiscales.*

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2022-MDSPC-CS-CP-1, para la prestación del servicio de Gestión del Proyecto "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica" con CUI n.° 2447786.**

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[166] Corresponde al jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

A. Documentos para la admisión de la oferta.

(...)

a.6) Carta de compromiso con firmas legalizadas, de ser el caso, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 5)***

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

3.1.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)

C. Del personal.

(...)

PERSONAL CLAVE		
CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
COORDINADOR DE PROYECTO	Ingeniero Civil y/o Arquitecto	Titulado y habilitado. Deberá acreditar experiencia en obras iguales y/o similares por un periodo de 3 años. Dicha experiencia podrá haberla adquirido como, supervisor y/o residente y/o gerente de Contrato y/o administrador de contrato y/o coordinador en obras de Infraestructura Pública y Privada.
ASISTENTE COORDINADOR DE PROYECTO	Ingeniero Civil	Titulado y habilitado.
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES	CONTADOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O INGENIERO	Titulado y habilitado. Cursos y/o capacitaciones y/o diplomado en ley de contrataciones de estado.
Especialista en Arquitectura	Arquitecto.	Titulado y habilitado. Deberá acreditar experiencia en obras iguales o similares en ejecución de supervisiones por un periodo de 2 años. Dicha experiencia podrá haberla adquirido como Especialista en Arquitectura.
ESPECIALISTA EN INGENIERIA	Ingeniero Civil	Titulado y habilitado. Deberá acreditar experiencia en obras iguales o similares en supervisiones y/o residencias por un periodo de 2 años

(...)

Los hechos expuestos, ocasionaron que se apruebe el expediente de contratación sin la previsión presupuestal que guardara consistencia con la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, permitiendo la continuación para el procedimiento de selección y la subsecuente suscripción del contrato antes señalado.

Por otro lado, al haberse designado al Comité de Selección para la contratación del gestor de proyecto para el Proyecto Coris, sin que dos (2) de sus miembros tenga vínculo con la Entidad permitió que el procedimiento de selección sea conducido por un órgano incompetente y tenga vicio de nulidad; el mismo que admitió la única oferta presentada, que contiene dos (2) cartas de compromiso del personal clave sin la firma legalizada, afectando la legalidad de las contrataciones efectuadas por la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Además de suscribirse el contrato sin que exista un presupuesto real asignado para su ejecución, se afectó la adecuada gestión de los contratos, el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad en la autorización y ejecución del gasto público.

Comentarios de las personas comprendida en los hechos observados

De las personas comprendidas en los hechos observados, señora Alicia Acuña Sedano y señor Rojas Palacios, a pesar de haber sido notificados en sus respectivas casillas electrónicas, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, en la cual se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento, La referida evaluación, respecto a la cédula de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 204** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **Alicia Acuña Sedano**, identificado con DNI n.° [redacted] Encargada de la Oficina de Abastecimiento designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA[167] de 28 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 205)**, desde el 2 de setiembre de 2022 hasta el 2 de octubre de 2022 y como suplente del primer miembro titular del comité de selección designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA del 15 de septiembre de 2022 al 27 de octubre de 2022[168] **(Apéndice n.° 205)**; a quien se notificó la Desviación de Cumplimiento de la Observación n.° 3, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2025-CG/GRHV-01-016 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, quien no presentó comentarios ni aclaraciones respecto a la desviación comunicada.

   De acuerdo a la Desviación de Cumplimiento comunicada a la señora **Alicia Acuña Sedano,** no ha desvirtuado su participación en su condición de Encargada de la Oficina de Abastecimiento, mediante informe n.° 221-2022/MDSPC/OA-KCQG[20] de 14 de setiembre de 2022, propuso la designación del comité de selección para el Concurso Público n.° 02-2022-MDSPC-CS-CP-1 con personas que no tenían vínculo contractual ni laboral con la Entidad, debido a que no existió un contrato, ni orden de servicio u otro documento que acredite su vinculación con la Entidad, generando que se conforme un órgano no competente para su finalidad, actuación que permitió el desarrollo de un procedimiento de selección afectando la legalidad de las actuaciones y validez de los actos emitidos por dicho órgano.

   Asimismo, no ha desvirtuado su participación en su calidad de Suplente del Primer Miembro Titular del Comité de Selección, mediante Acta de Apertura de Ofertas electrónicas, Admisión; Evaluación y Calificación del Concurso Público n.° 02-2022-MDSPC-CS-CP-1 de 27 de octubre de 2022, admitió la oferta del consorcio San Pedro, pese a que no presentó el anexo n.° 5 con firmas legalizadas afectando la legalidad del procedimiento de selección para la elección de un postor.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[167] Jefa de la Oficina de Tesorería según Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2022/MDSPC de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 205)** y Renovación al Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2022/MDSPC de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 205)**, desde el 1 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

[168] Fecha de otorgamiento de la buena pro.

Los hechos referidos transgredieron el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; los numerales 44.4 y 44.8 del artículo 44, el literal d) del artículo 52 y el numeral 81.2. del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225 y modificatorias, y el ítem a.6) del literal A, del sub numeral 2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2, capítulo II de la Sección Específica de la Bases Integradas.

El accionar contrario al ordenamiento jurídico de la señora Alicia Acuña Sedano, en su condición de Encargada de la Oficina de Abastecimiento y suplente del primer miembro titular del comité de selección, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, incumplió sus funciones del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por el artículo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019, que establece lo siguiente:

> *"Artículo 95° La Unidad de Abastecimiento, depende jerárquicamente de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, le compete desarrollar las siguientes funciones:*
> *(...)*
> 5. *Efectuar las adquisiciones de bienes y servicios en concordancia con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.*
> 6. *Las demás funciones que es de su competencia de acuerdo a Ley."*

En consecuencias, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los literal a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)" "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Asimismo, debe indicarse que las exigencias normativas están vinculas al principio de legalidad contenida en el artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

> *"Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
>
> *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*

El cual es concordante con la exigencia del inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece el principio de legalidad como marco de actuación, el cual establece: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"* numeral *"1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Finalmente, como resultado de los hechos atribuidos la señora Alicia Acuña Sedano, su condición de Encargada de la Oficina de Abastecimiento y de Suplente del Primer Miembro Titular del Comité de Selección, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad de la Contraloría.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Cabe indicar que; en el presente caso se advierte que los hechos antes descritos ocurrieron el 14 de setiembre y 27 de octubre de 2022, del cual, a la fecha han transcurrido más de tres (3) años; por lo que, se debe tener en cuenta el plazo prescriptorio para la identificación de la citada responsabilidad, por tanto, en aplicación de la última parte del segundo párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27785[8], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual establece: *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*.

2. **Gabriel Rojas Palacios**, identificado con DNI n.° [redacted], Gerente Municipal Encargado, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2022-ALC/MDSPC de 23 de agosto de 2022[169] **(Apéndice n.° 205)**, desde el 23 de agosto de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022[170]; a quien se notificó la Desviación de Cumplimiento de la Observación n.° 4 mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2025-CG/GRHV-01-016 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, quien no presentó comentarios ni aclaraciones respecto a la desviación comunicada.

   Quien, cuando anteriormente ostentaba el cargo de responsable de la Unidad de Presupuesto, realizó la modificación presupuestal de S/4 170 492,00 del proyecto Machahuay hacia el Proyecto Coris, a pesar que el presupuesto del proyecto Machahuay, no podía ser destinado a fines distintos para los cuales fue incorporado; además, otorgó previsiones presupuestales para la ejecución y supervisión del proyecto Coris, cuando no fueron consistentes con la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria 2022-2024.

   Sin embargo, en su calidad de Gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA de 14 de septiembre de 2022, aprobó el expediente de contratación para el proceso de selección del servicio de Gestión del Proyecto Coris por un importe de S/572 440,00; cuando no se contaba con el presupuesto para dicho proyecto, debido a que no fueron consistentes con la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria 2022-2024.

   Asimismo, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA de 15 de septiembre de 2022[21] designó a los miembros del Comité de Selección para el procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría para la Gestión del Proyecto Coris, a pesar de que, dos integrantes de dicho comité no contaban con vínculo con la Entidad, resultando un órgano no competente para su finalidad, afectando la legalidad de las actuaciones y validez de los actos emitidos por dicho órgano.

   De igual forma a través del memorándum n.° 925-2022/MDSPC/GM/GRP de 20 de setiembre de 2022, aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección para el Gestor de Proyecto, a pesar que no contaba con el visto de los miembros del comité de selección y siendo él, quien emitió la certificación presupuestal, con un presupuesto que fue producto de una modificación presupuestal contraria a la normativa, validó la previsión presupuestal, que no era consistente con la formulación presupuestaria multianual y formulación presupuestaria.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[169] El inicio indicado tiene razón a la carta de renuncia del anterior Gerente Municipal, señor Yuye Cuadros Pacheco, quien mediante carta n.° 001-2022-MDSPC/Y.C.P. de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 125)**, indica como último día de labor el 22 de agosto de 2021, el año debe entenderse 2022, pues es la fecha de recepción, en virtud del cual se elaboró la Resolución de Alcaldía n.° 119-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 125)**, que lo cesa.

[170] La fecha de cese se considera en razón a la información remitida por la Entidad contenida en el informe n.° 109-2023-JRRG-RH/MDSPC de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 125)**, trasladado a la Comisión auditora mediante oficio n.° 768-2024-A-MDSPC de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 125)**, aunado a ello mediante Resolución de Alcaldía n.° 01-2023-MDSPC/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 125)** se designó como nuevo Gerente Municipal al ingeniero Luis Efraín Yaranga Condori.

Por haber suscrito el Contrato n.° 058-2022-MDSPC-GM de 15 de noviembre de 2022, entre la Entidad y el Consorcio SAN PEDRO integrado por la empresa Diesing Sociedad Anónima Cerrada Ingenieros Consultores y el señor Walter Chuchon Cisneros, por S/572 440,00, a pesar de que tenía conocimiento del oficio n.° 0795-2022-EF/50.07 de 14 de octubre de 2022 emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el seguimiento a las notas de modificación presupuestaria, poniendo de conocimiento el seguimiento de la nota n.° 064 que anuló el recurso asignado al Proyecto Machahuay por el importe de S/4 170 492.00; en el que se señaló que *"(...) Los recursos autorizados, mediante Ley N° 31436 conforme la limitación del uso de los recursos, establecidos en su numeral 16.2 del artículo 16, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados; es decir no pueden ser destinados a inversiones distintas para los que fueron autorizados"*; y se solicitó a la Entidad *"(...) adopte las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de la referida ley y la normativa presupuestaria vigente"*.

Los hechos referidos transgredieron el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, el numeral 9.1 del artículo 9 y artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 31436, artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42, los numerales 44.1, 44.4, 44.5 y 44.8 del artículo 44, numeral 47.4 del artículo 47, literal e) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Directiva n.° 002-2021-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria.

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor Gabriel Rojas Palacios, en su condición de Gerente Municipal, afectó la adecuada gestión de los contratos, el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad en la autorización y ejecución del gasto público, en razón a que se permitió la realización de un procedimiento de selección y posterior suscripción de un contrato con el uso diferente de un recurso presupuestal y que se prosiga sin una previsión presupuestal real.

Asimismo, incumplió sus funciones del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por el artículo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

> ***"Artículo 33°** La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, responsable del planeamiento, programación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, control, evaluación de la administración, de los servicios de competencia Municipal y dar cumplimiento los acuerdos de Concejo. Se rige bajos los principios de legalidad, económica, transparencia, eficacia, participación ciudadana y por los contenidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.*
>
> ***Artículo 34°** El Gerente Municipal tiene las siguientes funciones y atribuciones:*
> *(...)*
> *4. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica y disponer las medidas correctivas."*

Del mismo modo, se incumplió sus funciones de Gerente Municipal del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) aprobado por el artículo tercero de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

> *"A. FUNCIONES ESPECIFICAS*
> *(...)*
> *1. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de Apoyo, Asesoramiento y Órganos de línea de la institución.(...)*
> *4. Controlar y evaluar la gestión administrativa y de los servicios municipales."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Asimismo, incumplió los numerales 1, 14, 15, 32 y 34 de la Resolución de Alcaldía n.° 122-2022-ALC/MDSPC de 24 de agosto de 2022, que establecían como atribución delegada para el Gerente Municipal: *"1. Suscribir contratos bajo los alcances del Decreto Legislativo 1444, que se modifica a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento" 14. "Aprobar los Expedientes de Contratación para la realización de los procesos que se convoquen según el Decreto Legislativo 1444, que modifica la Ley N° 30225 y su reglamento", 15. "Aprobar las Bases del Proceso de Selección" "32. Designar a los miembros del comité Especial y el comité Especial Permanente encargados de llevar a cabo los procesos de selección" y "34. Responder por la dirección y ejecución de los asuntos relativos a los procesos de adquisición y contratación"*, respectivamente.

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los literal a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)" "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Asimismo, debe indicarse que las exigencias normativas están vinculas al principio de legalidad contenida en el artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

> *"Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
>
> *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."*

El cual es concordante con la exigencia del inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece el principio de legalidad como marco de actuación, el cual establece: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"* numeral *"1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Finalmente, como resultado de los hechos atribuidos al señor Gabriel Rojas Palacios, en su condición de Gerente Municipal Encargado, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

Cabe indicar que, respecto a la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, en el presente caso, los hechos antes descritos ocurrieron el 14, 15 y 20 de setiembre y 15 de noviembre de 2022, del cual, a la fecha han transcurrido más de tres (3) años; por lo que, se debe tener en cuenta el plazo prescriptorio para la identificación de la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por tanto, en aplicación de la última parte del segundo párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27785[171], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual establece: *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

[171] Modificada por Ley N° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

5. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, TRAMITARON Y OTORGARON CONFORMIDAD DE PAGO A LAS VALORIZACIONES N^OS 1 Y 2 DE OBRA, AUN CUANDO INCLUYERON PARTIDAS NO EJECUTADAS Y QUE INCUMPLIERON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AFECTANDO LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/124 870,33.

Del análisis y evaluación a los documentos proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, en adelante la "**Entidad**", relacionado con la ejecución de obra "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica", en adelante "**Obra**", se advierte que funcionarios de la Entidad tramitaron, validaron y otorgaron la conformidad de pago de las valorizaciones de obra n.^os 1 y 2, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022, a pesar que incluyeron partidas no ejecutadas y que incumplieron las especificaciones técnicas, conforme se detalla en el informe técnico n.° 002-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ de 31 de marzo de 2025[172] y verificación *in situ* realizada a la Obra según consta en el Acta de Inspección Física n.° 005-2023-CG/GRHV-RYQ de 4 y 5 de octubre de 2023, situaciones que afectaron la correcta gestión de los contratos y generaron perjuicio económico de S/124 870,33, el cual se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 61
Perjuicio económico

Ítem	Descripción	Perjuicio Económico (S/)
1	Del trámite y conformidad de pago de valorización n.° 1 por partidas no ejecutadas y que incumplieron las especificaciones técnicas, ocasionó un perjuicio de S/120 197,33.	120 197,33.
2	Del trámite y conformidad de pago de valorización n.° 2 por partidas no ejecutadas y que incumplieron las especificaciones técnicas, ocasionó un perjuicio de S/4 673,00.	4 673,00
TOTAL		**124 870,33**

Fuente: Informe técnico n.° 002-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ de 31 de marzo de 2025, Acta de Inspección Física n.° 005-2023-CG/GRHV-RYQ de 4 y 5 de octubre de 2023 y comprobantes de pago de valorizaciones de obra n.^os 1 y 2.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos referidos transgredieron los literales f) y g) del artículo 2 y numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, literal a) del artículo 35, literal a) del artículo 36, numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 187.1 y 187.2 del artículo 187 y numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, numeral 6.5.1 del numeral 6.5 de la Directiva Administrativa n.° 321-MINSA/DGIESP-2021 "Directiva Administrativa que Establece las Disipaciones para la Vigilancia Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Explosión a SARS-CoV-2" aprobado con Resolución Ministerial n.° 1275-2021/MINSA de 1 de diciembre de 2021 y modificado con Resolución Ministerial n.° 675-2022/MINSA de 2 de septiembre de 2022, numerales 1.1.1, 1.7.1 y 1.9.1 de las Especificaciones Técnicas y numerales 8 y 9 del componente 11.7 "Plan Covid" del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 18 de mayo de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[172] Emitido por el ingeniero Ronald Yachi Quispe especialista de la comisión de auditora.

Asimismo incumplieron con la cláusula sexta del Contrato n.° 051-2022-MDSPC-A de 20 de octubre de 2022 "Ejecución de la Obra", numeral 3.0 y 6.0 del literal A) del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDSPC-CE Primera Convocatoria "Contratación de la Ejecución de la Obra", clausula séptima del Contrato n.° 055-2022-MDSPC-A de 26 de octubre de 2022 "Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra", la quinta y séptima viñeta del ítem "Alcances y Descripción de la Consultoría", segunda, doceava viñeta del ítem "Responsabilidad del Supervisor" y cuarta viñeta del ítem "Procedimientos de Control", del numeral 3.1.1 Consideraciones generales del numeral 3.1 "Términos de referencia" del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2022-MDSPC-CS-CP-1 "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra".

Además, vulneraron la cláusula séptima del Contrato n.° 058-2022-MDSPC-GM de 15 de noviembre de 2022 "Contratación del Servicio de Gestión del Proyecto para la Obra", numeral 6 del ítem "Actividades durante la ejecución de las obras", primer párrafo del ítem "Control de calidad" y primera viñeta del literal "a. Consideraciones Generales", de la viñeta "Actividades Específicas de la Coordinación", del numeral 3.1.1 "Consideraciones Generales" del numeral 3.1 "Términos de Referencia" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2022-MDSPC-CS-CP-1 "Contratación del Servicio de Consultoría Servicios de Gestión del Proyecto para la Obra".

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

La Entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.° 201-2020-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, aprobó el expediente técnico de la Obra, posteriormente se aprobó la actualización de costos y presupuestos con Resolución de Alcaldía n.° 178-2021-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, luego se aprobó la modificación del presupuesto con Resolución de Alcaldía n.° 181-2021-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)** y por último se aprobó la actualización de presupuesto del expediente técnico con Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, en adelante "**Expediente Técnico**" por la suma de S/25 105 440,84 (veinticinco millones ciento cinco mil cuatrocientos cuarenta y 84/100 soles) y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, conforme se detalla a continuación:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la actualización de presupuesto del expediente técnico del proyecto "**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" C.U.I. 2447786; a continuación, se detalla el resumen del presupuesto:*

RESUMEN DE PRESUPUESTO	
PROYECTO:	
"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS, PROVINCIA DE CHURCAMPA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" C.U.I. 2447786	
DESCRIPCIÓN	*COSTO (S/)*
Presupuesto de obras civiles	*1 024 725,58*
Presupuesto de estructuras	*4 115 962,75*
Presupuesto de arquitectura	*2 368 062,76*
Presupuesto de inst. sanitarias	*860 195,47*
Presupuesto de inst. eléctricas	*2 205 537,77*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

RESUMEN DE PRESUPUESTO	
Presupuesto de inst. mecánicas	617 951,10
Presupuesto de Inst. comunicaciones	1 788 313,02
COSTO DIRECTO	**12 980 748,45**
GASTOS GENERALES 13,59%	1 763 919,01
UTILIDADES 7,00%	908 652,39
SUB TOTAL	**15 653 319,85**
IGV (18%)	2 817 597,57
SUB TOTAL DE OBRAS CIVILES	**18 470 917,42**
PRESUPUESTO DE EQUIPAMIENTO	4 492,087,17
CAPACITACIÓN	120 000,00
COSTO DE SUPERVISIÓN	1 309 996,25
COSTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	140 000,00
GESTIÓN DE PROYECTO	572 440,00
COSTO PROYECTO A CERTIFICAR	**25 105 440,84**

- *Plazo de ejecución*
  09 mese (270 días Calendarios)
- *Modalidad de Ejecución*
  La modalidad de la obra del presente proyecto será por contrata" (sic)

En atención al Expediente Técnico descrito, la Entidad convocó el procedimiento selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDSPC-CS-Primera Convocatoria, que tuvo por objeto la contratación de la ejecución de la Obra, en la cual se otorgó la buena pro el 13 de setiembre de 2022 al postor "Consorcio Menber"[173], en adelante "**Contratista**", suscribiéndose el Contrato n.° 051-2022-MDSPC-A de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 109)**, por un monto contractual de S/22 991 099,18 y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.

Asimismo, la Entidad realizó la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2022-MDSPC, que tuvo por objeto la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de ejecución de la Obra, en el cual resultó como ganador de la buena pro el "Consorcio Supervisor OKASS VELLANEDA"[174], en adelante el "**Supervisor**", suscribiéndose el Contrato n.° 55-2022-MDSPC-A de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 174)**, por un monto de S/1 309 996,25 y un plazo de ejecución de trecientos sesenta (360) días calendario[175].

[173] Conformado por MENBER INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L. con RUC N° [redacted] representado por su Gerente General Francisco Michael Mendoza Bobadilla, identificado con DNI N° [redacted] con domicilio en [redacted] distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura inscrito en el asiento n.° C00001, con partida electrónica N° [redacted] de una participación de 50% y CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C. con RUC N° [redacted] representado por su Gerente General Juvino Bernave Rojas Sánchez identificado con DNI N° [redacted] con domicilio en [redacted] departamento de Ancash inscrito en el asiento N° A00001 la partida Electrónica N° [redacted] con una participación de 50%; quienes designaron como representante común del consorcio al señor Francisco Michael Mendoza Bobadilla, identificado con DNI n.° [redacted] conforme al Contrato de Consorcio de 28 de septiembre de 2022 suscrito entre las partes.

[174] Conformado por GIRASOL EIRL con RUC n.° [redacted] representado por su titular gerente señor Robert Juan Rojas Meza, identificado con DNI N° [redacted] con domicilio avenida [redacted] Huancayo, Junín con poder inscrito en la zona registral N° VIII sede Huancayo en la oficina registral de Huancayo en la ficha n.° 11019426 asiento N° A00001 y de la otra parte el Ing. Christian Roberto Álvarez Paitampoma, identificado con DNI N° [redacted] con domicilio en [redacted] Huancayo, Huancayo, Junín, asimismo el Ing. Miguel Enrique Bazán Orellana, identificado con DNI n.° [redacted] con domicilio en [redacted] Churcampa, Chupaca, Junín quienes designa como representante común al señor Jorge Vellaneda Córdova, identificado con DNI n.° [redacted] conforme al Contrato de Consorcio suscrito el 24 de octubre de 2022 entre las partes.

[175] Correspondiendo, conforme la cláusula sexta del contrato n.° 55-2022-MDSPC-A, doscientos setenta (270) días calendario a la ejecución de la obra y noventa (90) días calendario a la recepción y liquidación de obra.

Además, la Entidad convocó el procedimiento de selección Concurso Público n.° 02-2022-MDSPC-CS-1, que tuvo por objeto la contratación del servicio de gestión del proyecto para la Obra, en la cual resultó ganador de la buena pro el "Consorcio San Pedro"[176], en adelante "**Gestor**", con quien se suscribió el Contrato n.° 058-2022-MDSPC-GM de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 195)**, por un monto de S/572 440,00 y un plazo de ejecución de trecientos sesenta (360) días calendarios.

Luego, el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y el señor Gabriel Rojas Palacios gerente Municipal, ambos en representación de la Entidad y los representantes del Contratista (Consorcio Menber) y el Supervisor (Consorcio Supervisor OKASS VELLANEDA), suscribieron el Acta de Inicio de la Ejecución de Obra de18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 196)**.

No obstante, de la revisión a los documentos de ejecución de Obra, conforme se detalla en el informe técnico n.° 002-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ de 31 de marzo de 2025[177] **(Apéndice n.° 197)** y verificación *in situ* realizada a la Obra según consta en el Acta de Inspección Física n.° 005-2023-CG/GRHV-RYQ de 4 y 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 198)**, se logró advertir las siguientes irregularidades:

5.1 Del trámite y conformidad de pago de valorización n.° 1 por partidas no ejecutadas y que incumplieron las especificaciones técnicas, ocasionó un perjuicio de S/120 197,33.

Mediante informe n.° 002-2022-SESP/RO de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 199)**, el ingeniero Santiago Edgar Sinchi Puclla, residente de obra remitió el informe de valorización de obra n.° 1 del mes de noviembre por un monto de S/176 739,00, al señor Francisco Michael Mendoza Bobadilla, representante común del Consorcio Menber (Contratista), quien a su vez mediante carta n.° 014-2022-CM-CO de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 199)**, remitió dicha valorización al señor Jorge Vellaneda Cordova, representante común del Consorcio Supervisor Okass Vellaneda (Supervisor).

Seguidamente, mediante carta n.° 007-2022-JLMV/SO/A&RCGSAC de 4 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 199)**, el ingeniero Jorge Luis Miranda Vargas, jefe de Supervisión de Obra, remitió la conformidad y autorización de pago de la valorización mensual de obra n.° 1 por un monto de S/176 739,00, al señor Jorge Vellaneda Cordova, representante común del Consorcio Supervisor Okass Vellaneda (Supervisor), quien a su vez mediante carta n.° 05-2022/CONSORCIO SUPERVISOR de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 199)**, remitió dicha conformidad a la señora María Luisa Carbajo Muñoz, representante común del Consorcio San Pedro (Gestor).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[176] Conformado por DIESING S.A.C. Ingenieros Consultores con RUC n.° [redacted] representado por su titular Gerente General señor Balladares Delgado, Charles Enrique identificado con DNI N° [redacted] con domicilio [redacted] con poder inscrito en la partida electrónica n.° [redacted] del registro de personas jurídicas de los registros públicos de la oficina registral de Tarapoto con una participación de 60% y de la otra parte el señor Chuchón Cisneros Walter, identificado con DNI n.° [redacted] con domicilio en [redacted] con una participación de 40% quienes designaron como representante común a la señora Maria Luisa Carbajo Muñoz, identificado con DNI n.° [redacted] conforme al Contrato de Consorcio suscrito el 7 de noviembre de 2022 entre las partes.

[177] Emitido por el ingeniero Ronald Yachi Quispe especialista de la comisión de auditora.

Luego, mediante informe n.° 003-2022-ING.G.S.C/CO/CS de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 199)**, el ingeniero Godofredo Sánchez Cubas, coordinador del proyecto, remitió el informe de revisión de valorización de ejecución de obra correspondiente a noviembre de 2022 (valorización n.° 1) por un monto de S/176 739,00, a la señora María Luisa Carbajo Muñoz, representante común del Consorcio San Pedro (Gestor), quien a su vez mediante carta n.° 03-2022-MLCM/CSP de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 199)**, remitió la referida valorización a la Entidad con atención al arquitecto Gustavo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

Seguidamente, con informe n.° 559-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 13 de diciembre de 2022[178] **(Apéndice n.° 199)**, el arquitecto Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió con el asunto *"conformidad y aprobación de pago de la valorización n.° 1 del mes de noviembre, periodo de (18/11/2022 al 30/11/2022)"*, por un monto de S/176 739,00, al señor Gabriel Rojas Palacios, gerente Municipal, quien a su vez mediante memorándum n.° 1224-2022/MDSPC/GM de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 199)**, remitió la autorización de pago de dicha valorización a la señora Alicia Acuña Sedano, jefe de la Oficina de Tesorería.

En consecuencia, la encargada de la Oficina de Tesorería elaboró los comprobantes de pago n.°s 1306[179] y 1307[180] ambos de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 199)**, por la detracción y retención de la garantía de fiel cumplimiento de la valorización de obra n.° 1, por los importes de S/7 070,00 y S/169 669,00 respectivamente, teniendo un monto total pagado de S/176 739,00, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 62
Comprobantes de pago de la valorización n.° 1

N°	C/P	FECHA	SIAF	MONTO (S/)	CONCEPTO	DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS
1	1306	21/12/2022	0738	7 070,00	Importe de depósito que se gira por detracción de la ejecución de la valorización n.° 01 del mes de noviembre de la Obra.	- Carta n.° 05-2022/CONSORCIO SUPERVISOR de 5 de diciembre de 2022 del Supervisor. - Carta n.° 03-2022-MLCM/CSP de 5 de diciembre de 2022 del Gestor. - Informe n.° 559-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 13 de diciembre de 2022 del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural. - Memorándum n.° 1224-2022/MDSPC/GM de 15 de diciembre de 2022 del Gerente Municipal.
2	1307	21/12/2022	0738	169 669,00	Importe de depósito que se gira retención de 1.30% de garantía de fiel cumplimiento del 10% de ejecución de la valorización n.° 01 del mes de noviembre de la Obra.	
TOTAL				176 739,00		

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1306 y 1307 ambos de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 199).**
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[178] Recibido el 14 de diciembre de 2022.
[179] Pagado a nombre de Menber Ingeniería Construcción y Servicios S.R.L. con Constancia de Pago – Carta Orden, documento B 081-22001233 de 28 de diciembre de 2022, con expediente SIAF 0000000738 **(Apéndice n.° 199)**.
[180] Según Carta Orden n.° 22200015 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 200)**, registro SIAF n.° 738-2022, se dispuso el abono de S/169 669,00 a favor de la cuenta corriente [redacted] (cuenta de retenciones) de la Entidad, efectivizado mediante Nota de Abono de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 200)**, dicha información fue remitida a la Comisión Auditora por el Banco de la Nación mediante Carta EF/92.0405. N° 022-2022 de 25 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 200)**.

Sin embargo, según el informe técnico n.° 002-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ de 31 de marzo de 2025[181] **(Apéndice n.° 197)**, el especialista de la comisión auditora, evidenció que se otorgó la conformidad de pago a la valorización n.° 1 por S/176 739,00, a pesar de que no se ejecutó la partida "1.1.1 Construcciones Provisionales" por un monto de S/28 873,92, partida "1.9.1 Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19" por un monto de S/31 857,00; y que se incumplió con las especificaciones técnicas de la partida "1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución", por un monto de S/59 466,41, teniendo un monto total por partidas no ejecutadas y que incumplen las especificaciones técnicas de S/120 197,33 (incluye gastos generales, utilidad e IGV) la misma que representa perjuicio económico a la Entidad, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 63
Perjuicio económico a la Entidad en la valorización n.° 1

Descripción	Partidas	VALORIZACIÓN N.° 1		
		Pago que no corresponden según informe técnico n.° 002-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ	Comprobantes de pago (S/)	Perjuicio Económico (S/)
1.1 Partidas no ejecutadas	1.1.1 Construcciones Provisionales	28 873,92	- C/P n.° 1306 S/7 070,00 - C/P n.° 1307 S/169 669,00 - **Monto Total Pagado:** S/176 739,00	- **Pago que no corresponde al Contratista:** S/120 197,33
	1.9.1 Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo	31 857,00		
1.2 Partidas que incumplen especificaciones técnicas	1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución	59 466,41		
	Total	**120 197,33**	**176 739,00**	**120 197,33**

Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 199)**, Comprobantes de pago n.° 1306 y 1307 ambos de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 199)** y Acta de Inspección a la Obra **(Apéndice n.° 198)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

A continuación, se realiza un detallado de las partidas no ejecutadas y que incumplen especificaciones técnicas en la valorización n.° 1:

5.1.1 Partidas no ejecutadas – valorización n.° 1

Partida 1.1.1 Construcciones Provisionales - por un monto de S/28 873,92

De la revisión al presupuesto del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se evidenció que la partida general "1.1.1 Construcciones Provisionales" comprendida por las partidas "1.1.1.2 Oficina de contratista y dirección", "1.1.1.3 Almacén", "1.1.1.4 Comedor", "1.1.1.5 Vestuarios" y "1.1.1.6 Servicios Higiénicos", fueron establecidas considerando los siguientes metrados, precios unitarios y costos parciales, que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 64
Presupuesto de la partida general "1.1.1 Construcciones Provisionales"

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio	Parcial S/
1.1.1	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES				
1.1.1.2	Oficina de contratista y dirección	m2	140,00	304,55	42 637,00
1.1.1.3	Almacén	m2	100,00	218,56	21 856,00
1.1.1.4	Comedor	m2	100,00	173,78	17 378,00
1.1.1.5	Vestuarios	m2	30,00	215,73	6 471,90
1.1.1.6	Servicios Higiénicos	m2	43,20	504,36	21 788,35

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico de 2022 de la Obra **(Apéndice n.° 50)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

[181] Emitido por el ingeniero Ronald Yachi Quispe especialista de la comisión de auditora.

Asimismo, de la revisión a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)** a las partidas antes mencionadas, establecen que se considera las construcciones de casetas donde funcionará las oficinas del contratista, personal asistente, almacén de materiales, depósito de herramientas, comedor de personal, vestuarios para personal y servicios higiénicos para el personal de la obra, asimismo se establecen el uso de materiales de construcción, equipos y sub partidas relacionadas a la construcción de obra provisionales, tal como se muestra a continuación:

"(...)
01.01.01.02 OFICINA DE CONTRATISTA Y DIRECCIÓN
DESCRIPCIÓN
Dentro de los trabajos provisionales se considera la construcción de la caseta donde funcionará la oficina del contratista y todo el personal asistente.
Este ambiente estará ubicado dentro de la zona en la que se ejecutarán los trabajos en tal forma que los trayectos a recorrer, tanto del personal como de los materiales, sean los más cortos posibles y no interfieran con el normal desarrollo de las labores.
MATERIALES
- *ACERO CORRUGADO FY=4200Kg/Cm2 GRADO 60*
- *CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA PROMEDIO*
- *PLANCHA GALVANIZADA CALAMINON DR6, 1024 x 27mm*
- *TECNOPOR DE E=1" 2.40 x 1.20m*
- *COLA SINTÉTICA*
- *TRIPLAY DE 1.20 x 2.40m x 18 mm*
- *MADERA PARA ENCOFRADO*
- *CERRADURA NACIONAL PUERTA PRINCIPAL CON MANIJA*
- *BISAGRA CAPUCHINA ALUMINIZADA DE 3" x 3"*
- *CERROJO ALUMINIZADO DE 2" P/VENTANA*
- *VIDRIO INCOLORO NACIONAL SIMPLE*
- *TORNILLO AUTORROSCANTE DE 1/2"*
- *SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA OFICINAS*

EQUIPOS
- *HERRAMIENTAS MANUALES*

SUB - PARTIDAS
- *CONCRETO PISO OBRADOR MEZCLA 1:2 CEMENTO – HORMIGÓN e=2"*
- *PINTURA EN OBRADORES ANTIHONGOS*
- *INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA OFICINAS*

MÉTODO DE EJECUCIÓN
El método de ejecución en este caso debe ser escogido por el Contratista encargado de la ejecución de los trabajos, contando con la respectiva aprobación del Supervisor o Inspector.
UNIDAD DE MEDIDA
Metro Cuadrado (M2)
MÉTODO DE MEDICIÓN
El método de medición esta dado en metros cuadrados (m2)
BASE DE PAGO
La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al precio unitario del contrato, y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida.

01.01.01.03 ALMACÉN
DESCRIPCIÓN
Dentro de los trabajos provisionales se considera la construcción de la caseta donde funcionará el almacén de los materiales y el depósito de herramientas.
Este ambiente estará ubicado dentro de la zona en la que se ejecutarán los trabajos en tal forma que los trayectos a recorrer, tanto del personal como de los materiales,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica · Enlace

sean los más cortos posibles y no interfieran con el normal desarrollo de las labores.

MATERIALES

- *ACERO CORRUGADO FY=4200Kg/Cm2 GRADO 60*
- *CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA PROMEDIO*
- *PLANCHA GALVANIZADA CALAMINON DR6, 1024 x 27mm*
- *TECNOPOR DE E=1" 2.40 x 1.20m*
- *COLA SINTETICA*
- *TRIPLAY DE 1.20 x 2.40m x 18 mm*
- *MADERA PARA ENCOFRADO*
- *CERRADURA NACIONAL PUERTA PRINCIPAL CON MANIJA*
- *BISAGRA CAPUCHINA ALUMINIZADA DE 3" x 3"*
- *CERROJO ALUMINIZADO DE 2" P/VENTANA*
- *VIDRIO INCOLORO NACIONAL SIMPLE*
- *TORNILLO AUTORROSCANTE DE 1/2"*

EQUIPOS

- *HERRAMIENTAS MANUALES*

SUB - PARTIDAS

- *CONCRETO PISO OBRADOR MEZCLA 1:12 CEMENTO – HORMIGÓN e=2"*
- *INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA OFICINAS*

MÉTODO DE EJECUCIÓN

El método de ejecución en este caso debe ser escogido por el Contratista encargado de la ejecución de los trabajos, contando con la respectiva aprobación del Supervisor o Inspector.

UNIDAD DE MEDIDA

Metro Cuadrado (M2)

MÉTODO DE MEDICIÓN

El método de medición esta dado en metros cuadrados (m2)

BASE DE PAGO

La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al precio unitario del contrato, y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida.

01.01.01.04 COMEDOR

DESCRIPCIÓN

Dentro de los trabajos provisionales se considera la construcción de un ambiente donde funcionará el comedor para el personal.

Este ambiente estará ubicado dentro de la zona en la que se ejecutarán los trabajos en tal forma que los trayectos a recorrer, tanto del personal como de los materiales, sean los más cortos posibles y no interfieran con el normal desarrollo de las labores.

MATERIALES

- *ACERO CORRUGADO FY=4200Kg/Cm2 GRADO 60*
- *CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA PROMEDIO*
- *PLANCHA GALVANIZADA CALAMINON DR6, 1024 x 27mm*
- *COLA SINTETICA*
- *TRIPLAY DE 1.20 x 2.40 x 18mm*
- *MADERA PARA ENCOFRADOS*
- *TORNILLO AUTORROSCANTE DE 1/2"*

EQUIPOS

- *HERRAMIENTAS MANUALES*

SUB - PARTIDAS

- *CONCRETO PISO OBRADOR MEZCLA 1:12 CEMENTO – HORMIGON e=2"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

MÉTODO DE EJECUCIÓN
El método de ejecución en este caso debe ser escogido por el Contratista encargado de la ejecución de los trabajos, contando con la respectiva aprobación del Supervisor o Inspector.
UNIDAD DE MEDIDA
Metro Cuadrado (M2)
METODO DE MEDICION
El método de medición esta dado en metros cuadrados (m2)
BASE DE PAGO
La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al precio unitario del contrato, y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida.

01.01.01.05 VESTUARIOS
DESCRIPCIÓN
Dentro de los trabajos provisionales se considera la construcción de un ambiente donde funcionará el vestuario para el personal.
Este ambiente estará ubicado dentro de la zona en la que se ejecutarán los trabajos en tal forma que los trayectos a recorrer, tanto del personal como de los materiales, sean los más cortos posibles y no interfieran con el normal desarrollo de las labores.
MATERIALES
- *ACERO CORRUGADO FY=4200Kg/Cm2 GRADO 60*
- *CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA PROMEDIO*
- *PLANCHA GALVANIZADA CALAMINON DR6, 1024 x 27mm*
- *COLA SINTETICA*
- *TRIPLAY DE 1.20 x 2.40 x 18mm*
- *MADERA PARA ENCOFRADOS*
- *CERRADURA NACIONAL PUERTA PRINCIPAL CON MANIJA*
- *BISAGRA CAPUCHINA ALUMINIZADA DE 3" x 3"*
- *CERROJO ALUMINIZADO DE 2" P/VENTANA*
- *TORNILLO AUTORROSCANTE DE 1/2"*

EQUIPOS
- *HERRAMIENTAS MANUALES*

SUB - PARTIDAS
- *CONCRETO PISO OBRADOR MEZCLA 1:12 CEMENTO – HORMIGON e=2"*

MÉTODO DE EJECUCIÓN
El método de ejecución en este caso debe ser escogido por el Contratista encargado de la ejecución de los trabajos, contando con la respectiva aprobación del Supervisor o Inspector.
UNIDAD DE MEDIDA
Metro Cuadrado (M2)
MÉTODO DE MEDICIÓN
El método de medición esta dado en metros cuadrados (m2)
BASE DE PAGO
La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al precio unitario del contrato, y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida

01.01.01.06 SERVICIOS HIGIÉNICOS
DESCRIPCIÓN
Comprende esta partida las construcciones de los servicios higiénicos para el personal de la obra. Estos ambientes estarán ubicados dentro de la zona en la que se ejecutarán los trabajos en tal forma que los trayectos a recorrer del personal, sean los más cortos posibles y no interfieran con el normal desarrollo de las labores.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

MATERIALES

- *ACERO CORRUGADO FY=4200Kg/Cm2 GRADO 60*
- *CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA PROMEDIO*
- *PLANCHA GALVANIZADA CALAMINON DR6, 1024 x 27mm*
- *TUBERIA PVC – SAP C – 10 C/R DE 1/2" x 5m*
- *TUBERIA PVC – SAP C – 10 C/R DE 3/4" x 5m*
- *CODO PVC – SAP C/R 1/2" x 90°*
- *CODO PVC – SAP C/R 3/4" x 90°*
- *TEE PVC – SAP C/R 1/2"*
- *TEE PVC – SAP C/R 3/4"*
- *TUBERIA PESADA PVC – SAL 2" x 3mm*
- *TUBERIA PESADA PVC – SAL 4" x 3mm*
- *CODO PVC – SAL 2" x 45°*
- *CODO PVC – SAL 4" x 45°*
- *CODO PVC – SAL 2" x 90°*
- *CODO PVC – SAL 4" x 90°*
- *YEE PVC – SAL 2"*
- *YEE PVC – SAL 4"*
- *CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5Kg)*
- *PEGAMENTO PARA PVC*
- *COLA SINTETICA*
- *TRIPLAY DE 1.20 x 2.40 x 18mm*
- *MADERA PARA ENCOFRADOS*
- *CERRADURA NACIONAL PUERTA PRINCIPAL CON MANIJA*
- *BISAGRA CAPUCHINA ALUMINIZADA DE 3" x 3"*
- *CERROJO ALUMINIZADO DE 2" P/VENTANA*
- *TORNILLO AUTORROSCANTE DE 1/2"*
- *VALVULA COMPUERTA DE 1/2"*
- *VALVULA COMPUERTA DE 3/4"*
- *INODORO SIFON JET COLOR STANDARD*
- *LAVATORIO FONTANA BLANCO STANDARD*

EQUIPOS

- *HERRAMIENTAS MANUALES*

SUB - PARTIDAS

- *CONCRETO PISO OBRADOR MEZCLA 1:12 CEMENTO – HORMIGÓN e=2"*

UNIDAD DE MEDIDA

Metro Cuadrado (M2)

BASE DE PAGO

La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al precio unitario del contrato, y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida.
(...)"

Además, de la revisión a la valorización de ejecución de obra n.º 1 correspondiente al mes de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 199)**, se evidenció que las partidas: "1.1.1.2 Oficina de contratista y dirección", "1.1.1.3 Almacén", "1.1.1.4 Comedor", "1.1.1.5 Vestuarios" y "1.1.1.6 Servicios Higiénico" fueron valorizadas con porcentajes de 14,29%, 20,00%, 11,11%, 37.03% y 25,72% respectivamente, las mismas que fueron presentados por el Contratista, aprobadas por el Supervisor, seguidamente por el Gestor y con el otorgamiento de conformidad del señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, según el cuadro siguiente de valorización:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Cuadro n.° 65
Valorización n.° 1 de la partida general "1.1.1 Construcciones Provisionales"

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Valorización n.° 1 noviembre 2022		
		Und	Met.	Prec.	Parcial (S/)	Met.	Parcial (S/)	%
1.1.1	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES							
1.1.1.2	Oficina de contratista y dirección	m2	140,00	304,55	42 637,00	20,00	6 091,00	14,29%
1.1.1.3	Almacén	m2	100,00	218,56	21 856,00	20,00	4 371,20	20,00%
1.1.1.4	Comedor	m2	100,00	173,78	17 378,00	11,11	1 930,70	11,11%
1.1.1.5	Vestuarios	m2	30,00	215,73	6 471,90	11,11	2 396,76	37,03%
1.1.1.6	Servicios Higiénicos	m2	43,20	504,36	21 788,35	11,11	5 603,44	25,72%

Fuente: Expediente Técnico de 2022 de Obra **(Apéndice n.° 50)** y valorización de ejecución de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 199)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra según consta en el Acta de Inspección de 4 y 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 198)**, se advierte que las partidas: "1.1.1.2 Oficina de contratista y dirección", "1.1.1.3 Almacén", "1.1.1.4 Comedor", "1.1.1.5 Vestuarios" y "1.1.1.6 Servicios Higiénico", no fueron ejecutadas; toda vez que no se evidenció la construcción de las oficinas del contratista y dirección, almacén de obra, comedor, vestuarios y servicios higiénicos, correspondientes a la partida general "1.1.1 Construcciones Provisionales", tal como se detalló en el numeral 7 y 8 del Acta de Inspección, que se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *7. Adicionalmente no se evidenció la existencia de almacén de obra, comedor, vestuario y servicios higiénicos los cuales fueron valorizados y pagados.*
> *8. Asimismo las oficinas del contratista y dirección tampoco se evidenció la existencia, dado que las unidades de estas construcciones provisionales tienen unidad de medida metro cuadrado m2. (...)"*

Por lo tanto, el Supervisor, el Gestor y Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad de la valorizaciones n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 199)**, a pesar de que no fueron ejecutas las partidas: "1.1.1.2 Oficina de contratista y dirección", "1.1.1.3 Almacén", "1.1.1.4 Comedor", "1.1.1.5 Vestuarios" y "1.1.1.6 Servicios Higiénico", situación que generó pago por partidas no ejecutadas por un monto total de S/28 873,92 soles (incluye gastos generales, utilidades e IGV) incumpliendo el Expediente Técnico, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 66
Conformidad de pago por la partida general "1.1.1 Construcciones Provisionales"

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Valorización n.° 1			Valorización Según Comisión Com.			Diferencia (Perjuicio)	
		Und	Met.	Prec.	Parcial S/	Met	Parcial S/ (a)	%	Met.	Parcial S/ (b)	%	Met.	Parcial S/ (a) – (b)
1.1.1	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES												
1.1.1.2	Oficina de contratista y dirección	m2	140,00	304,55	42 637,00	20,00	6 091,00	14,29%	0,00	0,00	0,00%	20,00	6 091,00
1.1.1.3	Almacén	m2	100,00	218,56	21 856,00	20,00	4 371,20	20,00%	0,00	0,00	0,00%	20,00	4 371,20
1.1.1.4	Comedor	m2	100,00	173,78	17 378,00	11,11	1 930,70	11,11%	0,00	0,00	0,00%	11,11	1 930,70
1.1.1.5	Vestuarios	m2	30,00	215,73	6 471,90	11,11	2 396,76	37,03%	0,00	0,00	0,00%	11,11	2 396,76
1.1.1.6	Servicios Higiénicos	m2	43,20	504,36	21 788,35	11,11	5 603,44	25,72%	0,00	0,00	0,00%	11,11	5 603,44
											COSTO DIRECTO S/		20 393,10
											Gastos Generales (13,5887%)		2 771,16
											Utilidad (6,40%)		1 305,16
											SUB TOTAL S/		24 469,42
											Impuesto IGV (18,00)		4 404,50
											TOTAL, DE PRESUPUESTO S/		28 873,92

Fuente: Expediente Técnico de 2022 de la Obra **(Apéndice n.° 50)**, valorización de ejecución de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 199)** y Acta de Inspección a la Obra **(Apéndice n.° 198)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Partida 1.9.1 Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo - por un monto de S/31 857,00

De la revisión al presupuesto del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se evidenció que la partida "1.9.1 Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", fue establecida considerando los siguientes metrados, precios unitarios y costos parciales, que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 67
Presupuesto partida "1.9.1 Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo"

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio	Parcial S/
1.9	PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO				
1.9.1	Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo	glb	1,00	90 000,00	90 000,00

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico de 2022 de la Obra **(Apéndice n.° 50)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, de la revisión a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)** de la partida antes mencionada, establece que consiste en la implementación del plan de vigilancia para enfrentar al contagio del COVID-19 y sus variantes durante la ejecución del proyecto, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***01.08. PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID -19 EN EL TRABAJO***
> ***01.08.01 PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID -19 EN EL TRABAJO***
>
> ***DESCRIPCIÓN***
> *Esta partida consiste en la implementación del plan de vigilancia para enfrentar al contagio del COVID-19 y sus variantes durante la ejecución del proyecto.*
>
> ***UNIDAD DE MEDIDA***
> *Global (GLB)*
>
> ***BASE DE PAGO***
> *El pago se hará de forma global por recursos para respuesta ante el contagio del COVID-19 y sus variantes cuidando la salud de los trabajadores en obra.*
> *(...)"*

Además, de la revisión al Plan COVID-19 ubicado en el numeral 11.7 del tomo 13 del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se evidenció el presupuesto referencial de la especifica de gasto de la implementación del Plan COVID-19, estableciendo el servicio del personal de salud, materiales, vestuarios, bienes de consumo y otros servicios referidos a la implementación del plan COVID-19, asimismo se evidenció el cronograma donde estableció las actividades del primer mes de ejecución, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***11.7 PLAN COVID***
> ***PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

8. PRESUPUESTO REFERENCIA

CATEGORÍA DE GASTO		Mod Aplic.	Especificación de gasto	Und	Cant	Presupuesto P/unit (S/)	Parcial (S/)	Total (S/)
6.	GASTO CAPITAL							
6.5	INVERSIONES							
		RESPONSABILIDAD DE LOS ACTORES DEL PROCESO EDIFICATORIO						
		33	**Servicios**					**49 500,00**
			Personal de salud (enfermero)	Mes	9,00	5 500,00	49 500,00	
		ACTIVIDADES A SER IMPLEMENTADAS POR LOS ACTORES						
		49	**Materiales de escritorio (Folletos de información)**					**506,60**
			Hojas Bond A4 75gr	Millar	4,00	29,50	118,00	
			Tampon	Und	4,00	9,90	39,60	
			Engrapador	Und	2,00	65,00	130,00	
			Lapiceros	Und	2,00	15,00	30,00	
			Perforador	Und	2,00	25,00	50,00	
			Resaltador	Und	4,00	4,00	16,00	
			Corrector	Und	4,00	5,00	20,00	
			Grapas N° 226	Und	3,00	8,00	24,00	
			Archivadores de palanca grande	Und	5,00	5,00	25,00	
			Memoria USB 8 GB	Und	2,00	27,00	54,00	
		22	**Vestuario**					**8 648,00**
			Mascarilla N95 reutilizables	Cja	65,00	17,50	1 159,20	
			Mascarilla	Cja	431,00	5,00	2 152,80	
			Mameluco de protección	Und	92,00	50,00	4 600,00	
			Lentes de protección	Und	92,00	8,00	736,00	
		30	**Bienes de consumo**					**1 231,60**
			Escritorio de madera	Und	1,00	219,60	219,60	
			Silla giratoria	Und	1,00	220,00	220,00	
			Estante de madera	Und	1,00	396,00	396,00	
		39	**Otros servicios de terceros**					**30 113,80**
			Termómetro digital infrarrojos	Und	8,00	200,00	1 600,00	
			Pulverizador manual tipo mochila	Und	3,00	170,00	510,00	
			Mobiliario para insumos de desinfección	Und	1,00	480,00	480,00	
			Planes informativos con recomendaciones básicas	Und	20,00	30,00	600,00	
			Alcohol en gel	Galon	828,00	19,00	15 732,00	
			Jabón liquido 1 litro	Und	414,00	8,50	3 519,00	
			Papel toalla blanco	Und	276,00	2,60	717,60	
			Lejia concentrada 7.5% hipoclorito de sodio	Und	828,00	8,40	6 955,20	
							Total	**90 000,00**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

9. CRONOGRAMA

El PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 estaré vigente durante todo el proceso de ejecución de la obra del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS - PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" los cuales son 240 días (08 meses).

ACTIVIDAD	1ER MES	2DO MES	3ER MES	4TO MES	5TO MES	6TO MES	7MO MES	8VO MES	9NO MES
Descarte de personal (centro de salud más cercano)	X								
Seguimiento con ficha sintomatológica	X	x	x	x	X	x	x	x	x
Instalar los sistemas para la propagación del covid 19	X	x	x	x	X	x	x	x	x
Entrega de EPPs	X	x	x	x	X	x	x	x	x
Entrega de kits de salubridad (jabón, alcohol en gel, etc)	X								
Habilitación de señalética en obra	X								
Habilitación de paneles de sensibilización en Obra	X								
Capacitaciones	X	x	x	x	X	x	x	x	x
Desinfección de las instalaciones	X	x	x	x	X	x	x	x	x
Desinfección de las instalaciones materiales y herramientas	X	x	x	x	X	x	x	x	x

(...)"

Asimismo, de la revisión a la valorización de ejecución de obra n.º 1 correspondiente al mes de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 199)**, se evidenció que la partida: "1.9.1 Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", fue valorizada con un porcentaje de 25,00%, la misma que fue presentado por el Contratista, aprobada por el Supervisor, seguidamente por el Gestor y con el otorgamiento de conformidad del señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, según el cuadro siguiente de valorización:

Cuadro n.° 68
Valorización n.° 1 de la partida "1.9.1 Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo"

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Valorización n.° 1 noviembre 2022		
		Und	Met.	Prec.	Parcial (S/)	Met.	Parcial (S/)	%
1.9	**PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO**							
1.9.1	Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo	glb	1,00	90 000,00	90 000,00	0,25	22 500,00	25,00%

Fuente: Expediente Técnico de 2022 de Obra **(Apéndice n.° 50)** y valorización de obra n.º 1 **(Apéndice n.° 199)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Sin embargo, de la verificación a la valorizaciones n.º 1 correspondiente al mes de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 199)**, no se encontró ningún sustento o informe sobre la implementación del plan COVID-19, formatos o planillas con toma de temperatura y entrega de mascarillas, que sustenten el importe valorizado en el mes de noviembre de 2022, es de precisar que el contratista ofertó el costo COVID-19 concordante con el monto del Expediente Técnico de la Obra, donde se detalla entre otros, el descarte del personal en el centro de salud más cercano, seguimiento y monitoreos permanentes con fichas sintomatológicas del personal durante la ejecución de obra, instalación de sistemas para la propagación COVID19, incluyendo el llenado de formatos, entrega de mascarillas, equipos de protección personal y kits de salubridad, habilitación de señaléticas y paneles de sensibilización en obras; y desinfecciones de las instalaciones de materiales y herramientas, conforme lo estableció el numeral "8. Cronograma" del numeral "11.7 Plan Covid" del Expediente Técnico de 2022, sin embargo, no se evidenció dichas medidas de implementación contra la COVID-19 en la valorización n.° 1.

Las situaciones antes mencionadas, incumplieron con los numerales 8 y 9 del numeral 11.7 "Plan Covid" del Expediente Técnico de 2022 antes mencionado; y el numeral 6.5.1 de la Directiva Administrativa n.° 321-MINSA/DGIESP-2021 aprobado con Resolución Ministerial n.° 1275-2021/MINSA de 1 de diciembre de 2021, modificado con Resolución Ministerial n.° 675-2022/MINSA de 2 de septiembre de 2022, que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***6.5 ACCIONES ADICIONALES***
> ***6.5.1.*** *Los empleadores deben implementar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo" a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo. Asimismo, pueden establecer mayores medidas de prevención con relación a las características de la actividad económica, de los puestos de su centro de trabajo y el riesgo de exposición a la COVID-19 de sus trabajadores, pudiendo emplearse en adición otras medidas o acciones específicas para la COVID-19 de su sector económico que no contravengan lo dispuesto en la presente Directiva Administrativa. (...)"*

Por lo tanto, el Supervisor, el Gestor y Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad a la valorización de obra n.º 1 correspondiente al mes de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 199)**, a pesar de que no fue ejecutada la partida "1.9.1 Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", situación que generó el pago por partidas no ejecutadas por un monto total de S/31 857,00 soles (incluye gastos generales, utilidades e IGV) incumpliendo el Expediente Técnico, tal como se observa en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Cuadro n.° 69
Conformidad de pago por la partida "1.9.1 Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo"

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Valorización n.° 1			Valorización Según Comisión Control			Diferencia (Perjuicio)	
		Und	Met.	Prec.	Parcial S/	Met.	Parcial S/ (a)	%	Met.	Parcial S/ (b)	%	Met.	Parcial S/ (a) – (b)
1.9	PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO												
1.9.1	Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo	glb	1,00	90 000,00	90 000,00	0,25	22 500,00	25,00%	0,00	0,00	0,00%	0,25	22 500,00
											COSTO DIRECTO S/		22 500,00
											Gastos Generales (13,5887%)		3 057,46
											Utilidad (6,40%)		1 440,00
											SUB TOTAL S/		26 997,46
											Impuesto IGV (18,00)		4 859,54
											TOTAL, DE PRESUPUESTO S/		31 857,00

Fuente: Expediente Técnico de 2022 de la Obra **(Apéndice n.° 50)**, valorización de ejecución de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 199)** y Acta de Inspección a la Obra **(Apéndice n.° 198)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

5.1.2 Partidas que incumplen especificaciones técnicas – valorización n.° 1

Partida 1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución - por un monto de S/59 466,41

De la revisión al presupuesto del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se evidenció que la partida "1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución", fue establecida considerando los siguientes metrados, precios unitarios y costos parciales, que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 70
Presupuesto de la partida "1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución"

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio	Parcial S/
1.7	PLAN DE CONTINGENCIA DURANTE LA EJECUCIÓN				
1.7.1	Plan de contingencia durante la ejecución	Glb	1,00	210 000,00	210 000,00

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico de 2022 de la Obra **(Apéndice n.° 50)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, de la revisión a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)** de la partida "1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución", estableció que se realizará el trabajo de reubicación del establecimiento de salud a un lugar con igual condiciones para la prestación adecuada del servicio de salud, asimismo el pago se hará de forma global por la implementación total del establecimiento de salud en el lugar indicado, tal como se señala a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

"(...)
01.06. PLAN DE CONTINGENCIA DURANTE LA EJECUCIÓN
01.06.01 PLAN DE CONTINGENCIA DURANTE LA EJECUCIÓN

DESCRIPCIÓN
La partida corresponde a la reubicación del establecimiento de salud a un lugar con igual condiciones para la prestación adecuado del servicio de salud.

UNIDAD DE MEDIDA
Global (GLB)

BASE DE PAGO
El pago se hará de forma global por la implementación total del Establecimiento de salud en el lugar indicado en el informe del plan de contingencia.
(...)"

Además, de la revisión a la valorización de ejecución de obra n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 199)**, se evidenció que la partida: "1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución", fue valorizada con un porcentaje de 20,00%, la misma que fue presentada por el Contratista, aprobadas por el Supervisor, seguidamente por el Gestor y con el otorgamiento de conformidad del señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, según el cuadro siguiente de valorización:

Cuadro n.° 71
Valorización de la partida "1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución"

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Valorización n.° 1 noviembre 2022		
		Und	Met.	Prec.	Parcial (S/)	Met.	Parcial (S/)	%
1.7	PLAN DE CONTINGENCIA DURANTE LA EJECUCIÓN							
1.7.1	Plan de contingencia durante la ejecución	glb	1,00	210 000,00	210 000,00	0,20	42 000,00	20,00%

Fuente: Expediente Técnico de 2022 de la Obra **(Apéndice n.° 50)**, valorización de ejecución de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 199)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra según consta en el Acta de Inspección de 4 y 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 198)**, se advierte que la partida: "1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución", no fue culminada y no cumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico, en relación al pago de dicha partida, ya que señala que el pago se hará a la implementación total del establecimiento de salud en el lugar indicado en el informe del plan de contingencia (reubicación del centro de salud), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

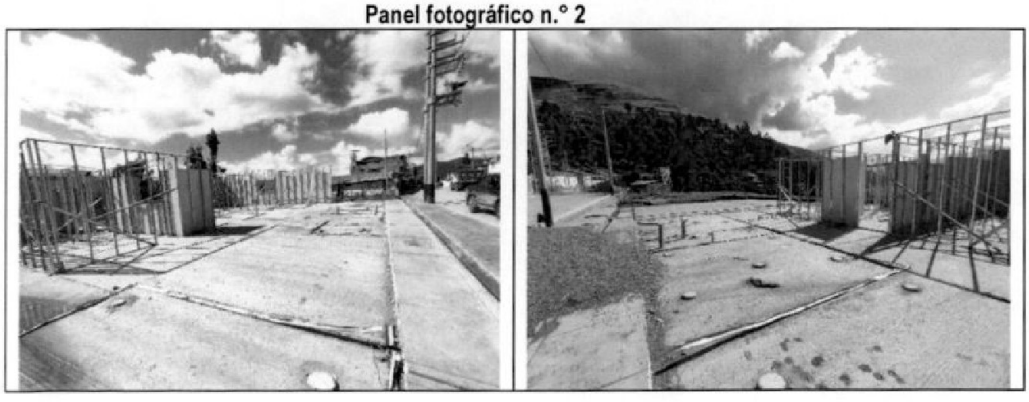
Cuadro n.° 72
Partida de Plan de Contingencia durante la ejecución que no cumple las especificaciones técnicas del expediente técnico

n.°	Descripción	Especificaciones técnicas del Expediente Técnico	Observaciones según inspección física a la Obra realizada el 4 y 5 de octubre de 2023.
1	Plan de contingencia durante la ejecución	**Descripción** La partida corresponde a la reubicación del establecimiento de salud a un lugar con igual condiciones para la prestación adecuado del servicio de salud. (...) **Base de pago** El pago se hará de forma global por la implementación total del establecimiento de salud en el informe del plan de contingencia.	De la inspección física realizada a la Obra se evidenció que la partida "1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución" no fue culminada y se encuentra inconclusa debido a que solamente se encontró en la obra lo siguiente: ***Acta de Inspección de 4 y 5 de octubre de 2023*** *"(...)* *1. Se verifico las instalaciones del plan de contingencia dende se evidencia la existencia de 268 perfiles de aluminio de 2.87m de forma vertical, 18 perfiles de aluminio de 1.24m de forma vertical y 9 perfiles de aluminio de 2.14m de forma vertical toda esta en deterioro.* *2. También se evidencio la existencia de 237.72 ml de rieles (perfiles horizontales), instalados en el piso en los diferentes ambientes, del plan de contingencia y 131.58ml de perfiles horizontales en la parte superior cabe señalar se encuentran en deterioro.* *3. Adicionalmente se evidencio la existencia de 19.03ml de paneles verticales instalados en las paredes altura de 2.87m, la existencia de paneles en 32.52ml de 2.44m de altura y 9.06ml de 1.23m de altura.* *4. Se evidencia la existencia de losa de concreto en un área de 415.66m² para los ambientes del plan de contingencia.* *5. Se evidencia la existencia de losa de concrete en un area de 106.00m² aproximadamente.* *6. Se evidencio la existencia de veredas las cuales se detallan a continuación.* *- Vereda de concreta de 15.41m de longitud y 1.06m de ancho.* *- Vereda de concreto de 30.64m de longitud y 0.93m de ancho.* *- Vereda de concreto de 6.39m de longitud y 1.10m de ancho.* *- Vereda de concreto de 6.39m de longitud y 1.17m de ancho.* *- Vereda de concreto de 6.39m de longitud y 1.16m de ancho.* *- Vereda de concreto de 6.39m de longitud y 1.15m de ancho.* *(...)"* Los hechos antes mencionados se muestran en las fotografías n.os 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

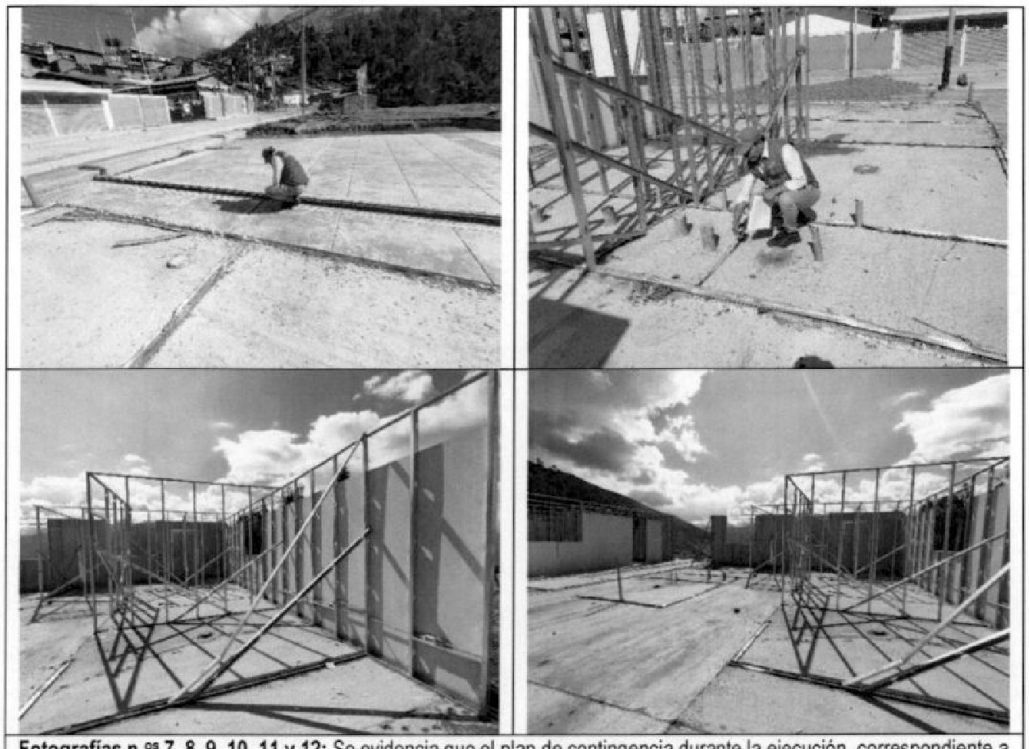
Fuente: Expediente Técnico de 2022 de la Obra (**Apéndice n.° 50**) y Acta de Inspección a la Obra (**Apéndice n.° 198**).
Elaborado por: Comisión auditora.

A continuación, se muestra el panel fotográfico de la partida: "1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución", la cual no fue culminada y no cumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, tal como se muestra a continuación:

Panel fotográfico n.° 2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica



Fotografías n.os 7, 8, 9, 10, 11 y 12: Se evidencia que el plan de contingencia durante la ejecución, correspondiente a la reubicación temporal del establecimiento de salud no se encuentra culminada, la cual fue pagada en la primera valorización por un avance del 20.00% y segunda valorización un 10% de ejecución, sin embargo, esto incumple la forma de pago señalada en las especificaciones técnicas en la cual detalla que el pago se hará de forma global por la implementación total del establecimiento de salud en el lugar indicado en el plan de contingencia.

Fuente: Acta de Inspección a la Obra de 4 y 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 198).**

Por lo tanto, se evidenció que el Supervisor, el Gestor y Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad a la valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 199)**, a pesar de que la partida "1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución", no se encuentra culminada al 100% e incumplió las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de 2022, que señala que el pago se hará de forma global y por la implementación total del establecimiento de salud en el lugar indicado en el informe del plan de contingencia; situación que generó el pago por partidas que incumplen las especificaciones técnicas por un monto total de S/59 466,41 soles (incluye gastos generales, utilidades e IGV) incumpliendo el Expediente Técnico de 2022, tal como se observa en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Cuadro n.° 73
Conformidad de pago por la partida "1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución"

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Valorización n.° 1			Valorización Según Comisión Control (Inspección Física)			Diferencia (Perjuicio)	
		Und	Met.	Prec.	Parcial S/	Met.	Parcial S/ (a)	%	Met	Parcial S/ (b)	%	Met.	Parcial S/ (a) – (b)
1.7	PLAN DE CONTINGENCIA DURANTE LA EJECUCIÓN												
1.7.1	Plan de contingencia durante la ejecución	Glb	1,00	210 000,00	210 000,00	0,20	42 000,00	20,00%	0,00	0,00	0,00%	0,20	42 000,00
												COSTO DIRECTO S/	42 000,00
												Gastos Generales (13,5887%)	5 707,26
												Utilidad (6,40%)	2 688,00
												SUB TOTAL S/	**50 395,26**
												Impuesto IGV (18,00)	9 071,15
												TOTAL, DE PRESUPUESTO S/	59 466,41

Fuente: Expediente Técnico de 2022 de la Obra **(Apéndice n.° 50)**, valorización de ejecución de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 199)** y Acta de Inspección a la Obra **(Apéndice n.° 198)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

5.2 Del trámite y conformidad de pago de valorización n.° 2 por partidas no ejecutadas y que incumplieron las especificaciones técnicas, ocasionó un perjuicio de S/4 673,00.

Mediante informe n.° 006-2022-SESP/RO de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 201)**, el ingeniero Santiago Edgar Sinchi Puclla, residente de obra remitió el informe de valorización de obra n.° 2 del mes de diciembre por un monto de S/116 815.27, al señor Francisco Michael Mendoza Bobadilla, representante común del Consorcio Menber (Contratista), quien a su vez mediante carta n.° 022-2022-CM-CO de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 201)** remitió dicha valorización al señor Jorge Vellaneda Cordova, representante común del Consorcio Supervisor Okass Vellaneda (Supervisor).

Seguidamente mediante carta n.° 012-2022-JLMV/SO/A&RCGSAC de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 201)** el ingeniero Jorge Luis Miranda Vargas, jefe de Supervisión de Obra, remitió la conformidad de pago de la valorización mensual de obra n.° 2 por un monto de S/116 815.27, al señor Jorge Vellaneda Cordova, representante común del Consorcio Supervisor Okass Vellaneda (Supervisor), quien a su vez mediante carta n.° 10-2022/CONSORCIO SUPERVISOR de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 201)**, remitió dicha conformidad a la señora María Luisa Carbajo Muñoz, representante común del Consorcio San Pedro (Gestor).

Luego mediante informe n.° 008-2022-ING.G.S.C/CO/CS de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 201)** el ingeniero Godofredo Sánchez Cubas, coordinador del proyecto remitió el informe de revisión de valorización de ejecución de obra de diciembre de 2022 (valoración n.° 2) por un monto de S/116 815.27, a la señora María Luisa Carbajo Muñoz, representante común del Consorcio San Pedro (Gestor), quien a su vez mediante carta n.° 12-2022-MLCM/CSP de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 201)**, remitió la referida valorización a la Entidad con atención al arquitecto Gustavo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Posteriormente, con informe n.° 612-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 27 de diciembre de 2022[182] **(Apéndice n.° 201)** el arquitecto Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió la conformidad y aprobación de pago de la valorización n.° 2 del mes de diciembre de 2022 por un monto de S/116 815.27, al señor Gabriel Rojas Palacios, gerente Municipal, quien a su vez mediante memorándum n.° 1340-2022/MDSPC/GM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 201)**, remitió la autorización de pago de dicha valorización a la señora Alicia Acuña Sedano, jefe de la Oficina de Tesorería.

En consecuencia, la encargada de la Oficina de Tesorería elaboró los comprobantes de pago n.°s 1398[183] y 1399[184] ambos de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 201)**, por la detracción y retención de la garantía de fiel cumplimiento de la valorización de obra n.° 2, por los importes de S/4 673,00 y S/112 142,27 respectivamente, conforme el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 74
Comprobantes de pago de la valorización n.° 02

N°	C/P	FECHA	SIAF	MONTO (S/)	CONCEPTO	DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS
1	1398	30/12/2022	0738	4 673,00	Importe de pago que se gira por valorización n.° 02 correspondiente al mes de diciembre por el servicio de ejecución de Obra.	- Carta n.° 10-2022/CONSORCIO SUPERVISOR de 23 de diciembre de 2022 del Supervisor. - Carta n.° 12-2022-MLCM/CSP de 23 de diciembre de 2022 del Gestor. - Informe n.° 612-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 27 de diciembre de 2022 del Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural. - Memorándum n.° 1340-2022/MDSPC/GM de 28 de diciembre de 2022 del Gerente Municipal.
2	1399	30/12/2022	0738	112 142,27(*)	Importe de pago que se gira por de la garantía de retención de Fiel cumplimiento de valorización n.° 02 corresponde al mes de diciembre por el servicio de ejecución de Obra.	
TOTAL				116 815,27		

(*) Importe que no llego a ser pagado.
Fuente: Comprobantes de pago n.° 1398 y 1399 ambos de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 201)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, según el informe técnico n.° 002-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ de 31 de marzo de 2025[185] **(Apéndice n.° 197)**, el especialista de la comisión auditora, advirtieron que se otorgó la conformidad de la valorización n.° 2 a pesar que no se ejecutó la partida "1.1.1 Construcciones Provisionales" por un monto de S/52 311,00 y partida "1.9.1 Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19" por un monto de S/12 742,80; y que se incumplió con las especificaciones técnicas de la partida "1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución" por un monto de S/29 733,20, teniendo un monto total en la valorización n.° 2 por partidas no ejecutadas y que incumplen las especificaciones técnicas de S/94 787,04 (incluye gastos generales, utilidad e IGV), sin embargo debido a que solamente se pagó S/4 673,00 (correspondiente a la detracción de la valorización n.° 2) dicho monto representó perjuicio económico a la Entidad, tal como se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[182] Recibido el 28 de diciembre de 2022.
[183] Pagado a nombre de Menber Ingeniería Construcción y Servicios S.R.L. con Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI), con documento B 081-22001324 de 17 de enero 2023, con expediente SIAF 0000000738.
[184] Según la Unidad de Tesorería de la Entidad mediante informe n.° 109-2024-MDSPC/A/GM/SGAF/UT-JCH de 4 de diciembre de 2024 adjunto al oficio n.° 777-2024-A-MDSPC de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 133)**, informó a esta Comisión Auditora, lo siguiente: *"(...) 2.1 Expediente SIAF 738: Los importes de* ***S/ 112,142.27****, S/990, 733.00 y S/257,117.81 no llegaron a ser pagados porque los giros se realizaron, con código 068 (CARTA ORDEN)- en documento B, el cual NO se llevó la respectiva documentación a la entidad financiera (Banco de la Nación). Los importes que se menciona en el párrafo anterior son del rubro 00 (RECURSOS ORDINARIOS), por lo cual han retornado al Tesoro Público. (...)"* y corroborado con informe n.° 061-2025-MDSPC/A/GM/SGAF/UT-JCHC de 30 de julio de 2025 remitido con oficio n.° 493-2025-A/MDSPC de 4 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 29)**.
[185] Emitido por el ingeniero Ronald Yachi Quispe especialista de la comisión de auditora.

Cuadro n.° 75
Perjuicio económico a la Entidad en la valorización n.° 2

Descripción	Partidas	VALORIZACIÓN N.° 2		
		Pago que no corresponden según informe técnico n.° 002-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ	Comprobantes de pago (S/)	Perjuicio Económico (S/)
2.1 Partidas no ejecutadas	1.1.1 Construcciones Provisionales	52 311,04	- C/P n.° 1398 S/4 673,00 - C/P n.° 1399 S/112 142,27(*) - **Monto Total Pagado:** S/4 673,00	- **Pago que no corresponde al Contratista:** S/4 673,00
	1.9.1 Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo	12 742,80		
2.2 Partidas que incumplen especificaciones técnicas	1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución	29 733,20		
	Total	**94 787,04**	**4 673,00**	**4 673,00**

(*) Importe que no llego a ser pagado.
Fuente: Valorización de ejecución de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 201)**, Comprobantes de pago n.°s 1398 y 1399 ambos de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 201)** y Acta de Inspección a la Obra **(Apéndice n.° 198)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

A continuación, se realiza un detallado de las partidas no ejecutadas y que incumplen especificaciones técnicas en la valorización n.° 2.

5.2.1 Partidas no ejecutadas – valorización n.° 2

Partida 1.1.1 Construcciones Provisionales - por un monto de S/52 311,04

De la revisión al presupuesto del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se evidenció que la partida general "1.1.1 Construcciones Provisionales" comprendida por las partidas "1.1.1.2 Oficina de contratista y dirección", "1.1.1.3 Almacén", "1.1.1.4 Comedor", "1.1.1.5 Vestuarios" y "1.1.1.6 Servicios Higiénicos", fueron establecidas considerando los siguientes metrados, precios unitarios y costos parciales, que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 76
Presupuesto de la partida general "1.1.1 Construcciones Provisionales"

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio	Parcial S/
1.1.1	**CONSTRUCCIONES PROVISIONALES**				
1.1.1.2	Oficina de contratista y dirección	m2	140,00	304,55	42 637,00
1.1.1.3	Almacén	m2	100,00	218,56	21 856,00
1.1.1.4	Comedor	m2	100,00	173,78	17 378,00
1.1.1.5	Vestuarios	m2	30,00	215,73	6 471,90
1.1.1.6	Servicios Higiénicos	m2	43,20	504,36	21 788,35

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico de 2022 de la Obra **(Apéndice n.° 50)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, de la revisión a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)** de las partidas antes mencionadas, establecen que se considera las construcciones de casetas donde funcionará las oficinas del contratista, personal asistente, almacén de materiales, depósito de herramientas, comedor de personal, vestuarios para personal y servicios higiénicos para el personal de la obra, asimismo se establecen el uso de materiales de construcción, equipos y sub partidas relacionadas a la construcción de obra provisionales, tal como se muestra a continuación:

"(...)

01.01.01.02 OFICINA DE CONTRATISTA Y DIRECCIÓN

DESCRIPCIÓN

Dentro de los trabajos provisionales se considera la construcción de la caseta donde funcionará la oficina del contratista y todo el personal asistente.

Este ambiente estará ubicado dentro de la zona en la que se ejecutarán los trabajos en tal forma que los trayectos a recorrer, tanto del personal como de los materiales, sean los más cortos posibles y no interfieran con el normal desarrollo de las labores.

MATERIALES

- *ACERO CORRUGADO FY=4200Kg/Cm2 GRADO 60*
- *CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA PROMEDIO*
- *PLANCHA GALVANIZADA CALAMINON DR6, 1024 x 27mm*
- *TECNOPOR DE E=1" 2.40 x 1.20m*
- *COLA SINTÉTICA*
- *TRIPLAY DE 1.20 x 2.40m x 18 mm*
- *MADERA PARA ENCOFRADO*
- *CERRADURA NACIONAL PUERTA PRINCIPAL CON MANIJA*
- *BISAGRA CAPUCHINA ALUMINIZADA DE 3" x 3"*
- *CERROJO ALUMINIZADO DE 2" P/VENTANA*
- *VIDRIO INCOLORO NACIONAL SIMPLE*
- *TORNILLO AUTORROSCANTE DE 1/2"*
- *SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA OFICINAS*

EQUIPOS

- *HERRAMIENTAS MANUALES*

SUB - PARTIDAS

- *CONCRETO PISO OBRADOR MEZCLA 1:2 CEMENTO – HORMIGÓN e=2"*
- *PINTURA EN OBRADORES ANTIHONGOS*
- *INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA OFICINAS*

MÉTODO DE EJECUCIÓN

El método de ejecución en este caso debe ser escogido por el Contratista encargado de la ejecución de los trabajos, contando con la respectiva aprobación del Supervisor o Inspector.

UNIDAD DE MEDIDA

Metro Cuadrado (M2)

MÉTODO DE MEDICIÓN

El método de medición esta dado en metros cuadrados (m2)

BASE DE PAGO

La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al precio unitario del contrato, y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida.

01.01.01.03 ALMACÉN

DESCRIPCIÓN

Dentro de los trabajos provisionales se considera la construcción de la caseta donde funcionará el almacén de los materiales y el depósito de herramientas.

Este ambiente estará ubicado dentro de la zona en la que se ejecutarán los trabajos en tal forma que los trayectos a recorrer, tanto del personal como de los materiales, sean los más cortos posibles y no interfieran con el normal desarrollo de las labores.

MATERIALES

- *ACERO CORRUGADO FY=4200Kg/Cm2 GRADO 60*
- *CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA PROMEDIO*
- *PLANCHA GALVANIZADA CALAMINON DR6, 1024 x 27mm*
- *TECNOPOR DE E=1" 2.40 x 1.20m*
- *COLA SINTETICA*
- *TRIPLAY DE 1.20 x 2.40m x 18 mm*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- *MADERA PARA ENCOFRADO*
- *CERRADURA NACIONAL PUERTA PRINCIPAL CON MANIJA*
- *BISAGRA CAPUCHINA ALUMINIZADA DE 3" x 3"*
- *CERROJO ALUMINIZADO DE 2" P/VENTANA*
- *VIDRIO INCOLORO NACIONAL SIMPLE*
- *TORNILLO AUTORROSCANTE DE 1/2"*

EQUIPOS

- *HERRAMIENTAS MANUALES*

SUB - PARTIDAS

- *CONCRETO PISO OBRADOR MEZCLA 1:12 CEMENTO – HORMIGÓN e=2"*
- *INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA OFICINAS*

MÉTODO DE EJECUCIÓN

El método de ejecución en este caso debe ser escogido por el Contratista encargado de la ejecución de los trabajos, contando con la respectiva aprobación del Supervisor o Inspector.

UNIDAD DE MEDIDA

Metro Cuadrado (M2)

MÉTODO DE MEDICIÓN

El método de medición esta dado en metros cuadrados (m2)

BASE DE PAGO

La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al precio unitario del contrato, y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida.

01.01.01.04 COMEDOR

DESCRIPCIÓN

Dentro de los trabajos provisionales se considera la construcción de un ambiente donde funcionará el comedor para el personal.

Este ambiente estará ubicado dentro de la zona en la que se ejecutarán los trabajos en tal forma que los trayectos a recorrer, tanto del personal como de los materiales, sean los más cortos posibles y no interfieran con el normal desarrollo de las labores.

MATERIALES

- *ACERO CORRUGADO FY=4200Kg/Cm2 GRADO 60*
- *CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA PROMEDIO*
- *PLANCHA GALVANIZADA CALAMINON DR6, 1024 x 27mm*
- *COLA SINTETICA*
- *TRIPLAY DE 1.20 x 2.40 x 18mm*
- *MADERA PARA ENCOFRADOS*
- *TORNILLO AUTORROSCANTE DE 1/2"*

EQUIPOS

- *HERRAMIENTAS MANUALES*

SUB - PARTIDAS

- *CONCRETO PISO OBRADOR MEZCLA 1:12 CEMENTO – HORMIGON e=2"*

MÉTODO DE EJECUCIÓN

El método de ejecución en este caso debe ser escogido por el Contratista encargado de la ejecución de los trabajos, contando con la respectiva aprobación del Supervisor o Inspector.

UNIDAD DE MEDIDA

Metro Cuadrado (M2)

MÉTODO DE MEDICIÓN

El método de medición esta dado en metros cuadrados (m2)

BASE DE PAGO

La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al precio unitario del contrato, y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

01.01.01.05 VESTUARIOS

DESCRIPCIÓN

Dentro de los trabajos provisionales se considera la construcción de un ambiente donde funcionará el vestuario para el personal.

Este ambiente estará ubicado dentro de la zona en la que se ejecutarán los trabajos en tal forma que los trayectos a recorrer, tanto del personal como de los materiales, sean los más cortos posibles y no interfieran con el normal desarrollo de las labores.

MATERIALES

- *ACERO CORRUGADO FY=4200Kg/Cm2 GRADO 60*
- *CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA PROMEDIO*
- *PLANCHA GALVANIZADA CALAMINON DR6, 1024 x 27mm*
- *COLA SINTETICA*
- *TRIPLAY DE 1.20 x 2.40 x 18mm*
- *MADERA PARA ENCOFRADOS*
- *CERRADURA NACIONAL PUERTA PRINCIPAL CON MANIJA*
- *BISAGRA CAPUCHINA ALUMINIZADA DE 3" x 3"*
- *CERROJO ALUMINIZADO DE 2" P/VENTANA*
- *TORNILLO AUTORROSCANTE DE 1/2"*

EQUIPOS

- *HERRAMIENTAS MANUALES*

SUB - PARTIDAS

- *CONCRETO PISO OBRADOR MEZCLA 1:12 CEMENTO – HORMIGON e=2"*

MÉTODO DE EJECUCIÓN

El método de ejecución en este caso debe ser escogido por el Contratista encargado de la ejecución de los trabajos, contando con la respectiva aprobación del Supervisor o Inspector.

UNIDAD DE MEDIDA

Metro Cuadrado (M2)

MÉTODO DE MEDICIÓN

El método de medición esta dado en metros cuadrados (m2)

BASE DE PAGO

La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al precio unitario del contrato, y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida

01.01.01.06 SERVICIOS HIGIÉNICOS

DESCRIPCIÓN

Comprende esta partida las construcciones de los servicios higiénicos para el personal de la obra. Estos ambientes estarán ubicados dentro de la zona en la que se ejecutarán los trabajos en tal forma que los trayectos a recorrer del personal, sean los más cortos posibles y no interfieran con el normal desarrollo de las labores.

MATERIALES

- *ACERO CORRUGADO FY=4200Kg/Cm2 GRADO 60*
- *CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA PROMEDIO*
- *PLANCHA GALVANIZADA CALAMINON DR6, 1024 x 27mm*
- *TUBERIA PVC – SAP C – 10 C/R DE 1/2" x 5m*
- *TUBERIA PVC – SAP C – 10 C/R DE 3/4" x 5m*
- *CODO PVC – SAP C/R 1/2" x 90°*
- *CODO PVC – SAP C/R 3/4" x 90°*
- *TEE PVC – SAP C/R 1/2"*
- *TEE PVC – SAP C/R 3/4"*
- *TUBERIA PESADA PVC – SAL 2" x 3mm*
- *TUBERIA PESADA PVC – SAL 4" x 3mm*
- *CODO PVC – SAL 2" x 45°*
- *CODO PVC – SAL 4" x 45°*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- *CODO PVC – SAL 2" x 90°*
- *CODO PVC – SAL 4" x 90°*
- *YEE PVC – SAL 2"*
- *YEE PVC – SAL 4"*
- *CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5Kg)*
- *PEGAMENTO PARA PVC*
- *COLA SINTETICA*
- *TRIPLAY DE 1.20 x 2.40 x 18mm*
- *MADERA PARA ENCOFRADOS*
- *CERRADURA NACIONAL PUERTA PRINCIPAL CON MANIJA*
- *BISAGRA CAPUCHINA ALUMINIZADA DE 3" x 3"*
- *CERROJO ALUMINIZADO DE 2" P/VENTANA*
- *TORNILLO AUTORROSCANTE DE 1/2"*
- *VALVULA COMPUERTA DE 1/2"*
- *VALVULA COMPUERTA DE 3/4"*
- *INODORO SIFON JET COLOR STANDARD*
- *LAVATORIO FONTANA BLANCO STANDARD*

EQUIPOS

- *HERRAMIENTAS MANUALES*

SUB - PARTIDAS

- *CONCRETO PISO OBRADOR MEZCLA 1:12 CEMENTO – HORMIGÓN e=2"*

UNIDAD DE MEDIDA

Metro Cuadrado (M2)

BASE DE PAGO

La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al precio unitario del contrato, y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida. (…)"

Además, de la revisión a la valorización de ejecución de obra n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 201)**, se evidenció que las partidas: "1.1.1.2 Oficina de contratista y dirección", "1.1.1.3 Almacén", "1.1.1.4 Comedor", "1.1.1.5 Vestuarios" y "1.1.1.6 Servicios Higiénico" fueron valorizadas con porcentajes de 42,86%, 40,00%, 11,11%, 37.03% y 25,72% respectivamente, las mismas que fueron presentados por el Contratista, aprobadas por el Supervisor, seguidamente por el Gestor y con el otorgamiento de conformidad del señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, según el cuadro siguiente de valorización:

Cuadro n.° 77
Valorización n.° 2 de la partida general "1.1.1 Construcciones Provisionales"

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Valorización n.° 2 Diciembre 2022		
		Und	Met.	Prec.	Parcial (S/)	Met.	Parcial (S/)	%
1.1.1	**CONSTRUCCIONES PROVISIONALES**							
1.1.1.2	Oficina de contratista y dirección	m2	140,00	304,55	42 637,00	60,00	18 273,00	42,86%
1.1.1.3	Almacén	m2	100,00	218,56	21 856,00	40,00	8 742,40	40,00%
1.1.1.4	Comedor	m2	100,00	173,78	17 378,00	11,11	1 930,70	11,11%
1.1.1.5	Vestuarios	m2	30,00	215,73	6 471,90	11,11	2 396,76	37,03%
1.1.1.6	Servicios Higiénicos	m2	43,20	504,36	21 788,35	11,11	5 603,44	25,72%

Fuente: Expediente Técnico de 2022 de la Obra **(Apéndice n.° 50)** y valorización de ejecución de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 201)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra según consta en el Acta de Inspección de 4 y 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 198)**, se advierte que las partidas: "1.1.1.2 Oficina de contratista y dirección", "1.1.1.3 Almacén", "1.1.1.4 Comedor", "1.1.1.5 Vestuarios" y "1.1.1.6 Servicios Higiénico", no fueron ejecutadas; toda vez que no se evidenció la construcción de las oficinas del contratista y dirección, almacén de obra, comedor, vestuarios y servicios higiénicos, correspondientes a la partida general "1.1.1 Construcciones Provisionales", tal como se detalló en el numeral 7 y 8 del Acta de Inspección, que se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *7. Adicionalmente no se evidenció la existencia de almacén de obra, comedor, vestuario y servicios higiénicos los cuales fueron valorizados y pagados.*
> *8. Asimismo las oficinas del contratista y dirección tampoco se evidenció la existencia, dado que las unidades de estas construcciones provisionales tienen unidad de medida metro cuadrado m2. (...)"*

No obstante, el Supervisor, el Gestor y Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad de la valorizaciones n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 201)**, a pesar de que no fueron ejecutadas las partidas: "1.1.1.2 Oficina de contratista y dirección", "1.1.1.3 Almacén", "1.1.1.4 Comedor", "1.1.1.5 Vestuarios" y "1.1.1.6 Servicios Higiénico", situación que generó pago por partidas no ejecutadas por un monto total de S/52 311,04 soles (incluye gastos generales, utilidades e IGV) incumpliendo el Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 78
Conformidad de pago por la partida general "1.1.1 Construcciones Provisionales"

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Valorización n.° 2			Valorización Según Comisión Control			Diferencia (Perjuicio)	
		Und	Met.	Prec.	Parcial S/	Met	Parcial S/ (a)	%	Met.	Parcial S/ (b)	%	Met.	Parcial S/ (a) – (b)
1.1.1	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES												
1.1.1.2	Oficina de contratista y dirección	m2	140,00	304,55	42 637,00	60,00	18 273,00	42,86%	0,00	0,00	0,00%	60,00	18 273,00
1.1.1.3	Almacén	m2	100,00	218,56	21 856,00	40,00	8 742,40	40,00%	0,00	0,00	0,00%	40,00	8 742,40
1.1.1.4	Comedor	m2	100,00	173,78	17 378,00	11,11	1 930,70	11,11%	0,00	0,00	0,00%	11,11	1 930,70
1.1.1.5	Vestuarios	m2	30,00	215,73	6 471,90	11,11	2 396,76	37,03%	0,00	0,00	0,00%	11,11	2 396,76
1.1.1.6	Servicios Higiénicos	m2	43,20	504,36	21 788,35	11,11	5 603,44	25,72%	0,00	0,00	0,00%	11,11	5 603,44
											COSTO DIRECTO S/		36 946,30
											Gastos Generales (13,5887%)		5 020,53
											Utilidad (6,40%)		2 364,56
											SUB TOTAL S/		44 331,39
											Impuesto IGV (18,00)		7 979,65
											TOTAL, DE PRESUPUESTO S/		52 311,04

Fuente: Expediente Técnico de 2022 de la Obra **(Apéndice n.° 50)**, valorización de ejecución de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 201)** y Acta de Inspección a la Obra **(Apéndice n.° 198)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Partida 1.9.1 Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo – por un monto de S/12 742,80.

De la revisión al presupuesto del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se evidenció que la partida "1.9.1 Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", fue establecido considerando los siguientes metrados, precios unitarios y costos parciales, que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 79
Presupuesto de la partida "1.9.1 Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo"

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio	Parcial S/
1.9	PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO				
1.9.1	Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo	glb	1,00	90 000,00	90 000,00

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico de 2022 de la Obra **(Apéndice n.° 50)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, de la revisión a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)** de la partida antes mencionada, establece que consiste en la implementación del plan de vigilancia para enfrentar al contagio del COVID-19 y sus variantes durante la ejecución del proyecto, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***01.08. PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID -19 EN EL TRABAJO***
> ***01.08.01 PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID - 19 EN EL TRABAJO***
>
> ***DESCRIPCIÓN***
> *Esta partida consiste en la implementación del plan de vigilancia para enfrentar al contagio del COVID-19 y sus variantes durante la ejecución del proyecto.*
> ***UNIDAD DE MEDIDA***
> *Global (GLB)*
> ***BASE DE PAGO***
> *El pago se hará de forma global por recursos para respuesta ante el contagio del COVID-19 y sus variantes cuidando la salud de los trabajadores en obra.(...)"*

Además, de la revisión al Plan COVID-19 ubicado en el numeral 11.7 del tomo 13 del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se evidenció el presupuesto referencial de la especifica de gasto de la implementación del Plan COVID-19, estableciendo el servicio del personal de salud, materiales, vestuarios, bienes de consumo y otros servicios referidos a la implementación del plan COVID-19, asimismo se evidencio el cronograma donde estableció las actividades del segundo mes de ejecución, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***11.7 PLAN COVID***
> ***PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19***
> ***8. PRESUPUESTO REFERENCIA***

CATEGORÍA DE GASTO		Mod Aplic.	Especificación de gasto	Und	Cant	Presupuesto P/unit (S/)	Presupuesto Parcial (S/)	Presupuesto Total (S/)
6.	GASTO CAPITAL							
6.5	INVERSIONES							
		RESPONSABILIDAD DE LOS ACTORES DEL PROCESO EDIFICATORIO						
		33	**Servicios**					**49 500,00**
			Personal de salud (enfermero)	Mes	9,00	5 500,00	49 500,00	
		ACTIVIDADES A SER IMPLEMENTADAS POR LOS ACTORES						
		49	**Materiales de escritorio (Folletos de información)**					**506,60**
			Hojas Bond A4 75gr	Millar	4,00	29,50	118,00	
			Tampon	Und	4,00	9,90	39,60	
			Engrapador	Und	2,00	65,00	130,00	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

CATEGORÍA DE GASTO		Mod Aplic.	Especificación de gasto	Und	Cant	Presupuesto		
						P/unit (S/)	Parcial (S/)	Total (S/)
			Lapiceros	Und	2,00	15,00	30,00	
			Perforador	Und	2,00	25,00	50,00	
			Resaltador	Und	4,00	4,00	16,00	
			Corrector	Und	4,00	5,00	20,00	
			Grapas N° 226	Und	3,00	8,00	24,00	
			Archivadores de palanca grande	Und	5,00	5,00	25,00	
			Memoria USB 8 GB	Und	2,00	27,00	54,00	
		22	**Vestuario**					8 648,00
			Mascarilla N95 reutilizables	Cja	65,00	17,50	1 159,20	
			Mascarilla	Cja	431,00	5,00	2 152,80	
			Mameluco de protección	Und	92,00	50,00	4 600,00	
			Lentes de protección	Und	92,00	8,00	736,00	
		30	**Bienes de consumo**					1 231,60
			Escritorio de madera	Und	1,00	219,60	219,60	
			Silla giratoria	Und	1,00	220,00	220,00	
			Estante de madera	Und	1,00	396,00	396,00	
		39	**Otros servicios de terceros**					30 113,80
			Termómetro digital infrarrojos	Und	8,00	200,00	1 600,00	
			Pulverizador manual tipo mochila	Und	3,00	170,00	510,00	
			Mobiliario para insumos de desinfección	Und	1,00	480,00	480,00	
			Planes informativos con recomendaciones básicas	Und	20,00	30,00	600,00	
			Alcohol en gel	Galon	828,00	19,00	15 732,00	
			Jabón líquido 1 litro	Und	414,00	8,50	3 519,00	
			Papel toalla blanco	Und	276,00	2,60	717,60	
			Lejia concentrada 7.5% hipoclorito de sodio	Und	828,00	8,40	6 955,20	
							Total	90 000,00

9. CRONOGRAMA

EI PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 estaré vigente durante todo el proceso de ejecución de la obra del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS - PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" los cuales son 240 días (08 meses).

ACTIVIDAD	1ER MES	2DO MES	3ER MES	4TO MES	5TO MES	6TO MES	7MO MES	8VO MES	9NO MES
Descarte de personal (centro de salud más cercano)	x								
Seguimiento con ficha sintomatológica	x	x	x	x	X	x	x	x	x
Instalar los sistemas para la propagación del covid 19	x	x	x	x	X	x	x	x	x
Entrega de EPPs	x	x	x	x	X	x	x	x	x
Entrega de kits de salubridad (jabón, alcohol en gel, etc)	x								

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

ACTIVIDAD	1ER MES	2DO MES	3ER MES	4TO MES	5TO MES	6TO MES	7MO MES	8VO MES	9NO MES
Habilitación de señalética en obra	x								
Habilitación de paneles de sensibilización en Obra	x								
Capacitaciones	x	x	x	x	X	x	x	x	x
Desinfección de las instalaciones	x	x	x	x	X	x	x	x	x
Desinfección de las instalaciones materiales y herramientas	x	x	x	x	X	x	x	x	x

(...)"

Asimismo, de la revisión a la valorización de ejecución de obra n.º 2 correspondiente al mes de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 201)**, se evidenció que la partida: "1.9.1 Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", fue valorizada con un porcentaje de 10,00%, la misma que fue presentado por el Contratista, aprobada por el Supervisor, seguidamente por el Gestor y con el otorgamiento de conformidad del señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, según el cuadro siguiente de valorización:

Cuadro n.° 80
Valorización n.° 2 de la partida "1.9.1 Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo"

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Valorización n.° 2 Diciembre 2022		
		Und	Met.	Prec.	Parcial (S/)	Met.	Parcial (S/)	%
1.9	**PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO**							
1.9.1	Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo	glb	1,00	90 000,00	90 000,00	0,10	9 000,00	10,00%

Fuente: Expediente Técnico de 2022 de la Obra **(Apéndice n.° 50)** y valorización de ejecución de obra n.º 2. **(Apéndice n.° 201)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, de la verificación a la valorizaciones n.º 2 correspondiente al mes de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 201)**, se advierte que no se encontró ningún sustento o informe sobre la implementación del plan COVID-19, formatos o planillas con toma de temperatura y entrega de mascarillas, que sustenten el importe valorizado en el mes de diciembre de 2022, es de precisar que el contratista ofertó el costo COVID-19 concordante con el monto del Expediente Técnico de la Obra, donde se detalla ente otros, el seguimiento y monitoreos permanentes con fichas sintomatológicas del personal durante la ejecución de obra, instalación de sistemas para la propagación COVID19, incluyendo el llenado de formatos, entrega de mascarillas, equipos de protección personal, capacitaciones; y desinfecciones de las instalaciones, de materiales y herramientas, conforme lo estableció el numeral "8. Cronograma" del numeral "11.7 Plan Covid" del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, sin embargo, no se evidencio dichas medidas contra la COVID-19 en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 201)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Las situaciones antes mencionadas, incumplieron con los numerales 8 y 9 del numeral 11.7 "Plan Covid" del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)** antes mencionado; y el numeral 6.5.1 de la Directiva Administrativa n.° 321-MINSA/DGIESP-2021 aprobado con Resolución Ministerial n.° 1275-2021/MINSA de 1 de diciembre de 2021, modificado con Resolución Ministerial n.° 675-2022/MINSA de 2 de septiembre de 2022, que señala lo siguiente:

> *"(...) **6.5 ACCIONES ADICIONALES***
> ***6.5.1.** Los empleadores deben implementar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo" a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo. Asimismo, pueden establecer mayores medidas de prevención con relación a las características de la actividad económica, de los puestos de su centro de trabajo y el riesgo de exposición a la COVID-19 de sus trabajadores, pudiendo emplearse en adición otras medidas o acciones específicas para la COVID-19 de su sector económico que no contravengan lo dispuesto en la presente Directiva Administrativa. (...)"*

Por lo tanto, se evidenció que el Supervisor, el Gestor y Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad a las valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 201)**, a pesar de que no fue ejecutada la partida "1.9.1 Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", situación que generó el pago por partidas no ejecutadas por un monto total de S/12 742,80 soles (incluye gastos generales, utilidades e IGV) incumpliendo el Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 81
Conformidad de pago por la partida "1.9.1 Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo"

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Valorización n.° 2			Valorización Según Comisión Control			Diferencia (Perjuicio)	
		Und	Met.	Prec.	Parcial S/	Met.	Parcial S/ (a)	%	Met.	Parcial S/ (b)	%	Met.	Parcial S/ (a) – (b)
1.9	PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO												
1.9.1	Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo	glb	1,00	90 000,00	90 000,00	0,10	9 000,00	10,00%	0,00	0,00	0,00%	0,10	9 000,00
												COSTO DIRECTO S/	**9 000,00**
												Gastos Generales (13,5887%)	1 222,98
												Utilidad (6,40%)	576,00
												SUB TOTAL S/	**10 798,98**
												Impuesto IGV (18,00)	1 943,82
												TOTAL, DE PRESUPUESTO S/	**12 742,80**

Fuente: Expediente Técnico de 2022 de la Obra **(Apéndice n.° 50)**, valorización de ejecución de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 201)** y Acta de Inspección a la Obra **(Apéndice n.° 198)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

5.2.2 Partidas que incumplen especificaciones técnicas – valorización n.° 2

Partida 1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución – por un monto de S/29 733,20

De la revisión al presupuesto del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, se evidenció que la partida "1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución", fue establecida considerando los siguientes metrados, precios unitarios y costos parciales, que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 82
Presupuesto de la partida "1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución"

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio	Parcial S/
1.7	PLAN DE CONTINGENCIA DURANTE LA EJECUCIÓN				
1.7.1	Plan de contingencia durante la ejecución	glb	1,00	210 000,00	210 000,00

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico de 2022 de la Obra **(Apéndice n.° 50)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, de la revisión a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)** de la partida "1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución", establece que se realizará el trabajo de reubicación del establecimiento de salud a un lugar con igual condiciones para la prestación adecuado del servicio de salud, asimismo el pago se hará de forma global por la implementación total del establecimiento de salud en el lugar indicado, tal como se señala a continuación:

> *"(...)*
> ***01.06. PLAN DE CONTINGENCIA DURANTE LA EJECUCIÓN***
> ***01.06.01 PLAN DE CONTINGENCIA DURANTE LA EJECUCIÓN***
>
> ***DESCRIPCIÓN***
> *La partida corresponde a la reubicación del establecimiento de salud a un lugar con igual condiciones para la prestación adecuado del servicio de salud.*
>
> ***UNIDAD DE MEDIDA***
> *Global (GLB)*
>
> ***BASE DE PAGO***
> *El pago se hará de forma global por la implementación total del Establecimiento de salud en el lugar indicado en el informe del plan de contingencia.*
> *(...)"*

Además, de la revisión a la valorización de ejecución de obra n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 201)**, se evidenció que la partida: "1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución", fue valorizado con un porcentaje de 10,00%, la misma que fue presentada por el Contratista, aprobadas por el Supervisor, seguidamente por el Gestor y con el otorgamiento de conformidad del señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, según el cuadro siguiente de valorización:

Cuadro n.° 83
Valorización de la partida "1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución"

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Valorización n.° 2 Diciembre 2022		
		Und	Met.	Prec.	Parcial (S/)	Met.	Parcial (S/)	%
1.7	PLAN DE CONTINGENCIA DURANTE LA EJECUCIÓN							
1.7.1	Plan de contingencia durante la ejecución	glb	1,00	210 000,00	210 000,00	0,10	21 000,00	10,00%

Fuente: Expediente Técnico de 2022 de la Obra **(Apéndice n.° 50)** y valorización de ejecución de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 201)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra según consta en el Acta de Inspección de 4 y 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 198)**, se advierte que la partida: "1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución", no fue culminada y no cumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, en relación al pago de dicha partida, ya que señala que el pago se hará a la implementación total del establecimiento de salud en el lugar indicado en el informe del plan de contingencia (reubicación del centro de salud), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 84
Partida de Plan de Contingencia durante la ejecución que no cumple las especificaciones técnicas del expediente técnico

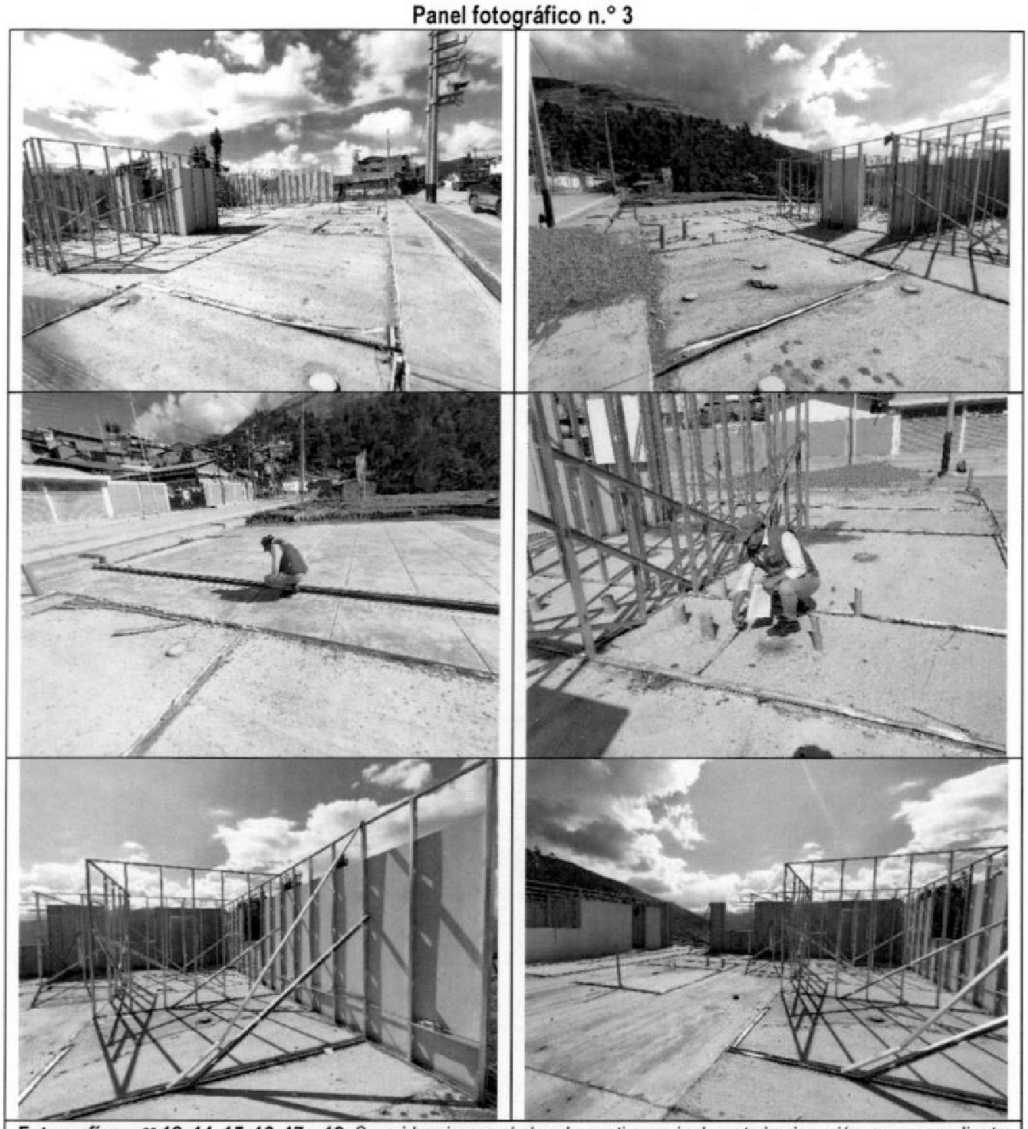
n.°	Descripción	Especificaciones técnicas del Expediente Técnico	Observaciones según inspección física a la Obra realizada el 4 y 5 de octubre de 2023.
1	Plan de contingencia durante la ejecución	**Descripción** La partida corresponde a la reubicación del establecimiento de salud a un lugar con igual condiciones para la prestación adecuado del servicio de salud. (...) **Base de pago** El pago se hará de forma global por la implementación total del establecimiento de salud en el informe del plan de contingencia.	De la inspección física realizada a la Obra se evidenció que la partida "1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución" no fue culminada y se encuentra inconclusa debido a que solamente se encontró en la obra lo siguiente: ***Acta de Inspección de 4 y 5 de octubre de 2023*** *"(...)* *1. Se verifico las instalaciones del plan de contingencia dende se evidencia la existencia de 268 perfiles de aluminio de 2.87m de forma vertical, 18 perfiles de aluminio de 1.24m de forma vertical y 9 perfiles de aluminio de 2.14m de forma vertical toda esta en deterioro.* *2. También se evidencio la existencia de 237.72 ml de rieles (perfiles horizontales), instalados en el piso en los diferentes ambientes, del plan de contingencia y 131.58ml de perfiles horizontales en la parte superior cabe señalar se encuentran en deterioro.* *3. Adicionalmente se evidencio la existencia de 19.03ml de paneles verticales instalados en las paredes altura de 2.87m, la existencia de paneles en 32.52ml de 2.44m de altura y 9.06ml de 1.23m de altura.* *4. Se evidencia la existencia de losa de concreto en un área de 415.66m² para los ambientes del plan de contingencia.* *5. Se evidencia la existencia de losa de concrete en un área de 106.00m² aproximadamente.* *6. Se evidencio la existencia de veredas las cuales se detallan a continuación.* *- Vereda de concreta de 15.41m de longitud y 1.06m de ancho.* *- Vereda de concreto de 30.64m de longitud y 0.93m de ancho.* *- Vereda de concreto de 6.39m de longitud y 1.10m de ancho.* *- Vereda de concreto de 6.39m de longitud y 1.17m de ancho.* *- Vereda de concreto de 6.39m de longitud y 1.16m de ancho.* *- Vereda de concreto de 6.39m de longitud y 1.15m de ancho.* *(...)"* Los hechos antes mencionados se muestran en las fotografías n.ºs 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Fuente: Expediente Técnico de 2022 de la Obra **(Apéndice n.° 50)** y Acta de Inspección a la Obra **(Apéndice n.° 198)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

A continuación, se muestra el panel fotográfico de la partida: "1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución", la cual no fue culminada y no cumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, tal como se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Panel fotográfico n.° 3



Fotografías n.os 13, 14, 15, 16, 17 y 18: Se evidencia que el plan de contingencia durante la ejecución, correspondiente a la reubicación temporal del establecimiento de salud no se encuentra culminada, la cual fue pagada en la primera valorización por un avance del 20.00% y segunda valorización un 10% de ejecución, sin embargo, esto incumple la forma de pago señalada en las especificaciones técnicas en la cual detalla que el pago se hará de forma global por la implementación total del establecimiento de salud en el lugar indicado en el plan de contingencia.

Fuente: Acta de Inspección a la Obra de 4 y 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 198)**.

Por lo tanto, el Supervisor, el Gestor y Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad a la valorización de obra n.º 2, correspondiente al mes de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 201)**, a pesar de que la partida "1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución", no se encuentra culminada al 100% e incumplió las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, que señala que el pago se hará de forma global y por la implementación total del establecimiento de salud en el lugar indicado en el informe del plan de contingencia; situación que generó el pago por partidas que incumplen las especificaciones técnicas por un monto total de S/29 733,20 soles (incluye gastos generales, utilidades e IGV) incumpliendo el Expediente Técnico de 2022, tal como se observa en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Cuadro n.° 85
Conformidad de pago por la partida "1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución"

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Valorización n.° 2			Valorización Según Comisión Control (Inspección Física)			Diferencia (Perjuicio)	
		Und	Met.	Prec.	Parcial S/	Met.	Parcial S/ (a)	%	Met.	Parcial S/ (b)	%	Met.	Parcial S/ (a) – (b)
1.7	PLAN DE CONTINGENCIA DURANTE LA EJECUCIÓN												
1.7.1	Plan de contingencia durante la ejecución	glb	1,00	210 000,00	210 000,00	0,10	21 000,00	10,00%	0,00	0,00	0,00%	0,10	21 000,00
												COSTO DIRECTO S/	21 000,00
												Gastos Generales (13,5887%)	2 853,63
												Utilidad (6,40%)	1 344,00
												SUB TOTAL S/	25 197,63
												Impuesto IGV (18,00)	4 535,57
												TOTAL, DE PRESUPUESTO S/	29 733,20

Fuente: Expediente Técnico de 2022 de la Obra **(Apéndice n.° 50)**, valorización de ejecución de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 201)** y Acta de Inspección a la Obra **(Apéndice n.° 198)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

5.3 En resumen, del trámite y conformidad de pago de las valorizaciones n.os 1 y 2.

Por lo tanto, de la verificación a los documentos proporcionada por la Entidad relacionado con la ejecución de la Obra, se advierte que el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, el Supervisor y el Gestor, otorgaron la conformidad de pago de las valorizaciones de obra n.os 1 y 2 (correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022), luego se emitieron sus comprobantes de pago n.os 1306 (21/12/22), 1307 (21/12/22), 1398 (30/12/22) y 1399 (30/12/22), a pesar que incluyeron partidas no ejecutadas y que incumplieron las especificaciones técnicas, conforme se detalla en el informe técnico n.° 002-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ de 31 de marzo de 2025[186] y verificación *in situ* realizada a la Obra según consta en el Acta de Inspección Física n.° 005-2023-CG/GRHV-RYQ de 4 y 5 de octubre de 2023, situaciones que afectaron la correcta gestión de los contratos y generaron perjuicio económico de S/124 870,33, el cual se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 86
Perjuicio económico por partidas no ejecutadas y que incumplen especificaciones técnicas

Descripción	Partidas	VALORIZACIÓN N.° 1		
		Pago que no corresponden según informe técnico n.° 002-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ	Comprobantes de pago (S/)	Perjuicio Económico (S/)
1.1 Partidas no ejecutadas	1.1.1 Construcciones Provisionales.	28 873,92	• C/P n.° 1306 S/7 070,00 • C/P n.° 1307 S/169 669,00 • **Monto Total Pagado:** S/176 739,00	**Pago que no corresponde al Contratista:** S/120 197,33
	1.9.1 Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.	31 857,00		
1.2 Partidas que incumplen especificaciones técnicas	1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución.	59 466,41		
TOTAL		**120 197,33**	**176 739,00**	**120 197,33**

[186] Emitido por el ingeniero Ronald Yachi Quispe especialista de la comisión auditora.

Descripción	Partidas	VALORIZACIÓN N.° 2		
		Pago que no corresponden según informe técnico n.° 002-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ	Comprobantes de pago (S/)	Perjuicio Económico (S/)
2.1 Partidas no ejecutadas	1.1.1 Construcciones Provisionales.	52 311,04	• C/P n.° 1398 S/4 673,00 • C/P n.° 1399 S/112 142,27(*) • **Monto Total Pagado:** S/4 673,00	**Pago que no corresponde al Contratista:** S/4 673,00
	1.9.1 Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.	12 742,80		
2.2 Partidas que incumplen especificaciones técnicas	1.7.1 Plan de contingencia durante la ejecución.	29 733,20		
TOTAL		**94 787,04**	**4 673,00**	**4 673,00**
MONTO TOTAL DE PERJUICIO ECONÓMICO (S/)				**S/124 870,33**

(*) Importe que no llegó a ser pagado según oficio n.° 777-2024-A-MDSPC de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 133)** y oficio n.° 493-2025-A/MDSPC de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 29)**.
Fuente: Informe técnico n.° 002-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 197)**, Acta de Inspección Física n.° 005-2023-CG/GRHV-RYQ de 4 y 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 198)** y comprobantes de pago de valorizaciones de obra n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 199 y 201)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo que, se advierte un incumplimiento por parte del Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el Supervisor y el Gestor de la Obra, quienes transgredieron los literales f) y g) del artículo 2 y numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, literal a) del artículo 35, literal a) del artículo 36, numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 187.1 y 187.2 del artículo 187 y numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, numeral 6.5.1 del numeral 6.5 de la Directiva Administrativa n.° 321-MINSA/DGIESP-2021 "Directiva Administrativa que Establece las Disipaciones para la Vigilancia Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Explosión a SARS-CoV-2" aprobado con Resolución Ministerial n.° 1275-2021/MINSA de 1 de diciembre de 2021 y modificado con Resolución Ministerial n.° 675-2022/MINSA de 2 de septiembre de 2022, numerales 1.1.1, 1.7.1 y 1.9.1 de las Especificaciones Técnicas y numerales 8 y 9 del componente 11.7 "Plan Covid" del Expediente Técnico de 2022 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 18 de mayo de 2022.

Asimismo incumplieron con la cláusula sexta del Contrato n.° 051-2022-MDSPC-A de 20 de octubre de 2022 "Ejecución de la Obra", numeral 3.0 y 6.0 del literal A) del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDSPC-CE Primera Convocatoria "Contratación de la Ejecución de la Obra", clausula séptima del Contrato n.° 055-2022-MDSPC-A de 26 de octubre de 2022 "Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra", la quinta y séptima viñeta del ítem "Alcances y Descripción de la Consultoría", segunda, doceava viñeta del ítem "Responsabilidad del Supervisor" y cuarta viñeta del ítem "Procedimientos de Control", del numeral 3.1.1 Consideraciones generales del numeral 3.1 "Términos de referencia" del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2022-MDSPC-CS-CP-1 "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

Además, vulneraron la cláusula séptima del Contrato n.° 058-2022-MDSPC-GM de 15 de noviembre de 2022 "Contratación del Servicio de Gestión del Proyecto para la Obra", numeral 6 del ítem "Actividades durante la ejecución de las obras", primer párrafo del ítem "Control de calidad" y primera viñeta del literal "a. Consideraciones Generales", de la viñeta "Actividades Específicas de la Coordinación", del numeral 3.1.1 "Consideraciones Generales" del numeral 3.1 "Términos de Referencia" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2022-MDSPC-CS-CP-1 "Contratación del Servicio de Consultoría Servicios de Gestión del Proyecto para la Obra".

5.4 Estado actual de la Obra.

Finalmente, mediante "Acta de Suspensión de Plazo n.° 1 de Ejecución de Obra" el 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 202)**, el ingeniero Santiago Edgar Sinchi Puclla, residente de Obra y el ingeniero Jorge Luis Miranda Vargas, jefe de Supervisión, suscribieron la suspensión de obra debido a los siguientes fundamentos de ocurrencias que se detallan a continuación:

> *"(...)*
> ***FUNDAMENTOS DE OCURRENCIA***
> *Por lo antes expuesto, y en aplicación del artículo 178 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, las partes establecen los siguientes acuerdos:*
> ***PRIMERO.** - Aprobar la Suspensión de plazo de Ejecución N°01 de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS - PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA CUI° 2447786, Que, debido a las excesivas precipitaciones pluviales, lo que impide el normal desarrollo de las actividades que se vienen realizando y **por la No aprobación de los Planos del Plan de Contingencia, lo que impide realizar cualquier otra partida no autorizada por la Supervisión de la obra.***
> *La suspensión de plazo rige desde el 20 de febrero del 2023 hasta el día 03 de abril del 2023, siendo posible reiniciar la ejecución de obra antes de dicha fecha, si las condiciones son favorables; o de ser el caso prorrogar la suspensión siempre y cuando el evento que sustenta la suspensión subsista y continúe imposibilitando la ejecución de la obra.*
> ***SEGUNDO. -** Para el reinicio de la ejecución de la obra, será de manera automática a la culminación de la suspensión de plazo de ejecución de obra.*
> ***TERCERO**. - No se reconocerán mayores gastos generales por parte de Entidad, para lo cual EL CONTRATISTA renuncia irrevocablemente a dichos pagos, con la aprobación de la SUPERVISIÓN.*
> ***CUARTO**. - El Contratista será responsable de la custodia de las instalaciones, materiales, equipos y otros, en tanto dure la suspensión del plazo de ejecución de obra.*
> ***QUINTO**. - No se reclamará ningún pago por concepto de resarcimiento por daños y perjuicios, vinculado a posibles efectos de la presente acta. (...)" (énfasis agregado)*

Luego, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 027-2024-A/MDSPC de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 203)**, declaró la nulidad de oficio del contrato n.° 051-2022-MDSPC-A con fecha de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 109)**, suscrito por el Contratista y la Entidad, para la ejecución de la Obra, mencionando lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de oficio del Contrato N° 051-2022-MDSPC-A con fecha 20 de octubre de 2022, suscrito por el CONSORCIO MENBER y la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO 1-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS - PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA, CUI N° 2447786, por el monto ascendente a S/ 22'991,099,18, y con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendarios, por la causal de nulidad establecida en el artículo 219° inciso 8; del Código Civil, concordante con el Artículo V del Título Preliminar del mismo cuerpo legal y de los actos vinculados al mismo.*
***ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** el inicio de acciones legales para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme a lo establecido en el artículo 44°, numeral 44.3 del TUO de la Ley N.° 30225.*

***ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** a la Gerencia Municipal, iniciar las acciones legales a efectos de recuperar los montos de dinero que hayan salido de las arcas de la Entidad en la ejecución del fideicomiso a nombre de CONSORCIO MENBER.*

***ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** a la Secretaria General y al Órgano Encargado de Contrataciones, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO MENBER, al Tribunal de Contrataciones del Estado y a las unidades orgánicas pertinentes que tengan injerencia en su ejecución, a efectos de que tomen conocimiento del mismo.(...)" (énfasis agregado)*

Dicha resolución que aprueba la nulidad de contrato de ejecución de obra, fue notificada al Contratista mediante carta notarial n.° 001-2024-MDSPC/A de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 203)**. Es así que, en el presente año (2025) la Entidad mediante Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2025-CS/MDSPC-2 realizó el procedimiento de selección para la: "CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO (OBRA PRINCIPAL y CONTINGENCIA) Y **EJECUCIÓN DE LA OBRA**: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS - PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA C.U.I N°2447786".

Las condiciones expuestas han vulnerado la siguiente normativa:

- **Texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado 13 de marzo de 2019.**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
***f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

g) Vigencia Tecnológica. *Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.*

CAPÍTULO IV

EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Artículo 32. El contrato

32.6 *El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.**

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada*, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra

Artículo 36. Modalidades de contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:

a) Llave en mano: *Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del Expediente Técnico y/o la operación asistida de la obra.*

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

168.2. *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1*. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

Artículo 194. Valorizaciones y metrados
***194.3.** En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*

- **Resolución Ministerial n.° 1275-2021/MINSA de 1 de diciembre de 2021, aprobó la Directiva Administrativa n.° 321-MINSA/DGIESP-2021 "Directiva Administrativa que Establece las Disipaciones para la Vigilancia Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Explosión a SARS-CoV-2", modificado con Resolución Ministerial n.° 675-2022/MINSA de 2 de septiembre de 2022.**

6.5 ACCIONES ADICIONALES
***6.5.1.** Los empleadores deben implementar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo" a fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores a su cargo. Asimismo, pueden establecer mayores medidas de prevención con relación a las características de la actividad económica, de los puestos de su centro de trabajo y el riesgo de exposición a la COVID-19 de sus trabajadores, pudiendo emplearse en adición otras medidas o acciones específicas para la COVID-19 de su sector económico que no contravengan lo dispuesto en la presente Directiva Administrativa.*

- **Expediente Técnico del proyecto "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el Centro de Salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 18 de mayo de 2022.**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

01. OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES Y SEGURIDAD Y SALUD
01.01. OBRAS PROVISIONALES
01.01.01. CONSTRUCCIONES PROVISIONALES
(...)
01.01.01.02 OFICINA DE CONTRATISTA Y DIRECCIÓN
DESCRIPCIÓN
Dentro de los trabajos provisionales se considera la construcción de la caseta donde funcionará la oficina del contratista y todo el personal asistente.
Este ambiente estará ubicado dentro de la zona en la que se ejecutarán los trabajos en tal forma que los trayectos a recorrer, tanto del personal como de los materiales, sean los más cortos posibles y no interfieran con el normal desarrollo de las labores.
MATERIALES
- *ACERO CORRUGADO FY=4200Kg/Cm2 GRADO 60*
- *CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA PROMEDIO*
- *PLANCHA GALVANIZADA CALAMINON DR6, 1024 x 27mm*
- *TECNOPOR DE E=1" 2.40 x 1.20m*
- *COLA SINTÉTICA*
- *TRIPLAY DE 1.20 x 2.40m x 18 mm*
- *MADERA PARA ENCOFRADO*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- *CERRADURA NACIONAL PUERTA PRINCIPAL CON MANIJA*
- *BISAGRA CAPUCHINA ALUMINIZADA DE 3" x 3"*
- *CERROJO ALUMINIZADO DE 2" P/VENTANA*
- *VIDRIO INCOLORO NACIONAL SIMPLE*
- *TORNILLO AUTORROSCANTE DE 1/2"*
- *SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA OFICINAS*

EQUIPOS

- *HERRAMIENTAS MANUALES*

SUB - PARTIDAS

- *CONCRETO PISO OBRADOR MEZCLA 1:2 CEMENTO – HORMIGÓN e=2"*
- *PINTURA EN OBRADORES ANTIHONGOS*
- *INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA OFICINAS*

MÉTODO DE EJECUCIÓN

El método de ejecución en este caso debe ser escogido por el Contratista encargado de la ejecución de los trabajos, contando con la respectiva aprobación del Supervisor o Inspector.

UNIDAD DE MEDIDA

Metro Cuadrado (M2)

MÉTODO DE MEDICIÓN

El método de medición esta dado en metros cuadrados (m2)

BASE DE PAGO

La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al precio unitario del contrato, y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida.

01.01.01.03 ALMACÉN

DESCRIPCIÓN

Dentro de los trabajos provisionales se considera la construcción de la caseta donde funcionará el almacén de los materiales y el depósito de herramientas.
Este ambiente estará ubicado dentro de la zona en la que se ejecutarán los trabajos en tal forma que los trayectos a recorrer, tanto del personal como de los materiales, sean los más cortos posibles y no interfieran con el normal desarrollo de las labores.

MATERIALES

- *ACERO CORRUGADO FY=4200Kg/Cm2 GRADO 60*
- *CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA PROMEDIO*
- *PLANCHA GALVANIZADA CALAMINON DR6, 1024 x 27mm*
- *TECNOPOR DE E=1" 2.40 x 1.20m*
- *COLA SINTETICA*
- *TRIPLAY DE 1.20 x 2.40m x 18 mm*
- *MADERA PARA ENCOFRADO*
- *CERRADURA NACIONAL PUERTA PRINCIPAL CON MANIJA*
- *BISAGRA CAPUCHINA ALUMINIZADA DE 3" x 3"*
- *CERROJO ALUMINIZADO DE 2" P/VENTANA*
- *VIDRIO INCOLORO NACIONAL SIMPLE*
- *TORNILLO AUTORROSCANTE DE 1/2"*

EQUIPOS

- *HERRAMIENTAS MANUALES*

SUB - PARTIDAS

- *CONCRETO PISO OBRADOR MEZCLA 1:12 CEMENTO – HORMIGÓN e=2"*
- *INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA OFICINAS*

MÉTODO DE EJECUCIÓN

El método de ejecución en este caso debe ser escogido por el Contratista encargado de la ejecución de los trabajos, contando con la respectiva aprobación del Supervisor o Inspector.

UNIDAD DE MEDIDA

Metro Cuadrado (M2)

MÉTODO DE MEDICIÓN

El método de medición esta dado en metros cuadrados (m2)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

BASE DE PAGO

La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al precio unitario del contrato, y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida.

01.01.01.04 COMEDOR

DESCRIPCIÓN

Dentro de los trabajos provisionales se considera la construcción de un ambiente donde funcionará el comedor para el personal.

Este ambiente estará ubicado dentro de la zona en la que se ejecutarán los trabajos en tal forma que los trayectos a recorrer, tanto del personal como de los materiales, sean los más cortos posibles y no interfieran con el normal desarrollo de las labores.

MATERIALES

- *ACERO CORRUGADO FY=4200Kg/Cm2 GRADO 60*
- *CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA PROMEDIO*
- *PLANCHA GALVANIZADA CALAMINON DR6, 1024 x 27mm*
- *COLA SINTETICA*
- *TRIPLAY DE 1.20 x 2.40 x 18mm*
- *MADERA PARA ENCOFRADOS*
- *TORNILLO AUTORROSCANTE DE 1/2"*

EQUIPOS

- *HERRAMIENTAS MANUALES*

SUB - PARTIDAS

- *CONCRETO PISO OBRADOR MEZCLA 1:12 CEMENTO – HORMIGON e=2"*

MÉTODO DE EJECUCIÓN

El método de ejecución en este caso debe ser escogido por el Contratista encargado de la ejecución de los trabajos, contando con la respectiva aprobación del Supervisor o Inspector.

UNIDAD DE MEDIDA

Metro Cuadrado (M2)

METODO DE MEDICION

El método de medición esta dado en metros cuadrados (m2)

BASE DE PAGO

La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al precio unitario del contrato, y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida.

01.01.01.05 VESTUARIOS

DESCRIPCIÓN

Dentro de los trabajos provisionales se considera la construcción de un ambiente donde funcionará el vestuario para el personal.

Este ambiente estará ubicado dentro de la zona en la que se ejecutarán los trabajos en tal forma que los trayectos a recorrer, tanto del personal como de los materiales, sean los más cortos posibles y no interfieran con el normal desarrollo de las labores.

MATERIALES

- *ACERO CORRUGADO FY=4200Kg/Cm2 GRADO 60*
- *CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA PROMEDIO*
- *PLANCHA GALVANIZADA CALAMINON DR6, 1024 x 27mm*
- *COLA SINTETICA*
- *TRIPLAY DE 1.20 x 2.40 x 18mm*
- *MADERA PARA ENCOFRADOS*
- *CERRADURA NACIONAL PUERTA PRINCIPAL CON MANIJA*
- *BISAGRA CAPUCHINA ALUMINIZADA DE 3" x 3"*
- *CERROJO ALUMINIZADO DE 2" P/VENTANA*
- *TORNILLO AUTORROSCANTE DE 1/2"*

EQUIPOS

- *HERRAMIENTAS MANUALES*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

SUB - PARTIDAS

- *CONCRETO PISO OBRADOR MEZCLA 1:12 CEMENTO – HORMIGON e=2"*

MÉTODO DE EJECUCIÓN

El método de ejecución en este caso debe ser escogido por el Contratista encargado de la ejecución de los trabajos, contando con la respectiva aprobación del Supervisor o Inspector.

UNIDAD DE MEDIDA

Metro Cuadrado (M2)

MÉTODO DE MEDICIÓN

El método de medición esta dado en metros cuadrados (m2)

BASE DE PAGO

La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al precio unitario del contrato, y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida

01.01.01.06 SERVICIOS HIGIÉNICOS

DESCRIPCIÓN

Comprende esta partida las construcciones de los servicios higiénicos para el personal de la obra. Estos ambientes estarán ubicados dentro de la zona en la que se ejecutarán los trabajos en tal forma que los trayectos a recorrer del personal, sean los más cortos posibles y no interfieran con el normal desarrollo de las labores.

MATERIALES

- *ACERO CORRUGADO FY=4200Kg/Cm2 GRADO 60*
- *CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA PROMEDIO*
- *PLANCHA GALVANIZADA CALAMINON DR6, 1024 x 27mm*
- *TUBERIA PVC – SAP C – 10 C/R DE 1/2" x 5m*
- *TUBERIA PVC – SAP C – 10 C/R DE 3/4" x 5m*
- *CODO PVC – SAP C/R 1/2" x 90°*
- *CODO PVC – SAP C/R 3/4" x 90°*
- *TEE PVC – SAP C/R 1/2"*
- *TEE PVC – SAP C/R 3/4"*
- *TUBERIA PESADA PVC – SAL 2" x 3mm*
- *TUBERIA PESADA PVC – SAL 4" x 3mm*
- *CODO PVC – SAL 2" x 45°*
- *CODO PVC – SAL 4" x 45°*
- *CODO PVC – SAL 2" x 90°*
- *CODO PVC – SAL 4" x 90°*
- *YEE PVC – SAL 2"*
- *YEE PVC – SAL 4"*
- *CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5Kg)*
- *PEGAMENTO PARA PVC*
- *COLA SINTETICA*
- *TRIPLAY DE 1.20 x 2.40 x 18mm*
- *MADERA PARA ENCOFRADOS*
- *CERRADURA NACIONAL PUERTA PRINCIPAL CON MANIJA*
- *BISAGRA CAPUCHINA ALUMINIZADA DE 3" x 3"*
- *CERROJO ALUMINIZADO DE 2" P/VENTANA*
- *TORNILLO AUTORROSCANTE DE 1/2"*
- *VALVULA COMPUERTA DE 1/2"*
- *VALVULA COMPUERTA DE 3/4"*
- *INODORO SIFON JET COLOR STANDARD*
- *LAVATORIO FONTANA BLANCO STANDARD*

EQUIPOS

- *HERRAMIENTAS MANUALES*

SUB - PARTIDAS

- *CONCRETO PISO OBRADOR MEZCLA 1:12 CEMENTO – HORMIGÓN e=2"*

UNIDAD DE MEDIDA

Metro Cuadrado (M2)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

BASE DE PAGO

La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al precio unitario del contrato, y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida.

(...)

01.08. PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID -19 EN EL TRABAJO

01.08.01 PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID -19 EN EL TRABAJO

DESCRIPCIÓN

Esta partida consiste en la implementación del plan de vigilancia para enfrentar al contagio del COVID-19 y sus variantes durante la ejecución del proyecto.

UNIDAD DE MEDIDA

Global (GLB)

BASE DE PAGO

El pago se hará de forma global por recursos para respuesta ante el contagio del COVID-19 y sus variantes cuidando la salud de los trabajadores en obra.

(...)

01.06. PLAN DE CONTINGENCIA DURANTE LA EJECUCIÓN

01.06.01 PLAN DE CONTINGENCIA DURANTE LA EJECUCIÓN

DESCRIPCIÓN

La partida corresponde a la reubicación del establecimiento de salud a un lugar con igual condiciones para la prestación adecuado del servicio de salud.

UNIDAD DE MEDIDA

Global (GLB)

BASE DE PAGO

El pago se hará de forma global por la implementación total del Establecimiento de salud en el lugar indicado en el informe del plan de contingencia.

11.7 PLAN COVID

PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19

8. PRESUPUESTO REFERENCIA

CATEGORÍA DE GASTO		Mod Aplic.	Especificación de gasto	Und	Cant	Presupuesto		
						P/unit (S/)	Parcial (S/)	Total (S/)
6.	GASTO CAPITAL							
6.5	INVERSIONES							
		RESPONSABILIDAD DE LOS ACTORES DEL PROCESO EDIFICATORIO						
		33	**Servicios**					**49 500,00**
			Personal de salud (enfermero)	Mes	9,00	5 500,00	49 500,00	
		ACTIVIDADES A SER IMPLEMENTADAS POR LOS ACTORES						
		49	**Materiales de escritorio (Folletos de información)**					**506,60**
			Hojas Bond A4 75gr	Millar	4,00	29,50	118,00	
			Tampon	Und	4,00	9,90	39,60	
			Engrapador	Und	2,00	65,00	130,00	
			Lapiceros	Und	2,00	15,00	30,00	
			Perforador	Und	2,00	25,00	50,00	
			Resaltador	Und	4,00	4,00	16,00	
			Corrector	Und	4,00	5,00	20,00	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

CATEGORÍA DE GASTO		Mod Aplic.	Especificación de gasto	Und	Cant	Presupuesto		
						P/unit (S/)	Parcial (S/)	Total (S/)
			Grapas N° 226	Und	3,00	8,00	24,00	
			Archivadores de palanca grande	Und	5,00	5,00	25,00	
			Memoria USB 8 GB	Und	2,00	27,00	54,00	
		22	**Vestuario**					**8 648,00**
			Mascarilla N95 reutilizables	Cja	65,00	17,50	1 159,20	
			Mascarilla	Cja	431,00	5,00	2 152,80	
			Mameluco de protección	Und	92,00	50,00	4 600,00	
			Lentes de protección	Und	92,00	8,00	736,00	
		30	**Bienes de consumo**					**1 231,60**
			Escritorio de madera	Und	1,00	219,60	219,60	
			Silla giratoria	Und	1,00	220,00	220,00	
			Estante de madera	Und	1,00	396,00	396,00	
		39	**Otros servicios de terceros**					**30 113,80**
			Termómetro digital infrarrojos	Und	8,00	200,00	1 600,00	
			Pulverizador manual tipo mochila	Und	3,00	170,00	510,00	
			Mobiliario para insumos de desinfección	Und	1,00	480,00	480,00	
			Planes informativos con recomendaciones básicas	Und	20,00	30,00	600,00	
			Alcohol en gel	Galon	828,00	19,00	15 732,00	
			Jabón liquido 1 litro	Und	414,00	8,50	3 519,00	
			Papel toalla blanco	Und	276,00	2,60	717,60	
			Lejia concentrada 7.5% hipoclorito de sodio	Und	828,00	8,40	6 955,20	
							Total	**90 000,00**

9. CRONOGRAMA

El PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 estaré vigente durante todo el proceso de ejecución de la obra del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE SAN PEDRO DE CORIS TIPO I-3 DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE CORIS - PROVINCIA DE CHURCAMPA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" los cuales son 240 días (08 meses).

ACTIVIDAD	1ER MES	2DO MES	3ER MES	4TO MES	5TO MES	6TO MES	7MO MES	8VO MES	9NO MES
Descarte de personal (centro de salud más cercano)	X								
Seguimiento con ficha sintomatológica	X	x	x	x	x	x	x	x	x
Instalar los sistemas para la propagación del covid 19	X	x	x	x	x	x	x	x	x
Entrega de EPPs	X	x	x	x	x	x	x	x	x
Entrega de kits de salubridad (jabón, alcohol en gel, etc)	X								
Habilitación de señalética en obra	X								
Habilitación de paneles de sensibilización en Obra	X								
Capacitaciones	X	x	x	x	x	x	x	x	x

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

ACTIVIDAD	1ER MES	2DO MES	3ER MES	4TO MES	5TO MES	6TO MES	7MO MES	8VO MES	9NO MES
Desinfección de las instalaciones	X	x	x	x	x	x	x	x	x
Desinfección de las instalaciones materiales y herramientas	X	x	x	x	x	x	x	x	x

(…)"

- **Contrato n.° 051-2022-MDSPC-A de 20 de octubre de 2022, Ejecución de la Obra "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica" CUI n.° 2447786.**

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDSPC-CE Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de Obra.**

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

A) CONSIDERACIONES GENERALES

(…)

3.0 OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.

El objeto de la contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el Centro de Salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris - provincia de Churcampa - departamento de Huancavelica" (código de inversiones n° 2447786), la misma que, se desarrollará sobre la base del expediente técnico que está constituido por memoria descriptiva, memorias de cálculo, planos detallados, especificaciones técnicas, sustento de metrados, presupuesto referencial, análisis de precios unitarios, cronogramas de ejecución de obra, formula polinómica, estudios básicos de topografía y de mecánica de suelos, otros en base a la normativa vigente.

(…)

6.0 ÁREA USUARIA

El área usuaria para el desarrollo de la siguiente contratación será la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Local.

*Así mismo, la conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo n.° 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por El Área Usuaria de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, es decir por la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Local." **(Sic.)***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- **Contrato n.° 055-2022-MDSPC-A de 26 de octubre de 2022, Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica" CUI n.° 2447786.**

  CLAUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
  El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2022-MDSPC-CS-CP-1, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el Centro de Salud de San Pedro de Coris Tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris – provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica"**

  SECCIÓN ESPECÍFICA
  CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

  CAPÍTULO III
  REQUERIMIENTO

  3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
  3.1.1 CONSIDERACIONES GENERALES
  (...)
  - ***ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA***

  El supervisor suministrará totalmente los servicios necesarios para la supervisión y control de la ejecución de la obra, el cual se ejecutar por administración indirecta (contrata).
  El supervisor es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, financiera, ambiental y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de ejecución de la obra.
  Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Supervisor, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión de esta obra estar obligado a:
  (...)
  - *Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en la obra y los controles necesarios que correspondan.*

  (...)
  - *Ejecutar el control físico, administrativo, económico y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de la obra, el supervisor ir verificando y controlando las modificaciones de Metrados de las obras autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, as(como ir progresivamente practicando la preliquidación de obra, de tal manera de contar con los metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obra, los mismos que serán presentados en la recepción de la obra, firmados por el residente y supervisor.*

  (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- ***RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR***
  (...)
  - *El supervisor será responsable del control físico y verificación topográfica y calidad de las obras, realizará en tal sentido las pruebas de control técnico requeridas.*
    (...)
  - *Por ningún motivo el Supervisor valorizara trabajos no ejecutados u obra adicional en la planilla de obra contratada.*
    (...)

- ***PROCEDIMIENTO DE CONTROL***
  (...)
  - *La supervisión está obligada a realizar la verificación y el control de calidad de la obra, esta se efectuará de acuerdo a lo indicado en las Especificaciones Técnicas del proyecto aprobado contractual.*
    (...)

➢ **Contrato n.° 058-2022-MDSPC-GM de 15 de noviembre de 2022, Contratación de Servicio de Gestión del Proyecto para la Obra: "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica" CUI n.° 2447786.**

CLAUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

➢ **Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2022-MDSPC-CS-CP-1, Contratación del Servicio de Consultoría de Servicios de Gestión del Proyecto para la Obra: "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el Centro de Salud de San Pedro de Coris Tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris – provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica"**

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
3.1.1 CONSIDERACIONES GENERALES
(...)

- **ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LA COORDINACIÓN**

(...)
Actividades durante la ejecución de las obras:
(...)
6. Monitoreo y seguimiento de la ejecución de los trabajos de conformidad con el Expediente Técnico (Diseños), Especificaciones Técnicas, Reglamentación técnica-legal vigentes y establecidas de las bases del concurso o proceso de selección.

(...)
Control de Calidad
El Control de Calidad durante la ejecución de los trabajos de las obras estará constituido por el conjunto de acciones que la Coordinación ejecutará con la finalidad de velar el estricto cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de los Expedientes Técnicos aprobados, Normas y Reglamentos vigentes, tendientes a obtener un producto final con la más amplia garantía de calidad y duración preestablecidas.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

a. Consideraciones Generales

- El servicio de Gestión del proyecto, adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo Control de Calidad de las actividades y trabajos del Contratista relacionados con la ejecución de las obras y acorde el Expediente Técnico aprobados.

(...)

Los hechos descritos precedentemente, relacionados a la conformidad, tramitación y aprobación del pago de las valorizaciones de obra n.° 1 y 2 pese a que tenían partidas no ejecutadas y que incumplían las especificaciones técnicas, afectando la correcta gestión de los contratos, generó perjuicio económico a la Entidad de S/124 870,33.

Comentarios de las personas comprendida en los hechos observados

De las personas comprendidas en los hechos observados el señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, a pesar de haber sido notificado en su respectiva casilla electrónica, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, en la cual se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación, respecto a la cédula de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 204** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **Gustavo Adolfo Bautista Camarena**, identificado con DNI n.° [redacted], Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 205)**, desde el 1 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022[187]; a quien se notificó la Desviación de Cumplimiento de la Observación n.° 5, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2025-CG/GRHV-01-016 de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 204)**, quien no presentó comentarios ni aclaraciones respecto a la desviación comunicada.

   De acuerdo a la Desviación de Cumplimiento comunicada al señor **Gustavo Adolfo Bautista Camarna**, no ha desvirtuado su participación en su condición de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), quien, mediante los informes n.°s 559-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 13 de diciembre de 2022 y 612-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 27 de diciembre de 2022, siendo área usuaria tramitó, validó y otorgó la conformidad de pago de las valorizaciones de obra n.°s 1 y 2, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022, a pesar de que estas incluyeron partidas no ejecutadas y que incumplieron las especificaciones técnicas en cuanto a la forma de pago.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[187] La fecha de cese se considera en razón a la información remitida por la Entidad contenida en el informe n.° 109-2023-JRRG-RH/MDSPC de 24 de agosto de 2023, trasladado a la Comisión auditora mediante oficio n.° 768-2024-A-MDSPC de 29 de noviembre de 2024, aunado a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 02-2023-MDSPC/A de 2 de enero de 2023 se designó como nuevo sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural al ingeniero José Luis Gijaba Carbajal.

Con dicho actuar, usted transgredió lo establecido en los literales f) y g) del artículo 2 y numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, literal a) del artículo 35, literal a) del artículo 36, numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 187.1 y 187.2 del artículo 187 y numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, numeral 8.1 del capítulo VIII de los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobado con Resolución Ministerial n.° 448-2020-MINSA de 30 de junio de 2020, numerales 1.1.1, 1.7.1 y 1.9.1 de las Especificaciones Técnicas y numerales 8 y 9 del componente 11.7 "Plan Covid" del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 18 de mayo de 2022.

Asimismo, incumplió con la cláusula sexta del Contrato n.° 051-2022-MDSPC-A de 20 de octubre de 2022 "Ejecución de la Obra", numeral 3.0 y 6.0 del literal A) del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDSPC-CE Primera Convocatoria "Contratación de la Ejecución de la Obra", clausula séptima del Contrato n.° 055-2022-MDSPC-A de 26 de octubre de 2022 "Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra", la quinta y séptima viñeta del ítem "Alcances y Descripción de la Consultoría", segunda, doceava viñeta del ítem "Responsabilidad del Supervisor" y cuarta viñeta del ítem "Procedimientos de Control", del numeral 3.1.1 Consideraciones generales del numeral 3.1 "Términos de referencia" del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2022-MDSPC-CS-CP-1 "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra".

Además, vulneraron la cláusula séptima del Contrato n.° 058-2022-MDSPC-GM de 15 de noviembre de 2022 "Contratación del Servicio de Gestión del Proyecto para la Obra", numeral 6 del ítem "Actividades durante la ejecución de las obras", primer párrafo del ítem "Control de calidad" y primera viñeta del literal "a. Consideraciones Generales", de la viñeta "Actividades Específicas de la Coordinación", del numeral 3.1.1 "Consideraciones Generales" del numeral 3.1 "Términos de Referencia" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2022-MDSPC-CS-CP-1 "Contratación del Servicio de Consultoría Servicios de Gestión del Proyecto para la Obra".

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, incumplió sus deberes funcionales de resguardar el interés de la Entidad como área usuaria como sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, afectando la correcta gestión de los contratos, generando perjuicio económico de S/124 870,33.

Asimismo, incumplió sus funciones del Reglamento de Organización y Funciones aprobada por el artículo segundo de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

"DE LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL
Artículo 67° La Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, es el órgano de línea responsable de programar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones en materia del desarrollo urbano y rural. Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de subgerente, quien depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal.
(...)
Artículo 69° Tiene las siguientes funciones generales
(...)
1. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las acciones inherentes a la ejecución de obras públicas y ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública y vial promovidas por la municipalidad distrital de San Pedro de Coris.

(...)
23. Emitir informes de conformidad sobre las valorizaciones, presupuestos adicionales o deductivos, ampliación de plazos, liquidación final de contratos, y de los proyectos a su cargo a mérito de los informes técnicos sustentatorios."

Del mismo modo, se incumplió sus funciones del numeral V. Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (Sub gerente del MDC201) del Manual de Perfiles de Puestos aprobada por el artículo tercero de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 206)**, que establece lo siguiente:

"A. Funciones específicas
(...)
1. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las acciones inherentes a la ejecución de obras públicas y ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública y vial promovidas por la municipalidad distrital de San Pedro de Coris.
(...)
3. Elaborar informes de valorizaciones mensuales y/o quincenales, así como calendarización de avance de obras.
(...)
5. Revisar las liquidaciones técnicas contables de obra, memorias descripticas valorizadas y planos de replanteo.
(...)
22. Supervisar las funciones de las unidades a su cargo y responder por los resultados.
23. Emitir informes de conformidad sobre las valorizaciones, presupuestos adicionales o deductivos, ampliación de plazos, liquidación final de contratos, y de los proyectos a su cargo a mérito de los informes técnicos sustentatoria."

Inobservando de esta manera sus obligaciones generales vinculadas al desarrollo de sus funciones establecidas en el Decreto Legislativo n.° 276, artículo 21 literales a) y b), que prescribe como obligaciones de los servidores: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, las cuales son concordantes con las exigencias establecidas en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, artículos 127° y 129°, que prescriben: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los literal a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"* *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

Asimismo, debe indicarse que las exigencias normativas están vinculas al principio de legalidad contenida en el artículo IV del Título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece:

"Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

El cual es concordante con la exigencia del inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece el principio de legalidad como marco de actuación, el cual establece: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"* numeral *"1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Finalmente, como resultado de los hechos atribuidos al señor Gustavo Adolfo Bautista Camarena, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones siguientes:

- Funcionarios y servidores otorgaron conformidad al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto coris, a pesar de que se presentó incompleto y con inconsistencias técnicas, incurriendo en penalidades no aplicadas que representan perjuicio potencial de S/11 200,00; y no resulta útil para la ejecución física; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando perjuicio económico de S/142 800,00.

- Funcionarios y servidores modificaron recursos para fines distintos a lo dispuesto; elaboraron requerimiento sin considerar el expediente técnico y las bases estándar, aprobaron el expediente de contratación sin previsión presupuestal, designaron comité de selección con personas sin vínculo con la entidad; perfeccionaron el contrato incumpliendo requisitos y pagaron un fideicomiso no establecido en las bases, generando perjuicio económico de S/2 351 103,92, afectando la transparencia, la legalidad en el uso de los recursos, la contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

- Funcionarios aprobaron expediente de contratación para la supervisión sin previsión presupuestal, designaron comité de selección con persona sin vínculo con la Entidad, comité de selección modificó los términos de referencia sin la justificación y aprobación del área usuaria, inobservó los factores de evaluación de las bases estándar; descalificó a postor sin un criterio establecido en las bases; perfeccionaron el contrato incumpliendo requisitos; hechos que afectaron la transparencia, competencia y legalidad en el uso de los recursos y la contratación pública.

- Funcionarios aprobaron el expediente de contratación para la gestión de proyecto sin previsión presupuestal, designaron comité de selección con personas sin vínculo con la Entidad, quienes condujeron el procedimiento de selección admitiendo una oferta que no cumplió los requisitos establecidos, hechos que afectaron la transparencia y legalidad en el uso de los recursos y la contratación pública.

- Funcionarios de la entidad, tramitaron y otorgaron conformidad de pago a las valorizaciones nos 1 y 2 de Obra, aun cuando incluyeron partidas no ejecutadas y que incumplieron las especificaciones técnicas, afectando la correcta gestión de los contratos, generando perjuicio económico de S/124 870,33.

Los cuales se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

4.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de las observaciones siguientes:

- Funcionarios y servidores otorgaron conformidad al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto coris, a pesar de que se presentó incompleto y con inconsistencias técnicas, incurriendo en penalidades no aplicadas que representan perjuicio potencial de S/11 200,00; y no resulta útil para la ejecución física; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando perjuicio económico de S/142 800,00.

- Funcionarios y servidores modificaron recursos para fines distintos a lo dispuesto; elaboraron requerimiento sin considerar el expediente técnico y las bases estándar, aprobaron el expediente de contratación sin previsión presupuestal, designaron comité de selección con personas sin vínculo con la entidad; perfeccionaron el contrato incumpliendo requisitos y pagaron un fideicomiso no establecido en las bases, generando perjuicio económico de S/2 351 103,92, afectando la transparencia, la legalidad en el uso de los recursos, la contratación pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

- Funcionarios aprobaron expediente de contratación para la supervisión sin previsión presupuestal, designaron comité de selección con persona sin vínculo con la Entidad, comité de selección modificó los términos de referencia sin la justificación y aprobación del área usuaria, inobservó los factores de evaluación de las bases estándar; descalificó a postor sin un criterio establecido en las bases; perfeccionaron el contrato incumpliendo requisitos; hechos que afectaron la transparencia, competencia y legalidad en el uso de los recursos y la contratación pública.

- Funcionarios aprobaron el expediente de contratación para la gestión de proyecto sin previsión presupuestal, designaron comité de selección con personas sin vínculo con la Entidad, quienes condujeron el procedimiento de selección admitiendo una oferta que no cumplió los requisitos establecidos, hechos que afectaron la transparencia y legalidad en el uso de los recursos y la contratación pública.

- Funcionarios de la entidad, tramitaron y otorgaron conformidad de pago a las valorizaciones nos 1 y 2 de Obra, aun cuando incluyeron partidas no ejecutadas y que incumplieron las especificaciones técnicas, afectando la correcta gestión de los contratos, generando perjuicio económico de S/124 870,33.

Los cuales se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Terceros partícipes

CONSORCIO SUPERVISOR OKASS VELLANEDA, conformado por GIRASOL EIRL con RUC n.° [redacted] representado por su titular gerente general señor Robert Juan Rojas Meza, identificado con DNI N° [redacted], por el señor Christian Roberto Álvarez Paitampoma, identificado con DNI n.° [redacted] y el señor Miguel Enrique Bazán Orellana, identificado con DNI n.° [redacted], quienes designaron como representante común al señor Jorge Vellaneda Córdova, identificado con DNI n.° [redacted] quienes remitieron información del ingeniero Jorge Luis Miranda Vargas, jefe de Supervisión de Obra, quien mediante carta n.° 007-2022-JLMV/SO/A&RCGSAC de 4 de diciembre de 2022 y carta n.° 012-2022-JLMV/SO/A&RCGSAC de 23 de diciembre de 2022, remitieron las conformidades de pago de las valorización de obra n.°s 1 y 2 respectivamente, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022, a pesar de que estas incluyeron partidas no ejecutadas y que incumplieron las especificaciones técnicas en cuanto a la forma de pago.

Por lo tanto, se advierte un incumplimiento por parte del CONSORCIO SUPERVISOR OKASS VELLANEDA, quienes transgredieron los clausula séptima del Contrato n.° 055-2022-MDSPC-A de 26 de octubre de 2022 "Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra", la quinta y séptima viñeta del ítem "Alcances y Descripción de la Consultoría", segunda, doceava viñeta del ítem "Responsabilidad del Supervisor" y cuarta viñeta del ítem "Procedimientos de Control", del numeral 3.1.1 Consideraciones generales del numeral 3.1 "Términos de referencia" del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2022-MDSPC-CS-CP-1 "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra", cuyo accionar contrario al ordenamiento jurídico, afectó la correcta gestión de los contratos, generando perjuicio económico de S/124 870,33.

CONSORCIO SAN PEDRO, conformado por conformado por DIESING S.A.C. Ingenieros Consultores con RUC n.° [redacted] representado por su Gerente General señor Balladares Delgado, Charles Enrique identificado con DNI N° [redacted] y el señor Chuchón Cisneros Walter, identificado con DNI n.° [redacted] quienes designaron como representante común a la señora María Luisa Carbajo Muñoz, identificado con DNI n.° [redacted] quienes remitieron información del ingeniero Godofredo Sánchez Cubas, coordinador del proyecto, quien mediante informe n.° 003-2022-ING.G.S.C/CO/CS de 5 de diciembre de 2022 e informe n.° 008-2022-ING.G.S.C/CO/CS de 23 de diciembre de 2022, remitieron informes de revisión de las conformidades de pago de las valorización de obra n.°s 1 y 2 respectivamente, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022, a pesar de que estas incluyeron partidas no ejecutadas y que incumplieron las especificaciones técnicas en cuanto a la forma de pago.

Por lo tanto, se advierte un incumplimiento por parte del CONSORCIO SAN PEDRO, quienes vulneraron la cláusula séptima del Contrato n.° 058-2022-MDSPC-GM de 15 de noviembre de 2022 "Contratación del Servicio de Gestión del Proyecto para la Obra", numeral 6 del ítem "Actividades durante la ejecución de las obras", primer párrafo del ítem "Control de calidad" y primera viñeta del literal "a. Consideraciones Generales", de la viñeta "Actividades Específicas de la Coordinación", del numeral 3.1.1 "Consideraciones Generales" del numeral 3.1 "Términos de Referencia" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2022-MDSPC-CS-CP-1 "Contratación del Servicio de Consultoría Servicios de Gestión del Proyecto para la Obra", cuyo accionar contrario al ordenamiento jurídico, afectó la correcta gestión de los contratos, generando perjuicio económico de S/124 870,33.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que funcionarios y servidores públicos de la Entidad otorgaron la conformidad, aprobaron y pagaron el servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico presentado por el Consorcio K&M Consultor del Proyecto Coris; a pesar que los entregables presentados incumplieron con las Bases Integradas, el contrato y normativa técnica aplicable, es así que, la conformidad del pago del producto n.° 1 se otorgó sin el visto bueno previo de la propuesta arquitectónica, el cual correspondía ser otorgado por la autoridad sanitaria (DIRESA); posteriormente la conformidad del producto n.º 2, fue otorgada sin el contenido mínimo requerido; y finalmente la conformidad del producto n.° 3 fue otorgada a pesar de estar incompleto y vulnerando la normativa técnica (inconsistencias técnicas), el mismo, que fue aprobado el año 2020 sin sustento técnico del área usuaria, el cual, posteriormente en el año 2022, fue subsanado parcialmente por el Consultor bajo la figura de actualización; sin embargo, dicha subsanación continuó presentando múltiples inconsistencias técnicas, hechos que permitieron la inaplicación de penalidades por mora por no culminar al 100% el expediente técnico del Proyecto Coris. Además, no se retuvo el 2% de la garantía de fiel cumplimiento.

   Las situaciones antes mencionadas, han ocasionado que las inconsistencias del expediente técnico no garanticen la funcionalidad y seguridad, el mismo que no resulta útil para la ejecución y cumplimiento de los objetivos del Proyecto Coris, afectando la adecuada prestación de los servicios de salud a la población de la localidad de San Pedro de Coris y que la Entidad haya tenido que convocar un procedimiento de selección para la elaboración de un nuevo expediente técnico en el año 2025, ocasionando perjuicio económico de S/142 800,00.
   (Observación n.° 1)

2. El titular y servidores de la Entidad aprobaron la modificación presupuestal para el financiamiento del Proyecto Coris, por un monto ascendente a S/4 170 492,00, utilizando recursos que correspondían al crédito suplementario autorizado mediante el anexo n.° 1 de la Ley n.° 31436 , destinados exclusivamente para el Proyecto Machahuay; asimismo, el sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, en su calidad de área usuaria, realizó el requerimiento para la contratación de la ejecución del Proyecto Coris, sin incluir el total de profesionales del plantel clave y equipamiento mínimo establecidos en el expediente técnico del Proyecto Coris y elaboró los requisitos de calificación inobservando las Bases Estándar; además, el Gerente Municipal de la Entidad aprobó el expediente de contratación con un informe de asunto "previsión presupuestal" por S/20 222 508,59, a pesar que no guardaba consistencia con la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria, que garantice la disponibilidad de fondos para la ejecución del Proyecto Coris en el año 2023.

   Del mismo modo, se designó el comité de selección incluyendo dos (2) expertos independientes que no contaban con vínculo contractual con la Entidad, los mismos que admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro en la Licitación Pública n.° 001-2022/MDSPC/CS al Consorcio MENBER, en adelante "Postor ganador". Seguidamente, perfeccionaron el contrato n.° 051-2022-MDSPC-A de 20 de octubre de 2022, pese a que el postor ganador no presentó la garantía de fiel cumplimiento y no acreditó la experiencia requerida para el Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Así también, funcionarios de la Entidad modificaron el contrato n.° 051-2022-MDSPC-A, de 20 de octubre de 2022, permitiendo el otorgamiento de adelantos directos y de materiales mediante fideicomiso, a través de la suscripción de la Adenda n.° 1, aunque este tipo de garantía no estaba prevista en las Bases Integradas. De igual forma, la alcaldesa de la Entidad suscribió el Contrato de Fideicomiso, a pesar de que la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas había comunicado que los recursos autorizados por la Ley n.° 31436 no podían destinarse a inversiones distintas a las aprobadas, tal como lo establece dicha ley.

Finalmente, como resultado de la suscripción de la Adenda n.° 1 y del Contrato de Fideicomiso, funcionarios de la Entidad tramitaron, autorizaron y pagaron el desembolso de adelantos directos y de materiales a la cuenta recolectora del Fideicomiso, sin que dicha acción se ajustara a lo establecido en las Bases Administrativas y Bases Integradas ni a las restricciones comunicadas por la Dirección General de Presupuesto Público. Mas aún, no se realizó ninguna amortización sobre estos adelantos, generando perjuicio económico a la Entidad por S/2 351 103, 92.
(Observación n.° 2)

3. Se evidenció que funcionarios y servidores aprobaron el expediente de contratación para el procedimiento de selección para la supervisión del **Proyecto Coris**, sin contar con recursos presupuestales, para lo cual modificaron el presupuesto otorgado mediante Ley n.° 31436[188], a pesar que estos recursos no podían ser utilizados para sustentar la certificación presupuestal correspondiente al citado procedimiento de selección ascendente a S/916 997,20; y otorgaron la previsión presupuestal por el importe de S/392 999,05, cuando la entidad no contaba con un presupuesto que garantice la disponibilidad de fondos para la consultoría de la supervisión de obra en el siguiente periodo.

   Además, designaron al comité de selección, a pesar que uno de los miembros no tuvo vínculo con la Entidad y aprobaron las Bases Administrativas, pese a haber emitido una previsión presupuestal que no garantizaba la disponibilidad presupuestal, no obstante, procedieron a convocar el procedimiento de selección a pesar que el comité de selección era un órgano incompetente.

   Asimismo, los miembros del comité de selección elaboraron las Bases Administrativas las que posteriormente fueron Integradas, modificando los términos de referencia sin que exista justificación y autorización por parte del área usuaria, elevando el número máximo de consorciados de dos (2) a tres (3), reduciendo el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad de 1 a 0.5 el valor referencial del monto facturado acumulado, formación académica del personal clave, experiencia del personal clave y equipamiento estratégico, además, inobservaron lo establecido en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE al incluir una metodología inversa para el otorgamiento de puntaje y no desarrollaron las pautas objetivas para la metodología propuesta.

   Adicional a ello, los miembros del comité de selección en la etapa de evaluación técnica en cuanto al factor de evaluación Metodología Propuesta otorgaron cero (0) en puntaje a consorcio Hofe, pese a no tener un criterio objetivo establecido en las Bases Integradas para las observaciones efectuadas, hecho que no le permitió acceder a la evaluación económica y que permitió que se otorgue al consorcio Supervisor Okass Vellaneda en Metodología Propuesta 30 puntos, pese a que las Bases Integradas puntuaban este factor solo con 28 puntos y no haber presentado los factores de sostenibilidad ambiental y social; además le otorgaron una bonificación del 5% sobre su puntaje total, cuando dicha bonificación no resultaba aplicable.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[188] Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dictan otras medidas, publicada el 29 de marzo de 2022, en el numeral 16.2 del artículo 16° establece: "Los recursos de los créditos suplementarios autorizados por la presente ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados".

Debe precisarse que el desarrollo del procedimiento de selección fue realizado por un comité de selección incompetente, además, que no se tenía quórum requerido, simulando la participación total de los miembros del comité de selección conforme figura en el "Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación técnica" y el "Acta de evaluación económica y otorgamiento de la buena pro", ambas del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDSPC", debido a que el experto independiente, no suscribió dichos documentos y el segundo miembro titular sólo tuvo vínculo con la Entidad hasta el 30 de setiembre de 2022, pese a ello suscribió las referidas actas el 3 de octubre de 2022.

Finalmente, funcionarios tramitaron, validaron y suscribieron el contrato n.° 055-2022-MDSPC-A de 26 de octubre de 2022, a pesar que el consorcio Supervisor Okass Vellaneda no acreditó los años de experiencia requeridos en las Bases Integradas para el jefe de supervisión y el especialista en instalaciones mecánicas y pese a que la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicó a la Entidad que los recursos autorizados mediante Ley n.° 31436 no pueden ser destinados a inversiones distintas a las que fueron autorizadas.
(Observación n.° 3)

4. Se evidenció que funcionarios de la Entidad emitieron un informe con el asunto "previsión presupuestal" por S/179 441,20 a pesar que no guardaba consistencia con la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria, que garantice la disponibilidad de fondos para la prestación del servicio de Gestión del Proyecto Coris, por consiguiente no existió previsión presupuestal para atender las obligaciones de pago para el siguiente año, a pesar de ello, se aprobó el expediente de contratación.

Luego, se designó el comité de selección incluyendo dos (2) expertos independientes que no contaban con vínculo contractual con la Entidad, contraviniendo el procedimiento de conformación, resultando este en un órgano incompetente, a pesar de ello, elaboraron las Bases Administrativas, y admitieron la única oferta presentada, que contiene dos (2) cartas de compromiso del personal clave sin la firma legalizada, a pesar de la exigencia de las Bases Integradas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, luego evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro al Consorcio San Pedro en el Concurso Público n.° 02-2022-MDSPC-CS-CP-1 para la contratación del servicio de Gestión del Proyecto Coris.

Finalmente, se suscribió el contrato a pesar que la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicó a la Entidad que los recursos autorizados mediante Ley n.° 31436 no pueden ser destinados a inversiones distintas a las que fueron autorizadas.
(Observación n.° 4)

5. Se advierte que durante la ejecución de obra del Proyecto Coris, funcionarios de la Entidad tramitaron, validaron y otorgaron la conformidad de pago de las valorizaciones de obra n.os 1 y 2, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022, a pesar que incluyeron partidas no ejecutadas y que incumplieron las especificaciones técnicas, conforme se detalla en el informe técnico n.° 002-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ de 31 de marzo de 2025 y verificación *in situ* realizada a la Obra según consta en el Acta de Inspección Física n.° 005-2023-CG/GRHV-RYQ de 4 y 5 de octubre de 2023, situaciones que afectaron la correcta gestión de los contratos y generaron perjuicio económico de S/124 870,33.
(Observación n.° 5)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

6. La Entidad, no cuentan con toda documentación en el archivo central de los procesos de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDSPC y Licitación Pública n.° 001-2022-MDSPC-CS, advirtiendo la ausencia de adecuados mecanismos de control interno y deficiente gestión documental generando la falta de evidencia suficiente y apropiada sobre el desarrollo del proceso de selección, que limitó la capacidad de seguimiento, monitoreo, supervisión y fiscalización por parte de los organismos competentes.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la gestión y capacidad eficiente de la Entidad, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Implementar disposiciones internas para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de inversión, que establezcan la revisión técnica, verificación contractual, otorgamiento de conformidades de servicios de consultoría, responsabilidades, criterios mínimos de evaluación, mecanismos de coordinación técnica, aplicación de penalidades y cumplimiento de plazos, mediante la elaboración y aprobación de directivas internas, lineamientos, instructivos, manuales, convenios de apoyo técnico, entre otros; con la finalidad de garantizar que los expedientes técnicos cumplan la normativa.
(Conclusión n.° 1)

2. Implementar disposiciones internas para la verificación obligatoria del destino legal de los recursos, revisiones técnicas, legales y presupuestales previas a la aprobación de cualquier modificación presupuestal y la correcta asignación de fondos a cada proyecto, mediante la elaboración y aprobación de directivas internas, lineamientos, instructivos, manuales, entre otros; que permitirá asegurar la legalidad, transparencia y correcta gestión de los recursos públicos.
(Conclusión n.° 2)

3. Implementar disposiciones internas que establezca procedimientos formales para la verificación documentada de la consistencia de la previsión presupuestal utilizada para la aprobación de los expedientes de contratación; mediante la elaboración y aprobación de directivas internas, lineamientos, instructivos, manuales, entre otros; que permitirá asegurar la legalidad, transparencia y correcta gestión de los recursos públicos, dicho mecanismo debe incluir la validación previa de la disponibilidad de recursos autorizados por ley.
(Conclusión 2, 3 y 4)

4. Implementar disposiciones internas que establezcan responsabilidades, validaciones y pasos obligatorios para la formulación del requerimiento para la convocatoria de los procesos de selección, mediante la elaboración y aprobación de directivas internas, lineamientos, instructivos, manuales, entre otros; que permitirá asegurar la legalidad, transparencia, y correcta gestión de los procesos de selección de obras públicas.
(Conclusión n.° 2)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

5. Implementar disposiciones internas que regulen la designación de comités de selección, mediante la elaboración y aprobación de directivas internas, lineamientos, instructivos, manuales, entre otros; que permitirá garantizar que los comités de selección sean conformados por personal debidamente vinculado y calificado.
(Conclusión n.° 2, 3 y 4)

6. Implementar disposiciones internas que regulen la modificación de contratos, la autorización de adelantos o desembolsos, la suscripción de garantías o fideicomisos, asegurando que toda acción se ajuste a la normativa aplicable, mediante elaboración y aprobación de directivas internas, lineamientos, instructivos, manuales, entre otros esperando que todos los desembolsos, adelantos y garantías se realicen únicamente conforme a la normativa aplicable, evitando el uso discrecional de recursos, fortaleciendo la transparencia, la legalidad y minimizando el riesgo de perjuicios económicos.
(Conclusión n.° 2)

7. Implementar disposiciones internas para la verificación y validación de las valorizaciones de obra antes de su conformidad y pago, dichos procedimientos deben incluir fichas de inspección física, revisión del cumplimiento de especificaciones técnicas, control de partidas ejecutadas, de calidad y registro documental de cada etapa de la verificación, acorde a las normativas aplicables, mediante la elaboración y aprobación de directivas internas, lineamientos, instructivos, manuales, entre otros; que permitirá garantizar que los pagos de valorizaciones de obra solo se realicen por partidas efectivamente ejecutadas y conforme a las especificaciones técnicas; se minimizarán los riesgos de pagos indebidos y perjuicios económicos.
(Conclusión n.° 5)

8. Implementar una Directiva Institucional de Gestión Documental y Archivo para los expedientes de contratación, que establezca de manera obligatoria los procedimientos de recepción, registro, foliación, control, custodia, preservación y cierre documental desde el requerimiento hasta la ejecución contractual, en cumplimiento a la normativa vigente, que permitirá disponer de información suficiente y apropiada para la fiscalización, supervisión y control posterior; garantizando la preservación documental fortaleciendo la transparencia y legalidad de los procedimientos de contratación pública.
(Conclusión n.° 6)

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°s 1, 2 y 5)

A la procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión 1, 2, 3, 4 y, 5)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de contrato n.° 005-2020-AS/MDSPC de 2 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de carta n.° 005-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 11 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de registro n.° 2350 del cuaderno de registro de la Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de carta n.° 012-2020-MDSPC-SGIDUR/LJAO de 18 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de carta n.° 001-2020/CONSORCIO KYM/REPR.COMUN de 5 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de informe n.° 062-2020/GOB.REG.HVCA-GRDS-DIRESA/OEPPyO-UGI de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de carta n.° 348-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de carta n.° 002-2020/CONSORCIO KYM/REPR.COMUN de 19 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de carta n.° 006-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 26 de octubre de 2020, recibida el 29 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 13: Registros de cuaderno de Gerencia Municipal de 2020:
- Copia autenticada de registro n.° 3113 de cuaderno de Gerencia Municipal.
- Copia autenticada de registro n.° 3114 de cuaderno de Gerencia Municipal.
- Copia autenticada de registro n.° 3125 del cuaderno de Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 14: Copia simple de carta n.° 007-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 29 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de informe n.° 371-2020-MDSPC-SGIDUR/JLAO de 29 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de carta n.° 003-2023-LJAO recibida el 19 de abril de 2024, que adjunta:
- Copia simple de orden de alta.

Apéndice n.° 17: Informes emitidos por el sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural:
- Copia autenticada de informe n.° 366-2020-MDSPC-SGIDUR/JLAO de 29 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de informe n.° 374-2020-MDSPC-SGIDUR/JLAO de 29 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de informe n° 375-2020-MDSPC-SGIDUR/JLAO de 29 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de memorándum n.° 095-2020/MDSPC/GM de 29 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 19: Comprobantes de pago emitidos para el pago del consultor por el primer producto:
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 760 de 13 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 761 de 13 de noviembre de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Apéndice n.° 20: Comprobantes de pago emitidos para el pago de la detracción y retención de la garantía de fiel cumplimiento por el primer producto:
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 787 de 19 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 788 de 19 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 21: Documentos emitidos por DIRESA Huancavelica en relación a la opinión favorable:
- Copia autenticada de oficio n.° 2019-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 16 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de la Opinión Favorable al Planteamiento Arquitectónico de 6 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de oficio n.° 2019-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 16 de noviembre de 2020, recibido por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris.

Apéndice n.° 22: Copia simple de carta n.° 008-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 29 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de registro n.° 1305 de cuaderno de Mesa de Partes.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de carta n.° 009-2020/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 26 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del informe n.° 114-2020/SGIDUR-MDSPC/MHCC de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del memorándum n.° 239-2020/MDSPC/GM de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 27: Comprobantes de pago emitidos por el pago del consultor y la detracción por el segundo producto:
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 958 de 18 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 959 de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1015 de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de oficio n.° 493-2025-A/MDSPC de 4 de agosto de 2025.
- Copia autenticada de informe n.° 061-2025-MDSPC/A/GM/SGAF/UT-JCHC de 30 de julio de 2025.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de expediente técnico remitido con oficio n.° 160-2025-A/MDSPC de 10 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 31: Impresión visada de Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDSPC.

Apéndice n.° 32: Informe técnico n.° 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/AAMS de 28 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 33: Informe técnico n.° 001-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ de 31 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de carta n.° 063-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 4 de julio de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de carta n.° 144-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 15 de diciembre de 2022.
- Copia simple de impresión de correo de 15 de diciembre de 2022 con el que la Entidad solicita entrega de expediente técnico al consultor.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la carta n.° 003-2022/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 19 de diciembre de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 201-2020-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 29 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de oficio n.° 031-2023-MDSPC-A/GM de 25 de mayo de 2023, que contiene:
- Copia autenticada de carta n.° 0011-2023/MDSPC/RRA/AC de 5 de mayo de 2023.
- Copia simple de folio n.° 404 que se encuentra en el archivador n.° 8 de informes emitidos 2020 de la sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 39: Impresión del Sistema de Banco de Inversiones del informe n.° 015-2022-MDSPC/JRSC-UF de 8 de febrero de 2022.
Impresión del Sistema de Banco de Inversiones del informe n.° 053-2022-MDSPC-UF de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de oficio n.° 094-2025-A/MDSPC de 21 de febrero de 2025
- Copia autenticada de la carta n.° 011-2025/MDSPC/R.R.A./AC de 3 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de oficio n.° 0324-2020-ALC//MDSPC/CH/HVCA de 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del oficio n.° 203-2021-MINSA/PRONIS-CG de 3 de febrero de 2021, que contiene:
- Copia autenticada de hoja informativa n.° 03-2021-MINSA/PRONIS-UED-YFCF de 22 de enero de 2021.
- Copia simple de informe n.° 01-2021-MINSA/PRONIS-UED-SUPIH-CMLD de 20 de enero de 2021.
- Copia autenticada de informe n.° 009-2021-MINSA/PRONIS-UED-JAC de 13 de enero de 2021.
- Copia autenticada de informe n.° 006-2021-MINSA/PRONIS-UED-CAFS de 19 de enero de 2021.
- Copia autenticada de informe n.° 009-2021-MINSA/PRONIS-UED-LVVD de 20 de enero de 2020.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de carta n.° 009-2021-MDSPC/CH/HVCA/GM de 4 de febrero de 2021.
- Copia simple de impresión de correo de 4 de febrero de 2021 con el que la Entidad solicita levantamiento de observaciones del expediente técnico al consultor.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de carta n.° 010-2021/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 22 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de informe n.° 225-2021/MDSPC-SGIDUR/JLIR de 23 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 178-2021-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 23 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de carta n.° 011-2021/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 29 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de informe n.° 241-2021/MDSPC-SGIDUR/JLIR de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 181-2021-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de expediente técnico actualizado 2022 remitido con carta n.° 005-2022/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 16 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de informe n.° 076-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 18 de mayo de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 076-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 18 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de carta n.° 001-2022/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 23 de mayo de 2022.
- Copia simple de impresión de correo electrónico de 22 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de carta n.° 002-2022/CONSORCIO.KyM/REPR.COMUN de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de informe n.° 601-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de memorándum n.° 1332-2022/MDSPC/GM de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 57: Comprobantes de pago emitidos para el pago al consultor y la detracción por el tercer producto:
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1371 de 29 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1372 de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de acta n.° 001-2024-CG/GRHV de 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de informe n.° 644-2024-JVQP/SGIDUR/MDSPC de 11 de noviembre de 2024, que adjunta:
- Copia simple de acta de Asistencia Técnica de 19 de enero de 2024.

Apéndice n.° 60: Documentos con los cuales se incorporó el presupuesto otorgado mediante Decreto Supremo n.° 032-2022-EF al Proyecto Machahuay:
- Copia autenticada de carta n.° 030-2022-P/MDSPC-KVC de 11 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 055-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA.

Apéndice n.° 61: Documentos con los cuales se incorporó el presupuesto otorgado mediante Ley n.° 31436 al Proyecto Machahuay:
- Copia autenticada de carta n.° 042-2022-P/MDSPC-KVC de 1 de abril de 2022.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 069-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 1 de abril de 2022.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de oficio n.° 145-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA de 11 de abril de 2022.
- Impresión de correo electrónico de 12 de abril de 2022, enviado a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris de mesa de partes virtual del Congreso.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de oficio n.° 146-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA de 11 de abril de 2022.
- Impresión de correo electrónico de 19 de abril de 2022, enviado a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris de ventanilla electrónica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de oficio n.° 147-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA de 11 de abril de 2022.
- Impresión de correo electrónico de 12 de abril de 2022, enviado a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris de mesa de partes virtual del Ministerio de Salud.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de oficio n.° 196-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA de 30 de mayo de 2022.
- Impresión de correo electrónico de 31 de mayo de 2022, enviado a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris de mesa de partes digital del Congreso del Congreso de la República.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de oficio n.° 197-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA de 30 de mayo de 2022
- Impresión de correo electrónico de 31 de mayo de 2022, enviado a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris de ventanilla electrónica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de oficio n.° 198-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA de 30 de mayo de 2022.
- Impresión de correo electrónico de 31 de mayo de 2022, enviado a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris de mesa de partes virtual del Ministerio de Salud.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de oficio n.° 239-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA de 20 de junio de 2022.
- Impresión de correo electrónico de 28 de junio de 2022, enviado a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris de mesa de partes digital del Congreso de la República.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de oficio n.° 240-2022-MSPC/ALC/CH/ HVCA de 20 de junio de 2022.
- Impresión de correo electrónico de 20 de junio de 2022, enviado a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris de mesa de ventanilla virtual del Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de oficio n.° 241-2022-MSPC/ALC/CH/ HVCA de 20 de junio de 2022.
- Impresión de correo electrónico de 20 de junio de 2022, enviado a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris de mesa de mesa de partes virtual del Ministerio de Salud.

Apéndice n.° 71: Impresión con firma digital de oficio n.° 1112-2025-EF/50.07 de 25 de junio de 2025, que contiene:
- Impresión con firma digital de informe n.° 0499-2025-EF/50.07 de 25 de junio de 2025.
- Copia simple de oficio n.° 204-2022-MSPC/ALC/CH/HVCA, de 6 de mayo de 2022.
- Copia simple de "Reporte de reunión – Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris - Huancavelica" de 28 de junio de 2022.
- Impresión con firma digital de oficio n.° 0795-2022-EF/50.07 de 11 de octubre de 2022.
- Copia simple de oficio n.° 393-2022-MDSPC/ALC/CH/HVCA de 14 de octubre de 2022.
- Impresión con firma digital de oficio múltiple n.° D000177-2022-PCM-SSFD de 21 de octubre de 2022.
- Copia simple de "Reporte de reunión" de 27 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal n.° 012-2022/MDSPC/CM de 30 de junio de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Apéndice n.° 73: Copia autenticada de carta n.° 071-2022-P/MDSPC-KVC de 30 de junio de 2022, emitida en atención de los siguientes documentos:
- Copia autenticada de memorándum n.° 625-2022/MDSPC/GM/YCP de 28 de junio de 2022.
- Copia autenticada de informe n.° 193-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada de Acuerdo de Concejo Municipal n.° 019-2022/MDSPC de 4 de julio de 2022.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada de informe n.° 006-2022-GRP/RPP/MDSPC de 7 de julio de 2022.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada de carta n.° 057-2022-MDSPC/CH/HVCA/GM de 7 de julio de 2022.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada de informe n.° 013-JAMD-2022 de 8 de julio de 2022.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 095-2022-ALC//MDSPC/CH/HVCA de 8 de julio de 2022.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada de memorándum n.° 681-2022/MDSPC/GM/YCP de 8 de julio de 2022.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada de informe n.° 007-2022-GRP/RPP/MDSPC de 11 de julio de 2022.
- Copia autenticada de nota n.° 00000064 de 11 de julio de 2022.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada de oficio n.° 399-2022-MDSPC/AL/CH/HVCA de 26 de octubre de 2022, emitida en virtud de los siguientes documentos:
- Copia autenticada de oficio n.° 0795-2022-EF/50.07 de 11 de octubre de 2022 recibido por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris.
- Copia autenticada de informe n.° 015-2022-SMSP/RPP/MDSPC de 19 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de informe n.° 018-2022-SMSP/RPP/MDSPC, de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 82: Impresión digital de oficio n.° 1187-2024-EF/50.07 de 6 de noviembre de 2024, que remite:
- Impresión con firma digital de oficio n.° 824-2022-EF/50.07 de 19 de octubre de 2022.
- Impresión con firma digital de informe n.° 0839-2022-EF/50.07 de 19 de octubre de 2022.
- Impresión de hoja de ruta n.° 051953-2022.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada de oficio n.° 477-2025-A/MDSPC de 18 de julio de 2025.
- Copia autenticada de carta n.° 113-2025-UPP-RTB-MDSPC de 15 de julio de 2025.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada de informe n.° 265-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 11 de julio de 2022, que contiene los siguientes documentos:
- Requerimiento de servicio n.° 023-2022/MDSPC/SGIDUR/GABC de 11 de julio de 2022.
- Términos de referencia.

Apéndice n.° 85: Copia autenticada de informe n.° 178-2022/MDSPC/OA-KCQG de 12 de julio de 2022.

Apéndice n.° 86: Copia autenticada de informe n.° 179-2022/MDSPC/OA-KCQC de 12 de julio de 2022.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada de memorándum n.° 730-2022/MDSPC/GM/YCP de 12 de julio de 2022.

Apéndice n.° 88: Copia autenticada de certificación de crédito presupuestario con la nota n.° 00000099 de 13 de julio de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Apéndice n.° 89: Copia autenticada de memorándum n.° 739-2022/MDSPC/GM/YCP de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada de informe n.° 016-2022-GRP/RPP/MDSPC de 19 de julio de 2022.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada de oficio n.° 779-2024-A-MDSPC de 4 de diciembre de 2024, con el que remite:
- Impresión visada de Programación Multianual Presupuestaria de la Entidad de 2022-2024.
- Impresión visada de Programación Multianual Presupuestaria de la Entidad 2023-2025.

Apéndice n.° 92: Copia autenticada de Presupuesto Inicial de Apertura del año 2022 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 298-2021-ALC/MDSPC/CH/HVCA el 21 de diciembre de 2021.
Copia autenticada de Presupuesto Inicial de Apertura del año 2023 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 187-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA el 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada de informe n.° 186-2022/MDSPC/OA-KCQG de 20 de julio de 2022.

Apéndice n.° 94: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 042-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA de 20 de julio de 2022.

Apéndice n.° 95: Copia autenticada de informe n.° 187-2022/MDSPC/OA-KCQG de 21 de julio de 2022.

Apéndice n.° 96: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.° 97: Copia autenticada de contrato n.° 042-2022-MDSPC de 19 de julio de 2022.

Apéndice n.° 98: Copia autenticada de oficio n.° 085-2024-A/MDSPC de 31 de enero de 2024.
- Copia autenticada de informe n.° 010-2024-MDSPC-A-M-UA-YMPH de 24 de enero de 2024.

Apéndice n.° 99: Impresión de correo electrónico remitido por el señor Andrés Rogelio Palomino Rosales de 1 de febrero de 2024, que contiene:
- Impresión de carta n.° 008-2024/Arq.ARPR de 1 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 100: Copia autenticada de contrato n.° 041-2022-MDSPC de 19 de julio de 2022.

Apéndice n.° 101: Copia visada de carta n.° 001-2022-MDSPC/CS de 1 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 102: Copia visada de memorándum n.° 790-2022/MDSPC/GM de 1 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 103: Impresión visada de Bases Administrativas de la Licitación Pública n.° 001-2022/MDSPC/CS.

Apéndice n.° 104: Copia autenticada de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública n° 01-2022-MDSPC/CSN de 13 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 105: Impresión visada de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones.

Apéndice n.° 106: Impresión visada de Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2022/MDSPC/CS.

Apéndice n.° 107: Copia autenticada de carta n.° 001-2022-CM-CO de 10 de octubre de 2022.
Copia autenticada de carta n.° 002-2022-CM-CO de 7 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 108: Copia autenticada de carta n.° 009-2021/MDSPC/GM/OA-KGQG de 12 de octubre de 2022.
Copia autenticada de carta n.° 005-2022-CM-CO, de 18 de octubre de 2022.
Copia autenticada de carta n.° 002-2022-CM-CO de 18 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 109: Copia autenticada de contrato n.° 051-2022-MDSPC-A de 20 de octubre de 2022.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Apéndice n.° 110: Impresión de correo electrónico de 1 de febrero de 2024 con el que remite el oficio n.° 0007-2024-DEYFOR-NEGOCIACIÓN Y CONFLICTOS - ASESORÍA LEGAL de 1 de febrero de 2024.
Impresión de correo electrónico de 2 de febrero de 2024 con el que remite el documento CE/N° 001-2024-NTI de 2 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 111: Copia autenticada de carta n.° 006-2022-CM-CO, de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 112: Copia autenticada de Adenda n.° 1 al Contrato de Obra n.° 051-2022-MDSPC-A de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 113: Copia autenticada de carta n.° 008-2022 de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 114: Copia autenticada de memorándum n.° 1120-2022/MDSPC/GM/GRP de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 115: Copia autenticada de informe n.° 522-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 116: Copia autenticada de carta n.° 097-2022-MDSPC/CH/HVCA/GM 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 117: Copia autenticada de informe n.° 029-2022/MDSPC-ALE-JAMD de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 118: Copia autenticada de Contrato de Fideicomiso en Administración de Adelanto de Obra de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 119: Copia autenticada de carta n.° 0011-2022-CM-CO de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 120: Copia autenticada de carta n.° 137-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 121: Copia autenticada de carta n.° 02-2022-MLCM/CSP de 1 de diciembre de 2022, que contiene:
- Copia autenticada de informe n.° 001-2022-ING.JVR/J.S./REN de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 122: Copia autenticada de informe n.° 547-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 123: Copia autenticada de memorándum n.° 1199-2022/MDSPC/GM de 7 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 124: Comprobantes de pago emitidos por concepto de detracción y depósito a la cuenta de fideicomiso por adelanto directo:
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1269 de 16 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1270 de 16 de diciembre de 2022.
- Copia visada de la carta orden n.° 22000001 de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 125: Copia autenticada de carta n.° 021-2022-CM-CO de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 126: Copia autenticada de carta n.° 08-2022/CONSORCIO SUPERVISOR de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 127: Copia autenticada de carta n.° 10-2022-MLCM/CSP de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 128: Copia autenticada de carta n.° 148-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 22 de diciembre de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Apéndice n.° 129: Documentos emitidos para el levantamiento de observaciones de adelanto de materiales:
- Copia autenticada de carta n.° 11-2022-MLCM/CSP de 23 de diciembre de 2022, que contiene:
- Copia autenticada de carta n.° 09-2022/CONSORCIO SUPERVISOR de 23 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de carta n.° 023-2022-CM-CO de 23 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de carta n.° 012-2022/CONSORCIO SUPERVISOR de 23 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de carta n.° 014-2022-MLCM/CSP de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 130: Copia autenticada de informe n.° 611-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 131: Copia autenticada de memorándum n.° 1339-2022/MDSPC/GM de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 132: Comprobantes de pago emitidos por concepto de detracción y adelanto de materiales:
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1401 de 30 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1402 de 30 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1404 de 30 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1405 de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 133: Copia autenticada de informe n.° 109-2024-MDSPC/A/GM/SGAF/UT-JCHC de 4 de diciembre de 2024 emitido por la Unidad de Tesorería, adjunto al oficio n.° 777-2024-A-MDSPC de 4 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 134: Impresión de carta n.° 01-2023-TEXO-SF-CM de 23 de noviembre de 2023 remitida por la empresa Texo mediante correo electrónico, que contiene:
- Impresión de carta de instrucción de liberación del primer desembolso de adelanto directo por el monto de S/1 043 060,46.
- Impresión de carta de instrucción de liberación del primer desembolso de adelanto directo por el monto de S/1 043 060,46, suscrito por la alcaldesa de la Entidad.
- Impresión de voucher denominado "TRASPASO DE CUENTA A CUENTA" de 2 de enero de 2023, correspondiente al primer desembolso.
- Impresión de carta de instrucción de liberación del segundo desembolso de adelanto directo por el monto de S/669 736,96.
- Impresión de voucher denominado "TRASPASO DE CUENTA A CUENTA" de 27 de enero de 2023, correspondiente al segundo desembolso.
- Impresión de carta de instrucción de liberación del tercer desembolso de adelanto directo por el monto de S/432 307,06.
- Impresión de voucher denominado "TRASPASO DE CUENTA A CUENTA" de 17 de abril de 2023, correspondiente al tercer desembolso.
- Impresión de voucher denominado "TRANSFERENCIAS A OTRAS ENTIDADES" de 17 de abril de 2023, correspondiente al tercer desembolso.

Apéndice n.° 135: Copia simple de carta n.° 1941-2025 de 24 de octubre de 2025.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Apéndice n.° 136: Copia autenticada de oficio n.° 380-2023-MDSPC/A de 21 de agosto de 2023 que remite:
- Copia autenticada de informe n.° 599-2023-SGOI/MDSPC/RVS de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 137: Copia autenticada de informe n.° 292-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 15 de julio de 2022, que contiene:
- Copia autenticada de requerimiento de servicio n.° 024-2022/MDSPC/SGIDUR/GABC de 15 de julio de 2022.
- Copia autenticada de términos de referencia de supervisor.

Apéndice n.° 138: Copia autenticada de informe n.° 185-2022/MDSPC/OA-KCQG de 19 de julio de 2022

Apéndice n.° 139: Copia autenticada de memorándum n.° 749-2022/MDSPC/GM/YCP de 19 de julio de 2022

Apéndice n.° 140: Copia autenticada de nota n.° 104 – certificación de crédito presupuestario por el monto de S/916 997,20 de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.° 141: Copia autenticada de informe n.° 186-2022/MDSPC/OA-KCQG de 19 de julio de 2022.

Apéndice n.° 142: Copia autenticada de memorándum n.° 781-2022/MDSPC/GM/YCP de 19 de julio de 2022.

Apéndice n.° 143: Copia autenticada de informe n.° 018-2022-GRP/RPP/MDSPC de 26 de julio de 2022.

Apéndice n.° 144: Copia autenticada de carta n.° 012-2022/MEBO de 9 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 145: Copia autenticada de cotización de servicios de consultoría n.° 026-GG/GEIRL2022 de 10 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 146: Copia autenticada de carta de cotización s/n de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 147: Impresión visada de resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias de 12 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 148: Copia autenticada de memorándum n.° 797-2022/MDSPC/GM/YCP de 3 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 149: Copia autenticada de informe n.° 197-2022/MDSPC/OA-AAS de 12 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 150: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA de 15 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 151: Copia autenticada de informe n.° 196-A-2022/MDSPC/OA-KCQG de 12 de agosto de 2022, que contiene:
- Requerimiento de Servicio n.° 010-2022/MDSPC-OA/KCQG de 12 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 152: Copia autenticada de contrato n.° 047-2022-MDSPC de 15 de agosto de 2022, como adjunto tiene:
- Copia simple del currículum vitae del señor Marlon Albino Solís Rodríguez.

Apéndice n.° 153: Impresión de Ficha RENIEC del señor Marlon Albino Solís Rodríguez.

Apéndice n.° 154: Copia autenticada de informe n.° 208-2022/MDSPC/OA-KCQG de 24 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 155: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 051-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA de 25 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 156: Copia autenticada de carta n.° 006-2022/MDSPC/GM/OA-KCQG de 25 de agosto de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Apéndice n.° 157: Impresión de documento S/N de 22 de enero de 2024 remitida por el señor Marlon Albino Solís Rodríguez mediante correo electrónico, que contiene:
- Impresión de Documento Nacional de Identidad.
- Impresión de Resolución de Alcaldía n.° 345-2022-MPA/A de 19 de octubre de 2022.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2022-MPA de 20 de octubre de 2022.
- Constancia de trabajo de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 158: Copia autenticada de documento s/n de 12 de marzo de 2024, presentado el 19 de marzo de 2024 y documentos adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 159: Copia autenticada informe n.° 017-2024-MDSPC-A-GM-UA-YMPH de 1 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 160: Copia autenticada de oficio n.° oficio n.° 204-2024-OCI/2683 de 4 de marzo de 2024, que contiene:
- Copia autenticada de carta n.° 095-2024-MPA-GAF de 4 de marzo de 2024.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 001351.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 001837.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.°s 002671.

Apéndice n.° 161: Copia autenticada de Informe Pericial de Grafotecnia Forense n.° 568-577/2024 de 3 de julio de 2024 remitido con oficio n.° 866-2024-COMOPPOL-PNP/DIRNIC/DIRCOCOR/DIVIDCVCO-DEPIPACGR el 8 de julio de 2024.

Apéndice n.° 162: Copia autenticada de informe n.° 001-CS de 26 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 163: Impresión visada de Bases Administrativas para el Concurso Público n.° 01-2022-MDSPC-CS-CP-1.

Apéndice n.° 164: Copia autenticada de memorándum n.° 839-2022/MDSPC/GM/GRP de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 165: Impresión visada de Bases Integradas para el Concurso Público n.° 01-2022-MDSPC-CS-CP-1.
Copia visada de pliego de Absolución de Consultas y Observaciones del CP-SM-1-2022-MDSPC/CS-1.

Apéndice n.° 166: Copia autenticada de "Acta de apertura, admisión, calificación y evaluación técnica del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDSPC, contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris – provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica" de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 167: Impresión visada de oferta del Consorcios Hofe

Apéndice n.° 168: Impresión visada de oferta del Consorcios R-B

Apéndice n.° 169: Impresión visada de oferta del Consorcio Supervisor Okass Vellaneda

Apéndice n.° 170: Copia autenticada de Acta de evaluación económica y otorgamiento de la buena pro del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDSPC" de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 171: Copia autenticada de oficio n.° 603-2023-MDSPC/A de 20 de diciembre de 2023, que contiene:
- Copia autenticada de comprobante de pago n.°s 775 de 4 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de informe n.° 016-2022-MDSPC-STDC/EEAB de 2 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de informe n.° 329-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 2 de agosto de 2022
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 962 de 22 de setiembre de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- Copia autenticada de informe n.° 024-2022-MDSPC-STDC/EEAB de 8 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de informe n.° 438-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 20 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1020 de 7 de octubre del 2022.
- Copia autenticada de informe n.° 026-2022-MDSPC-STDC/EEAB de 30 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de informe n.° 457-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 172: Copia autenticada de oficio n.° 178-2025-A/MDSPC de 11 de marzo de 2025, que contiene:

- Copia autenticada de informe n.° 044-2025-MDSPC/A/GM/URH-JCHC de 7 de marzo.
- Copia autenticada de informe n.° 048-2025-MGVA-UA-MDSPC de 10 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 173: Copia autenticada de carta n.° 01-2022/CONSORCIO SUPERVISOR de 25 de octubre de 2022, que contiene:

- Copia autenticada de carta n.° 02-2022/CONSORCIO SUPERVISOR.
- Copia simple de la Acreditación de REMYPE los integrantes del consorcio.
- Copia autenticada de contrato de consorcio con firmas legalizadas.
- Copia autenticada de documento donde se consigna el código de cuenta interbancaria.
- Copia simple de vigencia de poder del postor.
- Copia simple de documento nacional de identidad del postor.
- Copia simple de documento nacional de identidad del representante común del consorcio.
- Copia autenticada de documento donde se consigna domicilio y correo electrónico del consorcio.
- Copia autenticada de la estructura de costos de la oferta económica.
- Copias simples de documentos que acreditan la formación académica de gerente de contrato y jefe de supervisión y de los especialistas en arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, comunicaciones, equipamiento hospitalario y medio ambiente.
- Copia autenticada de cuadro de experiencia de gerente de contrato.
- Copias simples de certificado de trabajo presentado para acreditar la experiencia del gerente de contrato.
- Copia autenticada de cuadro de experiencia de jefe supervisión.
- Copias simples de certificados y constancias de trabajo presentados para acreditar la experiencia del jefe de supervisión.
- Copia autenticada de cuadro de experiencia de especialista en arquitectura.
- Copias simples de certificados y constancias de trabajo presentados para acreditar la experiencia del especialista en arquitectura.
- Copia autenticada de cuadro de experiencia de especialista en estructura.
- Copias simples de certificados de trabajo presentados para acreditar la experiencia del especialista en estructuras.
- Copia autenticada de cuadro de experiencia de especialista en instalaciones sanitarias.
- Copias simples de certificados y constancias de trabajo presentados para acreditar la experiencia del especialista en instalaciones sanitarias.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- Copia autenticada de cuadro de experiencia de especialista en instalaciones eléctricas.
- Copias simples de certificados de trabajo presentados para acreditar la experiencia del especialista en instalaciones eléctricas.
- Copia autenticada de cuadro de experiencia de especialista en instalaciones mecánicas.
- Copias simples de certificados y constancias de trabajo presentados para acreditar la experiencia del especialista en instalaciones mecánicas.
- Copia autenticada de cuadro de experiencia de especialista en comunicaciones.
- Copias simples de certificados y constancias de trabajo presentados para acreditar la experiencia del especialista en comunicaciones.
- Copia autenticada de cuadro de experiencia de especialista en equipamiento hospitalario.
- Copias simples de constancias de trabajo presentados para acreditar la experiencia del especialista en equipamiento hospitalario.
- Copia autenticada de cuadro de experiencia de especialista en medio ambiente.
- Copias simples de certificados de trabajo presentados para acreditar la experiencia del especialista en medio ambiente.
- Copias simples de facturas de equipamiento estratégico.
- Copia autenticada de carta de compromiso de alquiler de equipo topográfico de 24 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 174: Copia autenticada de contrato n.° 055-2022-MDSPC-A de 26 de octubre de 2022

Apéndice n.° 175: Impresión de oficio n.° 014-2024-GM-MDV-LC de 18 de enero de 2024, remitido mediante correo electrónico. por la Municipalidad Distrital de Vilcabamba La Convención – Cusco.

Apéndice n.° 176: Impresión con firma digital de oficio n.° 000012-2024-UNDAC-D/UEI de 6 de febrero de 2024, que contiene:

- Copia autenticada de informe n.° 009-2024-SDLS-ALyCP-DUEI/DGA/UNDAC de 2 de febrero de 2024 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 177: Copia autenticada de informe n.° 396-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 5 de setiembre de 2022, que contiene:

- Copia autenticada de Requerimiento de Servicio n.° 030-2022/MDSPC/SGIDUR/GABC
- Copia autenticada de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de gestión de proyectos para el Proyecto.

Apéndice n.° 178: Copia autenticada de informe n.° 218-2022/MDSPC/OA-AAS de12 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 179: Copia autenticada de informe n.° 219-2022/MDSPC/OA-AAS de12 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 180: Copia autenticada de memorándum n.° 889-2022/MDSPC/GM/GRP de 12 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 181: Copia autenticada de memorándum n.° 890-2022/MDSPC/GM/GRP de 12 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 182: Copia autenticada de nota n.° 0000000122 de 13 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 183: Copia autenticada de informe n.° 005-2022-GRP/RPP/MDSPC de 13 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 184: Copia autenticada de informe n.° 220-2022/MDSPC/OA-ASS de 13 de setiembre de 2022.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Apéndice n.° 185: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA de 14 de septiembre de 2022.

Apéndice n.° 186: Copia autenticada de informe n.° 221-2022/MDSPC/OA-KCQG de 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 187: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2022-GM/MDSPC/CH/HVCA de 15 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 188: Copia autenticada de informe n.° 08-2024-MDSPC/A/GM/SGAF/UT-JCHC de 19 de enero de 2024.

Apéndice n.° 189: Copia autenticada de memorándum n.° 925-2022/MDSPC/GM/GRP de 20 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 190: Impresión visada de Bases del Concurso Público n.° 001-2022-CS/MDSPC

Apéndice n.° 191: Copia autenticada de Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisión; Evaluación y Calificación del Concurso Público n.° 002-2022-MDSPC-CS-CP-1

Apéndice n.° 192: Impresión visada de Bases Integradas del Concurso Público n.° 02-2022-MDSPC-CS-CP-1

Apéndice n.° 193: Impresión visada de oferta presentada por consorcio San Pedro.

Apéndice n.° 194: Copia autenticada de carta n.° 01-2022-CSP de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 195: Copia autenticada de contrato n.° 058-2022-MDSPC-GM el 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 196: Copia autenticada de Acta de Inicio de la Ejecución de Obra de18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 197: Copia autenticada de informe técnico n.° 002-2025-CG/GRHV/AC-MDSPC/RYQ de 31 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 198: Copia autenticada de Acta de Inspección Física n.° 005-2023-CG/GRHV-RYQ de 4 y 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 199: Copia autenticada de la valorización n.° 1, que incluye los siguientes documentos:

- Copia autenticada de comprobantes de pago n.°s 1306 y 1307 ambos de 21 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de memorándum n.° 1224-2022/MDSPC/GM de 15 de diciembre de 2022
- Copia autenticada de informe n.° 559-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 13 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de carta n.° 03-2022-MLCM/CSP de 5 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de informe n.° 003-2022-ING.G.S.C/CO/CS de 5 de diciembre de 2022
- Copia autenticada de carta n.° 05-2022/CONSORCIO SUPERVISOR de 5 de diciembre de 2022
- Copia autenticada de carta n.° 007-2022-JLMV/SO/A&RCGSAC de 4 de diciembre de 2022
- Copia autenticada de carta n.° 014-2022-CM-CO de 30 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de informe n.° 002-2022-SESP/RO de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 200: Copia autenticada de Carta EF/92.0405. N° 022-2022 de 25 de enero de 2025

- Copia autenticada de Nota de Abono de 29 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de Carta Orden n.° 22200015 de 23 de diciembre de 2022, registro SIAF n.° 738-2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Apéndice n.° 201: Copia autenticada de la valorización n.° 2, que incluye los siguientes documentos:
- Copia autenticada de comprobantes de pago n.°s 1398 y 1399 ambos de 30 de diciembre de 2022
- Copia autenticada de memorándum n.° 1340-2022/MDSPC/GM de 28 de diciembre de 2022
- Copia autenticada de informe n.° 612-2022/MDSPC-SGIDUR/GABC de 27 de diciembre de 2022
- Copia autenticada de carta n.° 12-2022-MLCM/CSP de 23 de diciembre de 2022
- Copia autenticada de informe n.° 008-2022-ING.G.S.C/CO/CS de 23 de diciembre de 2022
- Copia autenticada de carta n.° 10-2022/CONSORCIO SUPERVISOR de 23 de diciembre de 2022
- Copia autenticada de carta n.° 012-2022-JLMV/SO/A&RCGSAC de 23 de diciembre de 2022
- Copia autenticada de carta n.° 022-2022-CM-CO de 23 de diciembre de 2022
- Copia autenticada de informe n.° 006-2022-SESP/RO de 22 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 202: Copia simple de Acta de Suspensión de Plazo n.° 1 de Ejecución de Obra" el 22 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 203: Copia autenticada de carta notarial n.° 001-2024-MDSPC/A de 1 de marzo de 2024, que adjunta la siguiente documentación:
-Resolución de Alcaldía n.° 027-2024-A/MDSPC de 1 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 204: Impresión con firmas digital de Cédulas de notificación.
Copia simple y autenticada de Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 205: Documentos de designación, cese y documentos de encargatura de las personas comprendidas en los hechos observados.

Edwin Hugo Silvestre Quispe
- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2020-MDSPC/GM de 2 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2020-MDSPC/GM de 31 de julio de 2020.

Gabriel Rojas Palacios
- Copia autenticada de Memorándum n.° 068-2020/MDSPC/ALC/yma de 14 de octubre de 2020.
- Impresiones visadas de boletas de pago de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 237 de 1 de julio de 2022.
- Copia autenticada de carta de renuncia de 19 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 117-2022-ALC/MDSPC de 23 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de carta n.° 001-2022-MDSPC/Y.C.P. de 18 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de oficio n.° 768-2024-A-MDSPC de 29 de noviembre de 2024, que remite:
  Copia autenticada de informe n.° 109-2023-JRRG-RH/MDSPC de 24 de agosto de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 01-2023-MDSPC/A de 2 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 0122-2022-ALC/MDSPC de 24 de agosto de 2022.

Gustavo Adolfo Bautista Camarena

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 068-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 1 de abril de 2022.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 02-2023-MDSPC/A de 2 de enero de 2023.

Lucio Jorge Almonacid Ordóñez

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 163-2020-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 17 de agosto de 2020.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 253-2020-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 30 de noviembre de 2020.

Marleni Haydee Clemente Carbajal

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 254-2020-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 30 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 298-2020-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 30 diciembre de 2020.
- Copia autenticada de carta n.° 01-2021/ING.MHCC de 29 de enero de 2021.

Yanet Meza Aguirre

- Copia autenticada de la Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, inicio de gestión 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Jhonatan Artur Manrique Díaz

- Copia autenticada de Contrato n.° 036-2022-MDSPC-GM de 1 de junio de 2022.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 285 de 1 de setiembre de 2022.

Kerly Crizálida Quispe Goya

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 122-A-2021-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 1 de junio de 2021.
- Copia autenticada de boleta de pago del mes de diciembre de 2022.

Susa Pozo Durán

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n° 142-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 3 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de Memorándum n.° 130-2022/MDSPC/ALC de 7 de noviembre de 2022.
- Impresión visada de boletas de pago correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022.

Yuye Cuadros Pacheco

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 031-2022-ALC/MDSPC de 1 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 119-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 23 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 032-2022-ALC/MDSPC de 1 de febrero de 2022.

Efraín Eliseo Alanya Buendía

- Orden de servicio n.° 245 de 1 de julio de 2022.

Alicia Acuña Sedano

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 107-2022-ALC/MDSPC/CH/HVCA de 28 de julio de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2022/MDSPC de 1 de julio de 2022.
- Copia autenticada de Renovación al Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2022/MDSPC de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 206: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDSPC-CM de 4 de febrero de 2019 que aprueba:
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Manual de Perfiles de Puestos.

Huancavelica, 28 de noviembre de 2025.

Israel Cristopher Juño Camacho
Supervisor de la Comisión Auditora

María Dolores Manrique Flores
Jefa de la Comisión Auditora

Gaby Inga Huachaca
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora

Erick Josef Mulato Ccoyllar
Integrante (Especialista en Ingeniería Civil) de la Comisión Auditora

El Gerente Regional de Control de Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 28 de noviembre de 2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Wilson Felipe Romaní Cruz
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Huancavelica
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 24390-2025-CG/GRHV-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON CONFORMIDAD AL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO CORIS, A PESAR DE QUE SE PRESENTÓ INCOMPLETO Y CON INCONSISTENCIAS TÉCNICAS, INCURRIENDO EN PENALIDADES NO APLICADAS QUE REPRESENTAN PERJUICIO POTENCIAL DE S/11 200,00; Y NO RESULTA ÚTIL PARA LA EJECUCIÓN FÍSICA; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/142 800,00.	Gabriel Rojas Palacios	[redacted]	Gerente Municipal	14/10/2020	31/12/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X		
		Gustavo Adolfo Bautista Camarena	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	01/04/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		X
		Yanet Meza Aguirre	[redacted]	Alcaldesa	01/01/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

00403

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES MODIFICARON RECURSOS PARA FINES DISTINTOS A LO DISPUESTO; ELABORARON REQUERIMIENTO SIN CONSIDERAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LAS BASES ESTÁNDAR, APROBARON EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN SIN PREVISIÓN PRESUPUESTAL, DESIGNARON COMITÉ DE SELECCIÓN CON PERSONAS SIN VÍNCULO CON LA ENTIDAD; PERFECCIONARON EL CONTRATO INCUMPLIENDO REQUISITOS Y PAGARON UN FIDEICOMISO NO ESTABLECIDO EN LAS BASES, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/2 351 103,92, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LA LEGALIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS, LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Gabriel Rojas Palacios	[redacted]	Gerente Municipal	23/08/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X		X
				Responsable de la Unidad de Presupuesto	01/07/2022	19/08/2022	Locación de servicios					
		Gustavo Adolfo Bautista Camarena	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	01/04/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		X
		Jhonatan Artur Manrique Diaz	[redacted]	Asesor Legal Externo	01/06/2022	30/11/2022	Locación de servicios	[redacted]		X		
		Kerly Crizalida Quispe Goya	[redacted]	Jefa de Abastecimiento	01/06/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X		
		Susa Pozo Durán	[redacted]	Gerente Municipal encargada	07/11/2022	08/11/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X		
		Yanet Meza Aguirre	[redacted]	Alcaldesa	01/01/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

00404

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	FUNCIONARIOS APROBARON EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN SIN PREVISIÓN PRESUPUESTAL, DESIGNARON COMITÉ DE SELECCIÓN CON PERSONA SIN VÍNCULO CON LA ENTIDAD, COMITÉ DE SELECCIÓN MODIFICÓ LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SIN LA JUSTIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ÁREA USUARIA, INOBSERVÓ LOS FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS BASES ESTÁNDAR; DESCALIFICÓ A POSTOR SIN UN CRITERIO ESTABLECIDO EN LAS BASES; PERFECCIONARON EL CONTRATO INCUMPLIENDO REQUISITOS; HECHOS QUE AFECTARON LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA Y LEGALIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS Y LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.	Efrain Eliseo Alanya Buendia	[redacted]	Segundo miembro titular del Comité de Selección	25/08/2022	03/10/2022	Locación de servicios	[redacted]		X		
		Gabriel Rojas Palacios	[redacted]	Gerente Municipal	23/08/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X		
				Responsable de la Unidad de Presupuesto	01/07/2022	19/08/2022	Locación de servicios					
		Gustavo Adolfo Bautista Camarena	[redacted]	Presidente titular del Comité de Selección	25/08/2022	03/10/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica · Bolívar

00405

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	FUNCIONARIOS APROBARON EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA GESTIÓN DE PROYECTO SIN PREVISIÓN PRESUPUESTAL, DESIGNARON COMITÉ DE SELECCIÓN CON PERSONAS SIN VÍNCULO CON LA ENTIDAD, QUIENES CONDUJERON EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADMITIENDO UNA OFERTA QUE NO CUMPLIÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, HECHOS QUE AFECTARON LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS Y LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.	Gabriel Rojas Palacios	[redacted]	Gerente Municipal	23/08/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		X		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

00406

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, TRAMITARON Y OTORGARON CONFORMIDAD DE PAGO A LAS VALORIZACIONES N^{os} 1 Y 2 DE OBRA, AUN CUANDO INCLUYERON PARTIDAS NO EJECUTADAS Y QUE INCUMPLIERON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AFECTANDO LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/124 870,33.	Gustavo Adolfo Bautista Camarena	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	01/04/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

00407

39L44620250002509

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ROMANI CRUZ Wilson Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2025 17:06:32 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Huancavelica, 28 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 002509-2025-CG/GRHV

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN PEDRO DE CORIS
MESA DE PARTES
15 DIC 2025
REGISTRO N°: 2722
N° DE FOLIOS: 01F + 02 CDs
HORA: 5:00 pm FIRMA:

Señor
Josue Arrieta Barrientos
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris
Plaza Principal S/N
Huancavelica/Churcampa/San Pedro De Coris

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 24390-2025-CG/GRHV-AC

Referencia :
a) Oficio N° 002183-2023-CG/GRHV de 20 de setiembre de 2023.
b) Oficio N° 002015-2024-CG/GRHV de 3 de julio de 2024.
c) Directiva N° 001-2022-CG/NORM- "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatorias.
d) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) y b), mediante los cuales se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución del proyecto: "Ampliación y mejoramiento de la oferta de los servicios de salud en el centro de salud de San Pedro de Coris Tipo I-3 del distrito de San Pedro de Coris – provincia de Churcampa – departamento de Huancavelica" período de 2 de septiembre de 2020 al 30 de abril de 2023, en la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 24390-2025-CG/GRHV-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Auditoría N° 24390-2025-CG/GRHV-AC, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Wilson Felipe Romani Cruz
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Huancavelica
Contraloría General de la República

(WRC/mmf)
Nro. Emisión: 11293 (L446 - 2025) Elab:(U63375 - L446)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AGRUBTG**